BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIV — Núm. 15.655

EDICION DE 96 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5°
U. T. 34 - 5287
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, Sábado 21 de Diciembre de 1946

CORREO ARGENTINO Central «B»

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión Nº 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.
(Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°)

DIVISION PUBLICACIONES	HORARIO	DIVISION ADMINISTRATIVA
PISO 5.° Informes: 33 - 2790 y 34 - 6642 Correcciones 33 - 2278	CAJA: De 8 a 11 MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS: De 8 a 11	PISO 2.° Avisos y Caja: 34 - 9953

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Chissotti Hnos. y Cía. — Confírmase resolución del Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1946.

14.190|46. — 549. — 1.282. Expte. N.° 250.683|1946. Visto que la firma Chissotti Hnos. y Cía. solicita se reconsidere la Resolución del Departamento de Hacienda Nº 413, de fecha 8 de Agosto del año en curso, en virtud de la cual se confirmó el pronunciamiento de la Administración General de Impuestos Internos del 13 de Mayo ppdo., por el que se le impuso la obligación de abonar la suma de m$n. 5.949,38 (cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos con treinta y ocho centavos) en concepto de impuestos; y

CONSIDERANDO:

Que la causante no aporta en su nueva presentación otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse el pronunciamiento aludido, el que, por otra parte, no adolece de errores de hecho u otros vicios susceptibles de causar su nulidad, únicas circunstancias que autorizarían la revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del 30 de Junio de 1896,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución Nº 413 del Ministerio de Hacienda, de fecha 8 de Agosto del corriente año,

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Desígnase representante del Fisco

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.

14.191|46. — 522. — 1.273. — Expte. Nº 46.924-1946. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, Doctor Eduardo A. Ortíz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del Dr. Julio A. González Goytia dirigido a exhorto del señor Juez Federal de Mendoza, Dr. Octavio Gil, por el que se da traslado de la demanda instaurada contra la Nación por doña Elba Bellini de Centorbi,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de Mendoza para que asuma la defensa del Fisco en el referido juicio; debiendo tomar las instrucciones correspondientes de las constancias administrativas que, al efecto, le remitirá la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la mencionada repartición, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Confírmase resolución del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1946.

14.192|46. — 567. — 1.288. — Expediente Nº 201.476-1945. — Visto que el escribano don José Adalberto Buttini Rodríguez solicita reconsideración de la Resolución Nº 925, dictada por el Ministerio de Hacienda en fecha Noviembre 30 de 1945, que no hizo lugar al reintegro de la multa de pesos siete mil veinte moneda nacional (m$n. 7.020) que le fuera aplicada por infracción al artículo 22 de la Ley Nº 11.285, texto ordenado; interponiendo subsidiariamente recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que en su nueva presentación el causante no aporta otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución recurrida, ni demuestra la existencia de errores de hecho u otros vicios susceptibles de causar su nulidad, únicas circunstancias que autorizarían la revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Junio 30 de 1896.

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Estese a lo resuelto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Desígnase representante del Fisco

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1946.

16.149|46. — 545. — 1.278. — Expediente Nº 47.085|945. — Visto el oficio del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Carlos Alberto Cuello, por el que da traslado de la demanda instaurada contra la Nación por don Juan Márquez, sobre repetición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de San Juan para que asuma la defensa del Fisco en el referido juicio, debiendo tomar las instrucciones correspondientes de las constancias de las actuaciones judiciales mencionadas en el escrito cuya copia corre a fs. 2|7, sin perjuicio de las que considere oportuno impartirle la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 2.º — Publíquese y pase a la repartición nombrada, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Déjase en suspenso hasta el 31|12|1947 la aplicación del Decreto Nº 12.650|46, modificatorio del sistema reglamentario del pago de impuesto interno a las cervezas.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1946.

16.150|46. — 553. — 1.286. — Expediente Nº 270.755|946. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos propicia en estas actuaciones se mantenga en suspenso hasta el 31 de Diciembre de 1947 la aplicación del Decreto Nº 12.650|46, —que entrará en vigor a partir del 1º de Enero próximo—, y siendo atendibles las razones que fundamentan la adopción de tal medida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase en suspenso hasta el 31 de Diciembre de 1947 la aplicación del Decreto Nº 12.650|46, por el que se modifica el sistema reglamentario de la fiscalización del pago del impuesto interno a las cervezas.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Anexo D. — Distribución de partida global incluída en el ítem 1º

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1946.

16.165|46. — 166. — 1.305. — Atento la necesidad de proceder a la distribución parcial del remanente de la partida global de sueldos, de m$n. 117.720, incluída en el Inciso 1º, ítem 1, del presupuesto vigente del Anexo D (Hacienda);

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Distribúyese parcialmente, de acuerdo con el detalle que se indica a continuación, el remanente del crédito de la partida global de $ 117.720 m|n. incluída en el Inciso 1º, Ministerio, ítem 1, del presupuesto vigente del Anexo D (Hacienda);

INCISO 1. — MINISTERIO

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Remuner. mensual	Nº por categoría	Importe anual
5	Oficial 3º	800	1	9.600
7	Oficial 5.º	700	1	8.400
12	Auxiliar Mayor	450	1	5.400
15	Auxiliar 2º	350	3	12.600
17	Auxiliar 4º	300	1	3.600
19	Auxiliar 6º	250	1	3.000
21	Auxiliar 8º	200	1	2.400
25	Ayudante 2º	150	1	1.800
	Total distribuído		10	46.800

El saldo de la partida global de referencia queda fijado en la suma de (m$n. 26.520) veintiseis mil quinientos veinte pesos moneda nacional.

Art. 2º Las designaciones correspondientes a los cargos que resultan de la presente distribución se efectuarán a partir del 1º de Noviembre del año en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Eduardo Iribar. — Deniéganse facilidades de pago

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1946.

17.653|46. — 572. — 1.293 — Expediente Nº 266.069|46. — Visto que el señor Eduardo Iribar solicita facilidades para el pago de la multa de mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional (m$n 1.440) aplicada por la Administración General de Impuestos Internos en el Sumario Nº 185-1-45, y

CONSIDERANDO:

Que al recurrente le han sido instruídos en los últimos cinco años otros tres sumarios (Nros. 3.108-1-41; 3.085-1-44 y 416-1-46) por infracciones al régimen de los impuestos internos.

Que en virtud de tales antecedentes y de acuerdo con el principio que informa el artículo 2º, inciso e) del Decreto número 108.936|41, no procede acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Cía. Toddy S. A. — Confírmase resolución del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1946.

17.654|46. — 571. — 1.292. — Expediente Nº 46.972|1946. — Visto que la Compañía "Toddy" S. A., Comercial e Industrial apela ante el Poder Ejecutivo de la Resolución del Ministerio de Hacienda N.º 432, del 22 de Agosto último por la que se deniega la devolución de la suma de cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional abonada en concepto de impuesto a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que la causante en su nueva presentación no aporta otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse el pronunciamiento recurrido, el que por otra parte no adolece de errores de hecho u otros vicios susceptibles de causar su nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de fecha 30 de Junio de 1896,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Ocampo Tito Silverio. — Acuérdanse facilidades para el pago de una deuda

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1946.

17.655|46. — 570. — 1.291. — Expediente Nº 113.331|1946. — Visto que el señor Tito Silverio Ocampo, ex peón cambista de la Administración General de los FF. CC. del Estado, solicita facilidades para el pago de la suma de cien pesos moneda nacional (m$n. 100), cargo que le ha sido formulado en concepto de irregularidades cometidas en dicha Administración, y

CONSIDERANDO:

Que atento las razones expuestas por el recurrente, puede, como excepción, concederse las facilidades de pago solicitadas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de los FF.CC. del Estado para aceptar el pago de la deuda de referencia en diez (10) cuotas mensuales consecutivas de diez pesos moneda nacional (m$n. 10) cada una, previo pago del sellado correspondiente debiendo exigirse el interés del 5 o|o anual.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de los FF. CC. del Estado, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Ponce de León Gelacio Raúl. — Acuérdase facilidades para el pago de haberes cobrados indebidamente.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1946.

17.656|46. — 569. — 1.290. — Expte. Nº 47.035|1946. — Visto que el señor Gelacio Raúl Ponce de León, telegrafista de la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, solicita facilidades para el pago de la suma de doscientos noventa y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 293.25) que le ha sido abonada indebidamente en concepto de haberes, y

CONSIDERANDO:

Que atento las razones expuestas por el recurrente y de conformidad con lo aconsejado por la mencionada repartición, puede, como excepción, concederse las facilidades de pago solicitadas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Ministerio del Interior para aceptar el pago de la deuda de referencia en (4) cuotas mensuales consecutivas de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50) cada una y una final de noventa y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional (m$n. 93.25), con las garantías que estime necesarias, debiendo exigirse el interés del 5 o|o anual a partir del pago de la primera cuota.

Art. 2º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva al Ministerio del Interior, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Acuérdase facilidades para el pago de una deuda por alquileres

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1946.

17.657|46. — 568. — 1.289. — Expte. Nº 46.695|1946. — Visto que don Pascual Costantino, solicita facilidades para el pago de la suma de ciento treinta y siete pesos con quince centavos moneda nacional (m$n. 137.15), que adeuda en concepto de alquileres atrasados por habitación de una propiedad fiscal sita en la calle Paraguay Nº 2372 de esta Capital y atento lo informado por el Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, para aceptar el pago de la deuda de referencia en catorce (14) cuotas mensuales consecutivas de diez pesos moneda nacional (m$n. 10) cada una, exceptuando la última que será de siete pesos con quince centavos moneda nacional (m$n. 7.15) con un interés del cinco por ciento (5 o|o) anual.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco (5) de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente para la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Administración General de Correos y Telecomunicaciones. — Autorízase a ocupar, sin cargo, superficie de terreno sobre la Avda. Ingeniero Huergo y calle Belgrano.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1946

18.248|46. — 249. — 1.306. — Expte. 17.758|1946. — Vistas estas actuaciones en las que la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, por intermedio del Ministerio del Interior, solicita se le acuerde una superficie de terreno en el puerto de la Capital de 100 metros de frente a la Avda. Ingeniero Huergo y 25 sobre la calle Belgrano, en el lugar indicado en rojo en el plano de fs. 5; visto asimismo que solicita se deje sin efecto la anterior autorización acordada por el art. 3º del Decreto Nº 16.181 (180) del 18 de Julio de 1945; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el terreno que gestiona lo destinará a la creación de un edificio para la Oficina de Encomiendas Postales Internacionales, dependiente de la Repartición peticionante, dado que ha desistido de construir el edificio que proyectaba levantar en la superficie acordada por el art, 3º del Decreto Nº 16.181 del 18 de Julio de 1945, el que comprendería a más de aquélla diversas oficinas con funciones estrechamente vinculadas a la anteriormente aludida, pues los estudios definitivamente realizados, demuestran que no será posible instalarlas por resultar pequeño ese solar;

Que conforme surge de las informaciones producidas no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, para ocupar, sin cargo, la superficie de terreno de 100 metros de frente sobre la Avda. Ingeniero Huergo y 25 sobre la calle Belgrano en el lugar a que se alude en el preámbulo, con destino a la creación del edificio para la Oficina de Encomiendas Postales Internacionales.

Art. 2º — Déjase sin efecto el art. 3º del Decreto N.º 16.181 (-180) del 18 de Julio de 1945.

Art. 3º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PERON. — R. A. Cereijo.

Decreto Nº 18.262|46. — Escalafón de obreros y empleados de los FF. CC. E — Declárase comprendido en el decreto que convoca a sesiones extraordinarias al H. Congreso Nacional.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946

18.262|46. — 1.298. — 167.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase comprendido en el Decreto Nº 14.325|46 por el que se convoca a sesiones extraordinarias al Honorable Congreso de la Nación, el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre apertura de un crédito extraordinario de m$n. 12.000.000 para financiar durante el corriente año la aplica-

ción del escalafón para empleados y obreros de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — R. A. Cereijo.

Anexo D. — Modifícase el presupuesto vigente para el corriente año

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1946.
18.663|46. — 169. — 1.304. — Visto el Expediente Nº 11.077|46; atento la necesidad de modificar los créditos de Otros Gastos del presupuesto vigente del Anexo D (Hacienda), y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 34.685 del 31 de Diciembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase en la forma que se indica en la planilla anexa, el presupuesto del Anexo D (Hacienda) aprobado para el corriente año por el Decreto Nº 11.050|46 del 17|4|46 y modificado por los Decretos Nos. 12.115|46, 13.174|46, 15.294|46, 13.849|46, 15.360|46, 14.092|46, 15.441|46, 15.922|46, 16.132|46, 16.046|46, 6.375|46, 7.713|46, 10.798|46, 15.043|46, 16.484|46, y 16.765|46.

Art. 2° — Las modificaciones dispuestas por el presente decreto representan una economía de (m$n. 50) cincuenta pesos moneda nacional en el Anexo D (Hacienda), quedando fijadas las cifras definitivas de este Anexo en la suma de (m$n. 59.241.320) cincuenta y nueve millones doscientos cuarenta y un mil trescientos veinte pesos moneda nacional de acuerdo con el siguiente resumen:

Sueldos	m$n.	51.972.120
Otros Gastos	„	10.041.700
Total.. ..	m$n	62.013.820
Economía de Inversión	„	2.772.500
Total Anexo D	m$n.	59.241.320

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — R. A. Cereijo.

Heller Hermanos. — Habilítase con carácter permanente un muelle en el lugar Laguna San José (Puerto de Posadas — Misiones).

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.
19.443|46. — 250. — 1.307. — Expte. Nº 17.112|46. — Vista la presentación de la firma Heller Hermanos en la que solicita se habilite con carácter permanente el muelle construído en el lugar denominado Laguna San José (Puerto de Posadas — Misiones) con destino a la descarga de mercaderías consignadas a la misma, y a la carga de aquéllas que, manufacturadas en su establecimiento industrial allí instalado, envía a otros puntos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución del 15 de Mayo ppdo. recaída en el Expediente número 72.270|1945 (S. R. 1700 del M. O. P.), el Ministerio de Obras Públicas autorizó a la firma nombrada para mantener y explotar dichas instalaciones, las que se encuentran dentro del perímetro de la zona de puerto establecida por el art. 7º, inciso 2º del Decreto del 14 de Julio de 1914, como informa a fs. 2 vta. la Dirección General de Aduanas;

Por tanto,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1° — Habilítase con carácter permanente el muelle de que se trata con el destino expresado en el preámbulo.

Art. 2° — La presente habilitación reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, estando sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueran aplicables.

Art. 3° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
PERON. — R. A. Cereijo.

Dirección Nacional de la Energía. Déjase sin efecto concesión otorgada a la ex-Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal, en Puerto Nuevo de la Capital.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946
19.444|46. — 251. — 1.308. — Expte. N.° 17.551|1946. — Vista la presentación de la Dirección Nacional de la Energía dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, a cuya cargo se encuentran los bienes de la ex-Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal en la que solicita la caducidad de la concesión acordada a dicha institución, por Decreto Nº 12.490 (128) de Mayo 22 de 1944, para ocupar una fracción de terreno de 5.000 m² en el Puerto Nuevo de esta Capital; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la concesión otorgada a la ex-Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal, por Decreto Nº 12.490 (128) de Mayo 22 de 1944 para ocupar una fracción de terreno de 5.000 m² en el Puerto Nuevo de esta Capital, debiéndose dejar el terreno limpio y libre de obstáculos de cualquier naturaleza.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
PERON. — R. A. Cereijo.

Fagnani Juan. — Transfiérase a su nombre concesión de embarcadero en Puerto Piraguas.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946
19.445|46. — 252. — 1.309. — Expte. Nº 16.882|1946. — Visto que el señor Juan Fagnani solicita se transfiera a su nombre la concesión que se acordó a don Juan Zerba por Decreto de 19 de 19 de Abril de 1900, del embarcadero situado en Puerto Piraguas, jurisdicción de la Receptoría de Rentas Aduaneras de Hernandarias, posteriormente transferido a la firma Viuda de Juan Zerba e hijos por Decreto Nº 197 de 24 de Agosto de 1925, para operaciones de la fábrica de yeso del recurrente, instalada en el nombrado paraje; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que hallándose acreditado en autos que la fábrica de que se trata es de propiedad del presentante y resultando de las informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1° — Transfiérese a nombre de la firma Juan Fagnani, la concesión que se acordó a la razón social Viuda de Juan Zerba por Decreto Nº 197 de 24 de Agosto de 1925, en el paraje y para el objeto expresados en el preámbulo.

Art. 2° — Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en el precitado decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
PERON. — R. A. Cereijo.

Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de Concepción del Uruguay para que promueva cuestión de competencia.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946.
20.049|46. — 253. — 1.310. — Expte. N.° 17.240-1946. — Vistos y considerando:

Que la Dirección General de Aduanas eleva al Ministerio de Hacienda la nota de la Aduana de Concordia en la que da cuenta que la Subprefectura local, dependiente de la Prefectura General Marítima, contrariando lo dispuesto en el Art. 2.° del Decreto N.° 12.938 (89) de Mayo 9 ppdo., ha elevado al señor Juez Federal de Concepción del Uruguay el sumario instruído con motivo de la aprehensión de diversas mercaderías que, personas que se dieron a la fuga, intentaban introducir de contrabando en las inmediaciones del arroyo Gualeguaycito Chico, sin que, hasta la fecha, se hayan puesto a disposición de la autoridad aduanera los efectos detenidos;

Que el Art. 2.° del decreto precitado expresamente dice: "Reitérase las disposiciones del Art. 244.° de la Reglamentación de la Ley de Aduana, a cuyo tenor, cuando cualquier autoridad independiente de la Aduana aprehendiese un contrabando, deberá poner el hecho en conocimiento del Administrador a los efectos de la substanciación de la causa, procediendo a remitir a la Policía o Prefectura las personas que hubiesen detenido que quedarán a disposición del funcionario aduanero a los efectos del artículo 242.°.

"Pondrá asimismo a disposición de la autoridad aduanera los efectos del contrabando";

Que ello importa asimismo desconocer el derecho que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1.035.° de las Ordenanzas asiste a esa dependencia para entender originariamente en el hecho y pronunciarse con respecto al mismo, por lo que corresponde instruir al señor Procurador Fiscal Federal de Concepción del Uruguay a fin de que promueva la pertinente cuestión de competencia;

Por tanto,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de Concepción del Uruguay a fin de que promueva la correspondiente cuestión de competencia ante el Juzgado de la causa.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — R. A. Cereijo.

Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de Corrientes para que promueva cuestión de competencia en sumario instruído.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946.
20.050|46. — 254. — 1.311. — Expte. N.° 18.167-1946. — Vistos y considerando:

Que la Dirección General de Aduanas eleva al Ministerio de Hacienda la nota del Resguardo de Registro de Itá Ibaté (Aduana de Corrientes) en la que da cuenta que la Ayudantía local, dependiente de la Prefectura General Marítima, contrariando lo dispuesto en el Art. 2.° del Decreto N.° 12.938 (89) de Mayo 9 ppdo., ha elevado al señor Juez Federal de Corrientes el sumario instruído con motivo de la aprehensión de dos canoas y veinte bolsas de trigo que, personas que se dieron a la fuga, intentaban introducir de contrabando a la altura del km. 1.315 del Río Alto Paraná, sin que, hasta la fecha, se hayan puesto a disposición de la autoridad aduanera los efectos detenidos;

Que el Art. 2.° del decreto precitado expresamente dice: "Reitérase las disposiciones del Art. 244.° de la Reglamentación de la Ley de Aduana, a cuyo tenor, cuando cualquier autoridad independiente de la Aduana aprehendiese un contrabando, deberá poner el hecho en conocimiento del Administrador a los efectos de la substanciación de la causa, procediendo a remitir a la Policía o Prefectura las personas que hubiesen detenido que quedarán a disposición del funcionario aduanero a los efectos del artículo 242.°.

"Pondrá asimismo a disposición de la autoridad aduanera los efectos del contrabando";

Que ello importa asimismo desconocer el derecho que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1.035.° de las Ordenanzas asiste a esa dependencia para entender originariamente en el hecho y pronunciarse con respecto al mismo, por lo que corresponde instruir al señor Procurador Fiscal Federal de Corrientes a fin de que promueva la pertinente cuestión de competencia;

Por tanto,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de Corrientes a fin de que promueva la correspondiente cuestión de competencia ante el Juzgado de la causa.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — R. A. Cereijo.

Sureda, Angel A. — Habilítase con carácter intermitente el fondeadero "Punta Loyola", para descarga de carbón y leña.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946.
20.052|46. — 255. — 1.312. — Expte. N.° 16.264-1946. — Vista la presentación del Agente Marítimo Angel A. Sureda en la que solicita se habilite con carácter intermitente el paraje "Punta Loyola", ubicado en la punta del mismo nombre y sobre la margen Sud de la ría del Río Gallegos, a 14 kilómetros del fondeadero oficial, para efectuar descarga de leña y carbón para un establecimiento ganadero de la zona; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de la información producida no surge inconveniente en que se conceda la habilitación solicitada en los términos del artículo 3.° del Decreto de 29 de Julio de 1897;

Por tanto,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase, con carácter intermitente, el paraje conocido por "Punta Loyola", situado en la punta del mismo nombre y sobre la margen Sud de la ría de Río Gallegos, a 14 kilómetros del fondeadero oficial, sujeto a las siguientes condiciones:

a) El recurrente notificará a la Aduana de Río Gallegos las operaciones que realice, en los términos del Art. 2.° del Decreto de 2 de Junio de 1892;
b) Los gastos que ocasionen los traslados de empleados, vista y guarda, como los servicios de atención en horas inhábiles correrán exclusivamente por cuenta del interesado;
c) Los buques extranjeros abonarán con destino a Rentas Generales, la suma de diez pesos moneda nacional por día o fracción;
d) Las mercaderías desembarcadas, que serán exclusivamente carbón y leña, deberán ser mantenidas en ribera sin disponer de ellas hasta finiquitar el despacho y abonar los derechos o servicios que adeudaren;
e) El recurrente no podrá llevar a cabo instalación alguna sin previa autorización de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos;
f) La presente concesión reviste carácter precario pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna y queda sujeta a las disposiciones en vigor y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
PERON. — R. A. Cereijo.

Desígnase Procurador Fiscal Federal de Corrientes a fin de que promueva cuestión de competencia.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946.
20.053|46. — 256. — 1.313. — Expte. número 18.210|1946. — Vistos y Considerando: — Que la Dirección General de Aduanas eleva a la consideración del Ministerio de Hacienda la nota de la Receptoría de Rentas Aduaneras de Alvear (Corrientes) en la que da cuenta que la Ayudantía local, dependiente de la Prefectura General Marítima, contrariando lo dispuesto en el art. 2.° del Decreto N.° 12.938 (89) de Mayo 9 ppdo., ha remitido, a esa Receptoría, a disposición del señor Juez Federal de Sección, siete bolsas de trigo de 70 kilos de harina cada una que, personas que se dieron a la fuga, intentaban introducir de contrabando en las inmediaciones del puerto Barreiro;

Que el art. 2.° del decreto precitado expresamente dice: "Reitérase las disposiciones del art. 244.° de la Reglamentación de la Ley de Aduana, a cuyo tenor, cuando cualquier autoridad independiente de la Aduana aprehendiese un contrabando, deberá poner el hecho en conocimiento del Administrador a los efectos de la substanciación de la causa, procediendo a remitir a la Policía o Prefectura las personas que hubiesen detenido que quedarán a disposición del funcionario aduanero a los efectos del artículo 242.°.

"Pondrá asimismo a disposición de la autoridad aduanera los efectos del contrabando";

Que ello importa asimismo desconocer el derecho que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1035 de las Ordenanzas asiste a esa dependencia para entender originariamente en el hecho y pronunciarse con respecto al mismo, por lo que corresponde instruir al señor Procurador Fiscal Federal de Corrientes a fin de que promueva la pertinente cuestión de competencia;

Por tanto,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de Corrientes a fin de que promueva la correspondiente cuestión de competencia ante el Juzgado de la causa.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — R. A. Cereijo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Nombramiento en el Colegio Nacional de Gualeguaychú y Escuela Normal de Gualeguaychú.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946.

19.524|46. — 1.014. — A fin de proveer diez horas semanales de Matemáticas que se encuentran vacantes (5 hs. en el Colegio Nacional de Gualeguaychú —Entre Ríos— y 5 hs. en la Escuela Normal Mixta de esa misma Ciudad) y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Matemáticas, diez horas semanales (5 hs. en el Colegio Nacional de Gualeguaychú —Entre Ríos— y 5 hs. en la Escuela Normal Mixta de esa misma Ciudad, todas ellas horas vacantes en lugar de la Srta. María Guillermina Siboldi, a quien por Decreto de 14|10|946, le fueran concedidos 90 días de licencia para que se jubile), a la Maestra Normal Nacional y Profesora de Enseñanza Secundaria en Matemáticas, señorita María Isabel Cavallo (Céd. de Id. N.° 16.148, Pol. de Concordia, Entre Ríos).

Art. 2.° — El presente decreto deberá considerarse efectuado a contar desde la fecha de iniciación de las clases en el próximo curso escolar.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — B. Gache Pirán.

Licencia en el Colegio Nacional "La Rioja" y Sec. Comercial anexa a la Escuela Normal de esa Ciudad.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946.

20.011|46. — 1.022. — Expte. N.° 1.° 57|946. — Visto este expediente; atento lo solicitado por el profesor Jesús D. Salas y, teniendo en cuenta lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta la fecha de iniciación de las clases en el próximo curso escolar, la licencia —con goce de sueldo— acordada "para que inicie y finiquite los trámites de su jubilación" al Profesor de trece horas semanales de cátedra (5 hs. de Geografía y 3 hs. de Instrucción Cívica, en el Colegio Nacional de La Rioja y 5 hs. de Geografía, en la Sección Comercial anexa a la Escuela Normal Mixta de esa misma Ciudad), señor Jesús D. Salas (Cl. 1881, D. M. 47, M. 2.986.907).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — B. Gache Pirán.

Nombramiento en la Escuela de Comercio de Concordia (E. Ríos)

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946.

20.143|46. — 1.019. — A fin de proveer cuatro (2-2) horas semanales de Higiene que se encuentran vacantes en la Escuela Nacional de Comercio de Concordia (Entre Ríos) y, de conformidad con lo propuesto por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Nacional de Comercio de Concordia (E. Ríos). —a contar desde la fecha de iniciación de las clases en el próximo curso escolar—, Profesor de Higiene, cuatro horas semanales, (2 hs. en 5º año, 1ª división y 2 hs., en 5º, al señor Floduardo Pablo Serriegui (Cl. 1903-D.M.30-M. 1.829.798-Céd. de Id. N.° 1.100.188-Pol. de la Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — B. Gache Pirán.

Nombramiento en la Escuela Normal Mixta de Salta

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946.

20.145|46. — 1.020. — A fin de proveer dos horas semanales de Psicología que se encuentran vacantes en la Escuela Normal Mixta de Salta y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de Salta —a contar desde la fecha de iniciación de las clases en el próximo curso escolar—, Profesora de Psicología, dos horas semanales, vacantes por creación en 5º año «A», a la Profesora Normal en Letras y actual titular en ese mismo establecimiento, señora Mercedes Fanny Carbajo de Sanmillan (Céd. de Id. Nº 27.960-Pol. de Salta).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — B. Gache Pirán.

Nombramiento en el Colegio Nacional «Domingo F. Sarmiento» (Cap.)

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946.

20.148|46. — 1.021. — A fin de proveer seis horas semanales de Geografía que se encuentran vacantes en el Colegio Nacional Nº 2 «Domingo F. Sarmiento», de la Capital Federal y, de conformidad con lo propuesto por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Colegio Nacional Nº 2 «Domingo F. Sarmiento», de la Capital, —a contar desde la fecha de iniciación de las clases en el próximo curso escolar—, Profesor de Geografía, seis horas semanales, (3 hs. en 3er. año, 5ª división, y 3 hs. en 3er año, 6ª división, vacantes todas ellas en el turno de la mañana, por renuncia del Sr. Oscar D. Palma Beltrán), al Maestro Normal Nacional confirmado en Geografía por decreto de fecha 21|6|934, y actual titular de la materia en la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de esta misma Ciudad, señor Dante Rafaél Calderaro, (Cl. 1898, D. M. 19, Mat. 1.086.201, Céd. Id. N.° 320.148, Pol. de la Capital Federal).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — B. Gache Pirán.

Ministerio de Obras Públicas

Apruébase recepción definitiva

Buenos Aires, 2 de Julio de 1946.

2059|46. — 1173. — Expte Nº 43.233|46. —Vistas estas actuaciones, por las cuales la Dirección Nacional de Arquitectura eleva el acta de recepción definitiva de los trabajos de reparaciones mecánicas del elevador oficial de Otto Bemberg (F. C. C. A.), llevados a cabo por la firma C. Preumayr S. A. en su carácter de adjudicataria de la Licitación Privada Nº 219|44, aprobada por Decreto Nº 30249|44, del 7 de Noviembre de 1944, y

Teniendo en cuenta:

Que transcurrido el plazo de garantía de 90 días contados a partir de la recepción provisional de los mismos, aprobada por Decreto N.° 9280|46 de fecha Abril 8 ppdo. y habiéndose constatado el correcto funcionamiento de las instalaciones reparadas o modificadas, según consta en el acta corriente a fojas 2, nada impide prestar la correspondiente aprobación y autorizar la devolución del fondo de reparos a que se refiere la factura de fojas 8 bis, 9, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 8), la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 8) y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acto de recepción definitiva corriente a fojas 2, relativa a los trabajos de reparaciones mecánicas efectuados en el elevador de Otto Bemberg (F. C. C. A.) por la firma C. Preumayr S. A. y autorízase la devolución del fondo de reparos a favor de la misma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección Nacional de Arquitectura vuelva a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos.

PERON. — Juan Pistarini.

Apruébase acto de recepción definitiva

Buenos Aires, 2 de Julio de 1946.

2063|46. — 1174. — Expte. Nº 43227|46. — Vistas estas actuaciones, relativas a la recepción definitiva de las reparaciones del elevador oficial de Elortondo (F. C. C. A.) que le fueran encomendadas por la Dirección Nacional de Arquitectura a la firma C. Preumayr S. A. en su carácter de adjudicataria de la Licitación Privada Nº 218|44 aprobada por Decreto N° 30.245 del 7 de Noviembre de 1944; y

Teniendo en cuenta:

Que transcurrido el plazo de garantía de noventa días contados a partir de la recepción provisional de los trabajos de que se trata, aprobada por Decreto Nº 5077|946 el del 19 de Febrero ppdo., y habiéndose constatado el correcto funcionamiento de las instalaciones reparadas o modificadas, según consta en el acta corriente a fs. 2, nada impide prestar la correspondiente aprobación y autorizar la devolución del fondo de reparos y del depósito que la adjudicataria tiene constituído para responder al cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Estado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 9), la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 9) y atento la propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acta de recepción definitiva corriente a fs 2, relativa a los trabajos de reparaciones mecánicas, realizados por la firma C. Preumayr S. A., en el elevador oficial de Elortondo (F. C. C. A.) y autorízase la devolución a favor de la misma del fondo de reparos y depósito de garantía efectuados en oportunidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección Nacional de Arquitectura, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de trabajos Públicos.

PERON. — J. Pistarini.

Autorízase transferencia de terrenos Compañía Francesa de los FF. CC. de la Provincia de Santa Fé.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1946.

2068|46. — 1175. — Expte. Nº 3603|946. —Visto las presentes actuaciones que tratan la donación por parte de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fé a la Administración General de Vialidad Nacional de dos parcelas de tierra de su propiedad de ocho mil setecientos setenta y dos metros cuadrados (8.772 m²) y cuatro mil doscientos quince metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (4.215,60 m.²) línea a Colastiné y que se indican en los planos de fojas 8 y 9; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la citada empresa, para que ceda a la Administración General de Vialidad Nacional las mencionadas parcelas, como un caso de excepción a las disposiciones del Decreto Nº 124.328 de fecha 27 de Enero de 1938 (art. 2º, inciso 6º) y apruébanse los planos de fojas 8 y 9.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — J. Pistarini.

Modifícase el artículo 2.° del Decreto 147.290|43

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1946.

6159|46. — 1180. — Expte. Nº 2688|46. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el reconocimiento a favor de la Sociedad Cooperativa Agrícola de Consumos Limitada, del importe de las mejoras ejecutadas en el elevador expropiado, de Firmat (Provincia de Santa Fe) e intereses desde la toma de posesión del mismo hasta el pago del capital;

Teniendo en cuenta:

Que mediante Decreto N.° 147.290 (fs. 23|25) de fecha 12 de Abril de 1943 dictado por intermedio del Departamento de Agricultura se aprobó la compra de las mejoras incorporadas al elevador de granos de Firmat en la suma de $ 7.294 m|n. y se reconoció el pago de intereses sobre el importe de $ 391.000 m|n. precio pagado judicialmente por la expropiación, desde la fecha de toma de posesión hasta la fecha en que se libró el oficio de transferencia del mismo al tipo de 6½% anual;

Que atento a los dispuesto en el mencionado decreto se dictó el N° 32.596|1945 de fecha 20 de Diciembre de 1945 (fs. 100) que constituía la Orden de Pago Nº 606|45 por la suma de $ 17.668,87 m|n. observada por la Contaduría General de la Nación (fs. 106);

Que requerido el señor Procurador del Tesoro, dictamina a fs. 110 y vta. no hallando mérito a lo observación en cuanto al pago dispuesto y al reconocimiento de intereses, y si, en lo relativo a la tasa establecida, pues el tipo judicial corriente es del 6 %;

Por tanto y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 147.290 del 12 de Abril de 1943 (fs. 21|25), fijándose en el 6 % el tipo para el pago de intereses sobre el precio abonado judicialmente para la expropiación del elevador de granos de Firmat.

Art. 2° — Déjase sin efecto la Orden de Pago N.° 606 del Ejercicio de 1945 y autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos para que proceda a formular nueva Orden de Pago con ajuste a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y previo conocimiento de Dirección Nacional de Arquitectura, vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a los fines dispuestos.

PERON. — J. Pistarini.

Promuévese a la categoría de Auxiliar 8º (ferroviario escalafonado) al actual oficial de 3a. (adventicio) de la D. N. de Navegación y Puertos del M. de Obras Públicas, don José Foti.

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1946.

8386|46. — 1188. — Expte. Nº 81387|46. — Visto este expediente por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, del Ministerio de Obras Públicas con motivo de existir vacante el cargo de Auxiliar 8° — rama técnica, en la Dirección de los puertos de Buenos Aires y La Plata de su dependencia, solicita se promueva a dicha categoría al actual oficial de 3ª (adventicio) don José Foti, y

Teniendo en cuenta que para la provisión del mencionado cargo se llenaron oportunamente los requisitos de concurso y examen de competencia exigidos por la reglamentación del escalafón respectivo, aprobado por S. D. Nº 81.914 de fecha 7 de Mayo de 1936 y,

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Asciéndese en la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, a partir del 1º de Abril ppdo., en reemplazo del Auxiliar 8.° don Juan Antonio Di Pietro, que renunció, con imputación al Anexo I inciso 4°, item personal ferroviario escalafonado, Puertos Buenos Aires y La Plata) del presupuesto vigente, al oficial de 3.ª (adventicio) don José Foti (Cl. 1916, D. M. 4.°, Mat. 564.550, Céd. Ident. número 1.536.911, Pol. Cap. Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, archívese.

PERON. — J. Pistarini.

Apruébase convenio

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1946

8795|46. — 1192. —Expte. Nº 47.348|45 — Vistas las presentes actuaciones en las que corren los antecedentes de la licitación pública realizada para adjudicar las obras de la primera etapa constructiva de la Colonia de Vacaciones para Obreros y Empleados Públicos, en Chapadmalal Partido General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, así como del contrato celebrado con la empresa adjudicataria Sucesión de José May aprobado por el Decreto Nº 25.584|45 del 17 de Octubre de 1945 (fs. 546|47);

Teniendo en cuenta:

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE ESPINOSA, procesado por el delito de quiebra-causa Nº 16.626, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.

e.21 dic.-Nº 4507 s/p.p.-v.28 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DORA MARIA PIÑEYRO, procesada por el delito de falsificación documento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.

e.21 dic.-Nº 4506 s/p.p.-v.28 ene.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CRISTALERIAS MAYBOGLAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado otorgado en la Ciudad de Buenos Aires, el 30 de Junio de 1946, se efectúan las siguientes cesiones y transferencias de cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de CRISTALERIAS MAYBOGLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la conformidad de los demás socios:

1º La sucesión de Don Eduardo R. Prayones cede y transfiere las 134 cuotas que el causante tenía, en la siguiente forma: 67 cuotas a favor de Don Jorge Magnín y 67 cuotas a favor de Don Héctor Bolognini.

2º Don Héctor Bolognini cede y transfiere las precedentes 67 cuotas a favor de Don Jorge Magnín.

3º Don Jorge Magnín cede y transfiere 480 cuotas en la siguiente forma: 120 cuotas a favor de Don Alberto Abel Magnín, 180 cuotas a favor de Don Luis Eduardo Recalt y 180 cuotas a favor de Don Emilio Mario Costagliola.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — s-raspado. — Diciembre. — Vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.21 dic.-Nº 22.105-v.27 dic.

QUIMOGLAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado otorgado en la Ciudad de Buenos Aires, el 30 de Junio de 1946, don Jorge Magnín, con la conformidad del otro socio cede y transfiere 340 cuotas de cien pesos nominales cada una, integradas en un cincuenta por ciento, de "QUIMOGLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: 50 cuotas a favor de Don Alberto Abel Magnín, 240 cuotas a favor de Don Delfor Rodolfo Recalt, y 50 cuotas a favor de Don Emilio Mario Costagliola.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — s-raspado: Diciembre. — Vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.21 dic.-Nº 22.107-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que "PITTSBURGH Y CARDIFF COAL COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital de trescientos setenta mil pesos m/n. a cuatrocientos ochenta mil pesos m/n., emitiendo ciento diez cuotas de mil pesos m/n. cada una, que han sido suscriptas e integradas por la socia doña Agatina María Portaro de Stocker. Así mismo que ha sido modificado el artículo décimo quinto del contrato social, así: "Décima quinta: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, pero unificando su representación en caso de ser varios, salvo el caso que los socios que representen la mayoría del capital resuelvan pagar a los herederos o sucesores del fallecido, sus créditos, de acuerdo al último balance social. Las cuotas de capital del fallecido se distribuirán a prórrata en la forma que se determine en cada caso". Todo ello según instrumento privado de fecha 26 de noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.084-v. 27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que "JULIO DENEGRI, LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumenta su capital de un millón de pesos a un millón trescientos sesenta y dos mil pesos m/n., emitiendo trescientas sesenta y dos cuotas de mil pesos m/n., cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios, doña Agatina María Portaro de Stocker y Ramón Naveira Pico, en la proporción de trescientas sesenta cuotas de mil pesos, cada una, por la primera y de dos cuotas de mil pesos cada una, por el segundo. Así mismo que ha sido modificado el artículo catorce del contrato social así: "Décimo cuarto: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, pero unificando su representación en caso de ser varios, salvo el caso que los socios que representen la mayoría del capital resuelvan pagar a los herederos o sucesores del fallecido, sus créditos, de acuerdo al último balance social. Las cuotas de capital del fallecido se distribuirán a prórrata en la forma que se determine en cada caso". Todo ello según instrumento privado de fecha 26 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.086-v. 27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, en los autos "Miles Horacio R. y Serantes Peña O. E. s/venta" se hace saber por 5 días que don HORACIO R. MILES y OSCAR E. SERANTES PEÑA, con fecha Septiembre 20 de 1946, han vendido las cuotas que les corresponden en la Sociedad COFAGO S.R.L., por la suma de $ 12.000.00 a los señores Santiago Luis Solimano y Juan Josué Benjamín Argentieri. — Isaac Leff. Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946.

e. 21 dic.-Nº 22.238-v. 27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Jean Sefert, cede y transfiere a la Sociedad "Consortium Franco Americano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" las sesenta y cinco cuotas de capital por sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, que posee en "DISTRIBUIDORA FRANCO ARGENTINA DE FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (Capital $ 100.000) y el señor Jean Sefert deja de ser Gerente de la sociedad, todo así resulta del documento de fecha 27 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.092-v. 27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "SILCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que en lo futuro dirá así: La sociedad se denominará Silca Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en la calle Billinghurst 944 de esta Capital o donde los socios lo convengan para lo futuro, se dedicará a la fabricación de artículos de cuero, además de la importación y exportación de mercaderías en general. Todo así resulta del documento de fecha 19 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.091-v. 27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "C.A.F.Y.C.", COMPAÑIA ARGENTINA FINANCIERA Y CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Primera. — Entre los señores Mauricio Alberto Blesh, Isaac Trusió Lehrem y Francisco Javier Cané Torres, se constituye una sociedad que girará con la denominación de "Compañía Argentina Financiera y Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a la compra y venta de bienes inmuebles, muebles, mercaderías, créditos y títulos, a dar y tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otro género, a la administración de inmuebles, a representaciones, a la construcción en todos sus aspectos, a instalaciones industriales, a la industria en general, y a la importación y exportación de toda clase de mercaderías. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 12 de Noviembre de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — René Tavernier secretario.

e.21 dic.-Nº 22356-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 5 de Diciembre de 1946, E. C. A., EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la razón social, que en lo sucesivo se denominará "Incar", Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.21 dic.-Nº 22428-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que con efecto retroactivo al día de su constitución, ha quedado modificada la cláusula novena del contrato "CRISCAUT-AZAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que quedará en la forma siguiente: "Noveno: Con imputación a la cuenta particular respectiva, los socios gerentes retirarán mensualmente las siguientes sumas: un mil pesos moneda nacional, el señor Criscaut y setecientos cincuenta pesos de igual moneda, el señor Azar.

Buenos Aires, Diciembre 16 de mil novecientos cuarenta y seis. — Ernesto Segovia, secretario.

e.21 dic.-Nº 22346-v.27 dic.

HILANDERIA LA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Juan Agustín García, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.140. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Alejandro Finkelber, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Elena Cristina Quercia, argentino, domiciliado en la calle Liniers número mil novecientos catorce; don Manuel Centeno, que firma "M. Centeno" y manifiesta ser, como el anterior, casado en primeras nupcias con doña Amanda Rodríguez, argentino naturalizado, de origen español, domiciliado en la calle Aguilar número dos mil ochocientos seis, y don Agustín De Marzi, que firma "A. De Marzi" y dice ser, igualmente casado en primeras nupcias con doña Antonia Capodilupo, italiano, domiciliado en la calle Venezuela número ciento setenta; los tres comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe. — Y el primero dice: Que, por escritura de fecha veinte de agosto último, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Valentín A. Galleri, al folio doscientos [illegible] doscientos treinta y tres de su [illegible], quedó totalmente disuelta y liquidada, a partir del día seis del mismo mes y año, a cuya fecha se retrotrajeron los efectos de la antedicha disolución, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Hilandería La Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tomando a su exclusivo cargo el Activo y Pasivo de la sociedad disuelta, el dicente; — Que el testimonio de la citada escritura, según reza la nota obrante en el mismo, fué inscripto en el Registro Público de Comercio local en fecha dieciocho de septiembre próximo pasado, bajo el número setecientos cincuenta y cuatro y al folio ciento veintisiete del libro cuarenta y cuatro de Disoluciones Sociales; — Y que, a fin de constituir una nueva sociedad con los otros comparecientes, Vende, Cede y Transfiere, a los nombrados don Manuel Centeno y don Agustín De Marzi, las tres cuartas partes del establecimiento industrial de su propiedad, dedicado al ramo de hilandería de lana, ubicado en esta Ciudad, calle Agustín De Vedia números dos mil setecientos ochenta y cinco al dos mil setecientos noventa y tres, comprendiéndose en esta venta, todas las instalaciones, existencias en mercaderías, máquinas y accesorios, llave del negocio y todo cuanto forma parte del mismo y lo constituye, cuyo detalle consta en el balance e inventario que las partes contratantes han practicado por separado y firmado de conformidad. — En Tal Virtud, se realiza esta venta por el precio convenido de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que el señor Finkelber declara haber recibido de manos de los señores Centeno y De Marzi, antes de ahora, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, en la proporción de setenta y cinco mil pesos de igual moneda, cada uno. — En Consecuencia, el vendedor otorga a los adquirentes el más bastante recibo y carta de pago en forma por la expresada suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional que, según se ha dicho ha recibido de manos de los mismos, y les transmite todos los derechos de propiedad que sobre la parte enajenada tenía. — Impuestos los compradores de los términos de esta venta otorgada a su favor, expresaron su conformidad y aceptación. — Y los señores don Alejandro Finkelber, don Manuel Centeno y don Agustín De Marzi, dicen luego: Que, con el fin de continuar explotando el ramo comercial objeto del negocio antes citado, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por lo preceptuado en las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "HILANDERIA LA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Agustín De Vedia números dos mil setecientos ochenta y cinco al dos mil setecientos noventa y tres, tomando a su cargo el Activo y Pasivo del establecimiento del señor Alejandro Finkelber, y ratificando y confirmando todo acto celebrado hasta la fecha por el mismo. — Segunda: El término de duración de la Sociedad es de Seis años, a partir desde el día veinte de agosto del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de hilandería de lana, exportación y/o importación y consignaciones y representaciones, tanto de firmas establecidas en esta República y/o en el extranjero. — La Sociedad podrá, asimismo, negociar en todos los ramos similares o afines al expresado. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por dinero efectivo, mercaderías, créditos, máquinas, muebles y útiles y demás efectos, según resulta del respectivo balance e inventario que los socios han practicado por separado y firmado de conformidad, del cual se agrega un ejemplar a la presente. — Dicho capital social dividido en Dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios, en la siguiente proporción: don Alejandro Finkelber, quinientas cuotas o sea la

suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional; don Manuel Centeno setecientas cincuenta cuotas o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos de igual moneda, y don Agustín De Marzi setecientas cincuenta cuotas o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos también moneda nacional. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios señores Alejandro Finkelber, Manuel Centeno y Agustín De Marzi, quienes quedan designados gerentes de la misma, con los deberes, derechos y obligaciones que la Ley y este contrato les imponen, los cuales tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a), adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b). constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — c), tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en general, de los Bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones; d), aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la Sociedad; e), librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f), hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g). constituir y aceptar derechos reales y devidirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h), contratar aún por más de seis años locaciones de cosas ya sean muebles o inmuebles de servicios y de obras, como locadora o locataria. — i) concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los gobiernos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de particulares; j), conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones; k), cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; l), otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados: n), celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines; n), sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados, o los que más adelante se designen, no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Sexta: Toda decisión de los socios se adoptará por mayoría de votos y sus resultados deberán asentarse en un libro especial que se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de las operaciones de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se desearen efectuar en cualquier momento, y previa aprobación del mismo lo que deberá hacerse dentro de los sesenta días de la fecha de realizado, las utilidades que arroje aquél se repartirán así: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley. — Cinco por ciento para fondo de provisión hasta cubrir el cinco por ciento del capital social. Hechas las reservas expresadas, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales: debiendo el señor Alejandro Finkelber, destinar parte de las utilidades que le correspondan para ser capitalizadas, hasta alcanzar la [illegible] de Veinticinco mil pesos moneda nacional, e igualar así el aporte de sus [illegible] lo que deberá efectuar en dos cuotas iguales con las utilidades que le pertenezcan en los dos primeros ejercicios procediéndose en su oportunidad a la redacción del respectivo documento dejándose constancia de tal aumento de capital, como así también, que las utilidades seguirán repartiéndose entre los socios en la misma forma establecida. — El fondo de previsión se forma para cubrir pérdidas o gastos imprevistos o extraordinarios o indemnizaciones. La contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Octava: En caso de que hubiere pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Novena: Mensualmente, cada uno de los socios retirará la suma de Un mil pesos moneda nacional, sumas que se imputarán a la cuenta particular de los mismos, y que podrá elevarse a la cantidad de Tres mil pesos de igual moneda, siempre que las utilidades así lo permitan. — Décima: Ninguno de los socios mientras forme parte de la Sociedad, podrá realizar directa o indirectamente, negocios u operaciones similares a los que constituyen el objeto de la sociedad, quedando expresamente establecido que el carácter de gerentes que invisten los socios, no importará limitación alguna a las ocupaciones o negocios particulares de los mismos. — Undécima: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas a terceras personas pero nunca a más de una persona por socio; como así también pedir la disolución anticipada de la sociedad, necesitando en ambos casos la mayoría establecida en el artículo sexto de este contrato. — En todos los casos de cesión de las cuotas los socios tendrán prioridad para adquirir las mismas en igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas, deberá dar aviso de su decisión a sus consocios por medio de telegrama colacionado a fin de que dichos coasociados, dentro del término de quince días de la recepción del aviso telegráfico manifiesten si harán o no uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos legítimos o representantes legales podrán: a), continuar en la Sociedad previa unificación de las representaciones para sus relaciones con la sociedad, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más funciones que la de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la sociedad, y b), retirar el haber del socio fallecido o incapacitado, de conformidad al balance e inventario que se practique haber que se entregará a los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés del cuatro por ciento anual, y garantías a satisfacción. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, y para el caso de discordia quedan facultados para designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — El Escribano autorizante da fe de que se han hecho las publicaciones dispuestas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sobre transmisión de establecimientos comerciales e industriales, en el "Boletín Oficial" de esta Capital, números de los días veinticinco, veintiséis, veintiocho, veintinueve y treinta y en el diario "El Noticioso" también de esta Ciudad, números de los días veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de Noviembre último, sin que hasta la fecha haya quedado pendiente oposición alguna por parte de terceros; y que, del certificado que se agrega a la presente no se adeuda Impuestos Municipales por ningún concepto. — Bajo las disposiciones de las trece cláusulas precedentes — a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho —, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato social. — Así la otorgaron, ratificándose previa lectura y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Juan Andrés Arrizabalaga y don José Clemente Arboleas, por ante mí, doy fe. — Alejandro Finkelber. — M. Centeno. — A. De Marzi. — J. A. Arrizabalaga. — José C. Arboleas. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Foussats. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio — extendido en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional [illegible] de ellos, [illegible] quinientos dos [illegible] ciento [illegible] millón quinientos dos mil ciento ochenta y uno, un millón quinientos dos mil ciento ochenta y dos, un millón quinientos dos mil ciento ochenta y tres, un millón quinientos dos mil ciento ochenta y cuatro, y el presente Serie F — que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Entre líneas: cincuenta. — Vale. — Buenos Aires, 18 Diciembre de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.364-v. 27 dic.

ATELIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre el Señor Walter Loos y la Señora Elfriede Steininger de Loos, ambos austríacos, casados, domiciliados en la calle Charcas 837 de ésta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la Atelier Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el dieciseis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número cuatrocientos treinta y dos al folio trescientos ochenta y nueve del libro ocho y el veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número seiscientos treinta y siete al folio cuatrocientos veintitrés del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene disminuir el capital social a la suma de Treinta mil pesos moneda nacional y modificar el contrato social de tal manera que dirá en lo futuro: Primero: La sociedad se denomina ATELIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio en la calle Charcas 837 de esta Capital o donde los socios lo convengan para el futuro. Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de muebles y de artículos de arte, a instalaciones, decoraciones, renovaciones y modificaciones, podrá exportar e importar los articulos del ramo y hacer todas las operaciones conducentes a este fin. Tercero: El capital de la sociedad es de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al Señor Walter Loos doscientos cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional y a la Señora Elfriede Steininger de Loos cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. El capital se encuentra integrado en valores y en dinero efectivo. Cuarto: Esta sociedad se conviene por el término de noventa años, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comunicando, con una anticipación no menor de seis meses y por telegrama colacionado, al otro socio su decisión correspondiente. Quinto: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance general de las operaciones sociales y un inventario de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, después de destinado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el diez por ciento de capital social, serán repartidas y las pérdidas, soportadas, en su caso, entre los socios en proporción a sus cuotas. Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Walter Loos, caducando en la fecha el Señor Máximo Thurn en su cargo de gerente. El gerente por sí solo representará a la sociedad sin restricción alguna y obligará a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive para con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. El gerente podrá delegar sus funciones en uno o más apoderados, [illegible] las facultades que le fueren conferidas. Séptimo: Todas las resoluciones sociales, inclusive la aprobación de balances se tomarán por unanimidad de votos. Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Entre líneas "de" vale. Walter Loos. — Elfriede Steininger de Loos. — Buenos Aires Diciembre 6 de 1946. — Dr. René Tavernier, secretario.

e.21 dic.-Nº 22024-v.27 dic.

FOLKE BROSTROM Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Folke Brostrom, Hedilberto Triveros y Bernardo Fainberg, componentes de la Sociedad denominada, "FOLKE BROSTROM Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (Capital $ 100.000.—), Cien mil pesos moneda nacional, inscripto bajo el número 1.286 al folio 131 del libro 8, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y bajo el número 110, al folio 30, del Libro 10, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y constituyendo domicilio legal, en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Que a partir del día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, han resuelto de común acuerdo, modificar las cláusulas Séptima y Octava, del contrato original de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que queda redactado en la siguiente forma: Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Agosto de cada año; de las utilidades líquidas, se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva, hasta un máximo del diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades, será distribuído: El veinte por ciento para el señor Folke Brostrom, el cuarenta por ciento para el señor Hedilberto Triveros, y el cuarenta por ciento para el Señor Bernardo Fainberg. Las eventuales pérdidas, serán distribuídas entre los socios por partes iguales: Octavo: Los Señores Hedilberto Triverso y Bernardo Fainberg, podrán retirar mensualmente, con imputación a Gastos Generales, la cantidad que de común acuerdo se convenga. Cualquier otro pago a los socios, en concepto de anticipo sobre utilidades, deberá ser decidido de común acuerdo. El señor Folke Brostrom, podrá retirar mensualmente, hasta la suma de ($ 1.000.00) Un mil pesos moneda nacional, con imputación a su cuenta, y en concepto de anticipo sobre las utilidades líquidas. En tal forma, dejan modificado el contrato mencionado que permanece vigente en lo demás en toda su fuerza y vigor. De conformidad, se firman tres ejemplares, en Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Folke Brostrom. — H. Triveros. — Bernardo Fainberg. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-N 22.025-v. 27 dic.

JAIME ORTNER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo testimonio. — Escritura número mil trescientos uno. En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de setiembre de mil novecientos cuarentiséis, ante mí: y testigos comparecieron los señores Jaime Ortner y Abraham Gerschon Ringler, polacos y Benjamín Grinstein, Abraham Grinstein y Herman Stadler, argentinos, todos casados, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé, domiciliado, el primero en Echeverría cinco mil treintisiete, treintinueve y cincuentiuno y el segundo en Guanacache cinco mil quinientos setenta y los otros tres en Olazabal cinco mil treintiuno y dijeron: Que tienen convenido el siguiente contrato: A) Con efecto desde anteayer, declaran constituída entre ellos la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "JAIME ORTNER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar la fabricación de calzado, chinelas y anexos, con domicilio en esta Capital y actual en Echeverría cinco mil treintisiete, treintinueve y cincuentiuno. B) El capital social será de cuatrocientos veinte mil pesos nacionales, dividido en cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden doscientos, vein-

te, cincuenta, cincuenta y cien, a los señores Ortner, Ringler, Benjamín Grinstein, Abraham Grinstein y Stadler, respectivamente. Los primeros dos lo integraron, en muebles y útiles, máquinas y existencias de materias primas y elaboradas, de la actual fábrica, según un inventario que los dicentes tienen practicado. Los otros tres lo integraron en efectivo. C) La Sociedad se constituye por quince años, pero seis meses antes del vencimiento de cada trienio cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación que deberá verificarse al vencer dicho trienio. D) Serán gerentes de la Sociedad todos los comparecientes con las más amplias facultades, pero el uso de la firma social estará a cargo solamente de uno cualquiera de los Sres. Ortner o Ringler, con uno cualquiera de los otros tres gerentes. E) El treintiuno de enero de cada año se practicarán balances generales, sin perjuicio de los que todo socio podrá mandar realizar cuando lo desee. En los mismos se amortizarán los rubros del activo con los coeficientes máximos que permita la Dirección del Impuesto a los Réditos. Se creará el fondo legal de reserva y otra reserva facultativa, con la mitad de las ganancias que se vayan obteniendo. G) Se llevará además de los libros comerciales, uno de actas en el que se dejará constancia de las resoluciones importantes. H) Las ganancias y pérdidas se adjudicarán a los firmantes así: diez por ciento al señor Ringler y el resto a los otros en proporción a sus cuotas. I) Cuando por cualquier motivo deba liquidarse la entidad se adjudicará su activo y pasivo al mejor postor entre los socios. J) Toda duda o divergencia que se suscite entre los contratantes será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de los componedores de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Leída que les fué, se ratificaron firmando con los testigos señores Benjamín Goldenberg y don Bernardo Furman, vecinos, hábiles, y de mí conocidos, de todo lo cual, doy fé. Jaime Ortner. — A. G. Ringler. B. Grinstein. — A. Grinstein. — Herman Stadler. — Tgo: B. Goldenberg. Tgo: B. Furman. Hay un sello. Ante mí: Manuel Rubinstein. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil quinientos veinticinco del Registro ciento setenticuatro de mi adscripción. Para la Sociedad "Jaime Ortner, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de setiembre de mil novecientos cuarentiséis. — Manuel Rubinstein. Hay un sello. — Honorarios Decreto Ley 30440|44: pesos 2652.00 m|n. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Enmendado: de—Cuando—liquidarse—Stadler. Vale.— Buenos Aires, Noviembre 5 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.21 dic.-Nº 22103-v.27 dic.

JAIME GORRICHO, BUENOS AIRES. Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de ésta Capital Dr. Juan Agustín García se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1109. — Primer Testimonio. - Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Siete. - En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de al Nación Argentina, a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mi el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen don Jaime Gorricho, casado, uruguayo; don José H. Bell, viudo, argentino; don Juan H. Bell, soltero francés; don Pablo José H. Bell, casado, argentino; y don Adolfo H. Bell, soltero, argentino, todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren todos por sus propios derechos y el señor José H. Bell, además en nombre y representación de su señor hijo don Jorge H. Bell, soltero, argentino, a mérito del poder que me exhibe y transcripto dice así: "En la Ciudad, "Contado y Estado de Nueva York, Es-"tados Unidos de Norte América, el 'día catorce de Noviembre de mil no-"vecientos cuarenta y seis, ante mí, "Walter M. Hinkle, Notario Público de "dichos Condado y Estado, y en pre-"sencia de los testigos instrumentales " señores Horacio Rosales y Mario Ava-"llone, mayore de edad y de este ve-"cindario, idóneos, de buen crédito y "en quienes no existe impedimento le-"gal. Compareció el señor Jorge H. "Bell mayor de edad, soltero, argenti-"no, comerciante, vecino de esta Ciu-"dad y expuso: que confiere Poder Es-"pecial a favor de su señor padre don "José H. Bell, mayor de edad, viudo, "comerciante, argentino y residente en "Buenos Aires, República Argentina, "para que en su nombre y representa-"ción, otorgue y firme la escritura de "constitución de una sociedad comer-"cial que se denominará Jaime Gorri-"cho, Buenos Aires, Sociedad de Res-"ponsabilidad Limitada de la cual for-"mará parte el otorgante, su manda-"tario y los señores Jaime Gorricho, "Juan H. Bell, Pablo José H. Bell y "Adolfo H. Bell, con el objeto de ex-"plotar el negocio de importación, ex-"portación, consignaciones, comisiones "y representaciones en general, y en "cuya sociedad el mandante aportará "la suma de veinticinco mil pesos mo-"neda nacional en efectivo. Al efecto "lo faculta para que convenga con sus "coasociados las condiciones que regi-"rán dicha sociedad, distribución de uti-"lidades, nombramientos de gerentes, "aprobación de los balances, división de "capital en cuotas y demás requisitos "exigidos por la ley argentina número "once mil seiscientos cuarenta y cinco, "pudiendo realizar cuantos trámites y "diligencias fueren menester para el de-"sempeño del presente mandato que se "le otorga con las más amplias facul-"tades aunque no vayan especificadas "en el mismo, teniendo por válido cuan-"to en su mérito hiciere el mandatario. "Así lo dijo y otorgó el compareciente. "Leído que le fué la presente escritura "al otorgante, la aprobó, ratificó y fir-"mó en presencia de los testigos instru-"mentales por ante mí, de todo lo cual "doy fe. El otorgante: José H. Bell. Los "testigos: Horacio Rosales; Mario Ava-"llone. El Notario. Walter M. Hinkle. "Consulado General de la República "Argentina. Certifico que la firma que "suscribe este documento y que dice: "Archibal R. Watson, Secretario del "Condado de Nueva York es auténtica "y la que acostumbra en sus actos. "New York quince Nov. mil novecien-"tos cuarenta y seis. Nº de Orden se-"senta y nueve mil setecientos "el siete. Derechos percibidos $ m/n. "cuarenta y nueve cincuenta. Dólares "doce catorce. A. C. Grippo-Vice cón-"sul. Hay tres estampillas consulares y "una nacional. La Secretaría de Rela-"ciones Exteriores y Culto certifica que "la firma que aparece en este documen-"to y dice: A. C. Grippo es auténtica. "Buenos Aires. veintidos de Novbre. de "mil novecientos cuarenta y seis. E. C. "Oudry. Enrique C. Oudry. Segundo Jefe de Legalizaciones y Documentos Autógrafos". Igual a su original que agrego en la presente, doy fe. Y los cinco comparecientes expusieron: Que han convenido entre ellos y el señor Jorge H. Bell, representado en este acto por el señor José H. Bell, en formalizar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada la que ajustándose a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las cláusulas siguientes: —

Primera: Queda constituída entre los señores Jaime Gorricho, José H. Bell, Juan H. Bell, Pablo José H. Bell, Adolfo H. Bell y Jorge H. Bell, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar el negocio de importación, exportación, consignaciones. Comisiones y Representaciones en general. — Segunda: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, podrá también la Sociedad ampliar sus actividades a cualquier otro ramo que los socios de común acuerdo crea conveniente, como así también adquirir por cualquier título el dominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, y venderlos o enajenarlos y aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Tercera: Esta sociedad girará bajo la razón social de "JAIME GORRICHO, BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio se fija en esta Capital, actualmente en la calle Montes de Oca número mil cuatrocientos quince, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad será de diez años a contar desde la fecha venciendo por lo tanto el veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de diez años, si dentro de los tres meses anteriores al vencimiento de cada período los socios no resolvieran expresamente lo contrario. Para que se produzca la disolución de la sociedad en los plazos señalados, es necesario que el contrato sea denunciado por socios que representen cuando menos la mayoría del capital. La resolución adoptada por la mayoría no obliga a los socios que deseen retirarse de la sociedad, pero para ello será necesario que en el plazo establecido hagan conocer su voluntad de retirarse. En este caso se determinará el importe que le corresponda en concepto de capital y utilidades a la fecha del retiro, procediéndose conforme a lo indicado en la cláusula décima cuarta para la obtención de su capital y en cuanto a las utilidades les serán entregadas en la siguiente forma: una tercera parte al contado y el saldo por partes iguales a los tres y seis meses de la fecha. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: don Jaime Gorricho ciento cincuenta mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas; don José H. Bell ciento cincuenta mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas; don Juan H. Bell veinte y cinco mil pesos o sean veinte y cinco cuotas; don Pablo José H. Bell veinte y cinco mil pesos o sean veinte y cinco cuotas y don Jorge H. Bell veinte y cinco mil pesos o sean veinte y cinco cuotas. Este capital, de acuerdo al inventario que firmado por las partes se agrega a la presente, está representado por muebles, útiles, créditos, dinero efectivo y un inmueble ubicado en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, adquirido por el señor Jaime Gorricho, con dinero de esta sociedad y cuya compra será aceptada en su oportunidad una vez constituída definitivamente la Sociedad a que se refiere este contrato. — Sexta: El capital social, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava del presente contrato, podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios. La misma unanimidad se requiere para la admisión de nuevos socios. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Jaime Gorricho y José H. Bell a quienes se designan gerentes de la Sociedad, debiendo suscribir todos los actos con sus firmas personales, precedida de la fórmula "Jaime Gorricho, B. Aires, S. R. L.". También tendrán las mismas atribuciones los demás socios, debiendo suscribir conjuntamente dos de ellos en la forma indicada. La firma social solo podrá usarse en operaciones sociales, quedando prohibido comprometerla en asuntos o negocios ajenos al giro social, ni en garantías en favor de terceros. —

Octava: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten se aportará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá un treinta por ciento para el señor Jaime Gorricho, treinta por ciento para el señor José H. Bell y el cuarenta por ciento restante para los otros cuatro asociados en la proporción del diez por ciento para cada uno. Los señores Jaime Gorricho y José H. Bell, podrán retirar total o parcialmente sus utilidades al vencimiento de cada ejercicio; los otro cuatro socios sólo podrán retirar hasta el cuarenta por ciento de las utilidades que les corresponda a cada uno de ellos, destinándose el remanente para aumentar el capital social hasta que cada uno de ellos, integren la cantidad de cincuenta mil pesos. A partir de ese entonces todos los socios contribuirán con el cuarenta por ciento de las utilidades hasta formar un capital social de seiscientos mil pesos moneda nacional, en cuyo caso podrán entonces todos los socios retirar anualmente el total de sus utilidades. Los socios señores Jaime Gorricho y José H. Bell, podrán conjunta o separadamente aportar el importe que faltare para completar el capital de seiscientos mil pesos, siempre que los otros cuatro socios hayan integrado la cantidad de cincuenta cuotas cada uno. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Novena: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose cada cuota por un voto. — Décima: Los socios deberán dedicar exclusivamente todo su tiempo y actividad al mejor desarrollo de los negocios sociales, no obstante ello, los señores Jaime Gorricho y José H. Bell, podrán dedicarse al negocio del mismo ramo u otro en el país o en el extranjero. — Undécima: Los socios residentes en el país podrán retirar mensualmente la cantidad que se fije en concepto de gastos de representación con imputación a gastos generales. Cuando uno o varios socios residentes en el país se ausentare al extranjero por los negocios de la Sociedad, los gastos de representación serán incrementados teniendo en cuenta la actividad a desarrollar. En todos los casos la resolución se adoptará por mayoría de votos. Los socios residentes en el extranjero podrán previa autorización de los demás asociados, ocuparse al mismo tiempo y por su cuenta de otros negocios particulares, siendo a cargo de ellos los gastos que esos negocios les ocasionen. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo de los demás: a) abonar a los herederos del socio fallecido o incapacitado su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance, al contado o a plazos, según lo resuelva la decisión de los socios sobrevivientes. b) abonar a los herederos del socio fallecido o incapacitado parte de su capital y las utilidades correspondientes, al contado o a plazos según lo resuelvan los socios sobrevivientes, y continuar en la Sociedad dichos herederos con las cuotas restantes, debiendo unificar la representación. Y c) Proseguir la Sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado con la totalidad de su capital, en cuyo caso deberán también unificar la representación. Si los herederos del socio fallecido o incapacitado forman ya parte de la Sociedad las cuotas del fallecido serán distribuídas entre sus herederos de acuerdo a la Ley o a sus disposiciones testamentarias. — Décima Tercera: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, la Sociedad podrá disolverse cuando la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital así lo resuelvan. En caso de que uno o varios de los socios decidieran retirarse de la Sociedad dentro de lo especificado en la cláusula cuarta, sus cuotas podrán ser adquiridas por los socios restantes, de común acuerdo, o bien en caso de disconformidad cada uno de los socios que desea comprar supropuesta en sobre cerrado, y la más alta será la que se tendrá en cuenta. — Décima Cuarta: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el cincuenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma, la cual se practicará en el modo y forma que la mayoría determine. — Décima Quinta: Las partes sujetan cualquier posible duda o divergencia en cuanto a la interpretación de este contrato, al juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores, con facultad de nombrar un árbitros arbitradores, amigables compo-Bajo Las Cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron de su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Dondero y don Luis Santiso, vecinos y hábiles, doy fe. Jaime Gorricho. — J. H. Bell. — Juan H. Bell, José H. Bell, Adolfo H. Bell. — Tgo.: Oscar A. Dondero. — Tgo.: Luis Santiso. — Hay un sello. Ante mí: Luis Parral. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento nueve del registro treinta y cinco. — Para la Sociedad "Jaime Gorricho, Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de diez centavos cada uno, números: del un millón ochenta y un mil veinticinco, al presente, un millón ochenta y un mil veintinueve, inclusive, habilitados con estampillas de ley, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Sobre raspado — domicilio — Bell — entonces — treinta — Vale. — Luis M. Parral — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 21.953-v. 27 dic.

WESSELS Y COMPAÑIA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Entre los señores Everardo Conrado Wessels y Dirk Wessels, ambos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Cerrito 512, en su carácter de únicos componentes de "WESSELS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y Juana Luisa Wessels, soltera, argentina, me-

nor de edad con venia para ejercer el comercio, se ha convenido la incorporación como socia a la mencionada sociedad, de la señorita Wessels, con un aporte de capital de diez mil pesos moneda nacional y la ampliación del capital social, hasta la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, mediante la capitalización de las cuentas personales acreedoras de los socios y de la señorita Wessels, hasta las sumas de cuarenta y siete mil, cuarenta y siete mil y diez mil pesos moneda nacional, respectivamente. En consecuencia, se reforman los artículos tercero y cuarto del contrato social, que quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo 3º) El capital social es de ciento diez mil pesos m.n., dividido en ciento diez cuotas de un mil pesos m.n. cada una, integrado totalmente de conformidad al balance practicado el 30 de Noviembre de 1946, firmado por todos los otorgantes, y aportado en la siguiente forma: cincuenta mil pesos m.n. por cada uno de los señores Everardo Conrado Wessels y Dirk Wessels y diez mil pesos m.n. por la señorita Juana Luisa Wessels." — Artículo 4º) Se sustituye la palabra "ambos" por "todos los". — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 30 días de noviembre de 1946. — E. C. Wessels. D. Wessels. J. M. Wessels. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.21 dic.-Nº 22014-v.27 dic.

ETERPEN FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franckiin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

ESTATUTOS DE ETERPEN FINANCIERA SOC. DE RESP. LTDA.

CAPITULO I

Constitución, Nombre, objeto, domicilio y capacidad legal de derecho.

Artículo Primero: De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Eterpen Sociedad Anónima Financiera y lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 11.645, dicha entidad se transforma en una de Responsabilidad Limitada que se denominará ETERPEN FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Son socios de esta entidad de responsabilidad limitada los sres. Henry G. Martin, inglés; María H. Pogany de Lang, argentina; Adolfo Mugica, argentino; Martín Müller, argentino; Luis Lang, argentino; Ladislao J. Biro, húngaro; Juan J. Meyne, húngaro; Jorge E. Biro, húngaro y John Pryor, norteamericano, todos con domicilio en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547.

Artículo Segundo: La sede de la sociedad será en la Capital Federal, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero.

Artículo Tercero: El objeto de la empresa lo constituye fundamentalmente la realización de operaciones financieras por sí o por cuenta de terceros, de cualquier clase o naturaleza que ellas sean, pudiendo llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades, o bien que no teniéndola, se resuelva emprender por la sociedad.

Artículo Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc. y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular creada o a crearse; e) concretar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial f) concretar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación cualesquiera clases de negocios o empresas lícitas relacionadas o no con el objeto social; g) ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa.

CAPITULO II
DURACION

Artículo quinto: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar del primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis, pero en cualquier momento la mayoría contractual podrá resolver su disolución anticipada o prórroga.

CAPITULO III
REGIMEN DE GOBIERNO

Artículo sexto: Sin perjuicio de las amplias facultades del gerente, en los términos establecidos en el capítulo V, las resoluciones sociales serán adoptadas por el voto de más del cincuenta por ciento de las cuotas sociales que a todos los efectos de estos estatutos será denominada "mayoría contractual". Dicha mayoría regirá a todos los efectos legales y contractuales y especialmente los establecidos en los artículos 12, 17 y 18 de la ley 11.645 y 354 del Código de Comercio, como asimismo para cualquier resolución que deba adoptarse por los socios y especialmente aquellas a que se refieren lo artículos tercero, quinto, undécimo, duodécimo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo segundo y vigésimo cuarto de estos estatutos. No obstante lo dispuesto en este artículo, para aquellas modificaciones de los presentes estatutos que impliquen un aumento en la responsabilidad de los socios o una modificación en la forma de distribuirse las ganancias y las pérdidas, se requerirá el voto conforme de socios que representen, a lo menos, el 75 o|o del capital social.

Artículo Séptimo: Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión espontánea o por citación que practique el gerente, los socios serán convocados a asamblea en la sede de la sociedad y en la fecha que se designe. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias harán plena fe entre los socios, sin que éstos puedan discutir las mismas. En caso de que por cualquier circunstancia algún socio no pudiese concurrir, podrá emitir su voto por poder, carta o telegrama, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva, la que en todos los casos será firmada por el gerente, sin perjuicio de hacerlo los demás socios y sin que la falta de firma de alguno de estos últimos quite validez a sus asentaciones.

CAPITULO IV
CAPITAL Y CUOTAS

Artículo Octavo: El capital se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, totalmente integrada, que representa el capital de Eterpen Sociedad Anónima Financiera de cuya transformación es consecuencia esta entidad de responsabilidad limitada y que resulta del balance firmado por todos los socios. Dicho capital se aporta en la siguiente proporción: Henry G. Martín, cincuenta y un mil pesos; María H. Pogany de Lang, trece mil pesos; Dr. Adolfo Mugica, ocho mil pesos; Martín Müller, seis mil quinientos pesos; Luis Lang seis mil quinientos pesos; Ladislao J. Biro, cinco mil pesos; Juan J. Mayne, cuatro mil pesos; Dr. Jorge E. Biro, cuatro mil pesos y John Pryor, dos mil pesos moneda nacional.

Artículo Noveno: El capital se divide en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una correspondiendo en consecuencia quinientas diez cuotas a Henry G. Martin, ciento treinta cuotas a María H. Pogany de Lang; ochenta cuotas al Dr. Adolfo Mugica; sesenta y cinco cuotas a Martín Müller; sesenta y cinco cuotas a Luis Lang; cincuenta cuotas a Ladislao J. Biro; cuarenta cuotas a Juan J. Meyne; cuarenta cuotas al Dr. Jorge E. Biro y veinte cuotas a John Pryor. Para constancia de los socios el gerente expedirá a cada uno de ellos un certificado, donde conste el número y valor de cuotas de que son titulares.

CAPITULO V
ADMINISTRACION

Artículo Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que actuará con su sola firma, siendo en consecuencia válidos todos los actos que el mismo autorice y sin que sea necesario una previa resolución de los socios.

Artículo Undécimo: El nombramiento y remoción del gerente será resuelta por la mayoría contractual, designándose en este acto para ocupar tal cargo al socio Sr. Henry G. Martín.

Artículo Duodécimo: El gerente deberá dedicar a la sociedad el tiempo que sea necesario y gozará por su desempeño el sueldo que fije la mayoría contractual.

Artículo Décimo Tercero: Los deberes y atribuciones del gerente son: a) administrar la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad; liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, vender, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones; representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial, administrativo o contencioso administrativo, y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas, o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) practicar los balances anuales y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; c) crear los cargos que fuesen necesarios dentro de la sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; d) establecer sucursales, agencias dentro del territorio de la República o en el exterior; e) llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los estatutos; f) otorgar mandatos de carácter general o especial con todas o algunas de las facultades a él conferidas en esta cláusula, los que podrán tener validez aun en caso de fallecimiento del gerente, en los términos del artículo mil novecientos ochenta y dos del Código Civil y hasta tanto se designe nuevo gerente.

Artículo Décimo Cuarto: Ningún socio individualmente podrá inmiscuirse en la administración de la sociedad, la que está reservada exclusivamente al gerente. La inspección de los libros sólo podrá realizarse por la comisión que designe la mayoría contractual, quien determinará igualmente la oportunidad en que ello deberá hacerse. En caso de que algún socio individualmente lo solicitase el gerente convocará a la asamblea de socios, la que en la forma indicada determinará lo que corresponde.

Artículo Décimo Quinto: En ningún caso los socios podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiese caberles en tal sentido, los que sólo podrán ser ejercidos siempre que el pedido se formule ante juez competente y en virtud de resolución adoptada en tal sentido por la mayoría contractual.

CAPITULO VI
BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Artículo Décimo Sexto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, pero el gerente podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo.

Artículo Décimo Séptimo: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que serán sometidos por el gerente a la asamblea de socios, a fin de que resuelva su aprobación o desaprobación.

Artículo Décimo Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que la misma quede cubierta; b) las reservas facultativas que se resuelvan practicar, las que podrán alcanzar hasta el total de las utilidades si así se dispusiese; c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales.

Artículo Décimo Noveno: Si llegasen a existir pérdidas en el resultado de los ejercicios sociales éstas serán soportadas por los socios también en proporción a sus cuotas sociales, hasta el límite de su aporte.

CAPITULO VII
DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo Vigésimo: La entidad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdición de cualquiera de los socios, sean o no gerentes.

Artículo Vigésimo Primero: En caso de muerte de un socio, los herederos del fallecido ingresarán a la sociedad con iguales derechos que su causante, pero a todos los efectos de sus relaciones con la misma deberán unificar su representación, comunicándolo a la sociedad por acto auténtico.

Artículo Vigésimo Segundo: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el gerente, salvo que la mayoría contractual de los socios no resolviese designar otro liquidador o liquidadores.

Artículo Vigésimo Tercero: El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de liquidación, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas.

Artículo Vigésimo Cuarto: La sociedad podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico sin que tal acto implique la creación de un ente distinto, ya que en tal caso se considerará que constituye simplemente la continuación legal de la entidad bajo otra forma distinta. Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946. — Firmado: Henry G. Martin — María H. Pogany de Lang — Adolfo Mugica — Martín Miller — Luis Lang — Ladislao J. Biro — Juan J. Meyne — Jorge E. Biro — John Pryor. — Buenos Aires Diciembre 5 de 1946. — Dr. René Tavernier, secretario.

e.21 dic.-Nº 21977-v.27 dic.

HILANDERIA GARAY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardo Zelwianski, polaco, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Corrientes tres mil quinientos diez y ocho; Rubin Levin, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Lavalle dos mil setecientos sesenta y dos y Abraham Jacobo Bergerman, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Puan ciento setenta, todos mayores de edad y hábiles, han resuelto cele-

brar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será "HILANDERIA GARAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha, prorrogándose automáticamente e indefinidamente por períodos sucesivos de tres años, salvo que con anticipación de noventa días al vencimiento de cada período, alguno de los socios, comunicase por telegrama colacionado a los demás su voluntad de no prorrogar el término de la sociedad. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la hilandería, su venta, importación, exportación, representación, comisiones y consignaciones relacionados con dicho ramo y sus anexos o afines, pudiendo desarrollar actividades complementarias lícitas sin limitación alguna. A tal efecto podrá: a) adquirir el dominio, condominio de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas y otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación los precios, forma de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; c) realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, y otras obligaciones y documentos de crédito, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o en establecimientos o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Cuarta: El capital social será de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio cien cuotas. Los socios integran su aporte de la siguiente manera: Setenta y cinco mil pesos en pagos efectuados por partes iguales a cuenta de las maquinarias que se detallan por separado: Setenta y cinco mil pesos lo depositarán por partes iguales en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina y los Ciento cincuenta mil pesos restantes lo integrarán también por partes iguales a medida que lo vayan requiriendo las necesidades de la sociedad y dentro de los doce meses a partir de la fecha. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán como gerentes de la sociedad, usando la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 de la ley 11645, con la modalidad de que en todos los casos deberán firmar dos de ellos conjuntamente, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. La gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. Podrá por lo tanto suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques letras, pagarés, prendas con o sin registro y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Para la compra, enajenación o gravamen de bienes raíces y máquinas industriales será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Sexta: El 30 de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes. La aceptación del balance por socios que representen la mayoría del capital social importará su aprobación. — Séptima: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. Después de haber transcurrido noventa días contados desde la fecha de la aprobación del balance anual, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por mayoría de votos, salvo para los casos que este contrato exija la unanimidad y se transcribirán en un libro de Actas rubricado. — Novena: Los socios se comprometen a no ceder sus cuotas de capital a terceros. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los treinta días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren los socios restantes solicitarán al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados designen al titular. — Décima Primera: El socio señor Rubin Levin tendrá a su cargo la atención directa de todos los trabajos de la industria y no podrá dedicarse a otras actividades. En tal concepto percibirá mensualmente una retribución de mil pesos moneda nacional, cuyo importe se cargará a gastos generales. — Duodécima: Al vencimiento del término contractual o de su prórroga, los socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo el Activo y Pasivo para continuar con los negocios ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva. A tal efecto, tres días después de aprobado el último balance que deberá practicarse el treinta de Noviembre, se celebrará una reunión en el Estudio del Escribano o Abogado que sea designado por la mayoría de votos de los socios. En dicha reunión se licitará en block entre los socios el activo y pasivo de la sociedad, debiendo realizar las ofertas bajo sobre cerrado. En el mismo acto se adjudicará el activo y pasivo de la sociedad al socio o grupo de ellos que efectúe la mayor oferta, firmándose de inmediato la documentación pertinente para otorgar la transferencia de la sociedad a los socios que resulten compradores. El precio de adquisición deberá abonarse a los otros socios de la siguiente manera: la cuarta parte en efectivo en el acto arriba mencionado al firmarse el boleto de compra venta y el saldo lo abonarán en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas que devengarán un seis por ciento de interés anual. Los compradores deberán otorgar por el saldo prenda con registro sobre las máquinas de la sociedad y garantía hipotecaria de poseer bienes inmuebles la sociedad, firmando a tal efecto los pagarés correspondientes. En caso que los socios a quienes se hubiere adjudicado la sociedad, no pudieran otorgar el contrato definitivo de transferencia dentro del plazo legal fijado por la ley once mil ochocientos sesenta y siete por impedirlo la oposición de los acreedores, aquella quedará sin efecto y la Sociedad entrará en liquidación de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima tercera. En este caso, los socios compradores deberán abonar a los otros socios en total una indemnización consistente en el diez por ciento de su oferta. En el caso de que el contrato definitivo de transferencia no pudiera otorgarse por arrepentimiento de los compradores, éstos perderán la suma otorgada a los otros socios en concepto de seña y a cuenta de precio de la transferencia a que se refiere más arriba la presente cláusula. — Décima Tercera: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la gerencia en la forma y plazo que resuelvan la mayoría de los socios. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos nombrarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable. Los árbitros deberán dictar su fallo o laudo dentro de los quince días de aceptado el cargo y actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y según su leal saber y entender. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Hilandería Garay Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Sobre raspado: cuarta. — Vale. — Entre líneas parte. — Vale. — Bernardo Zelwianski. — Rubin Levin. — A. J. Bergerman. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 21.991-v. 27 dic.

CASTRO Y FRANGI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 8 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; entre los suscriptos don Antonio Castro Vilaro, español, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle General Urquiza número mil doscientos ochenta y nueve, y don Ricardo Luis Frangi, argentino, soltero, de 40 años de edad, con domicilio en la calle Veinte y cinco de Mayo número treinta y tres; en su carácter de únicos socios de la sociedad comercial de carácter colectivo constituída por contrato de fecha diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha siete de octubre del mismo año, bajo el número trescientos cincuenta y siete y al folio trescientos ochenta y siete del libro cuarenta y cuatro de contratos privados, cuya sociedad que gira bajo la denominación de "Castro y Frangi", la constituyeron por el plazo de cinco años a partir del veinte y tres de abril del referido año para la explotación del ramo de despachos de aduana, importación y exportación y todo otro negocio afín, con un capital de ocho mil pesos moneda nacional aportado por los socios por partes iguales en dinero efectivo, y que actualmente, según el balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, asciende a veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, que los socios han acreditado en sus respectivas cuentas en la proporción de diez mil pesos moneda nacional cada uno; habiendo decidido los otorgantes transformar la susodicha sociedad en otra de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo dejar sin efecto el contrato social relacionado y en su reemplazo formalizan el siguiente: Primero: Entre los suscriptos don Antonio Castro Vilaro y don Ricardo Luis Frangi, queda constituída con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año mil novecientos cuarenta y seis, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto, como hasta ahora, dedicarse a la explotación del ramo de Despachos de Aduana, importación y exportación y todo otro negocio afín, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de propiedad común instalado en la calle Veinte y cinco de Mayo número treinta y tres de esta Capital, que incorporan a la sociedad con el activo y pasivo que arroja el susodicho balance general, según el cual el activo asciende a cuarenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos con veinte y tres centavos moneda nacional de curso legal y el pasivo a veinte y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos con veinte y tres centavos moneda nacional de curso legal, consistente el activo en [illegible] de llave abonado por el negocio, [illegible] en garantía, créditos a cobrar, depósitos bancarios, etc., y resultar [illegible] rable, por concepto de capital social de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal que corresponde a los socios por mitad a cada uno, haciendo constar expresamente que desde el momento en que esta sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la anterior, toma también la responsabilidad de cualquier cargo que contra la misma pudiera surgir en la Dirección General de Aduanas y Aduana de la Capital. — Segundo: La Sociedad continuará el giro de la entidad extinguida, bajo la razón social de "CASTRO Y FRANGI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio legal de la sociedad es en esta Capital Federal y podrán instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Cuarto: El capital social integrado es de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, constituído por el saldo del activo y pasivo de la extinguida sociedad colectiva "Castro y Frangi", siendo según el balance antes mencionado el haber del socio Antonio Castro Vilaro de diez mil pesos moneda nacional de curso legal y el del socio Ricardo Luis Frangi también de diez mil pesos moneda nacional. Este capital social de veinte mil pesos moneda legal, se divide en veinte cuotas del valor de un mil pesos de igual moneda cada una, y corresponden y pertenece de acuerdo a lo precedentemente determinado, a los socios en la proporción de diez cuotas para cada uno. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Antonio Castro Vilaro y Ricardo Luis Frangi, quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes" por este mismo acto. Usarán la firma social conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualquiera de ellos en todos los actos y contratos que sean necesarios, de conformidad el artículo diez y seis de la Ley de la materia, con toda amplitud de facultades y sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad y para otorgar garantías o fianzas suyas, personales y de terceros. Percibirán los sueldos mensuales que oportunamente les fije la asamblea de socios. — Sexto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. Si alguno de los socios deseara su retiro de la sociedad, deberá comunicarlo al socio restante mediante un preaviso de sesenta días por medio auténtico. Dentro de los primeros treinta días de ese plazo, el otro socio deberá resolver y comunicar su resolución por medio auténtico, si desea la disolución y liquidación de la sociedad, a lo cual se procederá al vencimiento del plazo de preaviso, o si resuelve continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad, en cuyo caso a la terminación del aludido término de preaviso se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales y el haber del socio saliente podrá ser hecho efectivo por el otro socio en cuotas trimestrales no mayores de $ 2.000.00 m/n. que documentará con pagarés que redituarán el 6 % anual. — Séptimo: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente anualmente y dentro de los sesenta días de la fecha de cada balance e inventario general, deberán realizar asamblea para la aprobación del mismo y de la cuenta de ganancias y pérdidas. — Octavo: Los gerentes tienen la obligación de suministrar a los socios en todo momento, informes y datos sobre la marcha de los negocios con exhibición de libros, documentos, etc. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los gerentes designados, la asamblea de socios designará al reemplazante, entendiéndose que mientras tanto la asamblea se realiza el gerente restante dirigirá y representará a la sociedad con amplias facultades. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite, anualmente el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, como así también la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para fondo de reserva legal de conformidad con las prescripciones de la Ley. — b) diez por ciento para amortizaciones. — c) el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán cargadas también en esta última proporción. — Décimo: La sociedad se disolverá: a) por quiebra, b) por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital, c) por voluntad de los socios. En caso de disolución será liquidada po-

los socios o la persona o personas que resuelva la asamblea de socios con las facultades que la misma le acuerde. — Undécimo: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte disidente, cuyos árbitros, antes de proceder a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para dirimir en caso de discordia, y el fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. En caso de que el nombramiento del árbitro tercero ofrezca dificultades, será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Duodécimo: En todo lo que no sea especificado por este contrato, regirá el Código de Comercio y la Ley de la materia. Conformes, con los artículos que anteceden damos por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia nos obligamos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. — En fe de ello, firmamos el presente, en un solo ejemplar que queda en poder del socio señor Frangi a los efectos de que gestione y obtenga con amplias facultades la debida inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, extendido en cuatro sellos valor de $ 0,10 m/n. cada uno habilitados hasta el valor de impuesto fiscal y numerados: 238.303, 238.305, 238.306 y 238.304, todos de la Serie F., en el lugar y fecha designados ut - supra. — A. Castro Vilaro. — Ricardo L. Frangi. — Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis entre don Antonio Castro Vilaro, español, casado, con domicilio en la calle General Urquiza Nº 1289, y don Ricardo Luis Frangi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo Nº 33, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, y quienes son los únicos y exclusivos socios de la sociedad "Castro y Frangi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha ocho de mayo del corriente año, vienen por este acto a aclarar el artículo sexto del referido contrato, en el primer párrafo referente al tiempo de duración de la sociedad, que en lo sucesivo deberá leerse: "Sexto: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato". El resto del referido artículo sobre el retiro anticipado de los socios, así como todas las demás estipulaciones del referido contrato, quedan vigentes en todas sus partes y se dan aquí por reproducidas. — Conformes, firmamos este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut - supra, que queda en poder del socio señor Frangi para que gestione y obtenga, con amplias facultades, la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Ricardo L. Frangi. — A. Castro Vilaro. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Isaac Leff. Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.042-v. 27 dic.

LA ALIANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan A. García, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Novecientos Sesenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores Samuel Eidelman, casado en primeras nupcias con doña Pola Kosac, de cuarenta y seis años de edad, peruano naturalizado, comerciante, vecino de la ciudad de Lima, República del Perú y accidentalmente en ésta; y don Julio Silbert, casado en primeras nupcias con doña Sara Eidelman, argentino, ingeniero civil, de treinta y un años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Avenida de Los Incas número tres mil cuatrocientos sesenta y dos; ambos personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de responsabilidad limitada por lo que vienen por la presente a dejar formalizado el contrato que ha de regirla, el que declaran contenido en los artículos siguientes: Primero: A partir de la fecha, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "LA ALIANZA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", podrá ejercer sus operaciones en cualquier parte de esta República y del extranjero, y sin perjuicio de las sucursales que establezca, dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la Avenida de los Incas número tres mil cuatrocientos sesenta y dos. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación y venta de toda clase de productos y frutos del país o del extranjero y representaciones en general, así como también cualquier otra operación mercantil que se relaciones directa o indirectamente con el objeto expresado. — Tercero: La sociedad durante su existencia, podrá adquirir y enajenar por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y participaciones sociales y constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, incluso en operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional y todos los demás Bancos oficiales y particulares, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de dichos establecimientos; siendo la precedente enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: La sociedad tendrá un plazo de duración indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, haciendo saber tal determinación por medio de telegrama colacionado dirigido a la sociedad en el domicilio social con una anticipación de seis meses a la fecha de balance anual. Quinto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales, es decir, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el señor Eidelman; y cincuenta cuotas equivalentes también a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el señor Silbert.. — Sexto: La sociedad será administrada por ambos socios indistintamente como gerentes, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, sin limitación. — Séptimo: Al treinta de junio de cada año se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días siguientes de dicha fecha. Los socios manifestarán por escrito, dentro de los quince días de finalizado, su conformidad o disconformidad con dicho balance, el que será aprobado por simple mayoría de votos que representen la mayoría de capital, computándose el silencio del socio que hubiere sido debidamente notificado, como voto aprobatorio. — Octavo: de las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mencionado balance anual, se destinará previamente el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital; se destinará además el porcentaje que los socios fijen de común acuerdo para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, cuando las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. —

Noveno: Las utilidades acumuladas no retiradas por los socios a los préstamos que estos efectúen a la sociedad, redituarán a favor de los mismos un seis por ciento de interés anual. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y existiendo acuerdo entre el socio sobreviviente y la totalidad de los herederos del socio fallecido, éstos podrán ser incorporados a la sociedad, para lo cual deberán unificar su personería y de no existir tal acuerdo unánime se practicará un balance general y la parte de capital y utilidades que correspondiera al socio fallecido será pagado a los mismos en dos cuotas semestrales y consecutivas. — Undécimo: En caso de disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será efectuada por el socio gerente, actuando en la forma indicada en el artículo sexto. — Duodécimo: Todos los casos no previstos especialmente en estos estatutos o en los que la ley de la materia no exija unanimidad de votos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, debiendo hacerse constar las resoluciones que se tomen en un libro de actas rubricado que se llevará con todas las formalidades legales, debiendo ser suscripta cada acta por todos los socios presentes. — En Las Condiciones consignadas en los doce artículos precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Luis M. Arata y Carlos A. Vázquez, vecinos hábiles, a quienes conozco de todo lo cual doy fe. — Samuel Eidelman. — J. Silbert. — Luis M. Arata. — C. A. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro doscientos cinco de mi adscripción. — Para La Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos, números: un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y feche de su otorgamiento. — Sobre raspado: ciudad: garantías: proporción: redituarán: simples: cartas: las: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Carlos Castes Walken, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.045-v. 27 dic.

COMPAÑIA TECNICA IMPORTADORA JUAN WEISS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dr. Juan Weiss, comerciante, checoeslovaco, domiciliado Pueyrredón 1636, y Juan Glass, ingeniero, francés, domiciliado Juncal 1216, mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA TECNICA IMPORTADORA, JUAN WEISS Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a la importación de artículos e instalaciones técnicas, por cuenta ajena o propia, y negocios afines. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio principal en esta capital, actualmente en la Avenida R. S. Peña Nº 720. — Tercero: La duración de la sociedad será de 5 años, a contar desde el primero de Enero de 1947, prorrogándose automáticamente cada vez por dos años más siempre que ninguno de los socios hubiese denunciado el contrato con una anticipación de por lo menos 6 meses a la expiración del plazo estipulado o de sus prórrogas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en cuotas de m$n. 100.—, y será aportado por ambos socios por partes iguales en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estara a cargo, indistintamente, de ambos socios, teniendo cada uno de ellos, separadamente, la representación de la sociedad y el uso de la firma social. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El saldo de beneficios que así resultare, será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Falleciendo uno de los socios, la sociedad se disolverá automáticamente, pudiendo el socio sobreviviente hacerse cargo de los activos y pasivos de la misma. En tal caso deberán abonarse a los herederos del socio fallecido, los haberes del mismo dentro del plazo de 6 meses, a contar desde la fecha del fallecimiento. Además, se les abonará el diez por ciento de todas las comisiones obtenidas en el negocio continuado por el otro socio, por un término de 2 años, a contar desde la fecha del fallecimiento, debiendo efectuarse las liquidaciones correspondientes semestralmente. — Octavo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la sociedad o al tiempo de disolución y liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los 15 días de producida la dificultad, cuyos arbitradores designarán a un tercero para el caso de discordia. La resolución de éste o aquellos en su caso, que deberán dictar dentro de los 30 días de la aceptación del tercero será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando recurrir a las vías judiciales. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Juan Weiss. — Juan Glass. — Entre líneas: de cada año: vale. —Entre líneas — mayores de edad — También Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Dr. René Taverner, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.030-v. 27 dic.

KINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, compaochenta y dos; don Alberto Taubenschlag, de setenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil trescientos cuarenta y uno; don Jacobo Taubenschlag, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Senillosa ciento ochenta y dos; don Alberto Taubenchlag, de cuarenta y seis años de edad, argentino, domiciliado en la calle Charcas mil quinientos cuarenta y ocho; los tres de estado casados en primeras nupcias; doña Berta Taubenschlag de Lillo Catalán, de cincuenta y cuatro años de edad, argentina, casada en primeras nupcias con don Victoriano Lillo Catalán, domiciliada en la calle Córdoba mil cuatrocientos noventa; doña Juana Taubenschlag de Urtubey, de cincuenta y un años de edad, argentina, de estado viuda de primeras nupcias del doctor Julio Urtubey, domiciliada en la calle Río Bamba ciento veinte y cuatro; y doña Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag, que expresa firmar "Eduarda Rozas de Taubenschlag", de estado viuda de primeras nupcias del doctor Herman Taubenschlag, argentina, de sesenta y ocho años de edad y domiciliada en la calle Paraná novecientos diez y ocho, todos de este vecindario y de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que la señora de Lillo Catalán concurre asistida por su nombrado esposo don Victoriano Lillo Catalán, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, con igual domicilio que su esposa y de mi conocimiento, de lo que igualmente doy fe como de que: I) Los cinco primeros otorgantes dicen: Que por escritura del diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho pasada ante el autorizante en este mismo Registro, constituyeron entre ellos y con el extinto doctor Herman Taubenschlag la sociedad denominada "KINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con capital de cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una y domicilio legal en esta ciudad, la que se halla vigente y fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento noventa y seis al folio ochenta y tres del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) Los seis comparecientes manifiestan: Que conforme a lo acordado en asamblea de socios de la expresada sociedad, según constancia del acta número diez de fecha veinte y ocho de octubre último, y en razón de que, por el fallecimiento del socio doctor Herman Taubenschlag, cuya heredera universal ha sido declarada su cónyuge doña Eduarda Isolina Rozas, según testimonio judicial que se transcribirá, dicha señora ingresa a la misma en reemplazo de su esposo, por la presente escritura los seis comparecientes otorgan lo siguiente: a) Se admite el ingreso a la sociedad de la señora Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag en reemplazo de su esposo el extinto socio doctor Herman Taubenschlag, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima de la escritura citada en el punto I de la presente y con efecto retroactivo a la citada fecha veinte y ocho de octubre último, manifestando dicha señora estar conforme y aceptar para ella todos los derechos y obligaciones que en la escritura mencionada correspondían a su nombrado esposo, los que declara conocer. — b) En consecuencia, desde el veinte y ocho de octubre del año en curso las veinte y cinco cuotas de capital del extinto socio doctor Herman Taubenschlag quedan contabilizadas a nombre de la nueva titular doña Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag. — Y c) Se amplía el párrafo primero de la cláusula séptima de la escritura citada en el punto I), estableciendo que además de la reserva exigida por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrá hacerse en cada balance anual otra reserva destinada a prever las obligaciones de la ley número once mil setecientos veinte y nueve hasta un máximo que represente el cinco por ciento de los sueldos y comisiones liquidadas durante el ejercicio. Yo el escribano autorizante hago

constar que la señora Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag me ha exhibido un testimonio, que le devuelvo y transcripto dice así: "Testimonio. — Buenos "Aires, Diciembre catorce de mil nove- "cientos cuarenta y cinco. — Autos y "Vistos: Por lo que resulta de las Parti "das de Defunción de Fojas Uno, y de "Matrimonio de Fojas Dos y Tres, del "Certificado del Actuario corriente a Fo- "jas Diecinueve vuelta sobre el resultado "de los Edictos publicados; aceptándose "la garantía ofrecida a Fojas diecinueve "para el pago del Impuesto a la Heren- "cia; atentas las conformidades expresa- "das por el Consejo Nacional de Educa- "ción a Fojas diecinueve vuelta y por el "Señor Agente Fiscal a Fojas veinte y lo "dispuesto por el Artículo Tres mil qui- "nientos setenta y dos del Código Civil "se declara que por fallecimiento de Don "Herman Taubenschlag es su universal "Heredera su cónyuge Doña Eduarda "Isolina Rozas, única persona presenta- "da en autos reclamando derechos a la "Herencia. — Abonado que sea el Im- "puesto garantido cese la intervención del "Consejo y Fiscal y oportunamente ar- "chívense estos autos con citación de los "mismos. — César A. Fauvety. — Ante "mí: I. Anzoategui. — Lo testimoniado "es copia fiel del original que corre a Fo- "jas veinte y vuelta de los autos suceso- "rios de Don Herman Taubenschlag, que "tramitan por ante este Juzgado Núme- "ro nueve de Primera Instancia en lo "Civil a cargo del Doctor César A. Fau- "vety, Secretaría Número treinta y tres "del autorizante, y que por mandato de "su señoría y para el interesado expido "en Buenos Aires a los once días del Mes "de Septiembre de Mil Novecientos cua- "renta y seis. — I. B. Anzoategui. — "(Hay un sello que dice) Ignacio B. An- "zoategui — Secretario". — Es Copia Fiel, doy fe. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con estos que lo son don Manuel Santos y don Bernardo D'Ambrosio, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Enrique A. Taubenschlag. — Jacobo Taubenschlag. — Alberto Taubenschlag. — Berta Taubenschlag de Lillo Catalán. — V. Lillo Catalán. — Juana T. de Urtubey. — Eduarda Rozas de Taubenschlag. — Tgo.: M. Santos. — Tgo.: B. D'Ambrosio. — Hay un sello. — Ante mí: Tomas Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Kinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados un millón veinte y ocho mil quinientos setenta y seis, un millón veinte y ocho mil quinientos setenta y nueve, ambos de la serie F, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Hay un sello de honorarios. — Hay un sello. — Tomas Young. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1946. — Carlos María Godoy.

e.21 dic.-Nº 22.038-v-27 dic.

S. E. G. A.
SAN ENRIQUE GANADERA Y AGRICOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, los señores Rosa Isabel Ruiz de Carabassa, Rosa María de Carabassa y Fernando Antonio de Carabassa; en su calidad de únicos socios de S.E.G.A. (SAN ENRIQUE GANADERA Y AGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), han resuelto: Primero. Aumentar a Doscientos Treinta mil pesos el capital social. Segundo: Incluir como socia a doña Teodelina Lezica Alvear de Carabassa, argentina y domiciliada en Veinticinco de Mayo treinta y tres. Tercero: Modificar las siguientes cláusulas de los estatutos sociales, que en adelante tendrán esta redacción: Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar del día de su constitución y si con un año de anterioridad a su vencimiento, la mayoría de cuotas no expresase su voluntad de disolverla, se considerará prorrogado por otro período igual y así sucesivamente. Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional, aportados en la siguiente forma: Treinta y siete mil pesos por Rosa Isabel Ruiz de Carabassa; Noventa mil pesos por Rosa María de Carabassa; Noventa mil pesos por Fernando Antonio de Carabassa y Trece mil pesos por Teodelina Lezica Alvear de Carabassa. Dicho capital está compuesto por los cuarenta mil pesos aportados en el momento de constitución de la sociedad y por los ciento noventa mil pesos que constituyen el monto total de las cuentas personales de los socios en la entidad y cuya capitalización se resuelve. El capital se encuentra totalmente suscrito. Séptima: El capital de la sociedad se divide en dos mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia trescientas setenta cuotas a Rosa Isabel Ruiz de Carabassa; novecientas cuotas a Rosa María de Carabassa; novecientas cuotas a Fernando Antonio de Carabassa y ciento treinta cuotas a Teodelina Lezica Alvear de Carabassa. Décimo Quinta: Los beneficios que arrojen los ejercicios sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946 — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 21.976-v. 27 dic.

"LUIS ELVERDIN, IMPORTADORA Y EXPORTADORA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Luis Elverdin, español, casado en segundas nupcias con doña Delia Natividad Martínez, don Vicente Angel Cerutti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Diva Esther Vecino, domiciliados en la calle cincuenta número setecientos diez y siete y calle cuarenta y ocho número setecientos sesenta y cuatro, ambos de la Ciudad de La Plata; María Enriqueta Morini de Marenzi, argentina, casada en primeras nupcias con Pablo Agustín Marenzi, domiciliada en la calle Albareños mil doscientos cuarenta y dos, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Rafael Patricio Baños, argentino, casado en primeras nupcias con doña Efigenia García Blanco, domiciliado en la calle Cuarenta y seis, número doscientos sesenta y ocho de La Plata: y José del Rey, brasileño, casado en primeras nupcias con doña Catalina Martínez, y domiciliado en esta Capital calle Humboldt número dos mil cuatrocientos sesenta y uno, se conviene: Primero: Dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada para proseguir la explotación de los negocios de la casa de comercio de don Luis Elverdin con sede en la calle Independencia número mil quinientos, la que girará bajo la denominación y razón social "LUIS ELVERDIN, IMPORTADORA Y EXPORTADORA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo una duración de diez años a partir del día primero de Septiembre próximo pasado, a la que se extenderán los efectos de este contrato. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Independencia número mil quinientos, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto de la República o en el exterior. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad será el comercio de importación y exportación, representaciones y consignaciones de cafés, tés, especias, útiles, enseres, comestibles y mercaderías en general y todo otro artículo cuya comercialidad estimara de su conveniencia, pudiendo también adquirir bienes inmuebles. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que se declara aportado por los socios, así: Luis Elverdin, ciento veinticinco cuotas; Vicente Angel Cerutti, ciento veinticinco cuotas; María Enriqueta Morini de Marenzi, cincuenta cuotas; Rafael Patricio Baños, cincuenta cuotas y José del Rey, cincuenta cuotas. Dicho capital se encuentra totalmente integrado con el activo y pasivo de la casa de comercio de don Luis Elverdin, según balance practicado el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, el cual, en copia firmada por todos los socios se agrega al presente contrato. Se establece expresamente que la sociedad que se constituye por este acto, sólo responde del pasivo comprendido en el balance adjunto, quedando a cargo exclusivo de don Luis Elverdin cualquier otra obligación derivada de los negocios anteriores al primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En acto por separado los socios Vicente Angel Cerutti, María Enriqueta Morini de Marenzi, Rafael Patricio Baños y José del Rey, han adquirido de don Luis Elverdin las cuotas sociales con que integran esta sociedad. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un gerente rentado y un subgerente que desempeñará las funciones de gerente en caso de ausencia, licencia o impedimento del titular. Desígnase gerente a don Vicente Angel Cerutti y sub gerente a doña María Enriqueta Morini de Marenzi. Son facultades de la gerencia las propias de la administración en general, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, y a tal efecto se las faculta especialmente: para que reciba y haga consignaciones, compre y venda mercaderías en general por los precios que viere convenirle abonando o percibiendo sus importes, ya sea en moneda nacional o en cualquier otra, haga giros a cualquier punto de la República o del extranjero, acepte y pague los que se libren contra la Sociedad y firme a favor de particulares, sociedades corporaciones, Bancos, administraciones y demás con quienes haga negocios, ya sea como girante o aceptante, vales, pagarés, fianzas, letras, cheques, órdenes de pago u otros documentos comerciales y los endosos y descuentos, haciendo las renovaciones y amortizaciones necesarias de dichos documentos y de los que actualmente el gerente tenga firmados en su carácter de apoderado de la casa Luis Elverdin; para que solicite dinero en préstamo al Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás establecimientos bancarios e instituciones de crédito de esta República o del exterior, creados o a crearse, percibiendo las cantidades de dinero que se le acordaren, firmando a tal efecto los comprobantes y documentos necesarios; para que gire los cheques correspondientes sobre los fondos que la sociedad tuviere depositados en los establecimientos bancarios, ya sea a plazo fijo, cuentas corrientes o en otra forma, pudiendo girar en descubierto: para que por cualquier operación bancaria que realice, firme pagarés, letras, y los endose y acepte en su caso, como asimismo suscriba vales, avales, y demás documentos comerciales haciendo las amortizaciones y renovaciones que creyere conveniente, pudiendo solicitar el descuento de cualquiera de los documentos enunciados. Para que en dichos establecimientos bancarios hagan depósitos de dinero, títulos, acciones, o valores de pertenencia de la sociedad, extrayendo y percibiendo todo ello, así como el que se encuentra depositado actualmente y en lo futuro se deposite a la orden de la misma por cualquier persona, firmando los cheques y recibos correspondientes. Para que adquiera y reciba en pago de los créditos que adeuden, cualquier clase de bienes, haciendas, mercadería, títulos, valores o acciones; para que entienda en lo referente a Correos y Telecomunicaciones, Ferro-Carriles, Aduanas y Marina, presente escritos y conocimientos, guías y cartas de porte, endose y transfiera éstos, reciba las mercaderías que vengan consignadas a nombre de la Sociedad o de ésta con terceros y/o a la orden. Celebre contratos de seguros, de fletamentos y retire la correspondencia epistolar y telegráfica, certificada o no, dirigida a la Sociedad y la conteste; para que haga reclamos por averías, protestos y protestas y cobre los seguros correspondientes; para que represente a la Sociedad en todos los asuntos, negocios, intereses, causas y cuestiones judiciales, civiles, comerciales, criminales, correccionales, administrativas, federales o de cualquier otra índole, naturaleza o jurisdicción que se suscite, ya sea como actora o demandada en cualquier parte de la República; para que demande, cobre y perciba de quien corresponda, las cantidades de dinero, mercaderías, títulos, acciones, valores u otros objetos que se adeuden y fueran de abono en lo sucesivo, por cualquier procedencia o justificativo, otorgando de lo que percibiera, recibos, cancelaciones, y cartas de pago: para que haga pagos, liquidaciones y arreglos bajo constancia de finiquitos y demás resguardos legales, novaciones, aun cuando extingan obligaciones anteriores a la fecha, remisiones, quitas de deudas, conceda esperas y moratorias, constituya a la sociedad como depositaria o contraiga empréstitos como deudora o acreedora, dando o exigiendo garantías, reconozca, ceda, acepte y confiera obligaciones, transfiera o adquiera toda clase de derechos, créditos, acciones, concesiones, marcas, privilegios, títulos y otros valores en las condiciones y por el importe que creyere conveniente. Para que rinda y tome cuentas a quienes corresponda, nombre contadores, tasadores, liquidadores, peritos y toda clase de profesionales, pida embargos preventivos y definitivos, desembargos, inhibiciones venta o remates de bienes de los deudores, solicite la quiebra de los mismos, consienta en sus levantamientos, asista a juntas o reuniones de acreedores y verificaciones de créditos, tome parte en las deliberaciones y votaciones y acepte, proponga y firme o rechace concordatos, nombre árbitros, juris y arbitradores, amigables componedores con o sin imposición de multas, para dirimir las diferencias que se suscitaren, prorrogue y decline de jurisdicción, haga desistimientos de demandas o de otra clase, renuncie al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, pida nulidad de todo acto o contrato o lo rescinda, modifique, prorrogue o amplíe del modo que le pareciere, recuse funcionarios o magistrados: para que otorgue, acepte y firme contratos públicos y privados que fueren necesarios, para el mejor desempeño de su misión; para que con motivo de la administración de la sociedad que se le encomienda, practique judicial o extrajudicialmente, cuantos actos y diligencias sean necesarias, ocurriendo, en caso preciso, ante el Superior Gobierno de la Nación o Provincias, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Ministerios y Reparticiones autárquicas, Jueces y Tribunales y demás autoridades y oficinas públicas que correspondan, con escritos, peticiones, escrituras, documentos, testigos y cuantos más conduzca a la defensa de los derechos de la Sociedad: para que confiera poderes especiales, nombre y remueva empleados y asigne remuneraciones a los mismos; para que compre, venda o hipoteque bienes raíces, otorgando y firmando las escrituras públicas pertinentes. — Sexto: Los socios que presten servicios como empleados, factores, corredores, apoderados de la Sociedad, deberán colaborar en toda forma y dedicar sus actividades exclusivamente en beneficio de la Sociedad, quedándoles absolutamente prohibido intervenir en negocios extraños a la misma. — Séptimo: Todas las decisiones se tomarán por el voto de socios que represente más del cincuenta por ciento del capital, salvo el cambio del objeto de la Sociedad su disolución anticipada y el aumento del capital, que deberá resolverse por unanimidad. Los socios gerentes y subgerente tendrán voz y voto en las asambleas, en la aprobación del balance social y aún en el caso de tratarse de su remoción. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios, cerrando el treinta y uno de agosto de cada año, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital aportado en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en la proporción del capital aportado por cada socio. De las utilidades se efectuarán las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y se separará el cinco por ciento para fondos de reserva legal; el resto, una vez aprobados los balances será acreditado en la cuenta de cada socio pudiendo ser retirados en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Noveno: Si llegare el caso de haberse perdido el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, la cual será realizada por el gerente que actuará con la misma remuneración; pero el honorario total hasta terminar la liquidación no podrá exceder del cinco por ciento del activo total según el balance anteriuor a la decisión de liquidación. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios se formará un balance general para establecer el haber del mismo en la sociedad por capital y proporción de las ganancias del ejercicio que le corresponda y los socios supérstites tendrán opción a adquirir a su representante legal debidamente autorizado o herederos el haber del incapaz o causante adjudicándose el mismo a prórrata de acuerdo con las cuotas que cada uno posea en la sociedad, abonando el total en treinta y seis cuotas iguales y consecutivas, sin interés. No ejerciéndose esta opción de compra se proseguirán los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del socio fallecido, todo sin perjuicio de realizar igualmente inventario y balance general. — Undécimo: Los socios no podrán transferir las cuotas de su pertenencia a terceros sin la conformidad unánime de los demás componentes de la sociedad y sólo podrán separarse de la misma transcurridos los cinco primeros años del plazo de duración estipulado, para lo cual re-

girá la misma opción a favor de los socios que deseen continuar los negocios sociales quienes abonarán el haber del socio saliente en la forma establecida en la cláusula Décimo del presente. — Duodécimo: En todo lo no previsto en en el presente contrato será aplicada la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Hecho en los sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal, números novecientos noventa y tres mil trescientos siete, novecientos noventa y tres mil trescientos ocho, novecientos noventa y tres mil trescientos nueve, novecientos noventa y tres mil trescientos diez y presente. — Fdo.: Luis Elverdin; V. A. Cerutti; M. E. M. de Marenzi; Rafael Baños; José del Rey. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.048-v. 27 dic.

ATELIER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Walter Loos, austríaco, casado, Máximo Thurn, austríaco, soltero, y Elfriede Steininger, de Loos, austríaca, casada, todos domiciliados en la calle Charcas ochocientos treinta y siete de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Walter Loos y Máximo Thurn son los únicos socios de la ATELIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, insripta en el Registro Público de Comercio el dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos treinta y dos al folio trescientos ochenta y nueve del libro ocho y el veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número seiscientos treinta y siete al folio cuatrocientos veintitrés del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al Señor Thurn doscientos ochenta y siete cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales doscientos treinta y siete fueron totalmente integradas, y cincuenta cuotas sólo parcialmente. Segundo: El Señor Thurn cede y transfiere de las cuotas que le pertenecen en dicha sociedad, cincuenta cuotas de las totalmente integradas o sean cuotas de un valor nominal de Cinco mil pesos moneda nacional a la Señora Steininger de Loos, y sus cuotas restantes o sean doscientos treinta y siete cuotas de un valor nominal de Veintitrés mil setecientos pesos moneda nacional de las cuales cincuenta sólo se encuentran parcialmente integradas al Señor Walter Loos. Estas cesiones comprenden todos los derechos inherentes a las cuotas que pudieren existir en el momento de esta cesión. Tercero: Como precio recibirá el Señor Thurn la suma de Cinco mil pesos moneda nacional de la Señora Steininger de Loos y otra suma de Veinte mil setecientos ochenta pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional del Señor Walter Loos, cuyas condiciones de pago se convendrán por separado. Cuarto: El Señor Walter Loos y la Señora Steininger de Loos consienten mutuamente las cesiones arriba estipuladas. Quinto: El Señor Thurn reconoce que aparte del precio mencionado en este convenio y de un préstamo de Treinta mil pesos moneda nacional que le corresponde contra la Atelier Sociedad de Responsabilidad Limitada, no tiene nada que reclamar ni a la Atelier Sociedad de Responsabilidad Limitada ni a los socios. Los Señores Walter Loos y Elfriede Steininger de Loos por sí y en nombre de la Atelier Sociedad de Responsabilidad Limitada, declaran asimismo que no tienen nada que reclamar al Señor Thurn. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Cláusula Complementaria: Se aclara que no obstante lo previsto en el artículo quinto de este convenio subsistirán las obligaciones especificadas en el artículo tercero del convenio privado de la misma fecha. — Walter Loos. — Elfriede Steininger de Loos. — Máximo Thurn. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.022-v. 27 dic.

ACANTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano Público y testigos que al final nombre y firman, comparecen los señores Carlos Rocha Blaquier, arquitectos don Santiago Sánchez Elía; Alfredo Agostini que firma "Agostini" y Federico Peralta Ramos y señores Juan Carlos Legarre; Antonio Alejandro Mariano Leloir; Francisco Agustín Soldati, que firma "Fr. Soldati"; Zulema Luisa María Zuberbühler de Paz, que firma "Zulema Z. de Paz", todos casados en primeras nupcias; las señoritas Adela Luisa Zuberbühler, que firma "Adela Zuberbühler" y Mercedes Inés Leloir, ambas solteras; el señor Anlo Demetrio Soldati, que firma "A. Soldati" y manifiesta ser divorciado, todos los nombrados argentinos y los cónyuges en primeras nupcias doña Julia Blanca María Soldati de Sutter, que firma "Julia Soldati de Sutter", argentina y don Cristián Adolfo Sutter, que firma "Ch. Sutter", suizo, todos los comparecientes domiciliados legalmente en esta ciudad, calle Santa Fe mil doscientos ochenta y cuatro, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren en el carácter de únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza con la denominación de "ACANTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta capital según contrato cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de agosto de este año, bajo el número seiscientos cincuenta y cuatro, folio cuatrocientos veintiocho del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada tengo a la vista, se encuentra íntegramente transcripto en el folio quinientos cuarenta de este mismo protocolo, en la escritura otorgada ante mí el siete de octubre próximo pasado y en lo pertinente dice: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Carlos Rocha Blaquier; Arquitecto don Santiago Sánchez Elía, Arquitecto don Alfredo Agostini, que firma "Agostini"; don Antonio Alejandro Mariano Leloir; don Francisco Agustín Soldati, que firma "Fr. Soldati"; señora doña Zulema Luisa María Zuberbhuler de Paz, que firma "Zulema Z. de Paz", todos Argentinos casados en primeras nupcias; señorita Adela Luisa Zuberbhuler, que firma "Adela Zuberbhuler"; señorita Mercedes Inés Leloir, ambas solteras, Argentinas: señor don Anlo Demetrio Soldati, que firma "A. Soldati", que manifiesta ser divorciado Argentino y los cónyuges en primeras nupcias señora doña Julia Blanca María Soldati de Sutter, que firma "Julia Soldati de Sutter", Argentina y Señor don Cristian Adolfo Sutter, que firma "Ch. Sutter", Suizo, domiciliados en la calle Santa Fe número mil doscientos ochenta y cuatro, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, como además de sus propios derechos concurren a este acto, los señores don Carlos Rocha Blaquier representando al señor don Juan Carlos Legarre y el Arquitecto don Santiago Sánchez Elía en representación del señor Arquitecto don Federico Peralta Ramos, de conformidad a los poderes que les otorgaron... Y los comparecientes por sus propios derechos y por las representaciones invocadas dicen Que han resuelto formar una sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo efecto vienen por el presente instrumento a constituirla bajo las bases que a continuación se expresan: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto principal la compra-venta, explotación de bienes raíces y muebles que adquiera o construya. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "Acanto Sociedad de Responsabilidad Limitada", durará diez años a contar desde la fecha y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Santa Fe número mil doscientos ochenta y cuatro... — Tercero: El capital social lo constituye la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, que es aportado: por los señores... don Antonio Alejandro Mariano Leloir, cien cuotas... — Undécimo: Los socios tienen amplia libertad para transferir entre ellos las cuotas sociales, pero no podrán enagenarlas ni transferirlas a terceros sin ofrecerlas previamente en venta a los consocios por un precio equitativo que se fijará de común acuerdo o será deferido a la estimación de los señores Bravo Barros y Compañía o Giménez Zapiola y Compañía... Adela Zuberbhuler. — Zulema Z. de Paz. — Mercedes Inés Leloir. — Fr. Soldati. — Julia Soldati de Sutter. — Ch. Sutter. — A. Soldati. — Carlos Rocha Blaquier. — Antonio A. M. Leloir Agostini. — Santiago Sánchez Elía. — Tgo.: Clemente Loscalzo. — Tgo.: Jorge E. André. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Buttini..." "Es Copia Fiel doy fe y el socio señor Antonio Alejandro Mariano Leloir manifiesta que Cede y Transfiere a la señora Adela Tránsito Leloir de Rodríguez Larreta, cincuenta cuotas de las cien que le pertenecen en el capital social de "Acanto, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional que recibió con anterioridad a este acto, de manos de la adquirente a quien otorga recibo, la coloca en su mismo lugar y grado de prelación y se obliga por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. Presente a este acto la señora Adela Tránsito Leloir de Rodríguez Larreta, que firma "Adela Leloir de Rodríguez Larreta", argentina, viuda de sus primeras nupcias, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe Dice: Que acepta la venta que a su favor hace el señor Leloir. Los demás comparecientes manifiestan su aceptación con este acto por ser de su entera satisfacción y que el mismo no anula lo dispuesto en el artículo once de los estatutos sociales, el cual sigue en vigencia para cualquier caso posterior, quedando por lo tanto incorporada la señora de Rodríguez Larreta a la "Acanto Sociedad de Responsabilidad Limitada" con todos los derechos y obligaciones que el contrato social establece y los cuales la misma señora declara conocer y aceptar. En este estado manifiestan también los presentes, que en la escritura de contrato social cuyas partes pertinentes se han transcripto se padeció un error en el acto de su otorgamiento, al consignarse los nombres de los socios doña Zulema Luisa María Zuberbühler de Paz y Adela Luisa Zuberbühler, que se establecieron: "Zulema Luisa María Zuberbhuler de Paz" y "Adela Luisa Zuberbhuler", por lo cual los asociados vienen a rectificar en ese sentido el contrato social, haciendo constar que los verdaderos nombres de las dos socios nombradas son los primeramente consignados, que concuerdan con la forma como las mismas concurren a esta escritura. —

Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos don Darwin D. Galeano y don Juan Celavegna, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — S. Sánchez Elía. — F. Peralta Ramos. — Agostini. — A. Soldati. — Fr. Soldati. — Antonio M. Leloir. — Mercedes Inés Leloir. — Adela Leloir de Rodríguez Larreta. — Adela Zuberbühler. — Zulema Z. de Paz. — Julio Soldati de Sutter. — Ch. Sutter. — Carlos Rocha Blaquier. — J. C. Legarre. — D. D. Galeano. — Juan Celavegna. — Hay un sello. Ante mí: Federico D. Harilaos. —

Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y seis a mi cargo doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta numerados del un millón trescientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y siete al presente; que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: ciudad — A. socias — Vale. — Entre líneas: un — Vale. — Federico D. Harilaos. — Hay un sello. — Decreto Nº 30.440. Honorarios $ 482 m|n. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.005-v. 27 dic.

"SCAEM ARGENTINA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr., Juan A. García, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen Don Manlio Montanasi, casado, italiano, domiciliado en la calle Ayacucho número ciento treinta y uno, del Partido de San Isidro, de la Provinia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Doña María Mazzucchi, soltera, italiana, domiciliada en la calle Entre Ríos número mil novecientos treinta y cinco; y Don Waltério Maucci, soltero, italiano, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil cincuenta y tres, ambos de este vecindario, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de conformidad con la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "SCAEM ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba seiscientos cincuenta y uno. Segunda: Su objeto prinipal es representar los intereses comerciales de la Sociedad denominada "Scaem" de la República de Italia; la importación, fabricación, compra y venta al por mayor y menor de máquinas, aparatos electro-domésticos y eléctricos en general; la representación de casas, sociedades y fábricas, cualquiera sea su ramo sin distinción. Tercera: Tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, negocios y contratos que requiera su objeto, los siguientes: comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros valores, recibirlos o darlos en pago; dar y tomar inmuebles en arrendamiento; pedir dinero prestado sea de Bancos o le particulares, incluso el Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial, le la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, de Nápoles u otros, sociedades o personas, garantizando con hipoteca, prenda u otra forma a los prestamistas el reintegro de las cantidades adeudades; operar con los citados Bancos, oficiales o particulares, firmando, girando o endosando documentos comerciales: girar en descubierto; solicitar créditos y celebrar cualquier otra operación bancaria; constituir, aceptar o ceder hipotecas, prendas y cancelarlas, suscribir las escrituras públicas que sean necesarias, conferir poderes especiales. Cuarta: La duración de la Sociedad se fija en diez años, comenzando a contarse desde el día de hoy. Podrá disolverse antes de cumplido el término establecido y en cualquier momento, si así lo resuelve la mayoría del capital. Quinta: La dirección, administración y uso de la firma estará a cargo de un Gerente General, un Gerente Comercial y dos Gerentes, que actuarán en la forma y con las atribuciones que se determinan más adelante. Desígnase para desempeñar el cargo de Gerente General al Señor Manlio Montanari; para desempeñar el cargo de Gerente Comercial al Señor Jorge Bonnin, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número mil cuatrocientos cincuenta y cinco y para Gerentes a los Señores Augusto Carlos Juan Bautista Santiago Maucci, argentino, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil cincuenta y tres, ambos de esta Capital y Don Francisco Durietz, argentino, domiciliado en la calle M. Díaz Velez número cuatrocientos ochenta y uno, del Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires. Sexta: El Gerente General individualmente puede ejecutar a nombre de la Sociedad todos los actos y contratos autorizados por las leyes, sin limitación alguna y con las más amplias facultades. El Gerente Comercial puede realizar, por sí solo, los negocios en que la Sociedad tenga interés, comprar y vender mercaderías, por los precios, condiciones de pago, términos y demás que viere convenir, ofrecer y exigir garantías, presentar presupuestos, concurrir a licitaciones y firmar y suscribir los documentos que se requieran. El Gerente Comercial y los Gerentes, actuando dos de ellos conjuntamente, tienen las mismas facultades que el Gerente General. Séptima: Los Gerentes sujetarán el desempeño de sus funciones a la orientación, normas y directivas que los socios anualmente les darán. Los mismos fijarán a cada uno, las tareas que les incumbe en la vida interna de la Sociedad teniendo cada Gerente amplias facultades dentro de las tareas que se le establezcan. El Gerente General es supervisor de dichas funciones. Octava: El capital de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, se divide en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas en dinero efectivo en la siguiente proporción: por don Manlio Montanari, cuarenta y ocho cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos; por Doña María Mazzucchi, una cuota o sean mil pesos y por Don Walterio Maucci también una cuota o sean mil pesos. Novena: Anualmente se practicará el inventario y balance general de los negocios. El primer ejercicio económico se cerrará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, en adelante todos los años en la misma fecha. Para confeccionar los respectivos balances se observarán las siguientes reglas: las mercaderías se tomarán por el valor de costo; los muebles y útiles se castigarán con un diez por ciento anual; las cuentas a cobrar una vez clasificadas se saldarán, las incobrables por la cuenta ganancias y pérdidas. Las maquinarias o cualquier otro bien se tomarán por el valor que los socios les asignen. Del resultado bruto se deducirá los gastos generales, sueldos, salarios, habilitaciones, gratificaciones de cualquier naturaleza,

gastos de publicidad, intereses de capital, prestados, provisiones para gastos y riesgos a prever etcétera y el remanente constituyen los beneficios netos. — De los beneficios netos se deducirá el cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal, cesando cuando alcance a la décima parte del capital social; el excedente será repartido como dividendo entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Décima: Los socios se reunirán dentro de los noventa días del cierre del ejercicio económico anual para considerar el balance y cuando cualquiera de ellos lo requiera. La aprobación de balances, remoción de Gerentes, nombramiento de los mismos y cualquier otra resolución se decidirá por votos que represente el cincuenta y uno por ciento del capital. Se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las deliberaciones que firmarán los presentes. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios o sus herederos durante la Sociedad o a su liquidación, será resuelto por el Ingeniero Señor Andrea Giambertoni, como único y exclusivo árbitro. El laudo que se pronuncie será acatado y cumplido por los interesados sin reclamación y recurso alguno. — Décima Segunda: La disolución y liquidación de la Sociedad llegado el caso se llevará a cabo por la persona que designen los socios, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente si lo hubiera en proporción a los capitales. — Décima Tercera: El Gerente General gozará del sueldo mensual que más adelante los socios le fijarán. El Gerente Comercial no tendrá una suma mensual determinada, pero percibirá un porcentaje sobre las ventas y la gratificación que el Gerente General le establezca en cada ejercicio. Los otros Gerentes percibirán como remuneración un porcentaje sobre las ventas, garantizados en un mínimo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional y la gratificación anual; el porcentaje que a estos les corresponda y la gratificación, la consignará el Gerente General. — Décima Cuarta: Los socios pueden retirarse de la Sociedad en cualquier época, dando aviso por telegrama colacionado de tal resolución a sus consocios, con tres meses de anticipación al que fije para la separación. En tal caso, los otros socios tienen opción para resolver la disolución de la Sociedad o continuar con la misma, adquiriendo las cuotas del o de los que se retiren por su valor nominal más la parte proporcional que le corresponda en las reservas sociales. Los comparecientes a los efectos del pago del impuesto fiscal por la designación de Gerentes, estiman que el sueldo de cada uno ascenderá mensualmente a la suma de seiscientos pesos moneda nacional. Leída que les fué se ratifican y firman junto con los testigos Don Armando Juan Poggi y Floro F. Díaz Arnesto, vecinos, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Manlio Montanasi. — María Mazzucchi. — W. Maucci. — Armando J. Poggi. — Floro F. Díaz Arnesto. — Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cincuenta y siete a mi cargo. Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos números un millón quinientos dos mil quinientos cincuenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —Hay un sello. — B. Raúl Goyenechea. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Ernesto Segovia, Secretario.

e.21 dic.-Nº 22.280-v-27 dic.

S. KESSLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre Don Susche Kessler, Polaco, casado, domiciliado en la calle Paysandú mil cuatroscientos treinta y tres y Don Antonio Apter, Rumano, casado, con domicilio en San Juan tres mil doscientos setenta y ocho, departamento B., ambos hábiles y mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad Comercial y de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad Comercial y de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "S. KESSLER Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento social en esta Capital, calle Añasco dos mil trescientos veinticinco sin perjuicio de cambiarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de pisos parquets. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripto e integrado por los socios, en mercaderías, maquinarias, muebles útiles, según inventario levantado por separado y de conformidad por ambos socios, aportados en la siguiente forma: Don Susche Kessler sesenta y cinco cuotas o sean Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y Don Antonio Apter quince cuotas o sean Quince Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarta: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Socio Antonio Apter, quien asume el cargo de gerente y tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades. — A tal efecto podrá comprar, vender, permutar, firmar y endosar documentos, abrir cuentas corrientes y solicitar créditos en los Bancos, librar o girar cheques contra los mismos, comparecer ante cualquier tribunal civil, comercial u oficina pública y otorgar y revocar poderes. — No podrá comprometer la firma social en operaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Quinta: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general e inventario que deberá ser aprobado por ambos socios dentro de treinta días de formulado. — De las ganancias líquidas que resulten se destinará previamente a toda distribución, el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el resto, será distribuido en partes iguales entre ambos socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Sexta: Cualquier divergencia que se planteare entre los socios, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Séptima: Todas las resoluciones que se tomen y que sean de interés para la buena marcha de los negocios sociales, se harán constar en un libro de actas que se llevará con las formalidades legales y debidamente rubricado. — Octava: La liquidación y partición de la Sociedad se efectuará a lo que resuelvan los socios de común acuerdo. — Novena: En todo lo que no se hubiere previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y lo firman, comprometiéndose a inscribirlo en el Registro Público de Comercio. — S. Kessler — Antonio Apter. — Buenos Aires, Diciembre 9|46. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.21 dic.-Nº 22085-v.27 dic.

Sociedad de Responsabilidad Limitada CHYBEL & Cía.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Reunidos los integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CHYBEL & CIA.", señores León Chybel, polaco, casado, domiciliado en Helguera novecientos cincuenta y ocho, Samuel Grinberg, polaco, casado, con domicilio en Lambaré mil ochenta y Nicolás Schwarez, yugoeslavo, casado, domiciliado en San Carlos ciento treinta y seis, Wilde, sociedad que está inscripta con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos diez y siete, al folio trescientos cuarenta y nueve, del libro diez de Contratos de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el contrato de referencia, en las cláusulas que más tarde se mencionan, incorporar como nuevo socio al señor Pablo Hoffmann, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Estados Unidos mil ochocientos cuarenta, quien aporta a la misma treinta mil pesos m/n. de c/l., aumentándose en esta cantidad el capital de la sociedad, quien, dá su asentimiento a ello, modificándose, entonces, todos de común acuerdo, las cláusulas siguientes, que quedarán como se expresa a continuación: Cláusula Tercera: El capital social lo constituye la suma de ochenta y un mil pesos m/n. de c/l., dividido en cuotas de mil pesos m/n. de c/l. cada uno, y que han suscripto los socios enteramente, así: veinticinco cuotas, en dinero efectivo el señor Chybel; treinta cuotas, en dinero efectivo el señor Hoffmann; veinte cuotas, en dinero efectivo el señor Grinberg, y seis cuotas, en heramientas, máquinas, matrices, etc. el señor Schwarez. — Cláusula Cuarta: La duración de la sociedad se conviene por el término de dos años a contar desde la fecha, prorrogándose por un año más si con anticipación de sesenta días al vencimiento del contrato, ninguna de las partes comunicará a la otra su propósito de rescisión, y así sucesivamente en años subsiguientes. — Cláusula Quinta: Los socios Chybel y Schwarez deberán dedicar totalmente sus actividades y aptitudes para contribuir al acrecentamiento y desarrollo progresivo de las operaciones sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades o negocios, similares o distintos, mientras esté en vigencia este contrato. Ello no rige para los socios Grinberg y Hoffmann, pero cada uno podrá personalmente o por persona que designe a su costa, controlar y verificar el giro y movimiento del taller. Schwarez tiene a su cargo la dirección en el trabajo industrial del taller. Chybel se dedicará a corretaje, teniendo derecho a percibir en concepto de viático la suma de ciento cinuenta pesos m/n. de c/l. mensuales. — Cláusula Sexta: La administración de la sociedad con todos los derechos que ello comporta, estará a cargo del socio Samuel Grinberg. El libramiento y firma de cheques estará a cargo indistinta e individualmente de León Chybel, Samuel Grinberg o Pablo Hofmann. — Cláusula Séptima: El socio Chybel gozará de un sueldo mensual de cuatrocientos pesos m/n. de c/l. y el socio Schwarez también de un sueldo mensual de cuatrocientos pesos m/n. de c/l. —Cláusula Octava: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente, al treinta y uno de diciembre, un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiere utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme lo estatuye el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo prescribe, y el noventa y cinco por ciento restante se hará una masa que se considerará para la distribución como de cien por cien de los que corresponderán el treinta por ciento para el señor Chybel, el treinta por ciento para el señor Hoffmann, el veinte por ciento para el señor Grinberg y el veinte por ciento para el señor Schwarez. Los capitales invertidos de todos los socios gozarán de un interés del seis por ciento anual que deberá ser deducido de las utilidades, antes de su distribución. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiese. — Cláusula Undécima: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea el motivo de la misma, anticipada o al término de su vencimiento, el socio que ofrezca la mayor suma tendrá derecho a quedarse con el taller. Si no hubiera oferta de los socios, se venderá a otras personas o en remate. Bajo tales conceptos dan por formalizados las modificaciones de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Chybel & Cía.", obligándose a su fiel y extricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — (Firmado): León Chybel. — Samuel Grinberg. — Nicolás Schwarez. — Pablo Hofmann. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e-21 dic.-Nº 22.065-v-27 dic.

CUCULLU HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Dr. Juan Agustín García, a cargo interinamente del Juzgado de Comercio número cuatro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 723. — Primer testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Ocho. — En la ciudad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen: el Doctor Alberto Carlos Cucullu Rivarola, que firma "A. C. Cucullu", casado en primeras nupcias con doña Micaela E. Araya, domiciliado en la calle Las Heras número mil novecientos cuarenta y seis; don Jorge Luis Cucullu Rivarola, que firma "Jorge L. Cucullu", casado en primeras nupcias con doña Carmen Caballero, domiciliado en la calle Ayacucho número novecientos veinte seis; Dr. Luis María Cucullu Rivarola, que firma "Luis María Cucullu" casados en primeras nupcias con doña Sara Eulalia Llanos, domiciliado en la calle Bulnes número dos mil noventa y uno; doña Graciela Emilia Cucullu Rivarola de Borrou Moulié, casada en primeras nupcias con el Doctor Horacio Borrou Moulié, domiciliada en la calle Córdoba mil cuatrocientos seis y las señoritas María Luisa y Delia Rita Cucullu Rivarola, ambas de estado solteras, domiciliadas en la calle Ayacucho número mil trescientos sesenta y cinco, todos los comparecientes son de nacionalidad argentinos, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe y exponen.— Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios la compra y venta de bienes inmuebles y en forma subsidiaria la explotación y|o administración de casas y campos, por cuenta propia o de terceros, la concertación de préstamos hipotecarios, como prestamistas o prestatarios y toda clase de financiaciones.—Segundo: El plazo de duración de la sociedad queda convenido en Cinco Años a contar de la fecha. — Tercero: la sociedad girará bajo la razón social "CUCULLU HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número cuatrocientos setenta, no obstante lo cual podrá establecer agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, las que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente proporción: El Señor Alberto C. Cucullu, cuarenta cuotas; el Señor Jorge L. Cucullu, cuarenta y cuatro cuotas y cuatro cuotas cada uno de los socios restantes. — Dicho capital está representado: a) Con el valor de las fracciones de campo, ubicadas en la Provincia de Córdoba y que por escritura otorgada el diez y nueve de agosto corriente, ante mí y al folio seiscientos sesenta y ocho vuelto de este mismo Registro adquirieron por compra a la Señora Mercedes María Baques y Badell, para la sociedad que por este acto constituyen y en la misma proporción que en ella se determina. — Este valor es estimado en la cantidad de ochenta y dos mil setecientos cuarenta y siete pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, por deducción del precio pagado de los gravámenes que afectan las expresadas fracciones. — Y b) El saldo restante de diez y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos con veinte y seis centavos es aportado por los socios en dinero efectivo, hasta cubrir la totalidad del aporte individual de cada uno. — Quinto: La sociedad será administrada y dirigida por dos gerentes, quienes en el desempeño de sus cargos y actuando indistintamente, dispondrán de todas las facultades necesarias con la amplitud que determina el artículo diez y seis, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso el constituir gravámenes a favor del Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otra institución de crédito, oficial o particular con subordinación a las disposiciones que los rigen y que establezcan las leyes y|o reglamentos de las mismas, las que desde ya declaran los otorgantes aceptar. — Para dichos cargos se designan a los socios Señores Alberto C. y Jorge L. Cucullu, los que no percibirán retribución mensual alguna por el desempeño de su cometido. — Sexto: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la marcha de la sociedad, aprobación de balances, remoción de gerentes, adquisición y|o enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales, requerirá el voto de los socios que representen el ochenta por ciento del capital suscripto. — Las demás resoluciones sólo requerirán el cincuenta y uno por ciento del capital. — Dichas resoluciones serán asentadas en un libro de actas que llevará la firma de los socios que intervengan en la deliberación. — Séptimo: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan verificarse y para cuya formalización se tendrán en cuenta las siguientes bases: a) Los bienes inmuebles, muebles, útiles y semovientes se amortizarán anualmente de acuerdo con las normas de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — b) Los títulos o acciones negociables, si los hubiere, se tomarán al valor medio de cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al día del balance. — d) Determinado el monto de las utilidades, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva. — Una vez cubierto totalmente éste, los socios resolverán por mayoría de personas y de capital, sobre la continuación o suspensión de dicho descuento. — d) El saldo restante se acreditará en la cuenta corriente de cada socio, en proporción a

las cuotas sociales de que sea suscritor y a medida que las mismas sean realizadas definitivamente, de acuerdo con lo que dispone el artículo veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. —Octavo: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse entre los socios, ya sea con referencia a la marcha de la sociedad o a la interpretación de sus cláusulas, será sometido a un árbitro único, cuyo fallo será inapelable, renunciando a tal efecto los otorgantes a recurrir a la vía judicial, salvo en lo que al cumplimiento del laudo se refiera. — A tal efecto, designan desde ya al Doctor Horacio C. Rivarola y por ausencia o impedimento de éste al Doctor Horacio C. Rivarola (hijo). —Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sucesores del mismo se incorporarán a la sociedad, debiendo para ello designar un único representante.— Décimo: Si vencido el plazo por el que se contrata la sociedad no se prorrogara o si se resolviera su disolución anticipada, la liquidación de la misma quedará a cargo exclusivo de los Gerentes, debiendo los socios restantes designar un representante único, al sólo efecto de la vigilancia y control de las operaciones de liquidación. — Bajo las expresadas cláusulas dan por formalizada esta sociedad, que para su validez se inscribirá en la Capital Federal. — Agregan los otorgantes Señor Jorge L. Cucullu, Señora Cucullu de Borrou Moulié y el Doctor Luis María Cucullu que las cuatro cuotas que aportan estos últimos y cuatro de las que aporta el primero lo hacen con dinero propio, habido por venta de una finca ubicada en la ciudad de Quilmes, calle Libertad número seiscientos setenta y uno a don Mariano Francisco Medardo Zapana, según escritura otorgada el catorce de Junio próximo pasado, ante el Escribano de la ciudad de La Plata, don Julio A. Botto y que los otorgantes habían heredado de sus padres. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, junto con los testigos don Carlos V. Lemme y don Ismael Navarro, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe.—Sigue a la número doscientos ochenta y siete, de fecha de hoy.—A. C. Cucullu.— Jorge L. Cucullu.—Luis María Cucullu.— Graciela Emilia Cucullu Rivarola de Borrou Moulié.—María Luisa Cucullu Rivarola.—Delia Rita Cucullu Rivarola.—Carlos V. Lemme.—I. Navarro.—Hay un sello. Ante mí: José Julián Auge.—Concuerda con su matriz, doy fe que pasó ante mí y queda en el registro número cuatro de mi adscripción. — Para la sociedad "Cucullu Hermanos, Soiedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno que llevan los números correlativos del dos millones ochocientos treinta y siete mil setenta y uno al setenta y tres inclusive.— Sobre raspado: proporción. — Vale. — Firmado: José Julián Augé. — Buenos Aires, octubre 30 de 1946. — Ricardo Williams, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.031-v 27 dic.

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES CIVILES:

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber, por el término de cinco días, que se ha presentado la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía de Construcciones Civiles", solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio, del siguiente contrato:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, los señores Leopoldo Menta, argentino, casado de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes, número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, Antonio Rogelio Félix Fernández —que firma A. Fernández— argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Bauness, número mil novecientos setenta y dos, y Manuel Morales, español, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Bauness, número mil novecientos setenta y dos, convienen en constituír una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este contrato se constituye y reglamenta se denominará COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES CIVILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Alejandro Magariños Cervantes, número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, en esta Capital, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se puedan constituir más adelante en cualquier parte del país. — Segunda: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurrido el segundo ejercicio, siempre que mediare un aviso previo, por telegrama colacionado, y con una anticipación de tres meses. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la construcción de toda clase de edificios, ampliaciones y reparaciones de los mismos, compra y venta de propiedades, pudiendo constituirse en deudora o acreedora hipotecaria, y cuantos actos y operaciones civiles y comerciales sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y dos mil pesos moneda nacional representado por cuarenta y dos acciones de un mil pesos cada una, las que son suscriptos por los socios en efectivo y por partes iguales, es decir, catorce acciones cada socio, integrando cada uno por este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la suma de veintiun mil pesos moneda nacional, la cual deberá ser depositada de inmediato en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad. — Quinta: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, los que tendrán el cargo de gerente. — El uso de la firma social lo tendrán dos de los socios, conjunta e indistintamente, y lo harán anteponiendo la denominación social a sus firmas personales, no pudiendo emplearla ni comprometerla para negocios extraños a la Sociedad, ni en favor de terceros como garantía. — Sexta: Anualmente se realizará un inventario y balance general de los negocios al primero de enero, debiendo verificarse el primero el primer día del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Séptima: Las utilidades se repartirán proporcionalmente al capital de cada socio, previa deducción del cinco por ciento de las mismas que se destinarán para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Octava: El aumento del capital podrá ser resuelto por voluntad unánime de los socios. — En tal caso, dicho aumento se hará con aportes iguales de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o la incapacdad se produjere. — Los socios subsistentes deberán decidir, dentro de los noventa días, si disuelven la Sociedad, si aceptan la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz o si reembolsan a aquellos el haber que el socio fallecido o incapaz tenía en la Sociedad. — En el primer caso, se procederá de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio; en el segundo caso, los herederos o representantes deberán unificar su representación; en el tercer caso, el reembolso se hará vencidos seis meses de producido el fallecimiento o la incapacidad. — El reintegro se hará, según convenga a los socios, al contado o en cuotas trimestrales del veinticinco por ciento, con un interés del cuatro por ciento anual. — De conformidad con lo que establecen las cláusulas expresas antes, firman los contratantes en el lugar y fecha al comienzo indicados. — L. Menta. — A. Fernández. — Manuel Morales. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — F. González del Solar, secretario.

e.21 dic. Nº 21.996-v.27 dic.

FAMATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Francklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por por el término de cinco días el presente edicto: Entre Zabel Rutenberg, domiciliado en José Arias 291, Villa Lynch. Prov. de Buenos Aires; José Muzykantski, domiciliado en José Piaggio 270, Villa Lynch, Prov. de Buenos Aires; Gercel Muzykanski, domiciliado en Juan de Garay 117, Villa Lynch, Prov. de Buenos Aires; Moisés Muzykanski, domiciliado en Griveo 3149, Capital Federal y Golda Muzykantski de Lewowicz, domiciliada en Juan de Garay 117, Villa Lynch, Prov. de Buenos Aires, todos casados, polacos y mayores de edad, en su carácter de únicos socios de "FAMATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido lo siguiente: a) Queda aumentado el capital social de seiscientos mil pesos moneda nacional a ochocientos mil pesos moneda nacional; b) Atento dicho amento de capital se modifica la cláusula tercera del contrato social, cuya redacción en adelante será la siguiente, quedando subsistentes sin variación las demás cláusulas: 3º — El capital social es de Ochocientos Mil pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales el Sr. José Muzykantski suscribe 240, don Gercel Muzykanski 200 Don Zabel Rutenberg 200 Don Moisés Muzykanski 96 y la Sra. Golda Muzykantski de Lewowicz 64. Estas cuotas se hayan totalmente integradas según resulta del balance que se practica por separado; c) Esta sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de Octubre de 1945, bajo el Nº 146, al folio 41 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En fe de lo cual firman las partes en cinco ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires a los 25 días del mes de noviembre del año 1945. — Zabel Rutenberg. Gercel Muzykanski. José Muzykantski. Moisés Muzykanski. Golda M. de Lewowicz. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. René Tavernier. secretario.

e.21 dic. Nº 21.997-v.27 dic.

INYCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada,

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinsiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los Sres. José María Bados, argentino, casado, domiciliado en la calle Serrano 2145, que firma J. M. Bados; Abel Camilo Priori, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrero 80, que firma Abel C. Priori; Triestre Rizza, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha 414; Pascual Rizza, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha 414; Carlos Jorge Jacky, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2286, que firma C. Jacky, y Doña María Marta Ocampo Paz de González Guerrico, argentina, casada, que firma Marta O. P. de González Guerrico, domiciliada en la calle Alem 138, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, según así lo declaran, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará INYCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: El asiento principal de la sociedad queda fijado en esta Capital, calle Suipacha 414, 5º piso "N", pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. Segundo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, teniendo como mínimo una duración de dos años a contar desde la fecha. Tercero: La sociedad tiene por objeto la representación, distribución de cualquier artículo nacional o extranjero, pudiendo también por decisión de la mayoría de los socios, dedicarse a la compra, venta y fabricación de toda clase de mercaderías en el sentido más amplio. Podrá también explotar el ramo de mandatos, importación y exportación, comisiones y consignaciones de aquellas mercaderías que considere más convenientes para el desarrollo de sus actividades. Podrá asimismo formar sociedades con otras personas o entidades de igual o diversa índole. Cuarto: Podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y de otra naturaleza, venderlos, hipotecarlos, prendarlos y de cualquier otro modo enagenarlos y gravarlos, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, efectuar todo género de operaciones con los bancos particulares u oficiales, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, etc., con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, conferir poderes generales o especiales, otorgar todas las escrituras o documentos que sean necesarios, estableciendo las cláusulas, renuncias y requisitos propios del acto que se celebra, elevando este contrato a escritura pública si fuera necesario. Estas enumeraciones son simplemente enunciativas y no taxativas. Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Cien Pesos m|n. c|l. cada una, y suscripto por los socios en la siguiente forma: José M. Bados, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l.; Abel C Priori, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l.; Trieste Rizza, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l.; Pascual Rizza, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l.; Carlos J. Jacky, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l.; María M. O. P. de González Guerrico, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l. El cincuenta por ciento de dichas cuotas es aportado por los socios en este acto cada uno en dinero efectivo, comprometiéndose a realizar el cincuenta por ciento restante en el plazo de dos años o en un plazo menor si así lo resolviera la mayoría de socios. Sexto: El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los socios si las necesidades de la sociedad así lo requieran, en cuyo caso la suscripción se hará con expresa preferencia de los socios que firman este contrato, en proporción a las cuotas que posean. Séptimo: En el caso que éstos no quisieran suscribir nuevas cuotas, podrá solicitarse la suscripción de nuevos socios, pero siempre con la conformidad expresa de la mayoría de los socios que firman este contrato. Octavo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los Sres. Abel C. Priori, José M. Bados, Carlos J. Jacky y Trieste Rizza, quienes tendrán el carácter de Directores Gerentes, debiendo dos de ellos conjunta e indistintamente firmar en nombre de la sociedad, comprometiéndola en todos sus actos, pero les está prohibido usar la firma social en operaciones ajenas a lo que constituye el objeto social y en garantías o fianzas personales o en documentos de favor. Noveno: Podrán además: a) otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que por cualquier causa se pacte o tenga interés la sociedad. b) Establecer cuentas corrientes, abrir cualquier otra clase de cuentas, hacer depósitos de dinero u otros valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes cheques que se exijan. c) Dar o tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares con o sin garantías reales o personales; girar en descubierto y sobre depósitos anteriores; endosar cheques, giros, etc. para su depósito; realizar operaciones de crédito, firmando o endosando letras, pagarés y toda clase de documentos, ya sean de descuento o cuentas corrientes; renovar documentos para operaciones anteriores, avalar o afianzar, dar títulos en caución, depositarlos y retirarlos; retirar lo anteriormente depositado, ordenar la compra o venta de los mismos, cobrar y percibir dividendos, aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas o esperas, celebrar contratos de locación por más de seis años, renunciar al derecho de apelar, adquirir para la sociedad bienes muebles o inmuebles, venderlos, hipotecarlos; conferir poderes generales o especiales, transigir y efectuar en fin cuantos actos, gestiones y diligencias estimen convenientes para los intereses de la sociedad. Décimo: Los directores gerentes podrán ser removidos de sus cargos por mayoría absoluta de votos, nombrándose en la misma forma el sucesor o los sucesores con idénticas atribuciones y derechos de los salientes. Undécimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de la sociedad y podrán inspeccionar en cualquier momento sus libros, papeles, etc. Décimosegundo: Anualmente se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que deberá ser firmado por todos los socios en prueba de conformidad y al que se considerará aprobado esté o nó firmado por los socios después de los quince días de su presentación, y siempre que dentro de dicho plazo ninguno de los socios haya hecho objeción al mismo. Décimotercero: El Sr. Pascual Rizza será el Asesor Legal de la sociedad y Apoderado General de la misma para asuntos judiciales, percibiendo por tal concepto el importe asignado en el artículo que trata la distribución de utilidades. El asesor legal podrá ser removido de su cargo por mayoría de votos. Décimocuarto: De las utilidades líquidas resultantes se destinará: a) un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; b) un cinco por ciento para el asesor letrado; c) un treinta por ciento para ser repartido en parte iguales entre los directores gerentes, sin perjuicio de los sueldos que se asignarán a cada uno de ellos por mayoría de votos, y cuyo importe será cargado a gastos generales; d) el sesenta por ciento restante se distribuirá entre to-

dos los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. Para retirar lo que les corresponda por tal concepto los socios deberán firmar el balance que lo determine. Décimoquinto: Los socios se reunirán cada vez que dos de ellos conjuntamente lo soliciten y sus acuerdos y disposiciones se harán constar en un libro de actas que se llevará en la sede social al efecto y que se suscribirá conjuntamente. Décimosexto: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, considerando al efecto un voto por cada cuota. Décimoséptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán continuar con las mismas obligaciones y derechos del mismo, salvo manifestación en contrario. Esta manifestación deberá ser comunicada a la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha del fallecimiento. Si los herederos son varios, deberán unificar su personería nombrando un representante que actuará en nombre de ellos, ya sea para continuar en la sociedad o solicitar la liquidación de la parte que correspon da al socio fallecido. En este último caso la liquidación se efectuará de acuerdo a los resultados del último balance anual anterior al deceso, más las utilidades que le correspondan a la fecha del fallecimiento; el importe de dicha liquidación será abonado a los herederos por la sociedad en un plazo de tres años contados desde la fecha en que fuera solicitada. Décimooctavo: La sociedad se disolverá por las causas enumeradas en el Código de Comercio, siendo los directores gerentes los liquidadores de la misma. Décimonoveno: Cualquier desinteligencia o duda que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los otros dos, quienes antes de comenzar las deliberaciones formarán un tribunal cuyo fallo será inapelable renunciando desde ya los socios a interponer recursos ante la justicia ordinaria. Vigésimo: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicará la ley 11645 y las disposiciones del Código de Comercio. Quedan especialmente facultados para allanar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la ley 11645, los Sres. Pascual Rizza y Trieste Rizza, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. En prueba de conformidad las partes contratantes firman el presente contrato en la fecha y lugar "ut-supra". — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.21 dic.-Nº 22021-v.27 dic.

ETCHEPAREBORDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace haber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Ochenta. — En Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a treintiuno de Octubre de mil novecientos cuarentiséis, ante mí el Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores Máximo Etchepareborda, viudo de sus primeras nupcias con doña María Ganduglia y Jorge Etchepareborda, casado en primeras nupcias con doña Josefina María La Salvia, los comparecientes son de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, domiciliados en la Ciudad de Buenos Aires, calle Esteban Bonorino mil veintiuno, mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al día primero de Octubre del corriente año, la que se regirá por las cláusulas siguientes de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ETCHEPAREBORDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Coronel Esteban Bonorino número mil veintiuno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de libros de hojas movibles imprenta artículos para oficina, siendo continuadora de los negocios de la Sociedad colectiva Etchepareborda Hermanos, que en esta misma fecha y ante mí y al folio quinientos noventidós vuelto de este protocolo ha sido disuelta y de cuyo activo y pasivo conforme al balance agregado se han hecho cargo exclusivo y por partes iguales los comparecientes y los transfieren totalmente a la Sociedad que por este acto se constituye. Para sus fines podrá: Importar y comprar materias primas, máquinas, mercaderías elaboradas o semielaboradas, contratar personal, desempeñar mandatos; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, inclusive del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro establecimiento bancario, constituir prendas o hipotecas, arrendamientos o permutas, vender y adquirir muebles e inmuebles en la República Argentina o fuera de ella, otorgar, endosar, aceptar y avalar letras de cambios, pagarés y todo documento bancario a su orden, estar en juicio como actora o demandado y en general efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, pues la enunciación precedente no es limitativa. Podrá además la Sociedad fundar y explotar establecimientos comerciales de cualquier clase que sean, por cuenta o en participación con terceros y formar parte de otras existentes, como socia solidaria o comanditaria. — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años comenzados a contar desde la inscripción de la presente, en el Registro de Comercio. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda legal dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una y que es aportada por los socios en la siguiente forma: Don Máximo Etchepareborda doscientas cincuenta cuotas o sea suma de veinticinco mil pesos moneda legal y don Jorge Etchepareborda doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos de la misma moneda. Este capital está totalmente suscripto por los socios e integrado en efectivo mercaderías, créditos y demás bienes provenientes del activo líquido de la extinguida sociedad colectiva, Etchepareborda Hermanos y cuyo activo y pasivo han tomado a su cargo exclusivo los integrantes de esta sociedad. — Quinta: La administración y Dirección de la Sociedad está a cargo de los dos socios que por este acto quedan designados gerentes y que indistintamente actuarán y tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Etchepareborda Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que se efectuarán en cualquier momento que lo solicite un socio, anualmente y al día treinta de Septiembre se efectuará un balance general y las utilidades líquidas serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que ésta llegue al diez por ciento del Capital y el saldo restante, entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por partes iguales entre los socios. Si de un balance o de varios de ellos sumados resultaren pérdidas superiores a un treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. — Séptima: Los socios para sus gastos personales y con imputación a la cuenta gastos generales, podrán retirar mensualmente la suma de seiscientos cincuenta pesos cada uno de ellos. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta su vencimiento con los herederos del socio incapacitado o fallecido debiendo ellos unificar su personería en la misma. — Novena: Toda duda, diferencia, o dificultad que se suscite entre los socios o sus herederos durante la vigencia de este contrato o duración de la liquidación de la sociedad será resuelta por árbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero que éstos designen para el caso de discordia antes de laudar, a quien deberán entregar sus divergencias dentro de los diez días de su designación, el que deberá fallar dentro de los diez días de su conocimiento, fallo que será respetado y acatado sin recurso de ningún género ni aun el de nulidad. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la Sociedad "Etchepareborda Sociedad de Responsabilidad Limitada". El autorizante deja constancia de que se han practicado en el diario "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia" las publicaciones ordenadas por la Ley once mil ochocientos sesentisiete, las que comenzaron a hacerse efectivas con fecha diez de octubre del corriente año y habiendo vencido el diez y seis del mismo mes, sin que se hayan formulado objeción alguna. En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don José Pazos y don Antonio Di Tommaso vecinos y hábiles doy fe. — Sigue a la otorgada con fecha de hoy bajo el número ciento sesentinueve. M. Etchepareborda — J. Etchepareborda — Tgo: José Pazos — Tgo: Antonio Di Tommaso. Hay un sello. Ante mí: José Farre Merlico. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial valor de un pesos con cincuenta centavos cada uno números dos millones novecientos ochentitrés mil novecientos ochenticinco — dos millones novecientos ochentitrés mil novecientos ochentiséis y el presente dos millones novecientos ochentitrés mil novecientos ochentisiete que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. José Farre Merlico. — Corresponde al sellado número dos millones novecientos ochentitrés mil novecientos ochentisiete. Conste. Certifico que don José Farre Merlico es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello firma y rúbrica que anteceden son las usadas en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado para el ejercicio de sus funciones. La Plata ocho de Noviembre de mil novecientos cuarentiséis. Hay un sello. Eduardo L. Ortiz de Rozas — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelaciones certifica que el Dr. Eduardo L. Ortiz de Rozas es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata Noviembre ocho de mil novecientos cuarentiséis. — Hay un selo. Hay una firma. Raspado: movible — sesentinueve — anteceden — activo — aportada — acatado — arbitradores. Todo Vale. — Entre líneas "o' vale. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.21 dic.-Nº 22319-v. 27 dic.

"COLORCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Folio 3.165. — Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Primer Testimonio. — Escritura número Mil Quinientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores Don Germán Víctor Ivo Lutzeler, que firma "Ivo Lutzeler", argentino, casado, domiciliado en Defensa quinientos cincuentiocho, y Don Pedro Bercebal, argentino, casado, domiciliado en la calle Pieres, número mil quinientos diez y nueve, ambos mayores de edad de este vecindario, personas de mi conocimiento de que doy fe convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley respectiva, y bajo las siguientes bases y condiciones; Primero: Don Germán Víctor Ivo Lutzeler, y Don Pedro Bercebal, constituyen en la fecha una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la explotación del ramo de pinturas y afines y la representación de fabricas y casas de comercio en general ya sea del país o del extranjero, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "COLORCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital calle Defensa número quinientos cincuentiocho, pudiendo instalar agencias, sucursales, afines, y la representación de fábricas y casas de comercio en general ya sea del país o del extranjero. — Tercero: Se constituye por un término de diez años a contar desde la fecha del presente pero cualquiera de los socios se reserva el derecho de solicitar la disolución de la Sociedad mediante aviso a su consocio, con una antelación de seis meses por telegrama colacionado. — Cuarto: el capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la proporción de Ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos nacionales por Don Germán Víctor Ivo Lutzeler, y Cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos de la misma moneda por el otro socio Don Pedro Bercebal, todo ello a integrarse en efectivo mediante depósito del Cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, y el resto a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Quinto: La Sociedad será administrada por ambos socios quienes asumen el carácter de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en fianzas, a terceros ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato de administración sin que ello importe, una restricción de facultades lo siguiente: podrán solicitar en nombre de la sociedad, haciendo uso de la firma social, descuentos, de letras, vales o pagarés ya sean del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, y Crédito Industrial de la Nación, de otras Instituciones bancarias o extranjeras creadas o por crearse en esta República, y de todo otro establecimiento de crédito firmando como aceptantes, girantes, o endosantes, hacer depósitos de dinero, títulos, y otros papeles, retirarlos por medio de cheques libranzas y otros documentos y en suma realizar toda clase de operaciones bancarias como así también en el Banco Hipotecario Nacional, otorgar poderes generales y especiales, cobrar, percibir y dar recibos, para adquisición y venta de inmuebles se requiere la firma conjunta de ambos socios. — Sexto: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales sin perjuicio de los parciales que podrán ser practicados en cualquier momento, y de las utilidades líquidas que resulten, después de practicar las amortizaciones, de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital se distribuirán entre los socios en la proporción del ochenta por ciento para Don Germán Víctor Ivo Lutzeler y el veinte por ciento para Don Pedro Bercebal. Las mercaderías, los implementos y demás valores activos, se inventariarán al precio de costo, y se harán además de las que se creyeran convenientes, amortizaciones mínimas del veinte por ciento sobre implementos diez por ciento sobre muebles y útiles. — Séptimo: Queda expresamente convenido que cualquiera de los socios pueda hacerse representar por un tercero, en la Sociedad a cuyo fin deberá otorgarse poderes suficientes. — Octavo: La aprobación de los balances requerirá la conformidad de ambos socios. — Noveno: Los socios gerentes no percibirán sueldo alguno para el desempeño de sus funciones pero podrán retirar, mensualmente a cuenta de sus respectivas utilidades, la suma que oportunamente fijaren. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios el sobreviviente o capaz se hará cargo del negocio o procederá a su liquidación abonando al incapacitado o a los herederos del fallecido en cuatro cuotas semestrales la parte que le corresponde, de acuerdo al último balance anterior al deceso o incapacidad, mediante el interés del cinco por ciento anual. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente quienes designarán un tercero para los casos de discordia cuyo fallo será inapelable. Bajo las once clausulas que anteceden dejan constituída la sociedad "Colorco", Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose conforme a derecho. Leída y Ratificada, la firma con los testigos Don Israel M. Brykman, y Don Marcial Vidal, vecinos mayores de mí conocidos doy fe. — Ivo Lutzeler. — Pedro Bercebal. — Tgo. — I. M. Brykman. — Tgo. — Marcial Vidal. — Hay un sello — Ante mí: F. Guevara Lynch. — Concuerda con su matriz doy fe. — Para el interesado expido el presente en tres sellos de diez centavos cada uno habilitados con el sellado correspondiente números novecientos noventa y seis mil seiscientos cinco, nueve, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — F. Guevara Lynch. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.320-v. 27 dic.

ETRURIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Ou... Cos..., Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta

de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; los abajo firmados Don Gino Matteoli, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Muñiz número mil novecientos veintinueve; Don Juan Cociffi, italiano, casado, Don Eduardo Cociffi, italiano casado, ambos domiciliados en la calle Lamadrid número mil ochocientos sesenta y Don Elisco Spalletti, italiano, casado, domiciliado en la Avenida La Plata número mil novecientos setenta y siete, todos mayores de edad y exponen. Que con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, celebraron con el señor Lorenzo Rofi, un contrato de Sociedad Comercial bajo la razón social de ETRURIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital actualmente en la calle Vieytes número mil cincuenta y cinco la que fué constituída con objeto de explotar el curtido de cueros y demás derivados así como la compra y venta de cueros y toda clase de comercio afines al ramo y por el término de cinco años a contar desde la fecha de su constitución con un capital de setenta y cinco mil pesos moneda legal, dividida en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que debían aportar todos los socios por partes iguales y que integraron los exponentes y no el señor Rofi que realizó solamente el aporte de la mitad de sus cuotas, con las demás cláusulas y condiciones que contiene el referido contrato, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro y bajo el número trescientos treinta y cuatro, al folio ciento cuarenta y cuatro del libro 8 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que posteriormente con fecha trece de junio del corriente año, el socio señor Lorenzo Rofi cedió por instrumento privado a los señores Juan Cociffi, Eduardo Cociffi y Elisco Spalletti, todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían en su carácter de socio de dicha sociedad. Que esas acciones y derechos no obstante haberlos adquiridos los expresados señores Cociffi y el señor Spalletti en realidad pertenecen por partes iguales a ellos y al señor Gino Matteoli pues fueron adquiridas con dinero de la misma sociedad Etruria Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que los exponentes han resuelto modificar y prorrogar la referida sociedad y en consecuencia otorgan: Primero: Que el término de duración de la Sociedad se prorroga hasta el día veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: Que el capital social será de ciento cuarenta mil pesos moneda legal que se dividiera en cuotas de cien pesos cada una y que aportan los socios a razón de treinta y cinco mil pesos cada uno o sea trescientas cincuenta cuotas cada socio, dichos aportes se verificarán totalmente en especie. — Tercero: Que los balances se practicarán en la forma y fecha estatuídas en el contrato que se modifica y el remanente de las ganancias realizadas y líquidas que se obtengan una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo noveno serán distribuídas en igualdad de proporciones y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Cuarto: La gerencia, dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por todos los socios quienes tendrán el uso de la firma social adoptada de acuerdo con lo que establecen los artículos cuarto y quinto del contrato relacionado cuyas cláusulas y estipulaciones quedan firmes y estables en cuanto, no se oponen a las modificaciones que por el presente convenio se establecen. En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes firmándolo en el lugar y fecha ut-supra. Este contrato va extendido en dos sellos de un peso cincuenta centavos, el presente y el anterior que lleva el número seiscientos veinte y seis mil trescientos veintinueve. Serie F. Sobre raspado: cuarenta: seis: cuarenta: Vieytes: treinta: Vale. (Firmado- Juan Cociffi. — E. Cociffi. — Gino Matteoli. — Elisco Spalletti. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, Secretario.

e-21 dic.-Nº 22.013-v-27 dic.

"LADOFI" - LABORATORIOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1238. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen: los señores Don Lucinio Lázaro, español, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil cuarenta y seis; don Osvaldo Silvano Dours, argentino, casado, domiciliado en la calle Tres de Febrero, número mil novecientos treinta; y don Benito José Fígoli, argentino, casado, domiciliado en la calle Ingenieros número dos mil setecientos veinte; los tres comparecientes son mayores de edad, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que han resuelto formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: — Primera: Esta Sociedad se denominará "LADOFI" - LABORATORIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en sus oficinas calle Rivadavia número dos mil cuarenta y seis, pudiendo establecer fábricas, representaciones y agencias en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que la duración de este contrato será de Tres Años a contar desde hoy. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad será dedicarse a la Fabricación y Venta de Productos Químicos en General y Negocios Afines. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: socio señor Lucinio Lázaro: cuarenta cuotas; socio señor Osvaldo Silvano Dours, cinco cuotas y socio señor Benito José Fígoli, cinco cuotas, y cuyo capital queda totalmente integrado en este acto en dinero efectivo, importe que queda en manos de los gerentes para su depósito de ley y demás efectos. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de esta Sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de Gerentes con las más amplias facultades, y el uso de la firma social, debiendo suscribir siempre cualesquiera de los socios bajo la fórmula de "Ladofi" - Laboratorios Industriales - Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma social sólo podrá otorgarse en obligaciones que se relacionen con el giro social con prohibición de otorgarla en fianzas o garantías. — Quinta: Esta Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios tendrán todas las facultades pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos, cédulas y valores. Para todos sus actos, contratos y obligaciones la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueran menester. — Sexta: Los socios quedan obligados a no usar de la firma ni de los fondos sociales en operaciones ni en especulaciones extrañas a los negocios de esta Sociedad, así como tampoco a negociar por cuenta propia en el mismo ramo ni en ningún otro comercio o industria debiendo dedicarse los tres socios con todo su tiempo y conocimientos al mejor desarrollo de los objetos sociales. La Sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios, así como también se estipularán las funciones y tareas de cada uno y demás derechos y obligaciones de los mismos con respecto a la sociedad. — Séptima: Al día treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación se practicará un balance general y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. Luego se separará hasta el cinco por ciento con destino a un fondo para prevenir quebrantos e indemnizaciones y gratificaciones al personal. Del remanente de las utilidades corresponderán el cincuenta por ciento al socio señor Lucinio Lázaro; el veinticinco por ciento al socio señor Osvaldo Silvano Dours, y el otro veinticinco por ciento al socio señor Benito José Fígoli, quedando establecido desde ya que los socios señores Dours y Fígoli tendrán dicha participación mientras se dediquen personalmente en forma exclusiva en las actividades sociales y que anualmente sólo podrán retirar de las utilidades que les corresponden a cada uno hasta el treinta por ciento, debiendo dejar el setenta por ciento para constituir un fondo especial destinado a aumento del capital social que se hará efectivo emitiéndose las correspondientes cuotas del capital social en la oportunidad en que los tres socios lo resuelvan de común acuerdo. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en proporción a las cuotas de capital de cada socio; pero si de cualquiera de los balances anuales resultara una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social, el socio señor Lucinio Lázaro podrá exigir la inmediata disolución y liquidación de esta sociedad. Los balances anuales se considerarán aprobados con la firma de todos los socios o apoderados. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los otros socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual aprobado, haciéndose cargo del activo y pasivo social o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción de los socios sobrevivientes. En caso contrario o de desacuerdo, la sociedad entrará en estado de liquidación que se efectuará por los socios Gerentes sobrevivientes, con el uso de la firma y amplias facultades, en la forma prescripta por la ley. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición, serán resueltas conforme lo dispuesto en los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. — Bajo Las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada esta sociedad, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto, Don José Antonio Macchia y Don Emilio Otero, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Lucinio Lázaro. — O. S. Dours. — Benito J. Fígoli. — Tgo.: José A. Macchia. — Tgo: Emilio Otero. Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que bajo el número cuatrocientos treinta y cuatro pasó ante mí al folio mil doscientos treinta y ocho del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para "Ladofi"- Laboratorios Industriales - Sociedad de Responsabilidad, expido el presente y primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta moneda nacional cada uno, números: del un millón trescientos cuarenta mil doscientos treinta y seis, al presente, todos los valores del corriente año, que sello y firmo en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.015-v. 27 dic.

IGLESIAS VELAYOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mi Escribano autorizante y testigos al final suscriptos, comparecen Don Martiniano García de la Torre, Don Segundo García de la Torre, ambos españoles, solteros, domiciliados en la calle Cangallo número mil doscientos diez y nueve y Doña María Pascual de Iglesias, española, viuda, domiciliada en la calle Belgrano mil doscientos setenta, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen que constituyen una Sociedad Comercial bajo las siguientes cláusulas: Primero: Se denominará "IGLESIAS VELAYOS Y COMPAÑIA" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo desarollar actividades en todo el país. — Segundo: Tendrá por objeto explotar un comercio de consignación, compra y venta de frutos del país y toda clase de mercaderías, compra y venta de inmuebles y negocios en general, pudiendo efectuar todos los actos civiles o comerciales, tendientes a favorecer su desarrollo, constituir y aceptar hipotecas, prendas, warrants y toda clase de garantías reales o personales, celebrar contratos de locación de servicios o arriendo, estar en juicio, como actora o demandada, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires. — Esta especificación es enunciativa y no limitativa. — Tercero: La Sociedad durará cinco años, pero cualquier socio podrá pedir su disolución mediante un preaviso de seis meses. — Se regirá por este contrato y por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como también en lo no previsto por las disposiciones pertinentes de los Códigos Comercial y Civil. — Cuarto: El Capital se fija en Ochenta Mil Pesos moneda nacional, representado por ochenta cuotas iguales que suscriben los socios así: Don Martiniano García de la Torre: cuarenta cuotas, Don Segundo García de la Torre: treinta y seis cuotas y Doña María Pascual de Iglesias: cuatro cuotas; dejando ahora todos integrado el cincuenta por ciento, o sea cuarenta mil pesos, en dinero efectivo. — Para integrar el remanente, los socios podrán hacer aportes cuando así convenga a la Sociedad, pero siempre de cuotas completas, o sea de Mil pesos cada una. — Quinto: El capital suscripto podrá ser aumentado con la conformidad de todos los socios, cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran, en cuyo caso la suscripción se hará entre los mismos proporcionalmente a sus actuales aportes, o se facilitará el ingreso de nuevos socios. Sexto: La Sociedad será administrada, con todas las facultades legales para representarla, por los socios Martiniano García de la Torre y María Pascual de Iglesias, quienes desempeñarán simultáneamente el cargo de Gerentes, siendo indispensable la firma de ambos para todos aquellos actos que obliguen a la Sociedad, pero pudiendo suscribir indistintamente los cheques bancarios. — Séptimo: Anualmente se practicará inventario y balance general, finalizando cada ejercicio el treinta y uno de Diciembre. — Los balances se ajustarán a las siguientes normas: a) de la cuenta de muebles y útiles se rebajará un diez por ciento anual. — b) a las maquinarias se les descontará el diez por ciento anual, pudiendo elevarse dicha desvalorización hasta el quince por ciento, si las utilidades del ejercicio así lo permitieran. — c) los créditos dudosos serán eliminados. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán así: a) un cinco por ciento para fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando éste alcance al diez por ciento del capital. — b) el remanente será para los socios, como dividendo y en proporción a sus aportes, deducidas las habilitaciones y bonificaciones que se otorguen a empleados de la Sociedad o a terceros. — Las pérdidas serán a cargo de las cuotas sociales y en proporción a las mismas. — Novena: La Sociedad llevará un libro de Actas, donde se asentarán todas las resoluciones que los socios adopten, además de los obligatorios. — Décimo: Falleciendo algún socio, sus sucesores tendrán derecho a ser representados en la Sociedad por una sola persona, obligándose el otro socio a admitirla, sin más requisito que la comprobación del mandato, y en el caso de incapacidad a ser representado por el curador o su representante legal. — Undécimo: Para el caso de que ingresaran más socios por aumento de capital, se modificará este Estatuto para adaptarlo a tal situación nueva. — Duodécimo: Para la disolución y liquidación se aplicará lo pertinente del Código de Comercio, efectuándolos los socios, no pudiendo éstos retirar suma alguna sin haberse cancelado el pasivo. — Décimo tercero: Toda duda o divergencia entre los socios, con motivo de este contrato, será sometida a la Justicia Ordinaria de esta Capital. — Conformes con las cláusulas precedentes declaran constituída la presente Sociedad. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, así la otorgaron y

firmaron ante mí y los testigos Don Francisco Ríos y Don Juan M. Asenjo, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. G. de la Torre. — Segundo G. de la Torre. — María Pascual de Iglesias. — Tgo: F. Ríos. — Tgo: Juan M. Asenjo. — Hay un sello. Ante mí Angel Banfi. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Iglesias Velayos y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números: un millón, cuatrocientos sesenta y un mil, seiscientos setenta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.21 dic.-Nº 21980-v.27 dic.

CEVA, SANCHEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Héctor Luis Ceva, casado, argentino, domiciliado en la calle Victoria número dos mil trescientos setenta y cuatro, don Ernesto Ceva, soltero, argentino, domiciliado en la calle Victoria número dos mil trescientos setenta y cuatro, don Antonio Miguel Sánchez, casado, argentino, domiciliado en la calle Victoria número dos mil trescientos setenta y cuatro y don Roque Donato Stigliano, casado, argentino, domiciliado en la calle Victoria número dos mil trescientos setenta y cuatro, todos los comparecientes vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada en esta Ciudad, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, por ante mí en este mismo Registro Doscientos a mi cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta de ese mes y año, bajo el número novecientos veinticinco, al folio trescientos noventa y siete, del Libro Doscientos veinte de Contratos Públicos, constituyeron por tiempo indeterminado a partir del día primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro, una sociedad colectiva para comerciar en el ramo de fotograbados y artes afines, estableciendo al efecto en esta plaza un negocio instalado actualmente en la calle Victoria números dos mil trescientos setenta y cuatro al dos mil trescientos noventa y dos, que gira bajo la razón social de "Ceva, Sánchez y Cía." con un capital inicial de setenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos con noventa centavos moneda nacional, aportado en dinero efectivo, créditos y maquinarias y útiles. Que por instrumento privado otorgado en fecha primero de julio de mil novecientos treinta y ocho, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el ocho de agosto de ese año, bajo el número cuatrocientos sesenta y uno, al folio cuatrocientos siete, libro cuarenta de Contratos Privados, se disolvió parcialmente dicha sociedad por retiro del socio Pedro González Alvarez, quedando establecido el capital en Setenta y siete mil ochenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional. Que por instrumento privado, otorgado en fecha diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de julio del mismo año, bajo el número trescientos cuarenta y tres, al folio cuatrocientos ochenta y dos, del Libro cuarenta y cinco de Contratos Privados, se procedió a una nueva disolución parcial por retiro del socio señor Ramón Castiñeiras, quedando el capital social en la suma de Sesenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos con noventa centavos moneda nacional que corresponde a los comparecientes por partes iguales. Que habiendo decidido los otorgantes transformar la sociedad existente en otra de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo, dejar sin efecto el contrato social en vigor, y en su reemplazo formalizan el siguiente: — Artículo Primero: Bajo la denominación de "CEVA, SANCHEZ Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad mercantil, con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Victoria números dos mil trescientos setenta y cuatro al noventa y dos. Artículo Segundo: El objeto principal es continuar las operaciones de la sociedad colectiva "Ceva, Sánchez y Cía." cuyas actividades son las relacionadas con el ramo de fotograbados y artes afines, para lo cual se hace cargo de su activo y pasivo según estado de situación al treinta de junio del corriente año que se agrega y que surge de su contabilidad patrimonial llevada de conformidad a las exigencias del Código de Comercio. Artículo Tercero: La duración de este contrato es por tiempo indeterminado salvo que la sociedad resolviera su disolución requiriéndose para ello la unanimidad de votos ya sea que la sociedad esté formada por más de cinco socios, o no exceda de este número. Idéntica regla se aplicará para cualquiera otra modificación del acto constitutivo. Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal que se divide en cien cuotas de Un mil pesos cada una, siendo aportadas por partes iguales, a saber: señor Héctor Luis Ceva, veinticinco cuotas, señor Ernesto Ceva, veinticinco cuotas, señor Antonio Miguel Sánchez, veinticinco cuotas, señor Roque Donato Stigliano, veinticinco cuotas. La totalidad de las cuotas que corresponden a cada uno de los socios están totalmente suscriptas e integradas por: A) la idéntica proporción que corresponde a cada uno de los socios sobre el activo líquido de la sociedad antecesora que se menciona en el artículo segundo de estos Estatutos sociales y que asciende al Sesenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos con noventa centavos, o sea al señor Héctor Luis Ceva, quince mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y dos centavos moneda nacional; señor Ernesto Ceva quince mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y dos centavos moneda nacional; señor Antonio Miguel Sánchez quince mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos moneda nacional; señor Roque Donato Stigliano, quince mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos moneda nacional. B) Por la idéntica proporción que corresponde a cada uno de los socios sobre los bienes que en este acto se aportan consistentes en Muebles y Utiles, Maquinarias y Accesorios, instalaciones y materias primas, cuyo valor total asciende a Treinta y seis mil quinientos ochenta y un pesos con diez centavos moneda nacional, según inventario y avalúo detallado de los mismos que se agrega, o sea, al señor Héctor Luis Ceva, Nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos con veintiocho centavos moneda nacional, al señor Ernesto Ceva: Nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos con veintiocho centavos moneda nacional; señor Antonio Miguel Sánchez; Nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional, señor Roque Donato Stigliano, Nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional. Los socios que suscriben el contrato, responderán solidariamente por el valor atribuido a los bienes aportados, no consistentes en dinero efectivo. Artículo Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios señores Héctor Luis Ceva, Ernesto Ceva, Antonio Miguel Sánchez y Roque Donato Stigliano, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, de dos de ellos cualquiera. Solo podrán utilizarla para obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, estándole prohibido comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes no podrán vender, arrendar, ni gravar bajo ningún concepto los bienes muebles, inmuebles o semovientes de propiedad de la Sociedad, como así tampoco las marcas, patentes, emblemas, procedimientos o métodos de trabajo, propios de la actividad de la Sociedad, sin la autorización previa de la sociedad, acordada por la votación unánime de los socios. En lo demás los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad. La revocación de los gerentes se producirá conforme a lo establecido en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Artículo Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos o arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aún por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales, y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, aprobar o rechazar concordatos, conceder y aceptar quitas, condonar deudas; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos e escrituras públicas o privadas fueren menester. La enumeración precedente no es limitativa. Artículo Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y demás instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Artículo Octavo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará el balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá al vencimiento de cada ejercicio económico entre los socios en proporción a las cuotas sociales de las que sean titulares. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. Artículo Noveno: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Las funciones que cumplirán cada uno, serán fijadas de acuerdo a lo que disponga la sociedad por el voto unánime de los socios. Cada socio gozará de las asignaciones mensuales que la Sociedad les acuerde en igual manera, que serán cargadas a los resultados de explotación de la misma. Artículo Décimo. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la Sociedad podrá resolver por el voto unánime de los socios restantes, la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar la personería, o, en su caso, abonar a los herederos o representantes del mismo, por la cesión de sus cuotas sociales, el valor de las mismas que no será superior al fijado en los Estatutos sociales. En este caso se abonarán también las utilidades que pudieran corresponder hasta el momento en que se resuelva la adquisición. La Sociedad podrá acogerse a la opción que se menciona en el artículo siguiente a los efectos del pago de las cuotas sociales. Artículo Décimo Primero: Los socios se obligan a no ceder su cuota social, no siendo a favor de la Sociedad, en cuyo caso se obligan a comunicarle a ésta con una anticipación no menor de seis meses. La Sociedad podrá abonar el importe de dicha cuota social, que no será superior a su valor nominal, en cuotas o en conjunto, en un plazo no menor de seis meses, ni mayor de veinticuatro, sin intereses. Se liquidarán también las utilidades o pérdidas hasta el día en que el socio cede su cuota, para lo cual se hará la liquidación correspondiente una vez cerrado el ejercicio correspondiente al de la cesión, rigiendo la misma opción para su pago que para la cuota social. Artículo Décimo Segundo: Las decisiones de la Sociedad se consignarán en un libro especial de actas debidamente rubricado. Las decisiones serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada asociado. Artículo Décimo Tercero: La aprobación de las cuotas anuales, será efectuada por el voto unánime de los socios, quienes la suscribirán en prueba de conformidad. Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación social ésta se efectuará en forma conjunta por todos los socios. La partición se realizará de modo que a cada socio le corresponda la parte proporcional a las cuotas sociales de que sea titular. Bajo las catorce cláusulas que antecede, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "Ceva, Sánchez y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Alberto Juan Pardo y don Daniel González, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Héctor Luis Ceva. — Ernesto Ceva. — Antonio Miguel Sánchez. — D. Stigliano. Tgo: Alberto J. Pardo. — Tgo: Daniel González. — Hay un sello. Ante mí: Pedro Ansaldo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Novecientos Tres, del Registro número Doscientos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Ceva, Sánchez y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente, del: un millón trescientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Pedro Ansaldo. — Hay un sello. — Buenos Aires Diciembre 4 de 1946. — Dr. René Tavernier, secretario.

e.21 dic.-Nº 22324-v-27 dic.

TAUBENSCHLAG HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días, de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: don Enrique Alter Taubenschlag, de setenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil trescientos cuarenta y uno; don Jacobo Taubenschlag, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Senillosa ciento ochenta y dos; don Alberto Taubenschlag, cuenta y cuatro años de edad, argentino, no, domiciliado en la calle Charcas mil quinientos cuarenta y ocho, los tres de estado casados en primeras nupcias; doña Berta Taubenschlag de Lillo Catalán, de cincuenta y cuatro años de edad, argentina, casada en primeras nupcias con don Victoriano Lillo Catalán, domiciliada en la calle Córdoba mil cuatrocientos noventa; doña Juana Taubenschlag de Urtubey, de cincuenta un años de edad, argentina, de estado viuda de primeras nupcias del doctor Julio Urtubey, domiciliada en la calle Río Bamba ciento veinte y cuatro; y doña Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag, que expresa firmar "Eduarda Rozas de Taubenschlag", de estado viuda de primeras nupcias del doctor Herman Taubenschlag, argentina, de sesenta y ocho años de edad y domiciliada en la calle Paraná número novecientos diez y ocho, todos de este vecindario y de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que la señora de Lillo Catalán, concurre asistida por su nombrado esposo don Victoriano Lillo Catalán, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, con igual domicilio que su esposa y de mi conocimiento de lo que igualmente doy fe, como de que: I) Los cinco primeros otorgantes dicen: Que por escritura del diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho pasada ante el autorizante en este mismo Registro, constituyeron entre ellos y con el extinto doctor Herman Taubenschlag, la sociedad denominada "TAUBENSCHLAG HERMANOS—SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con capital de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, y domicilio legal en esta ciudad, la que se halla vigente y fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número [illegible] setenta y tres al folio sesenta y seis del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) Los seis comparecientes manifiestan: que conforme a lo acordado en asamblea de socios de la expresada sociedad según constancia del acta número once de fecha veinte y ocho de octubre último y en razón de que, por el fallecimiento del socio doctor Herman Taubenschlag, cuya heredera universal ha sido declarada su cónyuge doña Eduarda Isolina Rozas, según testimonio judicial que se transcribirá, dicha señora ingresa a la misma en reemplazo de su esposo, por la presente escritura los seis comparecientes otorgan lo siguiente: a) Se admite el ingreso a la sociedad de la señora Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag, en reemplazo de su esposo el extinto socio doctor Herman Taubenschlag, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimatercera de la escritura citada en el punto I, de la presente y con efecto retroactivo a la citada fecha,

veintiocho de octubre último, manifestando dicha señora estar conforme y aceptar para ella todos los derechos y obligaciones que en la escritura mencionada correspondían a su nombrado esposo, los que declara conocer. b) En consecuencia desde el veinte y ocho de octubre del año en curso las veinte y cinco cuotas de capital del extinto socio doctor Herman Taubenschlag y el saldo de su cuenta personal quedan contabilizados a nombre de la nueva titular doña Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag. — c) Se modifica el párrafo primero de la cláusula novena de la escritura citada en el punto I en la siguiente forma: Los gerentes actuales o futuros percibirán mensualmente en concepto de sueldo, con imputación a gastos generales, las sumas que en cada oportunidad resuelva la asamblea de socios. — El resto de dicha cláusula se lo deja vigente sin alteración. — Y d) Se amplía el primer párrafo de la cláusula séptima de la misma escritura mencionada, estableciendo que además de la reserva exigida por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrá hacerse en cada balance anual otra reserva destinada a prever obligaciones de la ley número once mil setecientos veinte y nueve, hasta un máximo que represente el cinco por ciento de los sueldos, jornales y comisiones liquidados durante el ejercicio. —Yo el escribano autorizante hago constar que la señora Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag me ha exhibido un testimonio, que le devuelvo y transcripto dice así: "Testimonio: Buenos Aires, Diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cinco. — Autos y Vistos: Por lo que resulta de las Partidas de Defunción de Fojas Uno, y de Matrimonio de Fojas Dos y tres, del Certificado del Actuario corriente a Fojas Diecinueve vuelta sobre el resultado de los Edictos publicados aceptándose la garantía ofrecida a Fojas diecinueve para el pago del Impuesto a la herencia: atentas las conformidades expresadas por el Consejo Nacional de Educación a Fojas diecinueve vuelta y por el Señor Agente Fiscal a Fojas veinte y lo dispuesto por el Artículo Tres mil quinientos setenta y dos del Código Civil se declara que por fallecimiento de Don Herman Taubenschlag es su universal Heredera su cónyuge Doña Eduarda Isolina Rozas, única persona presentada en autos reclamando derechos a la Herencia. —Abonado que sea el Impuesto garantido cese la intervención del Consejo y Fiscal y oportunamente archívense estos autos con citación de los mismos. — César A. Fauvety. — Ante mí: I. Anzoategui.— Lo testimoniado es copia fiel del original que corre a Fojas veinte y vuelta de los autos sucesorios de Don Herman Taubenschlag, que tramitan por ante este Juzgado Número nueve de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Doctor César A. Fauvety, Secretaría Número treinta y tres del autorizante, y que por mandato de su Señoría y para el interesado expido en Buenos Aires a los once días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos cuarenta y seis. — I. B. Anzoategui. — Hay un sello que dice: Ignacio B. Anzoategui, Secretario. — Es Copia Fiel, doy fe. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con estos que lo son don Manuel Santos y don Bernardo D'Ambrosio, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Enrique A. Taubenschlag. — Jacobo Taubenschlag. — Alberto Taubenschlag. — Berta Taubenschlag de Lillo Catalán. — Juana T. de Urtubey.— Eduarda Rozas de Taubenschlag. — V. Lillo Catalán. — Tgo.: M. Santos. — Tgo.: B. D'Ambrosio. — Hay un sello. — Ante mí: Tomás Young.—Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Taubenschlag Hermanos—Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados: un millón veinte y ocho mil quinientos sesenta y nueve, un millón veinte y ocho mil quinientos setenta, ambos de la serie F, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Hay un sello de honorarios. — Hay un sello. — Tomás Young. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.037-v. 27 dic.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.° 9.683

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SANTIAGO IFRAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 dic.-v.28 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANASTACIO MALDONADO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 dic.-v.28 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO ROBLEDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 dic.-v.28 enero

AVISOS DIVERSOS

LA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 28 de Julio de 1931.

Avda. Corrientes 645 — Buenos Aires

SORTEO DE AMORTIZACION CELEBRADO EL 6 DE DICIEMBRE DE 1946

"En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se deja constancia que en el extracto de la jugada de la misma fecha de la Lotería de Beneficencia Nacional, el primer premio ha correspondido al N.° 27.198 y el segundo al N.° 14.700 y por lo tanto, de acuerdo con las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta Sociedad desde el 1.° de Noviembre de 1940, se establece el símbolo 198-0 a efectos de la amor- ticipada por sorteo para aquellos títulos que se encontrasen dentro de las Condiciones Generales establecidas en los mismos. La probabilidad de sorteo es de uno en dos mil quinientos". (Firmado): O. F. Orlandini. Es copia fiel del original transcripto a fs. 184 del libro de Actas de Sorteos N.° 1.

Los títulos amortizados son los siguientes: N.° 217.996, emisión enero 1941, $ 2.500.—, Saúl E. B. Cafferata, San Martín 66, Capital; N.° 237.996, emisión septiembre 1941, $ 2.500.—, Vilma G. Favilla, M. Ugarte y Castelli, Zárate (F. C. C. A.); N.° 242.996, emisión diciembre 1941, $ 2.500.—, María J. Farías, Bustamante 1841 Capital; número 245.496, emisión diciembre 1941, $ 137.— Valor Nominal Reducido, Alberto Rispaud, Vicuña Prado 290, Rivadavia (Mendoza); N.° 257.996, emisión mayo 1942, $ 2.500.—, María B. Olmos, Santa Rosa Río 1.° (Córdoba); N.° 267.996, emisión agosto 1942, $ 5.000.—, Carlos Vasquez, Avda. de Mayo 1580, Capital; N.° 275.496, emisión octubre 1942, $ 2.500.—, Nelida E. L. Bonatti, Pascanas (F. C. C. A.); N.° 282.996, emisión enero 1943, $ 2.500.—, David Bergman, Alvarez [illegible], Capital; N.° 300.496, emisión agosto 1943, $ 2.500.—, Arturo Groetzner, M. Castro 2945, R. de Escalada (F. C. S.); N.° 302.996, emisión octubre 1943, $ 2.800.—, Fernando Mariscotti y Sra., Piamonte (F. C. C. A.); N.° 312.996, emisión abril 1944, $ 2.800.—, Justa M. X. de Sosnitzky, Montero y Breño, Concepción del Uruguay (E. Ríos); N.° 315.496, emisión junio 1944, $ 5.000.— Lydia Stutz y Jose J. Urbizú, Camilo Aldao (Córdoba); N.° 320.311, emisión septiembre 1944, $ 2.800.—, Gino Borrini, Alvear 595, Córdoba; N.° 325.582, emisión noviembre 1944, $ 5.600.—, Manuel Martín, Carbas (F. C. M.); — N.° 327.807, emisión enero 1945, $ 2.800.—, Ramón y Celia F. Peralta, Navarro (F. C. S.); N.° 332.224, emisión junio 1945, $ 2.800.—, Beatriz J. Castro, Jujuy 2.° N.° 1.166, Córdoba; N.° 332.342, emisión junio 1945, $ 2.800.—, Juana y Miguel Qués, Monte Maíz (F.C.C.A.); N.° 337.885, emisión septiembre 1945, $ 2.800.—, Jesús E. Politano, Isla Verde (F. C. C. A.); N.° 343.344, emisión diciembre 1945, $ 2.800.—, José A. Tettamanzi, Sarmiento 779, Mendoza; N.° 344.700, emisión enero 1946, $ 2.800. — José A. Liviero, Lavalle 4266, Capital; N.° 353.636, emisión junio 1946, $ 2.800.— Enrique Xifra, Avda. Alcorta 2864, Capital; N.° 357.366, emisión agosto 1946, $ 2.800.—, María C. Alvarez, Rioja y 9 de Julio, Concordia (E. Ríos); N.° 357.367 emisión agosto 1946, $ 2.800.—, Margarita S. Alvarez, Urquiza 265, Concordia (E. Ríos); N.° 361.564, emisión octubre 1946, $ 2.800.—, Natalio J. D. Piombo, San Joaquín 163, Turdera (F. C. S.); N.° 361.858, emisión octubre 1946, $ 2.800.—, Alicia H. Candela, Alvarez Thomas 3442, Capital; N.° 363.293, emisión octubre 1946, $ 2.800.—, Alberto J. J. Borchart Cramer 1745, Capital; N.° 363.934, emisión noviembre 1946, $ 2.800, Teresa N. de Compagnone, Suipacha 3338 Santa Fe; N.° 364.219, emisión noviembre 1946, $ 2.800.—, Esther Leguizamón, Buenos Aires 742, Castelar (F. C. O.).

La Continental, Sociedad Anónima Argentina de Capitalización.

(1)—Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 14 de Diciembre de 1946.

e.21 dic.-N.° 22141-v.21 dic.

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION, S. A.

Acta de Sorteo, Número Doscientos Veinte y Dos: En la ciudad de Buenos Aires, el día diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, yo Escribano autorizante a pedido del señor presidente de La Equitativa, Capitalización, S. A. me constituí en las oficinas de la misma, establecidas en la Avda. Roque Sáenz Peña número quinientos setenta, donde se procedió a desprecintar y abrir la caja que guarda la rueda «Fichet» que se utiliza para los sorteos mensuales de amortización de «Títulos de Aportes Periódicos» y «Títulos al Portador, Plan B» emitidos con una probabilidad de salida en cada sorteo de 1|2.500.— De inmediato se verificó el sorteo obteniendo la siguiente combinación de número: 17.273, resultando en consecuencia amortizadas las series siguientes: 1.ª Serie: 04770 — 04771 04772 — 04773 — 04774; 2ª Serie: 17270 — 17271 — 17272 — 17273 — 17274; 3ª Serie: 29770 — 29771 — 29772 — 29773 — 29774; 4ª Serie: 42270 — 42271 — 42272 — 42273 — 42274; 5ª Serie: 54770 — 54771 — 54772 — 54773 — 54774; 6ª Serie: 67270 — 67271 — 67272 — 67273 67274; 7.ª Serie; 79770 — 79771 - 79772 -- 79773 — 79774; 8ª Serie: 92270 — 92271 — 92272 — 92273 — 92274 9.ª Serie: 104770 — 104771 — 104772 — 104773 — 104774; 10ª Serie: 117270 117271 — 117272 — 117273 — 117274; 11.ª Serie: 129770 — 129771 — 129772 — 129773 — 129774; 12ª Serie: 142270 — 142271 — 142272 — 142273 — 142274; 13.ª Serie: 154770 — 154771 — 154772 — 154773 — 154774. Finalizada la designación de las combinaciones favorecidas, el representante de la Inspección General de Justicia, don Carlos A. Oudkerk procedió a cerrar, precintar y sellar, la caja que guarda la rueda «Frchet» con las formalidades establecidas en el Artículo 4º del Reglamento de Sociedades de Capitalización y Ahorro. El presente acto se llevó a cabo el día arriba indicado siendo las once horas y se dió por terminado siendo las once horas y veinticinco minutos, firmando los señores presentes y los señores Pablo Martínez y Victoriano Nievas que actúan en calidad de testigos por ante mí, Escribano Público. De todo lo que certifico y doy fe. Firmado: Enrique García Mérou; Marcelo Jelinski; Carlos A. Oudkerk; Pablo Martínez; Victoriano Nievas; Alberto Hoeffner. Hay un sello.

Han resultado amortizados los siguientes títulos:

De un valor nominal de $ 2.500 c|l. c|uno suscripto por N.° 04771 — Johan Zo z, Monroe 3068, Capital, emisión Noviembre 1931; N.° 04772 — Helwing Dahmann, Monroe 3068, capital, emisión Noviembre 1931, N.° 04773, Ing.° R. Weilharter. Corrientes 525, Capital, emisión Noviembre 1931; N.° 17270 — Margarita Nozica, Neuquén 1718, capital, emisión Febrero 1933; Nº 17273 — Néstor Osés (h), Quintana 1104, Florida, FCCA, emisión Febrero 1933; 92274 — Gerónimo David Kaye, Pozos 105, Capital, emisión Diciembre 1937.

De un valor nominal de $ 2.600 c|l. c|uno suscripto por Nº: 117274 — Sara Beatriz Barbosa, San Martín 235, Capital, emisión Junio 1939; Nº 129770 — José Gialloreto, Gregorio Laferrere 4651, Capital, emisión Octubre 1940; número: 129771 — Szejna S. de Munezkier, Montes de Oca 882, Capital, emisión Agosto 1940; Nº 142271 — Nieves Palacios, Chile 2150, Capital, emisión Mayo 1942; N.° 142273, Pedro Venzugna y Sra., Crisóstomo Alvarez 2226, Capital, emisión Abril 1942; — N.° 142274 — Rosa Palmira Meyer, Las Bases 465, Capital, emisión Abril 1942; — Nros. 154770 — 154771 y 154772 — Francisco Rosetti y Graciana Giraud Moine, Libertad 1289, Capital, emisión Agosto 1943; Nº 154774 — Graciela Nelda Bianchi Perralt 1209, Capital, emisión Agosto 1943.

Por La Equitativa, Capitalización S. A.: Marcelo Jelinski, gerente.

e.21 Dic.-Nº 22.435-v.21 dic.

(1) "LA PAPELERA ARGENTINA"
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que a partir de la fecha, en las oficinas de la Sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 616 (5º piso), de 13 a 15 horas, contra entrega del cupón Nº 7, se procederá al pago del dividendo aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 16 de Septiembre de 1946, de una acción liberada por cada una de las acciones que posean, mediante la entrega de un certificado provisorio equivalente a las mismas (con derecho a dividendo a partir del 1º de Enero de 1947) con la tasa de 13,62291 por ciento de impuesto a los réditos pago a cargo de la sociedad.

A los accionistas que no se hayan individualizado ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos, como también a todos aquellos que concurran a retirar los certificados provisorios de las acciones liberadas después de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha, la sociedad les cobrará en efectivo, en su carácter de agente de retención, la tasa de 13 37709 por ciento, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General. Asimismo, a los accionistas domiciliados en el exterior que se presenten dentro de los 30 días hábiles citados, la sociedad les cobrará en efectivo, en su carácter de agente de retención, la tasa de 6,37709 por ciento. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946.

e.20 dic. Nº 22211-v.23 dic.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en el Boletín Oficial del 16 al 18 de Diciembre de 1946.

"INDULAN"
S. A. Comercial e Industrial

De acuerdo con el art. 5 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto integrar el capital hasta la suma de $ 300.000.— m|n., emitiendo 2.000 acciones de $ 100.00 c|una, para cuya suscripción los actuales accionistas tienen derecho de preferencia del que deberán hacer uso dentro de los cinco días de la fecha. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.20 dic. Nº 22407-v.23 dic.

ORVENT
Organización de Ventas
Sociedad Anónima Comercial

El Directorio de "Orvent" Organización de Ventas Sociedad Anónima Comercial, hace saber a los señores accionistas que se ha librado a la suscripción la serie "E" de acciones ordinarias, por un total de cien mil pesos moneda nacional y que el derecho de preferencia en la suscripción podrá ser ejercido hasta los quince días subsiguientes a la última publicación del presente aviso. Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946.

e.20 dic. N° 22393-v. 26 dic.

PROQUIMENTAL
S. A. Industrial y Comercial

Se llama por el término de 7 días hábiles subsiguientes a los señores accionistas de Proquimental S. A. Industrial y Comercial para la suscripción de la 3ª Serie de Acciones Ordinarias de m$n. 100.000 atento a lo dispuesto por el Artículo 4.° de los Estatutos Nacionales. — El Directorio.

e.16 dic.-N° 22194-v.23 dic.

COMPAÑIA IMPORTADORA DE ACEROS, S. A.
Comercial e Industrial
Lavalle 1312 - Entre piso "A"

Buenos Aires, Diciembre 1946.

En cumplimiento de lo prescripto por el Art. 6° de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en su reunión de fecha 28 de Noviembre del cte. año, ha resuelto:

1° — Emitir una segunda serie de trescientas acciones ordinarias de un mil pesos m|n. cada una.

2° — Aumentar el capital autorizado de $ 400.000.— m|n. a $ 800.000.— m|n.

3° — Emitir una tercera serie de cuatrocientas acciones ordinarias de un mil pesos m|n. cada una.

Los accionistas tendrán prelación en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean si hacen uso de este derecho, hasta diez días después de la última de estas publicaciones.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Director.

e.19 dic.-N° 22.358-v.21 dic.

"ORION"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días a los suscriptores de la primera serie de acciones preferidas de "Orión, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", a los efectos del derecho que les acuerda el Artículo 5° de los estatutos, que el Directorio ha dispuesto la emisión de la primera serie de acciones ordinarias por $ 500.000.—.

e.19 dic.-N° 22.355-v.21 dic.

BUXTON LTDA., S. A.
Comercial Importadora

Aviso para suscripción de acciones

El Directorio de Buxton Ltda., S. A., Comercial Importadora, hace saber por tres días a los señores accionistas, conforme a lo dispuesto en el Art. 6.° del estatuto, que se halla abierta a la suscripción, la Serie Sexta de acciones ordinarias por un valor total de $ 500.000 m|n., en las condiciones fijadas por la Asamblea General de Accionistas última. Las propuestas de suscripción serán recibidas hasta las 18 horas del día 27 de Diciembre de 1946, inclusive, y los pagos deberán efectuarse en una sola cuota, al contado, en el momento de efectuarse la suscripción, en la Gerencia de la Sociedad, calle Posadas 1245, Capital. — El Directorio.

e.19 dic.-N° 22.344-v.21 dic.

ESTABLECIMIENTOS MEDICOS ARGENTINOS S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 757 del Cod. de Comercio, la Sociedad Anónima "Establecimientos Médicos Argentinos" domiciliada en la calle Cerrito 388, 2.° piso, de esta Capital, hace saber por el término de un mes, la caducidad de 20 acciones al portador, de $ 1.000 cju., numeradas de 5.879 a 5.898, correspondientes a los títulos 160 y 161, emitidos por la Sociedad con fecha 30 de Septiembre de 1930, de propiedad del Dr. Raúl Bello, que fueron denunciadas como perdidas. Y, al mismo tiempo hace saber que al propietario denunciante le entregará títulos duplicados, en razón de haber vencido el plazo legal.

e.18 dic.-N° 22.311-v.24 ene.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

D. N. Gómez Ramos, martillero público, oficinas Sarmiento 27, Cap., 60-6746 al comercio avisa: Que Mario Marcoli vende a Antonio Aguirre, su negocio zapatillería y afines, sito en AVEN. LA PLATA 2081, Cap., domicilios de las partes reclamos ley, mis oficinas.

e.21 dic.-N° 22.449-v. 27 dic.

Elías Idelson, escribano, con oficinas en la calle San Martín 296, piso 1°, U. T. 33-3693, avisa que con su intervención, la señorita Flora Marotta vende al señor Gerardo Ariznabarreta la parte indivisa que tiene y le corresponde en la sociedad mercantil colectiva para comerciar en el ramo de explotación de un taller de reparaciones y colocación de elásticos de automóviles, ómnibus, camiones, colectivos y anexos, de la cual las partes son únicos componentes y que se encuentra ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN N° 4751|53 y que gira en esta plaza bajo el rubro y razón social de La Agronomía, de Gerardo Ariznabarreta y Compañía, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la mencionada sociedad que se extingue por confusión. — Reclamaciones por el término de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

e.21 dic.-N° 22.467-v.27 dic.

Yumpa, Mitallo, Valente y Compañía, sociedad en comandita, domiciliada Defensa 257, con oficinas en el mismo y talleres en Llavallol 5287, vende y transfiere su fondo de comercio a la Compañía Importadora de Aceros, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en LAVALLE 1312, entre piso A, quien toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad vendedora. — Reclamaciones de ley, escribano Mario F. Ascochilo, Av. de Mayo 953, piso 4°

e.21 dic.-N 22.470-v.27 dic.

Abraham Idelson, martillero público, Lavalle 1370, Dto. 2, U. T. 38-4235, avisa que con su intervención el señor Salomón Prager, domiciliado en la calle Gral. Manuel A. Rodríguez 1627, vende al señor Rachmiel Dublnsky, domiciliado en la calle Valentín Gómez 2662 la mitad proindivisa de todos los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad comercial colectiva de hecho, que gira en esta plaza bajo el rubro de Dublnsky & Prager, instalados con fábrica de muebles en la calle Gral. MANUEL A. RODRIGUEZ 1549, y de la cual son sus únicos componentes, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la misma, quedando en consecuencia extinguida por confusión la referida sociedad y prosiguiendo en el mismo ramo y domicilio el comprador. — Reclamos término de ley en Gral. Manuel A. Rodríguez N° 1549, domicilio de las partes.

e.21 dic.-N° 22.471-v.27 dic.

Laureano Fidalgo, domiciliado en Rivadavia 3592, vende a «Bohemia, Sociedad de Responsabilidad Limitada», domiciliada en Chile 2048, su taller de decoración denominado «Bohemia», ubicado en la calle CHILE 2046|48, libre de pasivo. — Reclamos de ley en la calle Chile 2048.

e.21 dic.-N° 22.472-v.27 dic.

Comunican Zorzano y Cía, con oficinas calle Rivadavia 2914, teléfono 62-5043, que Celestino Fuertes García, Rafael Celestino Fuertes y Raúl Benjamín Fuertes, domiciliados calle Zuviría 391, (sociedad de hecho) venden su negocio de garage de alquiler, situado calle JUAN BAUTISTA ALBERDI N° 6467, libre de todo gravamen a los señores Julio Carlos Fernández y Enrique José Fernández, domiciliados calle Mendoza 2316. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.21 dic.-N° 22.437-v.27 dic.

Se hace saber por el término de la Ley 11.867 que Vallaro y Compañía, Soc. en Com. FICA dedicada a importación comercio e industria de ramos generales, con domicilio en ALSINA 1862, transfiere su activo y pasivo a la sociedad de igual nombre, objeto y domicilio, por disolución parcial de sociedad con motivo del retiro de un socio comanditario (Art. 373 del Código de Comercio). — Reclamos de ley y domicilio de las partes, estudio del Dr. Martín Morales, Viamonte 927, primer piso, derecha.

e.21 dic.-N° 22.431-v.27 dic.

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador, martillero público, Larrea 24, 47-5661; véndese despensa comestibles, bebidas alcohólicas envasadas, TELLIER 305 esq. VENTURA BOSCH 6702; vendedor Canessa, domiciliado Larrea 24; comprador: Severino Alonso, domicilio, negocio.

e.21 dic.-N° 22.432-v.27 dic.

Teresa C. de Cariola, vende a José Gutiérrez Gimeno su pensión existente en AV. DE MAYO 886, 3° piso, domicilio de las partes. Reclamos de ley, Av. de Mayo 694.

e.21 dic. N° 22 347 v.27 dic.

(1). Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el Boletín Oficial los días 19 y 20 de Diciembre de 1946.

Se hace saber por cinco días que: La Sociedad Abadjian y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la explotación del ramo e industria de tejido, mercería y anexos, exportación, importación y compraventa, con domicilio en la calle LARREA 358, transfiere su activo y pasivo a la Sociedad en Comandita Abadjian y Compañía con domicilio en la calle Larrea 358; Oposiciones ante los escribanos Ferrari y Fernández Moujan en la Avenida Roque Sáenz Peña 825, escritorio 84.

e.21 dic N° 22459 v. 27 dic.

Alberto Pagés vende a Pilar A. S. de Perfetti negocio de venta de medias y artículos de mujer en CORDOBA 1137. Reclamos término de ley a la compradora en Alsina 2924, Capital Federal, domicilio partes.

e.21 dic. N° 22442 v. 27 dic.

M. Fernández, martillero público, oficinas Entre Ríos 730, 38-7565-1474, avisa Manuel Feteira vende a José Mahnic su restaurant, despacho de vinos y cervezas sito SANTO DOMINGO 3337 sus domicilios reales, reclamos ley.

e. 21 dic. N° 22446 v. 27 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ANTHONY BLANK & CIA.
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de Enero de 1947 a las 18 y 30 horas, en su local social Heredia 2446 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores.

2° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1946.

3° Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años.

4° Elección de dos directores suplentes por el término de un año.

5° Determinación de la retribución al síndico y elección de un síndico titular y un síndico suplente.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26° de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

e.21 dic. N° 22453 v.10 ener.

ASOCIACION DEL PROFESORADO

Se invita a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 30 del corriente a las 18 horas en primera citación y a las 18 y 30 horas en segunda en la sede social Maipú 523, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura del acta de la asamblea anterior.

2° Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Noviembre último.

3° Elección de ocho vocales en reemplazo de los señores: Alfredo R. Cuneo, Daniel Inchausti, Venancio Minondo, Carlos Pascali, Hernán Pallardo, Horacio C. Rivarola, José Rezzano y señora Graciela D. de Sabalain que cesan.

4° Designación de dos socios para suscribir el acta.

Buenos Aires, Diciembre de 1946.—Carlos Pascali, Presidente. — Dante R. Calderaro, secretario.

e. 21 dic. N° 22464 v. 21 dic.

LA HISPANO ARGENTINA, CURTIEMBRE I. CHAROLERIA
Sociedad Anónima
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 15 de Enero de 1947 a las 9 horas, en el local Juan B. Alberdi 5045, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Reforma del artículo 6° de los estatutos.

2° Aplicación de reservas.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946.— El Directorio.

e.21 N° 22455 v. 10 enero

CREDITO ARGENTINO URUGUAYO
S. A. Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 8 de Enero p. v., a las 10 horas y 15 minutos en el local de la institución, calle San Martín n° 22, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Considerar la situación planteada por la resolución adoptada por el Banco Central de la República Argentina, con fecha 24 de Octubre de 1946, y la respuesta del H. Directorio.

2° Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 9° de los estatutos, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

e.21 dic. N° 22433 v. 10 enero

AERO CLUB "SAENZ PEÑA"

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 29 de los estatutos se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1947 a las nueve horas en el salón "Slavia" para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2° Memoria y Balance General correspondiente al 21 ejercicio e Informe de los revisores de cuentas.

3° Elección de presidente por terminación de mandato del titular señor Ubaldo G. Mandrilli.

Elección del secretario de actas por terminación de mandato del señor José Conejero.

Elección del tesorero por terminación de mandato del señor Teófilo Derka (h.).

Elección de dos vocales por terminación de mandato de los señores Enrique Holzcan y Armando Echeverría.

Elección de un vocal suplente en reemplazo del señor Humberto O. Orsingher por terminación de mandato.

Elección de dos revisores de cuentas en reemplazo de los señores Antonio Vitek y Armando Ferro por terminación de mandato.

4° Tratar adquisición avión sanitario.

5° Designación de dos socios para que suscriban el acta.

6° Modificación de estatutos a pedido de la Dirección de Aeronáutica Deportiva.

Ubaldo G. Mandrilli, Presidente. —Ladislao Derka, Secretario General.

e.21 dic. N° 22438 v.24 dic.

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CAMIONES

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946.

Se invita a los señores asociados de la Asociación Propietarios de Camiones a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el salón de actos de la sede social de la institución, Avda. de Mayo 665, 2º piso, el día 29 de Diciembre a las 9 horas con el objeto de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos señores asociados para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de Diciembre de 1945 y el 30 de Noviembre de 1946.

3º Designación de la mesa receptora y escrutadora de votos (artículo 79 de los estatutos).

4º Elección de siete miembros titulares de la comisión directiva para proveer los cargos de presidente, secretario y tesorero y cuatro vocales; ocho vocales suplentes, tres contralores de cuentas titulares y tres suplentes.

5º Proclamación de los electos.

Justo J. Ballestrín Blanco, Vicepresidente en ejercicio. — Mariano de Mier, Secretario.

e.21 dic. Nº 22152 v. 27 dic.

Convocatorias Rectificadas

TAP

El Centro Económico

Tiendas Americanas Populares S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social Bmé. Mitre 959, el día 21 de Diciembre de 1946 a las 11.30 hs., para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1946 y destino de las utilidades.

2º Emisión de la serie cuarta de acciones, categoría B.

3º Elección de un presidente, un vicepresidente, cuatro directores titulares, dos directores suplentes, un síndico y un síndico suplente, que cesan en sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al art. 16 de los estatutos para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede social o exhibir un certificado de su depósito en un Banco del país o del extranjero, hasta las 10 horas del día 21 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.5 dic.-Nº 21.619-v.21 dic.

SECCION BALANCES

(1) S. 654

"LA FRANCO ARGENTINA"

Compañía de Seguros

Calle Cangallo 666 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina con fecha 7 de Diciembre de 1896.

Inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de Diciembre de 1896

Vida, Incendio, Accidentes del Trabajo, Automóviles, Cristales, Marítima, Granizo, Accidentes Individuales y Riesgos Varios.

CAPITAL:

Autorizado	c$l.	1.500.000.—
Suscripto	„	1.500.000.—
Realizado	„	1.500.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945

(1.º TRIMESTRE EJERCICIO 1945|46) EJERCICIO N.º 50

ACTIVO	$	$
Caja y Bancos	982.191.05	
Propiedades Inmuebles	3.033.519.51	
Títulos de Renta y Valores Diversos	17.938.525.60	
Préstamos sobre Pólizas Vida	830.533.18	
Mobiliario y Material	4.012.—	
Obligaciones a Cobrar	30.049.24	
Diversos Deudores	2.435.876.52	
Gastos de Explotación	777.254.08	
Siniestros	293.417.60	
Cuentas de Orden	1.916.968.41	
Comisiones a Amortizar Sección Vida	132.656.69	
Sección Accidentes del Trabajo:		
Títulos de Renta (Depósito Ley 9688)	41.950.—	
Gastos de Explotación	312.165.49	
Siniestros y Asistencia Médica	583.944.63	
Diversos Deudores	1.118.240.56	
Obligaciones a Cobrar	118.616.65	
Cuentas de Orden	50.000.—	
	30.599.921.21	

PASIVO	$	$
Capital Suscripto y Realizado		1.500.000.—
Reservas		14.094.131.95
Beneficios de Asegurados Vida		2.418.730.03
Siniestros Pendientes		828.203.80
Diversos Acreedores		3.470.057.92
Cuenta Explotación (Premios, Intereses, etc.)		2.092.792.93
Cuentas de Orden		1.916.968.41
Pérdidas y Ganancias (Saldo al 30|6|45 cuya distribución resolverá la Asamblea General del 22 de Octubre de 1945)		501.443.84
Sección Accidentes del Trabajo:		
Reservas		1.621.119.88
Siniestros Pendientes		850.000.—
Diversos Acreedores		349.350.65
Cuenta Explotación (Premios, Intereses, etc.)		907.121.80
Cuentas de Orden		50.000.—
		30.599.921.21

Jacinto Ruiz Guiñazú, presidente. — Carlos L. Grandjean, director general. — René Gardey, contador general. — Alberto Bacqué, síndico.

e.20 dic.-Nº S.654 s|p.p.-v.23 dic.

(1)—Se publica nuevamente por haber aparecido con error el día 10, 11, 12, 20 y 21 de Diciembre de 1946.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Aviso. Eva Sapochnic, con intervención del martillero público señor José A. Mesa, vende a Nicanor Méndez su negocio de venta de comestibles y vinos y cervezas envasadas, calle TRES ARROYOS 2801 esq. TERRADA, domicilio de la vendedora. Domicilio comprador, Cuenca 1852. Reclamos ley al martillero, Bacacay 5264.

e.19 dic.-Nº 22.342-v.24 dic.

Al comercio. Aviso que con la intervención del martillero público señor Juan Sabatella, con escritorio en la calle Sanabria 4543, Capital Federal, he vendido al señor Generoso Domínguez, domiciliado en la calle Avda. América 3280, mi negocio de despacho de pan y confitería, situado en la calle CONCORDIA 3801 esq. PEDRO MORAN. — Diciembre 17 de 1946. — Juan C. Vanini.

e.19 dic.-Nº 22.340-v.24 dic

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, U. T. 38-1766, que José Canosa vende a José Canosa (hijo), el negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, calle ZAÑARTU 496|500 esquina SENILLOSA Reclamaciones término ley en el negocio; donde constituyen domicilio los contratantes.

e.19 dic.-Nº 22.339-v.24 dic.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, U. T. 38-1766, que Martiniana Honoria Avila vende a Samuel Strasnoy, el negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito MONTAÑESES 2274. Reclamaciones término de ley en Bartolomé Mitre 1164, donde constituyen domicilio las partes contratantes.

e.19 dic.-Nº 22.338-v.24 dic

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros Of. Rivadavia 2342, U. T. 47 6151, que los Sres. Víctor Montes, Castor J. Montes y Víctor Montes que giran en plaza bajo el rubro "Montes e Hijos", venden a Carlos Albini y José Caridi, el comercio de rest., bar, billares, c. bochas, desp. bebidas denom. "El Correntino", sito calle TRIUNVIRATO 2728 dom. este partes cont. Reclamos ley.

e.19 dic.-Nº 22.336-v.24 dic.

Sánchez Portilla y Cía., Av. de Mayo 1161, avisan: Gumersindo Corral y Darío Corral venden a José Fernández Vázquez, el restaurant y bar CARLOS CALVO 3302, domicilio comprador. Vendedores domicilianse nuestras oficinas.

e.17 dic.-Nº 22256-v.21 dic.

Por cambio de ramo comercial y orden de su dueño don Maximiliano José Moreno, domiciliado Membrillar 25, remataré las existencias de su negocio de regalos "Trianón", en el local MEMBRILLAR 25, sin base, los días 20 y 23 de Diciembre a las 17,30. Reclamos en mis oficinas Viamonte 1646. Seña a satisfacción. Comisión 10 %. A. Soler.

e.17 dic.-Nº 22252-v.21 dic.

Al comercio Ricardo Sánchez balanceador y martillero público con oficinas Saavedra 529, U. T. 45-0996, Marcelino Luera y Antonio Quintana sociedad de hecho Luera y Quintana, venden a Valentín García y José Díaz sociedad de hecho García y Díaz confitería y bar "Aero Bar" AV. QUINTANA 600 esquina Junín domicilio de las partes reclamos ley mis oficinas.

e.17 dic.-Nº 22259-v.21 dic.

Franco Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Salomón Puch vende a Piroska G. de Justitz negocio despacho de pan calle GANA 605 sus domicilios. Reclamos nuestras oficinas.

e.17 dic.-Nº 22265-v.21 dic.

González y Cía. avisan que Luis Felipe Suárez López vende a Perfecto y Alfredo Andrés, Andrés Hermanos, despacho de pan, JUJUY 1087, domilio de los compradores, vendedor nuestras oficinas Moreno 1531, reclamos ley.

e.17 dic.-Nº 22258-v. 21 dic.

Pacífico Magnani transfiere el activo y pasivo de su establecimiento denominado «El Cafetal» de importación y compraventa de cafés, tés y anexos, con torrefacción y depósitos en esta capital, en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 3351 y administración en la calle 12 de OCTUBRE Nº 1763 y veinticinco sucursales, a la sociedad que se constituye bajo la denominación «El Cafetal», Sociedad de Responsabilidad Limitada» integrada por don Pacífico Magnani, doña Celestina Allario de Magnani, Carlos Antonio Magnani, Ana María Magnani de Magnani, Celestina Amelia Magnani y Hugo Magnani. — Reclamaciones ley 11.867 en 12 de Octubre N.º 1763, donde las partes constituyen domicilio.

e.17 dic.-Nº 22.285-v.21 dic.

Avisa: Pedro Menéndez de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Victoria 658, teléfono 34-9058 que con su intervención, el señor Cándido Limes vende libre de gravamen a los señores Inocencio Díez y Avelino González el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en esta ciudad, calle BOEDO Nº 1993 esquina RONDEAU Nros. 3602 al 3608, domicilio éste, de ambas partes. Reclamaciones efectuarlas dentro del término legal, en mis oficinas.

e.17 dic.-Nº 22.278-v.21 dic.

Se hace saber que la sociedad «Iguazú» de Responsabilidad Limitada, que explota la fábrica de soda sita en Resistencia, COLON N.º 259, se disuelve totalmente haciéndose cargo de su activo y pasivo, el señor Eugenio G. Cristini. — Reclamos al escribano Durmüller, domiciliado Pirovano 253, Resistencia (Chaco), domicilio de las partes.

e.17 dic.-Nº 22.276-v.21 dic.

Se hace saber que Porfiria Sequeira de Araujo, vende la pensión y hospedaje «El Palenque», calle GÜEMES 350 de Wolosowicz de Krukowski, domiciliada esta ciudad, con domicilio ahí, a Zenaida 25 de Mayo 753. — Reclamos escribano José Fernando Brid, López y Planes 194, Resistencia, Diciembre 11 de 1946.

e.17 dic.-Nº 22.274-v.21 dic.

René Marmillón Verot, hace saber que Enrique Abastante vende su parte en el comercio de fábrica y venta de helados instalado en CASEROS 3207, a Jaime José Fernández y María Ceverio de Sasso. — Reclamos de ley, Avenida La Plata 2619, constituído por las partes.
e.17 dic. Nº 22.275-v.21 dic.

Martín Saubel vende a Esteban José Casella, Roberto José Ferreiro y Alberto Devalle, su negocio de tintorería, situado ANCHORENA 672. Domicilio contratantes y reclamaciones: Escalada 959.
e.17 dic. Nº 22.273-v.21 dic.

Avisa Pedro Terranova, martillero público, con oficina Juan B. Alberdi 5841: Que Constantino Rodríguez, vende a Jacobo Goldstein su negocio de despensa, sito calle FREIRE 1200. Reclamos ley, domicilio partes, mismo negocio.
e.17 dic. N.º 22.271-v.21 dic.

S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, avisan: con nuestra intervención Alberto Alegra y Matilde Josefa Nenciolini de Alegra, venden negocio restaurant, bar, canchas de bochas, sito en la calle Avda. CORRIENTES 4371, al señor Ubaldo J. Nenciolini, quien toma a su cargo el activo y pasivo del mismo; domiciliados todos mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.
e.17 dic. Nº 22270-v.21 dic.

Al comercio Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas Saavedra 529, U. T. 45-0996. José E. Noriega vende su parte mitad de su negocio de restaurant, bar y parrilla que tenía en sociedad con J. Mosquera sociedad de hecho Mosquera y Noriega a José M. Martínez que girarán bajo el rubro Martínez y Mosquera, CABILDO 1741, domicilio de las partes; reclamos ley mis oficinas.
e.17 dic. Nº 22266-v. 21 dic.

Se hace saber que don Juan Lavista, don José ó Pepe Ratti y don Juan Couceyro, domiciliados calle Corrientes 1386 venden el negocio de teatro denominado «Apolo» sito en esta ciudad, calle CORRIENTES 1382 al 1386 a don Everardo Luciano Marchese y don Vicente Marco, domiciliados en la calle Rivadavia 1635. — Reclamos escribanía Ernesto M. Demarco, Talcahuano 463.
e.17 dic. Nº 22.277-v.21 dic.

Aviso: La razón social "A. Klaiman e hijo" formada por Arja Leib Klaiman y Mordko Klaiman, con ropería en TUCUMAN 2399, ha quedado disuelta por fallecimiento de Arja Leib Klaiman, constituyéndose una nueva sociedad colectiva entre todos los herederos Raquel Platkowski de Klaiman, Chemja Klaiman y Mordko Klaiman, que girará bajo el rubro "Viuda de A. Klaiman e hijos", domicilio de las partes en el negocio.
e.18 dic. Nº 22312 v. 23 dic.

Cardo y Cía., balanceadores, avisan al comercio, que Mario Asinelli, vende a Juan Sala el negocio del ramo de hojalatería y estañado, sito en AVENIDA JUAN B. JUSTO 1340, capital. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos de ley: Córdoba 4768.
e.18 dic. Nº 22309 v. 23 dic.

Bellino Zuanon, domiciliado Reconquista 833, vende a Elmira Sforza, domiciliada Reconquista 833, lechería de RINCON QUISTA 833. Reclamaciones por el término de ley.
e.18 dic. Nº 22306 v. 23 dic.

Al Comercio: Ramón Gude, martillero público, oficinas San Martín 63, U. T. 34-9010, avisa que con su intervención el señor José Gude, vende al señor Angel Feliú, libre de toda deuda el negocio de despacho de pan, denominado "La Reina", sito AYACUCHO 323 de esta Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos en término de ley, en mis oficinas.
e. 18 dic. Nº 22305 v. 23 dic.

Avisan G. Gimena Cano e hijo de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, U. T. 35-4599, que el señor José Garrido vende al señor Moisés Cohen su parte mitad negocio café y bar, sito en esta Ciudad, calle CORRIENTES Nº 4328, quien se asocia con el citado señor Garrido y continúan giro negocio. Vendedor domicilio negocio, comprador Paraná 290. Reclamos término ley en n|oficina.
e. 18 dic. Nº 22304 v. 23 dic.

Avisan Enrique T. Faragasso y Cía., que Mourat Dolmatzian vende su parte mitad indivisa a Antranig Boghosian, del negocio de carnicería y venta de frutas y verduras, sito en la calle LAFUENTE 1293|95. Reclamos de ley, en n|oficinas, Victoria 434, piso 1º, domicilio de las partes, 34-8987.
e.18 dic. Nº 22302-v.23 dic.

Se hace saber que el señor Tomás Francinelli transfiere a la sociedad "Tomás Francinelli y Compañía" el activo y pasivo de su negocio y fábrica de cubiertos instalado en la calle CORONEL DOMINGUEZ Nº 205-225 (Matanza) y con oficinas en esta Capital, calle Maza Nº 342. Reclamaciones de ley en el domicilio de las partes, calle Maza Nº 342.
e.18 dic. Nº 22300-v.23 dic.

Al comercio: José Martínez y Cía., oficinas San José 143, U. T. 37-1225 y 38-1571, avisan que: Manuel Lago vende a Camilo Fernández, su parte mitad, restaurant, despacho de vinos y cervezas envasados, LIMA 447, continuando el señor Amadeo Valije, siendo la razón social, "Valife y Fernández". Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.
e.18 dic. Nº 22298-v.23 dic.

José Martínez y Cía., San José 143, U. T. 37-1225 y 38-1571, avisan que: Fermín Díez vende a Pedro Pérez, su parte mitad casa de lunch, despacho de vinos y cervezas, elaboración y venta de helados, LA VALLE 4805; continuando el señor Alejandro Ruiz y siendo la nueva razón social "Ruiz y Pérez". Domicilio partes, negocio. Reclamaciones, nuestras oficinas.
e.18 dic. Nº 22299-v.23 dic.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que José Garrido y Gregorio Leagaran, venden a Manuel y Antonio Pérez, negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito AV. LA PLATA 1898 esquina METAN 4290, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.18 dic. Nº 22296-v.23 dic.

González y Cía., avisan que Domingo Guerra vende a Guillermo Panizzi el buffet del Club Esteban Bonorino sito calle LAUTARO 665 domicilio del comprador, vendedor nuestras oficinas Moreno 1531, reclamos ley.
e.18 dic. Nº 22295-v.23 dic.

José Martínez y Cía. San José 143, avisan: José Antonio Groba vende a Faustino Fernández y Daniel Lana, casa lunch, elaboración y venta de helados, CORRIENTES 5782. Domicilio partes, negocio. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.
e.18 dic. Nº 22297-v.23 dic.

LEY Nº 11.867

Francisco Taboada, radicado en Neuquén, hace saber que Transfiere a Juan Roussillon, de Neuquén, desde el primero de Diciembre de 1946, los derechos y obligaciones que le corresponden como socio de Esteban Toro en la fábrica de soda «Alin-Co», establecida en Neuquén, calle SAN MARTIN 632. — Para reclamaciones a Francisco Taboada o Esteban Toro, en la fábrica hasta 31 Diciembre 1946. Francisco Taboada, Juan Roussillón, Esteban Toro.
e.18. dic. Nº 22.323-v.23 dic.

Manuel Ferro, Martillero Público con oficinas Sarmiento 1592, teléfono 35-5497 avisa que el día 23 de Diciembre de 1946, rematará por reformas a las 14.30 horas, todas las existencias que constituyen el negocio de almacén y despacho de bebidas, calle QUIRNO COSTA 3101, Esq. SAN PEDRITO, orden de los señores José y Antonio Freijo Núñez domiciliados mismo negocio.
e.18 dic. Nº 22.322-v.23 dic.

Javier A. D. Rugna, escribano, avisa, que don León Blum y don Máximo Margulies, disuelven y liquidan totalmente la sociedad colectiva que tienen bajo el rubro de «Blum y Margulies», con negocio instalado en la AVENIDA SANTA FE 1177, por el nombre de "Robell", por cierre definitivo de éste, recibiendo cada uno su parte de capital y utilidades. — Reclamaciones en la escribanía, Avda. Roque Sáenz Peña 760, piso 2º, escritorios 55|59, Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946.
e.18 dic. Nº 22.318-v.23 dic.

Javier A. D. Rugna, escribano, avisa que Don Eugenio de Abajo Palú, cede y transfiere su negocio denominado "Peletería Huber", situado AVENIDA SANTA FE 816 y 822, domicilio del mismo, a la sociedad «Peletería Huber, Sociedad de Responsabilidad Limitada» a constituirse entre el nombrado don Eugenio de Abajo Palú, y los señores Máximo Margulies y León Blum, domiciliados éstos en Avenida Santa Fe 1177. — Reclamaciones en la Escribanía Avda. Roque Sáenz Peña 760, piso 2º, escritorios 55|59 — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946.
e.18 dic. Nº 22.317-v.23 dic.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Oficina Belgrano 2539, avisa: Josefa Elizari de De Zafra vende su parte Despensa JURAMENTO 2801, a Micaela Elizari, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley.
e.18 dic. Nº 22.316-v. 23 dic.

Aguirre & Cía., Uruguay 344, avisan: Juan Rodríguez vende a Jesús Guerra; café, restaurante y despacho bebidas, NECOCHEA 1002, domicilio ambas partes. Reclamaciones Ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, diciembre 13 de 1946.
e.18 dic. Nº 22.315-v.23 dic.

Avisan: Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Luis Sáenz Peña 822 teléfono 38-1721, que se vendió Almacén de comestibles, bar denominado «La Perla» sito DIRECTORIO 760 esq. PICHEUTA. Vendedores José Budiño y Ramón Reboredo, domiciliados Sáenz Peña 822. Comprador Nicolás Szpakowski, domiciliado en negocio. — Reclamaciones Ley 11.867, en nuestras oficinas.
e.18 dic. Nº 22.314-v.23 dic.

Al comercio: Aviso que con intervención de los señores José Manuel Iglesias y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas «La Unión Panaderil», sitas en la calle Cangallo 2170, Capital; vendo a los señores Francisco Ucha Martínez; Juan González Caballin; Juan Ramón Lois Rial; Antonio Pavicich; Manuel Martínez Ucha; José Antonio Bermúdez y Joaquín Rey («Al Grano de Oro» S.R.L. (en formación), mi negocio de Panadería Mecánica, fábrica de masas y repartos denominado «Al grano de oro» sito en esta Capital Federal, calle ALSINA Nos. 2958|60. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. Domicilio legal partes: Cangallo 2170, Capital. Vendedor: Cayetano Parera. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946.
e.18 dic. Nº 22.313-v.23 dic.

Al comercio: Castro López & Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1194, U. T. 37-3233 y 4693 avisan: Que Matsufuku Higa, por sí y por poder de Arichika Nemaguchi, Rokuro Ota, Shiko Nashiro, Shoki Miyashiro, Kichitatsu Arakaki, Eiho Oshiro y Seiki Yonamine, vende a José Amor y José Alvarez, que girarán «Amor & Cía», el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado «El Nippón», sito en esta ciudad, 25 DE MAYO 437, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en n|oficinas.
e.18. dic. Nº 22.326-v.23 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle CERVANTES Nº 2336|90; domicilio de ambas partes. Vendedor: José Rodríguez. Comprador: Belarmino Genda. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 17|12|1946.
e.18 dic. Nº 22.294-v.23 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle PICHEUTA Nº 1700 Esquina SARAZA; domicilio de ambas partes. Vendedor: Fernando González. Comprador: Zarzaburu Molina. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 17|12|1946.
e.18 dic. Nº 22.293-v.23 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle VILELA Nº 2602|08 Esquina AMENABAR Nº 3996|4000; domicilio de ambas partes. Vendedor: Belarmino Gonda. Comprador: Manuel Blanco González. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 17|12|1946.
e.18 dic. Nº 22.292-v.23 dic.

Se avisa: que Marcos P. Sánchez y José Lagares, que giran Sánchez y Lagares, sociedad de hecho, venden a José Luis Lenti, su negocio café-bar-restaurant sito FEDERICO LACROZE 3606, esq. CORDOBA 6600. — Reclamaciones de ley: Estudios del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181, domicilio de las partes.
e.18 dic. Nº 22.325.-v.23 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de lechería, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito en esta capital, calle CABILDO Nº 3101 Esquina IBERA; domicilio de ambas partes. Vendedores: José Pena Villaverde y Camilo César Parada. Compradores: Manuel Tejo y Julio Pereyra. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 17|12|1946.
e.18 dic. Nº 22.290-v.23 dic.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, Martilleros Of. Rivadavia 2342, U. T. 48-6151, que Rafael Bartolomé y Pedro Cerda Aloy vende a los Sres. Pedro Marenco Carlos Spinso y Vicente Rossi que girarán en plaza de hecho bajo el rubro social "Marenco Spinso y Rossi" el comercio de hotel, desp. vinos y cervezas den. Hotel "La Esmeralda", sito ESMERALDA 454. Dom. éste partes. Reclam. ley.
e.19 dic. Nº 22.335-v.24 dic.

Epaminondas de Fazio, escribano avisa que don José Comas y Angel Roig, venden a Benito Rey y Luis Juan Bazzano, la parte que tienen y les corresponde en la Sociedad Comercial Colectiva de Consignación de Productos especialmente aves y huevos "José Comas y Cía.", sito MATHEU 370 y RINCON 474, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en mis oficinas, Uruguay 412, 1º piso.
e.19 dic. Nº 22.334-v.24 dic.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, U. T. 48-6151 que Victorino Fidalgo vende a Jaime Caimari y Rosa Galmarine el hotel pensión, sito ESMERALDA 589, segundo piso, Departamento 3 y 4. Domicilio y reclamos ley mismo comercio.
e.19 dic. Nº 22.333-v.24 dic.

Al Comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-0372, avisan que José María Hermida, vende a Olegario González y Juan B. Alvarez, el café, restaurant y billares, calle GARAY 4099 esquina TREINTA Y TRES Nº 1488, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.19 dic. Nº 22.372-v.24 dic.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, teléfono 67-4071, avisa que Estéban Juan Bernasconi y María B. Vda. de Bernasconi y José Domingo Bernasconi, como herederos de José Domingo Bernasconi, venden a Daniel Lázaro, el almacén sito ERCILLA 6701. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.19 dic. Nº 22.370-v.24 dic.

Sánchez, Portilla y Cía., Av. de Mayo 1161, avisan: Julián López Sáez vende a Pedro Huergo, despensa y bebidas alcohólicas envasadas, CARHUE 69, domicilio comprador. — Vendedor domicíliase nuestras oficinas. Reclamos ley.

e.19 dic.-Nº 22.327-v.24 dic.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-0372, avisan que Lorenzo Sánchez, vende a Eduardo Ruanova Landeyra, Eduardo Beade Calvo y Alberto Francisco Pedrido, el hotel «Internacional» Sito en esta Ciudad, calle BERNARDO DE IRIGOYEN 554|558, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.19 dic.-Nº 22.371-v.24 dic.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, teléfono Floresta 4071 avisa que Luis Galoppe, le vende a Luis Quintana la despensa, ALBARIÑOS 399. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.19 dic.-N.º 22.368-v.24 dic.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, teléfono Floresta 4071, avisa que José Alvarez le vende a Julio Camilo Ojea la despensa, Pasaje WAGNER 1275. — Reclamos en mis oficinas domicilio de las partes.

e.19 dic.-Nº 22.369-v.24 dic.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, teléfono 67-4071, avisa que Alberto Pedro Paradiso le vende a Emilio Sanzol la Despensa sita LASCANO 5748. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.19 dic.-Nº 22.366-v.24 dic.

La Sociedad «Fabris y Monteserín», integrada por los Señores Pedro A. Monteserín, Oscar Monteserín y Renato Luis Fabris, con negocio de repuestos, accesorios nuevos y usados para automóviles y camiones y compra venta de éstos para desarme, con domicilio en GENERAL ROCA (Río Negro) calle BARTOLOME MITRE 599, esquina ITALIA, se disuelve por retiro del socio Oscar Monteserín, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Pedro A. Monteserín y Renato Luis Fabris. — Reclamos de Ley: Escribano Romualdo Pellegrini, calle Tucumán 728, General Roca (Río Negro). — Domicilio de las partes.

e.19 dic.-N.º 22.365-v.24 dic.

Avisa Constantino Fernández, Martillero Público, Pozos 61: Rogelio Velázquez, José Rodríguez y Teodoro Velázquez venden a Marcelino Díaz y Juan Carlos Fernández. Bar, billares «San Carlos» sito Rivadavia 3868, domicilio partes. — Reclamaciones, mis oficinas.

e.19 dic.-Nº 22.362-v.24 dic.

A. Morera y Cía. de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan: Angela Franco de García vende a Francisco Janeiro el negocio de golosinas y cigarrillos sito ENTRE RIOS 437, C. F. Reclamos ley n|oficina Pozos 129, domicilio partes. Diciembre 19 de 1946.

e.19 dic.-Nº 22.361-v.24 dic.

Se comunica al Comercio: Que la Sociedad Colectiva Wvikinski y Cía. dedicada a la fabricación de fantasía de metal, compuesta por los señores Chaim Wikinski y Hersz Wulf Orzech con domicilio en la calle VERA Nº 959 ha quedado disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo Hersz Wulf Orzech con domicilio en Vera 959. — Reclamos de Ley ante el Escribano Miguel Vadell, Maipú 545.

e.19 dic.-Nº 22.357-v.24 dic.

María Luisa de Ballabio, domiciliada Planes 1191, avisa vende negocio de librería y cigarrería instalado calle PLANES 1191, a José Cerino, domiciliado Luis Viale 837. — Reclamos de ley, domicilio del comprador Luis Viale 837.

e.19 dic.-N.º 22.354-v.24 dic.

Al Comercio: Avisan Rodríguez, Fernández e Iglesias, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas «La Alianza Panaderil» sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención, los señores Gumersindo Rodríguez y José Chamorro, venden su negocio de Panadería mecánica y repartos, sito en esta capital, calle GENERAL CESAR DIAZ Nº 2865, a los señores Nicolás Enrique Roberto y Marcos Masiero. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

e.19 dic.-Nº 22.348-v.24 dic.

Comunican Zorzano y Cía. con oficinas Rivadavia 2914, que Francisco Busto, domiciliado calle Melo 2037, vende a Aquilino Domínguez, domiciliado calle Cangallo 2132, su parte mitad del negocio de Garage situado calle MELO 2125, el que hasta ahora explotaba conjuntamente con María Neira de Busto. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.19 dic.-Nº 22.351-v.24 dic.

Teresa C. de Caríola, vende a José Gutiérrez Giménez, su pensión existente en AV. DE MAYO 686, 3º piso, domicilio de las partes. Reclamos de ley, Av. de Mayo 694.

e.19 dic.-Nº 22.347-v.24 dic.

Al comercio Ricardo Sánchez, balanceador y martillero público comisionista con oficinas Saavedra 529, U. T. 45-0996. Juan y Jorge Horñak sociedad de hecho "Horñak Hnos." venden a Marcelino Rodríguez, Francisco Costales y Andrés Alonso sociedad de hecho "Rodríguez y Cía." bar y restaurant "Once" RIVADAVIA 2892 domicilio de las partes reclamos ley mis oficinas.

e.17 dic.-N.º 22.262-v.21 dic.

Al comercio Ricardo Sánchez ba ancea dor y martillero público, con oficinas Saavedra 529, U. T. 45-0996. Angel A. Leone vende a Celestino A. García negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas sito CARLOS A. LOPEZ 3002 esquina Argerich 4788, domicilio de las partes; reclamos ley mis oficinas.

e.17 dic.-Nº 22.260-v.21 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón, Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle IBERA Nº 2055; domicilio de ambas partes. Vendedor: Avelino Puente. Comprador: Nicolás Rodríguez. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 17|12|. 1946.

e.18 dic.-Nº 22.291-v.23 dic.

Ramón de la Torre, vende a Salvador Marsiatico y Ricardo Todisco, su parte en el negocio de fotograbados "La Unión", establecida en la calle CONSTITUCION 1366, que es también domicilio de las partes. Intervienen escribanos Ibáñez-Benítez Cruz, con domicilio en la D. Norte 615.

e.20 dic.-Nº 22.395-v.26 dic.

R. J. Alais, y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Santa Fe 2415, avisan: Elisa Torre de García vende a Antonio Ferraro su despacho de pan, calle MONROE 3522, domicilio de ambas partes.

e.20 dic.-Nº 22.391-v.26 dic.

Al comercio: Miguel Blanco y Rodríguez, martillero público, con oficinas Sarmiento 1131, avisa que por su intermedio los Sres. Ruperto Oviedo y Patricio Alberto Sinnott, venden a su socio Miguel González, las 2 dos terceras partes del «Bar El Indio», y anexos, venta de helados y lunch situado en AV. DE MAYO 1499 y SAENZ PEÑA 40 de esta Cap., haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma Oviedo, González y Cía. Domicilio de los vendedores, Esmeralda 865, D. 12, comprador en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas. Diciembre 17 de 1946.

e.20 dic.-Nº 22.387-v.26 dic.

Ruboni & Reboiras, balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Venezuela 1525, U. T. 38-1035, avisan al comercio: que por su intermedio los Sres. Elía y Vicente Vassallo (Vassallo Hnos.) sociedad de hecho, venden al Sr. Manuel Abuin el negocio de restaurant, despacho de bebidas y billares establecido en la calle NAZCA 3696 esq. LACAR. Domicilio constituído de las partes y reclamaciones de ley en n|oficinas, calle Venezuela 1525.

e.20 dic.-Nº 22.385-v.26 dic.

Aída Perfecto de Peláez, domiciliada Ruiz Huidobro 2500, vende al señor Gerónimo Cobreros, domiciliado Emilio Castro 5661, el negocio de despacho de pan, factura y venta de helados, ubicado RUIZ HUIDOBRO 2500 esq. AVENIDA SAN ISIDRO. — Reclamaciones, escribanía Barrenechea, Victoria 434.

e.20 dic.-Nº 22.425-v.26 dic.

L. Migliozzi y Cía., oficina Lima 297, U. T. 38-0548, avisa: Queda sin efecto venta Paulina D. de Campos y Emma Domenech a José Domínguez Alonso, Elías Hurtado y Ricardo Salas, Hotel calle ALSINA 873. — Reclamos ley n|oficina.

e.20 dic.-Nº 22.424-v.21 dic.

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Ricardo E. Genlot y Compañía", negocio de almacén, tienda y ramos generales, con asiento en Leandro N. Além (Misiones), se disolverá retirándose el socio Señor Genlot, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad en formación "Jacobo Jerushalmi y Compañía", Sociedad en Comandita, a constituirse entre el Señor Jacobo Nissin Jerushalmi, socio activo y solidario y "Zukerman y Hno.", como comanditario. — Reclamos término de ley ante el Escribano Ramón E. Espeche, San Lorenzo 369, Primer Piso, Departamento B. Posadas, donde las partes constituyen domicilio.

e.20 dic.-Nº 22.422-v.26 dic.

De Noia Hnos., martilleros público, con oficinas Av. de Mayo 963, U. T. 37-2762 avisan, que el día 27 de Diciembre de 1946, a las 9 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de juguetes, calle CALDERON 1232, propiedad del señor Santos Crespo. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

e.20 dic.-Nº 22.421-v.26 dic.

Escariz y Cía., balanceadores, martilleros públicos matriculados, oficinas Rivadavia 5571, avisan: Edua do Fasce vende a José Arturo Iglesias, su negocio juguetería, librería, mercería, QUINTINO BOCAYUVA 656, libre gravamen, domicilio ambos, reclamos ley nuestras oficinas.

e.20 dic.-Nº 22.401-v.26 dic.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández e Iglesias, corredores y martilleros públicos, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que la venta del negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle TRES ARROYOS Nº 3462|64, que efectuaba el señor Sixto Regueira al señor Benito Buján, ha quedado sin efecto.

e.20 dic.-Nº 22.417-v.26 dic.

Se hace saber que por disolución de la sociedad mercantil en comandita "Talleres Nahual Huapí", Sinigaglia y Cía., compuesta por los Sres. Roberto Sinigaglia, Martín E. Bortagaray y Carlos Conen, establecida con industria mecánica, metalúrgica y fabricaciones metálicas en la calle NAHUEL HUAPI 3268, se hace cargo del activo y pasivo de la misma el Ing. Roberto Sinigaglia como único propietario, también con domicilio en la calle Nahuel Huapí 3268. Reclamos de ley en el domicilio indicado.

e.20 dic.-Nº 22.419-v.26 dic.

Se avisa por el término de ley que don Vicente Sollano transfiere a los señores Sollano Rebolo y Cía.; haciéndose éstos cargo del activo y pasivo, el negocio de fábrica de calzado instalado en la calle ELEODORO LOBOS Nº 451 que le correspondió por disolución de la firma Bevivino y Sollano a raíz del fallecimiento del primero. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Domicilio de las partes en el negocio.

e.20 dic.-Nº 22.412-v.26 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle MEJICO número 1702. Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Elondina Acosta de Tamaro y Joaquina Sánchez, Méjico 1702. — Compradores: Amalia Carmen Soto de Carminati y José Valentín Carminati, Bartolomé Mitre 2258.

e.20 dic.-Nº 22.408-v.26 dic.

Valdez & Cía., martillero público, oficinas Santa Fe 5158, Avisan: El señor Guillermo Mont s y Mercedes Rabanal de Montes venden a Manuel Argentino Orgeira, negocio despensa, CHILABERT 1780, Capital. Domicilio partes, reclamos nuestras oficinas.

e.20 dic.-Nº 22.410-v.26 dic.

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia 2182, U. T. 48-3141, avisa que el señor Natalio Maglia vende al señor Antonio Fasolari, su negocio de despensa de comestibles y despacho de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle QUILMES 599, Capital, domicilio de las partes. Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946.

e.20 dic.-Nº 22.404-v.26 dic.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, Sarmiento 1663, que María Duilia Bacaloni de Barbini vende a Gerardo, José y Felipe Pallotta hermanos, su restaurant, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 4425, domicilio partes para reclamos ley.

e.20 dic.-Nº 22.405-v.26 dic.

Avisa Abelardo Andrés Berisua, que vende su taller de reparación de heladeras eléctricas, sito CORRIENTES 1886 de esta Capital, a doña Rosario Sánchez de Cabanellas. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

e.20 dic.-Nº 22.403-v.26 dic.

José Figueroa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Nicasio Oroño 69, U. T. 63-6160, avisan: el señor Nicolás Abad vende a las señoras Gumersinda García de Pascielli y Pastora García, su negocio de despensa y venta de vinos y cervezas envasadas, calle ZUVIRIA Nº 2402. Reclamos término de ley y domicilio de los contratantes, nuestras oficinas.

e.20 dic.-Nº 22.400-v.26 dic.

Armando Eckell, martillero público, con oficinas en B. de Irigoyen Nº 88, 3.J. de esta Capital (Tel. 37-7105), donde constituyen domicilio las partes, avisa que Feline Jacobo Vaitkevicius vende a Ladislao Marcinkevicius, su negocio de elaboración y venta al por mayor y menor de pan negro, ruso y sus derivados, denominado "Panificación Onix", sito en esta Capital, calle ARAOZ Nº 149|151. Reclamos ley en mis oficinas.

e.20 dic.-Nº 22.402-v.26 dic.

Isidoro Vadillo vende a Gumersindo Vadillo su restaurant y anexos, situado CORRIENTES 4978, domicilio de ambos contratantes. Reclamos al mismo negocio, dentro término ley.

e.20 dic.-Nº 22.399-v.26 dic.

Enrique Sartorio, mart. públ., ofic. Cerrito 388, 6º P., U. T. 35-5948 y 6900, avisa que los señores José Ríos y Jesús Pumar, que giran en plaza bajo el rubro de "Ríos y Pumar", Soc. de hecho, con domic. en la calle Suipacha Nº 1317, venden libre de todo gravamen a la Soc. de Resp. Ltda. "Horacio Serantes y Cía.", domic. en Charcas Nº 1185, el negocio de garage alquiler "Garage Juncal", calle SUIPACHA Nº 1317, Capital. Reclamaciones y domicilio de los contratantes en mis oficinas.

e.20 dic.-Nº 22.398-v.26 dic.

Muises Jabibi vende a Elisa Winer, su negocio de cigarrería y otros, sito MUÑECAS 1082, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio partes y reclamos en Rivadavia 2220 Dto. 3.

e.20 dic.-Nº 22.394-v.26 dic.

Armando José Luis Inverso cede y trasfiere a Don Domingo Inverso cinco cuotas de capital de $ 10.000 cada una que tiene en la sociedad "Inverso y Cía. S. R. L. Exportaciones". Reclamos de ley: CORRIENTES 330, domicilio constituído por las partes.

e.20 dic.-Nº 22.427-v.26 dic.

Se avisa que Jeremías Wainsztok vende libre de acreedores y gravámenes a José Zelikowicz, su negocio de espejos de la calle AVDA. SAN MARTIN 7115. Capital. — Reclamos, Estudio Oficyner, Avda. Corrientes 1447, Piso 1º Dpto. 1, domicilio de los contratantes.

e.20 dic.-Nº 22.378-v.26 dic.

Al comercio: Roddino y García, Balanceadores, Martilleros Públicos, oficinas 25 de Mayo 479, esc. 25, avisan; que los señores Felipe Gracés y Severo Passi venden a las señoras Teodosia Gómez Quiñones y Ladislaa Ramos, la pensión sita en calle PARANA 767, piso 2º departamentos 3 y 4. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

e.20 dic.-Nº 22.426-v.26 dic.

Shigeo Shinsato avisa al comercio que transfiere taller de planchado a Seitoko Miashiro en la calle JUAN JAURES 434, el negocio girará bajo el rubro de "Seitoko Miashiro", domicilio de las partes.

e.20 dic. Nº 22384-v.26 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despensa, sito en esta Capital, calle PASAJE ESTANISLAO ZEBALLOS Nº 4913, domicilio de ambas partes. Vendedor: Victorio Juan Montavetti. Comprador: Manuel Felipe Borda. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19-12-1946.

e.20 dic. Nº 22380-v.26 dic.

Naúm y Mendel Ideces domiciliados en Naún y Mendel Ideces domiciliados en Juan B. Justo 2476, únicos componentes de la sociedad de hecho "Ideces Hermanos", con fábrica de cierres metálicos y fantasías en JUAN B. JUSTO 2478, venden las maquinarias e instalaciones de la misma a David Kasvin domiciliado en Londres 4170. Reclamaciones al escribano Samuel Arculis, San Martín 448.

e.20 dic. Nº 22376-v. 26 dic.

Avisa Rafael Salvatore, martillero público, oficinas Granaderos 430, que Ermelinda Azucena Biondi vende a Delia Virginia Dufranc su negocio de artículos para bebés, mercería y fantasías denominado "La Estrellita", sito en PEDERNERA 225, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley en oficinas martillero.

e.20 dic. Nº 22373-v.26 dic.

Urgaregui & Cía., Maipú 735, T. 31-9454, avisan: Egidio Justo Ferro vende libre de pasivo a Domingo Guerra, buffet Club Atlético Vélez Sársfield, sito RIVADAVIA 7867, sus domicilios. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e.20 dic. Nº 22375-v.26 dic.

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1946, y el Informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Remuneración a directores y síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 21.956-v.28 dic.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos. — Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.10 dic. -Nº 21907 -v 27 dic.

COMPAÑIA TODDY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para 30 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Virrey Cevallos 155, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Distribución de dividendo proviso rio.

2.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 dic.-N.º 21821-v.26 dic.

ESTANCIAS SAN JUAN

Soc. Anón., Inmob., Com., Ind. Financiera

Asamblea General Ordinaria

2a. Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Diciembre de 1946, a las 10 y 30 horas, en el local de la sociedad, Av. R. Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente, las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como el Informe del síndico.

2º Elección y fijación de honorarios y del Nº de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12 dic.-Nº 22.040-v.23 dic.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones del artículo Nº 20, inciso D. de los Estatutos Sociales, y por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a efecto el día 4 de Enero próximo venidero, a las 11 horas en nuestro local social, calle Canning Nº 3709|11. a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Modificación del artículo Nº 5 de los estatutos sociales, convirtiendo a moneda legal el capital social y aumento del mismo.

2º Supresión del artículo Nº 35 de los estatutos sociales de acuerdo con el art. Nº 361 del Código de Comercio.

3º Determinar el destino del fondo de reserva de maquinarias.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo N.º 25 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la administración, calle Canning número 3709|11, con tres días de anticipación a la fecha fijada. —Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.19 dic. Nº 22360 v. 8 enero.

ASOCIACION DE BENEFICENCIA DRUSA 'EMIR EMIN ARSLAN'

La Asociación de Beneficencia Drusa 'Emir Emin Arslan'' convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día cinco de Enero de 1947, a las 17 horas, en el local social, calle Canning Nº 1252, Capital Federal, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura de la Memoria del ejercicio anterior.

2º Renovación de la Comisión Directiva para el ejercicio 1947.

3º Elección de dos socios para firmar el acta. — Hassun Asad, presidente. — Said Khattar, secretario.

e.19 dic.-Nº 22.350-v.21 dic.

ASOCIACION "GENERAL ALVEAR" DE FOMENTO EDILICIO Y CULTURAL

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

A los señores asociados:

En nombre de la C. D. y de acuerdo a los artículos 20, 23, 24, 25 y 32 de los estatutos sociales me es grato invitar a Ud., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el domingo 22 del corriente mes, a las 10 horas, en nuestra sede social, calle Avellaneda 542, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Memoria, Inventario y Balance del 24º ejercicio (1945-1946).

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea y de tres socios como miembros de la Junta Escrutadora.

3º Elección de 13 miembros titulares; 12 por dos años y 1 por un año en reemplazo del señor Santiago Rondinini, que renunció; 4 vocales suplentes, 3 por dos años y 1 por un año, en reemplazo del señor Oscar Cánepa, que renunció, y 2 revisores de cuentas, 1 por dos años y 1 por un año, en remplazo de Jesús H. Porto, que renunció. — Antonio De Stéfano, secretario.

e.19 dic.-Nº 22.329-v.21 dic.

BUENOS AIRES EXIMPORT S A de Industria y Comercio

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el 30 de diciembre próximo a las 18 horas en su local San Martín 233 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º. Consideración de la documentación prescripta por el art. 347 inc. 1 del Código de Comercio.

2º. Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para los cargos que resultaren vacantes.

3º. Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-N.º 21718-v.24 dic.

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el Viernes 3 de Enero, de 1947, a las diez horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 501.

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del síndico al 30 de Septiembre de 1946.

2º Elección de tres directores y un suplente por tres años y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.— El Directorio.

e.11 dic.-Nº 21.973-v.28 dic.

UNITED SHOE MACHINERY COMPANY ARGENTINA

(Compañía Argentina de Máquinas para fabricar calzado)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, Cangallo 3175, el 30 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, para considerar la siguiente,

ESTANCIAS Y COLONIAS SANTA PAULA, S. A.

Asamblea General Ordinaria

2a. Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, Av. R. Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Distribución de utilidades, así como el Informe del síndico.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3.º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12 dic.-Nº 22.041-v.23 dic.

SOCIEDAD ARGENTINA DE FOMENTO INDUSTRIAL

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad, a la novena Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Diciembre de 1946, a las 9,30 horas, en el local social, calle Cangallo Nº 655, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio, cerrado el 31 de Octubre de 1946

2º Elección del Directorio.

3.º Fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio 1945|46.

4º Determinación del número y elección de síndico (s) titular (es) y suplente (s).

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 38º de los estatutos sociales, referente al depósito designado como institución depositaria al anticipado de sus acciones, habiéndose Banco de Londres y América del Sud.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 21.676-v.23 dic.

FERMOVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Fernández Hermanos Monti y Variglia **Sociedad Anónima Comercial**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de Enero de 1947, a las 18,30 horas, en el local social Paraná 763, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º) Ratificición de los actos realizados por el Directorio desde el 21 de Mayo de 1946 hasta la fecha.

2º) Elección de los miembros titulares y suplentes que constituirán el Directorio.

3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

QUEBRACHALES PARAGUAYOS

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515 (2º piso),

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico, ejercicio 1946.

2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.12 dic.-Nº 22.034-v.23 dic.

ITALIA AMERICA

Sociedad Argentina de Empresas Marítimas

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el Art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Vigésima Cuarta Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Diciembre de 1946, a las 17 horas en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 680, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de la Memoria e Informe del síndico y aprobación del Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 24º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1945|1946.

4º Elección de tres directores titulares.

5º Elección de un síndico titular y un suplente.

6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente de la asamblea firmen el acta de la misma. (Art. 31 de los estatutos). — El Directorio.

e.12 dic.-Nº 22.053-v.30 dic.

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de Diciembre próximo a las 17,45 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Rosario 436, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Distribución de las mismas e Informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1946.

2º Elección de cinco directorse titulares y cuatro suplentes.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.12 dic.-N.º 22.043-v.30 dic.

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800

CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el 27 de Diciembre, a

ORDEN DEL DÍA:

1° Capitalización de la Reserva para Fluctuaciones en valor de materias primas y otras contingencias, y también del saldo, sin distribuir, de las Ganancias del ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1946.

2° En caso de aprobarse el punto anterior, autorizar al Consejo de Administración para emitir, de acuerdo con el artículo 5.° de los estatutos, las acciones ordinarias necesarias para dar efecto a dicha capitalización.

3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — El Consejo de Administración.

e.6 dic.-N° 21.673-v.27 dic.

MONTES Y ESTANCIAS SAN JOSE S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente, a las once horas, en el domicilio social, calle 25 de Mayo 158, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondiente al 37.° ejercicio.

2.° Distribución de Utilidades.

3.° Elección de 4 directores titulares y 2 suplentes de acuerdo con el Art. 9.° de los estatutos.

4.° Elección del síndico titular y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

— Buenos Aires, 2 Diciembre de 1946. — Agustín J. Domínguez, presidente.

e.3 dic.-N.° 21.449-v.23 dic.

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas para el 30 de Diciembre de 1946, a las 16 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Perú 453, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946.

2.° Disposición sobre el resultado del ejercicio.

3.° Remuneración de Directores y Síndicos.

4.° Elección de dos Directores titulares y un suplente por dos años; y Síndicos titular y suplente.

5.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21822-v.26 dic.

ESTUDIOS TECNICOS INDUSTRIALES COMPAÑIA ARGENTINA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los Estatutos Sociales, convocamos a los señores accionistas a la Quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, en el local social, Corrientes 447, Of. 106, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura discusión y aprobación de la Memoria General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondiente al 5.° Ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1946, con informe del Síndico.

2.° Disposición de utilidades.

3.° Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos, en todo de conformidad con lo que disponen los artículos 10, 11 y 12 de los Estatutos Sociales.

4.° Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.

5.° Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea. — El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21823-v.26 dic.

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al sexto ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1946, con Informe del síndico.

2.° Disposición de utilidades.

3.° Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que crediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la Administración de la Sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

Buenos Aires, Diciembre de 1946.

e.13 dic.-N.° 22.101-v.31 dic.

J.E. TURNER & CO.
Sociedad Anónima Marítima & Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, en el local social, Reconquista 575, 2.° piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1946.

2.° Renovación del directorio y elección del síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946. — El Directorio.

e.7 nov.-N.° 21785-v.24 dic.

COMPAÑIA ARENERA DEL NORTE, S. A.

Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el 30 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, en el local Moreno 376, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Consideración distribución de reservas y entrega de dividendo provisional, en acciones totalmente integradas.

2.°) Designación de las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de la emisión de acciones en caso de decidirse así el punto precedente.

3.°) Elección de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. El Directorio.

e.7 dic.-N.° 21.749.-v.18 dic
e.19 dic.-N.° 21793-v.24 dic

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Diciembre de 1946 a las 15 horas, en la calle Corrientes 901, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347 inciso 1 del Código de Comercio.

2.° Elección de síndicos.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 21,922-v.28 dic.

ARMCO ARGENTINA S. A. Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el 30 de Diciembre de 1946, a las 17 horas en el local social Corrientes 330 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946.

2.° Distribución de utilidades: Pago de dividendo en efectivo y acciones; en su caso emisión de estas últimas.

3.° Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de esta emisión de acciones en caso de ser aprobado el punto precedente.

4.° Remuneración de Directores y Síndico.

5.° Elección de tres Directores titulares un suplente y Síndicos titular y suplente.

6°. Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21820-v.26 dic

LA GRANJA
SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA GANADERA y COMERCIAL
Bmé. Mitre 226

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Diciembre a las 17 horas en Bmé. Mitre 226, a objeto de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Consideración de los documentos citados en el art. 347, inciso 1° del Código de Comercio.

2) Designación, por el presidente, de un Secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.

3) Elección de 3 Directores y 2 Síndicos.

4) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: a los efectos consiguientes, se recuerda a los señores accionistas, lo prescripto en el art. 13 de los Estatutos. — El presidente.

e.9 dic.-N° 21853-v.26 dic

TOMAS DEVOTO y CIA. LTDA.
Comercial Industrial y Financiera, Sociedad Anónima Consignaciones de Frutos del País, Cereales y Haciendas

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10 1|2 horas, en la sede social, calle Lavalle 345 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, destino de las utilidades e informe del Síndico.

2.° Designación por el Presidente, de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección (art. 28 de los estatutos sociales).

3.° Elección de tres Directores titulares y un Director Suplente y de Síndico titular y Síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la Asamblea. Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. El Secretario.

e.9 dic.-N.° 21861-v.30 dic.

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 1946, a las 19 horas, en el local de la calle Moreno 1768, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital por aplicación de reservas facultativas, revaluación del activo fijo y capitalización parcial de utilidades correspondientes al ejercicio en curso.

2.° Modificación de los estatutos en cuanto a la duración de la sociedad, aumento de capital, emisión de nuevas acciones, régimen de amortización y valuación y otras cuestiones concordantes o accesorias.

3.° Autorización al presidente y vice presidente para solicitar del Poder Ejecutivo la necesaria aprobación de las expresadas reformas.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Francisco Martínez, presidente. — Guillermo M. Alvarez, secretario.

e.9 dic.-N.° 21845-v.26 dic.

COMPAÑIA AGRICOLA DEL NORTE S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1946, a las diez horas, en el local de la calle Corrientes N.° 330, 5.° piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 12.° ejercicio, cerrado al 31 de Agosto de 1946.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de vice presidente, por renuncia del titular.

4.° Elección de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5.° Designación de dos accionistas para que juntamente con el que preside, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21814-v.26 dic.

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, en el local calle Sarmiento N.° 443 (3er. piso) Buenos Aires,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio.

2.° Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 21.587-v.21 dic.

"EL DIARIO"
Sociedad Anónima Editorial

Rivadavia 767

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, en el local de Rivadavia 767 para tratar la siguiente,

lizarse en Sarmiento 412, piso 5.°, se-

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reducción del capital suscripto de la sociedad en la proporción que sea necesaria para eliminar del Balance General al 31 de Agosto de 1946, el saldo deudor de la cuenta Ganancias y Pérdidas y ajustar los valores del "Activo Nominal" y "Muebles, Utiles e Instalaciones", que a esa misma fecha se estiman excesivos.

2.° Aprobación de la Memoria y Balance General reajustado al 31 de Agosto de 1946.

3.° Elección de presidente y cuatro vocales titulares.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado que acredite que éstas se hallan en un establecimiento de reconocida reputación; por las acciones o certificados será entregado un recibo que lo servirá al accionista de boleto de entrada a la asamblea.

e.10 dic.-N.° 21.900-v.27 dic.

"CINECREDIT"
Soc. Anón. Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria en la sede social, Lavalle 1570, (4.° piso J), el día 27 de Diciembre 1946, a las 15 hs., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración documentos art. 347, Código de Comercio.

2° Elección de un director por tres años, y de síndicos, titular y suplente.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6 dic.-N° 21.687-v.23 dic.

JOHN POWELL & CIA. S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el 27 de Diciembre de 1946, a las 16 y 30 horas, que tendrá lugar en local social, calle Condarco 1535, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Dividendo provisorio.
2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 21.680-v.23 dic.

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO", S. A.

De acuerdo con el Art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas por segunda vez a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en su local Perú 375, 4º p., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1946 e Informe del síndico.
2.º Elección de tres directores titulares y tres suplentes por un período de dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.
3.º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.14 dic.-Nº 22.148-v.30 dic.

"LA OXIGENA"
Industria Argentina de Gases Comprimidos S.A.
335 Boulogne Sur Mer 371 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne-sur-Mer 335, el día 30 del corriente, a las 11 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos a que se refiere el Artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.
2.º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del directorio, de acuerdo con el Artículo 9 de los Estatutos.
3.º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la Asamblea, deben dar cumplimiento al Artículo 19 de los Estatutos. — El Directorio.

e.7 dic.-N.º 21764.-v.24 dic.

LA AURORA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, en el local social (Florida 229) con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma del Artículo Cuarto de los Estatutos.
2.º Capitalización total o parcial de las Reservas Facultativas, del Fondo de Reposición Material Industrial, del Fondo para Fluctuación de Valores y del saldo de Utilidades del Ejercicio Anterior.
3.º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24 de los **Estatutos.**

e.9 dic.-Nº 21833-v.26 dic

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SUAREZ LADOUCH LTDA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de diciembre de 1946, a las 11 horas, en las Oficinas de la Sociedad, en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º Presentación y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 30 de Septiembre de 1946.
3º Distribución de Utilidades.
4º Nombramiento de un Director.
5º Designación de Síndico Titular y suplente. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 21.789-v.24 dic.

"LOS MERINOS"
Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Diciembre de 1946 a las 16 horas en el local social Reconquista número 165 (6.º piso), con la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
2.º Aprobación de la Memoria, Balance General de Cuentas, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico por el ejercicio al 31 de Agosto de 1946.
3.º Fijación de la remuneración correspondiente al síndico.
4.º Nombramiento de un síndico y un síndico suplente. — El Directorio.

e.9 dic.-N.º 21838.-v.26 dic.

S. A. MOLINO INGLES (ARGENTINA) LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 7 de Enero de 1947 a las 10 horas en Corrientes N.º 447, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.º) Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio;
2.º) Distribuir utilidades;
3.º) Elegir Directorio y Síndicos;
4.º) Designar dos accionistas firma acta.

El Directorio.

e.16 dic.-N.º 22.212.-v.3 ene.

KOLYNOS S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 27 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, en el local social, Paseo Colón 1102, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946.
2º Distribución de utilidades.
3.º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Elección de cinco directores titulares, dos suplentes y síndicos titular y suplente.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 21.682-v.23 dic.

CARLOS A. FOSSATTI Y CIA.
Sociedad Anónima
Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones y Mandatos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Tercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 710, el día 3 de enero de 1947, a las 10,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1946.
2.º Distribución de utilidades.
3.º Remuneración del Síndico.
4.º Elección de tres Directores Titulares y dos Directores suplentes.
5.º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6.º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Convócase asimismo para la primera Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, el mismo día 3 de enero de 1947 a las 16 horas, para tratar el siguiente,

1.º Modificación del Art. 12.º de los Estatutos.
2.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea de acuerdo al Art. 35 de los Estatutos deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

e.16 dic.-N.º 22.243-v.3 ene.

GLOVEX
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de Enero de 1947 a las 17,30 horas en Bernardo de Irigoyen 745.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Ratificar la resolución del Directorio resolviendo el pago del siguiente dividendo:
12.50 o|o en acciones, entregando una acción por cada ocho acciones como dividendo del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1946 y provenientes de las utilidades líquidas y realizadas a esa fecha.
2.º Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

e.16 dic.-Nº 22.223-v.3 ene.

COMPAÑIA ARGENTINA FRUTERA Y CONSIGNATARIA
Sociedad Anónima

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 30 del corriente a las 12 horas en Aguero 352 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º) Autorización al Directorio para emitir las Series 7 y 8, llevando el capital a los $ 2.000.000. —autorizados
2.º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.7 dic.-N.º 21.750.-v.24 dic.

"MOTORES MARELLI"
Sociedad Anónima
Av. Leandro N. Alem 673
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. IX.º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, Av. Leandro N. Alem N.º 673, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas y distribución de las Utilidades correspondientes al XXV.º ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1946.
2.º Informe del síndico.
3.º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4.º Fijación de los honorarios a los Sres. directores-gerentes, síndico, etc.
5.º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — "Motores Marelli", Soc. Anónima. Bonifacio Pedro Gallo, Quintino Enrique Petrella, Gerentes (que actúan como presidente, de acuerdo con el Art. XV.º de los estatutos sociales).

Nota: Para poder concurrir a la asamblea es necesario depositar en las cajas de la sociedad, Av. L. N. Alem 673 las acciones o certificados bancarios de depósitos correspondientes con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

e.10 dic.-N.º 21.884-v.27 dic

SOC. ANON. COM. E IND. ANTONIO FERRO E HIJOS
CONVOCATORIA

El Directorio de esta sociedad invita a los señores accionistas a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 27 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en su sede social, calle Bartolomé Mitre 226, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Modificación del art. 31 de los estatutos.
2.º Capitalización de parte del Fondo Reserva Legal y Fondos Facultativos.
3.º Nombramiento de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad sus acciones o recibos bancarios correspondientes a su depósito, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — El Directorio.

e.6 dic.-N.º 21.672-v.23 dic

Sociedad Anónima, Papelería, Librería e Imprenta Argentina
CASA JACOBO PEUSER, LIMITADA
CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, las 17 horas, en el domicilio de la So-

ORDEN DEL DÍA:

1º Capitalización de $ 532.000.— m|n., tiva y del Fondo de Fluctuación Activo acciones ordinarias, totalmente liberatomados del Fondo de Reserva Faculta- para el día 27 de Diciembre de 1946, a Circulante, mediante la emisión de 9.680 ciedad, San Martín 200, Capital Federal, a objeto de tratar el siguiente, das, a ser distribuídas entre los tenedores de acciones ordinarias, en la proporción de una por cada cinco acciones actuales.
2º Designación de dos señores accionistas para que, conjuntamente con los señores directores y síndico presentes, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones, o un certificado de las mismas expedido por un Banco sujeto al régimen de la Ley 12.156, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio, Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946.

e.6 dic.-Nº 21.702 v.23 dic.

"FINACO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 27 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en la sede social de la sociedad, calle Avenida Corrientes N.º 485, 3er. piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 14.º ejercicio, vencido el 31 de Agosto de 1946.
2.º Fijar la forma de distribución y destino de las utilidades y establecer las remuneraciones especiales.
3.º Fijar remuneración al síndico saliente y elección de síndico titular y síndico suplente.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 19 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — **El Directorio.**

e.6 dic.-N.º 21.670-v.23 dic.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial NICOLAS VAN HAAREN
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1946, a las 16 horas, en el local social, 25 de Mayo 293, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.
2.º Elección de directores.
3.º Elección de síndico titular y suplente.
4.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada. — En substitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el directorio.

e.9 dic.-N.º 21836.-v.26 dic.

"ACONCAGUA"
Compañía Sudamericana de Reaseguros S. A.

CONVOCATORIA

"Aconcagua", Compañía Sudamericana de Reaseguros, S. A., Asamblea General Extraordinaria de accionistas, Convocatoria.

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 720, el día 7 de Enero de 1947 a las 10,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma de los artículos 1, 4, 6, 13, 15 y 20 de los estatutos.

2.º Autorizar al presidente y gerentes para que conjunta, separada o alternativamente recaben de las autoridades nacionales la aprobación de las modificaciones propuestas, y su correspondiente inscripción en su oportunidad en el Registro Público de Comercio, autorizándoles asimismo para aceptar las modificaciones, supresiones o aditamentos que pudiera imponer la Superintendencia de Seguros.

3.º Designación de dos accionistas para firmar juntamente con el presidente y secretario el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.16 dic.-N.º 22140-v.3 ene.

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 28 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, en Moreno 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 Inciso 1.º del Código de Comercio.

2.º Empleo de las utilidades.

3.º Elección de directores y síndicos.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

e.3 dic.-N.º 21.461-v.24 dic.

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS
Sociedad Anónima
Convocatoria a la Trigésima Cuarta Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el estudio de los Dres Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.

2º Distribución, forma y destino de las utilidades del ejercicio y de las reservas acumuladas.

3º Remuneración de los directores y síndico.

4º Elección de un síndico titular y otro suplente por un ejercicio completo, hasta la próxima asamblea ordinaria.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente. — F. R. Limpenny, Vicepresidente en ejercicio.

e.11 dic.-Nº 21.983-v.31 dic.

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS FALCON, CALVO & CIA. LTDA.
Asamblea de Accionistas

Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, los directores convocan a los accionistas de la Compañía a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de Diciembre próximo, a las 10.30 horas, en el local de la Compañía, calle Terrero 1714, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.

2.º Distribución de utilidades y utilización de reservas.

3º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y suplente, hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta con el presidente. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 21.980-v.31 dic.

GILLETTE ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 28 de Diciembre de 1946, a las 9 horas, en el local social Avda. Tte. Gral. José F. Uriburu 4626, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1946, e Informe del síndico.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Remuneración de Directores y Síndico.

4.º Elección de nuevo Directorio y de síndico titular y suplente.

5.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-N.º 21.746.-v.24 dic

HEINONEN
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 27 de Diciembre de 1946 a las 17 horas, en el local Avenida Corrientes N.º 4569, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código de Comercio y aprobar remuneraciones a directores por funciones administrativas;

2.º Distribuir utilidades;

3.º Elegir directores y síndicos, y fijar remuneración síndicos;

4.º Designar dos accionistas firma acta Art. 23. — Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

e.6 dic.N.º 21.643-v.23 dic

LUIS DE RIDDER Ltda.
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 27 de Diciembre de 1946, a las 16 horas, en el local calle 25 de Mayo 489 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobar Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico.

2.º Distribuir utilidades y reservas.

3.º Elegir directores y síndicos.

4.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6 dic.-N.º 21.639-v.23 dic

TITA
Sociedad Anónima Financiera
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Tita", Sociedad Anónima Financiera, a Asamblea General Ordinaria para el día 28 del corriente, a las 11 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 530, piso 3º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de utilidades, correspondientes al 3º Ejercicio Social, vencido el 30 de Noviembre de 1946.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Elección de tres directores titulares y un suplente, por el término de dos años.

4º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas como escrutadores, para que suscriban el acta de la Asamblea.

Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la Asamblea, deben depositar sus acciones, o un certificado de depósito de ellas, en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes, por lo menos, al fijado para la reunión. — (Art. 24 de los estatutos).

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — El Presidente.

e.7 dic.-Nº 21760-v.24 dic.

DEWEY & ALMY (ARGENTINA)
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que se realizará el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10 en el local de la sociedad, Paseo Colón 285, con el fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1946.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de seis directores titulares.

4.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.º Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio. — Presidente.

e.9 dic.-N.º 21843.v.26 dic.

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL" S. A.
CONVOCATORIA
Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de Diciembre de 1946, a las 12, en el local de la Sociedad, Paseo Colón 285, con el fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1946.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de siete directores titulares y fijación del término de su mandato.

4.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.º Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.9 dic.-N.º 21844.v.26 dic.

CASA ITURRAT
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de nuestra Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Alsina 2252, el día 27 de diciembre de 1946 a las 10 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes al XIX.º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1946.

2.º) Distribución de utilidades.

3.º) Capitalización parte del Fondo de Previsión.

4.º) Elección de un director titular y de síndicos titular y suplente.

5.º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Jesús Alonso Lago, Presidente.

e.9 dic.-N.º 21.816.-v.26 dic

PLANTADORA DE MISIONES, S. A. INMOBILIARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Lunes 30 del corriente mes, a las 11 horas en el Edificio Tornquist, calle Bmé. Mitre N.º 559 (primer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la memoria, inventario balance general y cta. de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre del cte. año.

2.º Elección de un Director.

3.º Elección de síndico y síndico suplente.

4.º Fijación de la remuneración prevista en el Artículo 13 de los Estatutos.

5.º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. El Directorio.

e.9 dic.-N.º 21.806-v.26 dic.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE LIMITED"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1947, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al Ejercicio que terminó al 31 de Octubre de 1946.

2º Nombramiento del síndico. — Río Gallegos, 16 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 22.423-v.9 ene.

ASOCIACION FEMENINA DE AYUDA AL CANCEROSO

De nuestra consideración.

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Segunda Convocatoria de Asamblea General Ordinaria que efectuará la C. D. en su sede, el día 23 de Diciembre, a las 17.30 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Comunicación referente a la obtención de la Personería Jurídica;

2º Consideración de la Memoria anual; del resultado de las actividades sociales; del balance general;

3º Proposición de la C. D. de las primeras Socias Honorarias;

4º Elección de C. D. para reemplazar a la actual Comisión provisoria;

5º Designación de dos socias presentes, para que firmen el acta de la Asamblea conjuntamente con la Presidenta y Secretaria.

Descontando su asistencia y puntualidad, le saludamos atentamente. — Angélica B. M. de Tagliaferro, presidenta. — Haydée Schiaffino Almeida secretaria

e.20 dic.-Nº 22.413-v.23 ene.

LEVIN HERMANOS LTE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1947, a las 10 horas, en la sede social, Moreno 1381, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aumento de capital social.

2º Reforma de los Estatutos (Arts. 1º y 4º).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 21º de los Estatutos sociales. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 22.383-v.9 ene.

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRÜNING"
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Enero de 1947 a las 17 horas en su local calle Cangallo Nº 315 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Aumento de capital hasta la suma de $ 3.000.000.— y consiguiente reforma del artículo 4º de los Estatutos y disposición transitoria.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 22.377-v.9 ene.

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Segunda Convocatoria

De acuerdo con los artículos 11º y 12º de los Estatutos, se convoca en segunda citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1947, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 330, piso 3º, escritorio 29, pra tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al cierre del ejercicio al 31 de Agosto de 1946.

2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.

3º Elección de Directores, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual.

e.20 dic.-Nº 22.374-v.2 ene.

F I A L P

Fábrica Italo Argentina Lana Peinada S. A.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 28 de Diciembre de 1946, en Avenida Presidente Roque Saenz Peña N.° 825, escritorio N.° 302, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital. Modificación del art. 6.° de los estatutos sociales.

2.° Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-N.° 21778-v.24 dic.

"BALESTRA"

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 14 del estatuto, se convoca a los accionistas de "Balestra, Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera" a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 30 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, en el local Avda. Corrientes número 569, 7.° piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 10.° ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1946.

2.° Distribución de utilidades (art. 45 estatuto) y remuneracion del síndico saliente (art. 43).

3.° Elección de síndicos, titular y suplente, por un nuevo período (art. 43).

4.° Designación de dos accionistas para probar y suscribir el acta.

Se previene a los accionistas que el art. 19 del estatuto establece: "Para tener derecho a concurrir y votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan en un establecimiento bancario de reconocida reputación, y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleto de entrada a la asamblea". — Marcos Satanowsky, presidente.

e.7 dic.-N.° 21763.v.24 dic.

ALEJANDRO BIANCHI & CIA. LTDA., S. A.

Establecimientos Gráficos

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la S. A. Alejandro Bianchi & Cía. Ltda.

(Imprenta, Litografía y Anexos)

Que se celebrará en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 30 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Modificación de los estatutos para aumentar el capital social, forma de convocatoria a asambleas y funcionamiento del Directorio.

2° Autorización al Directorio para proceder al aumento del capital, una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo las modificaciones de los estatutos.

3° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

e.11 dic.-N° 21.985-v.31 dic.

LANERA RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, del día 28 de Diciembre de 1946, a las 15 horas en la calle Monasterio 359, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1°. Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al undécimo ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1946.

2°. Distribución de las ganancias.

3° Elección del síndico y síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.7 dic.-N.° 21.735-v.24 dic.

SOCIEDAD ANONIMA MINERA E INMOBILIARIA "EL CHAJA"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 17 horas, a los Accionistas de la Sociedad Anónima Minera e Inmobiliaria "El Chajá" en la calle 25 de Mayo 244 1.° piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de tres directores, síndico, y síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 21625.v.21 dic.

"LA MERCED" S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 348 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 27 de Diciembre de 1946, a las 16 y 30 horas en el local social de la calle Defensa 188, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la renuncia presentada por el señor presidente del directorio y el señor síndico titular y en su caso, designación de los reemplazantes.

2.° Nombramiento de un director, en reemplazo de la Sra. María Angélica Palacios de Bercetche y de un síndico suplente en reemplazo del señor Ricardo J. Rey cuyas renuncias fueron oportunamente aceptadas por el Directorio.

3.° Designación de dos accionistas para realizar el escrutinio y firmar el acta. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 21624.v.21 dic.

LEAL

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas de "Leal Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera" a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 569, 7.° piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1946.

2.° Remuneración del síndico (art. 43 de los estatutos sociales).

3.° Elección de un director en reemplazo del Dr. Roberto B. Kaufman que renunció.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el art. 19 de los estatutos deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un establecimiento bancario. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 21.613-v.21 dic.

COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la 5ª Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1946, a las 11.30 horas, en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 933, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma (total) de los estatutos.

2.° Capitalización de reservas y aumento de capital.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos. — Buenos Aires, Noviembre de 1946. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 21.[illegible]

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1946 a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo N.° 667.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, Inc. 1.° del C. de Comercio.

2.° Ratificación del nombramiento y de la actuación de un director provisorio y nombramiento de uno o varios nuevos directores.

3.° Remuneración del síndico.

4.° Elección de síndicos.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo determinado por el artículo N.° 24 de los estatutos sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 21.599-v.26 dic.

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Diciembre próximo a las 11 horas, en Beazley 3860, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos artículo 347 del Código de Comercio.

2.° Autorizar al Directorio para disponer de la reserva extraordinaria.

3.° Elegir síndico titular y síndico suplente.

4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946.

e.7 dic.-N.° 21765.v.24 dic.

F I A L P

Fábrica Italo Argentina Lana Peinada S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Diciembre de 1946, en Avenida Presidente Roque Saenz Peña N.° 825, escritorio N.° 302, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que establece el Art. 347 inciso 1.° del Código de Comercio.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4.° Designación de 2 señores Accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-N.° 21.775.-v.24 dic.

GENIOL

S. A. Laboratorios SUARRY

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.° de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, en nuestros escritorios calle Sarmiento N.° 4130, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.

2.° Distribución de Utilidades y Reservas.

3.° Elección de tres directores titulares y dos suplentes.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Consideración sobre el Acta número 111.

6.° Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9.° de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento N.° 4130, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Otra: Los antecedentes sobre el 5.° punto de la orden del día están a disposición de los accionistas en esta sociedad. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 21.627-v.21 dic.

G. E. F. I. M. A.

Sociedad Anónima de Finanzas Comercio Y Mandatos.

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, en su Sede Social de la calle Piedras N.° 361, 4to. piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, del 4to. Ejercicio.

2.° Fijación de las remuneraciones del Directorio y Síndico.

3.° Distribución de Utilidades.

4.° Elección de dos Directores titulares, de Síndico titular y Síndico suplente, que terminan su mandato.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.5 dic.-N.° 21622-v.21 dic.

CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO

Avda. Canning 1261

Convócase para el 22 de Diciembre 1946, a las 11 horas, a la Asamblea Ordinaria.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Balance e Informe del Síndico, Ejercicio 1946.

2.° Elección de autoridades.

3.° Designar dos socios para firmar el acta con el presidente y secretario. — Monseñor Ignacio Aburrús, presidente.

e.5 dic.-N.° 21626 v.21 dic.

ALEJANDRO BIANCHI & CIA. LTDA., S. A.

Establecimientos Gráficos

Vigésima Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el estudio de los Doctores Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10,30 horas para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946

2° Destino de las utilidades del ejercicio y reservas realizadas.

3° Remuneración de los directores y del síndico.

4° Designación de un síndico titular y otro suplente por un ejercicio completo, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

5° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

e.11 dic.-N° 21.984-v.31 dic.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA "ALFAR"

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para Diciembre 28 de 1946, a las 11 horas en Cangallo 499 para:

1.° Considerar los documentos del artículo 347, inciso 1° del Código de Comercio, del 12.° ejercicio.

2.° Elegir directores y síndicos.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

e.7 dic.-N.° 21771.v.24 dic.

JOHN WYETH LABORATORIOS S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 27 de Diciembre de 1946, a las 15 y 30 horas, en el local social, Paseo Colón 1102, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946.

2° Distribución de utilidades.

3.° Remuneración del Directorio y Síndico.

4° Elección de cinco directores titulares, dos suplentes y síndicos titular y suplente.

5.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

e.6 dic.-N.° 21.678-v.23 dic.

OPPENHEIMER CASING Co.
Of. Argentina, Soc. An.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, el 27 de Diciembre a las 10,30 horas, en 530 Presidente Roque Sáenz Peña, 7.° piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de documentos (Art. 343 del Código de Comercio).

2° Elección de directores titulares, sustitutos y síndicos titular y suplente.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 5 Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.6 dic.-N° 21.681-v.26 dic.

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "N U Ñ E Z"
Soc. Anón. Ind. y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de Diciembre de 1946, a las 9 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911-23, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1946.

2.° Distribución de las utilidades del 3er. ejercicio.

3.° Fijación de los emolumentos de los señores directores en los cargos rentados desempeñados durante el ejercicio fenecido y para el siguiente, según Art. 40 de los estatutos.

4.° Modificación del Art. 6.° de los estatutos sociales.

5.° Ratificación de la designación del Dr. Natalio Edelman como síndico, para dictaminar sobre el Balance General Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memoria, correspondientes al Balance General cerrado el 31 de Agosto de 1945.

6.° Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente por el término de 1 año.

7.° Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el Art. 19 de los estatutos.

e.7 dic.-N.° 2177? -v.27 dic.

"CALEDONIA ARGENTINA" COMPAÑIA ANGLO ARGENTINA DE SEGUROS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Geneeral Ordinaria a realizarse en la calle Sarmiento 528, 1.° piso, el día 30 de diciembre próximo, a las 10 y 30 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria presentada por el Directorio correspondiente al 15. ejercicio de la Compañía, terminado el 30 de septiembre de 1946, y del Informe del síndico.

2.° Consideración del Balannce General y de la cuenta de ganancias y pérdidas, inclusive los gastos de representación del Directorio, y resolver sobre la distribución de utilidades propuesta por el Directorio

3.° Elección de tres Directores.

4.° Elección de síndico y síndico suplente, fijando su remuneración.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21.848.-v.26 dic.

HOPKINS Y GARDOM LIMITADA
Compañía Constructora
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Diciembre de 1946 a las 16 horas, en la secretaría de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 430, piso 5.°, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Disolución anticipada de la sociedad y liquidación.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.6 dic.-N.° 21.651.-v.23 dic.

LICITACIONES ANTERIORES

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para el día 20 de enero de 1947, a las 16 horas para la provisión de veinticinco mil (25.000) kilos de metal para las máquinas de componer. — Pliego de condiciones puede retirarse en la Contaduría. — Sócrates Fernández Lusbin.

e.19 dic.-N° L-5.667-v.24 dic.

Ministerio del Interior

RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

(Expte. N° 12.567|46)

Llámase a LICITACION PUBLICA para la construcción de dos panteones integrales subterráneos, de estructura antisísmica, con destino al nuevo cementerio de la ciudad de San Juan. Los panteones a construir serán semejantes en sistema y capacidad a los existentes en el Cementerio del Oeste de la Capital Federal y su ejecución se ajustará a las especificaciones técnicas y características contenidas en los pliegos de condiciones, que se entregará a los interesados al precio de $ 100 m|n. c|u., en la OFICINA DE LICITACIONES Y SUMINISTROS (Córdoba 859, San Juan) o en la Capital Federal (Junín 1278). Las propuestas deberán presentarse bajo sobre, con sellado y depósito de garantía en efectivo, en Títulos Nacionales o de la Ley 858 de la Provincia de San Juan, equivalente al uno por ciento del monto de la propuesta. FECHA DE APERTURA: el día 14 de Enero de 1947 a las 17 horas, en la OFICINA DE LICITACIONES Y SUMINISTROS DE "RECONSTRUCCION DE SAN JUAN" (Córdoba 859, San Juan). To proponente deberá encontrarse inscripto en el Registro de Proveedores de al entidad o con solicitud en trámite con la antelación de ley. Para mayores datos, dirigirse a las oficinas prenombradas, y a San Martín 232 (Buenos Aires), estudio del señor Asesor Técnico. — San Juan. Diciembre 13 de 1946. — Fdo.: Dr. Daniel A. Dahl, Vice-Director Interino a cargo de la Dirección General.

e.18 dic.-N°. L-5.639-v.11 ene.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Licitación Pública N° 20

Llámase a licitación pública para el día 31 de diciembre próximo, a las horas 9. — Provisión en alquiler de cortinados y demás materiales para la habilitación del escenario del Teatro Auditorium del Casino Mar del Plata.

Retirar pliego de bases, en la Sección Compras, Rivadavia 1665, Capital Federal. — Días hábiles de horas 8 a 13, sábados ídem. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1946. — Juan B. Collino, Secretario General.

e.19 dic.-N° L-5.683-v.31 dic.

Llámase a Licitación Pública N.° 19 (Primer llamado) para el día 27 de diciembre de 1946 a las 12,30 horas, para la provisión de 5 sofaes de 3 cuerpos y 4 sillones, tapizados en cuero flor color rojo. — Pliego de Bases y Condiciones N° 19, retirarles en: Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — Sección Compras Rivadavia 1665, de 8 a 11 días hábiles, sábado ídem.

e.16 dic.-N° L 5585.-v.27 dic

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 26 de Diciembre del año 1946, a la hora 12 y 10 minutos, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4°, la licitación pública, segundo llamado, para la adquisición de forrajes y pasto para cama, con destino a la manutención y cuidado de la caballada de la repartición durante el año 1947.

El acto se realizará con la intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y se hará la apertura en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4°, Departamento Central. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Francisco M. Casalaspro, Inspector General, Director de Administración.

e.11 dic.-N° L.5.479-v.21 dic.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles para la instalación de los despachos del Jefe y 2° Jefe de la División Política Económica de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de la Nación (Expediente N° 3294|46) La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Diciembre de 1946 a las 7,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694 Capital.

e.19 dic.-N° L-5.678-v.24 dic.

Llámase a licitación para la provisión de muebles destinados a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación (Expte. N° 6073|46). La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de diciembre de 1946 a las 7,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.19 dic. N° L 5651 v.24 dic.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para realizar trabajos de reparaciones generales en el edificio de la Sucursal Casilda. Las propuestas se presentarán hasta el día 27 de Diciembre, a las 16 horas, en que serán abiertas en la Gerencia de Administración de Casa Central y en presencia de los concurrentes. Retirar pliegos de condiciones (Precio $ 15 m|l. c|juego) en la División Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 2° piso. — El Gerente.

e.14 dic.-N.° L-5538-v.23 dic.

Llámase a licitación pública para realizar trabajos de ampliación y refecciones generales en el edificio de la sucursal Apóstoles (Misiones). Las propuestas se presentarán hasta el día 31 de Diciembre a las 16 horas en que serán abiertas en presencia de los concurrentes en la Gerencia de Administración de Casa Central. Retirar planos y pliegos de condiciones. (Precio $ 30.— m|l. c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2° piso. — El Gerente.

e. 13 dic.-N° L. 5513-v. 23 dic.

Llámase a licitación pública para los trabajos de ampliación y reparaciones generales del edificio de la sucursal Juárez (Buenos Aires). Las propuestas se presentarán hasta el 26 de Diciembre a las 16 horas en que serán abiertas en la Gerencia de Administración de Casa Central y en presencia de los concurrentes. Retirar planos y pliegos de condiciones (precio $ 30.— m|l. c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326. 2° piso. — El Gerente.

e. 13 dic.-N° L. 5512-v. 23 dic.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de una matríz, sufrideras, etc. con destino a la casa de moneda de la Nación (Expte. N.° 5855|46. La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de diciembre de 1946 a las 12,10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital,

e.20 dic.-N.° L.5672.-v.26 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de (2) dos máquinas de calcular para cuatro operaciones, automáticas, con destino a la Administración General de Contribución Territorial (Expediente N° 8.634|46). La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de Diciembre de 1946, a las horas 8,45. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Alsina 694, Capital.

e.17 dic.-N° L-5.614-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la impresión, encuadernación y provisión de la Memoria, año 1946, del Departamento de Hacienda de la Nación y Contaduría General de la Nación (Expediente N° 8340|46). La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de diciembre de 1946 a las 11.50 hs. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.16 dic.-N° L 5598.-v.27 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir, ventiladores, estufas, armarios, etc., destinados a la Dirección General de Aduanas (Expte. N° 8.174|946). La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Diciembre de 1946, a las 8 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Alsina 694, Capital.

e.14 dic.-N° L-5.573-v.26 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada N.° 973; ramo: madera; apertura de las propuestas: Diciembre 26, 10 horas (Expte. 26.049|46).

Licitación Privada N.° 974; ramo: ventiladores; apertura de las propuestas: Diciembre 26, 10 horas (Expte. [illegible]|46) — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.20 dic.-N.° L-5687-v.26 dic.

— Licitación Pública N.° 246 —

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de cinco días hábiles a partir del día 20|12, para resolver, con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego, la adquisición de: artículos de droguería, farmacia y fotografía e instrumental quirúrgico.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras N.° 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30|12 a las 10.05 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 20|946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.20 dic.-N.° L-5689.-v.26 dic.

— Licitación Pública N.° 247 —

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de cinco días hábiles a partir del 20|12, para resolver, con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego, la adquisición de: artículos de escritorio e imprenta y máquinas de escribir.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras N.° 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30|12 a las 10.15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 20|946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.20 dic.-N.° L-5690.-v.26 dic.

— Licitación Pública N.° 248 —

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de cinco días hábiles, a partir del 20|12, para resolver, con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego, la adquisición de: material de electricidad, construcción, ferretería y pinturería.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el

pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras N.º 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30|12 a las 10.25 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.20 dic.-N.º L-5691-v.26 dic.

— Licitación Pública N.º 249 —

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de cinco días hábiles a partir del 20|12, para resolver, con destino a distintos establecimientos carcelarios de la Dirección General de Institutos Penales, la adquisición de: .. herramientas para taller de carpintería.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras N.º 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28|12 a las 9.15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 20|946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.20 dic.-N.º L-5692-v.26 dic.

La Dirección General de Administració del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes Llamado a: Lic. privada N.º 975. — Ramo: Prov. conf. e impresión de libros y talonarios. — Apertura. — Diciembre 26 a las 10 horas, exp: 24.095|946. —

e.20 dic.-N.º L-5662-v.26 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nº 968; ramo: papel y tinta; apertura de las propuestas: Diciembre 26, 10 horas (Expediente 23.368|46).

e.19 dic.-N.º L-5663-v.26 dic.

Licitación privada Nº 969; ramo: papel, cartulina, tinta; apertura de las propuestas: Diciembre 23, 10 horas (Expte. 17.055|46).

e.19 dic.-Nº L-5.664-v.23 dic.

Licitación privada Nº 970; ramo: muebles; apertura de las propuestas: Diciembre 26, 10 horas (Expte. 22.182|46).

e.19 dic.-Nº L.5665-v.26 dic.

Licitación Privada Nº 971; ramo: artículo papelería y encuadernación; apertura de las propuestas: Diciembre 26, 10 horas Expte. (22.417|46).

Buenos Aires, .. de ...... de 194..

— Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.19 dic.-Nº L-5666-v.26 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 245

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por el término de 7 días hábiles, a partir del 19|12|946, para resolver, con destino a Penitenciaría Nacional, la adquisición de:

Papel de diario en bobinas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27|12|46, a las 11 y 45 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.19 dic.-Nº L-5.661-v.27 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nº 964; ramo: elementos varios para confección de zapatos; apertura de las propuestas: Diciembre 23, 10 horas (Expte. Nº 26.790|46).

e.18 dic.-Nº L-5.635-v.23 dic.

Licitación Privada Nº 967; ramo: provisión de leche; apertura de las propuestas: Diciembre 23, 10 horas. (Expte. Nº 25.927|946). — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.18 dic.-Nº L-5.637-v.23 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nº 965; ramo: construcción de un pabellón sanitario; apertura de las propuestas: Diciembre 23, 10 horas. (Expte. Nº 8.750|946). — Juan Carlos Neves, Director General de Administracin.

e.18 dic.-Nº L-5.638-v.23 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Lic. Privada Nº 958; ramo: jabón en polvo; apertura: Diciembre 23; 10 hs. (Expte. Nº 20.767|946.

— Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.17 dic.-Nº L-5596-v.23 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a licitación privada N.º 937: ramo. art. de racionamiento; apertura, 23 diciembre. Hora 10 — Exp 25738|946.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946. Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.16 dic.-N.º L-5576-v.21 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 244|946

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 14|12|946, para resolver, con destino al Juzgado de Instrucción en lo Criminal Nro. 4 de la Capital, la adquisición de:

Muebles de madera.
Utiles para mesa escritorio.
Artefactos eléctricos.
Alfombra.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras Nº 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27|12|46, a las 11 y 30 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.14 dic.-Nº L-5.553-v.26 dic.

Licitación de casa para el funcionamiento de la Escuela Profesional de Mujeres N.º 3 de la Capital.

Llámase a licitación para el 21 de Diciembre próximo, a las 10 horas, para la presentación y apertura de propuestas de locales con el fin de tomar uno en arriendo para la instalación de la Escuela Profesional de Mujeres N.º 3 de la Capital, ubicado dentro del radio comprendido por las calles Herrera, Cochabamba, Patricios y Suárez, con no menos de diez y seis locales amplios, con buena ventilación e iluminación natural, dependencias, servicios sanitarios y patios. Otras condiciones y características pueden consultarse en la Secretaría de la Dirección General de Administración (Las Heras N.º 2591, 1er. piso), donde se facilitarán asimismo los correspondientes pliegos de condiciones en forma gratuita.

Las propuestas redactadas en la forma que se indica en el pliego de condiciones, se recibirán en la referida dirección, antes de la hora del día fijado para la licitación, que tendrá lugar en presencia del Escribano General de Gobierno y los interesados que concurran. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.30 nov.-N.º L-5352-v.21 dic.

BIBLIOTECA NACIONAL

México 564

LICITACION PUBLICA Nº 2

(Expte. 17.630|946)

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 14 de Diciembre de 1946, para resolver, con destino a la Biblioteca Nacional, la adquisición de mil trescientos cuarenta grabados (1.340) para la impresión facsimilar de la obra "Ensayo", del Deán Dr. Gregorio Funes.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Biblioteca Nacional (Secretaría General), calle México 564, todos los días hábiles de 7 a 13 y de 13 a 19 y los sábados de 7 a 13.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 del corriente, a las 12 horas, en la Secretaría de la Biblioteca Nacional, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — Gustavo Martínez Zuviría, Director.

e.14 dic.-Nº L-5.574-v.26 dic.

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Avda. San Martín 5481

Llámase a licitación pública para el día 28 de Diciembre de 1946, a las 9 horas, para la provisión de gasa hidrófila, para el primer semestre del año próximo (1947). Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del Instituto, de 8 a 12 horas. — La Administración.

e.17 dic.-Nº L-5.622-v.28 dic.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Cárcel de Río Gallegos (Santa Cruz)

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, a contar del 20 del corriente, para la provisión a la cárcel local de 5400 kilos de carne de vaca o capón de primera durante el primer semestre del año 1947.

La licitación se llevará a cabo el día 3 de Enero de 1947 a las 15 horas, en la dirección de la Cárcel, con intervención del señor Procurador Fiscal y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Río Gallegos, (Santa Cruz), 20 de Diciembre de 1946. — Casimiro Outiveros, Director Cárcel.

e.20 dic.-N.º L-5660-v.2 ene.

Expediente 1012-S-1946.

Llámase a Licitación Privada Nº 69 (segundo llamado) para la adquisición de Una (1) guillotina a volante de 0,60 centímetros de luz, destinada a la Cárcel de Santa Rosa (La Pampa).

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, el día 24 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran,

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada (Lavalle 2083) cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Eduardo A. Ortiz. Director General.

e.20 dic.-N.º 5658-v.-23 dic.

Expediente 2.700-C-1946

Llámase a Licitación Privada N.º 79 para el día 24 de Diciembre de 1946, a fin de resolver la adquisición de:

Una (1) horma completa de acero templado, de 20 X 20, a cinco (5) vainillas, con chanfles de cantos vivos, para la fabricación de mosaicos. — Destinada a Colonia Penal Fuerte General Roca — Río Negro.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (LAVALLE 2083), en presencia de los interesados que concurran, a las 11 horas. — Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada cualquier día hábil de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Dr. Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.20 dic.-N.º 5657-v.23 dic.

(Expediente T.160|946)

Llámase a Licitación Privada Nº 73 (segundo llamado), para la adquisición de maderas, tornillos, clavos, bisagras, cerraduras, alcohol de lustrar y otros elementos, destinados a la construcción de muebles para oficinas nacionales en los Territorios de Tierra del Fuego y Santa Cruz.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083), el día 23 de Diciembre de 1946, a las 9 horas, en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946. — Eduardo A. Ortiz, Director General de Institutos Penales.

e.19 dic.-Nº L-5.655-v.21 dic.

Exptes. 1225-C-1945 - 88-T-1946

Llámase a Licitación Privada N.º 70 (Segundo llamado), para la adquisición de:

Una (1) bomba centrífuga con destino a la Colonia Penal de Fuerte General Roca (Río Negro).

Una (1) bomba centrífuga y motor acoplado, destinado a la Cárcel de Rawson (Chubut).

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083) el día 23 de diciembre, de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas. —Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. —Eduardo A. Ortiz, Director General de Institutos Penales.

e.19 dic. Nº L. 5652 v.21 dic.

Expediente 150-T-1946

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la adquisición de cueros, liencillos, tachas, cincha francesa, crin vegetal y otros materiales para tapicería, destinados a la construcción de muebles para dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083), el día 27 de Diciembre de 1946, a las 10 y 25 horas, en presencia de los interesados que concurran y con la intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Eduardo A. Ortiz, Director General de Institutos Penales.

e.14 dic.-Nº L 5.570-v.26 dic.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expte. Letra I. N.º 28.710|1946

Llámase a licitación pública para las 15 del 28 de diciembre de 1946, para contratar la adquisición de tres automóviles, una ambulancia y un furgoncito con destino a la Repartición. — Datos, División Compras, Charcas 1690, Capital. — El Secretario General.

e.16 dic.-N.º L-5611-v.27 dic.

LICITACION

Expte. Letra C. N.º 27.268|1946

Llámase a licitación pública para las 10 del 27 de Diciembre de 1946, para la adquisición de cinco camionetas tipo rural y cuatro heladeras eléctricas con destino a las Colonias de Vacaciones dependientes de la Repartición. Datos: División Compras, Charcas Nº 1690, Capital Federal. — El Secretario General.

e.16 dic.-N.º L-5548-v.26 dic.

Expte. letra D Nº 27.590|1946
LICITACION

Llámase a licitación pública para las 11 del 27 de Diciembre de 1946, para la adquisición de papel "Obra 1ª", satinado, con destino a la confección de planillas de liquidaciones. Datos: División Compras, Charcas Nº 1690, Capital Federal. — El Secretario General.

e.14 dic.-Nº L.5.549-v.26 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N.º 53|946, para el día 2 de Enero de 1947 a las 10 horas, para la provisión de lona cáñamo de 1 metro de ancho, con destino a satisfacer necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 556, 2º piso. (V. División Compras).

e.19 dic. Nº L. 5654 v. 31 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 18|47, para el día 7 de Enero de 1947, a las 10,30 horas, para la provisión de artículos de electricidad (alambre de cobre, alambre niquelina, de plata, nicrome, de plomo, aisladores, cable de cobre, cartuchos fusibles, cinta aisladora, escobillas, interruptores, lámparas, portalámparas, pilas, tomacorrientes, etc.); aislantes (fibra de vidrio, amianto); productos químicos (ácidos, azufre en polvo, cloruro de bario, sal para revenir alcohol desnaturalizado, soda cáustica comercial); tierra de fundición; artículos de talabartería (cera para correas, hilo, piolín, agujas, tiento, fieltro gris); hierros y aceros (acero A 37, lingotes de hierro, hierro mecánico, chatarra de fundición, acero T.D.); metales y aleaciones (aluminio en lingotes, cobre manganeso, estaño, zinc en chapas níquel cobre); soldaduras (electrodos, estaño, polvo, y varilla para soldar aluminio), con destino a la Fábrica Militar de Equipos. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo Organización Comercial, División Compras: Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.11 dic.-Nº L.5.477-v.21 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 17|47, para el día 7 de Enero de 1947, a las 10.15 horas, para la provisión de artículos de ferretería (cepillos de pita, cola, mango para limas, pinceles, chavetas, etc.); herramientas (alisadores, armazones de sierra, barreno, hojas de sierra, herramientas Widia, juegos de machos, llaves, poleas, tarrajas, clavos, etc); artículos para protección del trabajo (pantallas para soldar, guantes, fieltros, caretas para pintar, trajes de goma, sombreros de paja, impermeables para sereno, botas de goma, etc.); pinturas y barnices (solvente Thiner, óxido de hierro preparado, aceite de lino crudo etc.); arena vizcaína fina; cemento portland, con destino a la Fábrica Militar de Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras: Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.11 dic.-Nº L.5.478-v.21 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 4|46, para contratar la provisión al Instituto de:

Textos para estudios y material para gabinetes (Anexo Nº 1).
Artículos de librería (Anexo Nº 2).
Máquinas de escribir y calcular (Anexo Nº 2).
Materiales de construcción.

La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Instituto, el día 21 de Diciembre de 1946, a las 10,10 horas.

Para informes, verificación de muestras y pliegos de condiciones, dirigirse al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General San Martín", San Lorenzo 1.100 San Martín — F. C. C. A., Teléfono: 755-0635. — Fdo.: Vicente Alejandro Agüero. Capitán de Intendencia. Secretario de la Junta de Licitaciones.

e.11 dic.-Nº L.5.474.v.21 dic.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Llámase a licitación el 28 y 30 de Diciembre de 1946, para proveer en 1947, los siguientes artículos:

Día 28: Licitaciones Públicas: Nº 2 a las 10, pan y harina; Nº 3, a las 10 y 30, leche, manteca y crema; Nº 4, a las 11, aves y huevos.

Día 30: Licitaciones Públicas: Nº 5, a las 10, verduras frescas; Nº 6, a las 10 y 30, frutas frescas; Nº 7, a las 11, carnes diversas (excepto vacuna), embutidos y fiambres.

Retirar pliegos en el Servicio de Intendencia: Luis María Campos 800, de 7 a 13 horas.

e.17 dic.-Nº L.5.613-v.28 dic.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 20|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 8,40 horas, para la provisión de catalizador de vanadio para la fabricación de ácido sulfúrico, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.20 dic.-N.º L-5681.v.9 ene.

Llámase a Licitación Pública número 21|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 8.50 horas, para la provisión de mineral de Molibdeno, con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.20 dic.-N.º L-5680.v.9 ene.

Llámase a Licitación Pública número 22|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 9 horas, para la provisión de aceros pulidos y calibrados al tungsteno, en barras redondas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.20 dic.-N.º L-5679.v.9 ene.

Llámase a licitación Pública Nº 23|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 9.10 horas, para la provisión de Accesorios de radio (auriculares, cápsulas auriculares y cápsulas microfónicas), con destino a la Fábrica Militares de Material de Comunicaciones. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo. — Organización Comercial. — División Compras. — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires — los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.20 dic.-L Nº 5674-v.9 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 19|47, para el día 20 de enero de 1947, a las 8.30 horas, para la provisión de aceros, cromo, niquel y para la fabricación de ejes completos, con destino a la Fábrica Militar de Equipos. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compra — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires — los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.20 dic.-L Nº 5682-v.9 ene.

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 11|47, para el día 3 de Enero de 1947, a las 8.40 horas, para la provisión de caños fibro-cemento, piezas "T", curvas de radio, reducciones, piezas de conexión, con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L.5.560-v.26 dic.

Llámase a licitación pública N.º 12|47, para el día 3 de Enero de 1947. a las 8,50 horas, para la contratación del montaje de ocho tanques, con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L.5.561-v.26 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 13|47, para el día 3 de Enero de 1947, a las 9 horas, para la provisión de uniformes para operarios, con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L.5.562-v.26 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 14|47, para el día 3 de Enero de 1947, a las 9,10 horas, para la provisión de botines de seguridad, con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L.5.563-v.26 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 15|47, para el día 3 de Enero de 1947, a las 9,20 horas, para la provisión de caños de fundición, curvas, reducciones, conexiones de reducción, tee normales, válvulas esclusa, con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L-5.564-v.26 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 16|47, para el día 3 de Enero de 1947, a las 9,30 horas, para la provisión de dos tanques cilíndricos para ácido sulfúrico, con destino al Establecimiento Metalúrgico **Capillitas**.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L-5.565-v.26 dic.

Llámase a Licitación Pública N.º 6|47 para el día 3 de Enero de 1947 a las 8.30 horas, para la provisión de productos químicos (alcohol etílico, ácido sulfúrico, hidróxido de sodio, cloro gaseoso algodón linters, bisulfito de sodio, ácido nítrico, nitrato de potasio), hilo (en carretes), cordón (en bobinas), papel Krafft, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — El Director General.

e.5 dic.-N.º L.5344-v.21 dic.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing.º Huergo N.º 251

Licitación Pública N.º 2, para el día 10 de Enero de 1947

MAR DEL PLATA (Prov. de Buenos Aires)

Horas 10: Construcción de dos pabellones para alojamiento de tropa, incluso las correspondientes conexiones eléctricas y de obras sanitarias. — Presupuesto oficial $ 357.843.14 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). — Precio del Legajo N.º 3408, $ 54,80 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Azul (Prov. de Buenos Aires), hasta el día 7 de Enero de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.20 dic.-N.º L-5677-v.9 ene.

Licitación Pública N.º 1, para el día 3 de Enero de 1947

"USPALLATA" (MENDOZA)

Hora: 10 — Trabajos de desmontaje y transformación de una cocina tipo "D. G. I." modelo "A" y su instalación, provisión e instalación de media celda de cocina tipo "D. G. I." modelo "A" y de una cocina tipo "D. G. I." modelo "D", de una cocina a gaz de kerosene, y la provisión e instalación de dos calentadores de agua N.º 2. Presupuesto oficial $ 51.863.— m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). — Precio del Legajo N.º 3174, $ 14,—m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Mendoza, hasta el día 30 de Diciembre de 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.20 dic.-N.º L-5676-v.2 ene.

LICITACIONES PUBLICAS Nros. 167 (2º Llamado) y 184 (2º Llamado) para el día 28 de Diciembre de 1946.

RIO CUARTO (CORDOBA)

Nº 167 — 2.º Llamado — Hora: 10,55 — Ejecución de las Plantaciones Necesarias para reparo de los vientos, sombra, ornato, etc. Presupuesto oficial $ m|n. 11.356.00 (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo Nº 3042 — $ 5,60 m|n.

MARQUESADO (SAN JUAN)

Nº 184 - 2º Llamado — Hora: 11,05 — Ejecución de las plantaciones necesarias para reparo de los vientos, sombras, ornato, etc. Presupuesto oficial $ m|n. 29.869,00 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo Nº 3016 — $ 5,60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, horas y objeto de las licitaciones, pudiendo los del Interior entregarlas, en los Juzgados Federales de las Localidades donde se realizarán las obras, hasta el día 24 de Diciembre de 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles de los mismos, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. Buenos Aires, Diciembre de 1946, Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.20 dic.L Nº 5678-v.26 dic.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 3, para el día 3 de Enero de 1947. — Hora 10,10. Provisión de útiles y elementos varios de dibujo. (Depósito de garantía de licitación 3 % del importe total correspondiente al mayor valor de lo propuesto). Precio del pliego de condiciones especiales $ 10.00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, secretario acc.

e.19 dic. Nº L. 5629 v.31 dic.

Licitaciones Públicas Nros.: 376 y 332 (2º llamado), para el día 30 Diciembre de 1946.

"ORAN" (SALTA)

Nº 376 — Hora: 11,40 — Construcción de una casilla de bombeo para líquidos cloacales, incluso equipos de electrobombas y desagüe para cañería de drenaje. — Presupuesto oficial: pesos 18.047,94 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). — Precio del Legajo Nº 3.309 — $ 8,— m|n.

"CAMPO DE MAYO"

Nº 332 (2º llamado). — Hora: 11,50. — Provisión de muebles de madera (Depósito de garantía de licitación 3 %, correspondiente al monto total de la propuesta). — Precio del Legajo Nº 3.227 — $ 6,80 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de las licitaciones, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Salta, hasta el día 24 de Diciembre de 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.17 dic.-Nº L-5581-v.28 dic.

Licitación Pública Nº 315, 2º llamado, para el día 30 de Diciembre de 1946.

SAN JAVIER (MISIONES)

Hora: 11,30 — Obras de ampliación y completamiento de un cuartel. — Presupuesto oficial: $ 506.182,49 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del Legajo Nº 3.314 — pesos 113,20 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Letrado de Posadas (Misiones), hasta el día 24 de Diciembre de 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.17 dic.-Nº L-5545-v.28 dic.

Licitaciones Públicas Nros. 373, 374 (3er. llamado) y 375 para el día 30 de Diciembre de 1946.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 11. — Nº 373. — Ampliación de la Usina de calefacción, incluso trabajos complementarios. — Presupuesto oficial $ 49.140.— m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. (Precio del Legajo Nº 3.357 — $ 6,20 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 11.10 — Nº 374 (3er. llamado). — Trabajos de restauración general de las partes de madera lustrada, tapizados, etc., en diversos muebles. — Presupuesto oficial: $ 8.865.— m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del Legajo Nº 3.372. — $ 3.— m|n.

DIAMANTE (PROV. ENTRE RIOS)

Hora: 11.20 — Nº 375 — Construcción de una torre tanque de 200 m3 con una cisterna de 500 m3 con cámara de bombeo anexa, incluso provisión y colocación de equipo de bombeo e instalaciones eléctricas y obras sanitarias exteriores. — Presupuesto oficial $ 112.937,96 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del Legajo Nº 3.376 — $ 27,40 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionadas en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, horas y objeto de las licitaciones, pudiendo los del Exterior entregarlas en el Juzgado Federal de Paraná (Entre Ríos), hasta el día 26 de Diciembre de 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.17 dic.-Nº L-5580-v.28 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 372

2º Llamado

para el día 28 de Diciembre de 1946

CAMPO DE MAYO

Hora: 11.25 — Ejecución de redes exteriores de alimentación provisión y colocación de equipos de bombeo para líquidos cloacales, instalaciones de fuerza motriz y trabajos varios. Presupuesto oficial $ 60.791.25 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo Nº 3083 — $ 13.00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco-Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.16 dic.-Nº L5546.v.27 dic.

Licitaciones Públicas Nros 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y 371 para el día 27 de Diciembre de 1946.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 10.10. — Nº 364. — Ejecución de los trabajos correspondientes al desarme de cuatro ascensores, transporte, adaptación y su montaje. Depósito de garantía de licitación 1 o|o correspondiente al monto total de su propuesta. Precio del legajo Nº 3361, $ 11.20 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 10.20. — Nº 365. — Provisión de 50 ficheros metálicos. Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta. Precio del legajo Nº 3056, $ 6.80 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 10.30. — Nº 366. — Provisión y colocación de mostradores y placares bajos y altos incluso herrajes, tendido, lustrado, encerado, pintura y demás complementos. Presupuesto oficial $ 59.472,00 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre le monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 3363, $ 10.40 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 10.40. — Nº 367. — Provisión y colocación de cortinados, stores y alfombras. Presupuesto oficial $ 36.110.00 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 3364, $ 6.80.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 10.50. — Nº 368. — Provisión de conjuntos de muebles de madera y de muebles sueltos. Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta. Precio del legajo Nº 3362, $ 35,20 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 11.00. — Nº 369. — Provisión de 34 armarios metálicos. Presupuesto oficial $ 11.220,00 m|n. Depósito de garantía de licitación 3 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 3365, $ 5.60 m|n.

CAMPO DE MAYO

Hora: 11.10. — Nº 370. — Provisión al pie de obra de piedra granítica y binder. Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta. Precio del legajo Nº 3435, $ 5.00 m|n.

CAMPO DE MAYO

Hora: 11.20. — Nº 371. — Construcción de pavimentos y reparo de los existentes. — Presupuesto oficial $ 13.088.28 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 3436, $ 5.00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.14 dic.-Nº L. 5542-v.26 dic.

Licitaciones Públicas Nros.: 358, 359, 360, 361 y 362, para el día 26 de Diciembre de 1946.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES".

Nº 358. — Hora 11.50. — Provisión de útiles y elementos de dibujo. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o del importe total correspondiente al mayor valor de lo propuesto). Precio del pliego de condiciones especiales, $ 3,00 m|n.

"CAMPO DE MAYO"

N.º 359. — Hora 12,05. — Provisión de 314 chapas de fibrocemento lisas de 1.20 x 1,20 m. y 6 mm. de espesor. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta). Precio del legajo Nº 3429, $ 3.00 m|n.

"CAMPO DE MAYO"

Nº 360. — Hora 12.15. — Provisión de maderas necesarias para estructuras resistentes de cielo rasos, tapajuntas y molduras. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta). Precio del legajo Nº 3430, $ 3,00 m|n.

"CAMPO DE MAYO"

Nº 361. — Hora 12.25. — Provisión de mosaicos calcáreos rojos. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta). Precio del legajo Nº 3431, $ 3,00 m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES".

Nº 362. — Hora 12.35. — Provisión de 8 (ocho) máquinas de calcular y 25 (veinticinco) máquinas de escribir, nuevas. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o del importe total correspondiente al mayor valor de lo propuesto). Precio del pliego de condiciones especiales, $ 5,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.14 dic.-Nº L. 5543-v.26 dic.

Licitación Pública Nº 363, para el 28 de Diciembre de 1946.

"CAMPO DE MAYO"

Hora 11.15. — Construcción de una colectora de desagüe cloacal. Presupuesto oficial $ 269.019,50 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo Nº 3359 $ 18,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.14 dic.-Nº L. 5544-v.26 dic.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase licitación pública, 4 de Enero 1947, a 10,15 horas, construcción obra "Fundación y Montaje de un Hangar Metálico Desarmable" — Base Aviación Punta Indio — Presupuesto oficial: $ 239.823.80 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero Nº 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R.), Director de Construcciones Terrestres.

e.12 dic.-Nº L-5472-v.23 dic.

Llámase licitación pública, 4 de Enero de 1947, a 10 horas, construcción "Alojamiento Jefes y Oficiales" (Refección y Ampliación Casa de los Maestros) — Escuela de Mecánica de la Armada. — Presupuesto Oficial: m$n. 1.221.243,93

Pliegos, consultas y entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero Nº 351, Capital, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R.) Director de Construcciones Terrestres.

e.12 dic.-Nº L-5473-v.23 dic.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase licitación pública 11 de Enero 1947, a 10 horas, construcción de "Fundaciones para vía de grúas y muro de contención" — Astillero de Río Santiago. — Presupuesto oficial: $ 659.697,36 m|nacional.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres: Avenida Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la ciudad de La Plata.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

e.18 dic.-Nº L-5.626-v.7 ene.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. 127.616|946

Llámase a Licitación Pública Nº 96, para el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, para la contratación del servicio de lunch para 1947, requerido por la Dirección General de Economía Rural y Estadística.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2º piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-Nº L-5.646-v.28 dic.

Expte. 70.1[illegible]|946

Llámase a Licitación Pública Nº 94, para el día 30 de Diciembre de 1946, a las 9,40 horas, para la compra de máquinas de escribir y calcular, requeridas por la Dirección General de Tierras y Bosques.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2º piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-Nº L-5.647-v.28 dic.

— Expte. 91.621|946 —

Llámase a Licitación Pública N.º 91, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9.10 horas, para la compra de una camioneta pick-up, nueva o reacondicionada, requerida por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.º piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N.º L-5641-v.28 dic.

— Expte. 110.399|946 —

Llámase a Licitación Pública N.º 92, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9.20 horas, para la compra de una lancha automóvil, requerida por la Dirección General de Tierras y Bosques.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.º piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N.º L-5642-v.28 dic.

— Expte. 161.728|946 —

Llámase a Licitación Pública N.º 93, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9.30 horas, para la compra de un equipo de acumuladores de energía eléctrica, requerido por la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.º piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N.º L-5644-v.28 dic.

— Expte. 180.214|946 —

Llámase a Licitación Pública N.° 95, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9.50 horas, para la adquisición de forrajes requeridos por la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N.° L-5645-v.28 dic.

Llámase a licitación pública número 90 para el día 28 de diciembre de 1946 a las 11 horas, para la adquisición de papel obra e ilustración y confección de citocromía, para la impresión de folletos, con destino a la Dirección General de Agricultura.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974 — 2.° piso.

e.16 dic.-N.° L-5579-v.27 dic.

EXPEDIENTE N° 71.408|46

Llámase a Licitación Pública N° 89, para el día 26 de Diciembre de 1946, a las 10.45 horas, para adquirir artículos para atender al servicio de lunch, requeridos por la Dirección General de Tierras y Bosques.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2° piso. — Carlos Yañez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.13 dic.-N° L. 5520-v.24 dic.

Expte. 112.002|946
Anexo a la nota N.° 1.357

Llámase a Licitación Pública N.° 86, para el día 26 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, para adquirir materiales y artículos de laboratorio, requeridos por la Dirección General de Tierras y Bosques.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso. — Carlos Yañez, a cargo Secretaría, Dirección General de Administración.

e.13 dic.-N.° L-5.519-v.24 dic.

Expte. 71.443|946
Anexo a la nota N.° 1.362

Llámase a Licitación Pública N.° 87, para el día 26 de Diciembre de 1946 a las 10.15 horas, para adquirir materiales de impresión para máquina Rotaprint, requeridos por la Dirección General de Tierras y Bosques.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso. — Carlos Yañez, a cargo Secretaría, Dirección General de Administración.

e.13 dic.-N.° L-5.518-v.24 dic.

EXPEDIENTE N° 203.694|46

Llámase a Licitación Pública N° 88 para el día 28 de Diciembre de 1946, a las 10.30 horas, para la adquisición de diversos muebles, con destino a la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2° piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.13 dic.-N° L. 5521-v.24 dic.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

FERROCARRILES DEL ESTADO
Expediente O. C. 46|46. A. 45

Llámase a licitación Pública para adjudicar la venta de "Recortes de imprenta" y "Papeles provenientes del barrido de Oficinas Centrales", cuyas cantidades, lugar y demás condiciones quedan estipulados en el pliego respectivo.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles. Avda. Maipú N° 4, Capital, el día 7 de Enero de 1947, a las 11 horas.

El pliego cuya entrega es gratuita, puede consultarse en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.— La Administración General.

e.19 dic. N° L. 5659 v. 31 dic.

Licitación Pública N.° 180

Llámase a licitación hasta 3 enero 1947, 10 horas, provisión y colocación cocina a petróleo y accesorios en segundo piso Casa de Gobierno. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital. Presupuesto $ 7.662 m|n. Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.19 dic. N° L.5668 v. 31 dic.

LICITACION PUBLICA N° 179

Llámase a licitación hasta el 3 Enero 1947, a las 9,45 horas, reparación montacamillas y dos ascensores Pabellón Koch del Hospital Muñiz. Pliegos y consultas: Oficina Contratos: Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso. Presupuesto: $ 23.700 m|n. — Ing° Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.19 dic.-N° L-5.669-v.31 dic.

LICITACION PUBLICA N° 181

Llámase a licitación hasta el 4 Enero 1947, 9,30 horas, construcción Escuela N° 11 "Teodoro Roosevelt", del Consejo Escolar N° 10. Pliegos y consultas: Oficina Contratos: Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso. Presupuesto: $ 473.214,97 m|n. — Ing° Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.19 dic.-N° L-5670-v.31 dic.

LICITACION PUBLICA N° 182

Llámase a licitación pública hasta 4 Enero 1947, 9,45 horas, para provisión una camioneta rural y cuatro ambulancias con destino Hospicio de las Mercedes. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital. Presupuesto: $ 120.000. m|nacional.

e.19 dic.-N° L-5.671-v.31 dic.

LICITACION PUBLICA N.° 177

Llámase a licitación hasta el 7 enero 1947, 9 horas, provisión artefactos eléctricos en Casa Histórica de la Independencia en Tucumán. — Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avenida 9 de Julio 1925 — 6.° piso, Capital y sede VIII.ª Zona, calle Benos Aires, N.° 465, Tucumán. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal en turno, hasta cinco días antes. — Presupuesto $ 8.250 m|n.

e.16 dic.-N.° L-5599-v.27 dic.

LICITACION PUBLICA N.° 178

Llámase a licitación hasta 28 diciembre 1946, - 8.15 horas para provisión 26 aparatos electro-schock destinados Hospicio de las Mercedes. — Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925 — 6.° piso, Capital. — Presupuesto $ 90.000 moneda nacional.

e.16 dic.-N.° L-5600-v.27 dic.

Licitación Pública N° 176 (2° Llamado)

Llámase a licitación hasta 27 Diciembre de 1946, 7,30 horas, provisión caños para andamios y accesorios, stock planteo y equipo de la Repartición. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital. — Presupuesto $ 72.500.— m|n. — Ing°. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.14 dic.-N° L.5559-v.26 dic.

Licitación Pública N° 174

Llámase a licitación hasta el 2 Enero 1947, 7,40 horas, provisión carpintería metálica a doble contacto en Escuela Industrial de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital y sede Ia. Zona, calle 47 N.° 160 La Plata. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, hasta día y hora indicados y Juzgado Federal en turno, Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes. — Presupuesto: pesos 75.200.— m|n. — Ing.° Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.14 dic.-N° L-5556-v.26 dic.

Licitación Pública N° 175

Llámase a licitación hasta el 2 Enero 1947, a las 7.50 horas, provisión e instalación lavadero mecánico y central de vapor alta presión y agua caliente, Hospital Regional Jobson, Vera, Santa Fe. Pliegos y consultas: Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital; sede Va. Zona, calle San Luis número 3000|18, Santa Fe. — Presentación propuestas: citadas Dirección Nacional hasta día licitación y Juzgado Federal en turno Ciudad de Santa Fe, hasta cinco días antes. — Presupuesto: pesos 128.714.— m|n. — Ing°. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.14 dic.-N° L-5557-v.26 dic.

Licitación Pública N° 173

Llámase a licitación hasta el 2 Enero 1947, a las 7,30 horas, para construcción edificio escuela N° 204 en Córdoba.

Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital Federal y Zonas: VIa., 9 de Julio 761, Córdoba y IIIa. Av. Belgrano 344, Rosario, Santa Fe. Presentación propuestas: Dirección Nacional hasta día y horas indicados y Juzgado Federal de Córdoba hasta cinco días antes — Presupuesto oficial: $ 215.941,40 m|n. — Ing°. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.14 dic.-N° L. 5.558-v.2 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de un terreno en la planta urbana de la ciudad de La Rioja, con destino al edificio propio del 8° Distrito.

Las propuestas deben ser presentadas el día 10 de Enero próximo, a las 10 horas, en el 8° Distrito, calle Pelagio B. Luna 585, La Rioja, donde puede concurrirse por informes.

e.17 dic.-N.° L-5577-v.28 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Ugartecho, Anchoris, Km. 38,950 — 54,550, $ 79.242,50 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 3 de Enero, a las 11 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., o hasta el 27 de Diciembre en el Juz. Federal de Mendoza.

e.17 dic.-N.° L-5606-v.28 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Zapala a Picún Leufú, pesos 2.199.997,30. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 21 de Enero, a las 10 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cáp., o hasta el 16 de Enero, en el Juz. Letrado de Neuquén.

e.17 dic.-N.° L-5607-v.4 ene.

Licitación pública de las obras del cam. de in. acc. a la est. Ibáñez pesos 25.398. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 20 de Enero, a las 11 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., o hasta el 14 de Enero, en el Juz. Fed. de La Plata.

e.14 dic.-N° L-5537-v.26 dic.

Licitación pública de las obras de los puentes II,d é i s| la Av. General Paz, en el cam. de acc. al Aeropuerto Nac. de la ciudad de Bs. As., $ 147.345,35 y $ 156.091,85, respectivamente. Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas globales o por separado. Las ofertas deben ser presentadas el 20 de Enero, a las 10 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Licit. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., o hasta el 14 de Enero, en el Juzgado Federal de La Plata.

e.14 dic.-N° L-5536-v.26 dic.

Licitación pública para la adquisición de herramientas para arbolado, pesos 15.000, aproximadamente.

Las propuestas deben ser presentadas el día 26 de Diciembre, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.13 dic.-N° L-5516-v.24 dic.

Licitación pública para la adquisición de caños de hormigón armado, m$n 9.000, aproximadamente.

Las propuestas deben ser presentadas el día 26 de Diciembre, a las 9.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308 Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior, en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.13 dic.-N° L-5515-v.24 dic.

Licitación pública para la adquisición de leche, pan, café, yerba mate y azúcar, $ 34.153, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 23 de Diciembre, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. p., esc. 303, Cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.11 dic.-N.° L-5.460-v.21 dic.

Licitación pública para la adquisición de alambre liso ovalado para obras por vía administrativa, $ 70.000, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 23 de Diciembre, a las 9.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.11 dic.-N.° L-5.457-v.21 dic.

Licitación pública para la provisión de reflejadores, $ 6.000. Las propuestas deben ser presentadas el día 20 de Diciembre, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.11 dic.-N.° L-5.459-v.29 dic.

Licitación pública de las obras del acceso Norte a la Capital Federal, primer tramo, prog. 0,000 a prog. 3,875, pesos 7.214.843,50. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el día 15 de Enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., hasta el día 9 de Enero en el Juzgado Federal de La Plata.

e.10 dic.-N° L-5431-v.27 dic.

DIRECCION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública N.° 1.035 para el día 20 de febrero de 1947, a las 8,30, para la provisión de vías férreas y accesorios. Consultas, adquisición pliegos y entrega propuestas: Inspección General de Suministros, B. Mitre 401 — Capital. Precio del pliego: $ 20,00 en papel sellado nacional.

e.10 dic.-N° L-5432-v.27 dic.

Licitación Pública N.° 169

Llámase a licitación hasta 30 Diciembre 1946, 8.15 horas, provisión tirantes y tablones para andamios, destinados stock Almacenes de la Repartición. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso. Presupuesto: $ 78.000 m|n. — Ing° Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.12 dic.-N° L-5.495-v.23 dic.

Licitación Pública N.° 170

Llámase a licitación hasta el 30 Diciembre 1946, 8,30 horas, provisión escaleras para la Repartición. — Pliegos, consultas y propuestas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso. Presupuesto: $ 15.500 m|n. — Ing° Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.12 dic.-N° L.5.496-v.23 dic.

Licitación Pública Nro. 168

Llámase a licitación hasta 15 Enero 1947, 8 horas, construcción edificio Pabellones Desnaturalización Alcoholes en Boulogne, Provincia Buenos Aires. Pliegos y consultas Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 6.° piso. Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta día y hora indicados, y Juzgado Federal en turno ciudad de La Plata, hasta cinco días antes. Presupuesto oficial $ 4.543.801.29 m|n. — Ing. Roberto M. C. Vanetta; Director Nacional de Arquitectura.

e.10 dic.-N.° L.5450-v.27 dic.

Licitación Pública N° 167

Llámase a licitación hasta 30 Diciembre 1946, 8 horas, provisión cedro procedencia fluvial, con destino stock División Talleres de la Repartición. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6.° piso. Presupuesto: $ 1.600.000.— m|n. — Ing.° Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.10 dic.-N° L-5451-v.27 dic.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Llámase a licitación pública para la provisión de un ómnibus rural con destino a las obras del Canal Norte en San Juan. — El pliego de condiciones puede

consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 7 de Enero de 1947 a las 10.30 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. (Expte. N.º 58.994-LP-1946). — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.20 dic.-N.º L-5675-v.2 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de artefactos sanitarios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 7 de enero de 1947 a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1946. Expediente 53.561-LP-1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e. 19 dic. Nº L.5631 v. 31 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de 50.000 kilogramos de hipoclorito de calcio. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 7 de enero de 1947 a las 10.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. (Expte. 54.461-LP-1946). — Buenos Aires, diciembre 13 de 1946. —Héctor Irazábal, Secretario General.

e.19 dic. Nº L. 5630 v. 31 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de 15 toneladas de carbón activo. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de Diciembre a las 10,30 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. (Expte. Nº 31.772-LP-946). — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.17 dic.-Nº L-5605-v.28 dic.

Llámase a licitación pública, para la provisión de drogas y productos para laboratorio químico. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de Diciembre a las 10 y 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — (Expediente: 53.821-LP-1946).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.16 dic.-Nº L5550-v.27 dic.

Llámase a licitación pública, para la provisión de cañería de acero y accesorios para perforaciones. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840 1er. piso, hasta el treinta de Enero de 1947, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Expte.: 55.772-LP-1946.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.16 dic.-Nº L5547-v.3 ene.

Expte. Nº 53.820-LP.-946

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.800 toneladas de leña de quebracho colorado campana. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de Diciembre, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.14 dic.-Nº L-5575-v.26 dic.

Expediente 54.460-LP.-946

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos y útiles varios para laboratorio. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 27 de Diciembre, a las 10 y 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.12 dic.-Nº L-5.497-v.26 dic.

Expediente 14.370-LP-1944

Llámase a licitación pública para la provisión de un grupo electrobomba de eje vertical, accesorios y repuestos, con destino a la estación elevadora de la nueva toma del Distrito Paraná. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 15 de Enero de 1947, a las 10,15, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.12 dic.-Nº L-5.503-v.21 dic.

Expediente 46.207-LP-1946

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos reguladores de filtración con sus medidores "Venturi", aparatos indicadores y registradores de caudal y pérdida de carga de medidores de caudal sistema "Venturi", con sus correspondientes aparatos indicadores, totalizadores y registradores. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 16 de Enero de 1947, a las 10, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.12 dic.-Nº L-5.502-v.21 dic.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 27 del corriente mes a las 9.30 horas, para la provisión del servicio de té y café con leche para el año 1947. El acto tendrá lugar en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados, en la División Compras de esta Dirección, calle Córdoba N.º 2008, 3er. piso, en la fecha y hora indicados, donde pueden ocurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Dirección de Administración. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Héctor R. Tomasini, Jefe División Compras.

e.18 dic.-N.º L-5632-v.27 dic.

SECCION DECRETO LEY 6.395|46

Llámase a licitación pública para el día 28 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, a fin de proveer 80.000 libretas de afiliados. — Consultas y pliegos, Piedras 338. — Contador.

e.18 dic.-N.º L-5627-v.28 dic.

CENTRALES ELECTRICAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 28 de diciembre de 1946, a las horas que se indican a continuación para la provisión de:

L. P. Nº 77: a las 12,30 horas: Medidores del sistema a presión diferencial y Medidores de caudal a desplazamiento para fuel oil Y. P. F. L. P. Nº 78: a las 12.40 horas: Metal blanco antifricción

Consulta y retiro de pliegos en Carlos Pellegrini 2626 Santa Fé, todos los días hábiles de 10 a 12 horas. — El Secretario General.

e.19 dic.-Nº L-5684-v.26 dic.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

(C 119)

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de enero de 1947, a las 11 horas, para la ejecución de las obras de refección y consolidación en el Pabellón "Administración" del Hospital Nacional de Alienados "Anexo Lomas", en Temperley F. C. S. Para bases de licitación, informes, etc., concurrir Oficina nº 5, Reconquista 269, Capital de 9 a 17.45 hs. Valor de la documentación $ 30.— m|n. —Secretario de la Intervención.

e 19 dic. Nº L. 5653 v. 31 dic.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENSIA SOCIAL
PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Victoria 2850 — Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9 horas, para resolver la adquisición de chapas de zinc con destino a nuestro Departamento de Difusión Cultural

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Suministros de la institución, calle Victoria 2850, Capital, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones, especificaciones y todo otro dato que se estime necesario, podrán retirarse y consultar en dicha Oficina de Suministros, todos los días hábiles de 7 a 19 horas, con excepción de los sábados, que será de 7 a 13 horas. Pliegos, sin cargo. — Expte. D.G.A.S. Nº 19.337|P|46. — Pedro J. S. Louge, Director de Administración.

e.17 dic.-Nº L-5.615-v.28 dic.

Expte. N.º 4-L-1946

Llámase a licitación pública para la construcción de 135 casas individuales en la Provincia de Catamarca, departamentos: Tinogasta, Esquiú, Capayán, Paclín, Ambato, Santa Rosa, El Alto, La Paz, Ancasti, Belén y Pomán, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Técnica de esta Administración, calle San Juan N.º 250, de esta Capital o en la Casa de Gobierno de dicha Provincia, todos los días hábiles, de 7 a 19 y sábados de 7 a 13 horas. — Las propuestas podrán ser presentadas en esta Administración el día 30 de Diciembre de 1946, a las 11 horas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación o ante el señor Juez Federal de la Provincia de Catamarca el día y hora indicados. — Dr. Pedro Tilli, Vicepresidente de la Administración Nacional de la Vivienda.

e.6 dic.-N.º L-5351-v.23 dic.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de contabilidad, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados. el martes 31 de Diciembre a las 12 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946. La Administración.

e.18 dic.-N.º L-5634-v.30 dic.

Llámase a licitación pública para la adquisición y provisión de muebles tipo armario para guarda y ordenamiento de documentos, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946 a las 12, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, 2.º piso. Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946. La Administración.

e.18 dic.-N.º L-5633-v.30 dic.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 3.600 chapas anunciadoras esmaltadas a fuego, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 12 y 40 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.17 dic.-Nº L-5.619-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la preparación de dos películas documentales, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 11 y 30 horas en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.17 dic.-Nº L-5.618-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de boletines de ahorro, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 11 y 40 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.17 dic.-Nº L-5.617-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles de madera para jefes y subjefes de oficina, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 11 y 50 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.17 dic.-Nº L-5.616-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles varios para impresiones, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 12 y 50 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.17 dic.-Nº L-5.612-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la impresión y provisión de libretas de ahorro y formularios afines con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados de 9 a 11). — Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 12 y 30 horas en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1946. — La Administración.

e.16 dic.-N.º L-5582-v.27 dic.

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de lavado y planchado de prendas de propiedad de la Caja y provisión de prendas limpias de propiedad del adjudicatario y su reposición, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados de 9 a 11). — Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de diciembre de 1946. a las 12 y 10 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946. — La Administración.

e.16 dic.-N.º L-5583-v.27 dic.

Llámase a licitación pública para la construcción y provisión de armarios y ficheros, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 11). — Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados el lunes 30 de diciembre de 1946, a las 12 y 20 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946. — La Administración.

e.16 dic.-N.º L-5584-v.27 dic.

Llámase a licitación pública para la impresión del manual destinado a la enseñanza del ahorro en las escuelas y para la confección de láminas ilustrativas complementarias del mismo, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el jueves 26 de Diciembre de 1946, a las 12 y 40 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.14 dic.-Nº L-5566-v.26 dic.

Llámase a licitación pública para la instalación de un equipo de ventilación e inyección forzada, con destino al salón de actos de la institución, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil, de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el jueves 26 de Diciembre de 1946, a las 12 y 30 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.12 dic. NºL. 5505-v 23 dic.

Llámase a licitación pública para la impresión del volumen que contendrá los cuentos para niños premiados en el concurso realizado por la Caja con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, todos los días hábiles de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el sábado 21 de Diciembre, a las 10.05, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.11 dic.-Nº L.5.486-v.21 dic.

Llámase a licitación pública para la impresión y provisión de prospectos del nuevo servicio "Seguro Integral", con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760 primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el sábado 21 de Diciembre de 1946, a las 9 y 30 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760 segundo piso. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.11 dic.-Nº L.5.487-v.21 dic.

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para la adquisición de máquinas de sumar, nuevas o reconstruídas, con arreglo a las bases y condiciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760 primer piso, todos los días hábiles de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el sábado 21 de Diciembre de 1946, a las 10 y 30 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760 segundo piso. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946 — La Administración.

e.11 dic. Nº L.5.488-v.21 dic.

Secretaría de Industria y Comercio

[illegible]

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a licitación privada para el día 23 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, para contratar por el término de un (1) año, con opción a dos (2) años más, el arrendamiento de un inmueble, en esta Capital, con una superficie aproximada de 250 m². Radio aproximado: Paseo Colón-Leandro N. Alem a Jujuy-Pueyrredón, y Arenales a Brasil, debiendo ser preferiblemente un inmueble no muy moderno, y de acuerdo con las demás bases y condiciones que se estipulan en el pliego respectivo que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de la Dirección General de Administración, Alsina 1418, 3er. piso, Capital. — Eugenio C. Pallarés Jordá, Director General de Administración.

e.20 dic.-Nº L. 5685-v.23 dic.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 2.386, para el día 17 de Enero de 1947, a las 11 horas. — Ricardo Andrada, 2º Jefe Servicio Comercial.

e.17 dic.-Nº L.5.620-v.21 dic.

Llámase a licitación pública para el día 4 de enero de 1947 a las 11 horas para la provisión de cemento (pliego número 2562). — Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7 a 13 horas.

e.16 dic.-N.º L-5587-v.3 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan.

27-12-46 Muebles (2552) 12,30; 28-12-46 Papelería (2544) 11; Papelería (2545) 11,30; Transporte personal (2546) 12; Máquina impresora (2547) 12,30; 30-12-46 Accesorios para caños (2550) 12,30; 31-12-46 Mangueras (2603) 9; 2-1-47 Elementos vulcanizar (2549) 12; 3-1-47 Utiles de cocina (2557) 12; Lencería (2565) 12,30; 4-1-47 Batería de cocina (2558) 9,30; Ropa de goma (2559) 10; Vajilla (2560) 10,30; Válvulas (2566) 12,30; 7-1-47 Válvulas (2590) 9,30; Accesorios para caños (2582) 10; Banderas (2568) 12; Maderas (2571) 12,30; 8-1-47 Pinturas (2586) 9,30; Sanitarios (2585) 10; Utiles de cocina (2569) 11,30; Caños (2570) 12; Papel para dibujo (2572) 12,30; 9-1-47 Caños (2591) 9,30; Vidrios (2587) 10; Conductores eléctricos (2583) 12,30; 10-1-47 Equipo de bombas (2592) 9,30; Caños (2588) 10; Material eléctrico (2584) 11,30; Válvulas (2589) 12; Accesorios para caños (2593) 12,30; 11-1-47 Material sanitario (2600) 9,30; Herramientas para albañilería (2601) 10, Aceiteras y lubricadores (2597) 11,30; Caños y grapas (2598) 12; Cerrajería (2602) 12 30; 13-1-47 Limpieza aparatos sanitarios (2609) 9,30; Ventiladores y aspiradores (2608) 10; Caños (2581) 11,30; Material eléctrico (2604) 12; Formularios (2606) 12,30; 14-1-47 Máquina para recauchutar (2548) 9,30; Escobillas (2574) 10,30; Extinguidores (2578) 12; 15-1-47 Indicadores de legajos (2615) 9.30; Equipo de bombeo (2605) 10; Tinglado (2573) 11,30; Eléctrico (2577) 12 30; 16-1-47 Repuestos para calderas (2594) 10,30 Motobomba (2612) 11.30; Repuestos para camión (2614) 12.30; 18-1-47 Correas (2607) 11; 21-1-47 Cintas para frenos (2599) 11,30; 31-1-47 Gatos y aparejos (2543) 9 30; 3-2-47 Artículos de goma (2555) 9.30. — Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires de 7 a 13 horas. —

e.13 dic.-Nº L 5588-v.27 dic.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Diciembre 28, a las 11.30 horas (Pliego N.° 395), leche. — Diciembre 28, a las 11.50 horas (Pliego N.° 400), puertas y ventanas. — Diciembre 28, a las 12.00 horas (Pliego N.° 401), un camión volcador. — Diciembre 28, a las 12.10 horas (Pliego N.° 402, segundo llamado), carbón mineral. — Diciembre 28 a las 12.20 horas (Pliego N.° 403), 1.000 toneladas de azufre o su equivalente en caliche de 60 % de azufre.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 7 a 19 horas.

e.18 dic.-N.° L.5640-v.28 dic.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Llámase a Licitación Pública Nros. 5 y 6|946, para el día 26 de Diciembre de 1946, a las horas que se indican, para la provisión de los siguientes elementos:

L. P. N.° 5|946 7 30 horas: máquinas de escribir (Expte. Nº 1 741|46).

L. P. Nº. 6|946 7.45 horas: muebles de madera (Expte. Nº 1.743|46).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras de esta Dirección Nacional, calle Libertad 1235, tercer piso, Capital Federal.

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina mencionada, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1946. — La Dirección Nacional de la Energía.

e.14 dic.-Nº L-5541-v.23 dic.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar el seguro contra incendio del cereal que se deposite en diversos elevadores y el de los edificios y contenidos (maquinarias y equipos) de instalaciones de almacenamiento de granos, cuya explotación está a cargo de esta Comisión Nacional.

El detalle y características de dichas instalaciones y valores a cubrir, se consignan en el pliego de condiciones preparado a tal efecto que será entregado a los interesados en las oficinas de Bartolomé Mitre 559, 9.° piso, Capital.

El acto de apertura de las propuestas se realizará el día 27 de Diciembre de 1946 a las 7 y 30 horas, en la Dirección de Administración instalada en el edificio citado, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1946. — César Badini, Interventor.

e.13 dic.-N.° L.5.529-v.24 dic.

CENTRALES ELECTRICAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 21 de Diciembre de 1946, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. Nº 75: a las 10.40 horas. Máquina de imprimir.

L. P. N.° 76: a las 10,50 horas Nivómetros y totalizadores para observaciones nivométricas. Precio del pliego $ 10.00. Precio de las bases de licitación $ 5.00.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Secretario General.

e.12 dic.-Nº L. 5517-v.21 dic.

Secretaría de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO DPTO. ADQUISICIONES DIVISION COMPRAS

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos y materiales, de acuerdo al siguiente detalle:

Enero 20 de 1947. — Licitación Pública Nº 5|47. — Aceros. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 10 de 1947. — Licitación Pública Nº 6|47. — Hélice. Grupo electromotor. Balanza para túnel aerodinámico. Precio del ejemplar, por cada subgrupo $ 2

Enero 24 de 1947. — Licitación pública Nº 7|47. — Bronce, aleación de aluminio, latón común y cobre. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 28 de 1947. — Licitación Pública Nº 8|47. — Acero en tubo. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 13 de 1947. — Licitación Pública Nº 9|47. — Tuercas diversas p| aviones. Caño y piezas de hierro galvanizado, tubo de goma y tela, etc. Precio del ejemplar, por grupo $ 2.

Enero 31 de 1947. — Licitación Pública Nº 10|47. — Madera de Mañío, cedro, balsa y madera de abedul, lenga o araucaria, para aviación. Materiales plásticos transparentes y no transparentes. Precio del ejemplar, por grupo, $ 5.

Enero 7 de 1947. — Licitación Pública Nº 13|47. — Explotación de bosques de madera de araucaria, en Misiones. Ejemplar, gratis.

La apertura de propuestas se realizará en el Instituto Aerotécnico, a las 14 horas de los días señalados, y los pliegos de condiciones se podrán consultar en el mismo; solicitarlos por carta a Casilla Correo 121, Córdoba, o en la Oficina de éste, Suipacha 1225, Buenos Aires. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.17 dic.-Nº L-5.623-v.11 ene.

Dpto Adquisiciones División Compras

Llámase a licitación pública, para la adquisición de materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Enero 2 de 1947. — Licitación Pública N.° 3|47. — Acero en barra, en chapa y en tubo. — Precio del ejemplar, $ 5.—.

Enero 8 de 1947. — Licitación Pública N.° 4|47. — Aluminio duraluminio, stellite y cadmio. — Cobre, bronce y latón — Precio del ejemplar, por grupo, es de $ 2. La apertura de propuestas se realizará en el Instituto Aerotécnico a las 14 horas de los días señalados, y los Pliegos de Condiciones se podrán consultar en el mismo; solicitarlos por carta a Casilla de Correo 121 — Córdoba, o en la oficina de éste, Suipacha 1225 — Buenos Aires. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.6 dic.-N.° L-5350-v.30 dic.

Secretaría de Salud Pública

LICITACION PUBLICA Nº 290

Expediente Nº 55.828|46

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para el día 23 del mes de Diciembre próximo, a las 8.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante año 1947 del Dispensario Público Nacional de Vías Respiratorias "Dr. Angel Gallardo".

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819 planta baja, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: instrumental científico, ropería, fósforos, drogas, productos químicos y de farmacia, limpieza, bazar y menaje, servicio de limpieza de máquinas de escribir, artefactos eléctricos, racionamiento y alimentos, uniformes y equipos, útiles de librería, impresos, etc., etc. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1946. — El Director General de Administración.

e.17 dic.-Nº L. 5608-v.21 dic.

LICITACION PUBLICA N.° 292

Expediente N.° 58.816|46

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 27 del mes de Diciembre próximo a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, de habilitación de la Escuela para la Lucha Antiestegómica, en la Provincia de Santiago del Estero. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada oficina todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: automóviles muebles para oficina, artefactos eléctricos, máquinas de escribir y calcular, microscopios, estufas, útiles de escritorio, etc., etc.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1946. — El Director General de Administración.

e.16 dic.-N.° L-5597-v.27 dic.

Expte. Nº 47 849|46

Licitación Pública Nº 291

Llámase a licitación pública (primer llamado), para el día 27 del mes de Diciembre próximo a las 9,15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 de la Sección Suministros y Control de Existencias, calle Venezuela Nº 2, Capital Federal.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: etiquetas, formularios, maderas, cajones, clavos, tapones, papel, flejes, etc.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946. — El Director General de Administración.

e.14 dic.-Nº L.5530-v.26 dic.

Licitación Pública N.° 288
Expediente N.° 57.951|46

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 30 del mes de Diciembre próximo a las 10.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 de diversas dependencias de la Secretaría de Salud Pública de la Nación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: Instrumental, aparatos, agujas, espejos bucales, baja lenguas, jeringas, etc., drogas, productos químicos y farmacia, máquinas de escribir, calcular y su conservación, cintas y accesorios para máquinas de escribir y calcular, armarios, archivos, escritorios, sillas, perchas, etc., de madera y acero, artículos de bazar y limpieza, estufas eléctricas, ventiladores, lámparas eléctricas, etc., sábanas, toallas, guardapolvos, útiles de escritorio, libros, impresos, etc. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — El Director General de Administración.

e.11 dic.-N.° L.5.456-v.21 dic.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

DIRECCION DE ALCAIDIA
Oficina de Contabilidad
Planilla de Rezagos N 565|46

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Pedro Vidou, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 142.710-A-46, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Punta Arenas; paquete: 14.585; fecha de entrada al puerto: Nov. 18|45; marca: M.C.I.; s|n.; cantidad: 55 bolsas.

El Jefe.

e.18 dic.-v.7 ene.

Planilla de Rezagos N.° 619|46
Nota N.° 142.711-A-46

Vapor: Cabo de Buena Esperanza; paquete: 15.512; fecha de entrada al puerto: Dic. 9|45; marca: R.H.; número: 14; cantidad: 1 cajón.

El Jefe

e.18 dic.-v.7 ene.

Se llama, cita y emplaza para dentro del décimo día a partir de la publicación del presente edicto a todo el que se considere con derecho a (1) un cajón conteniendo accesorios de hierro y varias bolsitas con semillas vegetales, (1) una mesita de madera, (1) una alfombra y (1) un cajón conteniendo una lata herméticamente soldada recubierta exteriormente de hielo y aserrín, detenidos por Expediente Sumario N.° 45 —E— 1946, a fin de que proceda a su retiro a plaza de acuerdo con lo prescripto en los arts. 84 de la Ley de Aduana y 259 de su Decreto Reglamentario, bajo apercibimiento de tenerse por abandonada la mercadería si así no lo hiciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Noviembre de 1946. —

Pedro Jorge Vidou. Sub-Administrador.

e.16 dic.-v.27 dic.

DIRECCION DE ALCAIDIA
OFICINA DE CONTABILIDAD
Planilla de Rezagos N.° 302|46

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Pedro Vidou, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 139.164-A-46, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Navegante I: Paquete: 11.285; Fecha de entrada al Puerto: Sept. 5|45; Marca: E. K. S.; Números: 1|5; Envase: Cajones; Cantidad: 5.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.160 A|46
Planilla de Rezagos N.° 738|46

Vapor: Sócrates; Paquete: 569: Fecha de entrada al Puerto: Enero 18|46; Marca: Enryc 452; Número: 1; Envase: Bolsa; Cantidad: 1.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.165 A|46
Planilla de Rezagos N.° 739|46

Vapor: Sócrates; Paquete: 569; Fecha de entrada al Puerto: Enero 18|46; Marca: S. B. Z.; S|n.; Envase: Bolsas; Cantidad: 25.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.161 A|46.
Planilla de Rezagos N.° 775|46

Vapor: Columbia Star; Paquete; 655 Fecha de entrada al Puerto: Enero 22|46; Marca: Agrocom; S|n.; Envase: Caja; Cantidad: 1.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.163 A|46.
Planilla de Rezagos N.° 943|46

Vapor: Ripan Victory; Paquete: 2.214; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 3|46; Marca: Fadex|Sam 4.695; S|n.; Envase: Atado; Cantidad: 1.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.159 A|46.
Planilla de Rezagos N.° 977|46

Vapor: Río Juramento; Paquete: 2.228; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 5|46; Marca: Y. P. F. B. 719; Números: 8, 15, 29, 32, 36; Envase: Cuñeta; Cantidad: 5.

e.13 dic.-v.31 dic.

Planilla de Rezagos N.° 986|46

Vapor: Cabo de Buena Esperanza: Paquete: 2.561; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 11|46; Marca: Sres. Ibarra y Cía. Argentina; Números: 1|4; Envase: Paquete: Cantidad: 4. — Máximo Covache, Subdirector de Alcaidía.

e.13 dic.-v.31 dic.

DIRECCION DE ALCAIDIA
Oficina de Contabilidad

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Pedro Vidú, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 134462 A — 1946 — que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Tekla; paquete 6588; fecha de entrada al puerto junio 21|46; marca s|n. números s|n.; envase Pte., cantidad 1. — Contenido 9 lamparitas para autos, 20 botones para timbres, 1 caja partes chasis de autos, 1 pieza tejido de seda (25 kilos).

e.9 dic.-v.26 dic.

Nota N.° 134461 — A 1946, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor. Bloomington Victory; paquete 6182; fecha de entrada al puerto junio 19|46, marca s.n.; números s|n., envase Pte.; cantidad 1. — Contenido: 35 kilos juntas para automóviles.

e.9 dic.-v.26 dic.

Nota 135921 R|46, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Gral. Mitre; paquete serie 529; fecha de entrada al puerto mayo 3|46; marca s|n.; números s|n., envase: 5 aletas varillas de hierro para molinos usados.

e.9 dic.-v.26 dic.

Nota N.° 128.050-R-46

Vapor: Avión N. C. 36.802; Serie: G. 20.401; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 14|45; marca: 251.848; S|n.; envase: unidades; cantidad: 50, colonia.

Vapor: Avión N. C. 36.802; Serie: G. 20.402; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 14|45; Marca: 251.848; S|n.; Envase: Unidades; Cantidad: 50, colonia.

Vapor: Avión N. C. 36.802; Serie: G. 20.403; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 14|45; Marca 251.848; S|n.; Envase: Unidades: 50, colonia.

Vapor: Avión N. C. 36.802; Serie: G. 20.404; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 14|45; Marca: 251.848; S|n.; Envase: Unidades; Cantidad: 50, colonia.

e.5 dic.-v.21 dic.

Nota N.° 128.050 R-46

Vapor: Avión N. C. 28.335; Serie: G. 20.651; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 17|45; Marca: 164468; Envase: Bulto; Cantidad: 1, 25,200 kilos joyas falsas de latón.

e.5 dic.-v.21 dic.

Nota N.° 128.050-R-46

Vapor: Avión Acaitará; Serie: G. 21.162; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 26|45; Marca: 14.516; Envase: Bulto 1; Cantidad: 6,900 kilos mangos paraguas.

e.5 dic.-v.21 dic.

Nota N.° 128.050-R-46

Vapor: Avión N. C. 18.119; Serie: G. 21.443; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 29|45; Marca: 546.161; Envase: Bulto 1; Cantidad: 17sombreros paja Panamá.

e.5 dic.-v.21 dic.

Nota N.° 130.062-R-46

Vapor: Harpón; Serie: Z. 116; Fecha de entrada al Puerto: Enero 15|46; Marca A. Larsen; Envase: Bulto 1; Cantidad: (2 pistolas usadas y balas sueltas).

e.5 dic.-v.21 dic.

Nota N.° 130.062-R-46

Vapor: Jurlandia; Serie: Z 191; Fecha de entrada al Puerto: Enero 22|46; Marca Hinids Leslie; Cantidad: 1 paracaídas.

e.5 dic.-v.21 dic.

Planilla de Rezagos N° 848|46
Nota N.° 138.057-A-46

Vapor: Sea Pegasus; Paquete 1.279; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 8|46; Marca: Miguel Angel Cadipiola; S|n.; Envase: Caja; Cantidad: 1.

e.5 dic.-v.21 dic.

Planilla de Rezagos N° 627|46
Nota N.° 138.058-A-46

Vapor: Magallanes; Paquete: 15.831; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 14|45; Marca R. B.; Números 1|3; Envase: Cajón; Cantidad: 3.

e.5 dic.-v.21 dic.

Planilla de Rezagos N° 873|46
Nota N.° 138.059-A-46

Vapor: Canadá; Paquete 1.367; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 11|46; Marca: M. G. Bleached Kraf; Número: 1; Envase: Rollo; Cantidad: 1.

e.5 dic.-v.21 dic.

Planilla de Rezagos N° 874|46
Nota N.° 138.061-A-46

Vapor: Canadá; Paquete: 1.367; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 11|46; Marca: H. K.; Número: 250; Envase: Fardo; Cantidad: 1.

e.5 dic.-v.21 dic.

Planilla de Rezagos N° 877|46
Nota N.° 138.062-A-46

Vapor: Venezuela: Paquete: 1.436; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 12|46; Marca: H. S. A. 5.892|5-337; Número: 135; Envase: Fardo; Cantidad: 1

e.5 dic.-v.21 dic.

Planilla de Rezagos N° 878|46
Nota N.° 138.063-A-46

Vapor: Venezuela; Paquete: 1.436; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 12|46; Marca: N. B. 5.731; Número: 493; Envase: Fardo; Cantidad: 1.

e.5 dic.-v.21 dic.

Planilla de Rezagos N° 872|46
Nota N.° 138.060-A-46

Vapor: Canadá; Paquete: 1.367; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 11|46; Marca: P. I.; Número: 405; Envase: Rollo; Cantidad: 1.

e.5 dic.-v.21 dic.

Nota N.° 124.053-R-46

Vapor: José Menéndez; Serie: A 147|148; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 5|46; Marca: Miguel Belluscio; Cajas 2; Cantidad: Artículos eléctricos.

e.5 dic.-v.21 dic.

Nota N.° 129.552-R-46

Vapor: Pedro Menéndez: serie: W 976; Fecha de entrada al Puerto: Enero 6|946; marca: J. Friedmann; números: s|n.; envase: estuche; cantidad: 1 valija.

Vapor: Pedro Menéndez; serie: W 977|79; Fecha de entrada al Puerto Enero 6|946; marca: J. Friedmann; números: s|n.; envase: cajones; cantidad: 3 (1 equipo transmisor completo - 2 lámpa as amplificadoras - 10 Audiones comunes.

Vapor: Ciudad de Bs. Aires; serie: W. 1.009; Fecha de entrada al Puerto: Junio 11|946; marca: Eduardo M. Rubio; números: s|n.; envase: auto; cantidad: marca D. K. W.

El Jefe

e.5 dic.-v.21 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N° 1

Por disposición del señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 1, doctor José L. Urdapilleta, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera de estas publicaciones, a don ANTONIO GALIMBERTI, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, Exp. Jud. 14.469, por cobro de pavimento del inmueble sito en la calle Tellier (e) Pizarro y Schmidel, Parroquia 20E, manzana 113, parcela 13, del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de seguir los procedimientos de ejecución de la sentencia firme designándose al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Octubre dos de 1946. — Juan Bernabé Molina (h.), Secretario.

e. 11 dic.-N° 4393-s|p.p.-v. 28 dic.

El juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de GRACIANO HANSICHU o GERASIM OWSIEJCZUK. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1946. — Jorge Garzón Macera, Secretario.

e. 6 dic.-N° 4333-s|p.p.-v. 13 ene

El Juez de lo Civil Doctor Horacio P. Saavedra, por Secretaría Uro, cita por treinta días herederos y acreedores de JUAN APUZZO. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1946. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.29 nov.-N.° 4.252 s|p.p.-v.4 en.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CONCEPCION ROCCO de [illegible]

Buenos Aires, 16 Setiembre de 1946. — Pascual Greco Blois, secretario.

e.25 nov.-N.° 4210-s.p|p.-v.30 dic.

N.° 2

El Señor Juez en lo Civil, Doctor Jorge Ravagnan (Secretaría N° 8), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO VAIR o VAIRO. Buenos Aires, Octubre 30 de 1946. — José Farga, secretario.

e.18 nov.-N° 4148 s|p.p.-v.21 dic.

N.° 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO MENDEZ, sucesión tramita por secretaría doctor Villagra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1946. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
e.25 nov.-N.° 4212-s.p|p.-v.30 dic.

N.° 4

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado N.° 4, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BOUZAS o BOUZAS PRIEGUE JOSE, que tramita por ante la secretaría a cargo del Dr. Jorge P. Funes Lastra.
Buenos Aires, Octubre 28 de 1946. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.19 nov.-N.° 4172 s|p.p.-v.23 dic.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado N.° 4, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ENRIQUE VICTOR GODOY ante la secretaría del doctor Jorge P. Funes Lastra.
doctor Jorge P. Funes Lastra.
Buenos Aires, Setiembre dos de 1946.
Buenos Aires, Octubre 28 de 1946. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.19 nov. N.° 4171 s|p.p.-v.23 dic.

El Juez doctor José F. Oderigo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MALICH de VIDOZ ELISA o ELISABETTA, por ante la secretaría del — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.19 nov.-N.° 4.152 s|p.p.-v.23 dic.

N.° 5

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE DORREGO. — (Secretaría Nro. 18).
Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Alberto Huarte, secretario.
e.16 dic.-N.° 4437-s.p.p.v.22 ene.

El juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TERESA GONZALEZ de BONILLA (Sec. Borré). — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Antonio Borré, Secretario.
e. 6 dic.-N° 4342-s|p.p.-v. 13 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARMEN HASENTENFEL (Sec. Antonio Borré). — Buenos Aires Noviembre 23 de 1946. — Antonio Borré secretario.
e. 6 dic.-N° 4341-s|p.p.-v. 13 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de SAUL JACOBO FINKELSTEIN. — (Sec. Enrique C. Corbellini).
Buenos Aires, Octubre 21 de 1946. — Enrique C. Corbellini, secretario.
e.3 dic.-N.° 4283 s|p.p.-v.9 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES FELIPE EDUARDO DUTILH.
Buenos Aires, Octubre 25 de 1946. — Enrique C. Corbellini, secretario.
e.3 dic.-N.° 4286 s|p.p.-v.9 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de GALLI ELIAS.
Buenos Aires, 14 Noviembre de 1946. — Antonio Borré, secretario.
e.3 dic.-N.° 4287 s|p.p.-v.9 ene.

El Juez Doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARMEN HASENTENFEL. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1946. — Dr. Antonio Borré; secretario.
e.29 nov.-N.° 4.251 s|p.p.v.4 en.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE DORREGO (Sec Enrique C. Corbellini).
Buenos Aires, Octubre 7 de 1946. — Enrique C. Corbellini, secretario.
e.19 nov.-N.° 4166 s|p.p.-v.23 dic.

N.° 6

El Juez Doctor César Horacio Méndez Chavarría interinamente a cargo del Juzgado Civil N° 6, cita y emplaza por doce días a Don WLADIMIRO WINKOWSKI para que se presente a estar a derecho en los autos: "Winkowski Wladimiro — insania", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Ubaldo Romero, Secretario.
e.17 dic.-N.° 4497 s|p.p.-v.31 dic.

El Juez Dr. César H. Méndez Chavarría, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de don GINO MENICHETTI.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Ubaldo Romero, secretario.
e.16 dic.-N.° 4439 s|p|p.-v. 22 ene.

El Juez Dr. César H. Méndez Chavarría, interinamente a cargo del Juzgado Civil N.° 6 (Secretaría 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO VAZQUEZ PEREZ. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — D. Santillán Villar, secretario.
e.10 dic.-N.° 4385 s|p.p.-v.16 ene.

El señor Juez doctor Francisco Carreño, Secretaría N.° 23, llama por treinta días a herederos y acreedores de INOCENTE COCHETTI.
Buenos Aires, Julio 26 de 1946. — D. Santillán Villar, secretario.
e. 28 nov. N° 4240 s|p.p. v.3 ene.

El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANA GARCIA CEBALLOS.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1946. — Marcelo Padilla, secretario.
e.19 nov.-N.° 4167 s|p.p. v.23 dic.

N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RENZO.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1945.
e.25 nov.-N.° 4215-s.p|p.-v.30 dic.

N.° 8

El Juez Doctor César Horacio Méndez Chavarría cita por treinta días a herederos y acreedores de Don AHMED HASSAN. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1946. — Enrique Giraudy, secretario.
e.10 dic.-N.° 4368 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días a herederos y acreedores de Doña JOSEFA LOPEZ. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Enrique Giraudy secretario.
e.10 dic.-N.° 4369 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días a herederos y acreedores de PETRONELA SCHIMILEVICH o PETRONELA SCHIMILEVICH DE ZILENS. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Marcelo Padilla, secretario.
e.10 dic.-N.° 4373 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de RUBEN SERAFIN MONGELOS; Secretaría N.° 22. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1946. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.6 dic.-N.° 4334 s|p.p.-v.13 ene.

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CRUZ MIGUEL ARDANAZ. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.6 dic.-N.° 4338 s|p.p.-v.13 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARCELA GARCEAU. — Aurelio E. Acuña, secretario.
e.4 dic.-N.° 21.481-v.10 enero

El Juez Dr. C. H. Méndez Chavarría, Secretaría N.° 29, cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS BECK. — Buenos Aires, Noviembre 25 tario.
Buenos Aires, Noviembre 8 de 1946. — Marcelo Padilla; secretario.
e.29 nov.-N.° 4.250 s|p.p.-v.4 en.

N.° 9

El Juez Doctor Adrián Fernández Moujan, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BOTTO.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Esteban Q. Domínguez, secretario.
e.12 dic.-N.° 4411 s|p.p.-v.18 ene.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita cretaría Mariano J. Grandoli, cita por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO POUSO.
Buenos Aires, Octubre 29 de 1946. — Mariano J. Grandoli, secretario.
e.19 nov.-N.° 4151 s|p.p.-v.23 dic.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TEODORO o TEODOSIO POTENZA.
Buenos Aires, Setiembre 25 de 1946. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.19 nov.-N.° 4155 s|p.p.-v.23 dic.

El Juez doctor César A. Fauvety, se... por treinta días, a herederos y acreedores de CONRADO MALASZEWICZ.
Buenos Aires, Setiembre 25 de 1946. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.19 nov. N.° 4156 s|p.p.-v.23 dic.

El Juez Civil, Dr. César A. Fauvety — Secretario Mariano J. Grandoli — cita por 30 días, herederos, acreedores de SALVADOR URAS.
Buenos Aires, Agosto 26 de 1946. — Mariano J. Grandoli, secretario.
e.18 nov.-N° 4135 s|p.p.-v.21 dic.

N.° 10

El Juez Doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CONSTANTINO FEDERICO BRASCHI.

— Buenos Aires, Agosto 23 de 1946. — Ignacio B. Anzoategui, secretario.
e.12 dic.-N° 4406 s|p.p.-v.18 ene.

El Juez doctor Adrián Fernández Moujan, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ADRIENNE o ADRIANA o AMALIA BANCE. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Horacio López Cabanillas, secretario.
e.6 dic.-N.° 4337 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Juez Civil doctor Adrián Fernández Moujan, llámese durante treinta días a acreedores y herederos de EMMA SANDOR.
Buenos Aires, Noviembre uno 1946. — Mario N. Figueroa Alcorta, secretario.
e.22 nov.-N.° 4197-s.p.p.-v.27 dic

Por disposición del Juez Civil Dr. Adrián Fernández Moujan, llámase durante treinta días a acreedores y herederos de MAURICIO DE VITA. — Buenos Aires, Agosto nueve de 1946. — Mario Insertado con error en el Boletín Oficial desde el 28 de Agosto al 2 de Octubre de 1946.
N. Figueroa Alcorta, secretario.
e.19 nov.-N.° 3.396 s|p.p.-v.23 dic.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAIAS BERNARDO GOLDMAN, procesado por intimidación pública, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ..... bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1946. — Doctor Daniel J. Frías (hijo); secretario.
e.29 nov.-N.° 4.261 s|p|p.-v.4 en.

N.° 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SILVA IRIGOYEN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). —Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Enrique Ramos Mejía; Secretario.
e.19 dic.-N.° 4493 s|p.p.-v.25 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SOTO o MARIO ADOLFO GRANADA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (centro). — Buenos Aires, 7 Diciembre de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.18 dic.-N.° 4470 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MAURICIO GRIGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, Secretario.
e.17 dic.-N° 4449 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MASUKICHI NAKASONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Enrique Ramos Mejía; secretario.
e.17 dic.-N° 4448 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. M. Rodríguez Ocampo a|c. Juzg. Inst. N.° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO SOFUS RABEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (centro). — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1946. — Enrique L. Cáceres; secretario.
e.29 nov.-N.° 4 256 s|p|p.-v.4 en.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a|c. del Juzgado N.° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO RABEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1946. — Enrique Ramos Mejía; secretario.
e.29 nov.-N.° 4.257 s|p|p.-v.4 en.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CARLOS ADOUE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro).
Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1946. — Enrique Ramos Mejía, secretario.
e.13 dic.-N° 4427 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, a|c interinamente, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ARMANDO SOLIAZO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las

disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Rodolfo E. Deheza, Secretario.

e.21 nov.-Nº 4187 s|p.p.-v.26 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Luis A. Bianchi, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción N.º 2, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la publicación del presente a JULIO CRISPIN GONZALEZ o MANUEL GOMEZ o RICARDO BOGARIN o JULIO GODOY GONZALEZ o RICARDO CAMPOS o ADOLFO ERICO o JOSE SOTOMAYOR VILET o ELIGIO PAZOS SAN MARTIN a) El Paraguayito, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1946 — Enrique Ramos Mejía, secretario.

e.20 nov.-N.º 4177-s.p|p.-v.24 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Luis A. Bianchi, interinamente a cargo del Juzgado N.º 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO OLEGARIO CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.º (Centro).

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1946 — Enrique Ramos Mejía, secretario.

e.19 nov.-N.º 4173 s|p p. v.23 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor M. Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo Juzgado Inst. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO MELO o SODRE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Enrique Ramos Mejía, secretario.

e.9 dic.-Nº 4361 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor M. Rodríguez Ocampo a cargo Juzgado Intrucción 2, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE TENCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.º (Centro).

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.9 dic.-N.º 4362 s|p.p.-v.15 ene.

N.º 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar Palma Beltran, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDRO GUTOIERREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.º (centro).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.20 dic.-N.º 4502|s.p.p.v.27 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar D. Palma Beltran, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CAMPITELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3.º (Centro).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.20 dic.-N.º 4503|s.p.p.v.27 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltran, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELSIAR ISAAC MONTES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.º (Centro).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.20 dic.-N.º 4504|s.p.p.v.27 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltran, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIA VILLALBA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.º (Centro).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.20 dic.-N.º 4505|s.p.p.v.27 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN MANUEL FELIZOLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.18 dic.-N.º 4467 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MERCEDES SILVA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18 dic.-N.º 4468 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CELESTINO SORICHETTI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de cheques sin fondo, estafa y falsificación de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946. — Pedro M. Jantus, Secretario.

e.17 dic.-Nº 4459 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO FOSELLI para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, tentativa de defraudación y falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, Secretario.

e.11 dic.-Nº 4394-s|p.p.-v.17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELVIO ARAUJO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, secretario.

e.5 dic.-N.º 4327-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSEFA GALVALISI de VECCHIO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, secretario.

e.5 dic.-N.º 4326-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO GOMEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1946. — Dr. Ernesto N. Black, secretario.

e.29 nov.-N.º 4.260 s|p|p.-v.4 en.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO VICTOR TUCCI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1946. — Dr. Ernesto N. Black, secretario.

e.29 nov.-N.º 4.259-s|p|p.v.4 en

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN EMILIO DEMARIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.27 nov.-N.º 4225-s.p|p.-v.2 ene.

N.º 4

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Juan María Louge, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO NIEVA, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — José Mancinelli, secretario.

e.4 dic. Nº 4298 s|p.p.-v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Juan María Louge, se cita, llama y emplaza al prófugo NORBERTO P. MIGNONE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — José Mancinelli, secretario.

e.27 nov.-N.º 4229-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a IGNACIO GIL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1946. — Secretaría N.º 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26 nov.-N.º 4.216-s|p|p.v.31 dic.

N.º 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SERGIO JUSTO ORTIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, Secretario.

e.17 dic.-Nº 4452 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle, Centro.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.9 dic.-N.º 4365 s|p.p. v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO ORSINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, Centro. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1946. — Raúl Pizarro Miguens, Secretario.

e.5 dic.-Nº 4321 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ESTANIS SURGIER, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1946. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2 dic. Nº 4278 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME SCHVARZMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

e.29 nov.-Nº 4258 s|p.p.-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELIAS JOSE ICKOWICZ, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle, Centro.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.27 nov.-N.º 4226-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CARENSO, para que dentro de dicho tér. Raúl Pizarro Míguens, Secretario. ción, bajo apercibimiento de declarar. mino comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defrauda. nos Aires 16 de Noviembre de 1946. — piso 3º, sobre Lavalle. Centro — Bue. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, sele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lava/ ... de 1946. — Carlos P. Sagarna, Secretario.

e. 21 nov.-Nº 4190-s|p.p.-v. 26 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FABIAN JESUS MARIA DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, Centro. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1946. — José L. Romero Victorica, Secretario.

e. 21 nov.-Nº 4186-s|p.p.-v. 26 dic

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RONALDO L. FIGUEROA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.20 nov.-N.° 4178-s.p|p.-v.24 dic

N.° 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO HERRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 12.331, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946 — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.4 dic. Nº 4299 s|p.p. v.10 ene

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO DOMINGO COLTELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires 7 de Noviembre de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.

e. 21 nov.-Nº 4188-s|p.p.-v. 26 dic

N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID VILLAGRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.20 dic.-N.° 4500 s|p.p.-v.27 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GINO A. BERTANI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y falsificación de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946. — Jorge Manuel Lanusse, secretario.

e.20 dic.-N.° 4499 s|p p.-v.27 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALCIDES MARTINEZ DEL CASTILLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Alfredo D. Posse, Secretario.

e.17 dic.-Nº 4451 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO FERNANDEZ DUQUE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Alfredo Daniel Posse, secretario.

e.16 dic.-Nº 4447 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUISA K. de GITELMAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.13 dic.-Nº 4426 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ENRIQUE FENTANES, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.13 dic.-Nº 4425 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO LUTI para que comparezca dentro ... — Buenos Aires, 7 de Noviembre causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e. 11 dic.-Nº 4392-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMELO MENSATESTA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibimeinto de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e.11 dic.-N.° 4391 s|p.p.-v.17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARTIN SPINELLI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e. 11 dic.-Nº 4390-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO SALINAS CASTILLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.10 dic.-N.° 4387 s|p.p.-v.16 ene

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO BALCARCE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Jorge Manuel Lanusse, secretario.

e.4 dic.-N.° 4.300 s|p.p.-v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Doctor Manuel Rodríguez Ocampo se cita, llama y emplaza por el término de treinta a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN EDUARDO DIAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1946. — Hernan A. Pessagno

e.29 nov.-N.° 4264 s|p.p.-v.4 ene.

N.° 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet se emplaza por treinta días a JOSÉ CALISTRO o EDUARDO BESSONE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946.—Secretaría Nº 63. — Roberto Durrieu, Secretario.

e.19 dic.-N.° 4494 s|p.p.-v.25 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a RAUL MARTIN ALBARRACIN a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 dic.-N.° 4458 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SAUL CARLOS GARCIA MANSILLA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 dic.-Nº 4457 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SALOMON sa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretario.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1946. — Roberto Durrieu, secretario. Secretaría Nº 63.

e.16 dic.-Nº 4429 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SARA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — Raúl M. Gamboa, Secretario.

e.11 dic.-Nº 4395 s|p.p.-v.17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet. se emplaza por treinta días a IRMA o ELICIA BORBOGLIO o SUSANA ALICIA BARBOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.9 dic.-N.° 4364 s p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por 30 días a WLADIMIRO KISIELEWICZ, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de instrumento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1946. — Roberto Durrieu, Secretario.

e.5 dic.-Nº 4312 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a MARIA ELENA FARELLO de PALERMO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — S cretaría Nº 63. Buenos Aires, noviembre 18 de 1946. — Roberto Durrieu, Secretario.

e.5 dic.-Nº 4320 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet. se emplaza por treinta días a JUAN o ADOLFO VICTORIO BALLEJOS y RODOLFO DIAZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946 — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28 nov. Nº 4242 s|p.p. v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MARTHA ACEVEDO o DORA PIÑERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y falsificación, bajo apercibimiento de declarársela rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.2 dic. Nº 4279 s|p.p. v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José R. Irusta Cornet, emplaza por treinta días a ALBERTO PASSERO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaía número 61.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27 nov.-N.° 4222-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se se emplaza por treinta días a OSCAR JORGE LOPEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado re-

belde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 63.
Buenos Aires, Noviembre 16 de 1946. — Reberto Durrieu, secretario.
e.28 nov. Nº 4244 s|p.p. v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ALFREDO LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.° 61.
Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.
e.27 nov.-N.° 4223-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SECUNDINA BAIZ o CHELA OLGIN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.° 61.
Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.
e.27 nov.-N.° 4224-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a IRMA o ELICIA BORBOGLIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento deser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Noviembre 12 de 1946. — Secretaría N.° 62. — Raúl M. Gamboa; Secretario.
e.26 nov.-N.° 4.217s|p|p.-v.31 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ANTONIO PALMIERI, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946. — Secretaría N.° 62. — Raúl M. Gamboa; Secretario.
e.26 nov.-N.° 4.218 s|p|p.-v.31 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ROGELIA CORONEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946. — Secretaría N.° 62. — Raúl M. Gamboa; Secretario.
e.26 nov.-N.° 4.219 s|p|p.-v.31 dic.

N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a FANY SANCHEZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946. — Horacio Malbrán, secretario.
e.20 dic.-N.° 4501 s|p.p.-v.27 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado Nº 9, se cita, llama y emplaza a RAMONA GONZALEZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1946. — Horacio J. Malbrán, Secretario.
e.17 dic.-Nº 4453 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, R. Munilla Lacasa, se cita y emplaza a FERMIN ALBERTO TORRES, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Sadi Massue, Secretario.
e.17 dic.-Nº 4454 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado Nº 9, se cita, llama y emplaza a PEDRO CAMPITELLA o ISMAEL GARCIA, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.12 dic.-Nº 4416 s|p.p.-v.18 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARIA LUISA RIVAS para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946. — Germán Terán, Secretario.
e. 11 dic.-Nº 4405-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO MENDEZ o LINALDO ALBORNOZ RIZZO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946. — Germán Terán, Secretario.
e. 11 dic.-Nº 4389-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JULIAN CARLOS BEJARANO para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.10 dic.-N.° 4386 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ENRIQUETA OURO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.5 dic.-N.° 4323-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9 se cita, llama y emplaza a PEDRO LACALLE, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.5 dic.-N.° 4325-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARTIN DIAZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Tucumán y Talcahuano, piso 8°.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.3 dic.-N.° 4293 s|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Munilla Lacasa, actuando en el Juzgado N.° 8, se emplaza por treinta días a JOSE SALA o SALAS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.° 62.
Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1946. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27 nov.-N.° 4228-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARIA CANTERO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán. tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.27 nov.-N.° 4227-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JULIA LUZ ESCUDERO DE PEREIRA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán tercer piso — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1946. — Horacio J. Malbrán, Secretario.
e. 21 nov.-Nº 4189-s|p.p.-v. 26 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a KURT MICHALSKY para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Germán Terán, Secretario.
e. 21 nov.-Nº 4191-s|p.p.-v. 26 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita, y emplaza a JUAN DEPERSIO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1946 — Sadi Massüe, secretario.
e.20 nov.-N.° 4176-s.p|p.-v.24 dic.

N.° 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo REYNALDO HAUSCARRIAGUE, procesado por el delito de hurto, causa N.° 16.132, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires. Diciembre 6 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18 dic.-N.° 4469 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JAIME SALOMON MASANIK, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.12 dic.-Nº 4417 s|p.p.-v.18 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO GONZALEZ procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1946. Rodolfo S. Pessagno, secretario.
e.9 dic.-Nº 4363 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO HECTOR MALDE, procesado por el delito de defraudación, causa 15952, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Justo E. Rojo, Secretario.
e. 6 dic. Nº 4343-s|p.p.-v. 13 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARTIN GRILLO o MANUEL F. TAMIS, procesado por el delito de defraudación, causa N.° 16.056, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.5 dic.-N.° 4322-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MAGDALENA CAFARATTI, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.3 dic.-Nº 4290 s|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR GENDRA, procesado por el delito de hurto, causa N.° 16.071, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.

e.27 nov.-N.° 4231-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL RENE MATIAZZI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.27 nov.-N.° 4230-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ISAAC SANPLUTIEN a SANPULTIEN o SANPLUTEAN, procesado por el delito de encubrimiento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.

e.27 nov.-N.° 4233-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE OSCAR LICURSI, procesado por el delito de defraudación — causa número 16.057, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.

e.27 nov.-N.° 4232-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a la prófuga CORAZON MARIA RODRIGUEZ, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, nueve de Noviembre de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.

e.22 nov.-N.° 4207-s.p.p.-v.27 dic

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARDENAS, procesado por el delito de hurto, para que detro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, Secretario.

e. 21 nov.-Nº 4185-s|p.p.-v. 26 dic.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA VILA de GIMENEZ, procesada por el delito de quiebra — causa número 15.978 — para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.

e.20 nov.-N.° 4174-s.p|p.-v.24 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL RODRIGUEZ, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1946 — Justo E. Rojo, secretario.

e.20 nov.-N.° 4175-s.p|p.-v.24 dic.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 9

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Ricardo M. Messone a cargo del Juzgado Nº 9 se hace saber por el término de tres días al señor PEDRO LOMBARDI propietario del inmueble ubicado en la calle José Martí 835, Partida 13232 que el Fisco Nacional por intermedio de Cobrador Fiscal Juan José Vila, en juicio seguido por cobro de impuesto de Contribución Territorial y multa en el expediente Nº 1927 ha dictado la siguiente sentencia.

Buenos Aires, Junio 2 de 1938. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto dentro del término excepción legítima y de conformidad con lo dispuesto por el art. 319 del título XXV de la Ley 50, fallo este juicio mandando llevar el apremio adelante hasta hacerse íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese. Firmado, Ricardo M. Messone, Juez, Carlos Ricardo Clement, Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946.

Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.19 dic.-N.° 4495 s|p.p.-v.21 dic.

N.° 10

El Juez Doctor Domingo Méndez Terrero, cita por diez días a herederos y acreedores de CANDIDO FLORES y GONZALEZ. [illegible]

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Bruno Quintana, secretario.

e.12 dic.-Nº 4408 s|p.p.-v.23 dic.

El Juez Doctor Domingo Méndez Terrero, cita por diez días, a herederos y acreedores de SANTIAGO del CARMEN ACEVEDO.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Bruno Quintana, secretario.

e.12 dic.-N.° 4409 s|p.p.-v.23 dic.

El Juez Doctor Domingo Méndez Terrero, cita por diez días, a herederos y acreedores de GREGORIO CASOSKY o KASOVSKY.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Bruno Quintana, secretario.

e.12 dic. Nº 4410 s|p.p.-v.23 dic

N.° 14

El Juez doctor Ricardo Zorraquín Becú titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 14, con sede en la calle French 2345 llama por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LOPEZ o FRANCISCO LOPEZ NUÑEZ. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1946. — P. Vidal Harris, Secretario.

e. 11 dic.-Nº 4388-s|p.p.-v. 21 dic.

N.° 15

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, Dr. H. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado N.° 15 en el expediente Nº 50934 se hace saber por el término tres días, al propietario del inmueble ubicado en la calle Yapeyú Nº 650 Partida 151488, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal Juan José Vila en juicio seguido por cobro del Impuesto de Contribución Territorial y multa contra LOPARDO ANTONIO, ha dictado la siguiente sentencia:

Buenos Aires, Agosto 27 de 1046. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto dentro del término excepción legítima y de conformidad con lo dispuesto por el art. 319 del título XXV de la Ley 50 fallo este juicio mandando llevar el apremio adelante hasta hacerse íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Firmado H. Quesada Zapiola, Juez; Gaspar Ferrer, Secretario. Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946.. Gaspar Ferrer, secretario.

e.19 dic.-N.° 4490 s|p.p.-v.21 dic.

El Doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don EUGENIO ALCOZER.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.12 dic.-Nº 4412 s|p.p.-v.23 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Héctor Quesada Zapiola, cítase por diez días a herederos y acreedores de don MAURICIO LULKIN.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.12 dic.-Nº 4413 s|p.p.-v.23 dic.

N.° 16

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Francisco Felipe Balerdi, a cargo del Juzgado N.° 16, Alsina 1367. 3er. piso, se cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN OLIVA.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.16 dic.-N.° 4435-s|p.p.-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Francisco Felipe Balerdi, a cargo del Juzgado N.° 16, Alsina 1367. 3er. piso, se cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE BACH.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Francisco de las Carreras, secretario. por no ser de las defensas legalmente ad-

e.16 dic.-N.° 4434-s|p.p.v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Francisco Felipe Balerdi, a cargo del Juzgado N.° 16, Alsina N.° 1367, 3er piso, se cita y emplaza, por el término de diez días a los herederos y acreedores de doña RITA GLORIA LUCERO.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1946. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.10 dic.-N.° 4372-s.p|p.-v.20 dic.

N.° 18

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA SALUSTIANA SAZZE de CHICHIZOLA. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1946. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.18 dic.-Nº 4.462 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don RAFAEL JESUS RODRIGUEZ. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.18 dic.-Nº 4.463 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE WEIMBERGER. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1946. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.18 dic.-Nº 4.464 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR BARNINA. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. —

e.18 dic.-N.° 4465 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Poz Letrado N.° 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LAS MERCEDES SANCHEZ SALAS. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. —

e.18 dic.-N.° 4466 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL COSTA. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. —

e.16 dic.-N.° 4431 s|p.p.-v.27 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL CANCELA o CANCEDA RODRIGUEZ.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946.

e.16 dic.-N.° 4430-s.p.p.-v.27 dic.

N.° 22

El Juez, doctor Juan Antonio Guevara Civil, cita por diez días a los herederos y acreedores de Amancio Márquez. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Eduardo Sánchez Ceretti, secretario.

e.18 dic.-N.° 4461 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez, doctor Juan Antonio Guevara Civit, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de PEDRO MARCHETTI o MARCHETTA.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1946. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.12 dic.-Nº 4415 s|p.p.-v.18 ene.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, Doctor Juan Antonio Guevara Civit, a cargo del Juzgado Nº 22, Río Bamba 1058, se cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores de GUMERSINDO GONZALEZ SEQUEIRO.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.12 dic.-Nº 4407 s|p.p.-v.23 dic.

N.° 27

El Juez de Paz Letrado, doctor Daniel Moyano Escalera, interinamente a cargo del Juzgado 27, cita por diez días a herederos y acreedores de SIXTO PACIFICO HERRERA.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.16 dic.-N.° 4433-s.p.p.-v.27 dic.

El Juez de Paz Letrado doctor Daniel Moyano Escalera interinamente a cargo del Juzgado N° 27, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña EMA BAUMANN o Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra ANGEL BUSTO, Expediente Nº 44.968, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Con. EMA BAUMANN de RHOMER.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.16 dic.-N.° 4432s.p.p.-v.27 dic.

N.° 32

El Juez doctor Ernesto Cornejo Arias, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN SEMCZYSZYN o JUAN MRZSZCZYSCYN. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1946. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.16 dic.-N.° 4438-s.p.p.-v.27 dic.

El Juez doctor Ernesto Cornejo Arias, cita por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR SORTINO. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.16 dic.-N.° 4436-sp.p.v.27 dic.

N.° 33

El Juez de Paz Letrado, Doctor Germán D. Pirán Balcarce, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SOFIA BECQUER de ZAFFARONI.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1946. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.13 dic.-Nº 4418 s|p.p.-v.24 dic.

N.° 36

El Señor Juez de Paz Letrado Dr. Tomás Pitt, interinamente a cargo del Juzgado N.° 36, cita por diez días a herederos y acreedores de Don JOSE CASTAÑARO o CASTAÑERA. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Alberto L. Rocamora, secretario.

e.18 dic.-N.° 4460 s|p.p.-v.30 dic.

El Señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, interinamente a cargo del Juzgado N° 36, cita por diez días a herederos y acreedores de RAMON MARTINEZ.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — Alberto L. Rocamora, secretario.

e.12 dic.-N° 4414 s|p.p.-v.23 dic.

N.° 37

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.357, calle Correa s|n., lote 16, manzana 91, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.149, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4482 s|p.p.-v.8 ene.

e.9 abr.-N° 4482 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.358, calle Correa s|n., manzana N° 91, lote N° 15, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.150, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4483 s|p.p.-v.8 ene.

e.9 abr.-N° 4483 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.747, calle Freyre s|n. y Correa s|n., lote 1, manzana 87, sección 382, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.153, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4484 s|p.p.-v.8 ene.

e.9 abr.-N° 4484 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.958, calle Correa s|n., lote 3 de la manzana Z, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.154, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1941 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo

apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4485 s|p.p.-v.8 ene.

e.9 abr.-N° 4485 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 264.686, calle Pasaje Noruega s|n. al lado del N° 3727, lote 31 de la manzana I, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.107, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Antonio Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4471 s|p.p.-v.8 ene.

e.9 abr.-N° 4471 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 271.591, calle Mercedes s|n., lote 20, de la manzana 113, sección 1705, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.110, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4472 s|p.p.-v.8 ene.

e.9 abr.-N° 4472 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 272.076, calle E. S. Zeballos s|n., lote 38 de la manzana X, parcela 1730, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.° 8.111, año 1943. por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|36 y 1938|41 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4473 s|p.p.-v.8 ene.

e.9 abr..N.° 4473 s|p.p..v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 273.391, calle Pasaje Bacón s|n., lote 15, manzana K., parcela 1780, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.118, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que de-

ben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4474 s|p.p.-v.8 ene.

e.9 abr.-N° 4474 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 273.768, calle Orán, Bazurco y Avda. Gral Paz s|nros., parcela 1796, manzana W., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente 8.121, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4475 s|p.p.-v.8 ene.

e.9 abr.-N° 4475 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 275.898, calle Bermúdez al lado del N° 1135, lote 9, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.128, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contrabución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4476 s|p.p.-v.8 ene.

e.9 abr.-N° 4476 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.227, calle Crámer s|n., lote 3 de la manzana X, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.156, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4486 s|p.p.-v8 ene.

e.9 abr.-N° 4486 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.483, calle Arias s|n., lote 14, de la sección 409, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.164, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben compare-

cer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretaroi.

e.19 dic.-N° 4487 s|p.p.-v.8 ene.

e.9 abr.-N° 4487 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.531, calles Arias s|n. y Conesa s|n., lote 1, manzana 28, sección 412, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.166, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N.° 4488 s|p.p.-v.8 ene.

e.9 abr.-N.° 4488 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 17, partida 339.306, calle 3 de Febrero s|n., lote 21 de la manzana 47, sección 648, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.170, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4489 s|p.p.-v.8 ene.

e.9 abr.-N° 4489 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 276.003, calle Delambre s|n., lote 25, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente 8.129, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriore sampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4477 s|p.p.-v.8 ene.

e.9 abr.-N° 4477 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 276.322, calle Delambre s|n. (altura 4700 impar 12 metros T. M. Paz), lote 2, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.130, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliacio-

nes, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4478 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4478 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 270.043, calle Pje. T. de Alvear s|n. lote 30, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.131, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19 dic.-Nº 4479 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4479 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 278.991, calle Lazcano s|n., al lado del Nº 4717, lote 14, de la manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.137, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|6 y 1938|41 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19 dic.-Nº 4480 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4480 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 333.270, calle Ruiz Huidobro s|n., lote 6, manzana 95, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.147, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4481 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4481 s|p.p.-v.25 abr.

N.º 38

El Juez Doctor Roberto J. Ponssa, cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA GIRADO. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Luis Alberto Palacio, secretario.

e.18 dic.-N.º 4459 s|p.p.-v.30 dic.

dictado sentencia que dice así: Buenos Aires, Octubre 25 de 1946.— Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el demandado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 319 de la Ley 50, Fallo: Mandando llevar adelante el apremio hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado intereses y costas.—Notifíquese. — Firmado J. C. Romero Ibarra. — Subsecretaría, Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Juan Antonio Freuler Subsecretario.

e.19 dic.-N.º 4491 s|p.p.-v.21 dic.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de la Capital doctor Juan César Romero Ibarra, se hace saber a ALEJANDRO A. MOZZI, por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto que en los autos "Mozzi Alejandro A., Infracción Dec. 17.115, Expte. 152.896|44, cobro de multa, vía apremio" que tramita por ante este Juzgado Federal Subsecretaría Freuler, el Señor Juez ha dictado sentencia que dice así: Buenos Aires, julio 29 de 1946. Autos y Vistos: No habiendo el de-—Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el art. 319 de la Ley 50, Fallo: mandando llevar adelante el apremio hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado intereses y costas. — Firmado Horacio Fox. — Subsecretaría, Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Juan Antonio Freuler. Subsecretario.

e.19 dic.-N.º 4492 s|p.p.-v.21 dic.

Por disposición de S.S. el señor Juez en lo Federal, Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Juan César Romero Ibarra, se cita, llama y emplaza a MAXIMO ALVAREZ QUINTANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que por defraudación se le instruye ante la Secretaría Arriola, dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación de la presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

e.28 nov.-Nº 4243 s|p.p.-v.3 ene.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don ARMANDO PIAGET y a don ARTURO E. GOMEZ para que dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente edicto comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del subscripto a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por nulidad, caducidad de título y reivindicación, bajo apercibimiento de seguirseles el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.11 dic.-N.º 4399 s|p.p.-v.28 dic.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don HANS MACKEPRANG y a la SOCIEDAD ANONIMA THE LAI AIKE SHEEP FARMING COMPANY LIMITED para que dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del subscripto, a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por nulidad, caducidad de título y reivindicación, bajo apercibimiento de seguirseles el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.11 dic.-N.º 4397 s|p.p.-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don JUAN ARAUJO VILLAR y a la SOCIEDAD GRIGERA Y CIA., para que dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente edicto comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del subscripto, a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por nulidad, caducidad de título y reivindicación, bajo apercibimiento de seguirseles el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.11 dic.-N.º 4398 s|p.p.-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don THOMAS MAC CLELLAN GIFFORD para que dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del subscripto, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.11 dic.-N.º 4396 s|p.p.-v.28 dic.

JUZGADO DEL DOCTOR JUAN ROMERO IBARRA

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de la Capital doctor Juan César Romero Ibarra, se hace saber a RAFAEL SANCHEZ, por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto que en los autos "Sánchez Rafael, cobro de multa, vía de apremio, Inf. Ley 12.591, Expte. 11.984|43", que tramita por ante este Juzgado Federal Subsecretaría Freuler, el señor Juez ha

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

Por disposición del Sr. Juez Letrado de La Pampa Dr. Alberto Fernández del Casal, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a NAZARIO ROMERO o el que resulte propietario o poseedor del inmueble registrado bajo partida 520.149, ubicado en la sección 9, fracción C. del Territorio de La Pampa, para que comparezcan a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado y a abonar el impuesto y multa de contribución territorial que les reclama el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse con el Sr. Defensor de Ausentes si no comparecieran (Art. 62, Dto. 33.405|1944). — Santa Rosa, Setiembre 24 de 1946 — Francisco González, secretario.

e. 14 nov.-Nº 4127-s|p.p.-v. 19 nov.
e.20 dic.-Nº 4127 s|p.p.-v.26 dic.

SECCION PARANA

Por disposición de S.S. el Señor Juez Federal de Paraná, doctor Abel Madariaga, se cita llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la última publicación del presente a CARLOS LEONEL GOMEZ, para que comparezca ante su Juzgado Secretaría del Escribano que suscribe, a tomar la participación que le corresponde y constituir domicilio en el juicio "Fisco Nacional c|Gómez Carlos Leonel; apremio" Expte. número 34.066, bajo apercibimiento de rebeldía y nombrársele defensor al de Pobres y Ausentes del Juzgado.

Paraná, Diciembre 4 de 1946. — Horacio A. Gorostiaga, secretario.

e.20 dic.-Nº 4498 s|p.p.v.9 ene.

(Sección La Plata)

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a EMILIO MOLLE, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en el sumario N.º 38.807 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. — La Plata, Noviembre 14 de 1946. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.27 nov.-N.º 4234-s.p.p.-v.2 ene.

(Sección Rosario)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley N.º 8.871 (Expediente N.º 1.354, Colegio Electoral Barrio Alberdi —circuito 342—) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Actis Diego Juan. — Aguirre Aníbal E. — Alegre Juan P. — Arracaseta José A. — Baigorria Nicolás. — Baltar Andrés. — Becker Juan. — Benítez Ernesto. — Biondini Juan José. — Bustti Maximiliano. — Herrera Miguel. — Carrizo José Santos. — Casanova Ramón Héctor. — Casas Pedro José. — Cattaneo Eriberto. — Colomviccini Antonio. — Comolli Walter Libero. — Corába Luis. — Cornero Angel. — Corrullon Manuel C. — Costa Rodolfo. — Cuffres Nicolás. Espeletta Juan M. — [illegible] — Fernández Salomón. — Fessia Víctor E. — Floccari Luis. — Foca Fioravante R. — Fornasso Adolfo J. — Galera Antonio. — Galliano Antonio. — García Cándido. — Giardini Juan A. — Gil José S. — Gómez Isidoro. — González Aurelio. — Gutiérrez Juan Sabas. — Gutiérrez Valentín G. — Herrera Abregú César. — Helder Joekel A. — Irase Alfonso Carmen. — Jelavich Vladimir. — Larrechea Ernesto. — Lavizzini Atilio Eugenio. — Lescout Emilio N. — López Alberto P. — López Feliciano. — López Juan. — Luppo Luis. — Marcotte Segismundo S. — Marin José C. — Martínez José A. — Martínez Pedro J. — Mellin Guillermo P. — Molina Ramón L. — Morales Jorge Raúl. — Moyano Julio Argentino. — Natur Isa Elías D. Odone Miguel. — Oggini Juan E. — Ojeda Teodoro. — Paris Martín J. B. Parodi Reinaldo. — Parry Percy Eugenio. — Passero José. — Pecora Rodolfo. — Percyra Narciso. — Pozzolo Osvaldo. — Ríos Bernardo. — Robinson Federico. — Robinson Héctor. — Rodríguez Benito Adolfo. — Rodríguez Tomás Marino. — Romanello Juan. — Romero Angel Rafael. — Sánchez Anastasio. — Santiago Domingo Amador. — Santiago Domingo Amador. — Santingo Julio Manuel. — Savini Antonio. — Schneer Abraham. — Simona Juan Víctor. — Smania José B. — Soriano Oscar. Talve José. — Tezada Rodolfo. — Uzaga Martín. — Vaccaro David. — Valle-os Francisco N. — Ventura José M. — Viv's Luis Beltrán. — Wild Ernesto Samuel. — Muñoz Emilio. — Lucero Pedro. — Alegri Victorio M. — Alzugaray Ramón. — Arias Isidro. — Barriosa Anselmo Simón. — Bruni Armando. — Bustos Laureano. — Caneda Juan. — Carrizo Antonio S. — Casella Ascensio de la Cruz. — Ceneda Santiago A. — Colman

Bernardino. — Colman Enrique. — Cordoneda Alejo Blas. — Di Filippo Ercole Tripolino. — Echazarreta Dionisio Isabel. —Emanuel Salvador. — Endripar Agustín. — Enríquez Elías O. — Escobero Antonio A. — Ferraris Antonio. — Garzino Eliseo Roberto. — Giménez Francisco. — Gorordo Ismael. — Gorosito Doroteo. — Juárez Ramón. — Laborda Santiago Carmelo. — Leiva Miguel Angel. — López Aníbal Julio. — López Jonás Antonio. — Lucero Juan. — Medina Guillermo. — Ocampo Cabral Juan E. — Pereyra Silvano. — Ramírez Jorge. — Ramírez Juan Alejo. — Rodríguez Manuel. — Roldán Luis G. — Ruiz Díaz Antonio. — Sánchez Juan Angel. — Santillán Martín. — Scipioni Félix. — Serravalle Natalio P. — Silva Ricardo Alberto. — Tinazzio Alberto. — Barón Francisco. — Vega López José. — Villa Rodolfo. — Burri Simón. — Carusso Francisco A. — Ceballos Pedro D. — Coppani Cayetano. — Di Giacomo Nicolás. — Estariaga José. — Giovinazzo José Domingo. — Prego Jorge. — Valchera Francisco J. — Rosario, Secretaría, Octubre 23 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.13 dic.-N.º 4423-s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley N.º 8.871 (Expediente N.º 1.359, Colegio Electoral de Barrio Lisandro de la Torre —circuito 344—), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aceda David E. — Agüero Manuel. — Albornoz Florencio. — Alvarez Alcides D. — Alvarez José M. — Alvarez Silverio. — Alvarez Lugones Marcos. — Ansaldi Antonio J. B. — Aragona Isidro R. — Arce Ramón N. — Ardegni Cirilo. — Artale Carlos I. — Astorga Pedro N. — Astudillo Damián. — Audicio Guillermo S. — Ayala Ramón. — Báez Miguel R. — Barcia Alejandro. — Barosso Eduardo J. — Barosso Raúl C. — Barrera Hugo. — Belczo Simón S. — Berdat Osvaldo. — Bernuy Jorge F. — Bianchi Segundo. — Bigliani Gerónimo. — Birt Leslie E. — Boschetto Angel José. — Botega Mario. — Braceli Ricardo. — Brebbia Carlos A. — Brajo Pedro H. — Cazerez Alcides. — Caligo Evar A. — Carame Abdul M. — Caramel Alberto M. — Carabajal Alfredo. — Caressio Juan D. — Carregno Víctor E. — Casas Tomás. — Cerejido Esteban. — Cimino Dante G. — Ciaso Julio G. — Chappero César. — Chávez Juan A. — Chiappa Fernando. — Ciarpanello Mario E. — Dalcale Antonio A. — Delmás Humberto F. — Delpino Juan M. L. — Díaz Emilio. — Díaz Genaro Manuel. — Díaz Luis N. — D'Ottavio José. — Doy Manuel. — Eguiluz José. — Elders Carlos E. — Esquivel Enrique. — Estebecorena Patricio. — Falcón Roberto. — Favalli Alfredo L. — Fidel Rubén A. — Fernández Eloy. — Ferreyra Amaro. — Ferreyra Héctor. — Ferreyra José. — Fiaoni Jesús I. — Figueroa Luis I. — Flores Juan V. — Fuertes José Funes Fausto F. — Funes Saturnino A. — Galassi Alberto. — Galassi Rubén. — García Armando. — García Juan. — Ghiglione Juan A. — Gigena Antonio. — Giménez Alejo. — Goggá Valerio. — González Joaquín. — González Juan J. — González Manuel. — González Ramiro. — González Ramón. — Graff Enrique. — Grau Ciro C. — Guerrero Alfredo. — Guich Francisco. — Haissener Manuel. — Hellbling Roberto Peregrina. — Herrera Alfonso. — Herz Fernando L. — Indorado Heraldo. — Indorado Oscar L. — Irazoqui Alfredo V. — Isa Simón. — Iturriaga Aldo. — Jansen Juan B. — Juanijer Francisco. — Jiménez Jorge R. — Juárez Pedro C. — Juchli Guillermo F. — Junquera Teófilo. — Kruger Arturo A. — Lanero Natalio E. — Le Bas Jorge. — Le Bas Nidio L. — Lentino Agustín. — Leopardo Rafael. — Liberatti Eligio Alberto. — Lignos Panagioti Mario. — Liska Wenceslao. — López Alfredo. — López Juan L. — López Rodolfo. — Luengo Manuel. — Luporini Mario. — Madrid Veneraldo B. — Mannassero Alberto Rubern. — Mancini Héctor E. — Mannett Alberto Jorge. — Manfredi Juan. — Marcheggiani Américo. — Marquez Basilio E. — Martín José A. — Martín Juan J. — Martín Juno. — Martínez José. — Martínez Julio A. — Mascherini Antonio C. — Masuelli Miguel. — Meyer Luis R. — Miiro Donato. — Mendoza Adolfo M. — Milovich Eduardo. — Monzon Carlos. — Moraglio Carlos A. — Moraglio José. — Mordacci Félix A. — Mordassini Félix Reinaldo. — Moyorano José A. — Muñoz Andrés Tomás. — Nash Isidoro. — Núñez Pedro D. — Ojeda Manuel L. — Oliva Francisco. — Novo Víctor. — Orozco Rafael G. — Otaño Santiago S. — Palacios Jorge A. — Paniagua Pedro. — Parajón Gerardo. — Parenti Armando J. — Pedrana José. — Pérez Héctor. — Perfumo Juan Perrone Dionisio Ernesto. — Petrone Héctor Luis. — Pipero José. — Pisellini Marcheggiani A. F. — Pizarro Antonio D. — Poletti Eliseo Héctor. — Puran Gijar. — Quintana Tomás — Quinteros Manuel A. — Ramallo Joaquín Anastasio. — Rappo Germán J. — Readelli Agustín Oscar. — Reynoso Manuel C. — Ricardo Juan D. — Risso Mariano. — Riva Italo E. — Rivera Antonio. — Rivero José M. — Rizzi Guillermo A. — Rodríguez Carlos. — Rodríguez Julio R. — Rodríguez Mario S. — Rodríguez Miguel. — Rodríguez Octavio. — Riodríguez Tomás. — Rojas Haroldo E. — Roldán Teodoro F. — Romani Luis. — Romero Carlos A. — Romero Juan R. — Rosianski David. — Rotta Pedro Carlos. — Rubín José A. — Rueda José. — Ruesca Antonio. — Sánchez Andrés. — Sánchez Francisco. — San Martín Horacio Sauvagge René A. — Schaab José. — Simili Francisco E. — Singh Lal. — Sora Carlos A. — Spittle Roberto P. — Stone Roland E. — Susevich Abram. — Tarico Anselmo D. — Terzaghi Lorenzo Carlos. — Trivisonno Alberto. — Valcarcel Luis C. — Vallejo Vicente J. — Valles Ciro Alberto. — Vandermeulen Emilio E. — Vaquetta Horacio R. — Vargas Francisco. — Varrenti Francisco. — Vázquez Manuel L. — Vázquez Ventura. — Velázquez Juan C. — Vernengo Mardoqueo L. — Vila Alberto. — Villa Juan D. — Villalta Juan. — Wendt Alfredo ... — Yapar Sesin Elías. — Zamparo Angel. — Zanetti Ricardo. — Aguirre Ignacio. — Ayala Ramón. — Aymon Angel — Aymo Luis R. — Baggi Angel. — Carsalle Francisco Angel. — Castellano Francisco. — Castro Adolfo A — Cativas Margarito R. — Cena Ruperto. — Chaparro Adelqui Mario. — Decilia Enrique A. — Dicapua Juan A. — Ferrari Luis. — Finocchio Alberto. — Gaetto Bartolomé O. — González Hilario. — Gringiani Atilio. — Márquez Luciano. — Massaferro Enrique. — Massaferro Santiago G. — Manelli Gabriel V. — Moreno Juan. — Moreno Ramón. — Muiño Manuel. — Ortiz Esmeraldo. — Oviedo Quintín. — Romano Alberto. — Simón Juan. — Sosa Domingo. — Suárez Leonino. — Verna Angel Raúl. — Rosario, Secretaría, Octubre 24 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.13 dic.-N.º 4422 s|p.p.-v.20 en.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley Nº 8.871, Expediente Nº 1.414, Colegio Electoral de Venado Tuerto —circuito 399—), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abdo Lesman. — Abello José. — Acostallo Gabriel. — Acecto Miguel A. — Acosta Ascensión O. — Ocuto Félix A. — Agüero José E. — Aguilar Remigio del R. — Aguilera Carlos Ramón. — Aguirrez Alejandrino. — Alaniz Camilo. — Alzstra Francisco. — Aldecoa Carlos Alberto Alfonso Julio R. — Alí Elezaser Casin. — Amaya Martín. — Amreja José. — Araujo Juan Polonio. — Araya Agos. — Arce Segundo P. — Argez Vicente G. — Argüello Zenón. — Arrighi Domingo S. — Arrojo José María. — Artayeta Basilio. — Azann Osmar Dardo. — Basiles Victorio. — Baiceras Héctor. — Baigorria Ramón A. — Balbuena Adolfo. — Balbuena Humberto. — Balbuena Octavio A. — Ballarini Carlos A. — Barragán Mauricio. — Barraza Roque A. — Basílico José. — Basílico Luis F. — Baud Ubaldo Miguel. — Bazán Herminio. — Bazán Secundino. — Bazzetti Guillermo. — Beauquiz Juan. — Becerra Benito. — Becerra José. — Belforte Alberto Fco. — Bertarini Santiago. — Bonino Rosendo Emilio. — Bordo Oribal C. — Braier Ricardo T. — Brandan Alberto. — Brandán Julio. — Bravo Alejandro. — Bravo César H. — Bron Pedro. — Brumat Antonio V. — Bustamante Juan J. — Cabrera Angel. — Cabrera Santiago. — Cadars Alberto Juan. — Cadars Williams N. — Canales Antonio P. — Capouat Víctor H. P. — Cardo Clemente M. — Cardoso Orosimbo. — Carles Felipe. — Carlotto Antonio D. — Carranza Joaquín. — Casas Pedro D. — Castillo Antonio. — Castiñeira Manuel. A. — Castro Bernardo. — Ceballos Pedro. — Cedro Arquímedes R. — Cejas Martín. — Cehai Pedro. — Cervio Federico. — Cibelli Héctor N. — Clemente Miguel. — Corini José Carlos. — Colman Miguel. — Connor Patricio. — Contreras Camilo. — Córdoba Pablo. — Coronel José. — Correa Nicomedes. — Cortizzo Carlos. — Costa Ernesto L. — Creado José. — Crowley Santiago. — Cruz Miguel. — Cuaranta Eugenio E. — Cuaranta Eusebio J. — Cuello Juan Elías. — Cueto Juan. — Dagostino Oscar. — Daneri Luis Oscar. — Deglomini Armando. — Díaz Euleogio Pedro. — Díaz Francisco L. — Díaz Higinio. — Díaz Máximo B. — Díaz Pedro D. — Díaz Ramón. — Díaz Tránsito T. — Dologaray José L. — Domínguez Eugenio. — Dominietto Angel J. — Duarte Felipe B. — Duarte Francisco J. P. — Dunnei Ernesto. — Dutto Juan. — Echagüe Ricardo J. — Echevarría Rogelio. — Escudero Juan. — Escudero Juan. — Espíndola Francisco A. — Espinosa Alberto. — Estigarribia Bernardo P. — Fantini Mario. — Farías Juan Miguel. — Favre Eliseo Gabriel. — Fenoglio Bartolo. — Fernández Nicolás. — Fernández Saturnino. — Ferreyra Alejanro L. — Ferreyra José R. — Figueredo Domingo R. — Figueredo Nemesio A. — Fito Miguel José. — Forte Pascual. — Fronteras Luis. — Fuertes Antonio. — Funes Blas N. — Funes Secundino. — Funez Manuel. — Galarza Juan. — Galván Félix B. — Galván Rómulo. — Gallardo Carlos Oscar. — Gallardo Facundo. — Gambon Arturo F. — Garavaglia Ismael A. — García Alberto F. — García Cipriano. — Garigliola Fortunato F. — Gayoso Juvenal R. — Ghidella José A. — Giardi ai H. Francisco. — Gigena José S. — Giraudi Armando A. — Godoy Jacinto. — Gómez Guillermo Alfredo. — Gómez Lucas S. — Gómez Mauricio. — González Américo. — González Carlos M. — González Faustino. — González José. — González Raúl. — González Ubaldo. — González Montaner Celso A. — Gracl Pedro A. — Gregoratti Alfredo S. — Gross ... René Juan. — Guevara ... — ... Héctor Pedro. — Gutiérrez Alonso. — Gutiérrez Ramón. — ... — ... Julio C. — ... — Heredia Albino. — Hernández Dolores R. — Hoevos Harold James. — ... — Iancelli Arturo. — ... — ... Antonio J. — ... — ... — Junco Alfredo. — Kearney Ignacio B. — Quillanes Tomás. — Klotman ... — Kovacevich Carlos. — Kozach Mendel. — Lagioia Francisco. — Larraburu Bernardo. — Leal Víctor. — Ledesma Eudemo. — Leguizamón Juan J. — Levit David. — Livedinsky León. — Lima Adolfo. — Lima Bernardo. — Lovoz Humberto. — Lovoz Pablo. — Ledoiini Humberto H. — López Antonio. — López Juan Raúl. — López Luis. — López Nicasio. — López Timoteo R. — Lucero Anastacio O. — Lucero Isaías. — Lucero Ramón. — Lucero Ramón Blas. — Lucio José F. — Luis Sunción. — Luján Antonio Ramón. — Luna Regino — Maldonado José. — Maldonado Juan. — Mallie Osvaldo R. — Mamondis Lindor P. — Mancussi Roberto. — Manfredi Domingo. — Manto Florentino. — Marengo Jorge. — Mármol Juan. — Martínez Juan. — Martínez De Laihadaga. — Maximino Rosseldi Manuel. — Mauna José. — Mazzarone Arturo. — Medina Aurelio. — Medina José Lorenzo. — Menardi Víctor. — Mendoza Nemecio. — Mercado Domingo. — Merlo Alfredo. — Mestre Francisco. — Mestre Vicente. — Miatello Angel Valentín M. — Migoya Mario C. — Milanese Luis. — Mingo Saturnino. — Molina Domingo. — Molinas Carlos O. — Monzon Libertario. — Montanelli José Carlos A. — Morales Exaltación de la Cruz. — Morales Rodolfo E. — Morel Modesto. — Morón Alejandro José. — Moyano Arturo. — Moyano Marcos. — Muiña José. — Muradas Nicolás G. — Naiboei Salomón. — Navas Ernesto Claudio J. — Nieto Ignacio. — Nievas Antonio. — Noguera Albino A. — Noverini Aldo. — Oribe José. —Ormanzábal Raymundo V.—Orobia Inocencio. — Ozcariz Jesús. — Ostera Elio. — Otero Miguel Z. — Ottone Alejandro C. — Oviedo Alberto L. — Oviedo Isaac. — Páez Clemente. — Páez José. — Pajon Juan. — Palacios Rafael. — Palacios Pedro E. — Panessi Antonio. — Paredes Cirilo. — Parolini Eustaquio. — Patiño José A. — Paúl Raúl B. de. — Paz Segundo Antonio. — Pellegrini Domingo. — Peralta Esteban. — Peralta Julián. — Perchan Parrello Enrique. — Pereyra Augusto. — Pereyra Ballon. — Pereyra Feliciano. — Pereyra Pedro M. — Pereyra García José. — Pérez Miguel. — Pérez Pedro Matías. — Pérez Radamés. — Perot Alfredo. — Perot Eugenio. — Perotti Horacio Ismael. — Perrone Antonio. — Perrone Juan. — Petri Juan Carlos. — Petrucci Nicolás L. — Pino Delfín. — Pino Guillermo E. del — Piolli Guelfo Aurelio. — Pipo José A. — Poloni José J. — Ponce Eustaquio. — Ponce Máximo. — Ponce Ramón Benito. — Povolli Américo Víctor. — Pozzi Argentino. — Powell Federico. — Príncipe Osvaldo Anselmo. — Quintero Tolentino. — Quinteros Eleuterio. — Quinteros Silvestre. — Quiroga Domiciano. — Quiroga Roberto. — Raies Felipe. — Ramacciotti L. S. — Ramírez Félix. — Ramírez Jesús M. — Ramunno Rómulo A. — Real Bernabé. — Rebai Ramón L. — Recchi Atilio U. — Reynoso Lorenzo. — Ricardino Ricardo L. — Ricardino Santiago. — Ricchi Carlos Raúl. — Ricchar Ernesto. — Rivarola Isauro E. — Roberto Roberti. — Roda Pedro Tomás. — Rodríguez Bernardo. — Rodríguez Fedel A. — Rodríguez Florencio. — Rodríguez José. — Rodríguez Carlos J. — Rodríguez Juan E. — Rodríguez Juan Justo. — Rodríguez Manuel Aniceto. — Rodríguez Timoteo. — Rojas Félix. — Rolandi Alfredo D. — Roldán Pantaleón. — Roldán Pedro. — Romero Roberto L. — Ronco Oscar Pedro S. — Rondale Alfredo. — Rosas Abel. — Rossi Adolfo. — Rossi Ernesto. — Rourker Miguel Juan. — Rubíes Alfredo. — Ruiz Máximo. — Ruiz Octaviano. — Ruiz Víctor M. — Saciuin Pablo. — Safores Héctor. — Salcedo Pedro. — Salinas Beltrán. — Sánchez Aniceto. — Sandoval Raúl H. — Sandrone Enrique P. — Sangueza Vicente. — San Martín Mateo. — Scarpetta Roberto E. — Scazziza Celmo Raúl. — Segovia Avelino. — Segovia Avelino R. — Segovia Vicente. — Semperena Eusebio M. — Senarega Luis A. — Seppe Alfredo. — Seppe Arturo Vicente. — Sereno Carlos A. — Seret Emilio. — Sertte Lorenzo. — Silva Felipe M. — Silva José B. — Sivo Enrique. — Sosa Modesto. — Suárez Carlos Rubén. — Sucena Bernardo. — Tacconi Angel C. — Tacconi José Federico. — Tojero Antonio. — Teta Francisco R. — Tinto Lorenzo Blas. — Tissera Calixto. — Tolosa Juan V. — ... — Tolosa Ceferino Ramón. — ... Emilio A. — Torres Carlos. — ... — Torres Héctor Osmar. — Torres Raúl N. — Torres José A. — Travesino Alberto N. — Julián Gregorio. — Turdo Armando. — Turiello Orlando E. — Ubald Lorenzo. — Ugarte José H. — Hugo Juan B. — Ustares Simón C. — Uztariz Andrés R. —Valentín Juan. — Vargas Domingo. — Vecchi Adolfo D. — Vecchi Roberto D. — Velázquez Alberto R. — Velázquez Francisco G.— Viano Domingo. —Vidal Tiburcio. — Vidal Víctor M. — Videla Alberto. — Videla Valerio. — Vildoza Miguel A. — Villafañe Juan A. — Villarruel José A. — Villegas Manuel. — Vitelli Alcides Aníbal. — Vivas Héctor M. — Yanson José Castulo — Yonovich Blas. — Irazabal Romueldo. — Zabala Demetrio. — Zabala Marcelino Jorge. — Zalazar Silvestre. — Zamora Armando. — Zarich Bartolomé. — Zulueta Andrés A. — Zunino Oscar. — Rosario, Secretaría, Octubre 23 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.13 dic.-N.º 4424 s|p.p.-v.20 ene.

(Sección Mercedes)

Por disposición del señor Juez Federal de la Sección Mercedes (Bs. As.), Doctor Eduardo García Quiroga cítase a don

GREGORIO TAVERA, para que dentro del término de tres días, comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de dársele intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes— Mercedes, Diciembre 9 de 1946.— Gaspar Cornejo Torino, Secretario.

e.19 dic._N.° 4496 s|p.p.-v.[illegible]

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO DE LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Letrado de la Pampa, doctor Agustín S. Coll Zuloaga, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble registrado bajo Pda. 521.249, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente 121-1941 por cobro del impuesto y multas de contribución territorial que reconoce el inmueble ubicado en la Sección 24, fracción A., lote 21, años 1938 a 1942 y posteriores ampliaciones, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de sustanciarse con el señor Defensor de Ausentes. (Art. 62, Dto. 33.405|1944). — Santa Rosa, Setiembre 30 de 1946. — Pablo F. Fornes, secretario.

e.13 nov.-N.° 4121 s|p.p.-v.18 nov.
e.19 dic.-N.° 4121 s|p.p.-v.24 dic.

JUZGADO DE MISIONES

El Juez Letrado de Misiones Dr. Jacinto R. Miranda, cita por treinta días a herederos y acreedores de NILS EMILIO [illegible]MAN. — Posadas, Noviembre 14 de 1946 — Leopoldo M. López Forastier, Secretario.

e.29 nov._N° 4254 s|p.p._v.4 ene.

El Juez Letrado de Misiones doctor Jacinto R. Miranda, cita por treinta días a herederos y acreedores de MODESTO ACOSTA.

Posadas, Noviembre 19 de 1946. — Leopoldo M. López Forastier, secretario.

e.3 dic._N.° 4292 s|p.p.v.9 ene.

CONTRATOS ANTERIORES DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"EDITORIAL ABRIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Luis Gómez Molina, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio N.° 4, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los Señores Don Pablo Terni, italiano, casado, domiciliado en la calle Paraguay mil trescientos cincuenta y tres, Don César Civita, italiano, casado, domiciliado en Virrey del Pino tres mil doscientos noventa y nueve, Don Alberto Levi, argentino, soltero, domiciliado en Tucumán quinientos setenta y Doña Lucía Bettinelli de Coen, suiza, casada, con domicilio en la calle Melo mil ochocientos cincuenta y tres, todos de la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Doña Lucía Bettinelli de Coen, con la venia de su esposo Don Renato Coen, presente a este acto, a ese solo efecto, vende, cede y transfiere a Don César Civita las cincuenta y cuatro cuotas de capital que por la suma de Cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal tiene en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Editorial Abril, según contrato del veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres y diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis. — El importe de la venta que comprende todos los derechos y acciones emergentes de la posesión de dichas cuotas es de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal y ha sido entregado antes de ahora por el Señor César Civita a la Señora Doña Lucía Bettinelli de Coen quien da por este acto carta de pago. — En virtud de esta transferencia, que consiente expresamente el otro socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Editorial Abril, Don Pablo Terni, la Señora de Coen coloca a Don César Civita, en su mismo lugar y prelación, subrogándole en todos los derechos y acciones que emanan de las cuotas transferidas y obligándose conforme a derecho. — Y los Señores Don Pablo Terni, Don César Civita y Don Alberto Levi siguen expresando que han convenido en modificar el contrato de sociedad de "EDITORIAL ABRIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno modificado sucesivamente en veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres y diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis, elevando el capital social de pesos noventa mil a pesos doscientos cincuenta mil, en cuya Sociedad reemplazará, en virtud de la adquisición de cuotas que ha efectuado, el Señor Civita a la Señora Doña Lucía Bettinelli de Coen, ingresando como nuevo socio el Señor Alberto Levi, aumentando el término de duración del contrato, reduciendo el valor de las cuotas, fijando la forma de reemplazar al Gerente, confirmando su nombramiento y modificando el actual domicilio de la Sociedad, todo Sigue al sello nacional de $ 1.50 N.° Viene del sello nacional de $ 1.50 N.° ello de acuerdo a las siguientes enunciaciones: a) La cláusula primera del contrato original quedará, en adelante, como sigue: "El domicilio de la Sociedad es en la ciudad "de Buenos Aires, actualmente calle Piedras ciento trece, pudiendo establecer "sucursales, comanditas o agencias dentro o fuera de la República y fijarles "o no un capital". b) La cláusula segunda se modifica así: "El término de "duración de la Sociedad será de cincuenta años, a contar del veintitrés de "julio de mil novecientos cuarenta y "seis, siendo válidas, las obligaciones "contraídas por la Sociedad durante el "término de duración de la misma, aun "cuando excedan del plazo indicado". c) La cláusula cuarta será, en adelante, la siguiente: "El capital de la Sociedad "es de Doscientos cincuenta mil pesos "moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de quinientos "pesos cada una. Dicho capital es suscripto por los socios en las siguientes "proporciones: Don Pablo Terni ciento "setenta y cinco cuotas por pesos ochenta y siete mil quinientos; Don César "Civita doscientas cincuenta cuotas por "pesos ciento veinticinco mil y Don Alberto Levi setenta y cinco cuotas por "pesos treinta y siete mil quinientos. "— Don Pablo Terni ha integrado sus "cuotas con el saldo a su favor de capital y con el saldo acreedor en cuenta "corriente en la Sociedad Editorial Abril "de Responsabilidad Limitada. Don Alberto Levi lo ha hecho con su saldo "acreedor en cuenta corriente en la misma Sociedad y, por su parte, Don César Civita ha integrado su aporte con "el saldo acreedor de pesos ciento un "mil, pesos cincuenta y cuatro mil en "cuotas de capital y pesos cuarenta y "siete mil en su cuenta corriente, debiendo integrar el saldo, o sea, pesos "veinticuatro mil, en efectivo, justificando al momento de la inscripción en "el Registro de Comercio el depósito del "porcentaje de ley. Todo ello de acuerdo "con la certificación que, por separado, "ha otorgado el Contador Público Nacional Doctor Mario V. Ponisio, de los "saldos de la referencia en los libros de "la Sociedad al treinta de septiembre de "mil novecientos cuarenta y seis". d) Agrégase al artículo quinto del contrato la siguiente cláusula: "La Sociedad será "administrada por uno o más gerentes "socios o no. Los Gerentes podrán ser "substituídos en cualquier momento por "otros nombrados por simple mayoría de "capital". Por el presente acto se ratifica el nombramiento de Gerente efectuado en la persona del señor Don Pablo Terni, cuyos datos personales constan al principio. e) Se mantienen inalteradas y en toda su vigencia las demás cláusulas del contrato original y de sus posteriores modificaciones ya citadas en cuanto no sean desvirtuadas por los nuevos acuerdos tomados. — En fe de lo cual se firman cuatro Sigue en el sello nacional de $ 1.50 N.° Viene del sello nacional de $ 1.50 N.° tro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. César Civita. — Pablo Terni. — Lucía Bettinelli de Coen. — A. Levi. — Renato Coen". — Sobre raspado: "veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.19 dic.-N.° 21834-v.24 dic.

POTRYKUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, se dispone la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Entre los señores don Ladislao Potrykus, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis y don Juan Bernardo Borchardt, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Arribeños dos mil doscientos ochenta y nueve, todos hábiles, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: Con domicilio en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, número seiscientos quince, Capital Federal, o donde se fijare en lo sucesivo, y pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el país y|o en el extranjero, constituyen los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto: La compra_venta, importación y exportación de subproductos ganaderos y derivados, y cuantas más actividades crean necesarias para la buena marcha de los negocios sociales, excluyendo las prohibidas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La sociedad se denominará "POTRYKUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su duración será de cinco años. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000) dividido en trescientos (300) cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en especies por los socios en las siguientes proporciones: don Ladislao Potrykus, ciento cincuenta cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y don Juan Bernardo Borchardt, ciento cincuenta cuotas, o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; haciéndose constar que las cuotas están integradas por los bienes, muebles y útiles, mercaderías, etc., que se detallan en el Inventario Balance que se firma en la fecha y que se acompaña al presente. — Cuarta: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará indistintamente a cargo de ambos socios quienes podrán usar por sí mismo de la firma social con la amplitud del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo suscribir con sus nombres particulares a continuación del de la Sociedad, todas las gestiones que realicen, quedándoles prohibido comprometer la firma social para negocios ajenos a la Sociedad así como en fianzas o garantías en favor de terceros. — Quinta: El día treinta de noviembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, y de las amortizaciones y otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, en la proporción siguiente: a don Ladislao Potrykus, cincuenta por ciento y a don Juan Bernardo Borchardt, cincuenta por ciento. — Debiendo contribuir a las pérdidas, si hubieren, en igual proporción. — Sexta: Para la formación de los balances se seguirá las normas establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, y para la liquidación y partición las que determinan los Códigos y Leyes vigentes. — Séptima En caso de fallecimiento de un socio los herederos deberán unificar su representación ante la Sociedad, y será al solo efecto de las participaciones en las utilidades que pudieran corresponderles. — Octava: Toda cuestión no prevista se resolverá de acuerdo a la ley Número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los Códigos respectivos. — Novena: Dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que podrán efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, representando cada cuota de capital un voto. — Décima: A fin de llenar debidamente su objeto la Sociedad podrá otorgar poderes, comprar y vender bienes inmuebles, en todo el territorio de la República, constituir sobre ellos hipotecas ya sean a favor de particulares o de Bancos particulares u oficiales y realizar cualquier operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud, Hipotecario Nacional, o cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será resuelta por dos árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero que será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que firman como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — W. Potrykus. — Juan Borchardt.

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.17 dic._N.° 21606_v.21 dic.

«COVECO»

(Compañía Venta Comestibles)

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Cuatrocientos Noventa Y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público y testigos, comparecen: Don Aldo Pedro Rossato, soltero, argentino; Don Rosendo López, soltero, español; Don Indalecio González, casado, argentino; Don Juan Iglesias, casado, español, los cuatro comerciantes, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con arreglo a estas cláusulas: Primero: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial e Industrial denominada «COVECO». (COMPAÑIA VENTA COMESTIBLES), la cual comenzará a regir desde el día primero de Enero próximo venidero, y se constituye por tiempo indeterminado. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la compra y venta con preferencia de comestibles y bebidas envasadas al por mayor y además los actos u operaciones anexas a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo. — Podrá también extender sus actividades a la industrialización, fabricación y fraccionamiento de dichos productos y u otros pudiendo también abarcar cualquier otro ramo de comercio o industria local, así como la importación y exportación de mercaderías, comisiones, consignaciones y representaciones Nacionales y Extranjeras. — La Sociedad podrá comprar bienes inmuebles, venderlos, e hipotecarlos, adquirir derechos, acciones, activo, pasivos y fondos de comercio. — Para la venta, hipoteca, prenda, permuta, servidumbres o cualquier otra disposición que se tomen sobre los muebles o inmuebles de la Sociedad será necesaria la conformidad de todos los socios dada por escrito. — Tercera: La sociedad tiene su sede legal y principal asiento del negocio en esta Capital, calle Múñiz, quinientos cincuenta y seis, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte dentro del Territorio de esta República. — Cuarta: La administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios indistin-

tamente, con igualdad de derechos y obligaciones. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente y en esta forma: «Coveco, Sociedad de Responsabilidad Limitada», la personal de dos socios por lo menos, pudiendo emplearla para todos los actos, asuntos, contratos, obligaciones, escrituras y documentos que se relacionen con los negocios de la Sociedad. — Sexta: El capital social, se fija en la suma de Ochenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos, que han suscripto los socios en la proporción de veinte cuotas cada uno, de las cuales los señores Juan Iglesias, Aldo Pedro Rossato y Rosendo López, han integrado la totalidad que a cada uno les corresponde y el señor Indalecio González integra cinco cuotas comprometiéndose a integrar otras cinco más dentro del plazo de noventa días de la fecha y las otras diez cuotas hasta completar el capital suscripto, el señor Indalecio González se compromete a integrarlas con el importe de las ganancias líquidas que le corresponda en cada ejercicio, en consecuencia este socio no podrá retirar suma alguna de las utilidades que le correspondan en la sociedad hasta tanto no haya integrado el total del capital suscripto. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación que resolvieran realizar periódicamente y de las ganancias que de él resulte deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios. — En caso de pérdida, ellas serán soportadas en igual proporción. — Previo el balance de común acuerdo todos los socios resolverán las amortizaciones que se harán de los muebles, inmuebles, útiles, enseres, semovientes y demás bienes sociales y la separación de los créditos. — Las mercaderías, materias primas y envases se inventariarán a los efectos del balance a su precio de costo, salvo el caso de fuertes variaciones del mismo en plaza, en cuyo caso los socios resolverán el precio del día a fijarles. — Octava: Anualmente los socios resolverán por unanimidad gratificaciones, o habilitaciones a empleados que sean merecedores; así como también si parte de las ganancias se destinan a aumento de capital, quedando sobre entendido que dichos aumentos se harán una vez que el Señor González haya integrado su capital y que todo aumento debe ser igual entre los cuatro socios. — Novena: Provisionalmente y mientras los cuatro socios no estén en condiciones de dedicar todas sus actividades exclusiva y completamente a los negocios sociales aquél o aquéllos que desde ya así lo hagan tendrán un sueldo mensual de trescientos pesos cada uno con cargo a la cuenta de gastos generales. — Los sueldos asignados a los socios serán pasible de alteración en cualquier momento que así lo resuelvan los socios. — Décima: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad hasta después del segundo ejercicio anual: y el que así deseare hacerlo está obligado a comunicarlo a los otros socios en forma fehaciente con una antelación de noventa días, en cuyo caso se practicará un balance general como lo establece el artículo séptimo a fin de establecer lo que pueda corresponderle al saliente por capital y utilidades. — Queda convenido que ningún socio podrá transferir o ceder ninguna de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin tener la conformidad expresa de todos los demás socios, quienes al no darla optarán por adquirirlas por partes iguales entre los restantes o bien liquidarle al saliente su capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales, con el dos y medio por ciento de interés anual. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios se practicará un balance general como lo establece la cláusula séptima, para fijar el capital y utilidades que le corresponda al fallecido o incapacitado, abonándose las sumas que por tal concepto corresponda a los causahabientes en cuatro cuotas trimestrales con el dos y medio por ciento de interés y con pagarés: siendo obligatorio de éstos unificar su representación. — Duodécima: En caso de pérdida del veinte y cinco por ciento del capital se procederá a la disolución de la sociedad. — Décima Tercera: Para toda compra mayor de [illegible] mil pesos se requiere la conformidad previa por lo menos de tres socios. — Décima Cuarta: Es prohibido a los socios participar en juegos de azar por cuenta propia o ajena y en actividades iguales o afines a esta Sociedad. — Décima Quinta: En caso de divergencia entre los socios, sea cual fuere la época o motivo de ellas serán sometidas a la decisión de jueces arbitradores, nombrados uno por cada parte quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero que las dirima como arbitrador único y tanto aquéllos como éste en su caso fallarán en forma especial de juicio. — El fallo será inapelable y ninguno de los socios podrá intentar contra él acción judicial alguna. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente con arreglo a derecho. — Leída y ratificada firman ante mí y los testigos del acto Don Abel Baca Castells y Don Roberto E. Lavallén; vecinos, mayores de edad y de mi conocimieneo doy fe. — A. Rossato. — Rosendo López. — I. González. — Juan Iglesias. — Abel Baca Castells. — R. E. Lavallén. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pérez Segura. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de Ley números un millón cuatrocientos seis mil ciento cincuenta y ocho, un millón cuatrocientos seis mil ciento cincuenta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Noviembre — Coveco — comenzará — ganancias — dedicar — así — ratificada. — Vale. — Hay un sello. — Alfredo Pérez Segura. Buenos Aires, Diciembre tres de 1946. — (E. líneas: la totalidad que a cada uno les corresponde y el señor). — Vale. — Carlos María Godoy, secretario.

e.17 dic. Nº 21628 v.21 dic.

"C A S T"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Gómez Molina interinamente a cargo del Juzgado N.º 4, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores: Don Felipe Castellet, español, casado, que firma habitualmente Felipe Castellet; Don Luis Saintout, argentino, casado, que firma habitualmente Luis Saintout y Francisco Ramos, brasileño, casado, que firma habitualmente F. Ramos, todos mayores de edad y domiciliados legalmente en la calle Blanco Encalada, número cuatro mil ochocientos sesenta y seis, que forman la totalidad de los socios de la sociedad "CAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil quinientos cincuenta y tres, al folio número doscientos cinco, del libro octavo de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido aumentar el capital social, fijado originariamente en la suma de cien mil pesos moneda nacional, cuyo importe se encuentra totalmente integrado, elevándolo a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, adjudicándose a cada uno de los socios igual cantidad o sea quinientas cuotas. — El aumento o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, se constituye en la siguiente forma: Don Francisco Ramos, suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sea diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional, de los cuales integra la suma de diez y seis mil trescientos pesos moneda nacional; Don Luis Saintout, suscribe ciento sesenta y siete cuotas o sea diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional, de los cuales integra la suma de quince mil quinientos pesos moneda nacional y Felipe Castellet, suscribe ciento sesenta y siete cuotas o sea la suma de diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional, de los cuales integra la suma de nueve mil trescientos pesos moneda nacional. Las integraciones de los socios se encuentran invertidas en el activo de la sociedad, comprometiéndose, éstos a integrar los saldos resultantes antes del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — En lo demás se mantienen, todas las cláusulas del contrato social a cuyo texto se remiten retrotrayendo esta ampliación de capital al día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — En prueba de conformidad, firman la presente los tres socios Don Felipe Castellet, Don Luis Saintout y Don Francisco Ramos, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado Felipe Castellet. — Firmado F. Ramos. — Firmado Luis Saintout. — "Secretaría" Testado y tachado, no vale.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.17 dic.-Nº 21635-v.21 dic.

SAPORITI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1749. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores Ambrosio Carlos Saporiti, que firma «A. C. Saporiti», casado; Alfredo Pedro Oscar Saporiti, que firma «A. P. O. Saporiti», casado; Oscar Gaudencio Gardelli, que firma «Oscar G. Gardelli», soltero; Alberto Antonio Pinna, que firma «A. A. Pinna», casado; Romeo Cardillo, que firma «R. Cardillo», soltero; José Alejandro Louzao, que firma «J. A. Louzao», casado, Abraham Reisin, soltero; Dora Josefa Perpetua Coch de Bregante, que firma «D. C. de Bregante», casada; Delia Anatilde Gardelli de Saporiti, que firma «Delia A. G. de Saporiti», casada; y Josefina Eloísa Botti de Saporiti, que firma «J. E. B. de Saporiti», casada; todos argentinos, mayores de edad, domicilados en esta ciudad, en la calle Bartolomé Mitre dos mil trescientos sesenta y cuatro, con excepción del señor Pinna que se domicilia en la calle Veinte y Cuatro de Junio sesenta y seis de la ciudad de Córdoba; y el señor Cardillo, que tiene su domicilio en la calle San Juan ochocientos ochenta y cinco de la ciudad de Rosario de Santa Fe, encontrándose ambos accidentalmente en ésta; los diez son personal hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dice: Que por instrumento privado del veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho, los tres primeros comparecientes señores Ambrosio Carlos Saporiti, Alfredo Pedro Oscar Saporiti y Oscar Gaudencio Gardelli, constituyeron por tiempo indeterminado una sociedad de responsabilidad limitada que, con el rubro de «Saporiti Hnos. — Sociedad de Responsabilidad Limitada», con un capital de ciento treinta mil pesos moneda nacional, y con domicilio en esta ciudad, tendría por objeto la explotación de los negocios de representaciones e importación de productos químicos, sintéticos y naturales, todo lo que así resulta del referido instrumento que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con el número doscientos sesenta y uno, al folio ciento treinta y uno del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura del veinte y tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, pasada ante mí, el autorizante, al folio mil once de este Registro y protocolo de dicho año, los nombrados socios aumentaron el capital social a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional e introdujeron diversas reformas al referido contrato constitutivo, pero sin modificar el objeto, ni el domicilio ni el término de duración de la sociedad, lo que así más detalladamente resulta de la escritura citada, la que en testimonio que tengo a la vista se inscribió en el Registro Público de Comercio con el número ochenta y cinco, al folio cuatrocientos ochenta y cinco del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y finalmente, que por escritura del veinte y dos de julio último, otorgada también ante mí, el autorizante, al folio mil doscientos cuarenta y dos vuelto de este Registro y protocolo, se ampliaron las facultades de la sociedad habilitándola para constituirse en fiadora del señor José Alejandro Louzao ante la Aduana de la Capital. — Dicha ampliación fué inscripta en el Registro respectivo con el número seiscientos ochenta y nueve, al folio cuatrocientos treinta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto el ingreso a la sociedad de los siete últimos otorgantes, así como también del aumento del capital social, en virtud del aporte de los nuevos socios y de la capitalización de utilidades no retiradas por los tres anteriores, así como también deseando introducir reformas al contrato actualmente en vigor, conforme a las necesidades sociales, vienen por la presente a dejar formalizado el nuevo estatuto que ha de regir a la referida sociedad «Saporiti Hnos. — Sociedad de Responsabilidad Limitada», el que declaran contenido en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad queda en lo sucesivo constituída entre los señores Ambrosio Carlos Saporiti, Alfredo Pedro Oscar Saporiti, Oscar Gaudencio Gardelli, Alberto Antonio Pinna, Romeo Cardillo, José Alejandro Louzao, Abraham Reisin, Dora Josefa Perpetua Coch de Bregante, Delia Anatilde Gardelli de Saporiti y Josefina Eloísa Botti de Saporiti y continuará girando con la denominación de «SAPORITI HNOS. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, y sin perjuicio de las sucursales o agencias establecidas o que establezca dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre números dos mil trescientos sesenta y cuatro al dos mil trescientos sesenta y seis. — Segunda: La sociedad continuará explotando los negocios en los ramos de representaciones en general, e importación, exportación y venta de toda clase de productos químicos, sintéticos y naturales, sin perjuicio de que, mediando acuerdo entre los socios pueda efectuar cualquier operación mercantil permitida por la ley. — Tercera: La sociedad durante su existencia, podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales; aceptar y conferir mandatos y representaciones; formar parte de otras sociedades de cualquier tipo constituídas o que en ese momento se constituyeren; contratar locaciones; contituirse en fiadora, obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, incluso en operaciones con el Banco Central, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la presente enumeración puramente enunciativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones autorizadas por las leyes, sin limitación. — Cuarta: La duración de la sociedad será indeterminada, y en caso de que uno de los socios deseare retirarse de la misma, haciendo cesión de las cuotas que le pertenezcan, deberá avisarlo por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal, con por lo menos tres meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio social. — Quinta: El capital social se aumenta a la cantidad de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción, el señor Ambrosio Carlos Saporiti, cuatro mil cuatrocientas cuotas que representan cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Alfredo Pedro Oscar Saporiti, mil seiscientas cuotas que equivalen a ciento sesenta mil pesos de igual moneda, el señor Oscar Gaudencio Gardelli, ochocientas cuotas, iguales a ochenta mil pesos de la misma moneda; el señor Alberto Antonio Pinna, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; el

señor Romeo Cardillo, ciento cincuenta cuotas equivalentes a quince mil pesos de dicha moneda; y los señores José Alejandro Louzao, Abraham Reisin, Dora Josefa Perpetua Coci de Bregante Delia Anatilde Gardelli de Saporiti y Josefina Eloisa Dotti de Saporiti, setenta cuotas equivalentes a siete mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Dicho capital que se encuentra totalmente integrado, está representado por las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, depósitos, créditos, activos y demás elementos que constituyen el fondo de comercio de la sociedad y que resultan del balance e inventario general practicado el treinta de junio último, con la sola diferencia del rubro capital, que queda aumentado a la expresada suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, mediante las transferencias de las sumas necesarias que se efectúan de las cuentas particulares de los socios, a efecto de completar los aportes correspondientes, lo que así resulta de los asientos Registrados a los folios seiscientos veinte, seiscientos veinte y uno y seiscientos veinte y dos del libro "Diario», prestando en este acto los comparecientes su aprobación al balance y asientos contables indicados. — Sexta: La sociedad será administrada por tres gerentes con la designación respectiva de director gerente, gerente general y gerente administrativo. — Los tres gerentes mencionados podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos a que se refiere la cláusula tercera de la presente, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y que rige en las relaciones con terceros, dentro del régimen interno de la sociedad, la orientación y dirección de los negocios sociales será ejercida por el director gerente, quien además determinará las tareas de los socios, de los gerentes y del personal en general, fijándoles atribuciones, tareas, sueldos y gratificaciones. — En este acto quedan designados; don Ambrosio Carlos Saporiti como director gerente, don Alfredo Pedro Oscar Saporiti como gerente general y don Oscar Gaudencio Gardelli como gerente administrativo. — Además de los gerentes designados, podrá en el futuro, por mayoría absoluta de votos, designarse a otros gerentes, factores y apoderados, socios o no, con las facultades que al efecto se les asignen. — Tanto los gerentes designados en este contrato como los que se designaren más adelante, podrán ser removidos por resolución de los socios tomada por mayoría absoluta de votos. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a las siguientes bases: a) las amortizaciones de instalaciones, muebles y útiles, no serán inferiores a los índices marcados por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — b) los quebrantos, si los hubiere, se transferirán directamente a la cuenta de ganancias y pérdidas. — c) los inmuebles que la sociedad poseyere en el futuro se tomarán por su valor de costo, con las deducciones autorizadas para el impuesto a los réditos; y d) las mercaderías se valuarán en la forma que marquen para cada balance y previamente la iniciación del inventario, los gerentes presentes en la sede social de lo que se dejará constancia en el libro de actas, debiendo dejarse también constancia en el libro de actas de las demás resoluciones que se adoptaren para la perfecta realización de la operación. — Los balances generales deberán quedar cerrados dentro del término máximo de treinta días y una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios, enviándoles copia de los mismos. — Si dentro del plazo de treinta días, aquéllos no hubieren hecho observación alguna, los balances se considerarán aprobados, y en tal caso se dejará constancia de esa aprobación en el libro de actas a que se refiere la cláusula undécima, levantándose un acta que será firmada por los socios presentes y también por los gerentes. — Si existieren observaciones, los socios resolverán en definitiva por mayoría de votos que representen la mayoría de capital, sobre la aprobación o desaprobación del balance y las soluciones adoptarse en consecuencia. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales, una vez aprobados serán distribuídas como sigue: Primero, se aplicará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; después se destinarán los porcentajes que los socios determinen en cada caso y que se aplicarán a la formación de otros fondos de provisión que se estimen convenientes, y para gratificaciones al personal que se hubiere hecho acreedor a ellas; y finalmente el saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas que posean. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Las utilidades que se distribuyan podrán ser retiradas por los socios una vez aprobados los balances y las utilidades acumuladas, no retiradas por los socios, rédituarán a favor de los mismos, el cinco por ciento de interés anual. — Novena: La fiscalización de la sociedad se efectuará por los mismos socios, los que al efecto determinarán lo necesario para que la misma sea efectiva y eficaz. — Décima: En los casos previstos por el artículo cuatrocientos diez y nueve del Código de Comercio por desinteligencias reiteradas, inconducta y cualquier otros causales graves y perjudiciales para la sociedad, y a pedido del director gerente o de socios que representen por lo menos una tercera parte del capital social, podrá resolverse por mayoría absoluta de votos que representen la mayoría del capital, la exclusión de uno o más socios, en cuyo caso los haberes del o los socios excluídos les serán entregados; una cuarta parte al contado y el resto en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Dichos haberes serán determinados a elección de los socios restantes; ya sea por un balance especial que se practique al efecto, o bien tomando como base el último balance practicado y adicionando al mismo la parte proporcional del setenta y cinco por ciento de las utilidades habidas en el ejercicio inmediato anterior o deduciendo la parte proporcional de la totalidad de las pérdidas que hubiere arrojado dicho ejercicio, en su caso. — Queda expresamente establecido que en modo alguno los socios excluídos tendrán derecho a retribución por mayor valor del fondo de comercio o lo que se pudiera considerar un beneficio para los restantes socios. — Undécima: Los socios se reunirán periódicamente para considerar la marcha de los negocios y tratar los asuntos que no puedan ser resueltos directamente por los gerentes. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio social y los socios serán citados a las mismas por cualquiera de los gerentes, mediante carta expreso enviada con tres días de anticipación, en la que se expresará, día, hora y motivo de la reunión. — Dicha carta será confirmada por telegrama colacionado enviado cuarenta y ocho horas antes del día de la reunión. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen, debiendo ser suscripta cada acta por todos los socios presentes. — Los socios ausentes podrán hacerse representar y votar en las reuniones por medio de mandatarios, socios o extraños. — Duodécima: El quórum para las reuniones a que se refiere la cláusula anterior, será el de socios que representen la mayoría absoluta del capital, y salvo en los casos en que la ley de la materia o este estatuto disponga de otra forma, todas las resoluciones, para su validez, deberán ser tomadas por mayoría de votos que representen mayoría del capital, computándose un voto por cada cuota de capital, y por consiguiente, cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que posea. — Décimo Tercera: Si en dos ejercicios consecutivos la sociedad tuviere pérdidas, podrá resolverse la disolución de la misma por el voto de socios que representen en las dos terceras partes del capital. — Si la pérdida se produjere en tres ejercicios consecutivos la disolución podrá decidirse por simple mayoría de capital. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de una cualquiera de los señores Saporiti, sus herederos, si ellos no dispusieren lo contrario, serán incorporados a la sociedad. — Si se produjere el fallecimiento de uno cualquiera de los otros socios, el haber del fallecido le será liquidado a sus herederos exactamente en el mismo modo y forma que se determinan en la cláusula décima para el caso de exclusión de algún socio siempre y cuando no mediare acuerdo de voluntades entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido para la incorporación de éstos a la sociedad, unificando para ello la representación. — Décimo Quinta: En caso de retiro de un socio conforme a lo previsto en la cláusula cuarta, las cuotas de capital que le pertenezcan podrán serle adquiridas por la sociedad o por los otros socios, en la proporción que al efecto determinen éstos por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, estableciéndose su monto y pagándoselas en el mismo modo y forma previstos en la cláusula décima. — Décimo Sexta: Los socios mientras desempeñen tareas en la sociedad, tendrán la retribución mensual que oportunamente se les fije según el procedimiento determinado en la cláusula sexta, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Ningún socio, mientras preste servicios efectivos en la sociedad, podrá desarrollar por sí mismo o en relación de dependencia otras actividades comerciales o profesionales, salvo el caso de autorización expresa, concedida por los demás socios por mayoría absoluta de votos. — Décimo Séptima: Queda establecido que la violación por parte de cualquiera de los socios de las disposiciones contenidas en este contrato o la falta de acatamiento a las resoluciones tomadas por los asociados conforme a lo estatuído en las cláusulas undécima y duodécima, se considerará falta grave y hará pasible al socio culpable de las sanciones determinadas en la cláusula décima. — Décimo Octava: Los otorgantes retrotraen los efectos de la presente en lo que respecta a las relaciones entre los socios y sin perjuicio del derecho de terceros, al día primero de setiembre del año en curso. — Décimo Novena: Quedan ratificados todos los poderes de administración, y para asuntos judiciales y administrativos otorgados por la sociedad y que actualmente se encuentren en vigor, los que seguirán teniendo plena validez mientras no fueren revocados por resolución de los socios, tomadas conforme a lo dispuesto en la cláusula duodécima. — En Este Estado, los otorgantes a los efectos de lo dispuesto en el artículo veinte del decreto ley nueve mil cuatrocientos treinta y dos cuarenta y cuatro, estiman el conjunto de los sueldos a fijarse a los socios que desempeñen tareas en la sociedad, en la suma total de seis mil cien pesos moneda nacional, mensuales. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Carlos A. Vázquez y Luis A. Alcorta, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — A. C. Saporiti. — A. P. O. Saporiti. — Oscar G. Gardelli. — A. A. Pinna. — R. Cardillo. — J. A. Louzao. — Abraham Reisin. — D. C. de Bregante. — Delia A. G. de Saporiti. — J. E. B. de Saporiti. — C. A. Vázquez. — Luis A. Alcorta. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco a mi cargo. — Para la Sociedad «Saporiti Hnos. — Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio en seis sellos de un peso cincuenta números: un millón treinta y seis mil novecientos setenta y cuatro: novecientos setenta y cinco y novecientos setenta y siete y números correlativos del un millón cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.17 dic. Nº 22134 v.21 dic.

MOTORES ELECTRICOS GRAINGER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores William Wallace Grainger, estadounidense, casado, domiciliado en la calle Charcas quinientos treinta y cinco; Oscar Obregón (hijo), mexicano, soltero, domiciliado en la calle Charcas quinientos treinta y cinco; y Alejandro Carlos Gowland, argentino, soltero, domiciliado en la calle Maipú novecientos veinticuatro; todos de esta Capital Federal y mayores de edad, queda formalizada una sociedad mercantil, de responsabilidad limitada, que se ajustará a las prescripciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y al siguiente articulado: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de «MOTORES ELECTRICOS GRAINGER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA». — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será indeterminado y comenzará a regir desde la fecha de suscripción del presente contrato. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación, fabricación, reparación, compraventa, manufactura y confección de mercancías en general, sus conexos, derivados, repuestos y accesorios, sin limitación alguna; pudiendo asimismo dedicarse a las representaciones, mandatos y comisiones; y a cualquier industria o comercio afín. — Artículo Quinto: La Sociedad, para el mejor cumplimiento de sus negocios, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar vender, permutar, hipotecar, prendar; ceder y gravar, así como arrendar o alquilar la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que fomente su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa dentro o fuera del país; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; solicitar concesiones del Gobierno Nacional o de los gobiernos extranjeros, de las provincias y municipalidades, como así representaciones y privilegios de empresas particulares, dentro o fuera del país; contratar seguros, como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía y gravámenes, cualquiera fuese su naturaleza; efectuar toda clase de operaciones bancarias, préstamos y descuentos con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, incluso con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; comprar, vender, construir, explotar, instalar y mantener plantas de montaje, estaciones de servicio, edificios, almacenes, depósitos, fábricas, usinas, hornos, molinos, instalaciones eléctricas o hidráulicas, muelles, productos, sub-productos y derivados del petróleo, grasas, grafitos y toda clase de lubricantes para automotores; celebrar contratos como principales, agentes o comisionistas en todo lo que se relacione con la manufactura, importación, exportación y compra-venta; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada; efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualesquier otra Sociedad, firmas o particulares y a tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respec-

to a los títulos así poseídos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; y realizar, en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad, o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente a la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, extendiendo su capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tiene por reproducidas. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos (m$n. Cien mil) Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Grainger, ochenta cuotas de mil pesos; el señor Obregón (hijo), diez cuotas de mil pesos; y el señor Gowland, diez cuotas de mil pesos. — Cada uno de los socios integran el cincuenta (cincuenta o|o) por ciento de sus respectivas cuotas-capital, y se comprometen a integrar el cincuenta (cincuenta o|o) por ciento restante cuando la marcha de los negocios sociales así lo requiriese — Artículo Séptimo: Los negocios de la Sociedad serán administrados por el socio Willi.m Wallace Grainger, con las más amplias facultades, conforme a la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; y a quien, por este acto, se designa Gerente, y se le confiere el uso de la firma social. — En el ejercicio de sus funciones, el Gerente podrá realizar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo quinto del presente contrato, que aquí se tienen por reproducidos in extenso. — El Gerente ejercerá, además, la representación legal de la Sociedad, ya sea en forma judicial o extra-judicial. — Podrá celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años, abrir cuentas bancarias, con o sin provisión de fondos y girar sobre los mismos; hacer manifestaciones de bienes; emitir cheques, giros, pagarés y letras de cambio; solicitar créditos bancarios; enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; constituir servidumbres; hacer renuncias gratuitas, como así de prescripciones adquiridas y caucionar, en general. — Otorgar fianzas y garantías; librar, aceptar y firmar giros, letras, pagarés, órdenes de pago y otros documentos comerciales. — Presentarse ante los señores jueces, tribunales superiores e inferiores y demás autoridades que correspondan, con demandas, contestaciones, contrademandas, querellas, promover interdictos e incidentes, poner y absolver posiciones, prestar cauciones, prorrogar y declinar de jurisdicción; comprometer en árbitros, arbitradores, con o sin pacto de multa; decir de nulidad; interponer y desistir de los recursos legales; solicitar embargos; hacer protestos, protestas y contra-protestas; cobrar y percibir, sin restricciones, dando los recibos, cartas de pago y demás resguardos del caso; transar y prestar juramentos y arraigos; conferir poderes judiciales o administrativos, generales o especiales, estimare más convenientes y revocar los mismos a su discreción, pudiendo delegar y sustituir en tales apoderados o administradores, todo o parte de las facultades que aquí se confieren al Gerente, incluso para el uso y disposición de la firma social, y ya fueren dichos apoderados, sustitutos o administradores, socios o no; crear cuantos más empleos juzgue necesarios; fijar sueldos, remuneraciones y formas de pago, en general. — El Gerente. que podrá residir tanto en la República, como en el extranjero, dedicará a la Sociedad el tiempo que él juzgue necesario; y se halla plenamente facultado para dedicarse a ser gerente de otras sociedades y dedicarse al comercio, en los mismos, distintos o conexos ramos de la industria o comercio a que se dedicare la Sociedad. — El Gerente, por último podrá realizar, en general todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad, puesto que queda expresamente aclarado que la enumeración contenida en la presente cláusula, como así en la cláusula quinta que se tuvo por reproducida, se entenderá, siempre, en el sentido explicativo y nunca limitativo. — Artículo Octavo: Con imputación a la cuenta de Gastos Generales, se fija la remuneración del Gerente en la suma de Quinientos pesos (m$n. quinientos) moneda nacional, por mes. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, indistintamente, quienes tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros, papeles y demás documentos de la Sociedad. — Artículo Décimo: El ejercicio financiero comenzará el primero de enero y fenecerá el treinta y uno de diciembre de cada año subsiguiente. — El primer ejercicio vencerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Con la debida anticipación se preparará el inventario y balances generales, que deberán hallarse concluidos dentro de los treinta días de fenecer cada ejercicio. — Artículo Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. — Podrán hacerse, asimismo, las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. — Artículo Duodécimo: El remanente de las utilidades, luego de efectuadas las reservas, será distribuído entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Y, en igual proporción, soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Artículo Décimo Tercero: Las resoluciones de los socios se harán constar en un Libro de Actas, rubricado, que al efecto, llevará la Sociedad. — Los socios se reunirán a convocatoria del Gerente, quien podrá hacerse representar en tales reuniones. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. — El mandatario del socio-Gerente tendrá voz y voto. — Artículo Décimo Cuarto: El fallecimiento, incapacidad u otro impedimento de alguno de los socios no importará la disolución de la Sociedad. — Y si dicho fallecimiento, incapacidad u impedimento sobreviniera al socio-Gerente, sus herederos o causa habientes deberán unificar su personería; y quien ejerciere esta desempeñará todas las facultades que, por este contrato corresponden a dicho socio-Gerente. — Artículo Décimo Quinto: Las cuotas de capital son libremente cedibles. — El ingreso a la Sociedad por cesión, transferencia, sucesión, legado o causa otra cualquiera, importará el pleno conocimiento y adhesión al presente contrato, como asimismo respecto de las decisiones tomadas con anterioridad por los socios. — Artículo Décimo Sexto: La disolución y liquidación de la Sociedad procederá en los casos fijados por la Ley, o cuando así lo resolviere la mayoría de capital. — Esta mayoría designará a el o los liquidadores y la forma en que éstos desempeñarán su cometido. — Si cualquiera de los socios deseara adquirir las cuotas-capital de los otros socios, el precio se fijará mediante los valores que resultarán de un balance especial que se levantará al efecto. — Igual criterio y procedimiento se seguirá en caso de resolverse la incorporación, venta o fusión de esta Sociedad a otra. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, de cualquier naturaleza que fuere, y sea que ello ocurra entre los socios, sus derecho-habientes, representantes., y durante o luego de la existencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por árbitros-arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, cuyo laudo será inapelable, salvo el recurso del artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital. — Si el número de arbitradores fuere par, los mismos, en caso de empate, designarán un tercero. — Si los socios, o los arbitradores no concordaran en la designación, se requerirá el nombramiento al Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Artículo Décimo Octavo: En todo lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en su defecto, las generales del Código de Comercio, o las supletorias del Código Civil. — Artículo Décimo Noveno: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las Diez y Nueve Cláusulas Precedentes, los socios dejan formalizada la Sociedad de que se trata, firmando tres ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Enmendado: «permutar» — «extendiendo» — «su» — «arraigos» — «distintos" — "cláusulas" — "voto". Todo vale. — (firmado) William W. Grainger. — Oscar Obregón. — Alejandro C. Gowland. — Enmendado: «quienes» — «cada año subsiguiente», vale.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.19 dic. Nº 21755 v.24 dic.

"JOSE GHENIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Entre los Señores José Ghenis, ruso, casado, domiciliado en Lavalle 2421, Samuel Zimerman, argentino, viudo, domiciliado en Corrientes 2555; Wolf Form, ruso, casado, domiciliado en Paso 452, Catalina Levinton, argentina, soltera, domiciliada en J. E. Uriburu 1067, Maider Curutchet argentina, soltera, domiciliada en Laprida 1067, Olga Levinton de Ghenis, rusa, casada, domiciliada en J. E. Uriburu 1067, todos mayores de edad e Israel David Ghenis, argentino, soltero, domiciliado en J. E. Uriburo 1067, de 18 años de edad, hijo legítimo de don José Ghenis y en consecuencia, reputado autorizado para ejercer el comercio, de acuerdo con el artículo 12 del Código de Comercio, se conviene en formalizar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "JOSE GHENIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Lavalle 2421, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Exterior. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es la continuación de los negocios que viene desenvolviendo el Sr. José Ghenis en Lavalle 2421, en el ramo de confecciones en general y de cuyo activo y pasivo al 31 de Diciembre de 1945 se hace cargo la sociedad que se constituye hasta la suma del capital suscripto. La sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que los socios gerentes consideren conveniente para la misma. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de 5 años a partir del 1.º de Enero de 1946, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo el o los socios que así lo desearen al finalizar cada año y luego de practicado el respectivo balance anual retirarse de la sociedad previo aviso por telegrama colacionado con 90 días de anticipación al ejercicio que se cierra. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda legal, dividido en 3500 cuotas de cien pesos cada una, las que quedan suscriptas e integradas en la siguiente proporción: José Ghenis, 3000 cuotas, o sea $ 300.000,00 m|l.; Samuel Zimerman, 120 cuotas, o sea, $ 12.000,00; Wolf Form, 20 cuotas, o sean, $ 2.000.00 m|n.; Catalina Levinton, 150 cuotas, o sea, $ 15.000,00; Maider Curutchet, 10 cuotas, o sea, $ 1.000.00; Olga Levinton de Ghenis, 100 cuotas, o sea, $ 10.000.00 e Israel David Ghenis, 100 cuotas, o sea, $ 10.000.00 m|n. c|l. — El Señor José Ghenis, la Sra. Olga Levinton de Ghenis e Israel David Ghenis, integran totalmente las cuotas suscriptas con el capital que le corresponde al primero en el negocio de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad; — (Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. de c|l N.º 1.) — (Continúa del sello de $ 1.50 m|n. c|l. N.º) — el señor Samuel Zimerman y la Srta. Catalina Levinton integran totalmente sus cuotas suscriptas con los créditos que tienen a su favor en el referido negocio, del que se hace cargo esta sociedad y los Sres. Wolf Form y Maider Curutchet, integran totalmente sus cuotas en dinero efectivo. — El activo y pasivo del comercio del Sr. José Ghenis que toma a su cargo la sociedad que se constituye, surge del Balance General practicado al 31 de Diciembre de 1945, que suscripto por todos los socios corre por cuerda separada y como parte integrante del presente. — Sexta: La cesión a extraños de las cuotas sociales, no podrá hacerse sino después de haber sido comunicada a la sociedad y aceptada por ésta y en un todo de acuerdo con el artículo 12 de la ley 11.645. — Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios ya sea por acto entre vivos o por disposición de última voluntad. — Las cuotas sociales son individuales y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario. — El capital social podrá ser aumentado o disminuido en el momento que lo crean oportuno los socios que representen la mayoría absoluta de capital. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Sr. José Ghenis, quien actuará en calidad de Gerente, al igual que el uso de la firma social que obligará a la sociedad mediante su firma individual anteponiendo la denominación de la sociedad. — El uso de la firma social adoptada la tendrá el Gerente, para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, en asuntos o negocios ajenos a la sociedad ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Tendrá el Gerente los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, ejerciendo su representación legal, nombrar y remover el personal de la sociedad, fijar los sueldos y salarios de ese personal y conceder gratificaciones y habilitaciones, comprar y vender toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas sobre los que se adquieran y aceptar aquellas que se constituyan en favor de la sociedad, sean por saldo de precio o por cualquier otra causa o motivo, al igual que prendas comerciales o agrarias; celebrar toda clase de contrato dando o aceptando garantías reales o personales, firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y Central de la República Argentina, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos recibidos y descontarlos, renunciar, percibir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, poner y absolver posi- (Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. c|l. N.º) — (Continúa del sello de $ 1.50 m|n. c|l. N.º) — ciones y producir todo genero de pruebas; promover y contestar demandas de toda naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, conferir poderes especiales y generales, judiciales y de administración y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, municipales y provinciales y realizando todos los demás actos que fueren menester para los intereses de la sociedad. — Octava: Los socios Samuel Zimerman, Wolf Form, Catalina Levinton y Maider Curutchet, deberán dedicar todo su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena, sean o no del mismo ramo que los de la sociedad. — Por su parte, los restantes socios, incluído el Sr. José Ghenis, podrán dedicarse a otras actividades sean o no del mismo ramo, no estando obligados a actuar en la sociedad. — El Gerente Sr. José Ghenis, podrá hacerse reemplazar en el ejercicio de sus funciones otorgando los poderes necesarios a favor de las personas que considere adecuadas, quienes actuarán en el mismo grado y extensión que aquél. — Novena: Los socios no percibirán sueldo alguno salvo que así se resuelva por mayoría de cuotas. — **Podrán sin embargo hacer** retiros mensuales con cargo a una cuenta personal

para cada uno de ellos, liquidándose dichas cuentas en oportunidad del Balance General. — Tales retiros serán fijados por el gerente de acuerdo con su exclusivo criterio, pudiendo suprimirse o modificarse, como así también hacer retiros para sí, con el mismo cargo de su cuenta particular. — El Gerente fijará la distribución del trabajo que cada uno debe tener a su cargo y las instrucciones a las cuales deberán ajustarse. — Si alguno de los socios no llenare su cometido a satisfacción de la Gerencia, la sociedad puede en cualquier momento disponer su retiro de la misma, debiendo tomarse tal determinación con el voto de los socios que representen la mayoría del capital, dejando de obtener el socio separado cualquier retiro. — Tendrá asimismo esa mayoría el derecho de tomarle sus cuotas al socio separado y éste la obligación de cederlas, por el valor nominal adjudicándoselas al resto de los socios en proporción de las cuotas de cada uno, con la proporción de la utilidad que corresponda a las mismas y abonándoselas al socio saliente al contado, con más el saldo acreedor si lo hubiere, con deducción de los importes que por cualquier concepto pudiera adeudar a la sociedad, sin tener el socio retirado derecho a indemnización alguna ni exigir ningún balance para determinar el valor real de las cuotas, tomándose como base para tal fin el último balance aprobado. — Una vez realizado el balance general del ejercicio en curso, se liquidarán las utilidades si las hubiere, — (Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. c|l. N.° (Continúa del sello de $ 1,50 m|n c|l. Nº — del porcentaje correspondiente a las cuotas del socio alejado proporcionalmente a la fecha de tal retiro. — Décima: El ejercicio de la sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general, el que aprobado por los socios que representen la mayoría del capital obligará a todos los socios. De las utilidades o pérdidas resultantes, participarán los socios en la siguiente proporción: José Ghenis 50 %, Samuel Zimerman 14 %, Israel David Ghenis 10 %, Olga Levinton de Ghenis 10 %, Catalina Levinton 7 %, Wolf Form 6 %, y Maider Curutchet 3 %. Los balances serán practicados de acuerdo con las normas contables corrientes en la materia y criterio que determine el Gerente. — Undécima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital; hasta 10 o|o para ser distribuído o no y en la proporción que considere el Gerente entre el personal de la casa por habilitaciones o gratificaciones, y el saldo se repartirá entre los socios de acuerdo con la cláusula anterior, y utilizándose en primer término para cancelar cualquier deuda que los socios pudieran tener con la sociedad por compensación; el saldo de las utilidades que correspondan a los socios, podrán o no ser retiradas de la sociedad, según lo resuelvan los socios por mayoría de cuotas integradas, si se decidiera que quedén depositadas en la sociedad, gozarán del 5 o|o de interés. La asamblea de socios por mayoría de capital podrá modificar la posibilidad de retiro y tasa de interés. — Décimo Segunda: El Gerente reunirá en Asamblea a los socios a efectos de la aprobación del balance general o de tomar cualquier otra resolución que considerare de importancia, pudiendo hacerlo en cualquier oportunidad. El Balance General deberá ser considerado dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio anual. Las resoluciones de cualquier asamblea de socios serán tomadas por mayoría de cuotas integradas y se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones, siendo éstas obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren concurrido o no firmaran el acta. — Décimo Tercera: En caso de que el socio Gerente Sr. José Ghenis decidiera retirarse de la sociedad, ésta se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo del mismo. En tal caso, se practicará inventario y balance general, sin tomar en consideración llave de negocio, la mercadería al precio de costo, según factura, los muebles, útiles e instalaciones según valor que arroje los libros de contabilidad, quedando expresamente convenido que el Sr. José Ghenis tendrá derecho si por ello optare, de adjudicarse el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo con las normas expresadas más (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. de c|l. Nº (Continúa del sello de $ 1,50 m|n. c|l. Nº arriba, devolviendo a los demás socios el importe de sus respectivas cuotas, según el valor resultante del último balance, previa deducción de cualquier suma que adeudaren, dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio. Si se tratara del retiro de cualquiera de los otros socios, haciendo uso de la facultad de la cláusula 4ª se practicará el inventario y balance general de acuerdo con las normas ya expresadas, reintegrándosele la parte que le correspondiera, previa deducción de cualquier suma que adeudaren, dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio gerente Sr. José Ghenis, la sociedad continuará sus actividades o entrará en disolución y liquidación según lo resuelvan los socios Olga Levinton de Ghenis e Israel David Ghenis, los que en la misma forma designarán el o los Gerentes que actuarán. En caso de continuar las actividades los herederos o representantes legales unificarán su representación y tendrán todos los derechos y obligaciones que por este contrato se le adjudican. En cualquier caso se practicará un inventario y balance general con intervención de los herederos del fallecido o incapaz, bajo las normas expresadas en la cláusula anterior. En caso de disolución y liquidación, la misma estará a cargo de los socios Olga Levinton de Ghenis e Israel David Ghenis conjunta e indistintamente en cuyo caso actuarán como Gerentes con uso de la firma social. En caso de tratarse del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, las operaciones sociales continuarán hasta la finalización del ejercicio, en cuya oportunidad se determinará por el balance general el capital y saldo acreedor que pudiera corresponder al socio fallecido o incapaz a la fecha de su fallecimiento o incapacidad, el que será abonado a sus herederos o derecho-habientes con deducción de cualquier suma que pudiera el mismo adeudar a la sociedad, dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio. Décimo Quinto: Las cuotas que correspondan al socio que se retire o fallezca con excepción de las que corresponden al Sr. José Ghenis que pasarán íntegramente a sus herederos, podrán hacerse cargo los restantes socios en proporción de sus respectivos capitales, en la forma que dispongan los socios por mayoría de cuotas integradas. El porcentaje de utilidades o pérdidas que se atribuyen por este contrato a las cuotas a que se refiere esta cláusula seguirán el destino de las cuotas en la proporción de su distribución. De conformidad con las quince cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad José Ghenis, Sociedad de Responsabilidad Limitada», suscribiéndose siete ejemplares de un tenor y a un solo efecto, en esta ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. c|l Nº (Continúa del sello de $ 1,50 m|n. c|l Nº días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, quedando extendido el presente en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: 1.413.047, 1.413,048, 1.413,050, 1.413.051, 1.413,054 y el presente 1.413.057. Entre líneas: el saldo de: Vale. — Sobre raspado: Social — Zimerman. — Vale. — J. Ghenis. — Olga L. de Ghenis. — D. Ghenis. — Samuel Zimerman. — Wolf Form. — M. Curutchet. — Catalina Levinton. — Buenos Aires Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.19 dic.-Nº 21.748-v.24 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial la siguiente modificación de contrato de sociedad de responsabilidad limitada.

En Buenos Aires a los ocho días del mes de Octubre del año 1946, entre los señores Félix Sendra y Ramón Sendra, cuyos datos personales constan en el contrato celebrado con fecha 14 de Julio de 1944, siendo los únicos componentes de F. & R. SENDRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.725, al folio 253 del libro 8 de sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido en modificar la cláusula décima del contrato social en la siguiente forma: A partir del día primero de Septiembre del año en curso, ambos socios resuelven dejar sin efecto los sueldos convenidos en la cláusula décima del contrato social y en lo sucesivo, sólo podrán retirar mensualmente de las utilidades realizadas y líquidas hasta la suma de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional, cada uno, en calidad de anticipo mensual, con cargo a la parte que les corresponda en el balance anual. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicado ut supra. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1946. — Adolfo E. Allende, secretario.

e.17 dic.-N.° 21.438-v.21 dic.

"E. J. TORIONI Y CÍA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 869. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis; han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, Doña María Elina Dora Lasota de Meana, de estado viuda del Doctor Guillermo Meana, — Don Laureano Agustín Anaya, de estado casado y Don Enrique José Torioni, — de estado casado, — todos domiciliados legalmente en la calle Viamonte mil ochocientos ochenta y nueve, — mayores de edad, — hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y expusieron: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, con arreglo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, — la que formalizan bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "E. J. TORIONI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los yerbales que los comparecientes poseen en condominio en el Territorio Nacional de Misiones, Colonia Guaraní Sección D., lote agrícolas números setenta y tres, — setenta y cuatro, — setenta y cinco y ciento tres, — cuya propiedad transfieren a la Sociedad que ahora constituyen, como se verá más adelante. — También podrá la Sociedad dedicarse a los negocios afines, — de elaboración y comercialización de yerba mate de cualquier procedencia que sea. — Asimismo podrá la Sociedad adquirir o enajenar bienes inmuebles e hipotecarlos, — arrendarlos, permutarlos y en cualquier forma cederlos, — transferirlos, o gravarlos. — Tercera: — El Capital social es de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente realizado y está constituído por los mencionados lotes agrícolas de la Colonia Guaraní, en el Territorio Nacional de Misiones y por las instalaciones, enseres, muebles y útiles existentes en el mismo campo y que más detalladamente resultan del Inventario y Balance que han levantado y suscripto las partes declarándolo parte integrante y complementaria de la presente. — Dicho capital dividido en noventa cuotas de un mil pesos cada una, ha sido aportado íntegramente por partes iguales entre los socios o sean treinta cuotas cada uno. — Cuarta: La administración de los negocios estará a cargo del socio Enrique José Torioni, a quien se designa como Gerente de la Sociedad y quien tendrá el uso de la firma social, — la que no podrá comprometer en asuntos ajenos a la misma. — (En retribución de su trabajo el Gerente gozará de una compensación que será fijada anualmente entre los socios). — Quinta: El Gerente actuando en la forma indicada tendrá amplias facultades, — podrá llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y al mejor éxito de las operaciones sociales. — pudiendo realizar todas las mencionadas en el artículo segundo y además conferir poderes generales y especiales y revocarlos, — hacer pagos ordinarios de administración y extraordinarios, — cobrar, — percibir, o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, — conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes; constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, — dar y aceptar fianzas únicamente en interés de la Sociedad, — nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones y habilitaciones, acusar, querellar, entablar o contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, las que podrá declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar, y a prescripciones adquiridas, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales o Provinciales, otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados a dichos fines, practicando los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y para la mejor salvaguardia de los derechos sociales. — Igualmente está autorizado el Gerente para efectuar operaciones bancarias en cualquier establecimiento de Banca Oficial o Particular de esta República, sus Agencias y Sucursales, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a las Leyes y Reglamentos que los rigen, — solicitar descuentos firmar, girar, aceptar, y avalar letras, vales, pagarés con o sin prendas, cheques, warrants y demás papeles de negocio, aceptar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, girar cheques y percibir su importe contra fondos disponibles a nombre u orden de la Sociedad, cerrar y abrir cuentas y endosar documentos para su cubro o depósito, realizar operaciones de cambio. Sexta: El treintiuno de marzo de cada año se practicará un Balance General e Inventario. — Las utilidades serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Los Balances quedarán aprobados automáticamente una vez pasado los sesenta días de realizado, sin que los socios hayan hecho observación. — Si las pérdidas llegaran a representar el cincuenta por ciento de capital Social, la Sociedad se liquidará. — Séptima: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años que vencerá el veinte y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, — con opción a cinco años más. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios Señora de Meana o señor Anaya, deberá practicarse un Balance dentro de los senta días de ocurrido el deceso o incapacidad. — Los herederos del fallecido o representante del incapacitado, podrán optar entre continuar en la Sociedad hasta el vencimiento del plazo pactado con la única condición de que deberán unificar su representación en la misma o exigir lo que pudiera corresponderles de acuerdo al Balance aludido, cuyo importe les será entregado por la Sociedad dentro del plazo de dos años, con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados. — Si el fallecido o incapacitado fuera el socio Gerente, Señor Torioni, deberá procederse en la misma forma establecida, pero el nuevo Gerente será elegido entre los socios fundadodres o designado por ellos únicamente. — Novena: Cualquier diferencia que surgiera entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte los que antes de tomar conocimiento de las cuestiones y diferencias a resolver, nombrará un tercer árbitro para el caso de discordia, — siendo el fallo del árbitro inapelable. — Décima: Cumpliendo lo resuelto en la presente Sociedad, los socios transfieren en plena propiedad y dominio a la Sociedad, el inmueble que poseen en condominio con lo rente en los lotes agrícolas, señalados con los números setenta y tres, — setenta y cuatro, — setenta y cinco y ciento tres, Sección D., de la Colonia Guaraní del Territorio Nacional de Misiones, compuestos por estar unidos de una superficie total de ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cuarenta y tres centiáreas y cinco mil setecientos veinte centímetros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente: partiendo del esquinero Este del citado lote setenta y cinco, — que es a la vez esquinero Sud del lote ciento dos de la referida Sección, se medirá hacia el Nord Oeste, siguiendo la divisoria entre ambos, doscientos ocho metros noventa y ocho centímetros, donde con ángulo interno de doscientos setenta grados, se medirá hacia el Nord Este, doscientos cuarenta y un metros sesenta y cinco centímetros. — donde con ángulo interno de noventa grados, se medirán hacia el Nord Oeste y doscientos metros, — donde con ángulo

interno de doscientos setenta grados, se medirá hacia el Nord Este doscientos cuarenta y un metro setenta y cinco centímetros, donde con ángulo interno de noventa grados, se medirán doscientos noventa y siete metros seis centímetros, — donde con ángulo interno de noventa grados, se medirá hacia el Sud Oeste, cuatrocientos ochenta y tres metros treinta centímetros, donde con ángulo interno de doscientos setenta grados, se medirán hacia el Nord Oeste cuatrocientos treinta y seis metros setenta centímetros, donde con ángulo interno de noventa y seis grados, cuarenta y seis minutos cincuenta segundos se medirá hacia el Sud Oeste, quinientos setenta y seis metros cuarenta y un centímetros, donde con ángulo interno de noventa y cuatro grados tres minutos tres segundos, se medirá hacia el Sud Este, novecientos cincuenta y tres metros setenta y cinco centímetros, — donde con ángulo interno de noventa y nueve grados once minutos cincuenta y siete segundos, se medirá hacia el Este ochocientos metros hasta interceptar la línea descripta en primer término, donde el ángulo interno mide sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos diez segundos y tienen por linderos: al Nord Oeste en dos porciones, el lote setenta y dos y el lote ciento cuatro, — al Nord Este en cuatro porciones; primera porción, parte del lote ciento cinco y el lote ciento cuatro, — segunda porción, calle en medio parte de los lotes ciento siete y ciento nueve y tercera y cuarta porción, el lote ciento dos, al Sud Este en tres porciones: — primera y segunda porción, el aludido lote ciento dos y tercera porción, calle en medio parte del lote ciento uno; el lote setenta y seis a terrenos de calles y parte del lote setenta y seis b. y al Sud Oeste calle en medio, los lotes sesenta y nueve y setenta, — todos los lotes mencionados pertenecen a la precitada Sección D. — Corresponde a la Señora Lasota de Meana, al Señor Anaya y al Señor Torioni los inmuebles descriptos a mérito de los siguientes antecedentes: Primero: — El Señor Torioni lo hubo por compra a don Laureano Agustín Anaya, según así resulta de la escritura que en representación de este le otorgó don José María Antonini, el veinte y ocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Joaquín E. Ibáñez, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad al tomo cincuenta y tres, Zona Misiones, folio trescientos setenta, número diez mil trescientos cuarenta y uno, certifico tener para este acto a la vista, doy fe. — Segundo: Por escritura de fecha veintiséis del corriente, pasada ante mí el autorizante y en este mismo Registro, el Señor Torioni vendió a la Señora de Meana, y al Señor Anaya, las dos terceras partes indivisas en la proporción de una tercera parte para cada uno de ellos, de los lotes agrícolas relacionados, cuyo testimonio se inscribirá simultáneamente con la presente en el Registro de la Propiedad. — Con Los Certificados que se agregan a esta escritura y se leen a las partes y los agregados al folio ochocientos cincuenta y uno vuelto del presente Protocolo, se acredita que por el nombre de los condóminos no aparece anotada inhibición, que el bien descripto, cuyo dominios consta en la forma relacionada, no reconoce gravamen ni embargo, no adeudándose por el mismo Impuestos Fiscales hasta el corriente año inclusive. — En consecuencia la Señora de Meana y los señores Torioni y Anaya se desisten, quitan y apartan de los derechos de propiedad, dominio y posesión que a los referidos inmuebles tenían y los transfieren en la sociedad que por la presente constituyen obligándose al saneamiento conforme a derecho. — En la forma expuesta los comparecientes dan por constituída la Sociedad "E. J. Torioni y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", por estar redactadas sus cláusulas constitutivas de acuerdo a lo convenido. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto Don Raúl Carrasquera y Don Raúl Yafar, vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — E. J. Torioni. — L. Anaya. — Elina L. de Meana. — Raúl Carrasquera. — R. Yafar. — Hay un sello. — Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "E. J. Torioni y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: del novecientos sesenta mil quinientos setenta y ocho al novecientos sesenta mil quinientos ochenta y dos, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Entre líneas: y — Enmendado: trescientos — resuelto. Vale. — José Alberto Torreguitar. — Está su sello.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946.

— H. C. Benítez Cruz secretario.

e.19 dic.-N.º 21791-v.24 dic.

TRAFUL

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 344. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta Y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Arturo Romualdo Fiorito, que firma "A. R. Fiorito", casado en primeras nupcias con Elsa Yolanda Caverzacio, domiciliado en la casa de la calle Charcas número mil seiscientos cincuenta; doña Dora Clotilde Mele, que firma "Dora C. Mele", soltera, domiciliada en la casa de la calle Pringles número diez; doña Elida Clara Fiorito de Pearson, que firma "Elida C. F. de Pearson", y es casada en primeros nupcias con Oscar E. A. Pearson, domiciliada en la casa de la calle Pringles número diez y el doctor Carlos Baigorri Walker, que firma en todos en sus actos igual, casado en primeras nupcias con Susana Guerrico, domiciliado en la casa de la calle Peña número dos mil quinientos ochenta, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad De Responsabilidad Limitada, cuyo contrato vienen por este acto a formalizar bajo las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Entre los cuatro comparecientes queda constituída una Sociedad de Comercio con arreglo al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará "TRAFUL COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal en esta Ciudad, donde se fija el domicilio social, sin perjuicio de las agencias, sucursales o dependencias que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto comerciar en la compra-venta de toda clase de repuestos y accesorios de automotores fabricados en el país o en el extranjero y también de toda clase de maquinarias, aparatos eléctricos, radios, bicicletas y en general de cualquier clase de artículos nacionales o no que la sociedad quiera representar, pudiendo asimismo fabricarlos por cuenta propia o de terceros y en general, aceptar, conferir o transferir representaciones y/o concesiones de toda clase. — Para cumplir sus fines podrá ejercer cualquier actividad comercial, industrial y financiera y además: a) solicitar y adquirir o negociar representaciones de cualquier naturaleza, comprar y vender los repuestos, artículos o productos que represente, adquiera o fabrique por cuenta propia o de terceros, sin más limitaciones que las que impongan las leyes y reglamentaciones en vigor o que llegaren a regir durante el término de este contrato; b) celebrar toda clase de contratos onerosos o gratuitos; c) comprar y vender bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, derechos y/o acciones; d) adquirir, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales, personales u obligaciones; e) tomar dinero en préstamo en cualquier moneda o título de renta, dando o no garantías reales o personales, pudiendo operar en los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial o cualquier otro oficial o privado, creado o a crearse y con todas las reparticiones públicas de cualquier naturaleza que fueren, organismos oficiales, nacionales, municipales o autárquicas, instituciones civiles o comerciales y aún con simples particulares; f) firmar, endosar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente; concertar y conceder prendas, incluso comerciales o agrarias; g) intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en el Registro de proveedores oficiales; adquirir, explotar, transferir o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas y denominaciones de comercio o de fábrica, patentes de invención, permisos y concesiones o representaciones; h) importar, exportar, fabricar, comprar, vender, permutar o transformar cualquier clase de repuestos, accesorios, materiales o mercaderías. — Esta enumeración es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Tercera: El capital social será de Treinta Y Cinco Mil pesos moneda legal, dividido en treinta y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportadas en esta forma: doce cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional por el señor Arturo Romualdo Fiorito; seis cuotas o sea seis mil pesos nacionales por la señorita Dora Clotilde Mele; doce cuotas o sea doce mil pesos moneda legal por la señora Elida Clara Fiorito de Pearson y cinco cuotas o sea cinco mil pesos de la misma moneda por el doctor Carlos Baigorri Walker. — Este capital se halla totalmente integrado con las instalaciones e implementos de trabajo y muebles, útiles, elementos de explotación, gastos de constitución y organización, accesorios y mercaderías en existencia, dinero y valor abonado por la concesión de la representación otorgada por los señores Galera, Ruata y Compañía, todo de acuerdo al inventario que subscriben en la fecha los socios de común acuerdo por separado. — Cuarta: La Sociedad será de plazo indeterminado, pero cualesquiera de los socios podrá retirarse siempre que notifique a los demás por escrito su intención de hacerlo, con una anticipación mínima de tres meses, al cierre del ejercicio de cada año. — En tal caso y sin perjuicio de lo previsto para casos especiales en las cláusulas séptima y novena de este contrato, los socios resolverán: a) adquirir las cuotas del socio disidente, quien estará obligado a cederlas siempre que se le pague, por lo menos, el valor que resulte del balance del ejercicio vigente al producirse el retiro. — b) o disolver y liquidar la sociedad. — Quinta: La Gerencia será desempeñada por el señor Horacio Ricardo Fiorito, argentino, vecino, con amplias facultades y libre uso de la firma social, conforme a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales, realizar todos los actos y usar todas las facultades mencionadas en la cláusula segunda de este contrato, las que se dan por reproducidas y, además: conferir poderes generales y especiales para cualquier objeto; revocarlos y otorgar otros; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar, percibir, pagar o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad o debido por ella; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas y conceder esperas; reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes: constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a aceptar fianzas, siempre que sean en el interés de la Sociedad y no de terceros y no pudiendo tampoco utilizar la firma social en beneficio propio y de terceros; nombrar y despedir personal, suscribir contratos de locación de inmuebles y de servicios, fijar sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones; entablar y contestar demandas y estar en juicios, transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores: deducir recursos administrativos y acciones contenciosas y contencioso-administrativos; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; representar a la Sociedad como si fuera ella misma ante los poderes públicos nacionales y provinciales y ante las autoridades municipales y reparticiones autárquicas o no, o que lleguen a crearse en cualquier punto de esta República o del extranjero. — El doctor Carlos Baigorri Walker, desempeñará la Subgerencia de la Sociedad. — En ese carácter reemplazará al Gerente señor Horacio Ricardo Fiorito, en casos de impedimento, enfermedad, ausencia permanente o transitoria, con las mismas atribuciones que aquel. — En todo tiempo, si mediaren razones de urgencia a juicio de los socios, podrá girar todo género de libranzas sobre los fondos de la Sociedad. — Sexta: El señor Horacio Ricardo Fiorito, que ejercerá la Gerencia de la Sociedad, aún no siendo socio, dedicará a la misma todo su tiempo y actividad y los conocimientos especiales y técnicos en los ramos a que la misma se dedica y si por cualquier causa no pudiere seguir ejerciendo la Gerencia de la Sociedad ésta decidirá el nombramiento de un nuevo Gerente y las condiciones de su designación, que se hará por mayoría de votos, de acuerdo a lo que estatuyen los artículos trece y diez y nueve de la Ley de la materia y cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Séptima: Para gastos personales, con imputación a los generales de la Sociedad y sin que puedan considerarse sueldos que ninguno de los socios percibirá, cada uno de ellos podrá retirar mensualmente las siguientes contidades: don Arturo Romualdo Fiorito, setecientos cincuenta pesos moneda nacional; igual suma la señora Elida Clara Fiorito de Pearson; trescientos cincuenta pesos moneda nacional la señorita Dora Clotilde Mele y trescientos pesos nacionales el doctor Carlos Baigorri Walker. — Octava: Todos los años, dentro de los meses de Enero y Julio, se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas, pagados los gastos generales, se distribuirán así: veinte por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta cubrir el cien por ciento del capital, que pertenecerá a los socios en proporción a sus capitales originarios y el ochenta por ciento restante de dichas utilidades se distribuirá proporcionalmente entre los socios, de acuerdo al número de cuotas que cada uno ha integrado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, pero, el hecho de producirse y si su monto representare un treinta por ciento del capital social, a pedido de cualesquiera de las partes, se procederá a la liquidación de la sociedad, salvo que uno de los socios resolviera continuar con los negocios, en cuyo caso podrá seguir haciendo uso del nombre social, pero, dejará de ser sociedad, a menos, que el o los disidentes, dentro de lo dispuesto por la ley de la materia, vendan sus partes a terceros. — Novena: El capital podrá ser aumentado en cualquier época y proporción, pero, siempre por los actuales socios, quedando convenido que ninguno de ellos podrá ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento unánime de todos los otros aun cuando no podrán, en cambio, oponerse a la transferencia de cuotas entre ellos. — Décima: Salvo los casos especialmente previstos en el Código de Comercio, la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en este contrato, todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. — Se llevará un libro de Actas rubricado en el que los socios dejarán constancia bajo sus firmas de todas las resoluciones de importancia que (todas las resoluciones) tomen y consultas que se hagan, incluso por la gerencia. — Una vez al mes, por lo menos, recibirán los socios informes de la Gerencia y se insertará todo lo informado en acta que se labrará en dicho libro. — Bastará el pedido de uno de los socios para que se labre y firme un acta y toda cuestión planteada en esa forma, deberá ser resuelta en el término de ocho días como máximo. — Undécima: Esta sociedad se disolverá: A) Si se produjere la situación prevista en el punto b) — de la cláusula cuarta de este contrato. — B) por pérdida del capital en los términos de la cláusula octava. — C) por muerte de tres de los socios. — La disolución anticipada por otras causas, sólo podrá ser resuelta con consentimiento unánime de todos los socios. — En todos los casos la liquidación se hará por dos socios nombrados por simple mayoría. — Duodécima: Los balances e inventarios se aprobarán asimismo por simple mayoría. — Décima-Tercera: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, dentro de los trein-

ta días de ocurrido, se procederá a practicar un balance general y un inventario general y los otros socios deberán pronunciarse dentro de los noventa días siguientes. — a): por la compra de las cuotas del fallecido pagando el valor que resulte de aquel balance; b): por la aceptación como socios de los herederos del fallecido. — En todos los casos, los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad sin cuyo requisito su gestión no será atendida. — Para el caso previsto en el inciso a), se establece desde ya el derecho de opción en favor de los adquirentes de las cuotas del fallecido para efectuar su pago al contado o por entregas que se convendrán. — Décima-Cuarta: Cualquier divergencia que surja entre los socios en cuanto a interpretación de las cláusulas de este contrato o lo no previsto en él y que no esté expresamente regido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio que se considerarán supletorios de cualquier omisión, será dirimida por amigables componedores designados en no mayor de dos, de acuerdo entre las partes. — Dichos arbitradores al tomar conocimiento de las cuestiones, nombrarán un tercero para el caso de discordia y constituyendo tribunal actuarán con arreglo a la ley procesal de esta Capital. — El fallo que pronuncien los arbitradores o el del tercero en su caso, será definitivo, obligatorio e inapelable. — Quien se alzare contra él y acudiere a los Tribunales pagará antes de iniciar cualquier acción judicial una multa de dos mil pesos moneda nacional a beneficio de la contraparte. — Si los demandados fueren varios se prorrateará. — Bajo Las Catorces cláusulas precedentes los comparecientes dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Aníbal Lesagne y don Ernesto Guerrico, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Fiorito. — Dora C. Mele. — Elida C. F. de Pearson. — Carlos Baigorri Walker. — Aníbal Lasagna. — Ernesto Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: José F. Almeyra. — Concuerda con su matriz ue pasó ante mí y queda en el Registro número ciento veinte y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Traful Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente del un millón doscientos veinte y dos mil cuatrocientos veinte y siete al un millón doscientos veinte y dos mil cuatrocientos treinta, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple en cinco fojas de papel simple. — Entre líneas — argentinos — Vale. — Entre líneas — argentino — vecino — También. — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1946.

— H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.19 dic.-N.° 21847-v.24 dic.

FORESTAL DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio Trescientos Sesenta y Uno Vuelto. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen, por una parte, el señor Víctor Berrino, de estado casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Valle número mil veintisiete de esta Ciudad y por la otra el señor Victorio Humberto Pisseta, de estado soltero, comerciante, con domicilio en esta Capital, Avenida Quirno Costa, número cinco mil novecientos cincuenta y cinco, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y el primero dice: Que según contrato celebrado en forma privada con fecha dos de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y modificaciones posteriores de fechas veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro y veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, tiene constituído con los señores José Braithwaite Henry Wilkinson y don Carlos Fernández la sociedad denominada "FORESTAL DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en esta Capital con domicilio en la calle Martínez número mil cuatrocientos cincuenta y dos, estando inscripta en el Registro de Comercio con fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número seiscientos cincuenta y ocho folio ciento noventa y uno del libro seis de Contratos de Responsabilidad Limitada. Que por artículo tercero del respectivo contrato y modificación en vigencia, el compareciente señor Berrino tiene integrado en la misma un capital representado por ciento sesenta y siete cuotas de cien pesos cada una, equivalente a un valor total de Dieciséis Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional, de curso legal, estándole asignado asimismo por la cláusula quinta las funciones de Gerente, conjunta e indistintamente con el socio señor Fernández. Que de común acuerdo con sus consocios, quienes lo ratificarán más adelante, ha convenido con el señor Pisetta en transferirle sus derechos, y, llevándolo a término, otorga y declara: Que Vende, Cede y Transfiere a favor del Señor Victorio Humberto Pisetta, la totalidad de las ciento sesenta y siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que le corresponden como capital en la nombrada Sociedad Forestal del Norte, efectuándole esta venta y cesión de todos sus derechos por el valor nominal de los mismos, o sea, por el precio de Dieciséis Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional, de curso legal, que al adquirente le abona en este acto en dinero efectivo ante mí y testigos, de que certifico, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia, apartándose de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre las referidas acciones le corresponden, y que transfiere al adquirente a quien coloca en la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que le corresponden según el respectivo contrato social, se obliga por la evicción con arreglo a derecho. — Enterado el adquirente, señor Pisetta de esta transferencia a su favor, manifiesta su conformidad, aceptándola por estar de acuerdo a lo convenido, y agrega: Que declara conocer y por lo tanto aceptar en todas sus partes el contrato social y las modificaciones respectivas que rigen actualmente las relaciones de la Sociedad Forestal del Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a la cual ingresa con las mismas obligaciones y derechos que tenía en ella el socio saliente, señor Berrino, y a cuyo fiel cumplimiento se obliga con arreglo a derecho. Presentes también a este acto los señores don Carlos Fernández, comerciante, de estado casado, mayor de edad, español, domiciliado en Malbrán Ferrocarril Central Argentino, Provincia de Santiago del Estero, transitoriamente aquí, y don José Braithwaite Henry Wilkinson, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Martínez número mil cuatrocientos cincuenta y dos, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que enterados de la transferencia total de acciones efectuada por el Señor Berrino a favor del señor Pisetta, manifiestan su completa conformidad con la misma, y por lo tanto declaran al Señor Barrino exonerado de toda responsabilidad resultante del giro social, y desvinculado de la sociedad, reconociendo como reemplazante y substituto del mismo, inclusive en cargo de Gerente, que le corresponde según contrato, al nuevo socio señor Victorio Humberto Pisetta, quien lo desempeñará con los mismos derechos y obligaciones. — Por su parte el Señor Berrino agrega: Que ha recibido de la Sociedad nombrada, el importe íntegro de las utilidades y demás que le corresponden por todo concepto, no teniendo nada que reclamar de la misma, otorgándole en consecuencia el más suficiente recibo y carta de pago. — Leída que le fué la presente escritura por mí el autorizante ratificaron su contenido y firmaron en prueba con los testigos del acto los señores don José Iglesias y don Julián Medina, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — V. Berrino. — J. H. Wilkinson. — V. Pisetta. — C. Fernández. — Tgo.: J. Iglesias. — Tgo.: J. Medina. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Podestá. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio trescientos sesenta y uno vuelto de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad otorgante expido este primer testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números ochocientos veintiún mil ochocientos ochenta y siete y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Enmendado: mismo — cincuenta — Vale. — Hay un sello. — J. C. Podestá. — Es Copia fiel y simple del testimonio de su referencia que expido para el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946.

Carlos María Godoy, secretario.

e.19 dic.-N.° 21819-v.24 dic.

"TIBET"

Sociedad Importadora y Exportadora de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre los Señores Geza Pfeifer, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Uspallata dos mil ciento cuarenta y Eduardo Alberto Ziami, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en Pueyrredón mil cincuenta y uno, ambos de esta Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y dentro del régimen de las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TIBET" SOCIEDAD IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y actuará con domicilio en la Calle Pueyrredón número mil cincuenta y uno, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad, será la importación y exportación de artículos en general, maquinarias, cereales, frutos del país hilados, tejidos, ganado en pie, congelado y manufacturado, maderas en general, y cualquier producto sujeto a importarse y exportarse. — Podrá comprar y vender los productos mencionados precedentemente, adquirir muebles e inmuebles, venderlos o hipotecarlos. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, y no limitativa, pues la Sociedad podrá ampliar su objeto a otros fines si así lo resolviera. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, correspondiendo al Señor Geza Pfeifer Veinticinco Cuotas y al Señor Eduardo Alberto Ziami Veinticinco Cuotas. — Cuarta: El Capital ha sido aportado con los bienes que se detallan en el balance que debidamente firmado por los socios se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Queda designado Gerente con todas las facultades que lo confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sin ninguna clase de limitaciones el Señor Ernesto Lamas, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en Pueyrredón mil cincuenta y uno, se fija una remuneración mensual de doscientos pesos moneda nacional a favor del Gerente. — Sexta: Se conviene la duración del presente contrato por un plazo de Diez Años a contar desde la fecha, prorrogable por Diez Años Más siempre que ninguno de los socios expresara su voluntad en contrario noventa días antes de la expiración del primer plazo mencionado. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldo que se practicarán en la época y forma que de común acuerdo fijen los socios. — Estos balances si no fueran observados dentro del plazo de diez días se considerarán aprobados, prescindiendo por consiguiente de la conformidad expresa de los mismos. — Octava: De las ganancias que resultasen del balance general se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el saldo será dividido entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma forma. — Novena: Se practicará anualmente castigo del diez por ciento sobre el activo fijo, y los socios resolverán de acuerdo al resultado del balance, el porcentaje que reservarán para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve, nueve mil seiscientos ochenta y ocho y Decreto treinta y tres mil trescientos dos. — Décima: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Undécima: En caso de que alguno de los socios resolviera transferir alguna de sus cuotas los demás tendrán opción y preferencia para adquirirlas a su valor nominal y sólo en caso de que la situación de la Sociedad esté devengando pérdidas podrán ser compradas a su valor efectivo. — Duodécima: Sin perjuicio de los libros que determina la ley se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se insertarán todas las decisiones de importancia relacionadas con la labor de la Sociedad inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, los herederos podrán continuar en la sociedad unificando representación. — El socio Señor Pfeifer, designa desde ya para continuar con sus negocios en la sociedad a su hijo, Erwin Pfeifer. — Se designa al Señor Aníbal B. Archenti para correr con la tramitación de inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad de parte se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Buenos Aires, 3 Diciembre de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.19 dic.-N.° 21.846-v.24 dic.

CALUIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se ha ordenado publicar en edictos por 5 días, la siguiente escritura de sociedad: Testimonio. — Escritura número Novecientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados comparecen Don Agustín del Castillo, casado, nacido el veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa, español, naturalizado, argentino, domiciliado en esta Capital calle Paraguay número cuatrocientos treinta y cinco, piso tercero, Departamento once; don José Ini, soltero, argentino, nacido el día veinte y tres de Enero de mil novecientos veinte y cuatro, domiciliado en el Pueblo de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y don Martín Lucero, argentino, nacido el veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y siete, domiciliado conjuntamente con el primero nombrado y autorizado especialmente para ejercer el comercio según así resulta de la escritura otorgada ante mí en la fecha, al folio dos mil doscientos veinte y siete de este Registro a mi cargo, protocolo corriente y que en lo pertinente dice así: — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis ante mí Escribano Público y testigos al final firmados comparece Doña María Teresa Benzi de Lucero, que firma "María T. B. de Lucero", viuda de don Martín Lucero, italiana, domiciliada en la calle Paraguay número cuatrocientos treinta y cinco, tercer piso, Departamento once, mayor de edad, hábil, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, y expone: — Que autoriza a su legítimo hijo Don Martín Lucero nacido el día veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y siete para que de acuerdo al artículo diez del Código de Comercio, pueda ejercer libremente el comercio, emancipándolo en consecuencia de la patria potestad a que estaba sometido en virtud de su minoría de edad, consintiendo que de la presente se expida copia para su anotación en el Registro Público de Comercio a sus efectos correspondientes. — Leída que le fué se ratificó en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron Don Julián M. Magdaleno y Don

Juan E. Bernard, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — María T. B. de Lucero. — Tgo.: J. M. Magdaleno. — Tgo.: J. E. Bernard. — Hay un sello. Ante mí: C. Pini Achával''. — Conforme con la parte pertinente transcripta, doy fe, como de que los tres comparecientes son personas de mi conocimiento, hábiles, de que certifico y exponen: — Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada viniendo por la presente a dejar sentadas las bases por las que ha de regirse, siendo estas: Primera: — A contar desde el día de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de exportación, e importación de ramos generales. — Segunda: — Esta sociedad girará bajo la denominación de ''CALUIN'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Lavalle número dos mil ciento treinta y ocho, pudiendo establecer las agencias o sucursales que el giro de sus negocios requiera ya sea en todo el territorio de esta República o en el extranjero. — Tercera: — La duración de este contrato es por Tres años a contar desde la fecha.— Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de Veinte y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los asociados en partes iguales o sea noventa cuotas cada uno de ellos equivalente a la suma de nueve mil pesos moneda nacional de curso legal para cada socio y de cuyas cuotas cada asociado ha integrado el cincuenta por ciento debiendo el cincuenta por ciento restante quedar integrado dentro del término de dos años; Integrado totalmente el capital podrá ampliarse hasta la suma de Cien mil pesos moneda nacional. — Quinta: — La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres asociados, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo en todos los actos sociales, dos cualesquiera de ellos conjuntamente suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula ''Caluin'', Sociedad de Reponsabilidad Limitada. — Sexta: — Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance inventario general y de las utilidades líquidas que resulten previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán entre los asociados en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Séptima: — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar dinero en préstamo garantizando o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pago, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Octava: — Los socios podrán mensualmente retirar la suma de trescientos pesos moneda nacional de curso legal. — Novena: — Los asociados llevarán un libro de actas donde asentarán las decisiones colectivas, las que se tomarán por mayoría. — Décima: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan a cumplir y respetar en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron Don Julián M. Magdaleno y Don Juan E. Bernard, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Agustín del Castillo. — José Ini. — Martín Lucero. — Tgo.: J. M. Magdaleno. — Tgo. J. E. Bernard. — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achával. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad ''Caluin, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente de un millón ciento setenta y tres mil ochocientos setenta y dos al presente què sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — C.Pini Achával. — Sobrerraspado ''primero nombrado'' Vale. — Entre líneas: ''cada'' ''dan'' vale. — Enmendado ''naturalizado'' vale. — C. Pini Achával.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.19 dic.-N.° 21757-v.24 dic.

URQUIJO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, Secretaría Allende, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, los señores Luciano Urquijo, argentino, casado y domiciliado en Córdoba 1344, José Vicente Puente, español, casado y domiciliado en Anchorena 2391 y José María Triana, español, soltero y domiciliado en Córdoba 1388, todos mayores de edad, resuelven constituír una sociedad de responsabilidad limitada, que habrá de regirse por las disposiciones que a continuación se consignan. — Primera: La Sociedad tendrá por objeto el desempeño de Representasiones y comisiones y la importación y exportación de toda clase de productos, tanto nacionales como extranjeros, sean o no manufacturados y si lo fuesen de aquenas materias primas necesarias para la fabricación correspondien... y sus envases y todo cuanto con dichas actividades de representaciones, comisiones, importación y exportación se relacione. — Segunda: Dicha sociedad se denominará URQUIJO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su asiento principal en la Capital Federal calle Córdoba 1344 o donde más adelante determinen sus socios, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República o del Extranjero. **Su duración será de cincuenta años a partir de la fecha de su constitución.** — Tercera: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de negocios comerciales. Podrá adquirir, vender y permutar bienes raíces y muebles; celebrar contratos de arrendamiento, como locadora o locataria, por cualquier tiempo y de locación de servicios. Formalizar contratos de fletamento, transporte y acarreo; adquirir o transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; podrá realizar toda clase de operaciones con instituciones comerciales o industriales, bancarias o financieras; solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza; abrir y mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; firmar, endosar, transferir letras, cheques, pagarés, vales, giros, pólizas de seguro (como asegurado) conocimientos y cartas de porte, warrants y cualquier efecto de comercio, efectuando todas estas operaciones, con o sin garantías personales o reales con particulares, sociedades o bancos. Tomar participación en negocios de cualquier clase, pudiendo hacer las operaciones que efectúe por cuenta propia o por la de terceros. Aceptar, constituir, transferir y cancelar prendas e hipotecas y todo otro derecho real y en caso de operar con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Central de la República Argentina, o cualquier otro Banco oficial, someterse a los reglamentos que rigen a los mismos. En general, podrán realizar cualquier clase de operación o negocio que sea similar o análogo a los enumerados, pues los expresados no son limitativos, sino declarativos de capacidad; pudiendo formalizar cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con su objeto, o limitar su acción a los que considere útiles o convenientes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional Argentina, representados por mil cuotas de Cien pesos cada una y aportados en la forma siguiente: Don Luciano Urquijo Seiscientas Cuarenta (640) Cuotas; Don José Vicente Puente Ciento Ochenta (180) Cuotas y Don José María Triana Ciento Ochenta Cuotas (180), de las cuales dichos contratantes integran la mitad, es decir Treinta Y Dos Mil Pesos el Sr. Urquijo, Nueve Mil Pesos el Señor Puente y Nueve Mil Pesos el Sr. Triana. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios con el carácter de gerentes, debiendo proceder conjuntamente dos de ellos. Actuarán con las más amplias facultades incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. .., — Sexta: Los socios gerentes quedan facultados para hacerse sustituir en el ejercicio de sus funciones por apoderado especial por ellos designado entre los otros dos socios o por persona ajena a la Sociedad, en cuyo caso será necesario el consentimiento unánime de los socios. — Séptima: Las cuotas sociales podrán cederse por cualquiera de los socios a uno de sus familiares siempre que sigan ostentando la representación absoluta de aquéllas en el seno de la sociedad. Para el socio Luciano Urquijo no regirá esta condición y podrá ceder hasta la mitad de sus cuotas a quien lo estime oportuno sin otro trámite que el legal de transferencia de cuotas. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, su participación irá a sus herederos, siempre que los otros socios no quieran adquirir las cuotas correspondientes por las que abonarán su valor de acuerdo con el último balance y para cuyo pago tendrán un plazo de seis meses. — Novena: El año social empieza el 1.° de noviembre de cada año y termina el 31 de octubre de cada año, época en la que se practicará un balance general y un inventario de todos los bienes de la sociedad. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio destinará: a) un Cinco Por Ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la ley de la materia y hasta el límite que la misma disposición prescribe. — b) un Cinco Por Ciento se retendrá como reserva para prever posibles quebrantos y se distribuirá de acuerdo a como resuelvan los socios. — c) el saldo que resulte a prorrateo dentro de las cuotas suscritas e integradas. — Décima: Para la aprobación de los balances, nombramiento de gerente y su remoción, cesión de cuotas a extraños (salvo lo señalado en la cláusula Séptima) cambio de objeto de la sociedad o modificación que altere la responsabilidad de los socios, aumento de capital o que sea alguna de las señaladas en el artículo 354 del Código de Comercio, se requiere unanimidad de votos. Es suficiente la simple mayoría, contada por cuotas, para la adopción de las demás resoluciones que interesen a la sociedad. En todos los casos la voluntad social se expresará en Asamblea, la que será convocada por telegrama colacionado y con una anticipación de quince días siendo válidos los acuerdos aprobados con la inasistencia de alguno de los socios que no se allanara a la intimación. De las resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas rubricado. — Undécima: Si al practicar cualquier balance, éste arrojara una pérdida superior al sesenta por ciento del capital, la sociedad podrá entrar en liquidación a petición de cualquiera de los socios. Será practicado por el socio Luciano Urquijo o por quien éste designe. El liquidador deberá encauzar su gestión al pago de las deudas y a la realización del activo consistente en existencias y créditos a favor de la sociedad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento ''en liquidación''. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o el tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador, compuesto de cinco personas, nombradas una por cada socio y las otras dos por los mismos árbitros ya nombrados y dentro de los quince días de producido el conflicto. El fallo será inapelable, incurriendo en la multa de Diez Mil Pesos Moneda Nacional Argentina (10.000) el que dejara de cumplir los actos indispensables para el nombramiento de los árbitros o para la ejecución del compromiso arbitral. La multa podrá hacerse efectiva sobre el aporte y utilidades del socio que violo lo anteriormente expuesto, siendo beneficiarios los otros socios. Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmado de conformidad este contrato en fojas selladas de trescientos pesos la primera y de uno cincuenta las otras dos, números dos mil seiscientos cuarenta y ocho y ciento ochenta y tres mil trecientos setenta y siete y setenta y ocho, respectivamente. — L. Urquijo. — J. V. Puente. — J. M. Triana — Sobre raspado — décima — vale. — Entre líneas — tercera — vale. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Adolfo L. Allende, secretario.

e.19 dic.-N.° 21.870-v.24 dic.

LEKHAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 383 vto. — Testimonio. — Escritura número Doscientos uno. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Juan Carlos Rogati, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan comparecen los Señores Don Otto Wiese Hansen, que acostumbra a firmar O. Wiese Hansen, de profesión marino, de cuarenta y seis años de edad, noruego, casado, en primeras nupcias con Doña Hildur Wiese Ulvik, domiciliado en la calle Rawson número tres mil ciento dos, del pueblo de Olivos, Partido de Vicente López, y Don Gunnar Lekander, que firma G. Lekander, casado en primeras nupcias con Doña Albina Petersson, de nacionalidad sueco, de cincuenta y cuatro años de edad, marino y domiciliado en la calle Almirante Brown número cuatrocientos noventa, de Quilmes, ambos personas hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dicen: — Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones que a continuación se detallan: — Primero: — Queda constituída entre los comparecientes Señores Otto Wiese Hansen y Gunnar Lekander, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará ''LEKHAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segunda: — Esta Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la pesca en general y especialmente a la casa de tiburones, quedando comprendido en ese objeto todos los negocios afines que los socios creyeren que pudieran ser de utilidad, a cuyo efecto realizarán todas las operaciones relacionadas con la venta y comercialización de los productos a que se refiere el negocio a explotar, pudiendo a la vez incluir toda actividad industrial que se relacione con el objeto principal, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Para el mejor desarrollo de los negocios podrá comprar, vender, o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, mercaderías, créditos o cualquier otro derecho real o personal, por cualquier título o concepto, al contado o a plazos, en cualquier punto de la República o del extranjero, pudiendo celebrar contratos de locación, aún por mayor término que el de seis años, recibir de sus deudores bienes muebles o inmuebles o darlos en pago. — Tercero: — El Capital social se fija en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y aportado por los socios por partes iguales. — Dicho capital será integrado por los socios mediante el aporte a la Sociedad de un buque

a motor que se denominará "Lekhan", actualmente en construcción en los astilleros del Señor Victorio Carminotti, por cuenta y orden de los contratantes, siendo las características de ese buque, diez y seis metros veinte centímetros de eslora; cuatro metros cincuenta centímetros de manga; un metro ochenta centímetros de puntal, casco de madera y motor tipo Diesel. — Cuarto: — El término de duración de esta Sociedad es de veinte años, a partir del día en que obtenga su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: — El domicilio o sede social se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre trescientos setenta y siete, o donde más adelante lo resuelvan los socios. — Sexto: — Las cuotas de capital, son libremente cedibles entre los socios, pero no a terceros, para cuyo caso será imprescindible la conformidad de ambos socios. — Séptimo: — El año financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de Enero de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los que se someterán a la aprobación de ambos socios y las utilidades líquidas y realizadas, que resulten se ditribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal y una vez deducido éste, el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios. — Si hubiere pérdidas, éstas serán llevadas a nuevo ejercicio y soportadas en caso de liquidación de la Sociedad también por partes iguales. — Octavo: — La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida separada o indistintamente por cualquiera de los dos socios, en su carácter de socios gerentes, quienes gozarán del uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, pero será necesaria la firma de los dos socios en forma conjunta para la compra, venta de inmuebles y constitución de derechos reales. — En ningún caso podrán los socios, hacer uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos al objeto social. — Podrán sí, en su carácter de socios gerentes, efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o civiles, ya sea en los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, o en cualquier otra institución Bancaria o de crédito; firmar y girar cheques contra los fondos sociales, o en descubierto, hacer depósitos, retirarlos, abrir cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar, y protestar cheques, pagarés y demás papeles de comercio, hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, rescindir o modificar convenios, otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, nombrar y remover empleados, fijándoles su remuneración, gratificaciones, comisiones y|o habilitaciones y efectuar cuantos más actos creyeren conveniente ya que esta enumeración sólo es enunciativa y no limitativa. — Noveno: — El cargo de gerente, podrá ser ejercido por persona ajena a la Sociedad, si así lo creyeren necesario y conveniente los socios. — Décimo: — Los socios gozarán en concepto de remuneración de una cantidad de un mil pesos moneda nacional mensuales cada uno, más la participación en los beneficios que se acuerdan ambos socios por el presente contrato. — Dichas cantidades se pagarán de gastos generales. — Décimo Primero: — Los sócios deberán consagrar todo el tiempo, actividad e inteligencia a la Sociedad, no pudiendo formar parte de otras sociedades o negocios de la misma u otra naturaleza, ya sea por sí o por interpósita persona. — Décimo Segundo: — En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no será disuelta. — Ella continuará con los herederos o representante del socio muerto o incapacitado, unificando la representación. — Décimo Tercero: — Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada uno de los socios, facultando a éstos para que de común acuerdo nombren un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y el que los socios respetarán como si fuere su propia voluntad. — Décimo Cuarto: — La contabilidad será llevada de acuerdo a los términos que establece el Código de Comercio y prácticas comerciales. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "Lekhan Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Como Escribano autorizante, hago constar que he efectuado la consulta respectiva a la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga. — Leída que les fué, a los otorgantes esta escritura, se ratificaron en su contenido y la firmaron para constancia junto con los testigos del acto Señores Egesipo Legris y José Manuel Sánchez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número doscientos de fecha de ayer. — O. Wiese Hansen. — G. Lekander. — Tgo.: Egesipo Legris. — Tgo.: José Manuel Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Rogati. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos ochenta y tres vuelto del Registro número trescientos treinta, de mi adscripción, al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad "Lekhan", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del tres millones dos mil trescientos cincuenta y uno, al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Carlos Rogati".

Buenos Aires, 30 Noviembre de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.19 dic.-N.º 21756-v.24 dic.

BENDER Y BORGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Sigfrido Bender, soltero, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Zapiola número mil trescientos sesenta y seis, Capital y Ernesto Borger, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Capital, calle San Martín número quinientos sesenta y uno, se ha convenido lo siguiente: 1) Ambas partes, como únicos socios componentes de la sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que gira en plaza bajo el rubro de «BENDER Y BORGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», constituída según el contrato de fecha doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número un mil quinientos treinta y seis del libro nueve de Sociedades de responsabilidad Limitada, resuelven modificar parcialmente el contrato. — 2º) La modificación consiste en suprimir el artículo séptimo del mencionado contrato, quedando reemplazado por el siguiente: «Los socios retirarán a cuentas de utilidades la suma que necesiten para sus gastos particulares. — El máximum de dichos importes se fijarán de común acuerdo en el libro de actas de la sociedad. — "Bajo las dos cláusulas mencionadas, las partes firman en prueba de conformidad el presente contrato modificatorio, en Buenos Aires, a 25 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: Sigfrido Bender y Ernesto Borger.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.19 dic. Nº 21782 v.24 dic.

"HUDSON RIO DE LA PLATA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Testimonio: Entre el Señor Gregorio Scheimberg, por una parte, domiciliado en Luis Sáenz Peña 116, 6.º piso, de nacionalidad argentino y el Señor Miguel Goldin por la otra, domiciliado en Tucumán 2218, de nacionalidad argentino, ambos casados, mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominacin de: "HUDSON RIO DE LA PLATA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Lavalle 1473, o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compra, venta y fabricación de toda clase de mercaderías y productos, por cuenta propia o ajena, al igual que comisiones, consignaciones y representaciones en general; fundar industrias o adquirir establecimientos existentes; tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos comerciales e industriales y en general, hacer cuántas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario, inmobiliario y de semovientes que los socios resuelven emprender de común acuerdo. Cuarta: El término de la sociedad será por cinco años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha comienzan los efectos de este contrato, pudiendo el socio que así lo descare al finalizar cada ejercicio comercial y luego de practicado el respectivo balance anual, retirarse de la sociedad previo aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al cierre de dicho ejercicio. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal (Doscientos cincuenta mil pesos moneda legal) dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, el que queda suscripto e integrado totalmente por partes iguales entre los socios, mediante el aporte también por partes iguales de Cien mil ciento tres pesos con cincuenta centavos moneda legal en mercaderías, maquinarias, rodados y demás efectos detallados en inventario por separado y que firmado por los socios forma parte integrante del presente y Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional en dinero efectivo entregado por mitades por los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes actuarán en calidad de Gerentes. — Los Gerentes tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la sociedad haciendo uso de la firma social adoptada, en la forma que se expresa en la cláusula siguiente, para todas las operaciones a que se dedique, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios particulares y ni en fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos en nombre y a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación, Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, créditos documentarios, pagarés, vales, giros, cheques, cartas de porte, conocimientos marítimos, pólizas de seguro u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelardos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los intrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; establecer las agencias o sucursales que crean conveniente; hacer prestaciones y formular reclamos ante las autoridades y oficinas nacionales, provinciales y municipales, realizando además todos los actos que fueren menester para los intereses de la sociedad no considerándose taxativa la precedente enumeración. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios y se expresará estampando la denominación de la sociedad seguida por la firma individual de cualquiera de los socios. — Octava: Ambos socios podrán dedicarse a otras actividades fuera de la sociedad, pudiendo también hacerse sustituir en sus funciones como Gerentes por mandatarios, otorgando los poderes necesarios, con la conformidad previa por ambas partes sobre la persona del mandatario. — Novena: El ejercicio de la sociedad se cerrará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — En la oportunidad del cierre del ejercicio se confeccionará un inventario y balance general, al igual que el cuadro de ganancias y pérdidas, que será suscripto por ambos socios, en prueba de conformidad. — Los balances generales deberán quedar terminados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances una vez aprobados, serán distribuídas entre los socios, previa deducción del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital, en la siguiente proporción: Gregorio Scheimberg cincuenta y cinco por ciento y Miguel Goldin cuarenta y cinco por ciento. — Si resultaren pérdidas, los socios las soportarán en la misma proporción que perciben las utilidades y les serán debitadas en una cuenta especial, a compensarse con utilidades de futuros ejercicios. — Undécima: Las utilidades de cada ejercicio, después de aprobado el balance, podrán ser retiradas por los socios. — El socio que decidiera dejar depositada su utilidad en la sociedad, podrá hacerlo con la conformidad del otro socio, gozando en tal caso de un interés del cinco por ciento anual liquidado sobre saldos. — Décimosegunda: Los socios no retirarán mensualmente suma alguna en calidad de sueldos, salvo que así lo resuelvan de común acuerdo, de lo que se dejará constancia en el libro sobre saldos. Décimosegunda: Los so- reunirán cada vez que lo estimen necesario para aprobar el balance general y cuadro de ganancias y pérdids o resolver sobre cualquier asunto de importancia para la sociedad, de todo lo cual se dejará constancia en un libro de actas que se llevará y firmarán los socios. — Las resoluciones se tomarán por votos que representen la mayoría de cuotas integradas y en caso de empate, si alguno de los socios lo solicitare, se seguirá el procedimiento del arbitrajo fijado por la cláusula décimo sexta. — Décimo Cuarta: En caso de retiro de un socio haciendo uso de la facultad establecida en la cláusula cuarta, el socio restante podrá o no hacerse cargo del activo y pasivo continuando los negocios sociales. — Si no se hace cargo del activo y pasivo, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de ambos socios en conjunto. — Si decidiera hacerse cargo del activo y pasivo, alternativa que deberá preavisar al otro socio con treinta días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate, reintegrará al socio saliente el capital que le corresponda, aumentado o disminuído con las utilidades o pérdidas, más la participación en el fondo de reserva legal, en cualquiera de las dos formas siguientes, a opción del socio que continúa con los negocios sociales: a)

50 o|o en mercaderías existentes en la sociedad o adquiridas a recibir y el saldo en dos cuotas trimestrales iguales a partir del cierre del ejercicio, firmando pagarés con 5 o|o de interés; b) 50 o|o en dinero efectivo y el saldo en dos cuotas trimestrales iguales a partir del cierre del ejercicio, firmando pagarés con 5 o|o de interés. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general, para determinar la parte que en la sociedad le corresponde al socio en cuestión. — Los herederos podrán optar por continuar en la sociedad reemplazando al socio fallecido o incapaz, en cuyo caso unificarán su representación y la sociedad continuará en la misma forma; o los herederos podrán decidir su retiro de la sociedad, en cuyo caso el socio sobreviviente o capaz, podrá decidir si se hace cargo del activo y pasivo o si también se retira de la sociedad. — En este último caso, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación la que estará a cargo del socio sobreviviente o capaz, con intervención de un representante de los herederos. — Si el socio sobreviviente o capaz decidiera continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo, deberá abonar a los herederos del socio fallecido o incapaz, el capital aumentado o disminuído por las utilidades o pérdidas que a aquél le corresponda o tenga en la sociedad en la siguiente forma: 50 o|o en dinero efectivo dentro de los treinta días de expresada la decisión de aquéllos de incorporarse o no a la sociedad y el saldo en dos cuotas trimestrales iguales, firmando pagarés con el cinco por ciento de interés, computado el plazo a partir del pago anterior. — Los herederos del socio fallecido o incapaz, deberán expresar al otro socio su decisión de continuar o no en la sociedad, dentro de los treinta días de producido el deceso o declaración de incapacidad. — Si los herederos del socio fallecido o incapaz, desaren continuar en la sociedad y el socio sobreviviente no aceptare la continuación de los negocios, aquéllos podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad y se considerará al socio sobreviviente como retirándose de la sociedad, siéndole de aplicación lo dispuesto en cláusula catorce. — Décimo Sexta: En caso de suscitarse alguna divergencia entre los socios o entre cualquiera de éstos con los herederos del otro, ya sea durante la vigencia, disolución, liquidación, retiro de un socio o su fallecimiento, del contrato social y de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de aquéllos en caso de unanimidad, será obligatorio para los socios sin apelación. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado: Gregorio Scheimberg. — Miguel Goldin.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.19 dic.-N.° 21747-v.24 dic.

LENFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luiz Gómez Molina, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Nirenberg, argentino, casado y Abraham Nirimbek, argentino, soltero, ambos con domicilio en la calle Carlos Calvo N° 4026, Capital Federal, mayores de edad, se conviene formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al 1.° de Junio del año en curso, queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo el rubro de «LENFINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», y cuyo domicilio legal se fija en la calle Carlos Calvo 4026 de esta ciudad. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de confección de camisas y lencería en general, continuando así, las actividades que a su solo nombre desarrollaba el señor Abraham Nirimbek, haciéndose cargo de la nueva sociedad del activo y pasivo del mencionado negocio. — Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, estableciéndose como duración mínima la de tres años a partir de la fecha de iniciación. — Cuarta: El Capital Social asciende a la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas treinta cuotas de un mil pesos cada una y que aportan los socios en esta proporción: Don Guillermo Nirenberg, doscientas diez cuotas, o sean doscientos diez mil pesos y Don Abraham Nirembek, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos. — El capital social está totalmente subscripto e integrado. — Dicho capital está representado, según balance que se suscribe por separado por las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y demás rubros que forman dicho balance. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales así como el uso de la firma estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente, para lo cual asumirán ambos el cargo de gerentes. — Sexta: El 30 de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general a fin de establecer la marcha de los negocios de la sociedad. — El balance quedará aprobado de hecho si dentro del plazo de treinta días no fuera objetado por ninguno de los socios. — Las utilidades o pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a las cuotas subscriptas. — Si hubiera ganancias realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, sin perjuicio de los fondos de reserva para otros objetos que resuelvan constituir los firmantes. — Séptima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos contándose un voto por cada cuota. — Octava: La liquidación por disolución de la sociedad será practicada por cualquiera de los socios o por la persona que éstos designen. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación y podrán, previa la conformidad del socio restante, incorporarse a la sociedad. — Conformes en todo se firma este ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Firman: G. Nirenberg. — A. Nirimbek. — Raspado, veinte: vale.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946.

— Isaac Leff, secretario.

e.19 dic. N° 21787 v.24 dic.

"FRUTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, de la República Dr. Luis Quirno Costa se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 482. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados comparecieron don José Mazzardi, argentino, casado, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Escribano número cincuenta y siete y don Ricardo Francisco Liporacci, que firma "F. Liporacci", argentino de treinta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Ecuador número setecientos diez, primer piso, departamento "A", ambos vecinos, de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que regirá de acuerdo con las condiciones siguientes: Primera: A contarse desde el primero de octubre de este año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, se constituye entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación de frutas y mercaderías en general y toda otra actividad relacionada directamente con dichas operaciones. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder, grabar, arrendar o locar toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones o derechos, dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, importar y exportar por cuenta propia o ajena los materiales y mercaderías necesarios, ejercitar la representación de personas, sociedades o empresas en calidad de administradora o gestora o realizar los demás actos y gestiones que estén relacionados con el objeto de la Sociedad. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "FRUTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El plazo de esta sociedad es por tiempo indeterminado a contarse desde la indicada fecha primero de octubre del corriente año. — Cuarta: El domicilio de la sociedad se constituye en esta capital, actualmente en la calle Corrientes número tres mil doscientos cuarenta y siete, piso primero, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier parte de la República o del exterior. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividida en quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una de ellas, las que se encuentran totalmente integradas, según declaran los contratantes, y es aportada en la siguiente proporción: el señor Mazzardi aporta en dinero efectivo la suma de cuarenta y ocho mil pesos y el señor Liporacci la de dos mil pesos, también en dinero efectivo. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por el socio don Ricardo Francisco Liporacci, quien revestirá el carácter de gerente con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad sin limitación alguna pudiendo realizar en consecuencia, entre otros actos, los siguientes: transferir o adquirir el dominio de todos los bienes raíces; prestar o tomar prestado sumas de dinero y dar en arrendamiento por más de seis años, constituír depósitos o consignaciones; constituír aceptar o ceder derechos reales sobre inmuebles; hacer novaciones; pagos por entregas de bienes, cobrar y percibir sumas de dinero u otros valores; librar, aceptar o endosar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos; representar a la sociedad en todas las cuestiones administrativas o judiciales en que sea parte como actora o demandada con facultad para prorrogar jurisdicciones, reconocer o desconocer obligaciones, documentos y firmas; absolver posiciones, asistir al cotejo de letras, argüir de falsedad, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; transar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; solicitar embargos preventivos, definitivos inhibiciones, sus levantamientos, la quiebra de sus deudores, asistir a juntas de acreedores o de verificación de créditos; hacer renuncias o remisiones, quitas de deudas, someter la causa a árbitros arbitradores o amigables componedores, conferir poderes especiales o generales y substituírlos y aceptar, otorgar y firmar las escrituras públicas y los documentos privados necesarios para el desempeño de su cargo. — Presentarse con las documentaciones pertinentes ante la Aduana de la capital, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República y demás bancos oficiales y particulares, Ministerios, Consulados, Embajadas, Impuestos a los Réditos y demás oficinas públicas y privadas que fuere menester para llenar su cometido, pudiendo delegar algunas de esas funciones a los empleados que al efecto designe. — El gerente, señor Liporacci, tendrá exclusivamente a su cargo el uso de la firma social, quien no podrá usarla para actos personales ni ajenos a la sociedad y no podrá comprometerla afianzando a terceros. — El señor Mazzardi podrá controlar y fiscalizar los actos del gerente, siempre que no entorpezca la marcha normal de los negocios sociales. En caso de impedimento o ausencia temporal, podrá delegar sus funciones en otras personas mediante poder especial y con el consentimiento especial del otro socio señor José Mazzardi, el que se hará constar en el libro de actas respectivos, según se determina en la cláusula décima. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que practicarán los socios cuando lo crean conveniente, llevando a ganancias y pérdidas las cuentas sin cobrar, sufriendo los muebles y útiles una depreciación del diez por ciento. Octava: De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta que el límite que el mismo precepto legal prescribe, además de las sumas que el gerente determine para habilitación o recompensa especiales. — El saldo restante se distribuirá en la siguiente proporción: el socio señor Mazzardi recibirá el setenta por ciento del mismo y el señor Liporacci el treinta por ciento. — En cuanto a las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Novena: Mensualmente los socios retirarán en concepto de sueldo la suma de trescientos pesos nacionales que se imputarán a "gastos generales" Décimo: La aprobación del balance, remoción y nombramiento de gerente y demás resoluciones que interesen a la sociedad se asentarán en un libro de actas que, para tal efecto, llevarán la firma de ambos. Undécima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros sin el consentimiento escrito del otro socio. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrá continuar la sociedad entre el socio sobreviviente y el o los herederos del fallecido. — En este último caso, los herederos nombrarán a uno solo de ellos para que los represente en la sociedad o bien a su representante legal. — En caso de que no se les admitiere, se les abonará la parte de capital y utilidades que les correspondiere, estas últimas desde el día del último balance general hasta el del fallecimiento, así como la parte proporcional que les corresponda en el fondo de reserva existente. Décima Tercera: La disolución y liquidación de la sociedad se producirá: a) si en algún ejercicio hubiere pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social integrado; y b) en cualquier momento que alguno de los socios lo solicitase, en cuyo caso deberá comunicar tal pedido con una anticipación mínima de seis meses por telegrama colacionado, y por motivos graves y fundados que hagan imposible al socio solicitante continuar en los negocios sociales. — Ocurrida la disolución y liquidación efectiva de la sociedad, esta se realizará por el gerente señor Liporacci quien colocará el rubro social el aditamento "en liquidación" practicándose un inventario especial y un balance general a los efectos de la realización del activo y pasivo sociales, debiendo previamente extinguirse el pasivo, luego restituír los capitales y el excedente, si lo hubiere, repartirlo en la proporción establecida para la participación en las ganancias. — Décima Cuarta: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los asociados o sus herederos o representantes legal, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes designarán un tercero para el caso de discordia. — Décima Quinta: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo las quince cláusulas que anteceden los comparecientes declaran constituída la sociedad "Frutex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando con los testigos don José A. Sanguineti y don Santiago A. Ferro, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — José Mazzardi. — F. Liporacci. — José A. Sanguineti. — S. A. Ferro. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo A. Cerri. Concuerda con su matriz pasada ante mí en el registro sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno numerados del un millón trescientos veintiún mil trescientos treinta y ocho F., al un millón trescientos veintiún mil trescientos cuarenta y uno F., inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a

veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Testado: r...cu. prt.u-m-No vale. Raspado: pri... o, de, vale. — Entre líneas: que firma "F. Liperacci". so. Vale. — Entre líneas: cuarenta. — Vale. — Testado: cuatro. — No vale. — Honorarios según Decreto Nº 30.440. — $ 432.00 m|n. — Hay un sello. — Rodolfo A. Cerri. — E|L. Francisco — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.19 dic.-Nº 22.023-v.24 di

MARTIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Natalio Albertal, Argentino, casado, domiciliado en la calle Paraguay número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres; Arnoldo David Bronstein, Argentino, casado, domiciliado en la calle General César Díaz mil seiscientos diez y seis; Juan Martín Elicegui, Argentino, casado, domiciliado en la calle Independencia número quinientos veinte y cuatro, departamento catorce; y Pablo Weilmann, Alemán, casado, domiciliado en la calle Juramento número cuatro mil cuatrocientos nueve, departamento A, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con efecto legal al día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denomina "MARTIN Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio es en esta Capital calle Alsina números novecientos sesenta y ocho al novecientos setenta y cuatro, pudiendo cambiar dicho domicilio, si los socios lo resolvieran, y pudiendo tener sucursales o agencias en cualquier otra parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una casa de comercio en los ramos de cuchillería, menajería, bazar, ferretería, mercería y anexos actualmente instalado en la calle Alsina 968 al 974 y que ha sido comprado al Señor Bruno Rothschild; y además, dedicarse a la importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación de artículos del mismo ramo, y actividades anexas y vinculadas. — Tercera: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.), formado por trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la forma y proporción siguiente: El Señor Natalio Albertal suscribe doscientas treinta y cinco (235) cuotas, o sea $ 235.000; el Señor Arnoldo D. Bronstein suscribe 50 cuotas, o sea $ 50.000.—; el Señor Juan Martín Elicegui, suscribe diez cuotas o sea $ 10.000; y el Señor Pablo Weilmann suscribe cinco cuotas, o sea $ 5.000.—. Estos capitales se integran con el activo líquido invertido en el Establecimiento Alsina 968 al 74 del que se hace cargo esta sociedad y que resulta del Balance de los bienes aportados practicado oportunamente y que firmado por los socios se tiene como suficiente antecedente de la valuación de los bienes aportados y de la integración de capital. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha desde la cual, como queda dicho, se iniciarán sus operaciones. — Se conviene expresamente que si ninguno de los socios manifestara por escrito a los demás su voluntad de liquidar la sociedad por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de expiración del término expresado, se lo tendrá por prolongado por otro período de cinco años. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los Señores Natalio Albertal, Arnoldo D. Bronstein, Juan Martín Elicegui y Pablo Weilmann con el carácter de socios gerentes, quienes actuarán con las facultades que se expresan en el artículo siguiente: Sexta: Los socios gerentes Natalio Albertal y|o Arnoldo D. Bronstein tendrán el uso de la firma social sin limitación de ninguna clase y se le acuerdan todas y las más amplias facultades para representar a la sociedad y obrar en nombre de la misma, ya sea conjunta, separada o indistintamente. Los socios gerentes Juan Martín Elicegui y Pablo Weilmann tendrán facultad para firmar contratos de compraventa de mercaderías y celebrar operaciones comunes y ordinarias del giro comercial. — El socio gerente Juan Martín Elicegui y también el socio gerente señor Pablo Weilmann sólo podrán hacer uso de la firma social conjuntamente con alguno de los Señores Natalio Albertal o Arnoldo D. Bronstein. — El endoso de cheques y documentos de terceros, para depósitos bancarios en la cuenta de la Sociedad lo hará uno cualquiera de los socios. — Séptima: Los socios gerentes Natalio Albertal y|o Arnoldo D. Brondstein ejercerán la representación de la sociedad y la obligarán plenamente en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún genero. — Los socios gerentes en conjunto, dos de éllos o uno solo representaran a la sociedad ante las autoridades administrativas, nacionales, municipales o provinciales, así como ante los Tribunales de Trabajo, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Instituto Argentino de Promoción e intercambio, Aduana de la Capital y Ministerio de Agricultura. — Octava: Además de las operaciones y negocios que se enumeran en la cláusula segunda la sociedad podrá efectuar todas las concernientes a cualquier otro ramo de comercio o industria autorizado por las leyes mercantiles; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, ya sea en el Banco de la Nación Argentina o en otros Bancos Oficiales o particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre o a la orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios Oficiales o particulares, o de Establecimientos comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir, negociar de cualquier modo cupones, cédulas, títulos de renta, acciones, debentures, letras de cambio, pagarés, vales, giros bancarios o postales, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, sin limitación de tiempo ni de cantidad; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; aceptar hipotecas, daciones en pago de muebles, inmuebles, títulos, acciones y toda clase de bienes, prendas, fianzas y demás garantías reales o personales que los deudores constituyan a favor de la sociedad, ajustando en cada caso las condiciones, interés, formas de pago, plazos, condiciones y cláusulas que se estimen convenientes, y dividir, subrogar, transferir y cancelar total o parcialmente las hipotecas y demás derechos reales que se hubieran constituido a favor de la sociedad; celebrar contratos de arrendamientos de fincas urbanas, ajustando las condiciones, plazos y precio del arrendamiento y cuantos más actos los socios resolvieran se efectúe. — Novena: Además de las facultades que se le otorga a los socios Señores Natalio Albertal y Arnoldo D. Bronstein por la cláusula séptima, éstos tendrán facultad para representar a la sociedad en todos los actos indicados en el artículo octavo y también sin limitación alguna podrán: Otorgar protestos y protestas; habilitar, tomar y despedir empleados; verificar oblaciones y depósitos de efectos o de dinero; percibir sumas en valores o en especie; girar cheques o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; representar a la Sociedad ante todas las Autoridades y Oficinas Nacionales, Provinciales o Municipales, en donde podrán gestionar toda clase de asuntos y firmar los documentos que sean necesarios; entender en todo lo relativo a Aduanas, Cambios, Ferrocarriles, Puertos, Empresas de transporte, correos y telégrafos, despachando y gestionando los asuntos que interesen a la Sociedad; pudiendo comparecer en juicio en representación de la Sociedad personalmente o por apoderado, como actor o demandado o en cualquier otro carácter ante los Jueces Tribunales de todo fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; transar, desistir, tachar, recusar, comprometer en árbitros o arbitradores, suscribiendo los compromisos respectivos con las cláusulas y condiciones que estimen convenientes: renunciar al derecho de apelar o de prescripción; hacer pagos extraordinarios, novaciones renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, aceptar o impugnar los convenios que se estipulan en juicios de quiebra o de concursos; reconocer obligaciones; percibir y dar recibos y cartas de pago; solicitar la protocolización de documentos de toda clase y forma; hacer arreglos y convenios de toda clase; nombrar peritos; iniciar toda clase de acciones; decir de nulidad; sustituir por poder las facultades indicadas en el presente; pedir la imposición de penas y la indemnización de daños y perjuicios, embargos y sus levantamientos; inhibiciones, desalojos, lanzamientos, remates, certificaciones, informaciones, diligencias de toda clase; pedir rendiciones de cuentas, quiebras y concursos y realizar todos los demas actos, gestiones y diligencias que sean necesarias; conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales o de toda clase, delegando alguna de las facultades preinsertas, revocar esos poderes o nombrar nuevos apoderados; otorgar, aceptar y firmar con las cláusulas y menciones propias de su naturaleza u otras especiales que vieren convenir, todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios para el ejercicio de cualquiera de las facultades enumeradas; constituir, modificar o extinguir derechos reales de cualquier clase y naturaleza, otorgando escrituras y documentos, y en fin cuantos más actos fueran necesarios para el logro de los fines comerciales indicados. — La misma autorización, con todas las facultades que les acuerdan este contrato y le confieren las leyes comunes y sus reglamentos, tienen para efectuar operaciones de la Sociedad con el Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional firmando los contratos respectivos; la misma autorización, con todas las facultades que le acuerdan este contrato y confieren las leyes comunes tienen para realizar contratos de toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos con relación a todos cualquiera bienes de la sociedad y al personal de la misma, recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso o transferirlas definitiva o temporariamente en las condiciones que se convenga. — Décima: Para la remoción de los gerentes que se nombran en este acto, como para el nombramiento de otro u otros gerentes, será menester la mayoría absoluta de votos de los socios computados, según el capital dentro de la pauta del artículo 412 del Código de Comercio. — Para la aprobación del Inventario y Balance General, como para todas las resoluciones que correspondan se decidirán por mayoría de votos computados en la misma forma establecida precedentemente. — Undécima: Anualmente y en la fecha que se establezca por mayoría de votos se practicará un Inventario y Balance General de los negocios. — Duodécima: Cualquiera de los Gerentes podrá convocar a los socios para reunión a fin de tomar las resoluciones que correspondan para la buena marcha de los negocios. — Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por los otros socios otorgando al efecto una simple carta autorización. — Décima Tercera: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances que se practiquen, una vez deducido el cinco por ciento que debe destinarse al fondo de reserva legal de acuerdo con el artículo 20 de la ley 11.645, y las amortizaciones, serán repartidas a los socios en la proporción siguiente: Al Señor Natalio Albertal, cincuenta por ciento; al Señor Arnoldo D. Bronstein, diez por ciento; al Señor Juan Martín Elicegui, veinte y dos medio por ciento; y al Señor Pablo Weilmann, diez y siete y medio por ciento. En la misma proporción sufrirán los socios las pérdidas si las hubiere. — Décima Cuarta: En cualquier momento los socios podrán resolver la disolución y|o liquidación de la sociedad, para lo que se requerirá una mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital, distribuyéndose el importe líquido que resulte en proporción al capital que cada uno tenga de acuerdo con el último balance. — Décimo Quinta: A los fines de las decisiones que deban tomarse por los socios en las reuniones que se realicen, cada uno tendrá tantos votos como cuotas haya aportado en la formación del capital social o de las que tenga en ese momento. — Décima Sexta: Esta Sociedad no se disuelve por la muerte de uno o alguno de los socios, ni por la remoción de los Gerentes, conviniéndose que acaecido el fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará sus operaciones, procediendo a entregar a los herederos del socio fallecido su parte de capital y las utilidades que le correspondan de acuerdo con el último balance practicado. — La entrega se hará en cuatro cuotas semestrales del 25 % cada una, sin interés. — De conformidad, los socios podrán aceptar a los herederos del fallecido, para continuar la sociedad, siempre que el representante sea aceptado por unanimidad. — Como excepción a lo que precede, se conviene que si ocurriese el fallecimiento de los socios Natalio Albertal y|o Arnoldo D. Bronstein, la sociedad continuará con el representante que los derecho habientes del fallecido designen el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones que por el presente se le otorga a los Sres. Natalio Albertal y Arnoldo D. Bronstein. El representante del fallecido asumirá tambien las funciones de gerencia de los Sres. Albertal o Bronstein. — Décima Séptima: Podrá aumentarse el número de socios con los empleados del negocio que a juicio y por resolución unánime de los socios se hagan acreedores a ello. — Décima Octava: En ausencia del socio gerente Señor Natalio Albertal, lo representará en todos sus derechos y obligaciones en la Sociedad, como también en todas las resoluciones que se adopten en la sociedad con la cantidad de votos que al Señor Natalio Albertal puedan computándosele, el socio gerente señor Arnoldo D. Bronstein, para lo cual el Señor Natalio Albertal por este acto expresa suficiente poder y conformidad. La sustitución o reemplazo se efectuará en el supuesto contemplado en esta cláusula sin formalidad especial alguna y durará en el caso de que la ausencia sea definitiva, incluyendo el caso de fallecimiento, por todo el tiempo que fuere necesario hasta el nombramiento de un representante por sus derecho habientes. — Décima Novena: Las resoluciones tomadas en las reuniones, para constancia serán asentadas en un libro de actas que la Sociedad llevará al efecto, las cuales serán firmadas por todos los socios presentes en la reunión. — Vigésima: Los socios señores Juan Martín Elicegui y Pablo Weilmann están obligados a prestar su colaboración a los negocios de la sociedad, debiendo consagrar a los mismos todas sus actividades personales, no pudiendo, mientras este contrato esté en vigencia, negociar por cuenta propia ni hacer nada que pueda distraer su atención y su tiempo en otros negocios o actividades, como tampoco podrán asumir la representación de otras personas, casa de comercio o sociedades, salvo caso que la sociedad otorgara autorización expresa. — La sociedad podrá aprobar por resolución tomada por mayoría de votos, un reglamento para establecer la forma concreta en que los socios deben cumplir las obligaciones comprendidas en este contrato. — Vigésima Primera: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima octava, en caso de incapacidad o ausencia del gerente Señor Natalio Albertal o del Señor Arnoldo D. Bronstein, éstos podrán ser representados por quienes éllos designen. — Vigésima Segunda: Si cualquiera de los socios falleciere, se incapacitare o se separare por cualquier causa de la sociedad y él o sus herederos desearen transferir sus acciones, las partes contratantes convienen asignar a éstas como valor el valor nominal de las mismas, y dar a los demás socios el derecho preferente para adquirir las acciones o cuotas por el valor nominal, cualquiera sea la oferta de terceros, debiendo expresarse sucesivamente si hacen uso de ese derecho, comenzando por el socio que posea mayor número de acciones. — Vigésima Tercera: Los socios que por este contrato pueden hacer uso de la firma social, en ningún caso podrán usarla en negocios ajenos al comercio que explota la sociedad constituída, ni darla en garantía a terceros. — Vigésima Cuarta: Todas las resoluciones que se adopten por la sociedad, deben contar con la mayoría absoluta de votos citada en la cláusula décima quinta. — Vigésima Quinta: Las desavenencias relacionadas con esta sociedad ... las que de cualquier clase se

susciten entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la misma, serán resueltas y dirimidas por amigables componedores, los que podrán nombrar un árbitro para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios desde ya a los recursos legales, pues les queda prohibido recurrir a los Tribunales, a los que sólo podrán concurrir para las designaciones de los árbitros si no hubiera acuerdo al efecto. — Vigésima Sexta: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo se podrá resolver por unanimidad de votos. — Para cualquier otra modificación de este contrato se requerirá la mayoría de votos. — Vigésima Séptima: Todos los socios firmantes prestan su conformidad por la compra efectuada al Señor Bruno Rothschild, para la Sociedad "Martín y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que por este acto constituyen, del negocio que el Señor Bruno Rothschild tiene instalado en la calle Alsina 968 al 974. — Además autorizan por el presente a los socios gerentes señores Natalio Albertal y|o Arnoldo D. Bronstein a efectuar todos los trámites, balances, transferencias y demás actos que fueran necesarios para finalizar los trámites de compra y transferencia a favor de la sociedad, del citado negocio del Sr. Rothschild, con todas sus existencias en mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar, marcas registradas, derecho a la clientela, etc., a que se refiere el respectivo boleto de compra venta, quedando suficientemente facultados para suscribir en nombre de "Martín y Compañía, Sociedad de Responsabilidad limitada" las escrituras provisorias, balances y escrituras definitivas pertinentes. — Dicha autorización se hace extensiva para que los citados socios gerentes puedan contraer por la sociedad, las obligaciones pertinentes por las sumas que se quedase adeudando de acuerdo al Balance de negocio y del respectivo boleto de compra venta. — Vigésima Octava: Queda convenido que de las utilidades líquidas a que se refiere la cláusula décima tercera, en los primeros tres años sólo podrá retirarse el veinte por ciento de las mismas, quedando el ochenta por ciento restante en la sociedad, y cuyas sumas devengarán el cinco por ciento de interés. — Bajo las veinte y ocho cláusulas que preceden, los socios firmantes ratifican su contenido y dejan concluído este contrato que se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad. — Queda autorizado para correr con todos los trámites de inscripción del presente ante el Registro Público de Comercio el socio gerente señor Arnoldo D. Bronstein o la persona a quien éste designe. — El presente contrato se halla extendido en los sellos nacionales números 887.407, 887.409, 887.410, 887.411, 887.412, 887.414 y el presente, número 887.417, Serie F, de diez centavos, habilitados con el sellado de ley. — Lo enmendado "invertido en el Establecimiento", "Séptima", "sociedad", "antes", "arrendamiento", "sir.", "vigésima" valen. Entre líneas "efectuadas" vale. — Siguen las firmas: J. M. Elicegui. — Pablo Weilmann. — A. D. Bronstein. — N. Albertal. — Enmendado "legal", "Diciembre", "Diciembre", "desde", "iniciarán" valen. — Entre líneas "desde" vale. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.19 dic.-N.º 21.774-v.24 dic.

"CASA GRANDE FINANCIERA E INMOBILIARIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se ha ordenado publicar en edictos por cinco, días, la siguiente escritura de sociedad:

Primer Testimonio: Escritura número doscientos diez y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firmarán, comparecen el Doctor Domingo Larralde o Domingo Larralde Carricaburu, que firma "Domingo Larralde", casado en primeras nupcias con doña Elena Ruiz, argentino, de setenta y cinco años de edad, el Ingeniero Armando Santiago Frehner, que firma "Armando S. Frehner", argentino, casado en primeras nupcias con doña María Dominga Martone, de cuarenta y ocho años de edad, y los Señores Héctor Elías Viacava, que firma "Héctor E. Viacava", casado en primeras nupcias con doña María Justina Ruiz, argentino, de cuarenta y un años de edad; Lorenzo Antonio Aquiles Brizzi, que firma "L. Antonio Brizzi", argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita María Benazet, de treinta y cinco años de edad, y Luis María Brizzi, que firma "Luis M. Brizzi", argentino, soltero, de treinta y un años de edad todos los comparecientes domiciliados en la Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que entre ellos han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Bolívar número quinientos ochenta al ochenta y seis, con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Denominación y objeto: La Sociedad girará bajo el rubro de "CASA GRANDE FINANCIERA E INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su objeto será la explotación, compraventa de tierras, casas y campos y su fraccionamiento, adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya fueren muebles o inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos o de cualquier otra clase o naturaleza por los precios, pactos, formas de pago y demás condiciones que fueren oportunas, así como constitución de hipotecas y cualquier otro derecho real, vender ceder transferir, permutar o de cualquier otra manera enajenar esos bienes, por los precios, pactos, formas de pago y demás condiciones que se juzguen convenientes, celebrar contratos de arrendamiento como locador y locatario, concurrir a licitaciones y celebrar los contratos respectivos, emitir certificados de depósitos y warrants, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones y aceptar y dar concesiones. — Segunda: Domicilio: La Sociedad fija su domicilio principal y legal en esta Capital, calle Bolívar número quinientos ochenta al ochenta y seis, sin perjuicios de las sucursales que podrá abrir en cualquier punto del país, pudiendo asimismo trasladar su asiento principal a cualquier otro punto del país. — Tercera: Duración de la Sociedad: Este contrato es por un plazo de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y la Sociedad sólo podrá ser disuelta cuando se produzcan las situaciones previstas en la cláusula décima: Cuarta: Capital social: Cuota de socio: Forma de aporte: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, y estará constituído por cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, integrando el Doctor Domingo Larralde mil cuotas de cien pesos o sean cien mil pesos moneda nacional, el Señor Héctor Elías Viacava, mil cuotas de cien pesos o sean cien mil pesos moneda nacional, el Ingeniero Señor Armando Santiago Frehner, mil cuotas de cien pesos moneda nacional, o sean cien mil pesos moneda nacional, el Señor Lorenzo Antonio Aquiles Brizzi quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y el Señor Luis María Brizzi, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, integrados en la siguiente forma: veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo, aportado en la siguiente proporción: El Doctor Domingo Larralde cinco mil pesos moneda nacional; el Señor Héctor Elías Viacava, cinco mil pesos moneda nacional; el Ingeniero Armando Santiago Frehner, cinco mil pesos moneda nacional; el Señor Lorenzo Antonio Aquiles Brizzi, dos mil quinientos pesos moneda nacional y el Señor Luis María Brizzi, dos mil quinientos pesos moneda nacional; y el resto de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal está representado por el valor de dos campos a los que se les adjudica la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional de curso legal a cada uno y que se transfieren por este acto a la Sociedad que dejan constituída, a saber: a) Una fracción de campo de propiedad de los Señores Domingo Larralde, Héctor Elías Viacava, Armando Santiago Frehner y Luis María Brizzi, que poseen en condominio y por partes iguales, situado en el Cuartel Octavo del Partido de San Vicente, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, compuesta de una superficie total de cincuenta y una hectáreas setenta y cuatro áreas y treinta y cuatro centiáreas, formada según el plano a que se refiere su título con las medidas linderos y linderos siguientes: A partir del punto letra A., o sea el esquinero o ángulo Sud del campo hasta el punto letra G., y con rumbo al Norte Nor Oeste, se miden ochocientos diez y seis metros treinta centímetros, hasta dar con la vía de la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, o sea por el costado Sud Oeste del campo, por donde linda con la Señora Cambaceres, por el lado Norte o sea desde el punto letra G., al punto letra F., del plano antes citado, se miden novecientos noventa y ocho metros cincuenta centímetros, lindando vía férrea de la Compañía General de la Provincia de Buenos Aires, en medio, con otra fracción que era parte de la que por esta escritura se enajena, de propiedad de Gabriel Etchechury, ciento noventa y dos metros noventa centímetros en el costado Nord Este o sea desde el punto letra F., hasta el punto letra E., del mismo plano, lindando camino, general de Lomas de Zamora a San Vicente en medio, con Carlos y don Eugenio Díaz Vélez; ciento siete metros setenta centímetros desde el punto letra E., al punto letra D. del referido plano o sea en su costado al Este, lindando con el mismo camino que acaba de citarse y por el costado Sud Este en una línea ligeramente quebrada midiendo desde el punto letra A., o sea de la esquina o ángulo Sud del campo hasta el punto B., trescientos diez y siete metros veinte centímetros, desde el punto B., al C., ciento setenta y dos metros cincuenta centímetros, y desde el punto C., al D., cuatrocientos doce metros sesenta y cinco centímetros lindando por todo este costado Sud Este con don José Laraschi. — Les Corresponde por compra que hicieron a don Fernando Aurelio Ibáñez y Brandariz según escritura de fecha veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano Don Julio Pedernera, en este mismo Registro, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, con fecha diez y nueve de Mayo del mismo año bajo el número ciento siete del Registro del Partido de San Vicente. En consecuencia se desisten de los derechos de propiedad, posesión y dominio que tenía y les correspondían en el referido inmueble, los que ceden y transfieren en toda su plenitud a la Sociedad que por este acto se constituye, denominada "Casa Grande, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Y b): Una fracción de campo, de propiedad de los señores Armando Santiago Frehner, Lorenzo Antonio Aquiles Brizzi, Héctor Elías Viacava y Domingo Larralde Carricaburu, ubicada en Casa Grande, Pedanía San Antonio, Departamento Punilla, de la Provincia de Córdoba, de ciento ochenta y tres metros cuarenta y tres centímetros de frente al Oeste, y ciento noventa y cuatro metros cuarenta centímetros de contrafrente al Este, por cuatro mil setecientos sesenta metros cuarenta y ocho centímetros de fondo al Norte, y al Sud, una línea quebrada, que partiendo del esquinero Sud Oeste, tiene doscientos noventa metros setenta y cuatro centímetros al Este, de este punto treinta metros cuarenta y ocho centímetros al Sud, y de este punto cuatro mil cuatrocientos diez metros sesenta centímetros al Este, haciendo una superficie total de noventa y una hectárea siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros con mil cuatrocientos veinte y un centímetros cuadrados, y linda: al Norte, con Luis Güemes, al Sud, en parte con Luis Burgio y en parte con Elías Romero, al Este, con Luis Lazcano, y al Oeste, con terreno del Ferrocarril del Estado y camino Nacional de por medio, que lo separa de la propiedad de doña Felisa Salguero de Arnedo. Se hace constar que el inmueble descripto ha sido fraccionado en lotes según plano aprobado que firma el Ingeniero Armando S. Frehner, debiendo descontarse del mismo las siguientes fracciones que han sido transferidas: Lotes uno, dos, seis, siete, ocho, nueve y treinta y uno, de la Manzana uno. Lote cinco de la Manzana dos. Lote uno al diez y nueve inclusive, de la Manzana cuatro. Lotes uno, dos, tres, cuatro, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro, de la Manzana cinco. Lotes siete, ocho, nueve, diez y once, de la Manzana diez. Lotes uno de la Manzana once. Y lote uno, de la Manzana trece, todo lo que hace un total de conjunto de diez y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros con setenta y tres decímetros cuadrados, quedando en consecuencia la parte transferida, reducida a ochenta y nueve hectáreas ocho mil novecientos noventa y cuatro metros con cuatro mil ciento veinte y un centímetros cuadrados. Les corresponde en condominio y por partes iguales, por haberlo comprado con mayor extensión, a los cónyuge doña Felisa Salguero de Arnedo y don Manuel Arnedo, según así resulta de la escritura otorgada con fecha veinte y cuatro de Mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano de la Ciudad de Córdoba, don Juan Martín, al folio noventa y seis vuelto del Registro número doscientos ochenta a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Protocolo de dominio de dicha Ciudad de Córdoba con fecha primero de Junio de ese mismo año, al número nueve mil doscientos cinco, folio diez mil novecientos cuarenta y nueve tomo cuarenta y cuatro, tengo a la vista para este acto, doy fe. — En Consecuencia se desiste de los derechos de propiedad, posesión y dominio que tenían y les correspondían en el referido inmueble, los que ceden y transfieren en toda su plenitud a la Sociedad que por este acto se constituye, denominada "Casa Grande, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con los certificados que he tenido a la vista para este acto y con los que se anexan a la presente, expedido el del Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, con fecha cinco del corriente mes y año, bajo el número ciento trece mil novecientos noventa y seis, se justifica que los transmitentes nombrados, no tienen inhibición para disponer libremente de sus bienes; que los deslindados, cuyo dominio consta a sus nombres en la forma relacionada, no reconocen ningún género de gravámenes, embargos, ni otros derechos reales, que no se adeuda suma alguna por Contribución Territorial, Afirmados ni de Mejoras, encontrándose paga por los diez últimos años la Contribución Directa del campo situado en la Provincia de Córdoba, según informe de la Dirección General de Rentas de esa Provincia, estando abonada la del año en curso según recibo número ciento veinte y cuatro mil ciento ochenta y seis, expedido por el Banco de Córdoba con fecha ocho de Marzo del corriente año. —Quinta: Ejercicios comerciales y fechas de balances: Los ejercicios comerciales serán anuales y se cerrarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el Balance e Inventario General, para establecer los resultados del ejercicio y proceder a la distribución de las utilidades o las pérdidas. Dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, los socios deberán reunirse en Asamblea a los efectos de la consideración del Balance y la aprobación del mismo se hará constar, previa transcripción en el libro de actas de la sociedad. Sin perjuicio del Balance General, podrán practicarse todos los balances de comprobación que sean necesarios, a pedido de cualquiera de los socios. — Sexta: Reserva Legal. Cuenta de previsión Castigos. Hasta cubrir el margen previsto por la Ley, se destinará el cinco por ciento de las utilidades al fondo de reserva legal. Asimismo se destinará una parte de los ganánciales a los fondos de Previsión y Quebrantos, cuyo fondo de podrá ser nunca inferior al cinco por ciento de los créditos a cobrar, además de los gananciales, anualmente se destinará el importe del cincuenta por ciento de un mes de sueldo de los empleados de la Sociedad, al Fondo de Previsión Despido, Ley once mil setecientos veinte y nueve. También anualmente se depreciarán las cuentas de Muebles, Utiles e Instalaciones en el diez por ciento del valor asignado en el ejercicio anterior. — Séptima: Distribución de las utilidades: Reducidas las utilidades que correspondan para las cuentas expresadas en la cláusula anterior, el saldo líquido de los gananciales o las pérdidas se distribuirán de conformidad al capital, vale decir, el veinte y cinco por ciento a cada uno de los socios, Doctor Domingo Larralde Carricaburu, Ingeniero Armando Santiago Frehner y Héctor Elías Viacava y doce y medio por ciento a cada uno de los socios Lorenzo Antonio Aquiles Brizzi y Luis María Brizzi. Estos gananciales serán acreditados en la cuenta personal de cada socio y transcurridos los sesenta días de cerrado el Balance podrán ser retirados. — Octava: De las

Asambleas: Aparte de la Asamblea General anual prevista en la cláusula quinta, los socios se reunirán en Asamblea cuando los gerentes lo juzguen necesario, o a pedido de los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital, debiendo hacerse las notificaciones de reunión por memorándum certificado, con diez días de anterioridad a la fecha de la reunión en cuya citación se expresará él o los asuntos a considerarse. En las Asambleas los socios podrán hacerse representar por cualquier persona ajena o no a la Sociedad, mediante carta poder, la cual será transcripta en el Libro de Actas y quedará en los archivos de la Sociedad. Para que las resoluciones de la Asamblea tengan validez, es necesario que estén en la misma, en primera citación, presentes o representados, la totalidad de los socios. En el caso de que en la primera citación no se lograra esa totalidad, se procederá de inmediato a citar telegráficamente a los ausentes para una nueva reunión que se celebrará a los diez días de convocada la primera. Esta nueva Asamblea se deberá dar por válidamente constituída cuando se halle presente o representado el setenta y cinco por ciento del capital. En el caso de no lograrse ese quórum, se convocará a una nueva Asamblea, en la misma forma que para la segunda, cuya tercera Asamblea sesionará válidamente con el número que se logre. Las resoluciones de la Asamblea serán válidas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o este contrato preveen otra mayoría. Los votos se computarán de acuerdo con el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Novena: Gerentes: A los efectos previstos por los artículos trece al diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se designan gerentes de la sociedad, con las atribuciones y penalidades que la misma ley establece, a los socios Ingeniero Armando Santiago Frehner, Señor Héctor Elías Viacava y Señor Luis María Brizzi, actuando en forma conjunta dos cualesquiera de los gerentes, obligándose cada uno de ellos a no comprometer la firma de la Sociedad en operaciones ajenas a la misma, ni fianzas, avales o garantías para terceros. — Décima: Liquidación. Retiro de los socios: Si el desarrollo de los negocios llegara a provocar una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, debiendo los socios en Asamblea designar liquidadores y forma de liquidación. En el caso que los socios que representen el cincuenta por ciento del capital estén dispuestos a continuar las operaciones no obstante la pérdida sufrida, podrán hacerlo, retirándose de la Sociedad el o los socios que desearen la liquidación. — Cuando uno o más socios por cualquier causa que fuere, desearé retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito a la gerencia, con noventa días de anterioridad por lo menos a la fecha de cierre del balance. Hasta la terminación del ejercicio se lo considerará formando parte de la Sociedad y tendrá la participación que le corresponda en las utilidades o las pérdidas, de acuerdo a su capital. Los socios que se retiren por cualquier causa que sea, no podrán reclamar la parte que le correspondería en los fondos de Previsión Quebrantos, Fondo de Previsión Despidos y Fondo de Reserva Legal o Fondo de Reserva Especial, que quedarán a beneficio de la Sociedad. Al practicarse el Balance en el caso de retiro de socio o socios, no se dará valor alguno a los nombres o marcas que posea la Sociedad y los muebles, útiles e instalaciones se valorarán de acuerdo a lo determinado en la cláusula sexta. — El capital del socio o socios salientes le será integrado dentro de los seis meses de cerrado el Balance. — Undécima: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, sus herederos o representantes continuarán formando parte de la Sociedad, hasta la terminación del ejercicio en que se produzca el deceso o la incapacidad, quedando obligados sus herederos o representantes a unificar la representación en una sola persona por cada fallecido o incapaz, que no tendrá intervención en la Sociedad, limitándose su actuación al control de las operaciones. Una vez dictada la declaratoria de herederos o decreta la incapacidad, quedará a opción de los herederos o representantes, continuar o no en la Sociedad, en las mismas condiciones que el socio desaparecido o incapaz, y en el caso de optar por el retiro de la Sociedad, se procederá a integrarles el capital en la forma prevista en la cláusula décima para los socios que se retiran, practicándose el balance en la forma también prevista en la cláusula décima para el caso de retiro de socios. Hacen constar los contratantes que el valor asignado a los inmuebles que por la presente se transfieren a la Sociedad, ha sido fijado en base a mejoras y gastos efectuados en los mismos, con posterioridad a la fecha de su compra. En su testimonio, previa lectura en que se ratifican, así la otorgan y firman con los testigos del acto Don Salvador R. Fernández y Don Eusebio Ruiz, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Domingo Larralde. — Héctor E. Viacava. — Armando S. Frehner. — L. Antonio Brizzi. — Luis M. Brizzi. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: Eusebio Ruiz. — Hay un sello ante mí: Eduardo Pedernera. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y seis, del Registro número cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Casa Grande Financiera e Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en seis sellos de Ley numerados del ochocientos treinta y ocho mil seiscientos siete, al ochocientos treinta y ocho mil seiscientos doce, ambos inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Sobre raspado: — Inmobiliaria: — cuarenta: liquidación: — Entre líneas: — argentino. — Todo Vale. — Eduardo Pedernera. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.19 dic.-N.° 21.902-v.24 dic.

"CLINICA QUIRURGICA PRIVADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto Judicial: Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato de cesión de cuotas sociales: "Entre los señores Doctores Pedro Jurado, Edgardo Rosito, Enrique Viacava y Juan Carlos Halliburton, convienen lo siguiente: Primero: Los firmantes declaran ser los únicos socios y titulares de la totalidad de las cuotas sociales de "CLINICA QUIRURGICA PRIVADA" (Sociedad de Responsabilidad Limitada) inscripta en el Registro Público de Comercio, de esta Capital, el quince de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número sesenta y cuatro, al folio doscientos ochenta y seis, del libro octavo de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dicha sociedad, fué constituída por el término de diez años, con el objeto de dedicarse a la explotación de un sanatorio de diagnóstico y tratamiento y con domicilio, en esta Capital Federal, en la calle Rivadavia número seis mil trescientos cincuenta y cinco. — Segundo: El señor Doctor Enrique Viacava, Vende, Cede y Transfiere, a los señores doctores, Pedro Jurado, Edgardo Rosito y Juan Carlos Halliburton, la totalidad de sus cuotas de capital en la nombrada sociedad "Clínica Quirúrgica Privada" (Sociedad de Responsabilidad Limitada), en la siguiente proporción: al Dr. Pedro Jurado, una cuota, por valor de un mil pesos moneda nacional; al Dr. Edgardo Rosito, dos cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una; y al Dr. Juan Carlos Halliburton, una cuota, de un mil pesos moneda nacional. — Tercero: El precio de la presente cesión de cuotas sociales, es de cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, que los doctores Pedro Jurado, Edgardo Rosito y Juan Carlos Halliburton, abonan en este acto, en dinero efectivo y en la siguiente proporción; el Dr. Pedro Jurado y el Dr. Juan Carlos Halliburton; un mil pesos moneda nacional cada uno y el Dr. Edgardo Rosito la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Recíprocamente, el Dr. Enrique Viacava, por una parte y los doctores Pedro Jurado Edgardo Rosito y Juan Carlos Halliburton, por la otra, declaran que nada se adeudan recíprocamente, por ningún concepto, y que no existe pendiente entre ellos, ninguna cuestión, deuda, ni reclamo, otorgándose recíprocamente carta de pago, total, irrevocable y definitiva. — Conformes las partes, firman el presente, previa lectura y ratificación, para su inscripción con el trámite de ley, en el Registro Público de Comercio, de esta Capital, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. (Fdo.): E. R. Rosito. — Pedro Jurado. — Juan C. Halliburton. — E. Viacava".

Buenos Aires, Octubre 4 de 1946. — Mario Lasaga, secretario.

e.17 dic.-N.° 21654-v.21 dic.

FINIZZOLA VIGANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroctaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 707. — Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Finizzola, Vigano y Compañía. Número Trescientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí. Escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen don Juan Cecil Pryce, que firma "J. Cecil Pryce", de cuarenta y seis años de edad, de estado casado en segundas nupcias con doña Elianne Argerich, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo cuatrocientos sesenta de esta Capital, don Virginio Finizzola Viganó, que firma "V. Finizzola", de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con María Elena Rumbo, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Libertad mil ciento cincuenta y nueve de esta ciudad, y don Carlos A. Bertomeu, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, representando a mérito del mandato que al final mencionaré a don José Figueroa, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Carmen Gutiérrez, industrial, mejicano, domiciliado en esta Capital en la calle Uruguay mil trescientos setenta y uno; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expone: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con lo que dispone la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes señores Juan Cecil Pryce; Virginio Finizzola Viganó y José Figueroa, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "FINIZZOLA VIGANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Los fines principales de la Sociedad que se constituye serán: a) Importación, exportación y compra-venta de artículos de cuchillería, porcelana, bazar, alfombras, platería, muebles, objetos de arte, bebidas y todo lo relacionado con el servicio de hoteles y restaurants. b) Importación, exportación y compra venta de toda clase de artículos para la industria, maquinarias, materias primas y demás artículos elaborados ya sea en el país, como en el extranjero, especialmente de las industrias de cerámica, refractarios, ferretería, hilados, etcétera. — c) Podrá, asimismo, fabricar o hacer fabricar por terceros toda clase de artículos, procediendo a su venta ya sea por cuenta propia o por medio de terceros. — d) Podrá también ejercer la representación, en base a comisiones u otras retribuciones, de firmas de la República o del extranjero. Para el cumplimiento de los fines precedentemente expresados, podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, ejecutando todos los demás actos que sean consecuencia directa o indirecta del objeto de la firma. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años, que se considerará prorrogado por períodos iguales si con una anticipación de seis meses como mínimo a la expiración de cada período, ninguno de los socios pidiera la disolución. — Cuarto: El asiento de los negocios de la Sociedad será en esta Capital, en la calle Libertad mil ciento cincuenta y nueve, pudiendo tener sucursales o agencias en otros sitios de la República o del extranjero y pudiendo, asimismo, trasladar su actual domicilio cuando los socios lo juzgaren conveniente. — Quinto: El capital social queda autorizado hasta el límite máximo de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una. — En este acto se suscriben doscientos cinco mil pesos moneda nacional de los cuales el socio señor Juan Cecil Pryce ha suscripto e integrado ciento cincuenta cuotas de un mil pesos por un valor total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio señor José Figueroa ha suscripto e integrado veinticinco cuotas de un mil pesos por un valor total de veinticinco mil pesos moneda nacional, y el socio señor Virginio Finizzola Viganó ha suscripto treinta cuotas de Un mil pesos por un valor total de treinta mil pesos moneda nacional, de las cuales ha integrado el cincuenta por ciento en efectivo o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional. La integración del cincuenta por ciento restante que deberá hacer el señor Finizzola Viganó se cubrirá capitalizando las utilidades que al mismo corresponden de acuerdo con el artículo siguiente, en una proporción no inferior al cincuenta por ciento de las mismas, pudiendo, asimismo, en cualquier momento que el señor Finizzola Viganó lo deseare, integrar de su peculio el saldo remanente. La integración de la totalidad del capital suscripto por los socios señores Juan Cecil Pryce y José Figueroa se efectúa mediante la transferencia a la firma de la participación que les ha correspondido en la liquidación de la sociedad en comandita Finizzola Viganó y compañía, disuelta por escritura de fecha de hoy al folio setecientos cinco de este protocolo y de la cual eran socios comanditarios, cuyo saldo neto a favor de los mismos resulta del balance practicado el día treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis y asciende a la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de los que corresponde al señor Pryce la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y al señor Figueroa la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional, respectivamente, importe de sus suscripciones a la nueva sociedad que por el presente acto se constituye. Los socios podrán suscribir nuevas cuotas hasta integrar el capital autorizado de Trescientos mil pesos moneda nacional en las siguientes proporciones: El señor Pryce podrá suscribir hasta cincuenta cuotas; el señor Figueroa podrá suscribir hasta veinte cuotas, y el señor Finizzola Viganó podrá suscribir hasta veinticinco cuotas. — Por acuerdo unánime de los tres socios podrán modificar la presente adjudicación, cediendo a los otros socios el derecho a suscribir mayores cantidades que las aquí autorizadas. Previamente a la suscripción respectiva, deberá abonarse el impuesto de sellos correspondiente, efectuándose las publicaciones e inscripciones que prevee el artículo once, inciso segundo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Forma parte integrante de este contrato y así se declara a los efectos de constitución de capital, transferencia de negocios, etcétera, el balance e inventario general que con fecha treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis efectuó la Sociedad Finizzola Viganó y Compañía Sociedad en Comandita, cuyos negocios continuará la nueva sociedad, haciéndose cargo de su activo y pasivo en forma total y declarándose única continuadora y responsable de las operaciones que hasta esa fecha efectuara la anterior firma. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales y de arqueo y comprobación que podrán pedir en cualquier momento cualesquiera de los socios, el treinta y uno de julio de cada año se practicará el balance general. Del beneficio líquido que el mismo arroje se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el resto se dividirá en la siguiente forma: sesenta y dos por ciento para el socio señor Pryce, ocho por ciento para el socio señor Figueroa y treinta por ciento para el socio señor Finizzola Viganó. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en proporción al capital aportado. La aprobación de los balances anuales requerirá el voto unánime de los tres socios integrantes de la firma. — Séptimo: La dirección de los negocios de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes deberán asentar sus resoluciones en un libro de actas debidamente rubricado. El socio señor Virginio Finizzola Viganó ejercerá la gerencia de la Sociedad y tendrá libre uso de la firma social en todos los actos de la misma, con las facultades que acuerda el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las expresamente indicadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Para suscribir toda clase de escrituras públicas o comprometer a la Sociedad en obligaciones superiores a la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, el socio gerente señor Finizzola Viganó necesitará la autorización previa de uno de los otros dos socios por lo menos, la que debe constar en acta debidamente suscripta en el libro respectivo. Para cumplir los fines sociales, el Gerente, con la condición establecida precedentemente, podrá: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, aceptar en pago, hipotecar, o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y/o mercaderías con las más amplias facultades, sin que esta enumeración sea de carácter taxativo, incluyendo asimismo toda clase de operaciones de crédito con particulares y establecimientos bancarios, nacionales o ex-

tranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a todos los reglamentos de dichas instituciones, celebrar contratos de prendas o prenda agraria, arrendamiento o subarriendos y de locación de inmuebles o de servicios; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; suscribir las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para el giro comercial y las operaciones antes mencionadas, abrir cuentas en los Bancos, firmar y endosar cheques, documentos, letras, giros, pagarés, obligaciones, cartas de porte, conocimientos y todo otro papel de comercio, pudiendo asimismo intervenir por la sociedad en toda clase de licitaciones de reparticiones públicas, entidades oficiales, mixtas o privadas, del país o del extranjero, provinciales o municipales. En caso de ausencia o impedimento del señor Finizzola Viganó ejercerá las funciones de Gerente de la firma, con idénticas atribuciones que las que anteceden, el socio señor Juan Cecil Pryce. — Octavo: Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas las resoluciones de importancia que tomen los socios. No podrán tomarse resoluciones válidamente sin la conformidad de dos de los socios por lo menos. — Sin embargo, se requerirá el voto de los tres socios para aprobación de balances y designación y remoción de gerentes. — Noveno: En el caso de producirse el fallecimiento de uno de los socios, los dos restantes resolverán si asumirán la representación del fallecido sus legítimos herederos. Caso contrario, se dispondrá el reintegro a los mismos de la cuota social de que fuera titular el fallecido, establecido su valor según el último balance y dividida en tres cuotas iguales, pagaderas: la primera a los ciento ochenta días del fallecimiento y la segunda y tercera al año y dos años, respectivamente, de efectuado el primer pago. — Décimo: No podrán pagarse dividendos ni hacerse distribución de ningún género a los socios sobre utilidades que no sean realizadas y líquidas. El Gerente será personalmente responsable de toda distribución hecha sin comprobación de las ganancias realizadas en mayor suma que éstas. — Undécimo: Cualquier diferencia o cuestión que se suscite entre los socios por cualquier concepto relativo a este contrato y su cumplimiento durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o su disolución, será resuelta por medio de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte; pudiendo estos designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, bajo la pena de una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que pagará a la otra parte quien no acatara el laudo arbitral. — Duodécimo: Cuando por cualquiera de las causas previstas en este contrato, dispusieran los socios liquidar o disolver la sociedad, la misma será representada por una comisión liquidadora, quienes actuarán bajo la razón social con el aditamento de "en liquidación". — Décimotercero: Para los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que dispone la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código Civil y de Comercio. — Décimocuarto: El presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, previa publicación por cinco días en el Boletín Oficial, será inscripto en el Registro Público de Comercio a sus efectos. — Bajo las condiciones precedentes, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad Finizzola Viganó y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir los compromisos emergentes de este convenio con arreglo a derecho. El mandato invocado por el doctor Bertomeu que asegura no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna, le fué otorgado en este Registro ante mí ex-titular don Felipe T. Ibáñez, el cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio seiscientos cincuenta y cuatro vuelto del protocolo respectivo y dice así en lo pertinente: "...comparece don José Figueroa, que firma igual, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Gutiérrez, mejicano, industrial, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos veinte y cinco, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que expone: Que confiere poder general amplio de administración y disposición a favor del doctor Carlos A. Bertomeu, para que en su nombre y representación efectúe los siguientes actos: Para que administre libremente todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones que pudiera tener, tenga, adquiera, en adelante o le correspondan por cualquier razón, título, causa o motivo. — Para que compre, venda, permute o de cualquier otro modo enajene o transfiera a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones, ya sean al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que estipule y crea convenientes, abonando y percibiendo sus importes y dando o exigiendo los recibos, cartas de pago, resguardos y las garantías reales o personales que fueran menester... Para que venda, ceda y transfiera todos los derechos y acciones o títulos, acciones y cuotas que pudieran corresponderle en las sociedades de las que forma parte o de las que pudiera formar parte o de las que llegare a constituir en virtud de este mandato. Para que otorgue, acepte y firme todas las escrituras públicas o documentos privados que sean necesarios a los fines que se indican en este mandato..." José Figueroa... Ante mí: Felipe T. Ibáñez." — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Domingo Franco y don José María Campo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — V. Finizzola. — C. A. Bertomeu. — J. Cecil Pryce. — Tgo.: Domingo Franco. — Tgo.: J. M. Campo. — Hay un sello. — Ante mí: C. Burlet Ibáñez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos siete del Registro número seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional numerados del un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y siete correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —Enmendado — períodos — Quinto — haciéndose — separará — reserva — a — cordia — Figueroa — cuotas — Fini — ma — pasó — setecientos. Todo Vale. — Hay un sello. C. Burlet Ibáñez. — Decreto 30.440. — Honorarios $ 1.932 m|l.— Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e 20 dic.-Nº 21.901-v. 26 dic.

Sociedad de Responsabilidad Limitada "MOLDEFER"

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós días de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Eugenio Serafín Latorre, uruguayo, viudo, domiciliado Entre Ríos 1729; Angel Lombardo, casado, italiano, Avenida Alcorta 2565; Fernando Héctor Trucco, uruguayo, casado, Avenida Alcorta 2565; Juan Vilanova, español, casado, San José 1086 y Roberto José Juan Janisch, argentino, casado, Entre Ríos 1729, todos en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido a título gratuito lo siguiente: Primero: Que en fecha diciembre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y cinco se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores Jorge Hess, Fernando Héctor Trucco, Juan Vilanova y Eugenio Serafín Latorre, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos ocho, al folio trescientos veinte, del libro diez. — Segundo: Que en fecha quince de julio de mil novecientos cuarenta y seis el señor Jorge Hess cede y transfiere al señor Angel Lombardo las diez cuotas de cien pesos moneda legal cada una que tenía en la sociedad indicada en el acápite primero; dicha cesión y transferencia fué inscripta el quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil sesenta y dos, al folio cuatrocientos cuarenta y seis del libro diez de sociedades de responsabilidad limitada.—Tercero: Que entre las partes han convenido ceder y transferir las cuotas que tienen en la referida sociedad sin cargo alguno, ya que esta cesión se hace en forma gratuita en razón del estado económico de la sociedad, y en la siguiente forma: el señor Juan Vilanova cede y transfiere al señor Roberto José Juan Janisch las trece cuotas de cien pesos moneda legal cada una que le pertenecen. El señor Eugenio Serafín Latorre cede y transfiere al señor Roberto José Juan Janisch las trece cuotas de cien pesos moneda legal cada una y el señor Fernando Héctor Trucco cede y transfiere al señor Angel Lombardo las catorce cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — Cuarto: Que de acuerdo a las cesiones y transferencias que se mencionan la sociedad de responsabilidad limitada "Moldefer", queda integrada solamente por los señores Roberto José Janisch con veintiséis cuotas de cien pesos moneda légal cada una y el señor Angel Lombardo con veinticuatro cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — Quinta: Se deja expresa constancia que el señor Eugenio Serafín Latorre en su carácter de socio gerente administrador de la citada sociedad "Moldefer" integró oportunamente sus cuotas sociales en efectivo habiendo desempeñado dicho cargo con toda corrección, no ha violado los estatutos ni las leyes por lo cual lo liberan expresamente de toda responsabilidad presente y futura. — Sexta: Esta cesión incluye todos los derechos, acciones y obligaciones que como socios de la citada sociedad tendrán los señores Latorre, Trucco y Vilanova. — Séptima: En prueba de conformidad y de acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los señores Roberto José Juan Janisch y Angel Lombardo, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MOLDEFER" firman también el presente. — Eugenio Serafín Latorre. — Angel Lombardo. — Fernando Héctor Trucco. — Juan Vilanova. — Roberto José Juan Janisch. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.877-v. 26 dic.

FAVETTO Y FASSBIND
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio doctor F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Alberto Favetto, casado, suizo, domiciliado en la calle Bolívar 160, don Godofredo Jorge Fassbind, soltero, suizo, domiciliado en la calle Balcarce 260, y doña Julia Schmutz de Favetto, casada, suiza, domiciliada en la calle Bolívar 160, se ha convenido lo siguiente: Que los señores Alberto Favetto y don Godofredo Jorge Fassbind, son únicos socios de FAVETTO Y FASSBIND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 100.000.—, constituída según contrato privado de 22 de junio de 1942 inscripto en el Registro Público de Comercio el 1º de julio de dicho año bajo el nº 513, fº 154 del libro 6 del contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus modificaciones de 26 de junio de 1943 inscripta el 21 de julio de dicho año bajo el nº 669 al fº 34 del libro 7 de sociedades de responsabilidad limitada, y de 31 de diciembre de 1943 inscripta el 11 de marzo de 1944 bajo el nº 237 al fº 332 del libro 7 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio; siendo el señor Alberto Favetto titular de 900 cuotas de m$n. 100.— cada una y el señor Godofredo Jorge Fassbind de 100 cuotas de m$n. 100.— cada una. El señor Alberto Favetto cede y transfiere en este acto a favor de la señora Schmutz de Favetto, la cantidad de 200 cuotas por su valor nominal de m$n. 20.000.—, cuyo importe la cesionaria abona en este acto con dinero efectivo de su propiedad, lo que hace constar de acuerdo al art. 3º, apartado 2º, inciso a) de la ley 11357 y el cedente señor Alberto Favetto otorga a la cesionaria el más eficaz recibo y carta de pago en forma por el precio recibido, declarándola en pleno uso y posesión de todos los derechos emergentes y utilidades correspondientes a las cuotas vendidas, inclusive las que se hayan devengado con posterioridad al último balance social. — El señor Godofredo Jorge Fassbind otorga su conformidad con la cesión aludida, de acuerdo al art. 12 de la ley 11645, y los tres otorgantes resuelven en este acto modificar además el contrato social de Favetto y Fassbind, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 100.000—en sus artículos 5.º y 6.º, que quedan redactados como sigue: Quinto: Cada treinta de junio se practicará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a don Alberto Favetto el cincuenta por ciento, a don Godofredo Jorge Fassbind el treinta por ciento y a doña Julia Schmutz de Favetto el veinte por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a las cuotas de cada socio. — Sexto: La sociedad quedará obligada mediante: a) La firma individual del socio gerente Alberto Favetto, b) la firma del socio gerente don Godofredo Jorge Fassbind conjuntamente con la firma de (continúa en el sello de un peso y cincuenta nº 1.210.173) (viene del sello de un peso y cincuenta número 1.210.172) la socia gerente doña Julia Schmutz de Favetto. Todos firmarán bajo el sello "Favetto y Fassbind. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 100.000.— m|n.·" en la forma expresada, pudiendo efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos previstos por el art. 14 de la ley 11645, artículos 608 del Código de Comercio, 1881 del Código Civil, como así los previstos como excepción en los artículos 1880 a 1888 del mismo Código, leyes [illegible] y [illegible], querellar, otorgar y aceptar prendas y prendas agrarias, y cualesquiera otros actos y contratos que por las leyes generales o especiales exijan mandato expreso, como así realizar todas esas operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otras reparticiones nacionales, provinciales o municipales, entidades o personas del país o del extranjero, pudiendo cualquiera de los nombrados con la conformidad de los otros socios, sustituir total o parcialmente las facultades que por este artículo se les confiere debiendo la sustitución inscribirse en el Registro Público de Comercio en caso de ser total. Los otorgantes dejan constancia que en todo lo demás subsisten sin alteración las restantes cláusulas del contrato originario de Favetto y Fassbind Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 100.000.—" y sus modificaciones mencionadas en el encabezamiento del presente. En prueba de lo cual se firma el presente en un solo ejemplar, en el lugar y fecha indicados ut supra, en los sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional números: un millón doscientos diez mil ciento setenta y dos y presente un millón doscientos diez mil ciento setenta y tres. Entre líneas: gerente — socio — gerente — Todo vale. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — Federico Gónzalez del Solar.

e. 20 dic.-Nº 21.963-v. 26 dic.

TORRENS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente Contrato Social:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre don Juan Ferrer Torrens, español, domiciliado en la calle Callao Nº 500, y don Miguel Gelabert Conde, argentino, domiciliado en Callao Nº 500, ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el nombre de "TORRENS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Callao Nº 500, a partir de la fecha y por un plazo de cinco (5) años. — Segundo: La sociedad tendrá como objeto la realización de negocios de exportación, importación y representaciones; pudiendo para el cumplimiento de sus fines, realizar toda clase de operaciones autorizadas: industriales, comerciales, financieras o agrícolas, con cualquier índole de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos, pudiendo asimismo comprar, vender, adquirir, hipotecar, enajenar o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, formar parte de otras sociedades aún de anónimas, como suscriptora de acciones y tenedora de debentures o de Responsabilidad Limitada, aceptar concesiones nacionales, provinciales o extranjeras, y en fin, realizar todos los actos de lícito comercio que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, de los cuales corresponden cuarenta al señor Juan Ferrer Torrens, y diez al señor Miguel Gelabert Conde. — El aporte de ambos socios se realiza en efectivo, mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad. — Cuarto: Se designa gerente de la sociedad a don Juan Ferrer Torrens, quien gozará sin limitación alguna de todas las facultades inherentes al cargo, de acuerdo al artículo 16 de la ley Nº 11.645. Tendrá, en consecuencia, el uso de la firma social, pudiendo girar cheques contra los fondos de la sociedad y hacer depósitos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, librar, endosar y descontar toda clase de papeles de comercio y girar en descubierto. Podrá asimismo conferir toda clase de poderes generales y especiales para representar a la sociedad en juicio y fuera de él. Tendrá en general todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad, ejerciendo los actos propios de su administración y representación, y sin perjuicio de las facultades de fiscalización del socio restante. — Quinto: Sin perjuicio de los balances de comprobación o parciales que pueden efectuarse en cualquier momento a solicitud de cualquiera de los socios, cada año se

practicará un balance general de las operaciones sociales, y las ganancias o pérdidas que resulten del mismo, se distribuirán proporcionalmente a los respectivos aportes de los socios. Dicho balance deberá practicarse de acuerdo a las normas técnicas de contabilidad por partida doble. El inventario en que se funde, comprenderá todas las existencias al precio de costo, estableciéndose para las instalaciones, muebles y útiles una amortización anual según la admitida por Impuesto a los Réditos u otra aceptada por las prácticas contables. La aprobación de los balances se realizará mediante la firma de los mismos por los socios, considerándose automáticamente aprobados, en caso de no mediar oposición luego de quince días de efectuados. Las utilidades líquidas, en un cinco por ciento, se destinarán a fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — Sexto: Queda expresamente establecido que sólo se considerará negocios efectuados por la sociedad, los que en nombre de ella se realicen, no así los llevados a cabo particularmente por los socios, y aun cuando sean del mismo ramo. — Séptimo: En caso de liquidación, será único liquidador el señor Juan Ferrer Torrens, debiendo efectuarse la partición de los bienes, de acuerdo a inventario que se practique. — Octavo: Páctase la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, para cualquier cuestión que surgiere entre los socios, como resultas del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación. — Noveno: Autorízase al Dr. Martín Bofill para que realice los trámites necesarios para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Mario Lassaga, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.957-v. 26 dic.

MARCANT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Don Guillermo Katz, argentino, casado domiciliado en la calle Bustamante dos mil seiscientos cincuenta y nueve, Don Máximo Lowinger, argentino, casado, domiciliado en la calle Pareja tres mil ochocientos sesenta, Don Enrique Horn, sin nacionalidad, casado, domiciliado en la calle Cevallos quinientos cuarenta, Doña Annie Nurnberg de Sturm, sin nacionalidad, viuda, domiciliada en la calle Cuba mil ochocientos cincuenta y ocho, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se convienc constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá la razón social MARCANT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Salta doscientos cincuenta y dos de esta Capital o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta, importación y exportación de confecciones para señoras y artículos afines para cuyo fin podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos en la forma que le convenga y realizar toda clase de operaciones comerciales en el ramo de artículos textiles. — Tercera: El capital de la sociedad está formado por la suma de Cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas veinticinco cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Guillermo Katz trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional, Don Máximo Lowinger ochenta cuotas o sean Ochenta mil pesos moneda nacional, Don Enrique Horn Veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional y Doña Annie Nurnberg de Sturm veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional. Todos los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Guillermo Katz en carácter de gerente de la misma, quien tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social para todos los actos conducentes al logro de los fines sociales, inclusive aquellos que requieran según las leyes poderes especiales. Podrá representar a la sociedad frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular. El gerente podrá delegar sus funciones total o parcialmente en uno o más apoderados. El gerente podrá percibir un sueldo que se imputará a la cuenta de gastos generales y será fijado oportunamente por la asamblea de socios. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Enero. Anualmente se efectuará un inventario de las existencias de la sociedad y un balance general de las operaciones sociales. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social, se repartirán entre los socios en la forma siguiente: Hasta alcanzar la suma de Treinta y seis mil pesos moneda nacional se distribuirán únicamente entre los señores Katz y Horn de tal manera que el señor Katz recibirá dos terceras partes y el señor Horn una tercera parte. Las ganancias que excedan de la suma de Treinta y seis mil pesos moneda nacional se distribuirán entre todos los socios, en proporción a sus cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán por los socios en proporción a sus cuotas. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de noventa años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la sociedad para el fin de cada segundo ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta, debiendo comunicar su decisión correspondiente con una anticipación no menor de seis meses a los otros socios y por telegrama colacionado. Además cada socio podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad en caso de que resulte de un balance ordinario o extraordinario que se ha perdido más del cincuenta por ciento del capital social. — Séptima: En los casos del artículo anterior el o los socios que no hayan pedido la disolución del contrato social, tendrán el derecho de adquirir, en proporción a sus cuotas, las cuotas del o de los socios que hayan denunciado el contrato social y continuar el giro de la sociedad. El precio de las cuotas será fijado por un balance especial realizado para el día de la salida del o de los socios salientes y en él se establecerán todos los objetos con el valor de liquidación, pero sin tomar en cuenta el valor de la llave del negocio. — Octava: En caso de que fallezca uno de los socios mientras dure este contrato, los herederos del socio fallecido tendrán el derecho de entrar en los derechos y obligaciones que tenía su causante en su carácter de socio de la sociedad, debiendo, en tal caso, unificar su representación. Si dentro de tres meses a partir del día del fallecimiento, los herederos no hubiesen declarado su voluntad de continuar en la sociedad nombrando al mismo tiempo un representante único, no entrarán a formar parte de la sociedad. En este último caso los socios sobrevivientes adquirirán en proporción a sus cuotas o en otra proporción, si así lo convienen, las cuotas del socio fallecido al valor establecido en la última frase de la cláusula anterior. Seis meses después del fallecimiento de uno de los señores Katz u Horn respectivamente, caduca el derecho de sus herederos respecto al trato preferencial en la distribución de las utilidades sociales establecida en la frase tercera de la cláusula quinta, quedando el importe respectivo a favor de todos los socios en proporción a sus cuotas. Los herederos del señor Katz representados, en su caso, por el albacea o el administrador de herencia, tendrán el derecho de nombrar un gerente con las facultades establecidas en la cláusula cuarta, quien actuará hasta se designe nuevo gerente en una asamblea de socios a convocar dentro de un mes, en la que estén representados los herederos del señor Katz. Dentro de tres meses a partir del fallecimiento del señor Katz, cada uno de los otros socios o sus herederos respectivamente, podrán retirarse de la sociedad, aplicándose en tal caso los preceptos de la cláusula séptima, salvo que los otros socios prefieran la disolución total de la sociedad. — Novena: Todas las resoluciones sociales, inclusive la aprobación de balances, se tomarán por simple mayoría de votos. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, actuará como liquidador el señor Guillermo Katz, o, en caso de su deceso o imposibilidad de obrar, un liquidador designado por sus herederos, conjuntamente con uno de los socios Lowinger u Horn. — Undécima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado el aviso de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno a pedido de la parte actora. Los arbitradores, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Guillermo Katz. — Máximo Lowinger. — Enrique Horn. — Annie Nurnberg de Sturm. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. René Tavernier, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.937-v. 26 dic.

"FEMIG", ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SUDAMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de Noviembre de 1946, entre los señores Suchar Feldman, casado en segundas nupcias, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Cánning 744 dpto. A, y don León Feldman, casado, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Acevedo Nº 1381, dpto. 9, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Suchar Feldman cede y transfiere todos sus derechos y acciones que tiene en la sociedad "FEMIG", ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SUDAMERICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de Mayo de 1939, bajo el Nº 146, al folio 390 del libro 3 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cesión inscripta con fecha 20 de Agosto de 1940, bajo el Nº 349, al folio 416, del libro 4 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta con fecha 24 de Septiembre de 1943, bajo el Nº 943, al folio 115 del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al señor León Feldman. Estos derechos y acciones se encuentran representados por 130 cuotas suscriptas e integradas por un total de $ 13.000.— m/n. Segundo: Esta transferencia se hace por la suma de $ 13.000.— m/n. de cuyo importe el cedente ha recibido la cantidad de $ 5.000.— m/n. antes de este acto y la suma de $ 8.000.— m/n les abonan en dinero efectivo en este acto otorgando por el presente el señor Suchar Feldman [illegible]. Tercero: Los señores Pinkus León Feldman y Azriel Yedwab, que constituyen los demás componentes integrantes de la sociedad referida, manifiestan con [illegible] con los términos de esta transferencia, y todo de conformidad con lo establecido en la cláusula [illegible] del contrato de sociedad. Cuarto: Mediante esta transferencia el señor León Feldman asume todos los derechos y obligaciones que tenía en la misma el señor Suchar Feldman, ocupando su lugar con el mismo grado y [illegible] — Azriel Yedwab. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, [illegible] Noviembre [illegible] domiciliado en la calle Acevedo Nº 1381, dpto. 9, Azriel Yedwab, casado, polaco, domiciliado en la calle Rioja Nº 2029, y el señor León Feldman, casado, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Jufre Nº 119, únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Femig", Establecimientos Industriales Sudamericanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven reformar la cláusula quinta del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de mayo de 1939, bajo el número 146, al folio Nº 390, del libro 3 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta con fecha 24 de Septiembre de 1943, bajo el Nº 943, al folio 115, del libro 7 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios Pinkus León Feldman y Azriel Yedwab, como gerentes quienes tendrán la representación de la sociedad, pudiendo suscribir en esa forma todos los actos y contratos con amplia limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas. Subsisten en toda su plenitud los demás poderes y facultades conferidos a los socios Gerentes en dicha cláusula". — Previa lectura y ratificación, lo suscriben en la fecha y lugar ut-supra. s/r. Feldman: vale. — Pinkus L. Feldman. — Azriel Yedwab. — León Feldman. — e/l. de Comercio, Vale. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.966-v. 26 dic.

IMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio — Escritura Número Doscientos Setenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público, y testigos que al final se nombran, comparecen: don Gervasio Acosta, argentino, casado, domiciliado en la calle Uspallata seiscientos setenta y uno; don Hernando Alfredo Nodar, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis Saenz Peña mil ciento cuarenta y dos, ambos de este vecindario; don Aquiles Cecchini, italiano, casado, con domicilio en la calle Congreso seiscientos quince, de Bernal, provincia de Buenos Aires; don Bruno Ive, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Guatemala mil ciento cincuenta y ocho, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don Patricio Palacio, español, casado, con domicilio en la calle Brandsen cinco mil ciento setenta, también de Avellaneda, y don Antonio Ramos, español, casado, domiciliado en la calle Balcarce novecientos cincuenta, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, los cuatro accidentalmente en esta Capital, siendo los seis comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar por la presente la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "IMAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, provisoriamente en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos veintiocho. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de octubre del corriente año, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicar sus actividades a la industria siderúrgica y metalúrgica, sus derivados y afines en todos sus aspectos. A tales efectos, podrá instalar fábricas y establecimientos comerciales en cualquier punto del país y del extranjero, como así también importar y exportar materia prima y/o productos elaborados y comerciar con ellos; financiar y/o invertir capitales en sociedades semejantes, y realizar cuantos actos estime convenientes para el mejor logro de sus fines. Gozará de la capacidad que determina el artículo cuarenta y seis del Código de Comercio [illegible] consecución de sus fines podrá realizar toda clase de actos que no le estén especialmente prohibidos por el presente contrato, pudiendo también, por consiguiente, comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales, y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces en cualquier punto de la República [illegible] operaciones que [illegible] sociedades, compañías o Bancos, inclusive el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y con cualesquiera otras instituciones similares de esta República o del extranjero, prestar o tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda o en títulos representativos del Banco Central, del de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o del Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otro Banco oficial o particular, sociedades o personas de cualquier punto de esta República o fuera de ella, realizando todas y cuantas operaciones bancarias o comerciales fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea ciento veinticinco cuotas, equivalentes a ciento veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. Del capital suscripto, los socios integran en este acto cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, o sea ochenta mil pesos moneda nacional cada uno, que aportan en la forma siguiente: ochenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, el socio señor Nodar, y cuatrocientos mil pesos moneda nacional, los socios señores Acosta, Cecchini, Ive, Palacio y Ramos, en créditos a cobrar de los que son titulares y que la Sociedad acepta. El saldo de doscientos setenta mil pesos moneda nacional del capital suscripto, los seis socios se comprometen a integrarlo

por partes iguales, a medida que las necesidades de la Socedad así lo requieran. — Quinta: Durante los pimeros cinco años, la cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de todos los socios. Posteriormente, sólo será necesario el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital, y en todos los casos deberá darse preferencia a la Sociedad o a los socios para adquirir las cuotas que se deseen ceder, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros o extraños. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno o algunos de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes continuar en la Sociedad o pedir les sea devuelto lo que por capital y utilidades les corresponda, de acuerdo con un balance general e inventario que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad de aquéllos. Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz resolviesen continuar en la Sociedad, podrán hacerlo, pero en ningún caso reclamar más derechos que aquellos que como accionistas les acuerda este contrato a los socios toda vez que los cargos conferidos dentro de la Sociedad-Gerente, por ejemplo, son a título personal y no transmisibles. Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz fueren varios, deberán unificar su personería. Si, por lo contrario, los aludidos herederos o representantes optaren por ceder sus cuotas de capital a los otros socios, se obligan de antemano a aceptar su pago en la siguiente forma: un veinte por ciento al contado, y el resto en doce mensualidades iguales, sin interés. La referida opcion deberán manifestarla dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance e inventario mencionados, plazo dentro del cual deberán decidir si continúan o no en la Sociedad. — Séptima: La administración, dirección y representación de la Sociedad, estarán a cargo de un Gerente, cargo que en este acto se confiere al socio don Gervasio Acosta. El Gerente tendrá amplias facultades para llenar su cometido, así como el uso de la firma social, sin más limitaciones que las que le impongan los intereses de la Sociedad, pero le será necesaria la conformidad de socios que representen las dos terceras partes del capital para celebrar los siguientes actos: adquirir bienes raíces, enajenarlos o constituir sobre ellos hipotecas u otros derechos reales, y para vender o gravar con prenda las maquinarias o instalaciones de la Sociedad. Tendrá la obligación de convocar a los socios por lo menos una vez cada quince días, a fin de imponerlos de la marcha de los negocios y recabar su opinión respecto a los asuntos de importancia. De todo lo tratado en dichas reuniones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, que se llevará a tal efecto. — Octava: Los socios, en cualquier momento y por mayoría de capital, podrán nombrar otro u otros Gerentes, sean o no socios, para que actúen separada o conjuntamente con el designado en este contrato, y fijándoles en cada caso sus atribuciones y deberes. Podrán igualmente, por la misma mayoría, remover al nombrado en este acto, así como a los que posteriormente se designen. — Novena: El o los Gerentes, así como cada uno de los socios que dedique sus actividades al servicio de la Sociedad, podrán gozar de una retribución mensual, la que, en tal caso, sería fijada por la asamblea de socios y se imputaría a sueldos y jornales de la entidad. Ninguno de los socios, ni el o los Gerentes, podrán dedicarse particularmente a negocios similares al que tiene por objeto esta Sociedad. — Décima: Anualmente al día treinta de septiembre, y a partir del año mil novecientos cuarenta y siete, se efectuará un balance general e inventario de bienes, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital y en la forma establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, sin perjuicio de los balances periódicos o de simple comprobación que se podrán practicar en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances generales anuales, se distribuirán o soportarán entre los socios en la misma proporción de sus aportes al capital social. Será de rigor, antes de fijarse la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, efectuar las previsiones de amortizaciones y reservas sobre los rubros del Activo, en la siguiente forma: a) Gastos de constitución, cincuenta por ciento en cada uno de los dos primeros balances; b) Edificios, diez por ciento anual; c) Maquinarias, rodados e instalaciones veinte por ciento anual. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llenar el diez por ciento del capital. Del remanente, y durante los cinco primeros años, se destinará el cincuenta por ciento para formar un Fondo de Reserva Especial, distribuyéndose el otro cincuenta por ciento entre los socios, en la proporción de sus aportes. Este Fondo de Reserva Especial podrá ser utilizado en la ampliación del capital social, mediante el voto de socios que representen las dos terceras partes del mismo. — Undécima: La disolución anticipada de la Sociedad, solo se resolverá por unanimidad de votos. En el mismo acto se designará el o los liquidadores, por mayoría de capital. Del mismo modo se designará el o los liquidadores en el caso de disolución de la Sociedad por expiración del término. — Duodécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie, será aceptado por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación o a cualquier otro recurso. — Décimotercera: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio; a cuyo efecto los contratantes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las trece cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les es, se ratifican en su contenido, y en prueba de conformidad así la otorgan y firman, cada cual como acostumbra a hacerlo, junto con los testigos don Juan Carlos Cruz y don Juan Carlos Palacios, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — G. Acosta. — Hernando A. Nodar. — Aquiles Cecchini. — Bruno Ive. — Patricio Palacio. — Antonio Ramos. — Tgo: Juan Carlos Cruz. — Tgo: Juan Carlos Palacios. (Hay un sello). Ante mí: Francisco E. Collazo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y cuatro del Registro doscientos treinta y dos a mi cargo. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos, números: un millón cuatrocientos veintidós mil doscientos noventa y seis, y del un millón cuatrocientos veintidós mil doscientos noventa y ocho al trescientos, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre borrado: calle — comprar — siguientes — será — Vale. — Francisco E. Collazo. — (Hay un sello y una nota de honorario). — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.813-v. 26 dic.

YLLAN-RABANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 3118. — Primer Testimonio Escritura Número Mil Trescientos Treintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores don Juan Yllan, que firma "Juan Yllan hijo", casado, domiciliado en la calle Gaona número dos mil trescientos veinte y nueve, y don Gregorio Rabano, que firma igual, casado, domiciliado en la calle Salas número trescientos noventa y nueve, ambos comparecientes argentinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los señores Juan Yllan y Gregorio Rabano, queda constituída una Sociedad que funcionará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrá por objeto la compra-venta de leña y productos forestales, de carbón, la explotación de aserraderos, y todo lo que haga a su objeto social sin limitación alguna. — Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su industria y comercio. Y su denominación será "YLLAN — RABANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La duración de este contrato será por noventa y nueve años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, debiendo los socios con seis meses de anticipación darse aviso en caso de retirarse de la Sociedad, en forma fehaciente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por partes iguales entre ambos socios en maquinarias, herramientas, muebles, útiles y mercaderías. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos o administrarlos para sí o para terceros; dar o tomar dinero prestado, aceptar u otorgar prendas e hipotecas, permutar, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarlas en sus actividades, contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria, en títulos o en dinero efectivo con el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino, o cualquier otro Banco oficial o particular, sea de la Capital Federal o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que las rijen, y efectuar además toda clase de operaciones bancarias para todo lo cual podrá por medio de las personas con uso de la firma social pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar, y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques, sobre cuentas corrientes o en descubierto, suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fueran necesarios para los fines indicados, sin limitación alguna.— Quinta: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por los socios, y llegado el caso en proporción al número de éstos. Dichas resoluciones sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de actas rubricado que debe llevar la sociedad. — Sexta: El uso de la firma social lo tendrán ambos socios en forma indistinta, con todas las facultades y obligaciones que la ley asigna al gerente; serán pues los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social y no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad. — Séptima: La Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que deberán efectuar cuando alguno de los socios así lo exija, practicará balance e inventario general el treinta y uno de Diciembre de cada año, y las utilidades líquidas que resultaren serán distribuídas por partes iguales. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio hábil o sobreviviente practicará dentro de los quince días un balance e inventario general que será firmado por él y por los herederos o representantes legales del otro. En tal caso, el socio sobreviviente o hábil podrá optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonces éstos unificar su representación ante la Sociedad, o entregar a éstos últimos la parte que el fallecido o incapacitado le corresponda según el referido balance, al contado o en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas con el cinco por ciento de interés anual. — Novena: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas será resuelta por ambos socios, fijándose para ello un plazo de treinta días, y de no hallarse solución se someterá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto las partes renuncian a otro fuero o jurisdicción que por derecho pudiera corresponderle. — Décima: En cualquier caso de disolución de la Sociedad la liquidación estará a cargo de ambos socios o de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación"; y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. Undécima: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Vicente Mitono Britos, vecinos, hábiles, doy fe. - Juan Yllan Hijo. - Gregorio Rabano. - Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. - Tgo. V. Mitono Britos. - Hay un sello. - Ante mí: Angel R. Bolis. - Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil ciento diez y ocho, del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo. - Para "Yllan-Rabano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en dos sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos doce y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Angel R. Bolis. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.948-v. 26 dic.

NATIONAL CAPS LIMITED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores don Juan Jacobo Schmidt, de nacionalidad uruguaya, de estado casado, y don Guillermo Garino Brusco, de nacionalidad uruguaya, de estado casado, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Avenida Quirno Costa número mil cuarenta y seis, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre "NATIONAL CAPS LIMITED — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social actual, será en esta capital, calle Avenida Quirno Costa mil cuarenta y seis, pudiendo si a sus intereses conviniere, extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y al extranjero. — Segunda: Esta Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de tapas para envases de vidrio, tapas de cartón o de otros materiales para botellas de vidrio y de cualquier otro género de envases. Podrá además dedicarse a fabricar, comprar y vender mercaderías, importar o exportar materias primas o artículos elaborados y efectuar todo otro negocio lícito. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. El capital aportado por los dos socios consiste en una máquina especial para fabricar tapas de cartón impresas y parafinadas, instalaciones, muebles, accesorios, herramientas, útiles y materias primas. — Cuarta: El plazo de la duración de la Sociedad será de diez años, a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales y los efectos del presente contrato. — Quinta: Para el mejor desempeño de sus fines, la Sociedad podrá adquirir, vender, permutar, recibir o dar en pago bienes raíces, muebles, semovientes y derechos, aceptar y negociar toda clase de concesiones, constituir, extinguir o aceptar hipotecas u otros derechos reales, celebrar contratos de locación y de servicios por un plazo que podrá exceder de seis años, efectuar toda clase de operaciones, dar y recibir dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prenda civil o agraria, ya sea operando con Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial, suscribir y descontar giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante o librador, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, registrar marcas de fábrica y patentes de invención transferirlas, tramitar peticiones ante los poderes públicos, estar en juicio como actora o demandada conferir poderes generales o especiales y revocarlos, y en general, emprender cualquier negocio, empresa u operaciones que se relacionen directamente con el fin de la Sociedad. — Sexta: Los dos socios quedan designados gerentes de la Sociedad con las más amplias facultades para representarla separada e indistintamente en todos los actos y operaciones concernientes a los negocios sociales, teniendo cada uno el uso de la firma para todo acto de administración y de dirección, así como para todas las operaciones comprendidas en la cláusula quinta. — Séptima: Con el acuerdo de los dos socios se podrá designar uno o más gerentes con las facultades que resolvieran conferir, cuya designación y atribuciones deberán previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Octava: Todas las resoluciones concernientes al desarrollo y marcha de los negocios sociales, se adoptarán por voto de la mayoría del capital, siendo necesario la unanimidad en los casos determinados por la ley. — Novena: La contabilidad social se llevará de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio, incluyendo además un libro de Actas en donde se asentarán las deliberaciones efectuadas por los socios en las reuniones convocadas especialmente, así como las resoluciones del gerente o gerentes que constituyan medidas de cierta importancia para la marcha de la Sociedad El ejercicio comercial de la Sociedad será de un año, debiéndose el treinta de septiembre de cada año, practicar el in-

ventario y el balance general para determinar el estado y la marcha de los negocios. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general, previa deducción del cinco por ciento, destinado á la formación del fondo de reserva exigido por la ley, de las amortizaciones, de las reservas especiales, participaciones y demás sumas, que resolvieran los socios de común acuerdo, se distribuirá entre ellos en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán repartidas en igual proporción. — Décima: Los socios fijarán de común acuerdo las sumas que cada uno podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo por su función de gerente, lo que se imputará a Gastos Generales. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios la Sociedad continuará su giro bajo la dirección del socio sobreviviente o capaz y del o de los gerentes que se hubieran designado, sin ninguna intervención de los herederos o representantes do aquél. Estos, previa unificación de su personería y justificación de su carácter podrán resolver la disolución de la Sociedad, entrando en liquidación, la que estará a cargo del socio sobreviviente. Este podrá resolver la liquidación de la Sociedad en cualquier momento, dando un preaviso de treinta días a los demás interesados, durante cuyo término estos podrán optar de común acuerdo adquirir las cuotas de aquél por el valor del balance especial que se practicará al efecto. Transcurrido ese término sin hacer uso de la opción, la Sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo exclusivo del socio sobreviviente o capaz que no hubiera resuelto la disolución, o de quien éste designara, siempre que él no resuelva hacerse cargo del activo y del pasivo, continuando por su cuenta el giro de los negocios, en cuyo caso pagará el valor de las cuotas del socio renunciante, según balance especial. — Décima Segunda: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios o entre uno de los socios y los herederos del otro, o su representante legal, con motivo de la interpretación, cumplimiento, y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia. Sobre las bases precedentes los socios señores Juan Jacobo Schmidt y Guillermo Garino Brusco, dejan establecido este contrato, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento, y en prueba de conformidad firman el presente. — En la cláusula Cuarta, sobrerraspado "a partir del" Vale. — Interlineado "divorciado" Vale. — Testado "casado" No vale. — J. J. Schmidt, G. Garino Brusco. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Ricardo Williams, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.842-v. 26. dic.

EMPRESA DUNAMAR DE CLAROMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Ernesto Fridolin Gesell, argentino, casado con domicilio en Santa Fe 777, San Isidro, F.C.C.A., la señora Isabel Cermak de Gesell, argentina, casada, con el mismo domicilio que el anterior y los señores Antonio A. Richter, argentino, domiciliado en G. Cruz Nº 50, Bánfield, F.C.S. y José de La Torre, argentino, casado, con domicilio en Acha 2362, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad. Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "EMPRESA DUNAMAR DE CLAROMECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avda. Roque Sáenz Peña Nº 615, Capital Federal y por el término de diez años, a partir de la fecha, pudiendo los socios, por mayoría, reducir este plazo. Segundo: La sociedad tiene por objeto: a) Fijación de médanos en la fracción de campo sita en Claromecó Provincia de Buenos Aires fracción que aporta a la sociedad el socio Sr. Gesell. b) Forestación de la misma fracción o parte de ella. c) Mensura, nivelamiento y loteo de la misma. d) Venta de los lotes en pública subasta o en la forma que se repute más conveniente. e) Construír calles, caminos, puentes, obras de arte, chalets, desagües, etc., en la fracción descripta y en general cualquier obra que facilite el cumplimiento de los fines específicamente expuestos. Tercero: El capital social estará constituído por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una. El señor Ernesto Fridolin Gesell suscribe setecientas cuotas, aportando en especie; este aporte consiste en una fracción de aproximadamente trescientas héctareas —que es parte de una superficie mayor— que posee en la Provincia de Buenos Aires, en la ribera del Océano Atlántico, en la localidad denominada Claromecó y con una extensión de tres kilómetros sobre la costa atlántica desde la desembocadura del arroyo Claromecó hacia el Oeste y un ancho aproximadamente de un kilómetro a contar desde la línea de alta marea. El señor Ernesto Fridolin Gesell hace su aporte transfiriendo a la sociedad la fracción descripta que avalúa en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, suma con que integra las setecientas cuotas que suscribe. La señora Isabel Cermak de Gesell suscribe cincuenta cuotas; el señor Antonio A. Richter suscribe veinte y cinco cuotas y el señor José de la Torre suscribe también veinte y cinco cuotas. Estos tres últimos socios, aportan en efectivo el capital que han suscripto, integrando en este acto el 50 % del mismo; el 50 % restante lo integrarán a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Cuarto: Por decisión de la mayoría de los socios el capital podrá ser aumentado y en este caso las nuevas cuotas serán ofrecidas a los socios sin tener en cuenta la proporción de las cuotas que tuvieren suscriptas. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del gerente que lo será el socio Ernesto Fridolin Gesell. El gerente tendrá todas las facultades que le acuerdan la ley 11.645 y las disposiciones concordantes de la legislación general. Tendrá por sí solo la firma social en todos los actos y contratos, y firmará los cheques, documentos y obligaciones, pudiendo solicitar para la sociedad los créditos que se necesitaren para el desarrollo de las actividades sociales. — Sexto: Anualmente se hará un Balance General, al 30 de junio debiendo destinarse el cinco por ciento de las utilidades para el Fondo de Reserva Legal y hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital. Se deducirá luego lo que pudiere corresponder al gerente en concepto de remuneración acordada por sus servicios y las sumas que los socios por mayoría, reputaren conveniente destinar a fondos especiales de la sociedad. Practicadas estas deducciones, el saldo será distribuído a prorrata del capital aportado por cada socio, salvo que éstos por mayoría, resuelvan dar otro destino a las utilidades. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción en que se goce de las ganancias. — Séptimo: Llegado el caso de liquidación, los socios resolverán por mayoría la forma de practicarla y el remanente, después de pagadas todas las obligaciones, será repartido entre los socios en proporción del capital aportado. — Octavo: La voluntad de los socios, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 11.645, para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerente y demás resoluciones, se hará constar en actas que se labrarán en un libro especial que se llevará al efecto y que se designará Libro de Actas. — Noveno: Para la dilucidación de cualquier punto que no esté expresamente previsto en este contrato, respecto de los socios o terceros, serán considerados como estatuto de la sociedad, las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y los textos pertinentes del Código de Comercio y el Código Civil. — Décimo: En prueba de conformidad con todo lo que antecede se firma el presente por todos los socios directamente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Ernesto F. Gesell. — Isabel C. de Gesell. — J. de la Torre. — A. Richter. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e.20 dic.-Nº 21.992-v-26 dic.

CACCIANINI HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante publíquese por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los señores Genaro Caccianini, argentino naturalizado, casado con María Scipione; Tomás Nicolás Pío Caccianini, argentino, soltero; Nicolás Genaro Caccianini, argentino, casado con Ida Giribaldi; Aliano Caccianini, argentino soltero; Juan Caccianini, argentino, soltero; todos mayores de edad y con domicilio en la calle Zapiola 2843, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que otorgan en este acto, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CACCIANINI HERMANOS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Zapiola 2843, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en cinco años a partir del día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado a su vencimiento, salvo resolución expresa de los socios en sentido contrario, adoptada por mayoría de votos del capital. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las construcciones civiles y de obras sanitarias y a todas las actividades afines a las mismas y que hagan a su objeto. — Cuarta: El capital social de la sociedad se fija en la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una. Dicha suma resulta del valor asignado a los bienes que se transfieren en propiedad a la sociedad por este acto y que son los mismos a que se refiere la planilla de inventario que corre agregada y forma parte de esto contrato, firmada por todos los socios. El capital social corresponde a los socios por partes iguales, de tal forma que cada uno concurre a integrarlo con ocho cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional. Dichas cuotas no pueden transferirse a terceros extraños a la sociedad sin previa resolución de los socios adoptada por mayoría de votos de capital. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, en forma individual e indistinta, de los señores Genaro Caccianini y Tomás Nicolás Pío Caccianini quienes tendrán el cargo de Gerentes, usando de la firma social en todos los actos, sean ellos de carácter administrativo o comercial, con las más amplias facultades de administración que se requieran para la dirección y buena marcha de los negocios y que no sean extraños al objeto de la sociedad. Queda prohibido a los socios usar y comprometer la firma social en fianzas o garantías particulares o de terceros. — Sexta: Cada uno de los socios percibirá mensualmente la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, sin per- — Continúa en el sello nacional de veinte centavos nº 037304 F — Viene del sello nacional de veinte centavos nº 037,301 F — juicio de su participación en las ganancias y pérdidas a que se hará referencia más adelante. Dichas sumas serán imputadas a ganancias y pérdidas. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de agosto, se efectuará un balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y control de libros que los socios estimaren conveniente o necesario. Practicado el balance éste se tendrá por aprobado si dentro de quince días no se hace observación alguna por parte de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicha reserva alcance a un 10 o|o del capital social. Los socios determinarán las sumas a separarse para constituir los fondos de reserva facultativos y necesarios para el desarrollo regular de los negocios. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de las respectivas cuotas sociales e idéntica proporción regirá la distribución de las pérdidas si las hubiere. Los socios celebrarán las reuniones que consideren convenientes y toda vez que la marcha de los negocios lo requiera, fijándose como mínimo por este acto una reunión cuatrimestral. — Deberá llevarse a tal efecto un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas, bajo la firma de los socios presentes o sus representantes. — Octava: En caso de fallecimiento, inhibición o incapacidad de alguno de los socios, éste será sustituído por sus herederos, que unificarán su representación a la sociedad. En caso de que los sucesores del muerto no desearen continuar en el negocio, deberá prorratearse entre todos los socios las cuotas pertenecientes al cesado, calculándose la parte de capital y utilidades a abonar a los herederos conforme al balance que se efectuará al día que se haya producido el deceso ó declaratoria de incapacidad. Se reintegrará el 50 o|o a los treinta días del fallecimiento y del 50 o|o restante, un 25 o|o a los seis meses y el 25 o|o restante a los doce meses. — Novena: Para proceder a la disolución de la sociedad antes del tiempo convenido se requerirá la mayoría establecida por el artículo trescientos cincuenta y cuatro, inciso primero del Código de Comercio o sea "quorum" de las tres cuartas partes del capital y el voto afirmativo de la mayoría del capital. En tal caso la liquidación se practicará por los Gerentes designados en este acto. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, se repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Décima: Cualquier cuestión o diferencia que llegare a producirse entre los socios, sus sucesores o representantes, durante la existencia, liquidación, o disolución de la sociedad será resuelta por árbitros amigables componedores, designados por cada parte de común — Continúa en el sello nacional de veinte centavos nº 037305 F — Viene del sello nacional de veinte centavos nº 037,304 F — acuerdo. En caso de existir discrepancia en el fallo de los árbitros elegidos, estos designarán un tercero cuyo fallo deberán acatar los socios con carácter de inapelable. Bajo las precedentes cláusulas y condiciones los otorgantes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando de conformidad. — Firmado. Genaro Caccianini. — Tomás Nicolás Caccianini. — Nicolás Caccianini. — Aliano Caccianini. — Juan Caccianini. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.20 dic.-Nº 21797-v. 26 dic.

C. A. H. M. A. M. COMPAÑIA ARGENTINA DE HELADERAS, MOTORES, ARTEFACTOS Y MAQUINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que se han modificado los artículos segundo y sexto de la Sociedad "C. A. H. M. A. M. COMPAÑIA ARGENTINA DE HELADERAS. MOTORES, ARTEFACTOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Córdoba 2801, en la siguiente forma: "Artículo segundo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios señores León Manuel Kas, Miguel Waidatt y Elías Fram Sabagh indistintamente, y éstos suscribirán por la Sociedad todos los actos sociales, separada, conjunta o alternativamente, confiriéndosele todas las facultades más amplias, y especialmente las siguientes: y cuya enumeración no será excluyente, como sigue: operar en los Bancos de la Nación y demás Bancos oficiales y particulares, girar cheques, en descubierto o sobre depósitos, girar endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales pagarés, etc. Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales. Constituir, aceptar, transferir y endosar prendas agrarias y en general, warrants y otros derechos reales, representar a la Sociedad en juicios como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales provinciales o municipales, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y en general ejercer todas las facultades para las cuales requiere poder especial y los artículos 1881 del Código Civil y 606 del Código de Comercio en cuanto sean aplicables. La firma social no podrá ser usada para garantizar operaciones de terceros ni ajenas a ellas. En consecuencia, el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios ya nombrados indistintamente, sin perjuicio de que los socios Miguel Waidatt y Elías Fram Sabagh en cualquier momento en que lo decidieran por su sola volutad, puedan exigir que la firma del socio León Manuel Kac sea unicamente usada por la firma refrendada por la de cualquiera de ellos, en cuyo caso se tomarán la resolución en un acta notificándosele al socio Señor Kac por el mismo conducto o por telegrama colacionado, cesando en tal caso el uso de la firma unipersonal. Estos cargos serán sin ninguna remuneración para ninguno de los socios que invisten el carácter de directores-gerentes ó gerentes. Se deja establecido que mientras el socio Señor Kac debe atender exclusivamente los negocios sociales con exclusión de toda otra actividad, y comprometiéndole en todo su alcance la prohibición establecida en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuanto no podrá ejercer ningún ramo fuera de la firma. En cambio los otros dos socios restantes señores Waidatt y Sabagh quedan eximidos del alcance y prohibición de dicho artículo y por consiguiente quedan facultados para ejercer cualquier otro negocio o ramo aunque fuere igual al de la Sociedad

y atenderán los negocios en la medida de sus posibilidades, sin ninguna obligación. También éstos quedan facultados a delegar en parte o todas sus atribuciones de socios y gerentes en otra u otras personas a quienes investirán de poder suficiente para representarlos y firmar por ellos cuantos actos fueren necesarios en la Sociedad, pudiendo delegar ésta representación en una persona o más, sea socio o nó. — Sexto: Las utilidades o pérdidas se repartirán por partes iguales y en proporción de las cuotas de capital de cada socio. Con excepción del primer Ejercicio que deberá cerrarse el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, fijándose solamente para ésto ejehcicio que termina en dicha fecha, la siguiente escala: el sesenta por ciento al socio señor León M. Kac (el sesenta por ciento) el cinco por ciento al socio Miguel Waidatt, y el treinta y cinco por ciento restante al socio señor Elías Fram Sabagh. De modo que a partir del cierre del Ejercicio que debe fenecer el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete quedará sin valor y efecto esta cláusula especial, rigiendo en lo sucesivo la proporción al capital aportado por cada socio. — Noveno: En caso de divergencia sobre la interpretación de los contratos sociales y los problemas de la Sociedad, ésta será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte de los contratantes, cuyo fallo será inapelable. Todo lo que antecede resulta de la escritura del veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano Enrique M. Obeld. - Buenos Aires, diciembre 5 de 1946 - Rene Tavernier, Secretario.

e.20 dic. Nº 21.890 v-26-dic.

PRODUCTOS "EL PEONCITO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan A. García, a cargo interinamente del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Francisco E. Villares, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Talcahuano ciento cincuenta y cinco; Constantino Claret, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo dos mil setecientos setenta y dos y Francisco March, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Echeverría cinco mil noventa y cinco, únicos dueños de Productos "El Peoncito", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ochenta mil pesos (Ochenta mil pesos), con domicilio en la calle Carlos Calvo dos mil setecientos setenta y dos, convienen en ampliar y modificar lo pactado en el contrato de constitución de la misma (registrado el catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento cincuenta y cinco al fólio trescientos doce del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada) y las modificaciones al mismo efectuadas con fecha veintiocho de agosto del mismo año (registradas bajo el número mil doscientos ochenta y nueve del folio ciento treinta y nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada) a excepción de la denominación, domicilio y objeto de la sociedad. Asimismo convienen en aumentar el capital social de Ochenta mil pesos a ciento setenta mil pesos e incorporar a la misma en calidad de socio al señor Horacio Héctor Pinasco, mayor de edad, casado, domiciliado en Rivadavia cinco mil quinientos ochenta y seis. El aumento de capital se distribuye como sigue: el socio señor Villares toma a su cargo seiscientas cuotas de cien pesos cada una. Total Sesenta mil pesos; el socio señor Claret se suscribe con doscientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una; total Veinticinco mil pesos moneda nacional; los cuales las integran con créditos a su favor a cargo de la sociedad. El socio señor Horacio Héctor Pinasco se incorpora con cincuenta cuotas de cien pesos cada una. Total Cinco mil pesos moneda nacional que integra en efectivo. También por este acto el socio señor Francisco March transfiere a favor del socio señor Villares noventa cuotas de cien pesos cada una del capital que tiene suscripto e integrado en la sociedad. En consecuencia el capital social estará constituído en la forma que se detalla más abajo y la sociedad seguirá rigiéndose por las disposiciones que contiúan, a las cuales los cuatro socios citados componentes de la misma prestan conformidad: Primera: La sociedad continuarán denominándose "PRODUCTOS "EL PEONCITO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad continuará siendo el de la calle Carlos Calvo dos mil setecientos setenta y dos. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años prorrogable por otros cinco años más. A tal efecto. el socio que al finalizar el primer plazo quiera retirarse, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado con un año de anticipación. En este caso el capital se le devolverá en cuatro cuotas trimestrales iguales. — Cuarta: El objeto de la sociedad no varía y continuará siendo el de la compra, fraccionamiento y venta de dulces, mermeladas, aceites comestibles y/o de olivas, miel, etcétera, extenderlo eventualmente a la fabricación de los mismos si fuera posible, sin perjuicio de comerciar en todo lo que directa o indirectamente se vincule con el objeto social. — Quinta: El capital social queda fijado en Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional curso legal, dividido en un mil setecientas cuotas de cien pesos cada una y distribuídas en la siguiente forma: para el socio señor Francisco E. Villares un mil doscientas noventa cuotas, total Ciento Veintinueve Mil Pesos Moneda Nacional curso legal; para el socio señor Constantino Claret trescientas cincuenta cuotas, total Treinta y Cinco Mil pesos Moneda Nacional curso legal; para el socio señor Horacio Héctor Pinasco cincuenta cuotas, total Cinco Mil Pesos Moneda Nacional curso legal y para el socio señor Francisco March diez cuotas, total Un Mil Pesos Moneda Nacional curso legal. — Sexta: a) La administración de la sociedad estará a cargo del Gerente General señor Francisco E. Villares sin limitación alguna y de acuerdo con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en nombre de ella comprar y vender al contado y a crédito toda clase de mercaderías relacionada con el comercio de que se trata, cobrar y pagar toda clase de cuentas, intervenir en todas las reparticiones de la Administración Pública, tanto Nacionales, Municipales como provinciales, estar en juicio y designar apoderados con facultades de orden general o de orden especial, pudiendo además realizar cualquier gestión vinculada o en beneficio de la sociedad, entendiéndose que las facultades determinadas no importan, limitación, sino simple enunciación. Para librar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier otro papel de comercio, obtener créditos bancarios en Bancos Oficiales o particulares, suscribir los actos, contratos y obligaciones, etcétera. Tendrá el uso de la firma social. El socio Gerente General señor Villares dedicará a estas fuciones el tiempo que crea conveniente y que le deje libre sus ocupaciones comerciales habituales y la atención de sus negocios particulares. También en caso de ausencia o impedimento temporario podrá hacerse reemplazar por un representante designado por instrumento público, con todas las atribuciones que le confiere el presente contrato. b) El socio señor Horacio Héctor Pinasco será Gerente de Ventas y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: Atenderá todo lo relativo a ventas directas o indirectas efectuadas por sí o por intermedio de agentes o corredores. A tal efecto establecerá los costos a fin de fijar los precios de venta de las mercaderías. Conjuntamente con el Gerente Industrial señor Constantino Claret podrán acordar créditos hasta quinientos pesos moneda nacional por cliente. Será jefe del personal a servicio de la sociedad y como tal podrá de acuerdo con el Gerente General tomar o despedir los empleados u obreros que sea necesario. Atenderá también el buen cumplimiento de todo lo concerniente a impuestos, leyes y disposiciones gubernamentales que deba cumplir o hacer cumplir la sociedad, quedando en tal sentido autorizado para efectuar las gestiones ante las oficinas nacionales, provinciales o municipales que correspondan. Efectuará además toda otra tarea que especialmente le indique el Gerente General. c) El socio señor Constantino Claret será Gerente Industrial y como tal tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Dispondrá todo lo concerniente a las tareas que se desarrollen en los depósitos, contraloreando en especial que la entrada y salida de productos y bienes se ajusten a las anotaciones y demás constancias. Tendrá a su cuidado permanente los bienes de la sociedad. Además efectuará toda otra tarea que le asigne el Gerente General. d) El socio señor Francisco March atenderá todo lo concerniente al transporte de mercaderías y en especial a los que se realicen por intermedio de los vehículos de la casa. Propenderá con su acción a facilitar la obtención de productos en las fuentes de producción. Además realizará toda otra tarea que le asigne el Gerente General. — Séptima: Los socios señores Pinasco, Claret y March no podrán realizar tareas o negocios ajenos a la sociedad, debiendo dedicar a ella todo su empeño y tiempo. El manifiesto incumplimiento de algunos de estos requisitos dará derecho a que en reunión de socios por mayoría de cuotas se pueda disponer de una quita de hasta el diez por ciento de las utilidades del ejercicio, correspondiente al socio que hubiera incurrido en falta, sin perjuicio de aplicar cuando se estimara del caso lo establecido por el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los importes deducidos de acuerdo con lo expuesto precedentemente se destinarán a aumentar las amortizaciones del equipo de la sociedad. — Octava: Los socios señores Villares, Claret y Pinasco podrán retirar con cargo a sus cuentas particulares hasta siete mil doscientos pesos anuales, debiendo éstos cubrir dichos importes al finalizar cada ejercicio. El socio señor March recibirá mensualmente como sueldo la cantidad de trescientos pesos moneda nacional que se debitará a Gastos Generales. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se crea convenientes. Las valuaciones de las mercaderías se hará considerando los precios de costo, siempre que éstos no sean inferiores a los de plaza; en tal caso se tomarán estos últimos. Las amortizaciones se efectuarán de acuerdo a un régimen que se establecerá en reunión de socios y no serán nunca inferiores a las admitidas por la Dirección del Impuesto a los Réditos. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá la reserva que marca la Ley. El saldo restante se distribuirá entre los socios según se especificará en la cláusula siguiente. — Décima: Al socio señor Villares le corresponderá el cuarenta y seis por ciento de las utilidades; al socio señor Claret el veintinueve por ciento; al socio señor Pinasco el veintitrés por ciento y al socio señor March el dos por ciento. El señor Pinasco sólo podrá retirar de las utilidades que le correspondan Siete mil doscientos pesos anuales. debiendo quedar el resto para acrecentar su capital, hasta cubrir la suma total de Treinta y cinco mil pesos. Completado este importe. todos los socios de la sociedad, sólo podrán retirar el ochenta por ciento de las ganancias que les corresponda, quedando el resto en condición de capital. Asimismo, cuando los treinta y cinco mil pesos de capital del señor Pinasco esté completado, el porcentaje de las utilidades a favor de este socio, se aumentará el veintiocho por ciento con mengua del correspondiente al socio señor Villares que quedará reducido al cuarenta y uno por ciento. — Undécima: Todo importe perteneciente a los socios en poder de la sociedad gozará de una renta del siete por ciento anual pagadero al final de cada ejercicio, a excepción de aquellas que el socio señor Pinasco haya destinado a completar su cuota de capital de Treinta y cinco mil pesos. — Duodécima: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital de cada socio, más los importes que se hayan destinado a acrecentar al mismo. — Décima Tercera: La aprobación de los balances, capitalización de utilidades que no se haya ya dispuesto al respecto, habilitaciones y demás resoluciones de importancia, se efectuarán en reunión de socios. cuyas conclusiones se darán por aprobadas con la doble mayoría; de votos individuales y de cuotas de capital. — Décima Cuarta: El régimen para transferencias de cuotas será el establecido por la ley de la materia; sin embargo podrán efectuarse transferencias de cuotas por instrumento público o privado previa aprobación de los socios, las cuales no producirán efectos alguno respecto a terceros antes de su publicación e inscripción correspondiente. — Décima Quinta: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuando con representación, unificada, podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio balance. b) por incorporarse a a sociedad que se practicará dentro de los treinta días de la muerte o incapacidad, en cuyo caso la sociedad deberá entregar dicho haber dentro de los dos años de la fecha del balance. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de ellos la representación de los demás. c) por vender sus cuotas a otro socio. — Décima Sexta: En caso de disolución de la sociedad se practicará un balance para establecer el valor de las existencias, de acuerdo con las registraciones contables. El producido de las existencias será repartido en bienes materiales en proporción al capital de cada socio, más los importes que se hayan destinado a acrecentar al mismo. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios y/o sus sucesores sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, durante la existencia o la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrándose uno por cada una de las partes. En caso de que no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero. Si no se pusieran de acuerdo para la designación de este último, solicitarán el nombramiento del mismo al Presidente de la Bolsa de Comercio. El fallo arbitral será inapelable, aplicándose además en ésta como en cualquier otra situación no prevista, las disposiciones legales atingentes. — Décima Octava: La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo en el caso de pérdidas, siendo necesario para ello el voto del setenta por ciento de las cuotas. Bajo las diez y ocho cláusulas precedentes, se firma este único ejemplar por todos los socios, en los sellos fiscales números: quinientos sesenta mil trescientos cincuenta y tres; quinientos sesenta mil trescientos cincuenta y cuatro; quinientos sesenta mil trescientos cincuenta y cinco; quinientos cuarenta y siete mil setecientos seis, y el presente número quinientos cuarenta y siete mil setecientos siete, valor de diez centavos moneda nacional, cada uno, habilitadas en legal forma, en el lugar y fecha precedentemente indicados. — H. H. Pinasco. — Francisco E. Villares. — Aires, Diciembre 2 de 1946. —Adolfo J. Serra, Secretario.

e.20 dic.-Nº 21.911-v-26 dic.

ESTANCIAS LOS PRADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Treinta y Tres. En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron: doña Carmen Soler de Prats, viuda de don Jaime Prats Calvis, don Martín Jaime Juan Luis Prats, casado en primeras nupcias, ambos argentinos, vecinos de la Capital Federal, domiciliados en las calles Montevideo mil setecientos ochenta y Coronel Díaz, dos mil setecientos treinta, respectivamente, accidentalmente aquí; don Ricardo Alberto Gugelmeier, casado en primeras nupcias, uruguayo, domiciliado en la calle Garibaldi novecientos sesenta y uno, de este vecindario; don Pedro Martir Prats, comúnmente conocido con el nombre de "Martín Prats", casado en primeras nupcias, español y don Enrique Juanto, soltero, argentino, los dos últimos también vecinos de la Capital Federal, domiciliados en la Avenida Alvear tres mil ciento treinta y cuatro y en la Avenida Figueroa Alcorta tres mil seiscientos dieciocho, respectivamente, accidentalmente aquí; todos mayores de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal, doy fe. Y los tres primeros, dijeron: Que según escritura de fecha nueve de Marzo del año anterior, extendida ante mí y en este Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad bajo el rubro de "Prats y Gugelmeier, Ganadera Agrícola, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en esta ciudad, con plazo indeterminado y con las demás características que se expresan en el mencionado contrato al que se remiten, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, al tomo Noventa y seis, folio Ochocientos setenta y nueve, Número Doscientos veinticinco, de "Contratos y Disoluciones". Que habiendo resuelto de común acuerdo efectuar algunas modificaciones en el referido contrato, en lo que respecta al rubro de la Sociedad, domicilio, plazo, capital, administración y aumento del número de socios con la admisión de los también comparecientes, don Pedro Martir Prats y don Enrique Juanto, vienen por la presente, conjuntamente con los últimamente nombrados, a dejar establecidas las bases bajo las cuales girará la Sociedad que se modifica, en los siguientes términos: Primera: Bajo la denominación de "Estancias Los Prados — Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuará sus operaciones desde la fecha, "Prats y Gugelmeier Ganadería Agrícola" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída como se ha dicho el nueve de Marzo del año anterior, con domicilio en esta ciudad de Rosario en la calle Garibaldi número novecientos sesenta y uno, la cual desde la fecha también traslada su domicilio a la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta tres mil seiscientos dieciocho. Segunda: El término de duración de la Sociedad se fija en quince años, a contar desde la

fecha, pero después de transcurridos cinco años, cualquier número de socios que represente la mitad más una de las cuotas del capital social, podrá denunciar en forma auténtica este contrato, entrando la Sociedad en liquidación al año de notificada dicha denuncia. Si antes de seis meses de vencer el término de duración de la Sociedad, ninguno de los socios notificare a la misma por telegrama colacionado, su voluntad de disolver la Sociedad, ésta se considerará automáticamente prorrogada por un nuevo período de diez años bajo las mismas cláusulas y condiciones del presente contrato, con las modificaciones que se le hubieran introducido, y así sucesivamente por nuevos períodos de diez años. Tercera: El socio don Pedro Martir Prats, endosa, cede y transfiere a la Sociedad y ésta toma a su cargo el fiel cumplimiento del boleto de compra-venta que tiene celebrado con fecha dieciseis de Julio del presente año con los Señores Luis Bartolomé y Francisco Fernando Contte y doña Dora Contte de Gomez por el cual dicho señor Prats compra varias fracciones de campo conocidas con los nombres de "Timbo" y "San Borgita" situadas en la provincia de Corrientes, departamento Ituzaingó, sección Quinta, distrito San Carlos, con una superficie total de doce mil ciento veinticinco hectáreas, veinte áreas y noventa y cuatro centiareas; por un precio en conjunto de Cuatrocientos cincuenta mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal aproximadamente, de los cuales se ha entregado a cuenta de precio la suma de Cuarenta mil pesos de la misma moneda al firmarse dicho boleto de compra venta y otros Cuarenta mil pesos moneda nacional el día veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, en que de común acuerdo se prorroga el plazo para el otorgamiento de la escritura traslativa del dominio hasta el veinte de Diciembre del corriente año y se hace constar que el comprador ha sido puesto en posesión de las fracciones de campo adquiridas. Don Pedro Martir Prats ordena que dichos ochenta mil pesos se le acrediten como aporte a cuenta del capital subscripto por el mismo, según la cláusula quinta. Dichas fracciones de campo juntamente con otras reconocen a favor del Banco Hipotecario Nacional, una hipoteca que al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco ascendía a la suma de Doscientos noventa y cuatro mil cien pesos moneda legal, cuya hipoteca se halla en trámite de división y el importe que en definitiva se adjudicare a las fracciones adquiridas se hará cargo el comprador quién abonará el saldo de precio que resulte en el acto de la escrituración. Cuarta: La Sociedad podrá realizar especialmente las siguientes operaciones: a) Comprar, vender, permutar y administrar bienes inmuebles y derechos reales de cualquier naturaleza; constituir sobre ellos gravámenes y servidumbres, y liberarlos, ratificaciones y rectificaciones de títulos y declaraciones de cualquier índole; dar y tomar en arriendo y subarrendar propiedades urbanas y rurales; b) comprar, vender y permutar bienes muebles, semovientes, créditos, títulos públicos, acciones y debentures, materias primas, frutos y productos de toda clase; c) dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias, warrants, etc., o sin garantías; solicitar créditos o anticipos en cualquier establecimiento bancario, persona jurídica o particular inclusive en el Banco de la Nación Argentina y efectuar con ellos todas las operaciones inherentes a su giro: d) efectuar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con su ley orgánica, estatutos y reglamento interno; e) efectuar en los campos de la Sociedad las mejoras necesarias; f) reproducir, criar y engordar toda clase de ganado y sembrar, plantar, cultivar y recolectar las semillas, árboles y frutos que se estime conveniente en los campos de propiedad de la Sociedad o que arrendaren. Las finalidades y operaciones expuestas son simplemente enunciativas y podrán ser ampliadas cuando así lo resuelvan los socios con cualquier otra explotación o ramo afín y formar nuevas sociedades, como así mismo efectuar todo y cualquier negocio lícito conducente a la realización de sus finalidades. Quinta: El capital social se amplía a la suma total de Un Millón Ochocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Un mil ochocientas cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las cuales corresponderán como sigue: la socia doña Carmen Soler de Prats que tiene integrada quince cuotas de Diez mil pesos cada una, suscribe además otras trescientas cincuenta cuotas, completando así, Quinientas cuotas de Un mil pesos cada una o sean Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal; el socio don Martin Jaime Juan Luis Prats que tiene ya integradas quince cuotas de Diez mil pesos cada una, subscribe además otras trescientas cincuenta cuotas, completando así Quinientas cuotas de Un mil pesos, o sean Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal; el socio don Ricardo Alberto Gugelmeier continúa con el mismo capital o sea diez cuotas de Diez mil pesos que ya tiene integradas, y que hacen cien nuevas cuotas de Un mil pesos o sea Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal. Los demás comparecientes y nuevos socios subscriben: don Pedro Martir Prats seiscientas cuotas de Un mil pesos, o sean Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal y don Enrique Juanto cien cuotas de Un mil pesos, o sean Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal. La señora Carmen Soler de Prats, declara que siendo el capital aportado y el subscripto por ella, de fondos comunes de la misma y de sus cuatro hijos, en su oportunidad se efectuará entre ellos la división de las cuotas respectivas; lo que comunicará a su debido tiempo a la Sociedad para que se tome nota de la transferencia de las cuotas pertinentes, conforme con la cláusula décima cuarta de este contrato. Sexta: Los socios han efectuado los siguientes nuevos aportes de capital: "Prats y Gugelmeier, Ganadera Agrícola, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha recibido en calidad de préstamo en cuenta corriente de la Sociedad "Prats Hijos y Compañía", desde el dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco hasta el treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis la suma líquida de Trescientos noventa y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos treinta y tres centavos, moneda nacional de curso legal. Los comparecientes, don Pedro Martir Prats y doña Carmen Soler de Prats toman a su exclusivo cargo el pago de la mencionada deuda, a fin de que dicho importe se le acredite como aporte a cuenta del capital, respectivamente suscripto, según la cláusula quinta del presente contrato y en la proporción siguiente: doña Carmen Soler de Prats toma a su cargo el pago de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal y don Pedro Martir Prats toma a su cargo el pago del resto o sean Ciento noventa y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos con treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal, dando este último como socio activo de la razón social "Prats Hijos y Compañía" recibo de pago y finiquito por la expresada suma de Trescientos noventa y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos con treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal a favor de Ganadera Agrícola Sociedad de Responsabilidad Limitada", hoy "ESTANCIAS LOS PRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Además el compareciente don Pedro Martir Prats ha entregado en préstamo en cuenta corriente a "Prats y Gugelmeier Ganadera Agrícola Sociedad de Responsabilidad Limitada", desde el nueve de Octubre último hasta la fecha la suma de Doscientos un mil seiscientos cuarenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional que el mencionado señor Pedro Martir Prats ordena que se le acrediten a cuenta del capital suscripto en la cláusula quinta y que unido a las sumas anteriormente expresadas de Ciento noventa y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos con treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal y ochenta mil pesos de la misma moneda, hacen ascender sus aportes hasta la fecha, a la suma total de Cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos con veintitres centavos moneda nacional de curso legal de los cuales "Estancias Los Prados Sociedad de Responsabilidad Limitada" se dá por recibido de conformidad y otorga por la presente el recibo correspondiente. Séptima: La Sociedad seguirá representada y administrada por los socios señores Martin Jaime Juan Luis Prats y Ricardo Alberto Gugelmeier, y además se designa desde la fecha a don Enrique Juanto, quienes tendrán el carácter de gerentes y cada uno de ellos podrá efectuar separadamente cualquier acto de administración que no sea de los determinados en la cláusula octava para los cuales se necesitará la intervención y firma de dos indistintamente de los tres gerentes designados. Los gerentes tendrán el uso de la firma social, debiendo subscribir con la firma particular la fórmula "Estancias Los Prados Sociedad de Responsabilidad Limitada", y ejercerán la administración y dirección de todos los bienes y negocios de la Sociedad, serán los jefes de todo su personal y los representantes legales de la Sociedad en todos los actos civiles y comerciales en que ella sea parte. Quédales expresamente prohibido el uso de la firma social, para asuntos ajenos a los negocios de la Sociedad así como fianzas y garantías a terceros. Se sobreentiende que cada uno de los gerentes está facultado especialmente para abrir cuentas en el Banco de la Nación Argentina y sus sucursales, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales y en cualquier otro Banco oficial o particular y suscribir, aceptar, girar y endosar giros y cheques contra depósitos existentes o descubiertos autorizados, como también efectuar con los mismos Bancos o particulares todas las operaciones inherentes a su giro. Los socios podrán en cualquier momento designar uno o más gerentes, además de los ya designados, y aquellos podrán tener los mismos poderes que éstos. El primer nuevo gerente será propuesto por doña Carmen Soler de Prats y/o los cesionarios de las cuotas respectivas de común acuerdo. Todo nombramiento de gerente se efectuará de conformidad con el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los gerentes podrán realizar por cuenta propia, operaciones de las que son objeto de esta sociedad, o asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza los mismos negocios, pero si los campos que esas personas tuvieren o arrendaren y las transacciones de ganado se realizaren en las Provincias de Corrientes o de Entre Ríos, necesitarán sólo en esos casos, el consentimiento de socios que representen los dos tercios del capital de la Sociedad. Octava: Será necesaria la intervención y firma de dos, indistintamente de los tres gerentes designados, para los siguientes actos de administración: a) comprar, vender, o permutar, adquirir o enajenar por cualquier títulos, bienes inmuebles y toda clase de derechos reales, constituir gravámenes sobre los mismos y sus liberaciones. b) pedir créditos bancarios, y particulares en dinero efectivo. c) efectuar en los campos de la Sociedad las mejoras que estimen necesarias, d) dar y tomar en arriendo y subarrendar propiedades rurales, e) nombrar encargado de cualquiera de las estancias. Noveno: Las cuotas de capital solo podrán ser cedidas en los términos del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Décima: La Sociedad practicará anualmente un inventario y balance general de preferencia al treinta y uno de diciembre de cada año. Este deberá ser aprobado y firmado por los socios dentro de los ciento ochenta días subsiguientes. Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas en cada balance general después de efectuar sobre los alambrados y otras mejoras de los campos, y las maquinarias muebles y útiles, amortizaciones nunca inferiores a las que practica la Dirección de Impuestos a los Réditos serán distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; b) el doce por ciento para los tres gerentes designados, correspondiendo a cada uno de ellos el cuatro por ciento; c) podrá destinarse anualmente hasta un doce por ciento para remuneración de Gerentes y gratificaciones al personal de la Sociedad; d) una cantidad a determinarse anualmente para formar un fondo de reserva especial y e) el saldo así resultante será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital de cada uno. Los socios gerentes podrán extraer mensualmente de la caja social, las siguientes sumas: El señor Ricardo Alberto Gugelmeier ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, mensuales; el señor Martín Jaime Juan Luis Prats dos mil pesos moneda nacional y el señor Enrique Juanto ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a sus respectivas cuentas particulares. Duodécima: Cuando un balance arroje pérdidas que no puedan ser cubiertas con el fondo de reserva especial ni con el fondo de reserva legal, el saldo quedará registrado en una cuenta que se denominará "Pérdidas de Ejercicios Vencidos" a la cual se acreditarán las utilidades de los sucesivos balances hasta saldarla. Décima Tercera: Cada socio tendrá las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la Sociedad, como así mismo para requerir todos los informes necesarios. Décima Cuarta: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no será motivo de disolución ni de liquidación de la sociedad. Los herederos del socio fallecido después de notificada a la Sociedad, en forma auténtica, de la declaratoria respectiva, podrán designar conjuntamente un delegado que los represente con los mismos poderes, derechos y deberes de los socios, mientras que la sucesión permaneciera indivisa. Una vez practicada la división, los herederos a quienes se hubiere adjudicado cuotas, tendrán derecho a pedir la anotación de la transferencia de las mismas. Décima Quinta: El fallecimiento o renuncia de uno de los Gerentes tampoco será motivo de disolución, ni de liquidación de la Sociedad. Los herederos procederán como se determina en la cláusula anterior, pero su representante o ellos mismos solo tendrán las facultades de socios no gerentes. Décima Sexta: Los Gerentes serán también los liquidadores de la Sociedad con iguales facultades. Décima Séptima: Cualquier duda, diferencia o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato ya sea durante la vigencia del mismo o al disolverse o liquidarse el caudal social, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte divergente, debiendo estos árbitros en caso de desacuerdo, nombrar otro, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. Los árbitros actuarán sin someterse en su procedimiento a forma alguna de juicio. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan modificada en la forma establecida la Sociedad de que se trata, obligándose a la estabilidad y firmeza de lo convenido lo expuesto, quedando advertidos de su inscripción y publicación donde corresponda, dentro y por el término de ley. Leída y ratificada que fué, la firman como acostumbran, juntamente con los testigos del acto, don César Esteban Vago y don Miguel G. de Cárdenas, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Carmen Soler de Prats. Martin J. Prats. Ricardo Gugelmeier. P. M. Prats. Enrique Juanto. Tgo: César E. Vago. Tgo: M. G. de Cárdenas. Hay un sello. Ante mí: Héctor Scrosso. — Concuerda con su original que pasó ante mí, al folio trescientos cincuenta y tres, del Registro número cincuenta y dos, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Estancias Los Prados—Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente que sello y firmo en dos del mismo mes, año y lugar de su otorgamiento. — Entrelíneas: que — Vale. — Testado: y frutos. — No Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.20 dic.-Nº 21863-v.26 dic.

"ATLANTIDA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1702. — Primera Copia. — Escritura Número Cuatro ientos Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, compareció el Señor Aldo Antonio Estévez, soltero, argentino, domiciliado legalmente en la Avenida de Mayo número ochocientos veinte y dos, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que manifiesta concurrir a este acto en su carácter de Gerente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ATLANTIDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FABRICA DE CONSERVAS, justificando la existencia de la sociedad y el carácter invocado con el contrato social otorgado en este Registro el veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, modificación por instrumento privado del quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, cuyo testimonio existe transcripto íntegramente al folio cuatrocientos diez vuelto de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y cinco y última modificación según escritura del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y dos pasada ante mí en este Registro los qu

fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números ciento diez y seis, ochocientos seis y cuatrocientos catorce, folios ciento ochenta y tres, cuatrocientos ochenta y siete y ciento veinte y siete, de los libros cinco y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. Tengo a la vista testimonios de dichos instrumentos que en lo pertinente y por su orden dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: Don Pedro Luis Rivara... Don Tulio Alfredo Estévez... Don Alfredo Baliña... Don Aldo Antonio Estévez... Don Oscar Estévez... y Don Gerónimo Marinkovich... y dijeron: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: A contar del día primero de marzo del año en curso y con efecto retroactivo a esa fecha, declaran constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "Atlántida" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Fábrica de Conservas la que tendrá su domicilio en esta Capital... — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de una fábrica de productos de pesca, animales o vegetales y explotación, de todo otro negocio afin pudiendo ampliarse... — Tercero: El término de duración de la Sociedad será indeterminado. — Quinto: La Sociedad será administrada por uno o varios Gerentes que deberán ser socios. El Gerente o cada uno de ellos en caso de ser varios, representará válidamente a la sociedad y tendrá el uso de la firma social para la celebración y otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados... Leída... Pedro L. Rivara. — T. A. Estévez. — Alfredo Baliña. — Aldo A. Estévez. — Oscar Estévez. — Jerónimo Marinkovich. — Tgo. Manuel Oruna. — Tgo. José Montes. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: — Juan H. Recondo". — "En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, reunidos en la sede social de la Sociedad "Atlántida" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Fábrica de Conservas... los socios señores: Pedro Luis Rivara, Alfredo Baliña, Tulio Alfredo Estévez y Aldo A. Estévez, quienes representan el ochenta y ocho, cinco por ciento del capital social... resuelven: Primero: Aumentar el capital de setenta mil pesos m/n.... hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Segundo: El capital aumentado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, lo aportan en este acto y en efectivo los socios señores Alfredo Baliña, veintitrés mil pesos m/n., y el señor Aldo A. Estévez, siete mil pesos m/n. — Pedro Luis Rivara. — Alfredo Baliña. — Tulio Alfredo Estévez. — Aldo A. Estévez". — "En la Ciudad de Buenos Aires a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: don Pedro Luis Rivara... Don Tulio Alfredo Estévez... Don Alfredo Baliña... Don Aldo Antonio Estévez... Don Oscar Estévez... Don Gerónimo Marinkovich... Don Raúl Simón Baliña... y Don Jorge Mignaquy... y el señor Rivara dijo: Primero. — Que con efecto retroactivo al día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, vende cede y transfiere a favor de los señores Alfredo Baliña, Aldo Antonio Estévez, Raúl Simón Baliña y Jorge Mignaquy, las treinta cuotas suscriptas e integradas de capital que tiene y le corresponden como socio de la Sociedad "Atlántida" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Fábrica de Conservas... Impuestos señores... de las transferencias efectuadas a su favor, manifestaron que las aceptaban en todas sus partes... En este estado todos los comparecientes, con excepción del señor Pedro Luis Rivara, otorgan y declaran: Que en el carácter de únicos componentes..

modificaban el contrato social y acta complementaria que se ha citado, de la siguiente manera... B) Los artículos "cuarto" del contrato y "primero" y "segundo" del acta quedan suprimidos y reemplazados por el siguiente...

El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional representado por cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción siguiente:... Alfredo Baliña treinta y ocho mil pesos... Aldo Antonio Estévez quince mil pesos... Tulio Alfredo Estévez quince mil pesos... Oscar Estévez cinco mil pesos... Gerónimo Marinkovich tres mil pesos... Raúl Simón Baliña ocho mil pesos... Y... Jorge Mignaquy diez y seis mil pesos... C... Desígnase Gerentes de la Sociedad a los socios señores Aldo Antonio Estévez... Señor Alfredo Baliña... Leída... Pedro L. Rivara... T. A. Estévez. — Alfredo Baliña. — Aldo A. Estévez. — Oscar Estévez. — Jerónimo Marinkovich. — Raúl Baliña. — Jorge Mignaquy. — R. Barreiro. — M. Vázquez. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí. Juan H. Recondo. Son Copia fiel doy fe. — Y el señor Estévez, en el carácter invocado dijo: Que a los efectos de su transcripción e incorporación me entrega copia del acta número veinte y cuatro de la Asamblea de socios que textualmente, dice así: "Acta Número Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, convocados por la gerencia, comparecen a la sede social de "Atlántida" sociedad de Responsabilidad Limitada, Fábrica de Conservas, Avenida de Mayo ochocientos veintidós, la totalidad de sus socios componentes, señores: Aldo Antonio Estévez, Oscar Estévez, Raúl Simón Baliña, Alfredo Baliña, Jorge Mignaquy, Gerónimo Marinkovich, y Tulio Alfredo Estévez, encontrándose también presentes el Administrador General de la Sociedad señor Guillermo Baliña y especialmente invitados a la reunión los señores Alberto Gabino Baliña y Heriberto Estévez. Siendo las quince horas, el Gerente señor Aldo Antonio Estévez declara abierto el acto, e informa que, en cumplimiento de expresas disposiciones estatutarias y legales, debe someter a consideración de la asamblea los siguientes puntos: Primero. Transferencia de todas sus cuotas solicitada por el socio señor Oscar Estévez. Tratando el primer punto los socios conceden autorización para que don Oscar Estévez ceda todas sus cuotas de capital al socio Tulio Alfredo Estévez y al señor Guillermo Baliña. En consecuencia el señor Oscar Estévez declara que con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, cede y transfiere sus cinco cuotas de capital con sus utilidades, reservas y demás acciones y derechos inherentes a favor del socio señor Tulio Alfredo Estévez y al señor Guillermo Baliña, en la proporción de dos cuotas de capital al primero y tres cuotas de capital al segundo, con todo lo demás inherente expresado, respectivamente. Que dicha cesión la realiza por el precio total de pesos diez mil moneda nacional ($ 10.000), cuyo importe, en sus respectivas proporciones, ha recibido antes de este acto de manos de los cesionarios a quienes otorga recibo y carta de pago subrogándolos en todos los derechos y obligaciones que sobre lo cedido tenía, sin reserva alguna. Los cesionarios aceptan la cesión, declarando el señor Guillermo Baliña que es soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en esta Capital calle Parera número doce; que se incorpora como socio, conociendo y aceptando el contrato social y demás documentos que rigen a la sociedad. — Segundo: Renuncia del cargo de Gerente presentada por el señor Alfredo Baliña. Tratando el segundo punto, el doctor Alfredo Baliña expresa que las tareas propias de su profesión le impiden seguir prestando la atención que el cargo exige. Por dichos fundamentos se acepta la renuncia del cargo de Gerente. Todos los señores socios como asimismo el ex socio señor Oscar Estévez, agradecen al renunciante la eficaz colaboración prestada a la sociedad. — Tercero. — Nombramiento de nuevos Gerentes. — Tratando el tercer punto y en virtud de la renuncia aceptada al doctor Alfredo Baliña, queda en la actualidad un solo Gerente siendo necesario aumentar su número para la mejor marcha de los negocios. La Asamblea resuelve que sin perjuicio de continuar ejerciendo su cargo el actual Gerente señor Aldo Antonio Estévez nombrar además nuevos Gerentes al socio recién ingresado señor Guillermo Baliña y al señor Heriberto Estévez, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Sáenz Peña número seiscientos cuarenta y cinco de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, ascendiendo de esta manera a tres los Gerentes de la Sociedad. Los nombramientos realizados hacen necesario tratar seguidamente el punto cuarto. — Cuarto. Reforma del artículo "quinto". — Después de un cambio de ideas, la asamblea resuelve suprimir el texto actual del artículo "quinto" del contrato que queda reemplazado por el siguiente: "Quinto. — La sociedad será administrada por uno o varios gerentes que podrán ser o no socios. Desígnanse Gerentes de la Sociedad a los socios señores Aldo Antonio Estévez, y Guillermo Baliña y al señor Heriberto Estévez. El uso de la firma para todos los actos que comprometen el patrimonio de la Sociedad estará a cargo de los Gerentes señores Aldo Estévez y Guillermo Baliña, firmando en forma conjunta, quienes de esta manera representarán válidamente a la sociedad y tendrán el uso de la firma social, para la celebración y otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitadas con la única prohibición de comprometer la firma social en fianzas o garantías de cualquier género a favor de terceros. Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo se hace constar que podrán ejercer todas las facultades contenidas en la cláusula "segunda" del contrato social. Para todos aquellos actos que no comprometan al patrimonio social, como la firma de la correspondencia de trámite ordinario y las gestiones o solicitudes de permisos y habilitaciones ante los poderes públicos, Nacionales, Provinciales o Municipales o sus reparticiones autárquicas, bastará una sola firma pudiendo suscribirla cualquiera de los tres Gerentes. — Para el caso de ausencia, impedimento o incapacidad, la firma del señor Aldo Estévez, podrá ser sustituída en cualquier momento por la del Gerente señor Heriberto Estévez y la del señor Guillermo Baliña, por la del señor Alfredo Baliña, con iguales facultades, atribuciones y derechos. Los sustitutos no estarán obligados a justificar ante terceros la ausencia, impedimento o incapacidad de los Gerentes sustituídos. Para la designación y remoción de los gerentes, será necesario el voto favorable de no menos de cuatro socios, que representen la mitad más una del capital social. — Quinto. Reforma del artículo "sexto". La Asamblea resuelve reformar con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis el artículo "sexto" del contrato suprimiendo de su texto desde el segundo apartado inclusive hasta el final, reemplazándolo por las siguientes disposiciones: "Las utilidades que el balance general arroje serán distribuídas en la forma siguiente: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — b) — La suma que sea necesaria para el pago de los intereses del capital aportado por cada socio y a las cantidades que se capitalicen en el futuro, calculados al tipo del ocho por ciento anual. — c) Hasta el veinte y cinco por ciento del remanente, para gratificaciones al personal de empleados y obreros, en la forma y proporción que determine la asamblea de socios, al finalizar cada ejercicio. De este fondo de gratificaciones deben deducirse, sin que puedan ser acumulados además del sueldo complementario que fija el Decreto-Ley treinta y tres mil trescientos dos, los porcentajes de utilidades, sobresueldos, aguinaldos, etc., que lleguen a crearse en el futuro, por disposición de nuevas leyes, decretos, laudos, etc. Y si por esas disposiciones legales, administrativas, etc., los beneficios que debe percibir el personal de empleados y obreros, fueran superiores al previsto en este inciso, la diferencia deberá imputarse a gastos generales. — d) Deducidas las cantidades

que en definitiva correspondan conforme a lo establecido en los incisos a), b) y c) de esta cláusula, el remanente se repartirá por mitades, correspondiendo: el cincuenta por ciento a los socios en proporción a su capital, y el cincuenta por ciento restante a los gerentes y socios que de una u otra manera prestasen colaboración en la organización, dirección técnica o administrativa de la sociedad. La Asamblea de socios determinará al finalizar cada ejercicio, la forma y proporción en que debe ser repartido este último porcentaje. De las ganancias que correspondan al capital excluyendo los intereses al mismo y las retribuciones al trabajo, un cincuenta por ciento se destinará para reservas de capital, hasta completar la suma de cien mil pesos moneda nacional. En esa oportunidad, el capital de la sociedad deberá aumentarse de doscientos a trescientos mil pesos moneda nacional. Esas reservas se acreditarán en una cuenta especial y las sumas

que así se vayan capitalizando, gozarán de un interés anual del ocho por ciento además de participar en los beneficios que correspondan en concepto de capital conforme a lo establecido en el inciso d) de este artículo. Las utilidades que los socios obtengan y que no deben ser capitalizados, pueden ser retiradas una vez aprobado el balance anual, previo aviso a la Gerencia con anticipación de treinta días. El interés de que goza el capital como así también el que corresponde a las sumas que se vayan capitalizando conforme con lo establecido en el inciso b) tendrá preferencia a cualquier otro dividendo, presente o futuro. Si el importe total de los intereses no pudiera cubrirse con las utilidades realizadas en un ejercicio, deberá serlo con las que se realicen en los subsiguientes antes que cualquier otro dividendo. Si el balance arrojase ... soportadas por los socios en proporción a su capital aportado. — Sexto. Autorización solicitada por los señores Alfredo Baliña y Raúl Simón Baliña para transferir parte de sus créditos a favor de Guillermo Baliña y Alberto Gabino Baliña e ingreso de este último como socio. Los socios Alfredo Baliña y Raúl Simón Baliña solicitan autorización de la Asamblea para transferir pesos diez y ocho mil seiscientos treinta con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 18.633,73) y pesos ocho mil ($ 8.000), respectivamente, que tienen y les corresponde en la sociedad como acreedores en "cuentas corrientes" según balance al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y seis a favor del socio Guillermo Baliña y del señor Alberto Gabino Baliña, quienes los adquieren en la misma proporción, solicitando además autorización para que los cesionarios puedan aplicar esos créditos a parte del "capital" que aportarán a la sociedad, incorporándose el señor Alberto Gabino Baliña como socio. La asamblea concede las autorizaciones precedentemente solicitadas. En consecuencia los cedentes declaran que habiendo recibido a satisfacción de los cesionarios, antes de este acto, en sus respectivas proporciones los respectivos precios por iguales sumas a los créditos cedidos, dan a los cesionarios recibo y carta de pago, subrogándoles legal y totalmente en sus respectivos derechos y acciones que sobre lo cedido tenían. Los cesionarios aceptan: manifestando al señor Alberto Gabino Baliña que es casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, calle Leandro N. Alem número cuatrocientos ochenta y ocho, que se incorpora como socio a la sociedad con el capital que seguidamente se establecerá y que conoce y acepta el contrato y documentos que rigen a la sociedad. — Séptimo. Aumento del capital social y consiguiente modificación del artículo "cuarto". — Después de un cambio de ideas se resuelve aumentar el capital social de pesos cien mil a pesos doscientos mil moneda nacional. El aumento del capital dispuesto se divide en cien cuotas de pesos mil ($ 1.000) c/una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Señor Aldo Antonio Estévez quince cuotas (15); Doctor Alfredo Baliña trece cuotas (13); señor Jorge Mignaquy diez y seis cuotas (16); señor Gerónimo Marinkovich tres cuotas (3); Doctor Tulio Alfredo Estévez diez y siete cuotas (17); señor Guillermo Baliña veinte y ocho cuotas (28) y el señor Alberto Gabino Baliña ocho cuotas (8), que totalizan cien cuotas (100). — El aumento de capital dispuesto será integrado en la siguiente forma: el señor Aldo Antonio Estévez, con utilidades realizadas y no percibidas y créditos en cuentas corrientes, de acuerdo con el balance practicado al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y seis, pesos trece mil ochocientos cincuenta con ochenta centavos moneda nacional ($ 13.850,80) la diferencia hasta completar el importe de sus quince cuotas, o sean pesos mil ciento cuarenta y nueve con veinte centavos ($ 1.149.20) en dinero efectivo. El doctor Alfredo Baliña integra el total de sus trece cuotas de aumento en el capital con utilidades realizadas y no percibidas, de acuerdo a lo que resultá del mismo balance, el señor Jorge Mignaquy integra con los mismos créditos que resultan del referido balance: pesos catorce mil ciento cuarenta y siete con cuatro centavos moneda nacional ($ 14.147,04) la diferencia hasta completar diez y seis cuotas de capital, o sean pesos mil ochocientos cincuenta y dos con noventa y seis centavos m/n. ($ 1.852,96) en dinero efectivo. El doctor Tulio Alfredo Estévez integra su aporte de diez y siete cuotas en el aumento de capital con los créditos que surgen del mismo Balance. — El señor Guillermo cuotas de su aporte de capital, o sean pesos nueve mil trescientos sesenta y nueve con veinte y siete centavos ($ 9.369.27) en dinero efectivo. — El señor Alberto Gabino Baliña por la cesión que a su favor hizo el señor Raúl Simón Baliña de los créditos que resultan del mismo balance. — Y el señor Gerónimo Marinkovich con pesos ciento cincuenta y tres con veinte y siete centavos ($ 153.27) con créditos que surgen del mismo balance y la diferencia de pesos dos Baliña integra su aporte con pesos diez y ocho mil seiscientos treinta con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 18.630,73) cedidos por el Sr. Alfredo Baliña de su crédito en la sociedad por los mismos conceptos expresados que constan en el balance referido: y la diferencia hasta completar los veinte y ocho mil ochocientos cuarenta y seis con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 2.846.73) en efectivo. El aporte en efectivo hasta completar el total de cuotas de capital de cada socio deberá ser integrado dentro de los noventa días

(90) contados desde la fecha. En consecuencia, el capital social con el aumento realizado asciende a pesos doscientos mil moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de pesos mil cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: señor Aldo Antonio Estévez treinta cuotas (30); doctor Alfredo Baliña cincuenta y una cuotas (51) señor Jorge Mignaquy treinta y dos cuotas (32); señor Gerónimo Marinkovich seis cuotas (6); doctor Tulio Alfredo Estévez treinta y cuatro cuotas (34) señor Guillermo Baliña treinta y una cuotas (31) señor Raúl Simón Baliña ocho cuotas (8), y señor Alberto Gabino Baliña ocho cuotas (8). La asamblea resuelve que el artículo "cuarto" del contrato social queda suprimido y reemplazado por lo dispuesto en este punto "séptimo". — Octavo. La Asamblea resuelve ratificar y confirmar todas las demás cláusulas y condiciones contenidas en el contrato social e instrumentos conexos que no hayan sido modificados por la presente acta. Se deja constancia de que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad y en igual forma la Asamblea resuelve que esta Acta sea elevada a escritura pública en cuya oportunidad se abonarán los impuestos fiscales correspondientes. Para otorgar y firmar la escritura pública referida como así también para la realización de todos los demás trámites legales hasta obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio, queda por unanimidad expresamente facultado el socio Gerente señor Aldo Antonio Estévez. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo leída, aprobada y firmada de conformidad la presente acta. — Entre líneas "social" Vale. — Raúl S. Baliña. — Aldo A. Estévez. — T. A. Estévez. — Alfredo Baliña. — G. Baliña. — H. Estévez. — J. Mignaquy. — Oscar Estevez. — J. Marinkovich. — Alberto G. Baliña." — Es Conforme al Acta referida que en seis fojas útiles agrego a la presente doy fe, así como de que se encuentra repuesta la primera foja con tres estampillas fiscales: una de cuatrocientos pesos número cero cero cero mil seiscientos ochenta y uno Serie E, otra de diez pesos número cero ciento cuarenta y nueve mil setecientos noventa y seis igual Serie y otra de diez centavos número veinte y seis millones seiscientos treinta y un mil trescientos diez y nueve Serie F, y cada una de las cinco fojas subsiguientes con estampillas fiscales de un peso cincuenta centavos numeradas correlativamente desde el número cero ciento noventa y cuatro mil quinientos sesenta y uno al cero ciento noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cinco todas Serie F. — El señor Estévez además solicita se agregue copia correspondiente al mes de junio del corriente año, del estado actual del activo y pasivo de la sociedad que representa, cuya planilla debidamente firmada anexo a la presente escritura. Solicita el autorizante expida de la presente las copias del caso y se inscriba en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fué se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma con los testigos Don Angel S. Elizondo y Don Juan J. Currone, vecinos y hábiles de que doy fe. — Aldo A. Estévez. — Tgo. A. S. Elizondo. — Tgo. Juan J. Currone. — Hay un sello. — Ante mí. Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio mil setecientos noventa y dos del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en ocho sellos de un peso y cincuenta centavos números: un millón trescientos veinte y cuatro mil ciento cincuenta y uno, un millón trescientos veinte y cuatro mil ciento cincuenta y dos, un millón trescientos veinte y cuatro mil ciento sesenta y uno, un millón trescientos veinte y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro al un millón trescientos veinte y cuatro mil ciento cincuenta y ocho. — Raspado — adquieren — modificación — Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, 20 Noviembre de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.869-v. 26 dic.

CINEMATOGRAFICA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Franklin Barroe[illegible], se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2749. — Primer Testimonio. Escritura Número [illegible] Ciento Veinte. — En la Ciudad de [illegible]os Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Bernardo Müller, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Libertad mil doscientos veinticuatro; don David Varsavsky, argentino, comerciante, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Larrea número novecientos treinta y cuatro, don Rafael Müller, argentino, soltero, comerciante, de veinte y dos años de edad, domiciliado en la calle Libertad mil doscientos veinticuatro y don Jorge Eduardo Varsavsky, argentino, soltero, comerciante, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Larrea novecientos treinta y cuatro todos los comparecientes vecinos hábiles de mi conocimiento personal, doy fe. como de que los dos últimos nombrados concurren por su propio derecho y los dos primeros lo hacen en su carácter de únicos socios integrantes de "Cinematográfica del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", que fué constituída por escritura pasada ante mí, el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio novecientos veinticuatro vuelto de este Registro y Protocolo de dicho año, que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de septiembre de ese mismo año, bajo el número mil trescientos cincuenta, al folio ciento cincuenta y seis del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este otorgamiento y transcripto en lo pertinente dice así: "...(aquí la transcripción pertinente del contrato de referencia)...". — Es Copia Fiel, doy fe, de las partes pertinentes del contrato de su referencia y los cuatro comparecientes continúan manifestando: Que han convenido el ingreso de los señores Jorge Eduardo Varsavsky y Rafael Müller como socios de la sociedad mediante los aportes que más abajo se indicarán y en consecuencia dejan por la presente ampliado el capital social a la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y modificadas las cláusulas del contrato constitutivo, en la forma que se indica a continuación: Tercero: El plazo de duración de la sociedad queda prorogado en cincuenta años más a partir de la fecha, es decir hasta el día veinte y dos de noviembre de mil novecientos noventa y seis, pero cualquiera de los socios, seis meses antes de finalizar cada decenio, puede modificar su voluntad de retirarse de la sociedad, por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de hacerse cargo de las cuotas del o los salientes abonándoles su capital con más las ganancias que le correspondieren, en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. Esta opción de compra de las cuotas deberá ejercerse por él o los socios restantes dentro de los primeros noventa días de recibida la notificación y en caso de ser varios los interesados en adquirirlas, la opción se ejercerá en proporción a los respectivos capitales de los interesados. — Quinto: El capital social queda elevado de cincuenta mil a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio David Varsavsky doscientas diez cuotas por un valor total en conjunto de doscientos diez mil pesos moneda nacional; el socio Jorge Eduardo Varsavsky veinte cuotas por un valor total en conjunto de veinte mil pesos moneda nacional; el socio Bernardo Müller cien cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional y el socio Rafael Müller veinte cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional, cuyo aumento de capital resulta de la conversión de los créditos que en capital realizan por este acto los socios, conforme al balance que se agrega por cabeza de escritura, cuyo capital se encuentra totalmente invertido en los bienes y valores que resultan del mencionado balance. — Sexto: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en la persona de los cuatro socios, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar uno cualesquiera indistintamente de los señores David Varsavsky y|o Jorge Eduardo Varsavsky, conjuntamente con uno cualesquiera indistintamente de los señores Bernardo Müller y|o Rafael Müller. En las formas indicadas y firmando siempre bajo el sello "CINEMATOGRAFICA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL TRESCIENTOS CINCUENTA MI PESOS MONEDA NACIONAL", la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones determinadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, [illegible]no, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, pudiendo además, realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazos fijos, descuentos de pagarés, girar en descubierto con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular creado o por crearse y|o sus sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas y prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, personales o hipotecarias presentarse ante las reparticiones nacionales y|o municipales de la Capital Federal y|o municipalidades y reparticiones provinciales, inclusive la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General de Salud Pública y Asistencia Social, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás aduanas de la República, Secretaría de Industria y Comercio, Comité de Exportación, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales, entediéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes podrán designar de común acuerdo uno o varios apoderados generales, fijando las facultades de los mismos en el respectivo poder, como así conferirles el derecho de representar a determinado gerente en caso de ausencia, licencia o impedimento de éste. — Todos los mandatos de carácter general serán inscriptos en el Registro Público de Comercio, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas de acuerdo a los balances que el treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el socio David Varsavsky; diez por ciento para el socio Jorge Eduardo Varsavsky; treinta por ciento para el socio Bernardo Müller y diez por ciento para el socio Rafael Müller. En cualquier momento en que el señor Bernardo Müller iguale capitales con el señor David Varsavsky los porcentajes de ambos serán también igualados. Dichos balances se realizarán de acuerdo con los métodos usuales de contabilidad sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento, debiendo ser aprobado por una mayoría no inferior al cincuenta y uno por ciento de votos de capital, considerándose aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados no fueren observados. Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones inclusive las de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco deberán ser adoptadas por una mayoría no inferior al cincuenta y uno por ciento de votos, considerándose un voto por cada cuota de capital. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios existirán las siguientes opciones: a) Los causahabientes del socio pre-muerto o incapacitado tendrán derecho de ingresar a la sociedad unificando su representación con los mismos derechos de su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social y del sueldo que fija el artículo décimo primero. De esta opción deberá hacerse uso dentro de los noventa días posteriores al fallecimiento o incapacidad declarada, debiendo notificarse por telegrama colacionado a la sociedad y a los socios; b) Si los causa-habientes del socio pre-muerto o incapacitado no hiciere uso de tal opción en el término indicado o manifestaren su voluntad en el sentido de no ingresar a la sociedad, el o los socios restantes tendrán derecho de adquirir las cuotas del socio pre-muerto o incapacitado abonándoles el capital y las utilidades que correspondían a su predecesor en la misma forma establecida en el artículo tercero y si fueren varios, los que así desearen hacerlo. las cuotas del socio pre-muerto o incapacitado se prorratearán en proporción a los capitales de los socios interesados en adquirirlas. De esta opción a favor de los socios restantes deberá hacerse uso dentro de los treinta días posteriores al vencimiento o notificación fehaciente de que no se utiliza la opción mencionada en el inciso a), con comunicación por telegrama colacionado a la sociedad, a los socios, a los herederos y a los causa-habientes o representantes del socio pre-muerto o incapacitado; c) Si ninguno de los socios sobrevivientes y capaces hiciere uso de la opción mencionada en el inciso b), podrá intentarse la venta de las cuotas a terceros con la conformidad de todos los interesados en el precio y forma de pago que se fije de común acuerdo en aquel momento, gozando la sociedad de un plazo de sesenta días a partir del vencimiento del plazo aludido en el inciso b); y d) Si no se arribare a ninguna de las soluciones anteriores, la sociedad entrará en liquidación, la que será hecha en este caso y en todos los otros de disolución o liquidación por dos gerentes conjuntamente, con calidad de liquidadores designados con las mayorías mencionadas en el artículo séptimo, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Noveno: En cualquiera de los casos que menciona el artículo tercero y el artículo octavo en todos sus incisos, se practicará un balance revalorizado a la fecha del fallecimiento, retiro o incapacidad, que deberá ser aprobado con las mismas mayorías aludidas en el artículo séptimo. — Décimo Primero: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonarán quinientos pesos moneda nacional a cada uno de los señores Jorge Eduardo Varsavsky y Rafael Müller. — Bajo Tales Conceptos los comparecientes dejan modificado el contrato social de "Cinematográfica del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", dejando constancia de que el contrato social cuyas partes pertinentes se han transcripto permanece vigente con la misma fuerza, vigor y amplitud de su constitución, con excepción de las cláusulas que por el presente se han modificado. — Leída que les fué, la ratifican y firman con los testigos del acto don Manuel E. de Robles y don Pedro Chaher, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — D. Varsavsky. — B. Müller. — J. E. Varsavsky. R. Müller. — Tgo.: M. E. de Robles. — Tgo.: Pedro Chaher. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos cuarenta y nueve del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Cinematográfica del Plata, sociedad de responsabilidad limitada, Capital trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional", expido este segundo testimonio en cinco sellos nacionales de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Conste. — Entrelíneas: Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.925-v. 26 dic.

OPTICA BOGLIETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio nº 2 de la Capital, a cargo del doctor Juan Agustín García, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Juan J. Boglietti, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número novecientos cuarenta, Héctor Boglietti, de nacionalidad argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número novecientos cuarenta, Eduardo Ce[illegible], de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle [illegible] de Montevideo número [illegible] [illegible] y [illegible] Lomas, F.C.S., y José Sta[illegible]. de nacionalidad argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle [illegible] número [illegible] y [illegible] han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, [illegible] por la Ley [illegible] mil [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] "OPTICA BOGLIETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Rivadavia número novecientos cuarenta. — Segunda: Su objeto principal será continuar las operaciones de la firma "Juan J. Boglietti" en el mismo ramo de compra-venta de artículos de óptica, ingeniería, fotografía y cuantos se relacio[illegible] [illegible]n esta clase de actividades, [illegible]

cluso su importación y exportación. Esta enumeración no es limitativa ni restrictiva, pues, la Sociedad conserva la múltiple capacidad emergente del artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales y que transfiere en este acto a la Sociedad sobre la base del balance practicado el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y seis y cuya copia debidamente firmada por todos los componentes de esta Sociedad obra en poder de cada uno de ellos. — Tercera: La duración de este contrato será de cinco años, a contar desde el día primero de mil novecientos cuarenta y seis a cuya fecha retrotraen sus operaciones, aceptando y ratificando, en consecuencia, los firmantes del presente, todos los actos y operaciones efectuados desde la fecha de su constitución. — Este plazo queda de hecho ampliado por cinco años más, salvo la voluntad contraria expresada por cualquiera de los socios que deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado y con una anticipación mínima de seis meses. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas en la siguiente forma: cuarenta cuotas por el socio don Juan J. Boglietti; cinco cuotas por el socio don Héctor Boglietti; tres cuotas por el socio don Eduardo Castillo; y dos cuotas por el socio don José Stasi, estando totalmente integrado en dinero, mercaderías, muebles, maquinarias, créditos a cobrar y demás valores del activo y pasivo del negocio existentes en la calle Rivadavia número novecientos cuarenta, que el señor Juan J. Boglietti explotaba. — Quinta: Los socios don Juan J. Boglietti y don Héctor Boglietti quedan designados Gerentes con las más amplias facultades inherentes a esa condición y como tales ejecutarán todos los actos propios de la dirección y administración de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo del socio don Juan J. Boglietti que actuará individualmente y del socio don Hector Boglietti quien deberá actuar conjuntamente e indistintamente con uno de los otros dos socios don Eduardo Castillo y José Stasi, quienes antepondrán a sus firmas personales la denominación de la Sociedad, pudiendo comprometer la firma en operaciones bancarias, comerciales y civiles, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos particulares y oficiales del país, con entidades privadas y con particulares y en todos los actos jurídicos compatibles con el objeto de la Sociedad, incluyendo los enumerados en los incisos pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La firma social solo podrá comprometerse con operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías en que la Sociedad sea extraña. Con las mismas formalidades expresadas los Gerentes podrán conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Sexta: Queda terminantemente prohibido a los socios formar parte de otra sociedad o ejercer el comercio por cuenta propia, excepto el señor Juan J. Boglietti que podrá dedicarse a otras actividades no siendo las del ramo objeto de esta sociedad. — Séptimo: el treinta de junio de cada año, se practicará el balance e inventario general, el cuadro demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y el proyecto de distribución de ésta que quedará aprobado si dentro de los treinta días de ser sometidos a consideración de los socios no se hubiere formulado observación. De las utilidades líquidas y realizadas previa deducción de la amortización de la llave del negocio que queda fijada en el cinco por ciento anual, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de la reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: el sesenta y cinco por ciento al socio don Juan J. Boglietti; el diez y siete y medio por ciento al socio don Héctor Boglietti; el diez y medio % al socio don Eduardo Castillo y el siete por ciento al socio don José Stasi. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporcion. — Octava: Los Gerentes señores Juan J. y Héctor Boglietti retirarán mensualmente la suma de Seiscientos Pesos y Trescientos Diez Pesos moneda nacional respectivamente, y los otros socios señores Eduardo Castillo y José Stasi la de Trescientos Diez Pesos y Doscientos Veinte Pesos moneda nacional respectivamente, imputándose todas estas cantidades a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los demás socios abonar en cuatro entregas semestrales del veinticinco por ciento cada una sin intereses, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de la cuota social, su parte de capital y utilidades o, de lo contrario, proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, siendo los gastos de ese representante por cuenta de los representados. En el caso de continuar en la Sociedad los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, queda establecido que no podrán gozar de sueldo ni de remuneración especial alguna. En los casos precedentes y a los efectos de establecer el capital y utilidades del socio fallecido o incapaz se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, en cuyo balance se fijarán a los bienes raíces, muebles útiles, instalaciones, maquinarias y llave del negocio, los mismos valores asignados en el último balance aprobado. — Décima: La cesión de cuotas de capital no podrán hacerse a terceros sin previo ofrecimiento preferencial al señor Juan J. Boglietti. — Décima Primera: Se llevarán en la sede social los libros exigido por el Código de Comercio, inclusive el de Actas, en donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten. — Décima Segunda: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de capital, pero en los casos determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá la conformidad unánime de todos los socios. A este efecto cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecen. — Décima Tercera: En caso que surgiera cualquier diferencia en la interpretación de alguna cláusula del contrato o circunstancias no previstas en el mismo, ya sea entre los socios o sus sucesores legales durante la vigencia de la Sociedad o respecto a su disolución o liquidación, será resuelta por jueces arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desidencia y dentro de los quince días inmediatos siguientes a la divergencia. Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días de aceptado el cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En el caso que no se pudiera poner de acuerdo, el tercero será designado por el señor Presidente de la Asociación de Opticos. — Décima Cuarta: Resuelta la liquidación de la Sociedad, serán liquidadores de la misma los socios Gerentes que actuarán en forma conjunta. De acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, se han efectuado las publicaciones en el Boletín Oficial de ésta Capital y en el diario Gaceta del Foro, cuyos ejemplares y recibos se agregarán al presente contrato, no existiendo oposición a la transferencia. Quedan autorizados los Gerentes indistintamente, para cumplir las formalidades de registro y publicidad de este contrato, que sean necesarias. Los comparecientes sobre la base de catorce cláusulas precedentes, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Optica Boglietti", obligándose al cumplimiento de lo pactado, firmando de conformidad. - Fdo: Juan J. Boglietti. - Héctor J. Boglietti. - Eduardo Castillo. - José Stasi. - Buenos Aires, diciembre 5 de 1946. — Lo testado no vale. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e.20 dic.-Nº 21.873-v-26 dic.

NAARDEN AROMATICOS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Folio 709. — Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número doscientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigo al final firmados, comparecen por una parte Don Pablo Bechstein, suizo, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número ochenta y uno; y por la otra Don Juan Harms, holandés, domiciliado en la calle Sarandí número quinientos setenta y cinco; ambos casados, vecinos, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común acuerdo convienen formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las condiciones siguientes: Primero: A constar desde la fecha queda constituída la sociedad de responsabilidad Limitada que girará en esta ciudad bajo el rubro de "NAARDEN AROMATICOS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta capital, siendo actualmente en la calle Sarandí número quinientos setenta y cinco y pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, oficinas y representaciones en cualesquiera puntos de la República Argentina y del extranjero. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es comprar y vender, importar exportar y fabricar toda clase de productos químicos, materiales y mercaderías, empleados o utilizables en dicho ramo y fabricación; pudiendo la sociedad también realizar los mismos actos con toda clase de mercaderías, sin limitación alguna, pudiendo al efecto efectuar todos los otros actos que directa o indirectamente están relacionados con dichos negocios y realizar, en general, todos los actos permitidos por las leyes, inclusive el de adquirir y participar en cualquier forma que sea en negocios y sociedades. — Podrá también adquirir, permutar, vender e hipotecar bienes inmuebles. — Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha, sin perjuicio del derecho de los socios de prorrogar la misma de común acuerdo. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una. — Dicho capital es aportado en la siguiente proporción: ciento noventa y cinco cuotas por el socio señor Pablo Bechstein y las cinco cuotas restantes por el socio señor Juan Harms. — Los aportes serán integrados por los socios: el novento por ciento de inmediato, en dinero efectivo, y el diez por ciento restante, también en dinero efectivo, en el plazo de seis meses a partir de la fecha. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes de la sociedad con todas las facultades y atribuciones establecidas en los artículos trece y siguientes de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente contrato, pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente. — Los gerentes tienen las más amplias facultades para obligar a la sociedad; sin embargo, les es prohibido comprometer a la misma en asuntos ajenos al interés social. — Las remuneraciones de los gerentes serán fijadas por los socios con arreglo al artículo octavo de este contrato. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, por primera vez al día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, se establecerá la situación económica exacta de la sociedad mediante inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — De la utilidad líquida, después de deducir las amortizaciones, castigos y reservas que los socios estimen convenientes y después de deducir el cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, de acuerdo con la Ley, el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — La pérdida, en su caso, será soportada por los socios en igual proporción. — Octavo: Todas las resoluciones y acuerdos de los socios, relacionadas con asuntos y negocios de la sociedad, serán anotadas en un libro de actas rubricado en que firmarán los socios. — Para resolver sobre cuestiones de balance, cuenta de ganancias y pérdidas y cuestiones relacionadas con asuntos de la sociedad, se requiere mayoría de votos de cuotas de capital con excepción de lo siguiente: modificación del objeto de la sociedad, designación y remoción de gerentes, aumento de capital, cesión por los socios de cuotas de capital, admisión de nuevos socios y cualquier otra modificación de este contrato, para todo lo cual se requiere unanimidad de votos. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenecen. — Noveno: En caso de fallecimiento del socio, señor Juan Harms, se procederá a establecer dentro de un mes la situación exacta de la sociedad mediante balance general extraordinario, tal como si fuera para balance general anual. — El socio sobreviviente tendrá que hacerse cargo de las cuotas de capital pertenecientes al socio fallecido, abonando el valor de las mismas a los derechohabientes, al contado, dentro de los treinta días de aprobado el balance general extraordinario o después de este plazo, en cuanto al estado del juicio sucesorio del socio fallecido legalmente de lo permita. — En cuanto a los haberes del socio fallecido en la sociedad, como ser utilidades al día del fallecimiento y créditos por cualquier concepto, se procederá de acuerdo a derecho. — Décimo: La liquidación de la sociedad en caso de disolución se efectuará por el socio, los socios, gerente o gerentes, persona o personas, o la sociedad que designen los socios por mayoría de votos de cuotas de capital. — El liquidador o liquidadores en su caso, utilizará el nombre de la sociedad con el aditamento "en liquidación" y tendrá todas las facultades inherentes a su cargo. — Sus honorarios serán fijados por los socios por mayoría de votos de cuotas de capital. — Undécimo: El socio señor Pablo Bechstein deja expresa constancia de que celebra este contrato por orden y cuenta y con dinero de la sociedad anónima holandesa N.V. Chemische Fabrick "Naarden", de Naarden, Holanda, a la que transferirá íntegramente sus derechos en la sociedad en cuanto estén inscriptos en el Registro Público de Comercio los estatutos de la nombrada sociedad anónima holandesa. — La misma tendrá igualmente el carácter de gerente, conjunta, separada o indistintamente o con el otro socio señor Juan Harms quien desde ya presta su conformidad. — Duodécimo: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, o sus derechohabientes en su caso, con respecto a la interpretación, cumplimiento y consecuencias de este contrato, será sometido por las partes a la exclusiva decisión de arbitradores amigables componedores, a nombrarse uno por cada parte. — En caso de discordia nombrará un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — Si los arbitradores no se pudieran de acuerdo dentro de diez días con respecto a la persona del árbitro único, cualquiera de las partes podrá exigir que el árbitro único sea designado por el señor Presidente de la Cámara de Comercio Holandesa en la Ciudad de Buenos Aires. — El tribunal arbitral sesionará en la Ciudad de Buenos Aires y el laudo arbitral será final e inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan definitivamente constituída la sociedad "Naarden Aromáticos Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Ricardo Wright y Luis Oscar Farina, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — P. Bechstein. — J. Harms. — Tgo.: Farina, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — P. Bechstein. — J. Harms. — Tgo.: Ricardo Wright. — Tgo.: L. O. Farina. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Schellemberg. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Dr. René Tavernier, Secretario.

e.20 dic.-Nº 21.874-v26 dic.

ESTIBAJES BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, cuatro de Noviembre de 1946, entre el Señor Jorge Maclean, Uruguayo, casado, domiciliado en la calle Reconquista 336; el Señor Eric J. Pentreath, Uruguayo, casado, domiciliado en la calle Reconquista 336; y el Señor Leonardo J. Cooper, Argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista Nº 336, todos mayores de edad, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11,645, bajo las siguientes condiciones: Primera: El nombre de la Sociedad será ESTIBAJES BUENOS AIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segundo: Su domicilio estará en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o en el exterior. El domicilio actual de la Sociedad es en la calle Reconquista Nº 336. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, pero en cualquier momento después de transcurridos dos años podrá ser disuelta si lo desean socios que representen el 75% del Capital. Cuarta: El objeto de la Sociedad es el de dedicarse a operaciones de estibaje y control de mercaderías, actuar como despachantes de Aduana, Importadores, Exportadores y lancheros. Quinta: El Capital de la Sociedad consiste en la suma de Veinte Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos m|n. cada una que son suscriptas en la siguiente forma: Don Jorge Maclean, 88 cuotas o sea $ 8800 c|l.; Don Leonardo J. Coo-

per, 92 cuotas o sea $ 9200; Don Eric J. Pentreath, 20 cuotas o sea $ 2000.— De acuerdo con lo que dispone el Art. 10 de la Ley 11,645, se deposita la suma de $ 10,000 m|n. en el Banco de la Nación, y los socios convienen en abonar el saldo de su suscripción cuando los negocios lo hagan necesario. Sexta: La administración estará a cargo de uno o más Gerentes, con todas las facultades que les confiere el Artículo 16 de la Ley 11,645, quedando especialmente facultados para otorgar fianzas a las diversas Aduanas donde opere la Sociedad. Queda nombrado Gerente de la Sociedad el Señor Eric J. Pentreath. Séptima: Los socios convendrán el monto del sueldo que se abonará al Gerente o Gerentes que esten a cargo de la administración de los negocios sociales, y dicho suèldo será cargado a gastos Generales. Octava: El año financiero de la Sociedad empieza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre. El primer período abarcará el período comprendido entre la fecha y el 31 de Diciembre próximo. Las cuentas y Balances serán preparados tan pronto como sea posible a la terminación del año financiero, y los beneficios netos, previa deducción de la reserva legal que establece el Artículo 20 de la Ley 11,645, y cualesquiera otras sumas que los socios resuelvan colocar en otros fondos de reserva, amortizaciones, bonificaciones etc. serán distribuidas entre los socios en proporción al capital que posean en la Sociedad. Las pérdidas serán abonadas con los bienes de la Sociedad y fondos de reserva y los socios no tienen mayor responsabilidad que el monto de su suscripción. Novena: Una vez terminado el Balance se enviará una copia a cada uno de los socios quienes deberán aprobarlo u objetarlo dentro de los 60 días de su remisión. Expirado ese plazo sin que se haya hecho observación, se considerará que el Balance ha sido aprobado. Décima: En caso de que algún socio en cualquier momento resolviera retirarse de la Sociedad, deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios quienes podrán adquirirlas por el valor que éstas tengan de acuerdo con el último Balance. Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos deberán ofrecer sus cuotas a los socios sobrevivientes quienes podrán adquirirlas ellos mismos o designar a la persona a quien deben ser transferidas. Décima Segunda: Si se resolviera liquidar la Sociedad, la liquidación será practicada por un Liquidador nombrado por la mayoría del Capital, quien practicará la liquidación de acuerdo con las disposiciones del Art. 434 del Código de Comercio. Bajo las doce clausulas que anteceden dejan formalizada la Sociedad en el lugar y fecha indicados arriba. (Firmado) L. J. Cooper. J. Maclean. E. J. Pentreath. Buenos Aires Diciembre 2 de 1946. Enmendado — Diciembre — Vale. — Dr. René Tavernier, secretario

e.20 dic.-Nº 21903-v.26 dic.

DESARROLLO AMERICANO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE TEXTILES Y AFINES

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre los Sres. Lucio Pozzi, italiano, casado, domiciliado en la calle Suipacha 612, piso 3.º, Dto. B., de esta Capital Federal, de profesión ingeniero y el Sr. Oreste Fossati, italiano, casado, domiciliado en la calle Canning 2929 de esta Capital Federal, de profesión industrial, ambos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que funcionará de acuerdo con las siguientes disposiciones: — Artículo Primero: La sociedad girará bajo el nombre de DESARROLLO AMERICANO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE TEXTILES Y AFINES actuando ante terceros y figurando en todos los actos, contratos, membretes o avisos bajo la sigla: D. A. C. I. T. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Suipacha 612, piso 3.º, Dto. "B", o en el lugar que resuelvan los socios, pudiendo establecer agencias, sucursales, fábricas, representaciones o apoderados en cualquier punto que estime conveniente dentro o fuera de la República. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad está dado por la fabricación elaboración y venta de todas las materias primas y artículos o mercaderías que se vinculan a la industria textil, comprar, vender, importar o exportar los mismos. A estos efectos la sociedad podrá actuar por cuenta propia o por cuenta de terceros, comanditar, intervenir o tomar participaciones de capital en otras sociedades o empresas que se dediquen a los mismos objetos expresados. Dentro de este objeto estatutario queda comprendida la importación, exportación fabricación y venta, con o sin prenda, de maquinarias, herramientas o implementos necesarios en la industria textil y en prestar asesoramiento técnico o financiero a empresas del país o del exterior, actuando al efecto directamente o como intermediaria por cuenta de terceros y contratar esos mismos servicios en en el país o en el extranjero. — La enumeración que precede debe considerarse como simplemente enunciativa no obstando a que la compañía realice cualquier acto o negocio no previsto que se vincule al desarrollo de la industria y comercio textil en todos sus aspectos o de toda otra actividad afín. — Artículo Tercero El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que se dividirá en cien cuotas de Un Mil Pesos m|n. cada una, suscribiendo el Sr. Lucio Pozzi noventa cuotas, es decir Noventa Mil Pesos m|n. y el Sr. Oreste Fossati las diez cuotas restantes, es decir, Diez Mil Pesos m|n. — Los socios integran en dinero efectivo el 50 o|o del capital que cada uno suscribe, a cuyo efecto han realizado el pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la sociedad. El saldo será integrado por los socios dentro de los ciento ochenta días de estar inscripta la sociedad. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de treinta años. — Artículo Quinto: La dirección administrativa y representación de la sociedad para todos los actos jurídicos y sociales estará a cargo de un Gerente quien tendrá el uso de la firma social con todas las facultades a que se refiere el art. 16 de la ley 11.645 y todos los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad ya sean generales o los especiales requeridos por el Código Civil Código de Comercio o por cualquier otra ley vigente al presente o que se dictare en el futuro, a cuyo efecto podrá a su vez otorgar poderes generales o especiales, comprar, vender, arrendar y gravar con cualquier derecho real bienes muebles, semovientes o inmuebles, contraer u otorgar todo género de préstamos con o sin garantía personal, con toda clase de personas, sociedades, instituciones y Bancos particulares u oficiales de la Nación Provinciales o Municipales— y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — El Gerente no podrá comprometer la firma social en fianzas o garantías acordadas a los socios o terceros por operaciones ajenas a los negocios de la sociedad, ni hacer uso de dicha firma social para cualquier fin extraño a la misma. — La sociedad contará también con el número de subgerentes que estime necesario, los que sólo podrán obligar a la sociedad actuando conjuntamente por lo menos dos de éllos, en cuyo caso tendrán las mismas facultades —incluso la firma social— y obligaciones que el presente artículo concede al Gerente. — El Gerente y los Sub-gerentes serán designados por la Asamblea de Socios, conviniendo las partes en este acto que, por esta vez, sean designados en carácter de Gerente el Sr. Lucio Pozzi y de Sub-gerentes los Sres. Oreste Fossati, Aldo Bonacina italiano, domiciliado en la calle Moreno 1423, de esta Capital Federal y Elio Gabellini, italiano, domiciliado en la Avenida Roque Sánez Peña 825, piso 6.º de esta Capital Federal. — La retribución de los servicios prestados por el Gerente y Sub-Gerentes será fijada a cada fin de ejercicio por la Asamblea de Socios. — Artículo Sexto: Al 30 de septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general y de las utilidades realizadas y líquidas se destinará: 1.º) un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 o|o del capital; 2.º) las sumas que se determinen al finalizar cada ejercicio en concepto de reservas; 3.º) el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — En caso de existir pérdidas, la sociedad decidirá la cubertura de las mismas mediante la utilización de las reservas creadas o su pase a cuenta nueva para su cancelación en futuros ejercicios o la reducción del capital social o la integración del mismo. — Artículo Septimo: Las resoluciones sobre aprobación de balances y todas las que excedan de las facultades acordadas al socio gerente o a los subgerentes en su caso, serán tomadas en reunión conjunta de socios y si lo estiman conveniente asentadas en un libro de actas. En todos los casos el mayor capital decidirá la voluntad social, aun en aquéllos supuestos previstos por el art. 354 del Codigo de Comercio, salvo lo dispuesto por él art. 18, párrafo 1º de la ley 11.645. De igual modo, esta misma mayoría podrá decidir la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto, ya sea en comandita simple o por acciones o en sociedad anónima. En caso de ausencia de cualquier de los socios, éstos podrán votar por correspondencia o por apoderado, quien bastará que acredite su personería con carta poder extendida al efecto. — Artículo Octavo: La liquidación de la sociedad en cualquiera de los casos previstos en este contrato, será llevada a cabo por el socio gerente o por la persona que éste designe. — En caso de fallecimiento del Sr. Lucio Pozzi, los herederos decidirán en el término de sesenta días si se incorporan o no a la sociedad. En el primer caso designarán de común acuerdo quien ejercerá las funciones de gerente, siguiendo entonces la sociedad de acuerdo a los términos previstos en este contrato. — Si decidieran no continuar, designarán de común acuerdo la forma y modo de llevarse a cabo la disolución y practicarán la designación del liquidador. — Podrán también vender la cuota social del socio fallecido a un tercero, pero en este caso el socio Sr. Oreste Fossati tendrá facultad para adquirirla al mismo precio que sea obtenido por los herederos del fallecido. En caso de incapacidad del socio Sr. Lucio Pozzi, su representante legal designará el nuevo gerente y los derechos que conforme al presente contrato correspondan al socio incapaz, serán ejercidos a través de aquél. —En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Sr. Oreste Fossati se practicará un inventario y balance general a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzca y el socio Sr. Lucio Pozzi decidirá en el término de sesenta días si se acepta o no la incorpación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. En el primer caso, los herederos deberán unificar su representación y en el segundo el Sr. Lucio Pozzi podrá decidir la disolución de la sociedad —haciéndose cargo o no de la continuación de los negocios sociales— o bien la cesión de la cuota del socio fallecido o incapaz a un tercero que el mismo propondrá. — Queda bien entendido que si el Sr. Pozzi desea continuar solo los negocios sociales, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz deberán ser reembolsados del saldo de la parte que les corresponda en la cuenta capital, reservas y cuentas particular, conforme al balance preindicado, en un término no mayor de ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y que, en su caso, el precio de la cesión al tercero, no podrá ser inferior a dicho saldo. — Artículo Noveno: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Para el caso de discordia de los arbitradores las partes designarán de común acuerdo al tercero y, de no ponerse de acuerdo en su designación, el nombramiento de éste será efectuado judicialmente al solo efecto de conocer en los puntos en desacuerdo. — El fallo de éste último será inapelable y acatado por las partes. — Este mismo árbitro decidirá quien pague los gastos de arbitraje y en que proporción cada parte. — En prueba de conformidad firman todos los socios el presente ejemplar, pudiendo cualquiera de los dos socios hacerlo inscribir en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: Cien — incapaz. Valen.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.20 dic.-N.º 22363-v.26 dic.

R. MOOR—DAVIE Y COMPAÑIA (MAQUINAS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Ricardo Moor—Davie, Norman Moor—Davie, Juan Carlos Méndez Gorrondona, todos de nacionalidad uruguaya, de estado casados, y domiciliados en la calle Reconquista 341, y los señores Andrés Serafín Podestá y Rodolfo Yavich, ambos de nacionalidad argentina, de estado casados y domiciliados en la calle Tucumán 1391, y actuando estos dos últimos en nombre y representación de la entidad «A. Podestá y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada», constituída por instrumento privado de fecha 20 de julio de 1944, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de agosto de 1944, bajo el Nº 1044, al folio 70, del libro 8 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, y reunidos en el estudio del Doctor Oscar Milstein, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, formalizada de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera. — Entre los otorgantes se constituye la entidad que funcionará bajo la denominación de «R. MOOR—DAVIE Y COMPAÑIA (MAQUINAS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», que tendrá por objeto social específico la importación, exportación, compra-venta y comercialización de maquinarias, motores, automotores, aviones, materiales y respuestos industriales y mercaderías en general, así como asumir la representación de firmas comerciales del exterior e interior dedicadas a esos rubros, y también realizar todos los actos civiles y comerciales atingentes directa o indirectamente al objetivo social. — En su correspondencia con el extranjero podrá utilizar la entidad la enseña de «R. Moor—Davie & Co. (Machinery) S.R.L.» — Segunda. — La sede social estará radicada en esta Capital Federal, actualmente en la calle Reconquista 341, sin perjuicio de trasladar la misma. — Podrán establecerse agencias y representaciones en el interior y exterior de la República. — La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años a partir de la fecha de este convenio. — Por mayoría de votos, los socios podrán prorrogar el término de duración o resolver la disolución anticipada de la entidad. — Ningún socio podrá renunciar o ceder sus cuotas antes de transcurridos cinco años de la vigencia de este contrato. — Tercera. — El capital social está constituído por la suma de $ 250.000 m|n., representado por quinientas cuotas de $ 500 m|n., totalmente suscriptas por los socios, los que concurren en la siguiente proporción: el socio «A. Podestá y Cía. S.R.L.», se adjudica 450 cuotas por valor de $ 225.000 m|n., el socio R. Moor—Davie aporta 36 cuotas por valor de $ 18.000 m|n.; el socio N. Moor—Davie aporta 10 cuotas por valor de $ 5.000; el socio Méndez Gorrondona aporta 4 cuotas por valor de $ 2.000. — Los socios integran en este acto el 50 o|o de sus aportes; el saldo será completado en un plazo que de común acuerdo se establecerá por separado más adelante. — Cuarta. — La Gerencia, administración y representación serán ejercitados indistintamente por cada uno de los socios. — La fir- (Continúa en el Sello de $ 0,10 Nº 1.135.337, letra F) — (Viene del Sello de $ 0.10 Nº 1.135.336, letra F) ma social será usada separadamente por el señor Andrés S. Podestá, o bien por el señor R. Moor—Davie, o asimismo en forma conjunta por el señor Rodolfo Yavich, con alguno de los señores N. Moor—Davie, o el señor Méndez Gorrondona o el señor Guillermo Jefferson Allen —este último de nacionalidad argentina— domiciliado en la calle Reconquista 341: en lo siguientes casos: suscripción de letras, vales, pagarés, cheques (salvo endosos), contratos que generen créditos a favor de la sociedad u obligaciones a cargo de la misma y otorgamiento de poderes generales y especiales. — La firma social se utilizará estampando los socios su firma

personal bajo el sello de la denominación social. — La sociedad a fin de cumplimentar el objeto social, podrá adquirir, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, efectuar y obtener préstamos en dinero con garantía real o personal o sin ellas. — No podrá utilizarse la firma social en garantía de obligaciones asumidas por terceros, ni en operación ajena alguna al fin societario. — Quinta. — El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Dentro de los 60 días posteriores al cierre del ejercicio se confeccionará el Inventario y Balance General. — Podrán efectuarse balancetes de comprobación en cualquier época a solicitud de cualquiera de los socios. — Efectuadas las amortizaciones pertinentes según las reglas utilizadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, de las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá en primer término el 5 o|o para formar la reserva legal y hasta un máximo del 10 o|o del capital social; luego se deducirá otro porcentaje para formar una reserva convencional hasta el máximo de 40 o|o del capital social; el remanente se distribuirá así: para la entidad «A. Podestá y Cía. S.R.L.», el 50 o|o, para el señor R. Moor Davie el 37,50 o|o; para el señor N. Moor—Davie el 10 o|o, y para el señor Méndez Goitondoña el 2,50 o|o. — De la misma manera se soportarán los quebrantos, si los hubiere y hasta el límite de los respectivos aportes. — Sexta. — A los efectos del art. 17 de la ley 11.645 se realizará una vez al año la asamblea en la que se expresará la voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y tomar todas las decisiones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro del uso de la firma social. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y serán asentadas en un libro de Actas. — Séptima. — Disuelta la entidad, se procederá a su liquidación y partición bajo las siguientes bases: o bien se licitará el fondo de comercio entre los socios, o de lo contrario los mismos procederán conjuntamente a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyéndose el remanente a prorrata del capital aportado. — Octava. — Todas las cuestiones sociales que se suscitaran entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición serán dirimidas por amigables com- (Continúa en el Sello de $ 0,10 Nº 1.135.338 letra F) — (Viene del Sello de $ 0,10 Nº 1.135.337 letra F) ponedores, nombrados por las partes discrepantes dentro del plazo de 10 días de promovida la cuestión, facultándose a dichos arbitradores para nombrar el tercero que pudiera desempatar, y cuyo fallo será inapelable. — En un todo de acuerdo con las ocho cláusulas que preceden, cuyas disposiciones se comprometen a cumplir conforme a derecho, las partes otorgantes firman el presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado: Andrés Serafín Podestá. — R. Moor—Davie. — N. Moor—Davie. — Rodolfo Yavich. — J. C. Méndez.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. Isaac Loff, secretario

e.20 dic.-N.º 22353-v.26 dic.

TECNAR..

COMPAÑIA TECNICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada
De Industrias y Representaciones

Por disposición de Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores ingeniero Jorge Lattes italiano, soltero, domiciliado en Buenos Aires, calle Juncal 1770, e ingeniero Juan Cañelotto italiano, soltero, domiciliado también en Buenos Aires, calle Arenales 941, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: Nombre y domicilio. La Sociedad girará en plaza bajo el nombre y razón social TECNAR, COMPAÑIA TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES, y tendrá su domicilio de la ciudad de Buenos Aires, o donde lo establezcan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y talleres en cualquier lugar del país y del exterior, asignándoles capitales o no. Segundo: Duración. La Sociedad durará diez años a partir del 1º de Enero de 1947. — Tercero: Objeto. La Sociedad se dedicará a la representación y venta de maquinarias en general, importación y exportación de las mismas, instalaciones industriales y construcciones navales. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. Cuarto: Capital social. — El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Los socios suscriben cada uno quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea cincuenta mil pesos cada uno, integrando en este acto solamente el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas y obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando así lo resuelvan los socios. Quinto: Administración. Serán Gerentes de la Sociedad los dos socios indistintamente quienes tendrán a ese efecto todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo, bajo su responsabilidad, designar apoderados para el cumplimiento de aquellos actos que no pudieran ejercer personalmente. Los Gerentes se imponen la obligación de no comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales. Sexto: Balance y distribución de utilidades. — El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, el que será confeccionado dentro de los treinta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no es observado antes del 15 de febrero sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal y de otros que pudieran crearse por decisión de los socios, como también a las amortizaciones, se distribuirán por mitad a cada socio, siempre que hayan integrado el capital en partes iguales, pues de otra manera se distribuirán a prorrata de las cuotas integradas. Las pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. Séptimo: Resoluciones de los **socios**. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los socios. Cada cuota dará derecho a un voto. Octavo: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente y|o capaz tendrá el derecho, dentro de los sesenta días de notificado fehacientemente, de aceptar a los herederos o derecho-habientes, como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que le sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la Sociedad. Si así no lo resolviera, la Sociedad quedará disuelta y será puesta en liquidación. Noveno: Renuncia de socios. — Para el caso de que un socio deseara renunciar, deberá comunicarlo a la Sociedad con seis meses de anticipación como mínimo, quedando en tal caso disuelta la Sociedad, la que será puesta en liquidación. Décimo: Disolución. La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo, no habiendo resuelto los socios su prórroga con seis meses de anticipación; b) en el caso previsto en la última parte de la cláusula octava; c) en el caso previsto en la cláusula novena; d) si los socios de común acuerdo resolvieran disolverla antes del plazo señalado; e) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de ambos socios. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Décimo Primero: Liquidación y partición. En caso de disolución la liquidación estará a cargo de cualquiera de los socios, y satisfecho el pasivo si lo hubiera, los bienes sociales **serán distribuidos** entre los socios en proporción a las cuotas integradas. Si la disolución fuera motivada por la renuncia de uno de los socios, la liquidación será efectuada por el socio que no ha renunciado. Décimo Segundo: Domicilio y jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato y para cualquier notificación, los socios constituyen domicilio legal en el domicilio real indicado al comienzo de este contrato, y para dirimir cualquier cuestión que se suscitare entre ellos durante o después de la vigencia del contrato social, hasta la partición inclusive, los mismos se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal. — El presente contrato se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Diciembre de 1946. Fdo. Juan Canelotto Fdo. J. Lattes.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. Carlos Castro Walker, secretario.

e.20 dic.-N.º 22341-v.26 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días que ha sido modificado el artículo primero del contrato de la sociedad "IRIARTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero: A partir del primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de los nuevos artículos del contrato social, continuará subsistiendo por tiempo indeterminado entre los socios, Juan A. Iriarte y Carmelo Di Lorenzo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Iriarte y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el objeto de explotar el negocio para la venta por mayor y menor en los ramos de confecciones para hombres y señoras, sombrerería, camisería, zapatería, mercería, bazar y artículos generales para hombre y señora que tiene instalado en esta Capital, calle Entre Ríos número trescientos sesenta y uno, al trescientos noventa y nueve esquina a la de Belgrano, pudiendo también dedicarse a la importación y exportación en general y a otros ramos anexos. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 25 de Octubre de 1946.

Buenos Aires Diciembre 3 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-N.º 21736.v.26 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Erico Carlos Otto Erdwig, cede y transfiere a favor del señor Francisco Santiago Mc. Gough, cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, de las ciento veinte y cinco cuotas que tienen suscriptas en el capital de la sociedad "THOMSON MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando designados como Gerentes de la referida sociedad, los señores Erico Carlos Otto Erdwig, actual Gerente y Francisco Santiago Mc. Gough, quienes actuarán conjunta, separada y alternativamente cualquiera de ellos con las mismas facultades contenidas en el artículo cuarto del contrato social establecido en la escritura otorgada el once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto Hoffner con fecha 5 de Noviembre de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-N.º 21715.v.26 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que en el contrato de "SOMAR, SOCIEDAD MERCANTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se han introducido dos modificaciones, una que el socio "Compagnie Grainiere, Sociedad Anónima", ha cedido a otro socio, señor Pedro Nathan Seligmann, ciento dos cuotas, o sean ciento dos mil pesos moneda nacional de las trescientas seis cuotas que aquella tenía como aporte de Capital; y la otra que los socios han resuelto que el nombrado Seligmann, queda nombrado Gerente, cargo que ejercerá indistintamente con el otro socio don Simón Frank, todo lo cual resulta de la escritura otorgada el día veinte y ocho de Octubre del corriente año, ante el Escribano don Fernando G. del Río.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Ricardo Williams, secretario.

e.20 dic.-N.º 21723.v.26 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Entre la Señora Lucinda Larrosa de Fernández Oro y la Señorita María Lucinda González Larrosa, socias ambas de "LUCINDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (Galpón de Empaque), Capital: doscientos mil pesos curso legal, se conviene: 1.º — La Señora de Fernández Oro cede y transfiere en propiedad a la Señorita González Larrosa, cuarenta cuotas sociales de quinientos pesos moneda nacional curso legal cada una, totalmente integradas, correspondientes a la sociedad mencionada. — 2.º — El precio de la cesión se fija en veinte mil pesos moneda nacional curso legal, que la cedente declara haber recibido de la Señorita González Larrosa en el transcurso del año anterior, por lo que reconoce derecho a la cesionaria para percibir los dividendos que por el año en curso puedan corresponder a las cuotas sociales cedidas. — 3.º — En prueba de conformidad ambas partes firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo un ejemplar para cada parte y el tercero en el sello nacional de diez centavos número quinientos sesenta y un mil seiscientos setenta y ocho con la habilitación del sellado de ley, para la sociedad Lucinda y su inscripción en el Registro Público de Comercio; en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — (Fdo.) Lucinda Larrosa de Fernández Oro. — María Lucinda González Larrosa.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.20 dic.-N.º 21683.v.26 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que por documento privado del 20 de noviembre de 1946, los señores Pablo Augusto Marcó y Antonio Eduardo Marcó, en su carácter de socios de Mina San Francisco de los Andes Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada. Capital $ 20.000, con domicilio en Av. de Mayo 1370, piso 8.º transfieren a favor del socio José Iturrat, las once cuotas de $ 500 m|n. cada una, en conjunto tienen en esa Sociedad

Buenos Aires, diciembre 6 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.20 dic.-N.º 21.798.-v.26 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Marcelo De La Vega, vende, cede y transfiere a la señora Angela Carlota Elena Lins de Maes, doscientas cuarenta y cuatro cuotas de capital de $ 1000 cada una, que posee en la Sociedad "Compañía Sud Americana de Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando la referida señora Angela Carlota Elena Lins de Maes, nombrada Gerente de la mencionada sociedad, con todas las facultades que le confiere la ley 11.645, incluso la de vender bienes pertenecientes a la misma. Se confirma en su cargo de Gerente al señor Marcel Maes.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-N.º 21.761.-v.26 dic.

MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto. En Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 1946, reunidos los señores Maximo A. L. Gaudín y Agustina Gaudín de Williams, integrantes de la Manufactura Plástica Argentina S.R.L. y el señor Edmundo Taieb francés mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Las Heras 3309, resuelven: De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11645, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de Diez Cuotas de capital de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones en la proporción correspondiente, que el socio señora Agustina Gaudín De Williams efectúa a favor del señor Edmundo

Taieb, por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, declarando este conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1048, folio 39 Libro 11 de contrato de sociedades de responsabilidad limitada, fecha 31 de agosto de 1946. Resuelven los presentes encomendar al socio gerente señor Máximo Gaudín A.L. la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad, firman los socios y el señor Edmundo Taieb. (firmado) Máximo A.L. Gaudín, Agustina Gaudín De Williams, Edmundo Taieb. — Entre líneas, de Comercio de la Capital de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1946. — Julio A. Victorica, secretario.

e.20 dic.-Nº 21.713-v.26 dic.

FARMACOSMO Y LABORATORIOS ROYANON
COMPAÑIA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, se reúnen los socios de la firma FARMACOSMO Y LABORATORIOS ROYANON, COMPAÑIA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores: doctor José León Varela y doctor Juan Fuchs, los que resuelven incorporar como socio a la firma, al señor Benzion Szrajber, casado, polaco, con domicilio en la calle Méjico dos mil novecientos noventa, quien estando presente en este acto acepta su incorporación, comprometiéndose a integrar como aporte de capital, la suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—), por lo que se resuelve modificar el contrato social en su artículo tercero, el que queda aprobado en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.000.—), dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos (mn. 100.—) cada una, aportado por los socios por partes iguales. — En el lugar y fecha ut-supra, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: José L. Varela — Juan Fuchs — Benzion Szrajber.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-Nº 21726-v.26 dic.

A R S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el 13 de Noviembre de 1946, ante el Escribano Juan H. Recondo, el Señor León Antonio Junker y la Señora Consuelo Conde de Loza, cedieron con efecto retroactivo al 9 de Noviembre de 1946, a los Señores Angel Macchi, José Pedro Braschi, José Garelli, Mauricio Simón Friedmann e Isaac Cusnir las 120 cuotas y 30 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, que respectivamente tenían en "ARS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando los cedentes separados de la Sociedad y renunciando el Señor León Antonio Junker al cargo de Gerente que tenía en la misma. Incorporándose los cesionarios como socios, la Sociedad quedará compuesta de la siguiente forma: Angel Macchi 35 cuotas; José Pedro Braschi 35 cuotas; José Garelli 35 cuotas; Mauricio Simón Friedmann 35 cuotas; e Isaac Cusnir 10 cuotas; los cinco socios nombrados desempeñarán el cargo de Gerentes de la Sociedad.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.20 dic.-Nº 21740-v.26 dic.

HILANDERIA PILCOMAYO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se ha resuelto publicar por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Salomón Bawnik, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere Nº 2179; Jacobo Moszek (Moisés) Wengrower, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 1837—piso 8º; Natalio Stilerman, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Víctor Martínez Nº 1350 y Don Hersch David Hirsch, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Canning Nº 259, todos mayores de edad únicos integrantes de la razón social "Fábrica Argentina Textiles e Hilados" (F.A.T.E.H.), Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido en modificar las cláusulas primera y quinta del contrato de constitución de la misma, las que quedan redactadas al tenor siguiente: "Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "HILANDERIA PILCOMAYO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Pilcomayo Nº 1857, de la localidad de Piñeyro (Prov. de Buenos Aires), y su domicilio legal en esta capital, calle Rivadavia Nº 1837, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que puedan abrirse en lo sucesivo. — "Quinta": La Administración y Gerencia de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios contratantes, teniendo el uso de la firma social, dos cualquiera de los socios en forma conjunta, siéndoles prohibido comprometerla en negocios o actos ajenos a los de la sociedad. — Cuando deban hacerlo, firmarán los actos y documentos necesarios en la siguiente forma: "Hilandería Pilcomayo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y debajo la firma individual de dos de los socios en forma conjunta. — En tal carácter tendrán facultades para negociar con las instituciones bancarias y|o con particulares, en todas las operaciones que fuera menester, firmar vales, pagarés, cheques, abrir cuentas de toda clase, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen o en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicio como actores, demandados o querellantes, otorgar poderes generales y especiales y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. — Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha arriba indicados, debiendo efectuarse por cualquiera de los otorgantes, la pertinente inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Natalio Stilerman. —Jacobo Moszek (Moisés). — Wengrower. — Salomón Bawnik. — David Hirsch. — Jamendado. — Cinco vale.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.20 dic.-N 21658-v.26 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días que el Sr. JUAN ONOFRE MUÑOZ, socio de Mina San Francisco de los Andes, Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 20.000.— con domicilio en Av. de Mayo 1370, ha transferido por documento privado del 30 de Noviembre de 1946, a favor del Sr. José Iturrat, con domicilio en Alsina 2252, las ocho cuotas del capital que le correspondían en esa Sociedad por valor de m$n. 4.000. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.20 dic.-N.º 22121-v.26 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor LUIS ENRIQUE HILBERT, cede cincuenta y nueve cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una, de las sesenta cuotas que le pertenecen en el capital de la sociedad «Pesquería Sud Atlántica, Sociedad de Responsabilidad Limitada», Capital pesos 300.000.— m|n. al señor Knut Olai Kleppe, según documento de fecha 28 de Julio de 1946. — Buenos Aires, 5 de diciembre 1946. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-N.º 21851-v.26 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que por documento privado del 30 de noviembre de 1946, los señores José Iturrat, Emilio Curt Walbam, David Wosner y Carlos Bacher, socios de Fábrica de Tejidos «ITULDA» Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 800.000 m|n., con domicilio en Cangallo 1147, transfieren ciento sesenta cuotas de capital por un total de $ 160.000 m|n. a Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada «F. I. A. L. P.» Sociedad Anónima, con domicilio en Av. Deheza 3182, Lanús, provincia Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.20 dic.-N.º 21799-v.26 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor WILLAM ALBERT ALLEN cede las sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que le pertenecen en el capital de la sociedad «Pesquería Sud Atlántica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 300.000.— m|n.» al señor Knut Olai Kleppe según resulta del documento de fecha 28 de Julio de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-Nº 21.855-v. 26 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor ERIK ARNE LINDH cede las sesenta cuotas valor nominal de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad «Pesquería Sud Atlántica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 300.000.— al señor Knut Olai Kleppe según documento de fecha 28 de Julio de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-N.º 21856-v.26 dic.

LANITEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García, se ha resuelto publicar por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre la sociedad de carácter colectivo, Gentico, Domínguez & Cía., por una parte, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen N.º 60, Partido Gral. San Martín (Prov. de Buenos Aires), inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de abril de 1943, bajo el N.º 5966 del Folio 11 Libro 51 de Contratos Privados y cuya representación firman los socios con el uso de la firma social Señores Fructuoso Gentico, de nacionalidad española, casado, domiciliado en la calle Echeverría 2336 y Alberto Domínguez, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Pino 2540, ambos mayores de edad, y por la otra la razón social Lanitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Freyre 321, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 9 de octubre de 1945, bajo el N.º 72 del Folio 20 Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en cuyo nombre y representación firman los socios con el uso de la firma social Señores Ricardo Gentico, de nacionalidad española, casado, domiciliado en la calle Gregorio Pérez N.º 3341 y Abraham Menasze Hirsch, de nacionalidad polaca, casado, domiciliado en la calle Freyre 321, ambos mayores de edad, han convenido en la celebración del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse por las bases y condiciones que a continuación se expresan: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de GENDOLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Charlone 861, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que puedan abrirse en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de: Industrialización, Fabricación, Compra-venta, Importación, Exportación, Representación y Distribución de Hilados y Tejidos de Lana, Seda, Algodón y Todo Otro Producto Afín, como igualmente cualquier negocio lícito que resolviese realizar la sociedad. — Para llenar sus fines la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con objetivos sociales. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, pudiendo disolverse al término de los dos años de ejercicio, siempre que con sesenta días de anticipación cualquiera de los socios manifestare por telegrama colacionado su voluntad de proceder a su liquidación, o en su defecto optar por la venta, cesión o transferencia a favor del otro socio, de las cuotas correspondientes, a su valor nominal. — Esta sociedad se considera establecida con efecto retroactivo al primero de setiembre del corriente año. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Gentico, Domínguez y Cía., suscribe mil cuotas, integrando el monto de quinientas en la forma siguiente: doscientas setenta y cinco, valor veinte y siete mil quinientos pesos m|n. en máquinas, según detalle que se firma por separado, y las doscientas veinte y cinco restantes valor veinte y dos mil quinientos pesos m|n. en dinero efectivo y Lanitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribe mil cuotas, integrando el monto de quinientas en la siguiente forma: doscientas setenta y cinco valor veinte y siete mil quinientos pesos m|n., en máquinas, según inventario que se firma por aparte, y las doscientas veinte y cinco restantes valor veinte y dos mil quinientos pesos m|n. en dinero efectivo. — Los socios de común acuerdo se comprometen a integrar las cuotas suscriptas dentro del término de los dos años de ejercicio, y a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinta: La administración y Gerencia de la sociedad será ejercida por cualquiera de los señores Fructuoso Gentico, Alberto Domínguez, Ricardo Gentico, y Abraham Menasze Hirsch, teniendo el uso de la firma social dos cualquiera de los mismos en forma conjunta, pero siempre uno por cada firma contratante, en cuya representación actúan. — Cuando deban hacerlo, firmarán los actos y documentos necesarios en la siguiente forma: Gendolan Sociedad de Responsabilidad Limitada y debajo de la firma individual de los Señores Fructuoso Gentico y|o Alberto Domínguez indistintamente con Ricardo Gentico y|o Abraham Menasze Hirsch. — En tal carácter tendrán facultad para negociar con las instituciones bancarias y|o con particulares, en todas las operaciones que fuera menester, firmar vales, pagarés, cheques, abrir cuentas de todas clases, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen o en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicio como actores, demandados o querellantes, otorgar poderes generales y especiales, y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. — Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El 31 de agosto de cada año se practicará un Inventario y Balance General de la sociedad, sin perjuicio de los balances y comprobación de saldos que se podrán efectuar mensualmente. — En la confección de los balances generales, las materias primas y mercaderías en existencias se tomarán únicamente al valor de plaza, si sus precios fuesen menores que el de costo, pero en el otro supuesto, nunca podrán considerarse a mayor precio que el de costo. — De las utilidades líquidas y realizadas que resul-

ten al término de cada ejercicio comercial, el cinco por ciento se destinará para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social; cinco por ciento para distribuir entre los gerentes por partes iguales y del saldo resultante participarán los socios en proporción al capital suscripto, soportando las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio. y el correspondiente libro de actas. — Los acuerdos para que surtan sus efectos, deberán tomarse por mayoría de socios, excepción hecha de los siguientes: aumentos de capital, e incorporación de nuevos socios, para los cuales se necesitará el consentimiento de todos los integrante de la sociedad que se constituye por este acto. — Octava: Queda expresamente establecido que los gerentes, como así también los contratantes, podrán ejercer cualquier actividad comercial sea, cual fuera su naturaleza. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, esta se llevará a efecto por intermedio de los gerentes, que procederán en forma conjunta. — Décima: Salvo a otro de los integrantes de la firma, ninguno de los socios podrán vender, transferir, ceder o transmitir de cualquier modo, las cuotas suscriptas por este contrato, sin plena conformidad de la totalidad de los socios. — Undécima: De las utilidades que a cada uno de los socios corresponda, quedarán afectadas a la integración en su totalidad del capital suscripto. — Décimasegunda: Los saldos acreedores de las cuentas particulares que los socios tengan en la sociedad provenientes de los créditos originados por las utilidades, una vez cumplida la condición establecida por la cláusula undécima, como también los saldos o intereses devengados dentro de la misma sociedad, gozarán de un interés del cinco por ciento anual, que les será acrediaado al final de cada ejercicio, con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas, en la misma proporción y por los saldos deudores de las mismas cuentas, se debitará dicho tipo de interés, y con crédito a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Décimatercera: — En el supuesto de que la sociedad, en cualquier epoca de su existencia, arrojare una pérdida equivalente al veinte y cinco por ciento de su capital social, cualquiera de los integrantes podrá pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso la otra parte podrá aceptar o rechazar el mismo. ajustándose a lo establecido por las cláusulas tercera y novena. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato el balance general de la sociedad. y sus herederos serán de hecho aceptados como socios, pero deberán designar un único representante legal del agrado de los otros socios con las mismas facultades, derechos y obligaciones que gozaba el socio fallecido. — Décima Quinta: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente, así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios, sea durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida, con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente; los árbitros señalados nombrarán un tercero para constituir con él el tribunal y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso, así como a toda intervención y tramitación judicial. — Bajo los quince artículos que anteceden, los otorgantes dejan constituída la sociedad "Gendolan Sociedad de Responsabilidad Limitada" comprometiéndose a su fiel cumplimiento, y para su debida constancia firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, el que será inscripto por cualquiera de los representantes de las firmas contratantes, ante el Registro Público de Comercio. — S|raspado: efecto — bajo los — Vale. — 1943 — Vale. — Gentico, Domínguez — Vale. — Fructuoso Gentico — Alberto Domínguez. — Ricardo Gentico. — Abraham M. Hirsch.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.20 dic. N.° 22343 v.26 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el socio de don Blas Gamenara, cede, vende y transfiere de su capital social a don José Cequiel, cien cuotas de cien pesos cada una, y a don Eduardo Carlomagno cincuenta cuotas de cien pesos cada una, y el socio José Francisco María Janín, vende, cede y transfiere de su capital social, cincuenta cuotas de cien pesos cada una a don Ricardo Sforza, cincuenta cuotas de cien pesos cada una a don Ramón C. Cepeda, y cincuenta cuotas de cien pesos cada una a don Leonardo Rico; que tienen y les corresponden en el capital de la sociedad "CONFITERIA GAMENARA, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta del contrato de venta de fecha 7 de noviembre de 1946. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e.19 dic. N.° 21.650 v.24 dic.

JOSE GRASSO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, **se hace saber por cinco días** el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre el señor Ramón Pájaro, argentino. casado, domiciliado en la calle Perú N.° 92 de esta Capital. en su carácter de socio de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JOSE GRASSO Y CIA.", establecida en esta Capital por escritura privada de fecha quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento treinta y cinco del libro número diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; don Roberto Guillermo Spinelli, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Emilio Castro número 5165 de la ciudad de Buenos Aires y don Jorge Federico Tuchi, argentino, casado, domiciliado en la calle Olazábal N.° 1678 de la ciudad de Buenos Aires, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Ramón Pájaro, vende, cede y transfiere al señor Roberto Guillermo Spinelli, treinta y cinco cuotas de capital y al señor Jorge Federico Tuchi, treinta y cinco cuotas de capital que posee en la Sociedad antes mencionada. — Segundo: El precio de venta se estipula en la cantidad de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada cuota y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, respectivamente, que el señor Ramón Pájaro recibió de conformidad, antes de ahora, quedando en este acto totalmente desvinculado de la Sociedad "José Grasso y Cía." de Responsabilidad Ltda. y declarando que no tiene ninguna reclamación pendiente contra la Sociedad. — Tercero. Los señores don José Grasso, italiano, domiciliado en la calle Córdoba N.° 62 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y el señor don Francisco Juan Domingo Gaggero, argentino, domiciliado en la calle Echagüe N.° 237 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, expresan su conformidad a la transferencia antes referida, en su carácter de socios de la Sociedad de Responsabilidad Ltda. "José Grasso y Cía.", la que se segirá rigiendo por las cláusulas del contrato arriba mencionado. — Conformes las partes. firman el presente. en el lugar y fecha anteriormente indicados. — Firmado: Ramón Pájaro. — Roberto Guillermo Spinelli. — José Grasso. — Francisco Juan Domingo Gaggero. — Jorge Federico Tuchi.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.17 dic. N.° 21620 v.21 dic.

"ESPINEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Doctor Juan Agustín García, a cargo del Juzgado de Comercio 2, de la Capital Federal, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre el doctor Enrique Juan Duhau argentino, soltero, abogado, domiciliado en la Avenida Alvear mil setecientos cincuenta; don Félix Gerardo Solomone, argentino, soltero, capitán de ultramar, con domicilio en la calle Rivadavia tres mil cuatrocientos setenta y ocho; el doctor Gerszon Messing, ruso, soltero, abogado con domicilio en la calle Asamblea tres cientos cuarenta y cinco; don Antonio Aurelio Bordis, argentino, casado, maquinista naval, domiciliado en la calle Zapiola dos mil setecientos sesenta y ocho; el doctor David Gvirtzman, argentino, soltero, abogado, con domicilio en la calle Rivadavia tres mil quinientos setenta; y el ingeniero Marcos Gvirtzman, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en la calle Charcas dos mil seiscientos noventa y nueve; cada uno de los nombrados por sus respectivos derechos, todos ellos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal; convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo las siguientes condiciones: Primera: Dejar constituída una sociedad que girará bajo la razón social de "ESPINEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La sede social estará en la calle Corrientes mil trescientos noventa y tres (1393) octavo piso, pudiendo trasladarse la misma, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La duración de esta sociedad será de veinticinco (25) años a contar desde la fecha de suscripción de este contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento de cualquier ejercicio anual, para lo cual deberá hacer conocer su decisión a la sociedad con una anticipación de seis (6) meses al vencimiento del término elegido si el retiro se hiciera dentro de los primeros cinco (5) años de duración de la sociedad y de nueve (9) meses si el retiro se produjera posteriormente a este término. — Este aviso deberá darse por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Cuarto: Cuando se produjera el retiro de socios que representen el setenta y cinco (75) por ciento del capital social la sociedad entrará en disolución. — Si el retiro de socios fuera menor del setenta y cinco por ciento (75 o|o) y mayor del cuarenta por ciento (40 o|o) del capital social los restantes por unanimidad podrán resolver la continuación de la sociedad tomando a su cargo el giro de la misma. — Si el retiro de los socios fuera menor del cuarenta por ciento (40o|o), del capital social los socios restantes por el voto de dos tercios del capital remanente podrán decidir la continuación del giro social. — El pago del haber de los desistentes se hará a un año de plazo y en cuatro (4) cuotas iguales y sucesivas de vencimiento trimestral. — El haber de los desistentes se computará de acuerdo a las siguientes bases: a): todos los rubros del inventario de la sociedad se valuarán de acuerdo con su valor real a la fecha del retiro. — Si las partes no pudieran ponerse de acuerdo sobre estos valores los mismos, se fijará por peritos nombrados uno por cada una de las partes cuya decisión se obligan a acatar. b): Las marcas, patentes de comercio y registro de denominaciones como asimismo la llave del negocio quedarán sin cargo alguno en poder de la sociedad. — Quinto: El objeto principal de la sociedad lo constituye la pesca, e industrialización y comercialización de la misma, pudiendo realizar toda clase de actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto social. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 45.000.—) aportada por los socios en dinero efectivo y que integran totalmente en este acto en la siguiente proporción: a): El socio Duhau la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) o sea la cantidad de cien cuotas. — b): El señor Solomone la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) o sea la cantidad de cien cuotas. — c): El socio Messing la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) o sea la cantidad de cien cuotas. — d): El socio Bordis integrará al vencimiento del primer ejercicio una suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) o sean cien cuotas del capital social. — e): El socio David Gvirtzman aporta la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 7.500.—) o sea setenta y cinco (75) cuotas; y el socio Marcos Gvirtzman la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 7.500.—) o sean setenta y cinco (75) cuotas. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios Duhau y Messing quienes quedan designados gerentes de la sociedad e investidos de todas las facultades de los mismos, y especialmente las enumeradas en la cláusula décimo segunda. — La firma social estará igualmente a cargo indistinto de los socios Duhau y Messing; quienes para obligar a la sociedad suscribirán la razón social seguida de sus propias firmas. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas a favor de terceros. — Los gerentes podrán requerir cuando lo consideren necesario la aprobación previa de la sociedad para cualquier acto administrativo. — Los gerentes podrán delegar sus funciones únicamente en alguno de los restantes socios. — Octava: La fiscalización de la marcha de la sociedad se hará directamente por los socios. — Los gerentes responden a la sociedad cuando hubieren incurrido en dolo o fraude, únicamente. — Noveno: El ejercicio social vencerá el día treinta de junio de cada año a cuya fecha se realizará el balance general de los negocios sociales. — Las ganancias y pérdidas que resultaren se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: a) Una sexta parte (1|6) para el socio Bordis. — b): El resto se distribuirá entre los otros socios en proporción a sus respectivos capitales. — Después de realizado el primer balance general la distribución de ganancias y pérdidas se hará en proporción a los respectivos capitales de los socios. — Décimo: Será llevado un libro de actas donde se asentarán todas las decisiones que los administradores consideren pertinentes, especialmente las relacionadas con modificaciones de este contrato, aprobación de balances, aumento de capitales. — Estas actas servirán de base para las modificaciones del contrato y publicaciones respectivas. — Se asentarán en este libro todas las decisiones tomadas en reunión de socios. — Décimo Primero: El primer Lunes del mes de Agosto de cada año a las diez y siete horas los socios deberán obligatoriamente reunirse en la sede social sin necesidad de previa notificación para aprobar o impugnar el balance general. — Las decisiones que se adopten serán obligatorias para los socios inasistentes. — Los socios podrán hacerse representar por medio de carta poder. — La aprobación o impugnación del balance se hará por simple mayoría de los votos presentes. — Habrá quórum cualquiera sea el número de cuotas de capital asistente. — Décimo Segunda: Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá adquirir toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, fondos publicos, títulos o valores; recibirlos en pago, venderlos enajenarlos, permutarlos, usufructuarlos, hipotecarlos o constituir sobre ellos cualquier clase de derecho real o personal, aceptar los constituidos a su favor, darlos o tomarlos en locación por el máximo del término legal; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía; contratar con el Gobierno Nacional, países extranjeros o particulares; concurrir a licitaciones oficiales o privadas, obtener para explotar cualquier privilegio o concesión; efectuar toda clase de operaciones económicas o financieras que se relacionen con los fines de la sociedad: abrir toda clase de créditos, realizar operaciones de toda clase en instituciones bancarias oficiales o privadas; dar y aceptar garantías, dar y otorgar poderes especiales o generales para representación de la sociedad; transigir, comprometer en árbitros, firmar las escrituras que correspondan a operaciones de la sociedad, tomar y contratar o despedir empleados y obreros, fijar sus sueldos, y en general realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad quedando entendido que las precedentes enumeraciones son sólo enunciativas y no limitan las facultades de la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de muerte o incapacidad absoluta y permanente de algún socio los restantes podrá optar entre aceptar como socios a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado o abonar a los mismos el haber que corresponda en las mismas condiciones que las establecidas en la cláusula cuarta. — Décimo Cuarto: Los socios que representen el diez por ciento (10 o|o) del capital social podrán convocar a reunión extraordinaria de los socios cuando lo consideren pertinente. — La convocatoria deberá comunicarse por telegrama colacionado que la sociedad enviará a cada socio a su domicilio particular con quince días de anticipación. — Décimo Quinto: En todos los casos no previstos especialmente por este contrato las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos que representen el cincuenta y un por ciento (51 o|o) del capital social sal-

vo los casos previstos en el artículo 18 de la Ley 11.645 y 354 del Código de Comercio. — Décimo Sexto: El socio Bordis se obliga a dedicar todo su tiempo y saber a los negocios sociales. — Los demás socios podrán realizar todas sus actividades particulares siempre que no sean iguales a las de la sociedad. — Décimo Séptimo: Esta sociedad cuando esté definitivamente inscripta con todos los requisitos de la ley 11.645 procederá de inmediato a aceptar el contrato de explotación del remolcador "Gladiador" que el doctor Gerszon Messing pudiera firmar con el señor A. Cambiaggio y Cía. — Décimo Octavo: Los socios por simple mayoría de votos podrán decidir la formación de fondos especiales de reserva hasta la concurrencia del veinte por ciento (20 o|o) de las ganancias. Cuando el balance arrojare ganancias se destinará un cinco por ciento (5 o|o) de las mismas para la formación del fondo de reserva legal hasta la concurrencia de veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — Décimo Noveno: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, constituyen domicilio en los indicados donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que realicen y firman en prueba de su conformidad un ejemplar extendido en cuatro hojas de papel sellado de diez centavos moneda nacional numeradas correlativamente 1171017 — 1171016 — 1171018 y el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — G. Messing. — Enrique Juan Duhau. — A. Bordis. — Salomone. — D. Gvirtzman. — Marcos Gvirtzman.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.17 dic.-N.° 21866-v.21 dic.

"M A X O R"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 790. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen Don Manuel Adolfo Muñoz, que acostumbra firmar "M. Muñoz Larreta", casado, domiciliado en la Avenida Quintana número trescientos treinta y siete; Don Mario Calafell Iriarte, casado, domiciliado en la calle Chacabuco número setenta y ocho; Don Alberto Muñoz Larreta, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil seiscientos cincuenta y siete; y Don Héctor Calafell Iriarte, casado, domiciliado en la calle Chacabuco número setenta y ocho, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y los dos primeros dicen: Que por escritura de fecha quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres pasada ante el escribano de esta Ciudad Don Carlos C. Martín Grondona, al folio treinta y uno vuelto del Registro veintisiete, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "MAXOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, calle Chacabuco número setenta y ocho. — La duración de dicha sociedad se convino en que fuera por tiempo indeterminado, ascendiendo su capital a la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por ambos socios por partes iguales, en dinero efectivo, habiéndose inscripto el contrato respectivo en el Registro Público de Comercio en el año mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número doscientos diecinueve, al folio cuatrocientos ocho, del libro seis, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y el señor Mario Calafell Iriarte agrega, que para la constitución de la sociedad de referencia, recibió del señor Héctor Calafell Iriarte la suma de cinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, como participación en el aporte de la parte de capital integrado por él, por cuyo importe habían convenido le transferiría al mismo cincuenta cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, en cualquier momento en que éste se lo solicitare. — Que en cumplimiento del convenio referido, cede y transfiere al señor Héctor Calafell Iriarte, y éste acepta, cincuenta cuotas de participación de las cien cuotas que tiene y le corresponden en la referida sociedad. — Por su parte el señor Manuel Adolfo Muñoz declara que recibió oportunamente del señor Alberto Muñoz Larreta la suma de dos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, como participación en el aporte hecho por él en el acto de constituirse la mencionada sociedad por cuyo importe se comprometió a transferirle al mismo, veinte cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una. — Que cumpliendo con los términos de lo convenido, cede y transfiere en este acto, al señor Alberto Muñoz Larreta, y éste acepta, veinte cuotas de participación, de las cien cuotas que tiene y le corresponden en la nombrada sociedad. En este estado los comparecientes resuelven modificar parcialmente el contrato de constitución de la mencionada sociedad, con efecto retroactivo al primero de Abril próximo pasado, respecto de las cláusulas, tercera, décima, y décima tercera, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Tercera: La duración de la sociedad será de Veinte Años a contar del primero de Abril próximo pasado; pero el contrato podrá ser denunciado por cualquiera de los socios, al vencimiento de cada período de cinco años, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con un año de anticipación por lo menos al vencimiento de cada período indicado. — Décima: Los socios Manuel Adolfo Muñoz y Alberto Muñoz Larreta, dedicarán su actividad personal a la atención de los negocios sociales, pudiendo dedicarse a otros negocios que no fueran incompatibles ni opuestos a los intereses de la sociedad, o los que tengan por objeto el mejor desenvolvimiento de los negocios de la misma. Los otros socios señores Calafell Iriarte prestarán su colaboración para el mejor desarrollo de los negocios sociales, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad. — Décima Tercera: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; del remanente de las utilidades se pagará un interés al capital y a los importes particulares de los socios, que éstos hubieran facilitado a la sociedad, o que por cualquier circunstancia figuraran en sus cuentas personales, hasta alcanzar un siete por ciento anual, y el saldo, será repartido entre los socios, en la siguiente proporción; Cincuenta y cinco por ciento para el señor Manuel Adolfo Muñoz; veinte por ciento para el señor Alberto Muñoz Larreta; doce y medio por ciento para el señor Mario Calafell Iriarte; y doce y medio por ciento para el señor Héctor Calafell Iriarte, y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Dejan así modificado el contrato social cuyas demás cláusulas constitutivas continúan vigentes y en toda su fuerza y vigor. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman con los testigos don Ismael Berllés y don Luis M. Arata, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — M. Calafell Iriarte. — H. Calafell Iriarte. — M. Muñoz Larreta. — A. Muñoz Larreta. — Tgo.: Ismael Berllés. — Tgo.: Luis M. Arata. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí y queda en el Registro número trece, de mi adscripción, doy fe. — Para su anotación en el Registro Público de Comercio expido esta primera copia en dos sellos de un peso cincuenta centavos, serie F., números: un millón ciento ochenta y tres mil novecientos noventa y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A Garicoche. — Hay un sello.

Buenos Aires Noviembre 25 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17 dic.-N.° 21497-v.21 dic.

"ETER" PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 430. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cuarenta y Tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el infrascripto Escribano y testigos que se expresarán comparecen, los Señores don Alberto Eugenio Dodero, que firma Alberto E. Dodero hijo, argentino de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Corrientes trescientos ochenta y nueve, — don Roberto César Bissone, argentino de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Lafinur tres mil trescientos treinta y nueve y don Oscar del Pardo, argentino de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Andes mil trescientos ochenta y seis en Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, los tres de estado casados, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, — como de que el señor del Pardo concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad anónima establecida en esta Capital denominada "Líneas Aéreas Dodero, S. A. de Agencias y Representaciones", en uso del poder especial otorgado el doce del corriente mes, ante mí al folio cuatrocientos veinte y siete de este protocolo que original se tiene de manifiesto y su parte pertinente se transcribirá al final. Y los comparecientes exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que deberá regirse en lo futuro por la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco en general y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: Entre el señor Alberto E. Dodero, el Señor Roberto C. Bissone y la Compañía Líneas Aéreas Dodero S. A. de Agencias y Representaciones, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con el nombre de "ETER" PUBLICIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer en el interior o en el exterior del país, agencias, sucursales, oficinas o representaciones. Tercera: La duración de la Sociedad será de veinte años siempre que no se proceda a su disolución anticipada en la forma prevista en la cláusula décima de este contrato. Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la publicidad propaganda y divulgación concernientes a materias de toda índole en general y al transporte o al tráfico aéreo en particular, comprendiendo toda forma de expresión publicitaria. Para el cumplimiento de dichos fines la Sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de contratos; b) recibir u otorgar representaciones, exclusividades o preferencias; c) organizar y ejercer todo género de negocios y actos vinculados al objeto social y los que directa o indirectamente le sean accesorios o afines. Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que queda suscripto e integrado en este acto en dinero efectivo en la siguiente forma: una cuota de mil pesos moneda nacional el Señor Alberto E. Dodero; una cuota de mil pesos moneda nacional el Señor Roberto C. Bissone, y cuarenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una la Compañía Líneas Aéreas Dodero, S. A. de Agencias y Representaciones, por intermedio de su representante don Oscar del Pardo que manifiesta efectuar la integración con dinero de propiedad de su representada. Sexta: La Sociedad será administrada conjuntamente por los gerentes que serán los señores Alberto E. Dodero y Roberto C. Bissone. Su retribución será solamente la proporción de utilidades fijada en el mismo, sin perjuicio de las retribuciones adicionales que expresamente se convinen por escrito. En caso de que ninguna limitación se estableciere expresamente, corresponderá en principio a los gerentes la representación legal conjunta de la Sociedad y el uso conjunto de la firma social en lo referente a toda clase de operaciones bancarias, que podrán celebrar con los Bancos Central de la República Argentina de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualesquier otras instituciones bancarias, oficiales o particulares de esta República o del extranjero. Tendrán a su cargo, también conjuntamente, girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto conceder créditos, establecer cuentas corrientes, aceptar endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, pudiendo renovarlos a sus vencimientos hacer pagos, incluso los que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas, prestar dinero y tomarlo prestado, dar o tomar bienes raíces u otros en arrendamiento por más o menos de seis años, constituir la Sociedad en depositaria, celebrar contratos de prenda inclusive agraria, constituir y cancelar hipotecas, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, comprar bienes muebles o inmuebles y venderlos así como constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipoteca, usufructo, anticresis, prendas, servidumbres ya sea con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, de la Nación o Central, firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, organizar oficinas, nombrar y remover empleados fijándoles su remuneración, celebrar todo género de contratos de locación, de servicios, representar a la Sociedad en toda clase de oficinas públicas o tribunales incluyendo la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo, absolver posiciones y reconocer firmas en nombre de la Sociedad, y verificar finalmente cuanto más sea necesario a los fines de la Sociedad, incluso los actos para los cuales se requiere poder especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, debiendo entenderse que la enumeración que precede no es limitativa si no solo enunciativa. — La firma de la Sociedad no podrá ser comprometida en garantías o fianzas ajenas a las operaciones de la misma. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año por iniciativa de los dos gerentes o espontánea de cualquier socio que represente por lo menos un tercio del capital. — En cualquier caso, el anuncio se hará por comunicación auténtica a los socios con diez días de anticipación, en los domicilios del país o del exterior que repectivamente fijen en el libro de actas, pudiendo los socios hacerse representar por simple carta poder. — Concurriendo todos los socios a una reunión, no será ya necesaria la notificación previa. — Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas le pertenecen, cualquiera sea el número de socios presentes. — Toda modificación de los Estatutos exigirá la votación favorable de tres cuartas partes de las cuotas sociales. — Las reuniones serán presididas por el gerente que la Asamblea designe, y en su defecto por el socio de mayor capital, pudiendo ser celebradas por un solo socio simpre que represente más de la mitad de las cuotas sociales. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se establecen mayorías distintas según este contrato o la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En las reuniones de socios no serán necesarias otras formalidades que las expresadas en este contrato, bastando para constancia un acta simple en un libro que se llevará al efecto, la que deberá llevar, para su validez la firma de todos los presentes. — Octava: Anualmente, al día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general, inventario y estado de ganancias y pérdidas, los que serán sometidos a los socios quienes prestarán aprobación o rechazo por simple mayoría de votos. — El primer balance será el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general anual, se distribuirán: a) El cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento del capital; b) la suma que los socios determinen para amortizaciones y reservas de acuerdo con el criterio establecido por la Dirección General de Impuestos a los Réditos; c) la suma que los socios determinen para gratificaciones, participaciones y habilitaciones a favor del personal, de los colaboradores administrativos o técnicos hasta un quince por ciento; d) el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Quince por ciento al Señor Alberto E. Dodero; treinta y cinco por ciento al Señor Roberto C. Bissone y cincuenta por ciento a la Compañía Líneas Aéreas Dodero S. A. de Agencias y Representaciones, pudiendo tam-

bién resolverse que quede para el ejercicio del año siguiente o bien que se constituya, con su monto total o parcial, uno o varios fondos de reserva. — Novena: En el caso de existir pérdidas, estas serán llevadas al ulterior ejercicio, y en caso de liquidación serán soportadas por los socios en proporción a su respectivo aportes. — Décima: La Sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por voluntad del socio o socios que representen como mínimo dos tercios del capital social. — Undécima: En caso de liquidación será esta practicada por los socios o sus representantes y los gerentes de la Sociedad. de acuerdo con las disposiciones legales que en ese momento rijan. — Transcripción: "Número ciento cuarenta y dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. ante mí el infrascripto Escribano y testigos que se expresarán comparece el Doctor Rodolfo Moltedo, casado. domiciliado en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, mayor de edad, hábil, a quien conozco, doy fe. — como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad anónima establecida en esta Capital, bajo la denominación de "Líneas Aéreas Dodero S. A. Agencias y Representaciones". cuya personería jurídica de la misma se comprueba con sus estatutos respectivos. que fueron inscriptos en diez y nueve de Septiembre del corriente año, bajo el número trescientos cincuenta y nueve, al folio doscientos sesenta y uno del libro cuarenta y siete. tomo A de Estatutos Nacionales en el Registro Público de Comercio. — Dichos estatutos junto con el Decreto de aprobación por parte del Superior Gobierno Nacional, se inserta a continuación:" . . . El actual Directorio de la Sociedad. surge de los mismos estatutos transcriptos y la autorización al compareciente para el presente otorgamiento se comprueba con el acta que original se tiene de manifiesto. labrada al folio cinco del libro respectivo y que dice así: . . . Lo basta aquí copiado es conforme con sus originales de que certifico y expuso el Doctor Moltedo: — Que de acuerdo con lo resuelto según el acta inserta en último lugar, confiere poder especial a favor del señor Oscar del Pardo, de este vecindario para que en nombre y representación de "Líneas Aéreas Dodero S. A. de Agencias y Representaciones", celebre con los señores Alberto Eugenio Dodero y Roberto César Bissone, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Eter" Publicidad. Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital. que tendrá por objeto la publicidad, propaganda y divulgación concerniente a materias de toda índole en general y al transporte o al tráfico aéreo en particular. — El plazo de duración será el de veinte años y el capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional. dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, será suscripto e integrado. cuarenta y ocho cuotas por la sociedad otorgante. una cuota por el Señor Dodero y una cuota por el Señor Bissone. — Será administrada conjuntamente por dos gerentes que serán los señores Dodero y Bissone. y el apoderado queda ampliamente facultado para suscribir el contrato respectivo con las cláusulas que estime convenientes. incluso en lo referente a la organización. administración y liquidación, bases para la formación de los balances distribución de utilidades y contribución en las pérdidas, realizar el aporte del capital y practicar cuantos actos. gestiones y diligencias sean conducentes a los fines del presente poder. — Leída que le fué se ratifica y firma en presencia de los testigos que lo son Don Eduardo L. Rivas y Don José Daponte. vecinos y hábiles. doy fe. — R. Moltedo. — Tgo.: Eduardo L. Rivas. — José Daponte. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti." — Igual a su original de que certifico. — Leída que les fué se ratifican y firman en presencia de los testigos que lo son Don Oscar C. Lubian y Don Ricardo Bozzini. vecinos y hábiles. doy fe. — O. del Pardo. — Roberto C. Bissone. — Alberto E. Dodero hijo. — Oscar C. Lubian. — Ricardo Bozzini. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ochenta y seis de mi adscripción. doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números un millón doscientos cincuenta y un mil veinte y cuatro al un millón doscientos cincuenta y un mil veinte y siete inclusives y un millón doscientos sesenta y dos mil setecientos treinta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Ciudad: Entre líneas que: Todo Vale. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.17 dic.-N. 21545-v.21 dic.

"CRISTALIT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, publíquese por el plazo de cinco días el siguiente edicto en el "Boletín Oficial".

Folio 1158. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Setentitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis; ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores; don Pedro Rosenfeld, ruso, domiciliado en la calle Velazco trescientos dieciocho, don Naúm Mariano Silstut, ruso, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil diez y don Marcos Patlayan, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Anchorena dos mil trescientos cuarenta, todos casados, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que han convenido asociarse para ejercer el comercio y la industria, a cuyo efecto vienen a celebrar el contrato que regirá a la Sociedad que constituyen conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el primero de Octubre del año en curso y retrotrayendo todos los efectos legales a las operaciones mercantiles celebradas desde esa fecha queda constituída entre los comparecientes, la entidad social "CRISTALIT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para explotar el ramo de artículos de bazar e industrialización de Vidrios y Anexos, para la venta por mayor y su importación y Exportación. con sede de los negocios sociales y asiento de la Sociedad, en esta Capital, calle Corrientes números cuatro mil setecientos setenta, y cuatro mil setecientos sesentiséis, pudiendo trasladarla a otro punto y establecer Sucursales de conformidad de todos los contratantes. — Segunda: El uso de la denominación Social de "Cristalit" Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo de dos asociados en forma conjunta e indistintamente de los tres contratantes, quienes obrarán en carácter de gerentes administradores, para todos los actos, gestiones y diligencias de la Sociedad, estampando sus firmas personales a continuación del sello social. — La sociedad podrá realizar todas las operaciones de compraventa, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, suscribir pagarés, letras, cheques, avales, giros y sus endosos, solicitar créditos bancarios, en descubierto a sola firma o sobre pagarés de terceros en Instituciones privadas o bancarias, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, adquirir bienes inmuebles, venderlos e hipotecarlos, representar a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, municipalidades aduanas, no pudiendo prestar la firma para garantías o negocios extraños a la Sociedad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ochenticinco Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, formada por ochenticinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportados por los contratantes en la siguiente proporción: Por don Pedro Rosenfeld, cuarenta mil pesos nacionales, o sean cuarenta cuotas; por don Naum Mariano Silstut, cuarenta mil pesos, o sean cuarenta cuotas y por don Marcos Patlayan, cinco mil pesos de igual moneda o sean cinco cuotas; siendo todos los aportes integramente realizados en las existencias generales del negocio. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios gerentes administradores, debiendo dedicar todo su tiempo, celo y actividad en favor exclusivo de los negocios sociales, a quienes les será prohibido invertir capitales en otras entidades para la venta por mayor del mismo ramo. — Quinta: Todas las decisiones serán tomadas por unanimidad, salvo cuando se trate de adquisiciones, ventas u operaciones a realizarse de menor importancia, o sea hasta el monto de dos mil pesos nacionales, las que serán resueltas por dos, de los tres socios indistintamente. — Sexta: De todas las utilidades y pérdidas que hubiere, serán distribuidas entre los contratantes por partes iguales, a razón de treintitrés y un tercio por ciento, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: La contabilidad será llevada de acuerdo con la Ley y anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios, el que deberá ser aprobado por unanimidad dentro de los treinta días, transcurrido ese plazo, quedará automáticamente aprobado con la mayoría de firmas. — Octava: La duración de la Sociedad por el presente contrato, se establece por el término de cinco años, a contar desde el día primero de Octubre del corriente año, pudiendo ser prorrogada por otro período igual de cinco años, de conformidad de todos los socios. — Novena: En caso de producir pérdidas los negocios sociales, hasta el veinticinco por ciento del capital; podrá disolverse automáticamente la sociedad a pedido de cualquiera de los socios, liquidándose el activo, previo pago del pasivo, distribuyéndose los haberes en proporción a sus capitales y los efectos que fueren indivisibles, se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — Si alguno de los socios deseare retirarse voluntariamente de la Sociedad, deberá ceder sus cuotas a los demás asociados y si éstos se negaran a aceptarlas, podrá efectuar a favor de terceros y para el caso de que resolviera la disolución de la Sociedad en forma total, será liquidada en la forma que se expresa al principio de la presente cláusula. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato o a su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte, quienes designarán a un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será respetado e inapelable. — Undécimo: Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios. se practicará un balance. con intervención de los herederos del mismo o su representante legal. continuando la Sociedad, su giro normal y la parte que correspondiera al socio acaecido podrán sus cuotas ser liquidadas de común acuerdo entre los demás asociados y herederos o proseguir sus herederos con sus cuotas en la misma, aplicándose las disposiciones establecidas por el Código Civil, en lo que se relaciona a Sucesiones. — Bajo las once cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de la entidad social "Cristalit" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus componentes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y de acuerdo con la Ley. — Leída que les fué a los comparecientes, ratificaron su contenido, firmando —como acostumbran hacerlo— ante mí, juntamente con los testigos don Julio Manulis y don Máximiano Blanco, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pedro Rosenfeld. — M. Patlayan. — Naúm M. Silstut. — Tgo: Julio Manulis. — Tgo: M. Blanco. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cincuenta y ocho del Registro número doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la entidad "Cristalit" Sociedad De Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno números: un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta F; un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres F; y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a dieciocho de Noviembre del año en curso.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.17 dic.-N.º 21547-v.21 dic.

TEODORO ACHT LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital m$n. 200.000.—

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Teodoro Acht, polaco, casado, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano cuatrocientos treinta, y doña Magdalena Weiss de Acht, rumana, casada, comerciante, domiciliada en la calle Belgrano cuatrocientos treinta, ambos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el siguiente contrato: Primero. — Queda constituída entre don Teodoro Acht y doña Magdalena Weiss de Acht. la sociedad "TEODORO ACHT LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL M$N. 200.000", la que tendrá su sede en la calle Belgrano cuatrocientos treinta, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, representaciones, depósitos y otros establecimientos en el país y en el extranjero. — Segundo. — El objeto de la sociedad son los negocios de importación y exportación en general, y especialmente de materias primas, semimanufacturadas y manufacturadas, maquinarias y mercaderías de toda clase y tipo, la fabricación de artículos textiles, como así operar en el ramo de representaciones, comisiones y aceptar y ejercer mandatos civiles y comerciales, continuando los negocios que el socio don Teodoro Acht ha venido realizando hasta ahora a su propio nombre y haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo en los términos que resultan del balance al treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. — Tercero. El capital social lo forma la suma de pesos moneda nacional doscientos mil, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo don Teodoro Acht mil ochocientas cuotas, y doña Magdalena Weiss de Acht doscientas cuotas integrando esta última el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo y don Teodoro Acht setecientas veinte y tres cuotas en la misma forma y además mil setenta y siete cuotas, con el aporte de su actual negocio de acuerdo al balance que se menciona en el artículo anterior, aporte a cuyo efecto se ha dado cumplimiento a la ley once mil ochocientos sesenta y siete mediante publicaciones en el Boletín Oficial y El Cronista Comercial, sin que se dedujera oposición, de lo que dejan constancia los otorgantes agregando los ejemplares de los diarios y recibos correspondientes como parte integrante de este contrato. — Cuarto. — La administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, que quedan designados Gerentes, pudiendo cualquiera de ellos obligar a la Sociedad con su firma personal bajo el sello "Teodoro Acht Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 200.000.", teniendo al efecto las más amplias facultades, conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, como así aquellas (Continúa en el sello de un peso y cincuenta N.º 1.128.280 (Viene del sello de un peso y cincuenta Nº 1.128.279). necesarias para efectuar las operaciones que los artículos mil ochocientos ochenta y dos a mil ochocientos ochenta y ocho del citado Código se prevén como excepción la de aceptar y otorgar prendas y prendas agrarias, las previstas en las leyes ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, querellar y efectuar cuantos más actos se relacionen con el objeto social aun cuando por leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo efectuar también todas esas operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier institución o repartición nacional, provincial o municipal, entidad o persona del país o del extranjero existentes o a crearse. — Cualquiera de los Gerentes podrá hacerse representar en el mencionado carácter sustituyendo en todo o en parte a favor del mandatario los facultades que le

confiere el presente artículo, debiendo tales mandatos en caso de ser generales inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los otorgantes en su doble carácter de socios y gerentes, quedan eximidos de las restricciones del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: El ejercicio comercial será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en cuyo vencimiento se practicará un balance detallado y completo. — Se llevarán los libros rubricados exigidos por la ley y de las utilidades se retendrá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital; el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Si hubiera pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. Todas las resoluciones en el seno de la sociedad, inclusive las que preven los artículos doce, trece, diez y siete y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se adoptarán con quórum y mayoría de cuotas de capital. — Sexto. — La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pudiendo rescindirse al vencimiento de cualquier ejercicio social, mediante notificación que uno de los socios haga al otro y a la sociedad con noventa días de anticipación ,al cierre del ejercicio. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos legales, que deberán unificar su representación en el seno de la sociedad y que sólo podrán pedir la rescisión del presente contrato conforme a la presente cláusula. — Séptimo. — En caso de pedir la rescisión uno de los socios, se practicará un balance de fin de ejercicio correspondiente a aquel en que se pidió la rescisión. — Dentro — (Continúa en el sello de un peso y cincuenta N.º 1.128.451). — de los quince días de aprobado el balance, el socio que no hubiera pedido la rescisión podrá optar por hacerse cargo de las cuotas del otro para sí o para un tercero, por el valor que tuvieran de acuerdo al mismo, en el que no se incluirá ningún importe por concepto de llave, marcas u otros bienes inmateriales, por un importe distinto a aquel con que figuraron en el último balance anterior. — Si el socio que no pidió la rescisión no quisiera hacer uso de la opción, la sociedad entrará en liquidación, la que será efectuada por los Gerentes. — Octavo. — Cualquier divergencia a que diere lugar el presente contrato, será resuelta por árbitros amigables componedorces, nombrado uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo un amigable componedor tercero que entrará a actuar con ellos, adoptándose las resoluciones por mayoría. — En caso de no existir acuerdo para la designación del amigable componedor tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. A todos los efectos legales los socios constituyen domicilio en el respectivamente indicado en el encabezamiento del presente contrato, el que subsistirá mientras no se constituya otro, siempre dentro de la Capital Federal y se notifique su constitución mediante telegrama colacionado a la sociedad y al otro socio. — En prueba de lo cual, se firma el presente en Buenos Aires, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, en los sellos números un millón ciento veinte y ocho mil doscientos setenta y nueve; un millón ciento veinte y ocho mil doscientos ochenta y presente un millón ciento veinte ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno de un peso y cincuenta moneda nacional. — Teodoro Acht. — Magdalena Weiss de Acht.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.17 dic.-N.º 21509.v.21 dic.

"MURCHIO Y MARENGO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y seis con efecto retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas, Agustín Murchio, argentino, viudo de sesenta y cuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo ochocientos veintiuno, Claudio Alberto Marengo, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo ochocientos veintiuno, Agustín Murchio (h.), argentino, casado de treinta años de edad, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número ochocientos veintiuno y Juan Carlos Murchio, argentino, soltero de veintisiete años de edad, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número ochocientos veintiuno, todos de esta Capital Federal, y hábiles para contratar. — Dos. — La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "MURCHIO Y MARENGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Avenida Juan B. Justo, número Ochocientos Veintiuno, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales en el interior del país o exterior. —Tres: La duración es indeterminada, pero el tiempo inicial del mismo será de tres años a partir del día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — El socio que deseare retirarse al finalizar este término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a la sede central del negocio por telegrama colacionado, rigiéndose para el reintegro del capital las condiciones que más adelante se fijarán en este contrato. — Cuatro: El objeto esencial de la sociedad es el de la explotación, compra y venta de materiales de construcción y afines, pudiendo desarrollar actividades afines sin límite alguno. — Cinco: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una de las cuales corresponden veinticinco cuotas a cada asociado. —Dicho capital se encuentra totalmente integrado en la siguiente forma: Veintisiete Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos con Treinta y Cuatro Centavos Moneda Nacional de Curso Legal, están representados por mercaderías, muebles, útiles, maquinarias y rodados, que resultan del inventario y balance que los socios firman en este acto por separado, habiéndose efectuado la estimación de común acuerdo entre todos los contratantes. — Y el remanente de Veintidós Mil Setecientos Veinte Pesos con Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional de Curso Legal, en dinero efectivo, depositado a la orden de la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina con fecha veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, como se acreditará al practicarse la inscripción de este contrato. — Seis: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los socios Agustín Murchio y Claudio Alberto Marenco, indistintamente que quedan designados gerentes y actuarán conjunta o separadamente con las más amplias facultades, sin más limitación que impongan los intereses sociales otorgando cuantos instrumentos documentos privados o escrituras públicas, resulten necesarias .— Siete: Ambos gerentes, gozarán de una remuneración mensual de Trescientos Pesos Moneda Nacional, que se imputará a gastos generales. — Ocho: Anualmente se practicará un Balance General al treinta y uno de diciembre a partir del año mil novecientos cuarenta y siete, cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida en el Código de Comercio en su artículo cuatrocientos doce. — Nueve: Las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios de acuerdo a las cuotas aportadas o sea veinticinco por ciento a cada uno de los socios del remanente líquido, serán de rigor antes de fojar las cifras definitivas de utilidades o pérdidas computar las previsiones de amortizaciones y reservas sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Diez: En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital Social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en éste como en cualquier caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes, y actuarán entonces conjuntamente. — Once: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo, pagando el total en veinticuatro mensualidades sin intereses. — No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Doce: Producido el retiro de uno de los socios de acuerdo a lo indicado anteriormente, los que queden podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose entonces un balance general para establecer las cifras de capital y utilidades a la fecha, si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades consecutivas sin interés. — Trece: El capital aportado a la sociedad por los socios, está integrado de la siguiente manera, Veintisiete Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos Con Treinta y Cuatro Centavos Moneda Nacional de Curso Legal en mercaderías, muebles, útiles y rodados, el remanente hasta completar el monto o sea la cantidad de Veintidós Mil Setecientos Veinte Pesos con Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional de Curso Legal, se aporta en efectivo depositado a la orden de la sociedad en el Banco Nación Argentina, cuya boleta se adjunta. — Catorce: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Quince: En prueba de conformidad firman este contrato en el lugar y fecha arriba indicado para su presentación al Registro Público de Comercio, extendido en tres sellos de Un Peso con Cincuenta Centavos, cada uno numerados correlativamente del 680, 729 al 680, 731, al primero de los cuales se le agregará el estampillado correspondiente hasta cubrir el impuesto de ley. — Agustín Murchio, Claudio Alberto Marengo. — Agustín Murchio (h.), Juan Carlos Murchio.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17 dic.-N.º 21532-v.21 dic.

"S. J. ARDISSONE E. HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: — Contrato de Sociedad de Resposabilidad Limitada: — Entre los señores Santiago Juan Ardissone, argentino, Casado, mayor de edad, Santiago Miguel Ardissone, argentino, soltero, mayor de edad, Walterio Norberto Ardissone, argentino, soltero, mayor de edad, y la señorita Clara Gladys Ardissone, argentina, soltera, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Santa Fe número cuatrocientos noventa y nueve de la Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las desposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las cláusulas siguientes: — Primera: — La Sociedad girará bajo la razón social "S. J. ARDISSONE E. HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Santa Fe, número cuatrocientos noventa y nueve, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del interior del país o del extranjero y asignarles capital propio. — Segunda: — La Sociedad se constituye por el término de treinta años a partir de la fecha, pero después de transcurridos los diez primero años de su vigencia, el socio que lo deseare podrá retirarse mediante el procedimiento establecido en la cláusula octava. — La disolución anticipada podrá producirse de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo — tercera. — Tercera: — El objeto de la sociedad será: realizar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, pudiendo celebrar cualquier contrato relacionado con ese objeto, sin limitación alguna y especialmente de compra — venta, permuta, arrendamiento, etc. — b) explotar inmuebles propios o de terceros, sea directamente o dándolos en arrendamiento o por cualquier otro medio lícito; — c) Construir edificios por administración o en cualquier otra forma; — d) administrar inmuebles de propiedad de terceros ejerciendo mandatos, otorgados por estos o como acreedora o por cualquier otro título lícito; — e) dar y tomar dinero sobre inmuebles, con o sin garantía hipotecaria u otra. — Es entendido que se comprenden en ese objeto tanto inmubles urbanos como rurales y que cualquier facultad que no esté aquí expresamente designada, podrá sin embargo, ser ejercitada por la sociedad en cuanto guarde relación con el objeto social que comprende, además de los puntos indicados, la compra — venta, fabricación y importación y exportación de materia la representación de fabricantes y comerciantes de dicho ramo, pudiendo actuar la sociedad como consignataria. — Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional ($ 1.400.000 m|n.) dividido en catorce mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — Las cuotas son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: — Santiago Juan Ardissone, diez mil cuotas; Santiago Miguel Ardissone, mil trescientas cincuenta cuota; Walterio Norberto Ardissoce, mil trescientas cincuenta cuotas; y Clara Gladys Ardissone, mil trescientas cuotas. — Cada socio integra el capital que suscribe en la siguiente forma: — Santiago Juan Ardissone, sesenta y nueve mil pesos en efectivo; ciento un mil pesos en títulos de la deuda pública de la Municipalidad de Rosario, (Títulos Hipotecarios Casas Económicas), del cinco por ciento, serie única; un inmueble sito en la calle San Juan número del trescientos ochenta y siete al trescientos noventa y nueve, formando esquina con la calle Defensa, número mil ciento noventa al mil doscientos, y cuyo valor es de ciento veinte mil pesos; un inmueble sito en la calle Garay números del seiscientos noventa y dos al setecientos, formando esquina con la calle Chacabuco, número del mil cuatrocientos seis al mil cuatrocientos veinte, y cuyo valor es de ciento ochenta mil pesos; un inmueble sito en la calle Yerbal, números del quinientos noventa y tres al quinientos noventa y nueve, formando esquina con la calle Parral, número ciento veinte y nueve, cuyo valor es de cien mil pesos; un inmueble sito en la calle Rondeau, número mil seiscientos, formando esquina con la calle Cevallos, afectado por una hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional, cuyo saldo deudor es la suma de sesenta y cinco mil pesos a la fecha, siendo el valor del inmueble deducida la mencionada deuda, de ciento veinticinco mil pesos; un inmueble sito en la calle Rondeau, número mil quinientos setenta al mil quinientos ochenta, afectado por una hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional, cuyo saldo deudor a la fecha es de cincuenta y y cinco mil pesos, siendo el valor del inmueble, deducida la mencionada deuda, de ciento cinco mil pesos; dos inmuebles en construcción en la calle Bacacay números tres mil setecientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta, cuyo valor conjunto, por lo construído hasta la fecha es de ciento cuarenta mil pesos; nuevo lotes de terreno, sitos en Avellanada, Provincia de Buenos Aires, en la calle Marcos N. Avellaneda, entre las de Catamarca y Canadá, cuyo valor total es de diez mil pesos; un crédito hipotecario, que grava la propiedad de la calle Fray Cayetano, números seiscientos sesenta y cuatro al seiscientos setenta, del que son deudores don Lorenzo Ferraris y doña María Zavattaro de Ferraris, y cuyo saldo a la fecha es de cincuenta mil pesos. — Don Santiago Miguel Ardissone y don Walterio Norberto Ardissone, integran su aporte con los siguientes bienes de que son propietarios por partes iguales, por haber girado hasta la fecha con una sociedad de hecho denominada "Ardissone Hermanos", un inmueble sito en la calle San Eduardo, número ochocientos noventa y uno, formando esquina con la calle Añasco, afectado por una hipoteca constituída a favor del Banco Hipotecario Nacional, cuyo saldo deudor a la fecha es de cincuenta mil pesos, siendo el valor del inmueble, deducida la deuda mencionada de ciento cuarenta mil pesos; dos lotes de terrenos sitos en la Avenida General Paz, entre las calles General Mansilla y Hernandarias,

con una superficie total de setecientos treinta y seis metros cuadrados, cuyo valor total es de quince mil pesos; treinta mil pesos nominales de títulos de la deuda de la Municipalidad de Rosario, cuyo valor real de cotización es de treinta mil seiscientos pesos; diez mil pesos nominales en títulos del empréstito interno de conversión de la Provincia de Tucumán, cuyo valor real de cotización es de ocho mil cuatrocientos pesos; una partida de diez y siete mil kilogramos de hierro de procedencia española cuyo valor es de diez mil pesos; una máquina mezcladora con motor eléctrico, una máquina elevador sin-fin con motor eléctrico y un carrito de mano, volcador, cuyo valor conjunto es de ocho mil doscientos cincuenta pesos; un automóvil marca "Mercury" modelo "1942", valor diez mil pesos; un automóvil marca "Ford" modelo "1938", valor cinco mil pesos; varios muebles y útiles que se detallan en inventario aparte, valor diez mil pesos; títulos del Crédito Argentino Interno, valor cinco mil pesos; títulos de la deuda pública de la Municipalidad de Buenos Aires, valor quinientos pesos; y en efectivo la suma de veinte y siete mil doscientos cincuenta pesos. Corresponde al aporte de cada uno de estos socios la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Doña Clara Gladys Ardissone, aporta: un inmueble sito en la calle Rojas, números cuatrocientos noventa y dos al cuatrocientos noventa y seis, en construcción, afectado por una deuda hipotecaria constituída a favor del Banco Hipotecario Nacional, cuyo saldo deudor es la suma de treinta y un mil pesos a la fecha, siendo el valor del inmueble en el estado actual de la construcción y deducida la deuda mencionada de noventa y cuatro mil pesos; cinco lotes de terreno sitos en la Avenida General Paz, formando esquina con la calle Mansilla, con una superficie total de mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados y cuyo valor es de veinte y dos mil pesos; diez mil pesos nominales en títulos de la deuda pública de la Provincia de Córdoba (emisión Protección Obrera), cuyo valor real de cotización es de ocho mil cuatrocientos pesos; y la suma de cinco mil seiscientos pesos, en efectivo. El valor de las propiedades incluídas en la integración de aportes indicada en los párrafos anteriores se establece de común acuerdo entre los socios teniendo en cuenta las condiciones de la plaza. Los socios firmarán las escrituras traslativas del dominio de los inmuebles que aporten dentro de los noventa días de inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, garantizando a la sociedad conforme a derecho por la evicción y saneamiento de los respectivos títulos. Si vencido el mencionado plazo de noventa días no escrituraran por cualquier causa, deberán integrar su aporte en dinero efectivo dentro de las cuarenta y ocho horas. La sociedad entra en la fecha en posesión de los inmuebles aportados, recibiendo además las escrituras en que constan los títulos de los aportantes; recibe también los títulos de los créditos hipotecarios aportados y los títulos de deuda pública, entrando asimismo en posesión de los bienes muebles. Los socios se hacen solidariamente responsables entre sí y frente a terceros, por la realización de los trámites legales de transferencia de los inmuebles, en el plazo previsto en este contrato. — Quinta: serán gerentes de la sociedad los señores Santiago Juan Ardissone, Santiago Miguel Ardissone y Walterio Norberto Ardissone cuya nacionalidad y domicilios se indican ut supra. Los mencionados actuarán conjunta, alternativa o indistintamente y no podrán ser removidos sino por causa grave o por el voto unánime de todos los demás socios. El gerente Santiago Juan Ardissone, podrá obtener con su sola firma en cualquier negocio, sea cual fuere su monto. Los gerentes Santiago Miguel Ardissone y Walterio Norberto Ardissone, podrán actuar solos en negocios cuyo monto no exceda de Diez mil pesos, necesitándose la firma conjunta de ambos, cuando el negocio exceda del monto indicado. En los actos en que intervengan en representación de la sociedad, usará su propia firma precedida de la mención "S. J. Ardissone e Hijos S. R. L." y seguida de la mención: "Gerente". — Sexta: los gerentes, en representación de la sociedad, podrán ejercer todos los actos correspondientes al objeto de ésta aún aquellos para los cuales el Código Civil, u otras leyes existentes o que se dicten en lo sucesivo, exijan poderes especiales. Y especialmente: a) dictar los reglamentos internos de los inmuebles de propiedad de la sociedad o administrados por ella; — b) iniciar y proseguir hasta su terminación juicios por desalojos y|o cobro de alquileres, interdictos para retener o recobrar la posesión, juicios por escrituración o rescisión de boletos de compraventa de inmuebles, etc., realizando en ellos las transacciones que crean convenientes; — c) representar a la sociedad ante la Cámara de Alquileres, o autoridades delegadas, o ante los organismos que en lo sucesivo se crearen relacionados con la realización de operaciones sobre inmuebles o con la explotación de los mismos, incluído el Consejo Agrario Nacional; — d) cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quienes ella represente; — e) celebrar contratos de seguro a favor de la sociedad; — f) construir y adquirir medianeras y reclamar el pago de las que corresponda; — g) conferir poderes especiales y|o generales de administración y especiales y|o generales para pleitos, revocándoles cuando lo estimaren conveniente; h) solicitar registros de marcas, patentes de invención y nombres o designaciones comerciales, persiguiendo civil o criminalmente, a sus imitadores o usurpadores; — i) realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales, privados, o mixtos, y especialmente: — Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — La firma social no podrá ser utilizada en fianzas o garantías a favor de terceros, y asimismo queda terminantemente prohibido a los gerentes, comprometer a la sociedad en especulaciones de Bolsa o cualesquiera otras de esa índole o similares. — Séptima: — además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, y debidamente rubricados se llevará un libro de acta donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones de importancia relacionadas con los actos u operaciones concernientes a la explotación social. — Todas las resoluciones, salvo en los casos en que la ley o el presente contrato exijan una mayoría especial, se tomarán por el voto de los socios que representen la mitad más uno del capital social. — Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para tratar el Balance, Inventario y cuenta de Ganancia y Pérdidas, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio también se reunirán toda vez que uno o varios de ellos que representen por lo menos el diez por ciento del capital social lo soliciten: en estos casos la reunión deberá realizarse dentro de los quince días de solicitada. — Octava: — durante los diez primeros años de vigencia de este contrato, ningún socio podrá retirarse de la sociedad, mediante transferencia de cuotas o de otra manera. Pasado ese período el socio que desee retirarse deberá comunicarlo a la sociedad, la cual tendrá noventa días, desde la fecha de la notificación, para resolver por mayoría de votos, excluído el del saliente, si cancela las cuotas de éste, disminuyendo su capital en la forma de ley. — Pasado el indicado término de noventa días y no resolviendo la sociedad la cancelación de las cuotas del saliente, éste deberá ofrecer sus cuotas en venta a los otros socios por un nuevo período de noventa días, y si transcurrido el mismo los indicados socios no aceptaran la oferta, podrá el que desea retirarse transferir sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad. — Si dos o más socios aceptaran la oferta, se adjudicarán las cuotas ofrecidas en proporción a su capital dentro de la sociedad, salvo convenio en contrario. — En cualquier caso, el valor de las cuotas se establecerá determinado el activo neto de la sociedad, mediante un balance "ad hoc" a la fecha en que el saliente comunique su decisión de retirarse, y dividiendo dicho activo por el número total de cuotas integradas. — La sociedad para el pago de las cuotas canceladas y los socios el pago de las cuotas adquiridas en su caso, tendrán frente al saliente los siguientes plazos, el veinticinco por ciento se abonará a los noventa días de producida la cancelación o compra y el resto en tres cuotas del veinticinco por ciento cada una y con intervalos de noventa días entre sí, a contar del pago de la primera cuota. — Las sumas adeudadas no devengarán intereses. — Cuando se trate de cancelación de cuotas y su importe deba por lo tanto ser pagado por la sociedad, cada uno de los plazos establecidos podrá ser extendido hasta el doble del tiempo previsto; si ello fuera necesario por la situación financiera de la sociedad a juicio de la mayoría de los socios que queden formando parte de la misma. — No cancelándose las cuotas del saliente, ni adquiriéndolas los socios, la sociedad podrá por una sola vez y dentro del término de ocho días de vencido el plazo acordado a los socios para considerar el ofrecimiento de cuotas, proponer como adquirente a un tercero extraño a la sociedad, a quien el saliente deberá transferirle sus cuotas en las mismas condiciones que rigen para los socios, pero la propuesta quedará sin ningún valor y efecto, si dentro de los ocho días de la misma, el tercero indicado, no realiza por cualquier causa la operación. — Novena: En cualquier momento los socios podrán efectuar transferencias de cuotas entre sí. — También y aun antes de transcurrido el período de diez años a que se refiere la cláusula anterior, cualquiera de los socios podrá transferir todas o parte de las cuotas a la señorita Delli Elba Ardissone, quien entrará en esta forma a la sociedad, pudiendo hacerlo también mediante el aporte de nuevo capital, en cuyo caso el de la sociedad se elevará correlativamente en la forma de ley. — Décima: Durante la vigencia de este contrato, un socio podrá ser separado de la sociedad, por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital social, en cuyo caso sus cuotas se cancelarán o se distribuirán entre los socios restantes, en la forma prevista en la cláusula octava. — La determinación del valor de las cuotas, y el plazo para su pago se regirán asimismo, por la mencionada cláusula octava. — Las socias mujeres quedarán automáticamente separadas de la sociedad en caso de contraer matrimonio, si dentro de los noventa días del mismo no efectúan ante el Registro Público que corresponda, amplia reserva para la administración de sus bienes propios representados por su capital en la sociedad, y de sus gananciales representados por sus utilidades en la misma, de conformidad a las disposiciones de la ley nacional número once mil trescientos cincuenta y siete. — También en este caso, por la determinación del valor de las cuotas y el pago de su importe se seguirá el procedimiento previsto en la cláusula octava. — Los socios podrán ser separados de la sociedad, por mayoría de votos que represente la mitad más uno del capital social, en el caso de que la libre administración o disposición de sus bienes, especialmente los que constuyen su haber en la sociedad se encuentren afectados por medidas precautorias o definitivas decretadas en juicios en que sean parte. — El procedimiento para la determinación del valor de las cuotas y su pago, será el previsto en la cláusula octava. — Undécimo: Anualmente se confeccionará, al día 31 de diciembre, un balance general, cuenta de Ganancias y y Pérdidas e Inventario, que serán realizados por los gerentes. Para la formación de dicho balance y su aprobación se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) los bienes inmuebles figurarán por su valor de costo o adquisición, pudiendo los socios gerentes de común acuerdo rebajar esos valores, cuando estimen que los reales de plaza son inferiores; b) el mismo criterio se aplicará a los títulos, valores, acciones de propiedad de la sociedad; c) el valor de las maquinarias, muebles y útiles, será amortizado por lo menos en un diez por ciento, como así también la llave del negocio o cualquier otro valor innominado; d) se efectuará una reserva, cuyo monto determinarán los socios para responder a las obligaciones que por las distintas leyes sociales, existentes o que existan en lo sucesivo, se pongan a cargo de la sociedad en su carácter de empleadora o en cualquier otro carácter. — Las bases precedentes son enunciativas y los socios podrán ampliarlas o modificarlas. — Los balances se considerarán aprobados por los socios, sin lugar a ulteriores observaciones si no son observados por ellos dentro de los quince días de puesto en su conocimiento. Si hubiere alguna observación la decisidirá la mayoría de los socios en la oportunidad prevista por la cláusula séptima de este contrato. — Duodécima: aprobado el balance a que se refiere la cláusula anterior las utilidades realizadas y líquidas que resulten se aplicarán: a) un cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal previsto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) un diez por ciento para la formación de una reserva especial para "Desvalorización de Inmuebles"; c) un diez por ciento para repartir en partes iguales entre los gerentes; d) el remanente se repartirá entre los socios en proporción a su capital dentro de la sociedad. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Décimo Tercera: La sociedad se disolverá totalmente por expiración de su término, por las causales establecidas en la ley 11.645 y Código de Comercio, y en cualquier momento por decisión de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. - Serán liquidadores los gerentes, salvo que los socios por mayoría de votos, resolvieran designar en tal carácter a una o varias personas extrañas a la sociedad. El liquidador realizará los bienes de la sociedad, abonará el pasivo de la misma, devolverá a los socios el capital aportado y el remanente lo repartirá en la misma porcion establecida en la cláusula duodécima. — La liquidación no durará más de dos años y durante su transcurso el liquidador, dará cuenta a los socios, mensualmente acerca del estado de la misma. — Al iniciarse la liquidación, una reunión de socios determinará si la venta de los bienes sociales se hará en block o al detalle. — Para que en el curso de la liquidación pueda modificarse lo resuelto en esa reunión será necesario un nuevo acuerdo de socios. — Pagadas las deudas sociales, los socios tendrán preferencia para adjudicarse los bienes inmuebles de la sociedad, a cuyo efecto el liquidador convocará a una reunión en la cual los concurrentes podrán licitar los inmuebles que les interesen. — El precio de la adjudicación será abonado por el adjudicatario en la siguiente forma: — a) por compensación con el crédito que le corresponda en la liquidación; — b) el saldo en efectivo a los demás socios, al contado o a plazo no superior a diez años, garantizando en este caso el crédito de los consocios con una hipoteca en primer grado sobre los bienes adjudicados, amortizable en cuotas anuales iguales y con un seis por ciento anual de interés. — Décimo Cuarta: — Se producirá la disolución parcial de la sociedad en los casos de retiro, separación, incapacidad o fallecimiento de un socio. — En todos los casos la determinación del haber del ex socio, y el pago de su importe se harán en la forma prevista en la cláusula octava. — Pero si la disolución parcial se produjera por fallecimiento de un socio, y sus herederos fueran a su vez socios de la sociedad, se procederá simplemente a distribuir las cuotas del fallecido entre dichos herederos en la proporción establecida en el Código Civil, y no tendrán dichos herederos derecho a solicitar la liquidación a su favor del haber del causante en la sociedad. — En el mismo caso de fallecimiento, siendo los herederos extraños a la sociedad, los demás socios podrán admitirlos en ésta con representación unificada, pasando en este caso a ejercer los derechos de su causante sin liquidación alguna. — También podrá admitirse en la sociedad, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior a los representantes del socio saliente por causa de incapacidad. — Décimo Quinta: — Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto si así lo resuelve la mayoría de los socios, y con el mismo requisito podrá fusionarse con otras sociedades, o tomar participación en ellas por cualquier medio lícito. — Décimo Sexta: — Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, sea sobre la forma de liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida por la señora María Santa Clara Seghezzo de Ardissone, como único árbitro, cuyo fallo será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, siendo entendido que la nombrada podrá resolver la cuestión planteada directamente o designar en carácter de árbitros a un tercero, cuyo fallo tendrá los mismos efectos que si lo hubiera pronunciado la señora Seghezzo de Ardissone. — Bajo las cláusulas precedentemente establecidas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se deja constituída la sociedad de Res-

ponsabilidad Limitada S. J. Ardissone e Hijos, firmándose el presente en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — S|. Raspado "Dolly" Vale. — Fdo.: Santiago J. Ardissone. — S. M. Ardissone. — M. W. Ardissone. — Gladys Ardissone Seghezzo. — Se deja constancia aclarando la cláusula segunda que todos los efectos de este contrato se retrotraen al día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, a partir de cuya fecha se contará del término de duración de esta sociedad. — Buenos Aires, noviembre quince de mil novecientos cuarenta y seis. Firmado: Santiago J. Ardissone. — S. M. Ardissone. — M. W. Ardissone. — Gladys Ardissone Seghezzo.

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17 dic.-N.° 21473-v.21 dic.

LANCARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, el presente edicto:

Entre los Señores Rodolfo Saúl Harari Nahem, argentino; Enrique Harari Nahem, francés, solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle Callao 720; Mauricio Pinto, soltero, italiano, mayor de edad; Saúl Harari Nahem; Ricardo Jacobo Harari Nahem, soltero, argentino, menor de edad autorizados para ejercer el comercio, según inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo el N.° 63, folio 473, libro 1.° de Venias, los tres domiciliados en la calle Paso 723; Saúl Dabbah, mayor de edad: Moisés Dabbah, menor de edad autorizado por su Señor Padre, don Marcos Dabbah, para ejercer el comercio por escritura pasada ante el Escribano Juan Seta. con fecha 20 de Noviembre de 1946, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se halla en trámite, solteros, argentinos domiciliados en la calle Corrientes 2462; Abraham Haber, sirio; Manuel Haber, argentino. casado, mayores de edad, domiciliados en la calle Paso 590, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "LANCARTEX". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Paso 723, con fábrica establecida actualmente en la calle Avenida San Martín 7755, de la localidad de Villa Linch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de hilandería de lana cardada, tejeduría y ramos afines. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años, a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo, cada cinco años, cualquiera de los socios egresar de la Sociedad, previo aviso a los demás socios con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en 800 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Rodolfo Saúl Harari Nahem, 100 cuotas; Don Enrique Harari Nahem, 100 cuotas; Don Mauricio Pinto 40 cuotas; Don Saúl Harari Nahem, 80 cuotas; Don Ricardo Jacobo Harari Nahem 80 cuotas: Don Saúl Dabbah, 100 cuotas; Don Moisés Dabbah 100 cuotas; don Abraham Haber, 100 cuotas y Don Manuel Haber 100 cuotas.— El capital suscripto ha sido integrado en un cincuenta por ciento en dinero efectivo y el saldo se obligan los socios a integrarlo dentro de los noventa días de la fecha. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad. estará indistintamente a cargo de los socios: N° 1). Don Rodolfo Saúl Harari Nahem: N.° 2). Don Enrique Harari Nahem: N.° 3). Don Mauricio Pinto: N.° 4). Don Saúl Harari Nahem: N.° 5). Don Ricardo Jacobo Harari Nahem: N.° 6). Don Saúl Dabbah: N.° 7). Don Moisés Dabbah: N.° 8). Don Abraham Haber y N.° 9). Don Manuel Haber. — Para el uso de la firma social se requerirá la firma conjunta de tres administradores gerentes: uno cualquiera de los Nos. 1 y 2; uno cualquiera de los Nos. 3, 4 y 5 y uno cualquiera de los Nos. 6, 7, 8 y 9. — Los administradores gerentes Señores Mauricio Pinto, Saúl Dabbah y Enrique Harari Nahem, tienen la obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de sus funciones, por estar la administración general a su cargo inmediato. — Los demás administradores gerentes podrán dedicarse a otras actividades. — Los administradores gerentes actuando en la forma indicada precedentemente, tendrán todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo asimismo adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, por compra o por otros medios permutarios o de cualquier manera gravarlos, por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias. prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y|o documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias, y con todos los demás Bancos, Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser asentado en la contabilidad rubricada y se considerará aprobadó. sea o no suscripto por los socios. después de transcurridos sesenta días de aquella fecha. — Los balances se practicarán sobre las siguientes bases: Las mercaderías y materias primas, se tomarán a su precio de costo. siempre que éste no sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último. — Las cuentas de deudores insolventes o en concurso, serán eliminados como valores activos. — Las maquinarias se amortizarán en un 10 o|o anualmente. — Las instalaciones, inmuebles, muebles y útiles y demás valores del activo, serán amortizados en la forma que determinen los socios por mayoría de votos de capital. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual se destinará un 5 o|o, para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un 10 o|o del capital social, un 5 o|o al Señor Mauricio Pinto, y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — De las utilidades que les correspondan, los socios sólo podrán retirar el 40 o|o, aplicándose el 60 o|o restante al aumento del capital social. — Los socios contribuirán a las pérdidas en la misma proporción que a las utilidades. — Novena: En caso de retiro voluntario de alguno o algunos de los socios, o de egreso dispuesto con causa previo arbitraje, sus haberes, incluso sus cuotas de capital a la par, de conformidad a lo que resulte del balance respectivo practicado al final del ejercicio, le serán abonados: El 25 o|o al suscribir el contrato de cesión de cuotas correspondiente y el saldo, en tres cuotas semestrales iguales, con pagarés, a partir de la fecha de la cesión, con más un interés del 6 o|o anual. — Sólo serán descontados de dichos pagos las pérdidas que produjeren las cuotas a cobrar, incluídas en el balance, en la parte proporcional. Si el retiro voluntario de un socio no fuera aceptado por socios que representen mayoría de capital, se procederá a la liquidación de la Sociedad. — Décima: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad, legalmente declarada, de alguno o algunos de los socios, sus herederos o el representante legal en su caso, podrán optar: A) Por continuar en la Sociedad debiendo unificar su representación en uno solo de éllos, con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado; o B) Por percibir los haberes que al fallecido o incapacitado correspondieren, incluso sus cuotas de capital a la par, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad. — El pago de dichos haberes será efectuado en la forma establecida en la cláusula novena. — La opción deberá ser hecha y comunicada a la Sociedad, por los herederos o el representante legal, por telegrama colacionado, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o de declarada legalmente la incapacidad. — Vencido el plazo indicado sin haber sido hecha la opción, se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado b). — Dentro de los quince días de recibida la comunicación o de vencido el plazo de noventa días indicado, los socios, por mayoría de votos de capital, podrán resolver la liquidación de la Sociedad, haciéndolo saber por telegrama colacionado a los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado. — Queda prohibida la transferencia de cuotas de capital a terceros, salvo conformidad de socios que representen dos tercios del capital social. — Undécima: En caso de liquidación de la Sociedad, por expiración del plazo, por la situación prevista en las cláusulas novena o décima, o por cualquier otra causa, la misma será practicada por los administradores gerentes en la forma establecida por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Duodécima: Salvo lo previsto en la cláusula décima, todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de capital, excepto aquellas que importen el cambio de objeto de la Sociedad o una mayor responsabilidad de los socios, en que se requerirá la unanimidad de votos. — Todas las resoluciones serán asentadas en un libro especial de Actas que se llevará al efecto y suscripta por los socios concurrentes. — Décima Tercera: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que en el curso de la Sociedad o a su disolución o liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representante legal, serán resueltas exclusivamente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo el laudo dictado por aquéllos o éste inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 26 de Noviembre de 1946. — Rodolfo S. Harari. — Saúl Dabbah. — Enrique Harar Nahem. — Manuel Haber. — Saúl Harari Nahem. — Abraham Haber. — Moisés Dabbah. — Mauricio Pinto. — Ricardo J. Harari. — Sobre raspado: ejercicio: Vale.

Buenos Aires, Diciembre 2, de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.17 dic.-N.° 21568-v.21 dic.

Sr. Juez Dr. Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado comercial N.° 1, Secretaría N.° 3 hace saber por cinco días que los Sres. Alberto Di Prisco Eleuterio Di Prisco, Alfonso Di Prisco, Tulio Di Prisco, Hércules Angel Ronchi, Eduardo Francisco Galmarini y Miguel Sposaro, componentes de la Sociedad "CONFITERIA RITZ, DI PRISCO & CIA., SOC. DE RES. LDA. con domicilio en la calle Federico Lacroze 2425. han resuelto con fecha 31 de Octubre de 1946, lo siguiente: Primero: Atento el deseo manifestado por el socio Don Hércules Angel Ronchi de retirarse de la Sociedad, se presta conformidad, fijándose de común acuerdo, en Treinta y tres mil pesos moneda nacional (pesos 33.000.— m|n.), la parte que le corresponde en la misma cantidad en la que está incluído capital y beneficios de allí que una vez percibido dicho importe no tendrá reclamo alguno que formular siendo suficiente prueba de ello la firma del acto y las constancias de pago. — Segundo: El pago se efectuará en la siguiente forma: a) Con la Sucursal que es propiedad de la Sociedad, ubicada en la calle Santa Fe N.° 2549. a la que se le adjudica un valor de dieciocho mil pesos moneda nacional (pesos 18.000.— m|n.) por llave e instalaciones: b) El importe que arroje el balance de mercaderías existentes en dicha sucursal a la fecha, que es la establecida para el retiro del socio Hércules Angel Ronchi y c) El saldo resultante y hasta la suma de Treinta y tres mil pesos m|n. se le abonará antes del 31 de Enero de 1917 en la forma y plazos que determine la Sociedad. — Tercero: Los socios restantes se hacen cargo del capital saliente en proporción a los que tienen invertidos en la Sociedad, de acuerdo a lo registrado en los libros. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.17 dic.-N.° 21465-v.21 dic.

D. E. M. A.

DEMOLICIONES EXCAVACIONES Y MATERIALES AFINES MAZZEI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Antonio Juan Mazzei, domiciliado Olazábal 4605, don Antonio Mazzei, domiciliado Alvarez Thomas 1136 y Antonio Mazzei, domiciliado Miller 2383, todos italianos, casados, mayores de edad, convienen: — Primero: Constituir por dos años, a contar de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada, con sede en esta Capital (actualmente Avenida de Mayo 1370) que girará bajo la razón social "D. E. M. A. — DEMOLICIONES, EXCAVACIONES Y MATERIALES AFINES. — MAZZEI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto social será: demolición de edificios, desarme de extructuras o construcciones de toda índole, compra-venta privada, en pública subasta o licitación de aquellos bienes o de materiales provenientes de los mismos, compra-venta de materiales de construcción, fletes, excavaciones, desmontes, nivelaciones, molienda de polvo de ladrillo, etc. — Tercero. — El término del contrato quedará prorrogado automáticamente, por períodos sucesivos análogos, si no mediare oposición de cualquiera de los socios manifestada por telegrama colacionado, con antelación de seis meses al vencimiento de cualquier período. — Cuarto. — Constituye el capital social Treinta Mil Pesos Moneda Nacional en cuotas de cinco mil pesos, que suscriben e integran totalmente los socios por partes iguales. Quinto. Serán gerentes los tres socios, pero el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos actuan o conjuntamente. — Quédales expresamente prohibido realizar operaciones extrañas al giro social y dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto. — En libro de actas rubricado se dejará constancia: a). De la mensualidad para gastos particulares que se asignen los socios, y que se imputará a utilidades. — b) De las amortizaciones, reservas (además de las impuestas por las leyes 11.645, 11.729, sucesivas y correlativas), interés sobre saldos deudores o acreedores de los socios, c). De los balances. d). Del procedimiento para transferencias de cuotas por actos entre vivos o por fallecimiento e). De la época y cuotas en que se distribuirán las utilidades anuales. f). Del modo de solucionar dudas o conflictos sociales, o remoción y nombramiento de gerentes. g). Del aumento de capital. — Todas esas constancias deberán ser firmadas por los socios, otorgándose a cada uno copia autenticada por los otros. — Séptimo. — Cada treintiuno de Diciembre, fecha de vencimiento del ejercicio, se practicará balance e inventario general. — Las utilidades líquidas, y realizadas, o las pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Dicho balance quedará "ipso facto" aprobado quince días después de su entrega a los socios, si no mediare oposición. — Octavo. — Para la liquidación y partición se aplicarán los (sigue al sello número 760.679) (Viene del sello 760.678) artículos cuatrocientos treinticuatro, sucesivos y correlativos del Código de Comercio. — Hecho en un único ejemplar en Buenos Aires, a uno de Noviembre de mil novecientos cuarentiséis, en los sellos de diez centavos números setecientos sesenta mil seiscientos setentiocho y setentinueve. — "Firmado: Antonio J. Mazzei. — A. Mazzei — Antonio Mazzei".

Bueno Aires, Noviembre 27 de 1946. —H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17 dic.-N.° 21533-v.21 dic.

(1)—LA CENTRAL DE TEJIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Señores Don Simón Savransky, de nacionalidad ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning número trescientos noventa y seis: Don Julio Rubaja, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en

la calle Corrientes número dos mil cuatrocientos diez y siete; Don José Ghenis, de nacionalidad ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil cuatrocientos veinte y uno; Don Moisés Drobnis, de nacionalidad finlandés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning número trescientos diez; todos los nombrados por sí; y Don Moisés Hyderman, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning número trescientos trece, en su carácter de socio administrador de la razón social «Casa Las Tres H.H.H.», inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ciento setenta y seis, folio trescientos noventa y siete, libro seis del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y fecha seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número doscientos sesenta y tres, folio trescientos cuarenta y uno, libro siete, y fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cien, folio doscientos noventa y seis, libro ocho, ambas inscripciones del Registro de Responsabilidad Limitada; Don Boris Knobel, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning número doscientos diez y seis, en su carácter de socio administrador de la razón social «Knobel y Dickman», inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número setenta y siete, folio quinientos cuarenta y cinco, libro veinte y siete, con fecha veinte y siete de diciembre de mil novecientos veinte y siete; Don David Schulzinger, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning número cuatrocientos veinte y nueve, en su carácter de socio administrador de la razón social «Schulzinger y Sepiurka», inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos sesenta y cinco, folio sesenta libro doscientos veinte y nueve, con fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta; Don Jaime Casoy, de nacionalidad ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning número trescientos treinta y tres, en su carácter de socio administrador de la razón social «Casoy Hermanos», inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento veinte, folio cuatrocientos noventa y ocho, libro treinta y seis, con fecha tres de abril de mil novecientos treinta y cinco, y bajo el número trescientos cuarenta y cuatro, folio ciento cincuenta y cinco, libro treinta y siete, con fecha tres de julio de mil novecientos treinta y cinco; Don Pedro Luis Glusman, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning número doscientos setenta en su carácter de socio administrador de la razón social «Cassin y Glusman inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento cuarenta y dos, folio cien, libro treinta y nueve, con fecha treinta de mayo de mil novecientos treinta y siete; Don Jaime Sicorsky, de nacionalidad polaco, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Lavalle número dos mil seiscientos cuarenta y seis, en su carácter de socio administrador de la razón social «Sicorsky Hermanos», inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cincuenta y uno, folio treinta y cuatro, libro doscientos veinte y siete, con fecha ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; en el carácter de únicos socios componentes de «LA CENTRAL DE TEJIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», inscripta en el Registro Público de Comercio al número doscientos sesenta y cinco, folio setenta y cinco, libro diez, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido de común acuerdo en admitir como nuevos socios a las siguientes personas: Doctor Guillermo Schejtman, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil setecientos cuarenta y seis, en el carácter de Presidente de la "Sociedad Anónima Lord Comercial e Industrial" con sede en la calle Bartolomé Mitre número mil setecientos cuarenta y seis, con personería jurídica conocida por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha veinte y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y sus Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, al número doscientos cincuenta y nueve, folio doscientos veinte y nueve, libro cuarenta y cinco, tomo A de Estatutos Nacionales y acredita su personería con la parte pertinente del acta número ciento cuarenta y cinco de la reunión del Directorio de la Sociedad Anónima Lord Comercial e Industrial de fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis que transcripta dice así: "........... en consecuencia El Directorio queda constituido en la siguiente forma: Presidente Doctor Guillermo Schejtman; Vice-Presidente Ingeniero Alfredo María Agote Robertson; Secretario Señor Eduardo J. Cortés; Directores Titulares: Señor Rafael Fernández Castillo e Ingeniero Lazaro Goldstein; Síndico Titular: Señor Armando Ferrari. (Firmado) Guillermo Schejtman Presidente. — E. J. Cortés Secretario"; y con el acta número ciento cuarenta y nueve de la reunión del Directorio de fecha quince de julio de mil novecientos cuarenta y seis que literalmente transcripta dice así: "Acta Número ciento cuarenta y nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el local social de la calle Bartolomé Mitre mil setecientos cuarenta y seis, los miembros del Directorio de la Sociedad Anónima Lord, bajo la Presidencia del Dr. Guillermo Schejtman, se declara abierta la sesión siendo las catorce horas. Que existiendo una propuesta de tomar participación en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Central de Tejidos", que tiene por objeto la compra venta, importación, exportación, fabricación de hilados, casimires, y tejidos en general, reconociendo los Señores Directores que dicha participación es conveniente para la Sociedad y se autoriza al Señor Presidente Dr. Guillermo Schejtman para tomar dicha participación y suscribir todos los documentos y contratos que sean necesarios, pudiendo al efecto afectar hasta la suma de trescientos mil pesos nacionales como importe de la participación de la Sociedad Anónima Lord, haciéndolo mediante la entrega de doscientos diez mil pesos en efectivo y el resto de noventa mil pesos nacionales en un aval a favor de la Sociedad "La Central de Tejidos". Se conviene así mismo que en "La Central de Tejidos", la Sociedad Anónima Lord, estará representada a los efectos de la dirección y administración de aquella, por el Doctor Guillermo Schejtman y/o por el Señor Natalio Cortés y/o la persona o personas que en adelante designare la Sociedad Anónima Lord. Oportunamente el Dr. Guillermo Schejtman dará cuenta de todo lo actuado, de acuerdo a lo que antecede y así se resuelve por unanimidad. Habiendo sido ésta al sólo objeto de la reunión, se levanta la sesión siendo las dieciséis horas y quince minutos. — Guillermo Schejtman (Presidente) — E. J. Cortes (Secretario)"; Don Hersch David Hirsch, de nacionalidad argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning número doscientos cincuenta y nueve; Don Naum Cosoy, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Terrero número mil trescientos cuarenta y uno, en su carácter de socio administrador de la razón social "Cosoy y Radzyminsky", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos cuarenta, folio veinte y cinco libro doscientos veinte y cinco, con fecha trece de agosto de mil novecientos treinta y siete; Don Meier Margulis, de nacionalidad ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Camargo número mil ciento cuarenta y tres, en su carácter de socio administrador de la razón social "Vovchuk y Margulis", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento veinte y tres, folio doscientos setenta y ocho, libro cuarenta y tres, con fecha diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno; y don Lázaro Goldstein, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba número cuatro mil cuarenta y cinco; como así elevar el capital social a la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, realizando las siguientes ampliaciones y modificaciones al contrato social vigente. — Primero: La Sociedad continuará bajo la denominación de "La Central de Tejidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Valentín Gómez número dos mil setecientos treinta y ocho, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer Sucursales en cualquier punto de la República o en el Extranjero. Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituye la compra venta, importación exportación, fabricación de hilados, casimires y tejidos en general y todos los elementos necesarios para la confección de prendas de vestir. La Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que los socios consideren convenientes para la misma o cualquier otra actividad lícita.

— Cuarto: El término de la Sociedad será de veinte y cinco años y tres meses a contar del día primero del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal representados por un mil seiscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una íntegramente suscripto y aportada por cada uno de los siguientes socios o por las Sociedades que representan. — a) un millón de pesos nacionales o sea mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan cien mil pesos nacionales por cada uno de los siguientes socios: Simon Savransky, Moises Drobnis, Julio Rubaja, José Ghenis, Moisés Hyderman, Boris Knobel, David Schulzinger, Jaime Casoy, Pedro Luis Gusman y Jaime Sicorsky integrándoles por partes iguales con doscientos mil pesos nacionales que constituye el capital actual de la Sociedad; con quinientos mil pesos moneda nacional en efectivo y con trescientos mil pesos moneda nacional en avales individuales de treinta mil pesos nacionales cada socio que serán integrados dentro de los cinco años de la fecha del presente contrato. — b) doscientos cincuenta mil pesos nacionales o sea doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el Dr. Guillermo Schejtman en representación de la "Sociedad Anónima Lord, Comercial e Industrial", integradas con ciento setenta y cinco mil pesos nacionales en efectivo y con setenta y cinco mil pesos nacionales en un aval que deberá ser integrado dentro de los cinco años de la fecha del presente contrato. — c) trescientos mil pesos moneda nacional, o sea trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una por partes iguales, por cada uno de los siguientes socios: Naum Cosoy, Hersch David Hirsch y Meier Margulis integradas por partes iguales con doscientos diez mil pesos nacionales en efectivo y el remanente de noventa mil pesos nacionales con un aval individual de treinta mil pesos nacionales cada uno, que deberá ser integrado dentro de los cinco años de la fecha del presente contrato. — d) y cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, por el socio Señor Lazaro Goldstein integradas con treinta y cinco mil pesos nacionales en efectivo, y el remanente de quince mil pesos nacionales en un aval que deberá ser integrado dentro de los cinco años de la fecha del presente contrato. Los socios se comprometen a suscribir a favor de la Sociedad y en las condiciones que determine la Asamblea de socios, el aval mencionado en cualquier Institución Bancaria o Comercial de esta plaza o del Extranjero, debiendo otorgarse el aval individualmente y hasta la suma indicada, cuando no sea necesario que todos los socios suscriban el compromiso por el importe total a que se obligan. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios individualmente y de los representantes que designan por este acto las razones sociales que integran la presente sociedad quienes tendrán el cargo de Gerentes y de los cuales actuarán por rotación, cuatro, firmando dos de ellos conjuntamente, los que podrán ser reelectos. La designación de socios que actuarán como Gerentes estará a cargo de la Asamblea de socios. Después de su elección los gerentes continúan en su cargo, hasta tanto se haya realizado las nuevas elecciones. Quedan designados en este acto los Señores: Natalio Cortes, Jaime Sicorsky, Hersch David Hirsch y Moisés Drobnis como Gerentes y en las condiciones estipuladas, comenzando su período de actuación desde el día de la vigencia de este contrato. Los Gerentes tendrán a su cargo exclusivo el uso de la firma social, debiendo en todos los actos, negocios, documentos, operaciones en general y contratos firmar dos de ellos conjunta e indistintamente con su firma personal, anteponiendo la denominación de la presente sociedad. — Séptimo: Las facultades de los Gerentes con uso de la firma social, tendrán además del mandato para administrar los negocios en general de la Sociedad, las siguientes: a) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios con facultad para determinar la forma de pago y la tasa del interés; b) Verificar toda clase de operaciones bancarias especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra Institución Bancaria Pública o Privada y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidades, que tengan por objeto: librar, aceptar, descontar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar cualquier letra de cambio, pagarés, giros, cheques, vales u otras obligaciones o documentos de crédito, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, hacer depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia anteriores o posteriores a este contrato, y en general todas aquellas facultades que les sean necesarias para el mejor desempeño de su mandato. — Los Gerentes no podrán comprar y vender propiedades inmuebles de y para la Sociedad, constituir hipotecas, ni otros derechos reales, para lo cual es necesario el voto de las cuatro quintas partes de los socios. — Los socios gerentes sin uso de la firma social tendrán las facultades que determine la Asamblea de socios. — Octavo: Los socios-gerentes no pueden comprometer a la Sociedad en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas personales o garantías a terceros, ni prestaciones gratuitas de cualquier índole, para lo cual será necesario la conformidad de todos los socios. Los socios en general podrán dedicarse a otras actividades ajenas a las de la Sociedad, aunque sean del mismo ramo. — Noveno: Los socios gerentes por su actuación no percibirán remuneración alguna ni tendrán ventajas o privilegios de ninguna clase, salvo que las cuatro quintas partes de los socios reunidos en Asamblea resuelvas lo contrario y quedare asentado en el libro de actas de la Sociedad.

— Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en relación al capital aportado. Todo ello sin perjuicio de que la Asamblea de socios resuelva la constitución de otros fondos de reserva. Al finalizar cada ejercicio, si hubiere utilidades, los socios se obligan a no retirarlas en un cincuenta por ciento de lo que corresponde a cada socio, hasta integrar la suma que tienen avaladas y de acuerdo a la cláusula quinta del presente contrato. — Las utilidades que conforme a lo que queda sentado, puede retirar el socio, si éste voluntariamente no lo hiciera, devengarán un interés igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina, siempre y cuando las utilizara la Sociedad para su giro comercial. — Décima Primera: El ejercicio de la Sociedad se cerrará el día treinta de Junio de cada año en cuya oportunidad se practicará un balance general e inventario a fin de determinar las utilidades o pérdidas, de las que participarán los socios en la misma forma determinada para las utilidades. — Décima Segunda: En el supuesto de que cualquier de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá así hacerlo saber por intermedio de telegrama colacionado y con una antelación no menor de seis meses y una vez transcurridos los primeros veintiún meses de la fecha del presente contrato. Los socios no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad de los socios restantes. Al retirarse un socio de la Sociedad, deberá ofrecer su parte de capital a los consocios en iguales condiciones y a falta de interés de éstos, recién podrá hacerlo a terceros extraños. El Señor Moises Drobnis se reserva el derecho de tomar como socios de su cuota en esta Sociedad, a los Señores Abraham Ber Jarak y Arron Moises Schvartzman, con quienes tiene constituída la Sociedad Comercial "Jarak y Schvartzman". En tal caso el Señor Drobnis será el único representante ante esta Sociedad, y para lo cual se ... conformidad. No podrá retirarse de la

Sociedad más de un socio por año y para el caso de que manifestaren su voluntad en tal sentido varios de éllos, se procederá a determinar el orden en que podrán hacerlo por medio de lo que resuelva la mayoría de socios reunidos en Asamblea a tal efecto. En el supuesto de que más de ocho socios notifiquen su deseo de retirarse de la Sociedad, los socios restantes deberán resolver si la Sociedad continúa con los miembros que quedan o si se procede a su disolución total y liquidación. Para llenar la vacante producida por el retiro de un socio o más; se requerirá la conformidad de las cuatro quintas partes de los socios restantes, y en el caso de que no se lograra, la Sociedad continuará con el número de socios que resten. En caso de disolución de cualquiera de las razones sociales que integran esta Sociedad, los socios de las mismas resolverán cuál de éllos individualmente seguirá en sustitución de la Sociedad que se disuelve, con excepción de la "Sociedad Anónima Lord, Comercial e Industrial" que lo hará conforme a la designación de acuerdo a sus Estatutos Sociales. — Décima Tercera: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al mes sin perjuicio de las asambleas que los Gerentes consideren necesarias llamar y de las que solicitaren la simple mayoría de asociados, a los socios Gerentes en turno, que en tal caso deberán convocar para dentro de tres días de hacer la petición. Los Gerentes citarán a los socios para las Asambleas Ordinarias mensuales, aprobándose las mociones por el voto de la mayoría, considerándose un voto por cada socio, salvo en aquellos casos en que se requiere según queda establecido, el voto de las cuatro quintas partes. Se someterán a las Asambleas Ordinarias la aprobación de los balances, distribución de utilidades, formación de fondos de reservas y en general cualquier cuestión relacionada con la buena marcha de los negocios sociales. — Décima Cuarta: En caso de disolución total de la Sociedad la Asamblea de socios designará una comisión formada por tres de ellos para que tomen a su cargo todas las tareas relacionadas con la disolución y liquidación de la Sociedad. En el espuesto de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes quedan facultados a resolver por el voto de las cuatro quintas partes, la liquidación de la cuota social y utilidades acreditadas, a los sucesores o aceptar el representante que designe la sucesión para integrar la presente Sociedad. — Décima Quinta: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios; el aumento se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que éstos resolvieran por unanimidad admitir nuevos socios. En todo aquello que no hubiere sido previsto o resuelto en el presente, regirá lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás artículos concordantes del Código de Comercio. — Décima Sexta: Todas las dudas, divergencias, diferencias y dificultades que pudieren suscitarse entre los socios y derecho habientes en el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, constituídos por las personas que ocupen a esa fecha la Presidencia del Banco Israelita del Río de la Plata, Cámara Comercial e Industrial Israelita y Asociación Mutual Israelita de Buenos Aires, y siempre que los mismos no tengan intereses en la Sociedad y en cuyo caso serán reemplazados por los sustitutos legales de las respectivas instituciones a que pertenezcan y cuyo fallo será inapelable. — Décima Séptima: Los representantes de las razones sociales designados por este acto en su carácter de Gerentes podrán ser sustituídos en el mismo carácter por los otros integrantes de dichas razones sociales de lo que se dejará constancia en el libro de actas. Si por cualquier modificación del acto constitutivo de las razones sociales que integran esta Sociedad se incorporen a la misma nuevos socios, éstos no podrán ser sus representantes en la Sociedad que se constituye por este acto, con excepción del que represente a la "Sociedad Anónima Lord, Comercial e Industrial". Queda expresamente convenido que los Señores Naum Cosoy y Meier Margulis, que intervienen en esta Sociedad como únicos representantes de las [illegible] "Cosoy y Radzyminsky" y "Vovchuk y Margulis" respectivamente, no podrán en ningún caso sustituídos por ningún otro integrate de las razones sociales que representan en esta Sociedad. El Señor Mauricio Baisburd en su carácter de único integrante con el Señor Moisés Hyderman de la Sociedad "Casa Las Tres H. H. H.", el Señor José Dickman en su carácter de único integrante con el Señor Boris Knobel de la Sociedad "Knobel y Dickman"; los Señores Ernesto Sepiurka y Paulina S. de Sepiurka en su carácter de únicos integrantes con el Señor David Schulzinger de la Sociedad "Schulzinger y Sepiurka"; los Señores León Casoy y Pedro Casoy en su carácter de únicos integrantes con el Señor Jaime Casoy de la Sociedad "Casoy Hermanos"; el Señor Salomón Cassin en su carácter de único componente con el Señor Pedro Luis Glusman de la Sociedad "Cassin y Glusman", el Señor Meier Sicorsky en su carácter de único integrante con el Señor Jaime Sicorsky de la Sociedad "Sicorsky Hermanos", el Señor Abraham Isaac Radzyminsky, en su carácter de único componente con el Señor Naum Cosoy, de la Sociedad "Cosoy y Radzyminski" y el Señor Isaías Vovchuk en su carácter de único integrante con el Señor Meier Margulis de la Sociedad "Vovchuk y Margulis"; suscriben también el presente en prueba de conformidad con la intervención de las Sociedades nombradas, que integran en calidad de socios, la Sociedad que se constituye y ratificando el contenido del presente contrato en un todo de acuerdo con las diez y siete cláusulas que anteceden lo firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis. Queda autorizado el Doctor Guillermo Schejtman para proceder a solicitar del Señor Juez de Comercio la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio cumpliendo todos los trámites procesales pertinentes para que la Sociedad pueda funcionar como de Responsabilidad Limitada. Sobre raspado: en — no — y asambleas — Vocchuk — Mauricio — Sociedad. Vale Entre líneas: Arón. Vale. — Julio Rubaja. — J. Sicorsky. — David Schulzinger. — Jaime Casoy. — Pedro L. Glusman. — S. Savransky. — Salomón Cassin. — Naum Cosoy. — Meier Margulis. — José Dickman. — E. Sepiurka. — Mauricio Baisburd. — A. Radzyminsky. — Guillermo Schejtman. — Moisés Drobnis. — Moisés Hyderman. — J. Ghenis. — H. D. Hirch. — Lázaro Goldstein, — Boris Knobel. — M. Sicorsky. — Pedro Casoy. — León Casoy. — Paulina S. de Sepiurka. — Isaías Vovchuk.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.17 dic.-N.º 21332-v.21 dic.

(1)—Se publica nuevamente por haber aparecido con error en el Boletín Oficial desde el 14 al 16 de Diciembre de 1946.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que COINTA, SOCIEDAD DE COMERCIO INTERNACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha otorgado poder general de administración a favor del señor Emilio Felipe Belmaña, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Carlos Pellegrini 844, según escritura de fecha 28 de Octubre de 1946 pasada ante el Escribano Don Carlos A. Riarte Ibazeta. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.17 dic.-N.º 21.566-v.21 dic.

ESTABLECIMIENTOS GUEUDET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 600.— Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Roberto Pedro Gueudet, que firma "Roberto Gueudet", de veintiocho años de edad, casado, de nacionalidad francés, domiciliado en la Avenida Luis María Campos número mil trescientos treinta y uno; doña Elsa Rosa Ambrosini de Dussel, que firma "Elsa A. de Dussel", de treinta y cinco años de edad, casada, argentina, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos diez y nueve; don Enrique Juan Dussel, que firma "E. J. Dussel", de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos diez y nueve; doña María Juana Ambrosini, de treinta y nueve años de edad, soltera, argentina, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos diez y nueve; doña María Teresa Ambrosini, de veinticuatro años de edad, soltera, argentina, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos diez y nueve; don Enrique Julio Gueudet, que firma "Enrique Gueudet", de veinticuatro años de edad, soltero, argentino, domiciliado en la calle Cerrito número mil doscientos sesenta y cinco; don Domingo José Ambrosini, que firma "D. J. Ambrosini", de treinta y siete años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos diez y nueve; don Juan Bautista Barletta, que firma "J. B. Barletta", de cuarenta y seis años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Monte número mil ciento diez y siete; don José Félix Franzossi, de cuarenta años de edad, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Lugones número cuatro mil seiscientos veintiuno; don José Campo, de cuarenta y un años de edad, casado, italiano, domiciliado en la Avenida Luis María Campos número mil cuarenta y uno y don Benito Villella, de veinticinco años de edad, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Castañares número mil seiscientos veintiséis; todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y Exponen: Que ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es dedicarse a la industria y fabricación de artículos de bronceria y herrería artística y afines, cuyo establecimiento se encuentra instalado en esta Ciudad, Avenida Luis María Campos número mil cuarenta y uno, fijando en este mismo lugar su domicilio legal y asiento principal de los negocios para todo lo que se refiere a las operaciones sociales, pudiendo de común acuerdo entre los socios instalar sucursales en cualquier otro lugar de esta Capital o del interior de la República.— Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTOS GUEUDET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios, señores Roberto Pedro Gueudet y Domingo José Ambrosini, indistintamente o los que se designaren en lo sucesivo y en reemplazo de los mismos por la Asamblea. Los citados tendrán así el carácter de "Gerente Técnico", el primero y "Gerente Administrativo", el segundo, con amplias facultades pudiendo actuar en nombre de la Sociedad, ya sea en forma conjunta, separada o indistintamente a los efectos de representar a la misma en todos sus actos. La Sociedad podrá realizar por intermedio de cualquiera de sus Gerentes, todas las operaciones bancarias, comerciales o industriales que consideren convenientes o necesarias a la buena marcha de sus negocios, girar letras de cambio, cheques, giros, vales o pagarés, como librador, aceptante o endosante, hacer depósitos de toda clase de documentos, pagarlos, renovarlos o protestarlos a sus respectivos vencimientos aceptar y hacer transferencias de créditos, recibir y dar toda clase de bienes en pago, contraer deudas, con o sin garantías, celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transmitir el dominio de bienes raíces, constituir o ceder derechos reales sobre los mismos, ya sea con particulares, sociedades, Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Central u otros, conferir poderes generales o especiales, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos que correspondan, estableciendo las cláusulas, renuncias y requisitos propios del acto que se celebre y nombrar y remover empleados, obreros y otros agentes de comercio o industria, fijando sus sueldos y remuneraciones. Les queda a los Gerentes terminantemente prohibido emplear la firma social en negociaciones extrañas al giro del negocio ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. La remoción de los Gerentes podrá realizarse por resolución de la mayoría absoluta del capital. Tercera. El Capital social lo constituye la suma de Ciento Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio Señor Roberto Pedro Gueudet, sesenta mil pesos moneda nacional o sean sesenta cuotas; la señora Elsa Rosa Ambrosini de Dussel, treinta mil pesos o sean treinta cuotas; el Señor Enrique Juan Dussel treinta mil pesos o sean treinta cuotas; la señorita María Juana Ambrosini, veinte mil pesos o sean veinte cuotas; doña María Teresa Ambrosini veinte mil pesos o sean veinte cuotas; don Enrique Julio Gueudet, veinte mil pesos o sean veinte cuotas; don Domingo José Ambrosini dos mil pesos o sea dos cuotas; don Juan Bautista Barletta dos mil pesos o sean dos cuotas; don José Félix Franzossi, dos mil pesos o sea don cuotas; don José Campo, dos mil pesos o sean dos cuotas y don Benito Villella dos mil pesos o sea dos cuotas. En lo que se refiere al capital de los socios señores Roberto Pedro Gueudet, Enrique Julio Gueudet, María Teresa Ambrosini y María Juana Ambrosini ha sido totalmente suscripto o integrado; en cambio en lo que respecta al de los socios Elsa Rosa Ambrosini de Dussel, Enrique Juan Dussel, Domingo José Ambrosini, Juan Bautista Barletta, José Félix Franzossi, José Campo y Benito Villella, integrarán sus respectivos capitales a medida que lo requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales o bien lo exijan cualquiera de los Gerentes o socios que representen mayoría del capital y de no efectuarlo por cualquier motivo quedarán separados de la Sociedad iniciándose las acciones correspondientes a ese fin. El expresado capital lo constituye el activo y pasivo del Establecimiento objeto de la Sociedad, según balance practicado el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis y el resto por el aporte en efectivo de los socios.— Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad serán indeterminado y ha comenzado a correr y contarse desde el día primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, ratificando expresamente los otorgantes en este acto, todas las operaciones realizadas desde aquel entonces hasta el día de hoy. En el caso de que alguno de los socios deseare retirarse, deberá comunicar a la Sociedad su determinación en ese sentido con un plazo no inferior a ciento ochenta días y los socios que se hicieren cargo del activo y pasivo social abonarán el importe que corresponda al socio salientes, según balance que se practicará a la fecha y en la forma que más conviniera a la Sociedad, ya sea al contado o a un plazo nunca mayor de doce meses, entregando en este caso pagarés por los importes adeudados, que gozarán un interés del cinco por ciento anual. El plazo comenzará a contarse desde la fecha de confección del balance. Teniendo la Sociedad un plazo indeterminado de duración en caso de tener que contemplar su liquidación se procederá de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Los Gerentes gozarán de las siguientes asignaciones mensuales: don Roberto Pedro Gueudet, un mil doscientos pesos y don Domingo José Ambrosini, un mil pesos, ambos moneda nacional de curso legal. Los demás socios con excepción de la Señora Ambrosini de Dussel, Señor Enrique Juan Dussel, María Juana y María Teresa Ambrosini, percibirán mensualmente para sus gastos particulares en retribución de las actividades que desempeñen en el negocio social, las cantidades que a continuación se determinan: don Enrique Julio Gueudet, doscientos pesos; don Juan Bautista Barletta y don José Félix Franzossi, trescientos setenta y cinco pesos cada uno; don José Campo cuatrocientos veinticinco pesos y don Benito Villella, doscientos cincuenta pesos, todos moneda nacional, debiendo los mismos dedicar a la Sociedad, todo el tiempo y conocimiento al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades. Los importes precendentemente indicados se imputarán a la cuenta de "Gastos Generales".— Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el cual se someterá a la consideración de la Asamblea Ordinaria que se convocará al efecto por la Gerencia, con treinta días de anticipación a su celebración. A ese efecto los socios serán citados por carta

certificada. Podrán efectuarse balances parciales o de comprobación, cuando lo crean conveniente cualquiera de los Gerentes o lo resuelvan los socios en Asamblea. Las convocatorias a Asamblea Extraordinarias se efectuarán a requerimiento de socios, cuyas cuotas representen la cuarta parte del capital social o por cualquiera de los Gerentes. La citación de cada socio será igualmente por carta certificada. Habrá quorum y en consecuencia tendrán validez, las resoluciones de la Asamblea, cuando tenga mayoría de votos, computados según el capital social, salvo los casos en que la Ley de la materia establece un porcentaje mayor.— Séptima: De las utilidades realizadas y liquidadas que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal exigido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el porcentaje que fija la misma y el resto se distribuirá entre los asociados en la siguiente proporción: Dos y medio por ciento para cada uno de los socios Señores Barletta, Franzossi, Campo y Villella; y el excedente entre los demás socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción que en la distribución de utilidades. Los socios Señores Barletta, Franzossi, Campo y Villella, percibirán el porcentaje en las utilidades que les correspondan, conforme a lo precedentemente estipulado, siempre que presten a la Sociedad toda sus actividad y trabajo conforme a lo consignado en la cláusula quinta "in-fine" del presente, contrariamente el porcentaje que les pertenecerá en las expresadas utilidades o pérdidas será como a los demás socios en proporción a sus respectivos capitales.— Octava: Justificada la pérdida del cincuenta por ciento del capital la Asamblea podrá resolver la disolución de la Sociedad, conviniendo la mejor forma de realizarla. — Novena: Si durante la vigencia de la Sociedad se produjera el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán tomar intervención por medio de un representante único, quien ejecerá todos los derechos del socio fallecido. —Décima: Además de la contabilidad y libros que determina el Código de Comercio, la Sociedad llevará un libro de actas donde se insertarán las resoluciones de las Asambleas.— Undécima: Cualquier cuestión, duda o desinteligencia que se suscite entre los socios por cualquier causa, será resuelta por árbitros arbitradores únicos, designándose tales, de común acuerdo entre los socios a los Señores Fernando Benigno Durán y Doctor Néstor Suárez, conjuntamente, cuyo fallo será inapelable y obligará a todos los socios; debiendo los mismos expedirse dentro del plazo de treinta días de planteada la cuestión y para el caso de no ponerse de acuerdo en el asunto a resolver, de común acuerdo entre ambos árbitros, se nombrará un tercero, quien a su vez deberá expedirse en igual término a contar del día que entrare a conocer, siendo el fallo de este último inapelable. Bajo los artículos que anteceden los comparecientes, dan por definitivamente constituída la Sociedad "Establecimientos Gueudet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, obligándose los contratantes a inscribir el presente en el Registro Público de Comercio y realizar las gestiones y publicaciones que establece la Ley respectiva. Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos del acto don Raúl Míguez y don Gabriel Lombar, quienes son vecinos y hábiles, doy fe.— Roberto Gueudet, Elsa A. de Dussel, E. J. Dussel, María Juana Ambrosini, María Teresa Ambrosini, Enrique Gueudet, D. J. Ambrosini, J. B. Barletta, José Félix Franzossi, José Campo, Benito Villella. — Tgo.: Raúl Míguez, Tgo.: Gabriel Lombar. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto V. Valiante. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos del Registro número Cien a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Establecimientos Gueudet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en cinco sellos de un peso y medio nacionales cada uno numerados del: un millón trescientos veinticuatro mil seiscientos veinticinco al presente inclusive un millón trescientos veinticuatro mil seiscientos veintinueve F. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado, soltero, efectuarán, matriz, Vale. — Roberto V. Valiante. — Hay un sello. Honorarios Decreto Ley 30.440 $ 1.272 m|n. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e.18 dic. N° 22166 v. 23 dic.

"INDAR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Manuel Doiny, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento novecientos treinta y seis, que firma "M. Doiny"; y Don Rolando René Junod, que firma "R. R. Junod", de nacionalidad suizo, domiciliado en la calla San Juan ciento cuarenta y cinco del Pueblo de Martínez, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: A partir del veintiuno de Noviembre del corriente año, queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto comerciar en el ramo de compra y venta de artículos de electricidad, ferretería y afines, importación y exportación de los mismos, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales y tendrá su domicilio en esta Capital calle Garay dos mil ochocientos ochenta y dos al ochenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del Territorio de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad girara bajo la denominación de "INDAR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de doce años, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de retirarse de la misma siempre que lo haga saber al otro socio en forma fehaciente, con una anticipación de ciento ochenta días anteriores al vencimiento de períodos de cuatro años cada uno. — Tercera: Serán Gerentes y Administradores de la Sociedad los dos socios, quienes podrán usar indistintamente de la firma social, pudiendo actuar en la dirección y administración con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad, en fianzas a favor de terceros y en operaciones bancarias, para lo cual deberán usar de la firma conjunta, quedándoles también prohibido realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — Son facultades de los Gerentes administradores: celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan el comercio social, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, talleres, etcétera, contratos de locación, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario o casa de comercio, realizar depósitos y descuentos, solicitar créditos, girar cheques, dar y tomar dinero en préstamo, contratar seguros, endosar pólizas — (continúa en el sello de Un peso cincuenta m|l. número 1.416.397) — (continuación del sello N.° 1.416.396 de Un peso cincuenta) — conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial o administrativo como actora o demandada tomando las medidas que requieran los intereses sociales, nombrar y despedir empleados cualquiera que sea el cargo y fijar sueldos y retribuciones. — Esta enumeración no es taxativa, ya que los socios en su carácter de Gerentes administradores de la Sociedad podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, determinados por los Códigos Civil y de Comercio, comprendiendo aun aquellos que fuere necesario poder especial. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una que corresponde a los socios y es aportado en la siguiente proporción: por Don Manuel Doiny, ciento treinta cuotas, o sean ciento treinta mil pesos y por Don Rolando René Junod, ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos. —Dicho capital se encuentra invertido en muebles, útiles, cuentas a cobrar, dinero en caja, denominacion comercial y cuanto mas resulta del balance que los socios han practicado y firmado de conformidad, el que alcanza hasta la suma de ciento cincuenta mil diez y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional debiendo los socios aportar el saldo cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Quinta: Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios de común acuerdo. — En caso de querer transferir o ceder todo o parte de las cuotas que suscriben cada socio a extraños a la Sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso y por escrito del otro socio, quien tendrá opción de preferencia para su compra, siempre al precio establecido en este contrato. — Las cuotas podrán ser aumentadas con la conformidad de los socios previo cumplimiento de los requisitos legales. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas se realizará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando sujetos a las normas establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, el saldo constituirá la utilidad definitiva, que se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. —Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la proporción establecida para las ganancias. —Si se comprobare que la Sociedad ha sufrido quebrantos que representen el cuarenta por ciento de su capital social, cualquiera de los socios podrá — (continúa en el sello de Un peso cincuenta N.° 1.416.398) — (continuación del sello de Un peso cincuenta N.° 1.416.397) — pedir la disolución anticipada de la sociedad, debiendo hacerlo dentro del mes siguiente en que se trate el ejercicio en que resultare la pérdida. — Séptima: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios, a los efectos de continuar en la Sociedad en lugar del socio fallecido o incapacitado. — En caso de que los herederos no quisieren continuar en la Sociedad, el socio sobreviviente deberá hacerse cargo de la parte de capital que le correspondiere al fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance y abonarle conjuntamente con las utilidades a los herederos en la forma y modo que lo permita el estado financiero de la Sociedad. — Octava: Toda resolución que interese a la Sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, como asimismo los sueldos que se fijen a los Gerentes o empleados deberán ser asentadas en un Libro de Actas, las que serán firmadas por los socios. — Las resoluciones, así como la remoción de los Gerentes serán tomadas por unanimidad de votos. — Novena: En caso de procederse a la disolución, la liquidación estará a cargo de los dos socios; realizado el activo y previa extinción del pasivo, se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décima. — Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionado con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, entre las partes que suscriben, o sus sucesores, por cualquier título, como así también en lo referente a los puntos a que se refiere el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será sometida a la solución de amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Los puntos sobre los cuales no estén de acuerdo, serán sometidos a la solución de un árbitro único, nombrado por mayoría de votos, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — Undécima: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de la materia y las del Código de Comercio que le fueren aplicables. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: M. Doiny. — R. R. Junod. — Entre líneas: nombrar y despedir empleados. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.18 dic.-N.° 21668.v.23 dic.

BUEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 835 vto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano y testigos, comparecen los señores don César Buedo, que firma C. Buedo, casado en primeras nupcias con doña Dominga Tejerina, español de cincuenta y ocho años; don Moisés Buedo, que firma M. Buedo, casado en primeras nupcias con doña Haydée Viñuela, argentino naturalizado, de cuarenta y cuatro años; el doctor César Buedo, hijo, que firma C. Buedo (h), casado en primeras nupcias con doña Gilberta Renata Victoria Motteau, argentino, de veintiséis años y doña Dominga Tejerina de Buedo, que firma Dominga T. de Buedo, casada en primeras nupcias con don César Buedo, española, de cincuenta y cinco años; todos los comparecientes domiciliados en la Avenida de Mayo mil trescientos sesenta y cinco, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BUEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede y domicilio legal en esta ciudad, cuyo objeto es el de efectuar toda clase de negocios sobre bienes inmuebles, títulos y acciones, por cuenta propia o de terceros y efectuar asimismo toda clase de operaciones afines a tal objeto; constituída originariamente entre los tres comparecientes nombrados en primer término, por un plazo de cincuenta años, contado desde la fecha de la respectiva escritura constitutiva pasada el día dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos ante el escribano de esta capital don Florencio de Iriondo al folío mil ciento cuarenta del Registro a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil doscientos veintinueve al folio trescientos cuarenta y cuatro del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo para este acto a la vista. Posteriormente, por escritura de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el mismo escribano don Florencio de Iriondo al folio novecientos once en el Registro a su cargo fué modificado eso contrato social en el sentido siguiente: Ingresó a la Sociedad en calidad de socio la nombrada compareciente en último término doña Dominga Tejerina de Buedo y en tal virtud y habiendo aumentado los otros socios sus aportes, el capital social quedó aumentado hasta la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, aportado en la siguiente forma: Don César Buedo y don Moisés Buedo, cada uno, Cuatro mil cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada uno, don César Buedo hijo, seiscientos cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional y doña Dominga Tejerina de Buedo mil cuatrocientas cuotas o sean Ciento cuarenta mil pesos moneda nacioanl. — Las demás cláusulas del contrato fueron ratificadas modificándose sólo la cláusula tercera en el sentido de poder hacer donaciones y la sexta en el sentido de que los gerentes pueden actuar y firmar conjunta, separada o alternativamente, sin limitación alguna. — El testimonio de esa escritura, inscripto en el Registro Público de Comercio el día diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ochenta, al folio doscientos noventa y uno, del Libro ocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo para este acto a la vista. Ambas escrituras se encuentran íntegramente transcriptas en este Registro doscientos ocho, al folio trescientos diez y

nueve y folio cuatrocientos cuarenta y siete vuelto, protocolos de los años mil novecientos cuarenta y cuatro y mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente, doy fe. — Continúan diciendo los comparecientes: Que han resuelto introducir algunas modificaciones al relacionado contrato y aumentar el capital social hasta la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional; y en consecuencia, el contrato social queda redactado para lo sucesivo y definitivamente, bajo las siguientes cláusulas: Primera. La Sociedad girará bajo la denominación de "BUEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal y domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años, contado dicho término desde el día dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en cuya fecha fué fijado en la relacionada escritura de constitución de la Sociedad. — Tercera: El objeto de la Sociedad es el de efectuar toda clase de negocios sobre bienes inmuebles, títulos y acciones por cuenta propia o de terceros y efectuar asimismo toda clase de operaciones afines a tal objeto. A tal efecto, podrá entre otras operaciones, comprar y vender, por sí o por terceros, toda clase de títulos y acciones y toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, en block o en lotes, con edificación o sin ella; construir edificios ,su venta o explotación directa, administrar bienes propios o de terceros; efectuar operaciones de colonización, aceptar y efectuar negocios de consignaciones, remate, representaciones y comisiones en general; explotaciones agrícolas o ganaderas; formar Sociedad para cualquier operación social, con otra u otras personas o Sociedades; dar dinero en préstamo con o sin garantías prendarias o hipotecarias; solicitar y tomar dinero prestado de Bancos oficiales o particulares, con o sin garantías hipotecarias y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales o particulares, sometiéndose a sus cartas orgánicas, Leyes y Reglamentos; efectuar para su desenvolvimiento social toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna. — Hacer donaciones de cualquier naturaleza ,incluso de bienes inmuebles. — Y, en fin, emprender cualquier negocio o empresa que se repute conveniente para la Sociedad y que se relacione con su objeto, pues las operaciones antes detalladas no son limitativas de las operaciones sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quince mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y aportado en la siguiente forma y proporción: a) Don César Buedo, seis mil cuotas o sean Seiscientos mil pesos moneda nacional; b) Don Moisés Buedo, seis mil cuotas o sean Seiscientos mil pesos moneda nacional; don César Buedo (hijo) un mil cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional, — d) Doña Dominga Tejerina de Buedo, dos mil cuotas o sean Doscientos mil pesos moneda nacional. — Como consecuencia de lo expuesto, el actual aumento de Quinientos mil pesos en el capital social que hacen los socios, se integra totalmente con parte de los créditos que cada uno de ellos tiene contra la Sociedad; en las porporciones que a continuación se indican y al respecto en la fecha se hacen las siguientes transferencias en los libros de Comercio rubricados de la firma "Buedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; Uno) De la cuenta del señor César Buedo, se transfiere a la cuenta capital, la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional con el cual su parte en dicha cuenta asciende a Seis mil cuotas de Cien pesos cada una mencionadas; Dos) de la cuenta del señor Moisés Buedo, se transfiere a la cuenta capital la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, con lo cual su parte en dicha cuenta asciende a Seis mil cuotas de Cien pesos cada una; Tres) De la cuenta del señor César Buedo (hijo) se transfiere a la cuenta Capital, la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, con lo cual su parte en dicha cuenta asciende a un mil cuotas de Cien pesos cada una; y Cuatro) De la cuenta de Doña Dominga Tejerina de Buedo, se transfiere a la cuenta capital, la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, con lo cual su parte en dicha cuenta asciende a dos mil cuotas de Cien pesos cada una. — La compareciente señora Dominga Tejerina de Buedo hace constar que la totalidad de su aporte de Capital, o sea la suma de Doscientos mil pesos, se refiere a bienes propios que hubo por herencia en la sucesión de don Francisco Buedo. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios señores César Buedo, Moisés Buedo y César Buedo (hijo) en calidad de Gerentes ,quienes en todos los actos de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, podrán actuar y firmar conjunta, separada o alternativamente y sin limitación alguna. — En consecuencia cada uno de los Gerentes tiene indistintamente el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula: "Buedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad a favor de terceras personas o usarlas fuera del desenvolvimiento de los negocios sociales. — Los gerentes, conjunta, separada o alternativamente, representarán a la Sociedad en juicio, como actora o demandada, ante los Tribunales Judiciales, Administrativos o de Faltas, de cualquier Fuero o jurisdicción, de la República o del extranjero; ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, entidades autárquicas o descentralizadas, Bancos oficiales o particulares, con facultades para conferir y revocar poderes generales o especiales, estar en juicio, promover querellas; comprar, vender, al contado o a plazos efectuar permutas o donaciones de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos y derechos en general y sin limitación de monto y en consecuencia celebrar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios a esos fines o que hagan el objeto de la Sociedad; cobrar y percibir; firmar recibos o cartas de pago; conceder quitas, plazos, condiciones o remisiones de deuda; adquirir, aceptar, constituir, ceder, transferir o cancelar hipotecas u otros derechos reales o personales; adquirir, ceder o negociar títulos o acciones de cualquier naturaleza; dar dinero en préstamo con o sin garantías hipotecarias o prendarias; administrar y cobrar bienes o dinero de terceros; establecer cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales, giros y demás papeles de comercio, como también aceptarlos, endosarlos, avalarlos ,cobrarlos o negociarlos; solicitar, obtener, prorrogar o cancelar préstamos a sola firma o con caución de títulos, de Bancos, Sociedades o de particulares y o renovarlos a sus vencimientos; representar a la Sociedad a los efectos de constituir sociedades, con otra persona, personas o sociedades; celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales y de locación; representar a la Sociedad en remates públicos o judiciales y en licitaciones públicas o privadas. — Esta enumeración es solo aclaratoria y no limitativa, pues los Gerentes conjunta, separada o alternativamente tienen amplias facultades para cumplir el objeto de la Sociedad. — Los Gerentes actuarán indistintamente, debiendo dedicar a la Sociedad el tiempo que crean conveniente, pudiendo dedicarse individualmente a cualquier clase de actividades, comerciales o personales. — Sexta: La contabilidad de la Sociedad y sus balances deberán practicarse conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Los ejercicios serán anuales y se cerrarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se practicará el balance general. — Las utilidades que resultaren de dicho balance se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal; b) Quince por ciento para participación, habilitación y gratificaciones a los Gerentes y personal y para beneficencia, en la forma y proporción que resuelvan los socios por mayoría de capital y que se asentará en el Libro de Actas que llevará la Sociedad; c) El remanente, que se reputará única utilidad líquida, se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus respectivos aportes. — El inventario y balance general se asentará en el libro respectivo y será firmado por todos los socios en prueba de conformidad, los no firmados dentro de los treinta días se considerarán aprobados. — Séptima: Los Gerentes gozarán, cada uno, de una asignación, en concepto de sueldo, de Ochocientos pesos moneda nacional mensuales, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del causante o incapaz, los cuales en caso de ser más de uno, designarán una sola persona para que los represente con las facultades y atribuciones del causante, con la previa aceptación por escrito del otro o demás socios. — También podrán transferir su parte total o parcialmente a los socios sobrevivientes o a sus coherederos o si lo desearen podrán solicitar su retiro de la sociedad ,de conformidad al balance que a tal efecto deberá realizarse ,abonándose el importe correspondiente, una cuarta parte al contado y cada una de las tres cuartas partes restantes a uno, dos y tres años, respectivamente, con más el seis por ciento de interés anual, pagadero por semestres adelantados. — Novena: Ningún socio podrá vender, transferir o ceder su cuota de capital o utilidades a terceras personas extrañas a la Sociedad, sin el consentimiento dado por escrito de los restantes socios, quienes, en igualdad de condiciones, tendrán siempre preferencias a esas terceras personas. — Décima: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación y partición, será resuelta por árbitros ,arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. — Para el caso de litigios aceptan los socios la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta capital. — Undécima: Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, salvo en los asuntos prescriptos por la ley. — En todas las cuestiones no previstas en este contrato se aplicará las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. — Duodécima: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad ésta será efectuada por los mismos Gerentes con iguales atribuciones. — Bajo las disposiciones establecidas en las doce cláusulas que anteceden, regirá sus actividades la Sociedad "Buedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada firman por ante mí y los testigos don Gerardo H. Mass y don Fernando E. Lezaeta, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. Buedo. — M. Buedo. — C. Buedo (h). — Dominga T. de Buedo. — Tgo.: Gerardo H. Mass. — Tgo.: Fernando E. Lezaeta. — Está mi sello. — Ante mí: M. A. Orgeira. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número cuatrocientos veinte y cinco del Registro doscientos ocho. — Para la Sociedad "Buedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en seis sellos de ley números un millón doscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y seis al un millón doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e.18 dic.-Nº 21.935-v.23 dic.

JACK FIRENSTEIN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Héctor Julio Marcelo Malmierca, que firma "M. Malmierca", argentino, de treinta y dos años de edad, soltero, domiciliado en Juncal dos mil trescientos treinta y seis; Hugo Mario Malmierca, que firma "Hugo Malmierca", argentino de treinta años de edad, casado, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis y Jacobo Firenstein, que firma "Jack Firenstein", egipcio, de treinta y nueve años de edad, soltero. domiciliado en Sarmiento dos mil ciento noventa y dos; tercer piso B, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: A contar desde el día de la fecha dan por formalmente constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento dos mil ciento noventa y dos, tercer piso B. — Segunda: — La Sociedad girará bajo la denominación de "JACK FIRENSTEIN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se adopta como razón social. — Tercera: — La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación, fabricación y compra-venta de mercaderías generales, materias primas, frutos, productos y objetos de cualquier índole y origen, nacionales y extranjeros, como igualmente al comercio e industria de toda clase de artículos y podrá ocuparse en la representación de fábricas, entidades y productos, de consignaciones, comisiones, depósitos y distribución de mercaderías y cualquier otra actividad comercial, civil e industrial sin limitación alguna. — Podrá realizar y cumplir su objeto en la forma que más convenga a sus intereses, por cuenta propia y|o de terceros, en su solo nombre y como principal, o en unión, fusión, sociedad o cualquier otra combinación con otras sociedades y personas. — Podrá también establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país o en el exterior, y efectuar todos los actos, negocios, contratos y operaciones que juzgue necesarios y convenientes a sus intereses, entendiéndose involucrados en su objeto y fines, cualquier otra actividad no enumerada que la sociedad quiera ejercitar. — Cuarta: — El Capital social se fija en la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, divididos en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben íntegramente en la siguiente proporción: — Jacobo Firenstein, dos mil quinientas cuotas, o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Héctor Julio Marcelo Malmierca, mil doscientos cincuenta cuotas, o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y Hugo Mario Malmierca, mil doscientos cincuenta cuotas, o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. — Los socios integran el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas por cada — Sigue en el sello de diez centavos número 1.082.105 — Viene del sello de diez centavos número 1.082.104) uno de ellos en la forma siguiente: — El Señor Hugo Malmierca en dinero efectivo y de contado la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; el Señor Héctor Julio Marcelo Malmierca, en dinero efectivo y de contado, la suma de Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; y el Señor Jacobo Firenstein, la suma de Dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos moneda nacional en efectivo y en dinero de contado y el resto hasta completar el cincuenta por ciento de su capital suscripto o sea la suma de Ciento veintidós mil quinientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional en mercaderías de acuerdo al siguiente detalle: — cincuenta mil ampolletas "Orania", de veinticinco wats, diez y siete mil cuatrocientos pesos; cuarenta mil ampolletas "Orania", de cuarenta wats, veintitrés mil doscientos pesos moneda nacional; quince mil ampolletas "Orania", de sesenta wats, diez mil doscientos pesos; dos mil botoneras de un número, dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con cuarenta; once mil perillas de luz, cinco mil ciento quince pesos; seis mil botones para timbre, dos mil ciento sesenta pesos; veinte mil chapas para llaves embutidas, seis mil pesos; cinco mil ampolletas eléctricas 40|220 voltios, tres mil doscientos cincuenta pesos; mil setecientas ampolletas eléctricas 150|220 amperes, dos mil quinientos cincuenta pesos; catorce mil ampolletas eléctricas 100|200 voltios, diez y siete mil seiscientos con noventa pesos; seis mil novecientos cincuenta ampolletas eléctricas, 75|220; siete mil novecientos ocho con cincuenta; tres mil setecientos ampolletas eléctricas 40|220, dos mil setecientos setenta y seis pesos; setecientas ampolletas eléctricas 100|220, novecientos diez y ocho pesos; novecientas cincuenta ampolletas eléctricas 75|220, mil cuarenta y siete pesos; tres mil ampolletas eléctricas 60|220, dos mil setecientos noventa pesos; cuatro mil

cien ampolletas eléctricas 40|220, tres mil ochenta y ocho pesos; dos mil ciento trece ampolletas eléctricas, 75|110, dos mil quinientos setenta y cuatro con treinta; mil quinientos noventa y nueve ampolletas eléctricas, 60|110, mil cuatrocientos sesenta y uno con diez y ocho; tres mil setecientos cuarenta y seis ampolletas eléctricas, 40|110, dos mil quinientos nueve con sesenta y seis pesos; dos mil cincuenta ampolletas eléctricas 25|110, mil seiscientos veinticinco con cincuenta; doscientas ampolletas eléctricas 60|110, doscientos catorce pesos; seiscientos ochenta y seis ampolletas eléctricas 40|110, seiscientos diez y nueve con sesenta y uno moneda nacional; mil ochocientos noventa y cinco, ampolletas eléctricas 25|110, mil seiscientos noventa y cuatro pesos noventa y cinco centavos; cinco mil perillas de luz, dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos; dos mil botones para timbre, ochocientos cincuenta pesos; Total aportado en mercaderías por el socio Jacobo Firenstein de Ciento veintidós — Sigue en el sello de diez centavos número 1.082.106 — Viene del sello de diez centavos número 1.082.105 — mil quinientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional, de todo lo cual resulta un capital integrado por los tres socios de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: — El plazo de duración del presente contrato es indeterminado pero el socio que quiera retirarse de la Sociedad deberá preavisar a los demás socios con telegrama colacionado con tres meses de anticipación por lo menos. — Dentro de los tres meses del preaviso los socios restantes deberán resolver entre liquidar la Sociedad o continuar con los negocios sociales. — En caso de resolver sobre la liquidación, la Sociedad continuará a ese solo efecto y la liquidación será realizada por los tres socios de acuerdo a lo dispuesto sobre el particular en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y concordantes del Código de Comercio. — En caso de que los socios restantes resolvieran continuar con los negocios sociales, pagarán al socio saliente el valor de sus cuotas de capital, con más la proporción que le corresponda en las reservas sociales, todo de acuerdo al último balance registrado en los libros. — Sexta: — La Gerencia y Administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, con las más amplias facultades inherentes a dichos cargos, teniendo todos ellos a tal efecto, el uso de la firma social. — La Administración de la Sociedad la podrán realizar conjunta, alternada, separada o individualmente, pero, todos los actos que ejecuten por cuenta de la Sociedad o toda documentación que suscriban como Administradores o Gerentes de la misma, deberán hacerlo colocando su firma particular y usual debajo del nombre o sello de la razón social adoptada. — Los socios tendrán uso amplio de la firma para la representación comercial y legal de la Sociedad pero les queda prohibido comprometer la firma en negocios ajenos al giro, ni prestar garantías y|o fianzas extrañas a la misma. — Séptima: — El ejercicio comercial anual comenzará el primero de Julio de cada año y terminará el treinta de Junio del año siguiente, fecha esta en que se practicará un Balance e Inventario General de los negocios para conocer la marcha de los mismos. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas a prorrata de los capitales aportados. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten en cada balance se destinará: — a) el cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; — b) las sumas necesarias que se fijen para cubrir las responsabilidades establecidas por las leyes de amparo a empleados y obreros, las emergentes de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, y las contribuciones, indemnizaciones y aportes que por cualquier concepto deban abonarse o se impongan en el futuro; — c) las sumas que voluntariamente se destinen para gratificación, aguinaldo u otro concepto; — d) reser- — Sigue en el sello de diez centavos número 1.082.107 — Viene del sello de diez centavos número 1.082.106 — vas de previsión u otro carácter que los socios convengan en establecer: — e) el saldo de utilidades, que resulte, después de efectuadas estas deducciones se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Octava: — Los socios en su primer reunión resolverán la fijación de atribuciones, sueldos y remuneraciones que se asignarán como Gerentes. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio de la Sociedad y los acuerdos y decisiones que sean de interés para la misma, se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: — La Sociedad no se disuelve por fallecimiento, inhabilidad, incapacidad física o legal de uno o más socios y podrá continuar entre los socios restantes sin necesidad de declaración en este sentido. — Tampoco se disuelve por quiebra o concurso civil de alguno de ellos. — En cualquier caso la sociedad podrá, por el voto de la mayoría de capital de socios sobrevivientes y no incapacitados, resolver: — a) la disolución y liquidación inmediata de la Sociedad. — Los herederos del socio fallecido y representantes del incapaz o interdicto no tendrán ninguna intervención en dicha liquidación, y se limitarán únicamente a que se fijen los haberes del causante o incapacitado y a reclamar el pago de ellos según lo permita la liquidación del patrimonio social entendiendo que no se hará ninguna distribución sin antes sufragar todo el pasivo o hacerse las reservas necesarias para su pago; — b) la continuación de la Sociedad con los socios sobrevivientes y no afectados de incapacidad o interdicción, pudiendo a su elección adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, disponer el retiro de la entidad de los incapaces o interdictos y abonar a los herederos o representantes de estos últimos, los haberes del causante o derecho habientes, determinados los primeros a la fecha del fallecimiento del expresado y los segundos cuando se resuelva su retiro y pago de la parte social, de acuerdo con balance que se levantará a este efecto dentro de los sesenta días de estas fechas. — El pago de dichos haberes se efectuará dentro de los noventa días de fijado su monto y en el ínterin no devengarán intereses ni participarán de las utilidades o pérdidas sociales que se vayan devengando con posterioridad; — c) incorporación de los herederos y representantes de los incapaces a la Sociedad, los cuales no podrán intervenir en la Administración ni ejercer los cargos que desempeñaba el causante o incapacitado, como tampoco percibir los estipendios que éstos gozaban, salvo el caso que los socios restantes convinieren lo contrario. — Décima: — Los conflictos y divergencias que se susciten entre los socios, y que dieran lugar a cuestiones litigiosas y judiciales, ya sea durante la existencia de la Sociedad o su liquidación y partición, como en lo referente a las dudas y diferencias de interpre- — Sigue en el sello de diez centavos número 1.082.108 — Viene del sello de diez centavos número 1.082.107 — tación del contrato, serán resueltas única y exclusivamente por la Justicia Ordinaria Comercial de la Capital Federal a cuya Jurisdicción y competencia se someten todas las partes. Bajo las cláusulas enunciadas dan por constituída la Sociedad, ratificándose y firmando para constancia, debiendo ser inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. (firmado) Hugo Malmierca. — Jack Firenstein. — M. Malmierca.

Buenos Aires Diciembre 2 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.18 dic.-N.º21610-v.23 dic.

FABRIOLIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Don Agustín Bertrán Barrere, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, domiciliado en Seis de Septiembre, Provincia de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini mil ciento setenta y cinco; Don Manuel Alcázar Arana, español, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, domiciliado en la Capital Federal, calle Sarmiento mil trescientos setenta y seis, y Don Manuel Miguel Rosas Cobián, peruano, de cuarenta y un años de edad, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Cabrera tres mil cuarenta y siete, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los presentes Estatutos, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y Leyes de Comercio. — Artículo Primero. — La Sociedad se denominará «FABRIOLIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos quince, piso trece, Escritorio treinta y uno. — Se constituye por el término de diez años, pudiendo disolverse antes por mayoría de votos y prorrogarse por otros diez años también por mayoría de votos, sin perjuicio de que los socios disidentes puedan retirarse de la Sociedad si no desearen la prórroga, con derecho a retirar su capital y la participación que proporcionalmente al mismo correspondiere en las reservas facultativas y legal y fondos especiales que la Sociedad tuviere en aquel momento. — Artículo Segundo: — El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse a la compra-venta de bienes inmuebles urbanos y rurales, tramitación de hipotecas, administración de propiedades rurales y urbanas, financiación de construcciones, importación y exportación, representaciones comerciales, comisiones, consignaciones y en general cualquier operación civil o comercial de las permitidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Podrá establecer agencias y sucursales tanto en el País como en el extranjero. — Artículo Tercero: — El capital de la Sociedad lo constiuye la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Señor Don Agustín Bertrán Barrere ciento cincuenta cuotas, al socio Señor Don Manuel Alcázar Arana ciento cincuenta cuotas, y al socio Señor Don Manuel Miguel Rosas Cobián ciento cincuenta cuotas. — De este capital se integran en el acto de la firma de esta escritura el cincuenta por ciento. — El otro cincuenta por ciento deberá ser integrado en un plazo máximo de dos años, a contar de la fecha de este contrato. — Artículo Cuarto: — Quedan designados Gerentes los Señores Don Agustín Bertrán Barrere, Don Manuel Alcázar Arana y Don Manuel Miguel Rosas Cobián, con amplias atribuciones para realizar todos los actos de administración y disposición en que la Sociedad intervenga. — En cualquier momento, en reunión celebrada al efecto, podrá ampliarse el número de Gerentes, sean socios o no, así como revocar el mandato por mayoría de votos computados de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio y con los requisitos establecidos en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Al haber más de uno, los Gerentes actuarán de a tres en forma conjunta en todos aquellos actos que impliquen obligación o compromiso para la Sociedad o manejo de fondos. — Artículo Quinto: — Anualmente el treinta de Junio se practicará un balance o inventario de las utilidades líquidas. — Se aplicará un cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Además, se formarán las reservas facultativas que por mayoría de votos se estimaran necesarias o convenientes. — Establecido el monto de las utilidades a distribuir, éstas serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas integradas por cada uno. — El primer ejercicio será cerrado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Los balances serán aprobados de acuerdo a lo establecido en el artículo Sexto. — Se establece también, que los aumentos de capital sólo se podrán efectuar con los beneficios y por unanimidad. Por unanimidad también, se podrá efectuar con los aportes de los socios. — Artículo Sexto: — Se llevará un Libro de Actas en el cual se transcribirá el Balance sobre la situación de la Sociedad y en el cual se insertarán las decisiones importantes que se tomen respecto a la misma. — Todas las resoluciones de cualquier índole que sean, incluso las especificadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán adoptadas por mayoría de votos presentes, excepto el cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación del acto constitutivo que implique para cuya resolución se requeri- ponga mayor responsabilidad a los socios rá unanimidad de votos. — Artículo Séptimo: — La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios. — Los herederos legatarios o representantes legales de los mismos, del socio fallecido, serán incorporados a la Sociedad sin que sea necesario para ello las tres cuartas partes del capital si la Sociedad cuenta con más de cinco socios, ni la unanimidad, cuando no exceda de cinco. — Bastará para la incorporación la voluntad expresada por escrito de los interesados. — Artículo Octavo: — En caso de liquidación esta será realizada por el Gerente o Gerentes que actuen con amplios poderes. — Artículo Noveno: — Toda diferencia de los socios entre sí, o con la Sociedad durante su existencia, su liquidación o participación o sobre este contrato, será resuelta por árbitros o amigables componedores, los que en caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero en discordia cuyo fallo será inapelable. — Esta cláusula obligará a los sucesores universales o particulares de los socios y a los nuevos socios que ingresaren posteriormente al acto de constitución. — Artículo Décimo: — Se deja expresamente establecido por unanimidad que los Señores Don Agustín Bertrán Barrere, Don Manuel Alcázar Arana y Don Manuel Miguel Rosas Cobián, podrán dedicarse a otros negocios, sean o no iguales a los que se dedica esta sociedad, no obstante lo establecido en el artículo Catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, durante todo el término del presente contrato y sus prórrogas, si las hubiere. — Artículo Undécimo: — En caso de separación del socio, sea cualquiera la causa, y ceder sus cuotas a la misma sociedad, se considerarán como reservas facultativas, legal y especiales y fondos especiales, no sólo las que figuran en balance, sino que también se considerarán como tales, las cantidades resultantes por plus valía al tasar los bienes raíces e inmuebles, plantaciones, mercaderías, útiles, etc., que poseyera la sociedad en aquel momento. — En el caso de cesión a la sociedad, es facultativo de la misma permitir o no la separación del socio, si esta separación se pretende antes del vencimiento del plazo de duración inicial o de su prórroga establecida en el acta de constitución de la sociedad. — Igual norma se aplicará cuando él o los herederos de cualquier socio optaren por separarse de la sociedad, cediendo a ésta, la que está obligada a aceptar la cesión si la sociedad está produciendo utilidades, sea cualquiera el momento en que ésta se proponga. — Cuando la cesión sea a la sociedad, ya sea por el socio o por los herederos, el importe de la liquidación que corresponde al cedente se efectuará con cargo a los beneficios que en cada ejercicio obtenga la sociedad, aplicando a ello el cincuenta por ciento de las utilidades obtenidas en cada ejercicio hasta la cancelación total del crédito que a favor del cedente se hubiere reconocido por la cesión, debiendo quedar liquidado este crédito en un plazo máximo de diez años, pudiendo reducirse este plazo si las utilidades lo permitieren y los demás socios lo admitieren. — La sociedad tiene el derecho preferente a la adquisición de las cuotas del socio o herederos del socio que solicitaren la separación de la misma. — En prueba de absoluta conformidad, de partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado: M. Rosas Cobián. — A. B. Barrere. — M. Alcázar Arana. — Entre líneas: o inventario. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.18 dic. Nº 21669 v.23 dic.

"EDITORIAL PROU"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de la Capital Federal, Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado N.º 4, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinte y tres — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante

mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Emilio Herrero Boti, de cuarenta y siete años de edad, español, de estado casado, domiciliado en la calle Perú número novecientos cincuenta y siete; Don Vicente Poggi, de estado casado, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Forest número mil doscientos sesenta y seis; Don Alfredo José Olivari, de estado casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Amenábar dos mil doscientos veinte y uno; don José María Serrano Valerio, de estado casado, español, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Malabia dos mil trescientos sesenta y cuatro; Don Emilio Antonio Lombardero, de estado casado, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Perú novecientos cincuenta y siete y don Juan Buberman, de estado casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Perú novecientos cincuenta y siete, todos vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, quienes concurren a este acto por su propio derecho y el primero además en nombre y representación de Don Juan Gorrin Jiménez, de estado casado, venezolano naturalizado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la Ciudad de Caracas, República de Venezuela, personería que acredita por medio del poder general que en testimonio me exhibe y copiado íntegramente dice así: "(sigue el poder). — Igual a su original que devuelvo al Señor Herrero Boti, doy fe. Y los comparecientes en su propio nombre y el Señor Herrero Boti en nombre además de su representado, declaran: Primero: Que constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometida a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "EDITORIAL PROU — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital. — Segundo: Dicha sociedad tendrá por objeto la edición, importación y exportación de libros nacionales y extranjeros, la importación de obras de arte, la representación de firmas afines y el ejercicio de todo acto de comercio relacionado con los objetos expresados, incluso asociarse con otras firmas del país o del extranjero con los mismos fines y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercero: El término de duración es indeterminado, pero transcurridos dos años a contar desde esta fecha, cualquiera de los socios podrá separarse de la Sociedad, cediendo a los restantes su cuota de capital por el importe atribuído en el último balance. — Si en el término de seis meses no fuese aceptada la cesión, se procederá a la disolución de la sociedad. — Cuarto: Será causa también de disolución la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Quinto: Se fija el capital social en la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que queda totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Herrero Boti, suscribe ciento quince cuotas o sea once mil quinientos pesos; el señor Poggi, sesenta cuotas o sea seis mil pesos; el señor Olivari, veinte cuotas o sea dos mil pesos; el Señor Serrano, veinte cuotas o sea dos mil pesos; el Señor Lombardero, diez cuotas o sea mil pesos; el señor Buberman, diez cuotas o sea mil pesos y el Señor Gorrin Jiménez, ciento quince cuotas o sea once mil quinientos pesos, de cuyas cantidades declaran haber integrado cada uno en dinero efectivo el cincuenta por ciento de la cuota suscripta, integración que asciende a un total de diez y siete mil quinientos pesos, suma que obra ya en poder de los Gerentes de la Sociedad, que se designan en el artículo que sigue. Una vez integrado totalmente el capital social éste podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, con el voto favorable de socios que representen la mitad del capital social por lo menos, quedando desde ya autorizado preferentemente el Señor Poggi para suscribir un número de cuotas hasta completar con las que ya tiene suscriptas un total de ciento quince cuotas. — El resto podrá ser suscripto por todos los socios en proporción al capital de cada uno. — Sexto: Quedan en este acto designados los Señores Vicente Poggi y Emilio Herrero Boti, Gerentes de la Sociedad, quienes en tal carácter tendrán la dirección y administración de la misma, la cual deberán ejercer en forma conjunta. — En la misma forma tendrán el uso de la firma social, salvo para suscribir correspondencia y asuntos que no produzcan obligaciones para la Sociedad en cuyo caso podrán actuar separadamente. — En ningún caso podrán los Gerentes usar la firma social en actos u operaciones extrañas al objeto de la sociedad y menos a prestarla como fianza o garantía por obligaciones de terceros. — Séptimo: Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y especialmente para solicitar dinero en préstamo del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos nacionales o extranjeros dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés; girar en descubierto, librar cheques, giros, letras u otras órdenes de pago contra los fondos de la Sociedad; aceptar bienes muebles, inmuebles o derechos reales en pago o en garantía de los créditos sociales, suscribir las escrituras públicas y los instrumentos privados que fueren menester; representar a la Sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que se susciten, pudiendo entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores con facultad éstos y aquellos de nombrar tercero para el caso de discordia; fijar domicilios especiales, prorrogar o declinar de jurisdicción; conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Octavo: Las obligaciones de los socios serán las siguientes: a) El Señor Poggi deberá prestar a la Sociedad toda su actividad, contracción y tiempo disponible, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales afines, debiendo transferir o participar a la sociedad los derechos que le acuerden las representaciones o contratos que tuviere relacionados con los objetos de la misma. — b) El Señor Serrano tendrá a su cargo el asesoramiento y dirección literaria, quedando obligado a prestar a la sociedad toda la contribución que en la materia fuese menester y le soliciten los Gerentes. — c) El Señor Herrero colaborará con el Señor Poggi en las tareas propias de su cargo, pudiendo no obstante dedicarse a otras actividades comerciales, siempre que no sean análogas a las que constituyen el objeto de la Sociedad. — d) Los demás socios prestarán la cooperación que estimen conveniente, siempre que sea aceptada por los Señores Gerentes. — Noveno: El Señor Poggi a partir de la fecha podrá retirar mensualmente la suma de seiscientos pesos que se cargará a la cuenta de gastos generales. Décimo: El treinta de Enero de cada año se practicará un balance e inventario general, para cuya formación se tendrán como bases las establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — De las utilidades líquidas se deducirá previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — El resto constituirá el monto de las utilidades a distribuir y se adjudicará en la siguiente forma: Primeramente se separará un veinte por ciento para el Señor Serrano y un diez por ciento para el Señor Herrero Boti, porcentaje que se les reconoce independientemente de lo que les pueda corresponder por sus cuotas de capital. El setenta por ciento restante se distribuirá entre todos los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — Si hubiere pérdidas estas serán soportadas también en proporción a las cuotas de capital de cada socio. — Si las utilidades líquidas y realizadas, deducido previamente el cinco por ciento de la reserva legal, excediesen de la suma de treinta mil pesos sobre el excedente de este importe el Señor Poggi recibirá un veinte por ciento, otro tanto el Señor Serrano y un diez por ciento el Señor Herrero Boti. — El cincuenta por ciento restante de dicho excedente se distribuirá entre los socios en proporción a su cuota capital. — Undécimo: Para la aprobación de los balances, remoción de los Gerentes, nombramiento de nuevos gerentes y para toda resolución de importancia que interese a la Sociedad se requerirá el voto favorable de socios que representen por lo menos la mitad del capital social. — Se llevará un libro de actas en que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos del mismo designarán un representante en la sociedad cuya incorporación será resuelta por el voto unánime de los socios, pero de ninguna manera y por el término de seis meses a contar de la incorporación, el representante de los herederos podrá pedir que se le entregue la dirección y administración de los negocios sociales respecto a la parte que corresponda al socio fallecido. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios será dirimida por árbitros, nombrado uno por cada parte, debiendo éstos designar un tercero para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Para el caso de disolución de la sociedad, los gerentes quedan desde ya facultados para proceder a la liquidación de la misma. — En esta forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos Don Luis Santiso y Don Juan A. Ferrari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. Herrero. — Vicente Poggi. — A. J. Olivari. — José M. Serrano Valerio. — J. Buberman. — E. Lombardero. — Tgo.: Luis Santiso. — Tgo.: Juan A. Ferrari. — Hay un sello. Ante mí: Leonidas Ferrando. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número treinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Editorial Prou Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en ocho sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados del un millón doscientos treintiún mil setecientos sesenta y siete al presente, número un millón doscientos treintiún mil setecientos setenta y cuatro inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Ricardo Williams, secretario.

e.18 dic.-N.º 21.593-v.23 dic.

B. PIPMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se ha ordenado publicar por cinco días, el siguiente contrato de sociedad: — Entre Benjamín Pipman, argentino, viudo, Daniel Glaz, argentino, casado, Bernardo Charyton, argentino, soltero, Julio Marcos Charyton, argentino, soltero, todos domiciliados en la Avenida de Mayo Nº setecientos cuarenta y nueve, Capital Federal, los dos primeros mayores de edad, y los dos últimos autorizados para ejercer el comercio por el Sr. Juez Dr. Suárez Caviglia, secretaría Ricardo Williams, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, compra y venta al por mayor de relojes y artículos afines. — Segunda: — La sociedad se denominará "B. PIPMAN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires Avenida de Mayo, Nº setecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El término de duración es de seis años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación en cualquier momento, con un aviso previo de un mes por telegrama colacionado, debiéndosele devolver el capital aportado más las ganancias que correspondan o con deducción de las pérdidas y adelantos que hubiere recibido. — Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos m|n. de curso legal, en cien cuotas de mil pesos cada una, aportando Benjamín Pipman sesenta cuotas y Daniel Glaz, Bernardo Charyton, Julio Marcos Charyton, diez cuotas cada uno estando formado el capital social de acuerdo al balance que se suscribe por separado. Quinta: Semestralmente se hará balance de resultados, de acuerdo a la Ley de Réditos, debiendo formularse observaciones al mismo por telegrama colacionado dentro de los diez días de terminado y comunicado a los componentes de la Sociedad. Las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción de un diez por ciento para la formación de un fondo legal que será de diez mil pesos nacionales, se repartirán en proporción a los aportes. — Sexta: La sociedad podrá adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con el Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro de la República; realizar compraventa de materias primas y mercaderías, admitir consignaciones, [illegible] y cualquier otra clase de negocios. — Séptima: Se designa Gerentes a cada uno de los socios. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos de los socios Gerentes indistintamente, estando expresamente prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad o para afianzar obligaciones de los socios o de terceros. — Octavo: Sin consentimiento por escrito del señor Benjamín Pipman los otros gerentes no podrán otorgar a ningún cliente un crédito mayor de un mil quinientos pesos m|n. — Noveno: — Cada uno de los socios retirará mensualmente con cargo a sus cuentas particulares las siguientes sumas: Benjamín Pipman, un mil pesos m|n.; Daniel Glaz, cuatrocientos pesos m|n.; Bernardo Charyton, trescientos pesos m|n.; y Julio Marcos Charyton, trescientos pesos nacionales. Décima: En el caso de pérdida bruta del diez por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir disolución de la sociedad, considerándose vencido el término que establece el artículo tercero del presente y la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. — Décima Primera: El socio Benjamín Pipman podrá dedicarse al comercio por cuenta propia o continuar con los negocios que actualmente posee, teniendo la más amplia libertad de comerciar con excepción a negocios que comprendan relojes y afines. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sea durante la existencia de la sociedad o al término de su liquidación o partición, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes formarán tribunal siendo su fallo inapelable, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda acción judicial y se comprometen asimismo a no pedir intervención judicial en ningún caso. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará y los representante del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación en un único representante, pues es decisión que en ninguna forma se obstaculice la marcha normal de los negocios sociales. — Buenos Aires, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — B. Charyton. — B. Pipman. — Daniel Glaz. — J. Charyton. —

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946.

Federico Gonzalez Del Solar, secretario.

e.18 dic.-N.º 21780.-v.23 dic.

GUILLERMO A. ALCHOURON Y GOÑI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la Sociedad Anónima "Ignacio Goñi y Hnos. Casa de Consignaciones", y el señor Guillermo A. Alchouron, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a lo dispuesto por ley 11.645, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará: "GUILLERMO A. ALCHOURON Y GOÑI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en Avenida de Mayo 580, sin perjuicio de establecer sucursales en otros puntos, y su objeto será establecer una casa de remates en general, pudiendo intervenir, además, como agentes de negocio o intermediarios, en transacciones sobre toda clase de bienes, y, en especial, haciendas. Segunda: La duración de esta Sociedad será de diez años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de que pueda disolverse anticipadamente, por el voto de tres cuartas partes del capital, sin requerirse unanimidad. Tercera: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cinco mil pesos moneda nacional. La Sociedad Anónima Ignacio Goñi y Hnos. Ltda., suscribe noventa y nueve cuotas representativas de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, y el señor Guillermo A. Al-

pesos moneda nacional. — Dicho capital deberá integrarse en la siguiente forma: cincuenta por ciento al suscribirse el contrato y cincuenta por ciento dentro de los noventa días posteriores. Cuarta: La Sociedad será administrada por el gerente don Osvaldo H. Maquieira Goñi, quien firma este contrato en prueba de la aceptación del cargo, o por los subgerentes don Joaquín Goñi o don Antonio E. Goñi, quienes actuarán como gerentes sólo en los casos de enfermedad o cualquier otro impedimento del gerente. El gerente representará a la Sociedad en todos sus actos y tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) Firmar las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la Sociedad; b) Endosar los cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio a la orden de la Sociedad, para su depósito en la cuenta bancaria de la misma, que podrá abrir en los Bancos que crea conveniente; c) Suscribir cheques y todo género de libranzas y hacer los pagos de la Sociedad; d) Ejercer el contralor y vigilancia de los negocios y bienes sociales; e) Vigilar la disciplina del personal y el orden de la contabilidad y tesorería; f) Tomar el personal necesario para la administración y negocios, asignándoles el sueldo y|o gratificaciones, pudiendo suspenderlos y separarlos de sus puestos cuando lo juzgue conveniente y necesario; g) Aceptar o solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones; h) Otorgar y recibir poderes en representación de la Sociedad, para cualquier clase de operaciones o asuntos; i) Percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad, como así pagar por las mismas las sumas que ésta adeude; j) Librar cheques, letras o giros con provisión de fondos o en descubierto contra los Bancos particulares u oficiales; k) Realizar toda clase de operaciones bancarias o financieras con los Bancos, sean particulares u oficiales, aceptando las condiciones que establezcan sus respectivas Cartas Orgánicas o Reglamentos. Hacer registros de firmas, cartas de presentación; solicitar créditos, firmar como librador, aceptante, girante, endosante o avalista, cheques, letras, vales, pagarés y cualquier clase de documentos comerciales o bancarios, pudiendo no sólo hacer los documentos originarios sino también los de renovación, novaciones y amortizaciones hasta la completa extinción de la deuda; otorgue o exija recibos, cartas de pago y liquidaciones, efectúe depósitos y los extraiga, aunque hubieran sido efectuados por terceros; l) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; interponer o renunciar recursos legales; demandas, contestar demandas, reconvenir, oponer excepciones, prorrogar de jurisdicción, ejercer la representación de la Sociedad, tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias a cada acto, y revocarlos; otorgar protestos y protestas; m) Adquirir por título oneroso o gratuito los bienes muebles que fueren necesarios para el uso de la Sociedad; n) Acordar créditos a personas de existencia ideal o visible dentro de las limitaciones que se establezcan en asambleas de socios, exigiendo o no garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza. El gerente necesitará autorización de la asamblea de socios, la que constará en un acta que servirá de documento habilitante, para realizar los siguientes actos: a) Adquirir por compra, dación en pago u otro título, toda clase de bienes inmuebles o acciones y derechos sobre los mismos, al contado o a plazos, aceptando y suscribiendo los documentos públicos o privados que sean necesarios, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza y las especiales que pactare; b) Vender, ceder, transferir, hipotecar y de otro modo enajenar o gravar todos y cada uno de los bienes inmuebles que la Sociedad pueda adquirir en el futuro, ya sea en conjunto, en lotes o fraccionadamente y por el precio, al contado o a plazos, y demás condiciones que estipulare, así como percibir su importe al contado o a plazos; tomar o dar posesión y otorgar y firmar públicos o privados; c) Arrendar inmuebles, en que la Sociedad sea locadora o locataria. En ningún caso podrán los gerentes comprometer a la Sociedad, por fianzas o garantías de terceras personas o Sociedades. Quinta: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. Sexta: Anualmente se formulará al treinta de octubre un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá la mayoría absoluta de votos computada según el capital. Séptima: El socio señor Alchouron tendrá a su cargo las tareas de realizar y verificar los remates que se practiquen pasando al gerente de la Sociedad los detalles y toda la documentación de las operaciones realizadas. A los efectos de esta disposición, el señor Alchouron deberá dedicar todas sus actividades a la finalidad de esta Sociedad. Octava: De las utilidades líquidas se destinará: 1.°) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 2.°) Las sumas necesarias para [illegible] de rubros que [illegible] amortizados. 3.°) [illegible] en la siguiente forma: [illegible] por [illegible] al socio señor [illegible] mientras desempeñe [illegible] en el art. 7.°) y el [illegible] por [illegible] a los socios [illegible] capital que hayan aportado. Novena: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. Décima, Mensualmente el señor Alchouron podrá retirar la suma de [illegible] mil pesos moneda nacional, a cuenta de la participación que le reconoce el art. 8.°, inc. [illegible] de este contrato. Undécima: Al disolverse la Sociedad por cualquier [illegible] gerente procederá a su [illegible] después de pagadas las deudas sociales [illegible] reintegrará el capital [illegible] socios y el remanente [illegible] distribuirá en la forma establecida en el art. 8.°, inc. [illegible] operaciones sólo deberán ser registradas en los libros exigidos por el Código de Comercio y leyes respectivas [illegible] Las utilidades que [illegible] a favor de los socios no podrán ser retiradas por los socios que tengan cubiertas sus cuotas de capital y que no tengan otra clase de [illegible] con la Sociedad. Los que no se [illegible] situación, deberán [illegible] utilidades para imputar [illegible] obligaciones. Décima cuarta: [illegible] admisión de uno o más nuevos socios, será necesario la resolución de una asamblea en la que se obtenga el voto favorable de la mayoría de los socios componentes de esta Sociedad. Décima quinta: En caso de que uno o varios de los socios quisiera ceder parte o el total de sus cuotas, la Sociedad en primer lugar, o si no lo resolviera en asamblea, los demás socios en segundo lugar tendrán derecho de adquirirlas con preferencia a un tercero extraño, por el valor que resulte según el balance que se practique al efecto. Las cuotas serán [illegible] ofrecidas a la Sociedad y si ésta no las adquiriera o sólo adquiriese un número de ellas, serán ofrecidas [illegible] total o parcialmente a los demás socios [illegible] ser adquiridas entre los mismos en la proporción que particularmente de común acuerdo resuelvan. En caso de que uno o más socios no desearan adquirirlas, podrán hacerlo los demás [illegible] en la forma anteriormente indicada. Décima sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sucesores o representantes de éste podrán optar: a) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación siempre que dicha incorporación sea aceptada por la mayoría de los socios; b) Por ceder su cuota a la Sociedad, a los socios o a terceros extraños en la forma prevista en el artículo anterior de este contrato. Décima séptima: Toda cuestión que se suscitara entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución, ya sea por la interpretación de este contrato o por causas de otra índole será dirimida en la siguiente forma: Se nombrarán arbitradores amigables componedores, uno por cada parte que sostenga distintas pretensiones, arbitradores que a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia, dores amigables componedores como el del tercero nombrado por ellos en su caso, será inapelable para las partes, debiendo someterse éstas al mismo como a la misma ley. Décima octava: Todo aquello no previsto en este contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones de la ley Nacional número 11.645 del Código de Comercio y en subsidio del Código Civil. Bajo los artículos precedentes los comparecientes dejan formalizado este contrato, que se obligan a cumplir de acuerdo a lo pactado y con arreglo a derecho, facultando a los gerentes para que tramiten la publicación y su inscripción legal. Décima novena: Firma este contrato, en representación de la Sociedad Anónima Ignacio Goñi y Hnos. Ltda., el señor Joaquín Goñi, de acuerdo a lo resuelto en la reunión de directorio de dicha Sociedad, de fecha trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, cuya acta se transcribe a continuación: "En la Ciudad de "Buenos Aires, a los trece días del mes "de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once horas, se "reunió el directorio de la Sociedad "Anónima Ignacio Goñi y Hnos. Ltda. "bajo la presidencia del señor Joaquín "Goñi y con asistencia del vicepresidente don Osvaldo H. Maquieira Goñi "y del vocal doctor José María Goñi. "Se lee y aprueba el acta anterior. A "continuación se trata el siguiente asunto: Celebrar un contrato de Sociedad "de Responsabilidad Limitada con el "señor Guillermo A. Alchouron, bajo "las siguientes bases: Primero: Diez "años de duración. Segundo: Capital de "quinientos mil pesos moneda nacional, "dividido en cien cuotas de cinco mil "pesos moneda nacional cada una, de "las cuales la Sociedad Anónima Ignacio Goñi y Hnos. Ltda. suscribe noventa y nueve cuotas y el señor Alchouron una cuota. Tercero: Designación de gerente en favor de don Osvaldo H. Maquieira Goñi y de subgerente a don Joaquín Goñi o don "Antonio E. Goñi. Cuarto: El objeto "de la Sociedad será establecer una "casa de remates en general, pudiendo "intervenir además, como agente de negocios o intermediarios en transgresiones sobre toda clase de bienes y, en "especial haciendas, a cuyo efecto se "encomendará al socio señor Alchouron la tarea de realizar y verificar los "remates que se practiquen, retribuyéndolo con el treinta por ciento de las "utilidades mientras desempeñe dichas "tareas. Se autoriza al Presidente señor "Joaquín Goñi para que suscriba el referido contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y a convenir "con el otro socio las demás cláusulas "del contrato. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión". Vigésima: Queda facultado expresamente el señor Osvaldo H. Maquieira Goñi para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5 de la ley 11.645. Hecho en dos ejemplares de igual tenor, extendido el presente en cinco sellos de un peso cincuenta centavos numerados correlativamente desde el un millón trescientos setenta y cinco mil cincuenta y dos al un millón trescientos setenta y cinco mil cincuenta y seis, y firmado en Buenos Aires el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Joaquín Goñi. Guillermo A. Alchourón. — Buenos Aires, [illegible] 1946. — René Tavernier, secretario.

[illegible] N.° 21630 v23 dic.

Soci[illegible] Limitada

P[illegible] Señor [illegible] de Comerci[illegible] Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Foli[illegible] Segundo Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veintinueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores: Juan Vicente Sangiácomo, que firma "Juan V. Sangiácomo", de estado viudo, argentino; José Carlos Ferioli, que firma "J. C. Ferioli", de estado casado, argentino; Francisco Eulogio José Garrido, que firma "F. E. Garrido", de estado casado, español; Mariano Doroteo Muguerza, que firma "M. Muguerza", de estado casado, argentino y Julio Ruiz Montes, que firma "J. Ruiz Montes", de [illegible] de edad, vecinos de la Capital Federal, calle Los Patos número dos mil quinientos cuarenta y ocho, accidentalmente en ésta, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que tienen convenida la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio y especialmente por lo establecido en los artículos siguientes a saber: Primero) Los comparecientes declaran constituída entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación de los negocios de elaboración de vinagres de alcohol y vino y productos alimenticios a base de vinagre y mostazas. — Segunda) La Sociedad girará con la denominación de "STENTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá una duración de diez años a contar desde el día primero de Julio del corriente año mil novecientos cuarenta y seis a cuyo fecha se retrotraen los efectos del presente en lo que respecta a los socios y sin perjuicio del derecho de terceros, ratificando y confirmando todas las operaciones realizadas hasta el día de hoy. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo indicado deberá sujetarse en un todo a lo establecido en el artículo undécimo del presente; y tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones en la Capital Federal, actualmente en la calle Los Patos número dos mil quinientos cuarenta y ocho al dos mil quinientos sesenta y dos, pudiendo extender sus operaciones y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio de esta República. — Asimismo la sociedad podrá, durante su existencia, adquirir y vender toda clase de bienes inmuebles, semovientes, créditos, muebles, acciones, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, constituir y aceptar derechos reales, solicitar créditos en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial o en cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular y sus agencias y sucursales, en la forma y por los plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convenga y en un todo de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de dichas instituciones, aceptar conferir mandatos, representaciones y consignaciones y efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, siendo la presente enunciación simplemente enumerativa y no limitativa. Tercera: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la proporción de treinta y cinco cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos moneda nacional, por cada uno de los señores Juan Vicente Sangiácomo y José Carlos Ferioli; veinte cuotas iguales a veinte mil pesos moneda nacional, por el señor Eulogio José Garrido; y cinco cuotas iguales, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional por cada uno de los señores Mariano Doroteo Muguerza y Julio Ruiz Montes. Los socios efectuarán su aporte en dinero efectivo y deberán integrarlo de inmediato, con excepción de los socios señores Muguerza y Ruiz Montes que integrarán de inmediato el cincuenta por ciento del monto de las cuotas por ellos suscriptos debiendo integrar el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Cuarta) La sociedad será administrada indistintamente por los señores José Carlos Ferioli y Juan Antonio Sangiácomo a quienes se designa Gerentes, con las más amplias facultades, quienes tendrán asimismo el uso de la firma social para todas las operaciones de la sociedad, quedándoles terminantemente prohibido utilizarla en asuntos o negocios ajenos al giro social, ni comprometerla en fianza o garantía de terceras personas. — Quinta) Los socios tendrán dentro de la sociedad, las obligaciones que se fijen oportunamente en un libro de actas que debidamente rubricado deberá llevarse, en el cual se hará constar además las otras resoluciones que se tomen en asuntos de interés social, debiendo resolverse por mayoría de votos todos los asuntos que no sean de mero trámite. — Sexta) Ninguno de los socios podrá, bajo ningún concepto, dedicarse directa o indirectamente a la elaboración de vinagres y demás productos que constituyen el objeto de la sociedad. — Sép-

tima) Todos los fondos que la sociedad perciba por cualquier concepto, se depositarán en las cuentas corrientes que oportunamente se abrirán a nombre de la misma, en cualesquiera de los bancos de esta plaza, ya nombrados o en cualquier otro oficial o particular establecidos o que se establezcan en lo futuro, debiendo todos los pagos que se efectúen y que excedan de la suma de cien pesos moneda nacional realizarse con cheques librados contra esos bancos, salvo el pago de jornales de operarios y sueldos de empleados. — Octava) Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general para conocer el resultado del ejercicio anual de la sociedad y las utilidades o pérdidas que dicho balance arroje, una vez deducidas las amortizaciones siguientes: cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social; diez por ciento a Fondo de Reserva, Ley once mil setecientos veintinueve; cinco por ciento cubas; diez por ciento, maquinarias; veinte por ciento semovientes y Viruta de haya; diez por ciento, instalaciones; diez por ciento, muebles y útiles, se distribuirán en la siguiente forma: a los señores Muguerza y Ruiz, el diecisiete por ciento para cada uno y el resto se distribuirá entre los demás socios en la proporción al capital aportado. — Los balances referidos se considerarán automáticamente aprobados si no hubieran sido aprobados o impugnados antes de los sesenta días de terminados y notificados a los socios de la finanzación, quedando establecido que los mismos deberán quedar totalmente terminados dentro de los treinta días posteriores al cierre del ejercicio. — Novena) Los socios señores Muguerza y Ruiz, dedicarán a la sociedad toda su actividad y conocimiento, desempeñando las tareas que oportunamente se les fijen con constancia en el libro de Actas, no percibiendo por ello otra retribución que el porcentaje de utilidades que les correspondan como socios, de acuerdo a lo estipulado en el artículo octavo. — Décima) En caso de que los balances arrojaren pérdidas sucesivas que llegaran a representar el treinta por ciento efectivo del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso, uno o más socios podrán optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, pagando al o a los socios salientes, sus partes de capital de acuerdo a dicho balance, en seis cuotas a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses de plazo con más un interés del cinco por ciento anual. — Décima primera) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance e inventario general y sus herederos o representantes legales tendrán derecho a optar entre continuar en la sociedad o retirarse de ella. — En el primer caso quedarán los herederos o representantes como socios en lugar del fallecido, debiendo, para ello unificar su representación y en el segundo se procederá a liquidar el haber del socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance practicado a ese efecto, en cuatro cuotas iguales y sucesivas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, con más el interés del cinco por ciento anual. — Décima segunda) Si durante la vigencia del presente contrato, alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo al finalizar cada ejercicio comercial, previo aviso por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad en el domicilio legal de la misma, con seis meses de anticipación al fenecimiento de dicho período. — Los haberes que correspondan al o a los socios salientes y que resulten del balance general correspondiente, les serán pagados en la siguiente forma: una sexta parte al contado y el resto en cinco cuotas iguales y consecutivas a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta meses de plazo con más el interés del cinco por ciento anual. — Los socios que continúan en la sociedad se harán cargo de las cuotas del capital que correspondan al o a los socios salientes en la forma y proporción que estipulen oportunamente. — Décima tercera) Para la confección de los balances generales a que se refieren los artículos precedentes se tomarán como base los precios fijados en el último balance practicado salvo los efectos adquiridos con posterioridad al mismo, a los que se les asignarán los precios de costo. — Décima Cuarta) Las cuentas particulares de los socios, excluído el capital, gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Décima Quinta) Los socios señores Muguerza y Ruiz podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades la suma de quinientos pesos cada una, que se imputarán a sus cuentas particulares, no gozando estas sumas de interés alguno. — Décima Sexta) La sociedad no podrá comprometer o adquirir compromisos de créditos, sean bancarios o comerciales que pasen del cuarenta por ciento de su capital social. — Décima séptima) Toda duda, cuestión o divergencia que llegara a suscitarse entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometido a la decisión del Presidente de la Unión Industrial Argentina cuyo fallo será inapelable y acatado y respetado por los socios. — En la forma indicada dan por formalizado el presente, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Presente también a este acto el señor Juan Antonio Sangiácomo que firma Juan A. Sangiácomo, de estado casado, mayor de edad, argentino, vecino de la Capital Federal, personal hábil de mi conocimiento doy fe, así como de que enterado del contenido del presente, manifestó aceptar el cargo de Gerente que en la misma se le ha conferido. — Leída que les fué ratificaron su contenido, así la otorgaron y firmaron ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Antonio Brocchi y don Tomás A. Bravo, vecinos, mayores de edad y hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número setecientos veintiocho, la que ha sido otorgada con fecha del día de hoy. — Juan V. Sangiácomo. — J. C. Ferioli. — J. Ruiz Montes. — M. Muguerza. — F. E. Garrido. — Juan A. Sangiácomo. — Tgo.: Antonio Brocchi. — Tgo.: Tomás A. Bravo. — Hay un sello. — Ante mi: Oscar A. Medina. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número veintiséis a mi cargo, doy fe. — Para Los Interesados expido este segundo testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del dos millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos catorce al presente que sello y firmo en la ciudad de La Plata el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Entre líneas: de sus operaciones. — Raspado: disposiciones — Industrial — señores — mero — Viruta — Haya — oportunamente — Industrial. — Vale. — Hay un sello. — Firmado: Oscar A. Medina. Corresponde al sellado N.° 2.985.717 conste. — Certifico que Don Oscar A. Medina es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata — 20 Nov. 1946. — Hay un sello. — Firmado: A. E. Salas. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación certifica que el Doctor Don Acdeel Ernesto Salas es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata 20 Nov. 1946. — Hay un sello. — Firmado: Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier secretario.

e 18 dic.-N.° 21.652-v.23 dic.

"EL CAIMAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre de 1946, los que suscriben, Francisco Leonardo Ferrato, italiano, casado, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Griveo 3835 de esta ciudad; Antonio Leonardo Ferrato italiano, soltero, de 22 años de edad, domiciliado en la calle Griveo 3835 de esta ciudad; Carlos Paván, argentino, casado, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Cabezón 3679 de esta ciudad, han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley 11.645 con fecha retroactiva al 25 de setiembre de 1946, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera — La sociedad girará con el nombre de "EL CAIMAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Pedro Morán Nº 2173. — Segunda — La sociedad se constituye por cinco años, no pudiendo disolverse antes de los tres años de firmado el presente contrato, salvo el caso de pérdida del 50 o|o del capital social, en cuyo caso la sociedad quedará disuelta de hecho procediéndose a su liquidación. — Tercera — Los objetos de la sociedad son: explotación industrial y comercial en la elaboración del polvo de ladrillos. — Cuarta — El capital social se fija en la suma de m$n. 36.000.— dividido en 36 cuotas de m$n. 1.000 cada una, aportado por partes iguales, vale decir, 12 cuotas cada uno de los socios, estando constituído dicho capital por dos camiones y una máquina de moler. — Quinta — El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio Carlos Paván acompañada indistintamente por cualquiera de los otros socios. Usarán la firma precedida del nombre de la razón social adoptada. La firma social será usada conjuntamente, en la forma indicada, en todos los actos, contratos y operaciones de la sociedad, siéndoles expresamente prohibido comprometerla en garantía o fianza de terceros, personas o negocios ajenos al giro social, pudiendo celebrar contratos de locación y sublocación por el máximo del término legal, seguros contra incendios y otros riesgos; solicitar préstamos o descuentos con garantía real o personal en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y establecimientos de crédito particulares, nacionales o extranjeros; abrir y cerrar cuentas corrientes y otras operaciones; hacer depósitos, otorgar y descontar cheques, giros, letras, vales, pagarés y demás documentos de comercio y tomarlos, endosarlos, girar en descubierto y celebrar cualquier otro acto relacionado con el objeto social. Es entendido que esta enumeración es simplemente ilustrativa y no limitativa. — Sexta — De las utilidades líquidas y realizadas del Balance anual, que se practicará el 28 de febrero de cada año, se destinará el 5 o|o para Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 o|o del Capital social, el 10 o|o a la creación de un Fondo de Reserva Especial cuyo destino se fijará oportunamente y el 85 o|o restante se distribuirá entre los socios en partes iguales de acuerdo al capital aportado. — Septima — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades y si aquéllas llegaren al 50 o|o del capital social, se procederá inmediatamente a la disolución de la sociedad como queda establecido en la cláusula segunda de este contrato. — Octava — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios restantes, quienes abonarán a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado civilmente, su parte de capital y utilidades de conformidad con el balance que se practicará a tal efecto en la fecha del deceso o incapacidad del socio. — Novena — En caso de liquidación de la sociedad el remanente, una vez cancelado el Pasivo social, se destinará a reembolsar el Capital, a prorrata de los respectivos aportes. — Décima — La aprobación de los balances generales y distribución de las utilidades serán sometidas al voto de los socios, convocados especialmente a este fin y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Decima Primera — La sociedad podrá comprar bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, venderlos o en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos. — Toda divergencia o duda sobre la interpretación de este contrato durante la vigencia de la sociedad será resuelta por el Gerente General del Banco de la Nación Argentina; el laudo será inapelable y aceptado por todas las partes. — Para todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y subsidiariamente el Código de Comercio. — Bajo estos términos las partes contratantes firman este convenio. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-Nº 21.665-v.23 dic.

ARGOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cico días el siguiente edicto:

Folio 5344 vto. — Primer Testimonio. — Número Dos Mil Trescientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron por una parte: Don Agustín Enrique Tosco, de estado casado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Ceretti tres mil trescientos diez y ocho y Don José Lococo, casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Corrientes ochocientos sesenta; ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que será regida en un todo conforme a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Constituyen los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de tejidos e hilados y ramos afines, a cuyo fin podrá aceptar y otorgar representaciones y mandatos, para registrar y explotar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, toda clase de representaciones, patentes, marcas y enseñas comerciales, pudiendo realizar cuantos más actos fuesen menester para el desenvolvimiento de los negocios, sin limitación alguna. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de «ARGOTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Ceretti número tres mil trescientos diez y ocho y la fábrica estará ubicada en la calle Sáenz Peña y Cuatro de Febrero, en Villa Zagala, Partido de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones, en cualquier lugar del país y|o del exterior. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, contados a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; aportado por los socios en iguales partes, en la forma siguiente: Cincuenta y cinco mil pesos por el señor Tosco, en maquinarias y Cuarenta mil pesos por el señor Lococo, en dinero efectivo. — Las sumas de Veinte y cinco mil pesos y cuarenta mil pesos, respectivamente, que resta a los socios para integrar sus aportes las irán suministrando dentro de los ciento ochenta días de la fecha en dinero efectivo y a medida que lo exijan las necesidades sociales. — Quinta: La dirección y representación de la Sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social, indistintamente, para todos los negocios y operaciones en que la Sociedad sea parte interesada. — Las facultades derivadas de la administración, comprenden: Ajustar locaciones de servicios y propiedades, comprar y vender mercaderías, muebles y semovientes, tomar y despedir empleados, fijar sueldos y habilitaciones, exigir y dar fianzas, celebrar cualquier género de contratos, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos de dinero, cobrar y pagar deudas activas o pasivas, realizar operaciones bancarias, descontar letras de cambio, pagarés, giros, conformes y cualquier otro documento, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras como aceptante, girante, endosante, o avalista; adquirir, enajenar, ceder o negociar toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con o sin provisión de fondos. — La Sociedad podrá adquirir, vender o permutar bienes inmuebles, dar y tomar dinero prestado, constituir y aceptar hipotecas, prendas, prendas agrarias u otros derechos reales y cancelarlos a su vencimiento, adquirir o ceder créditos, percibir y dar recibos y suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o de negocio. — Se deja constancia que la firma social no podrá ser comprometida en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni en fianzas ó prestaciones en favor de terceros. — Sexta: Desígnase Apoderado General y habilitado de la Sociedad, al Señor Carlos Bernardo Aberbug, quien tendrá el cinco por ciento de las utilidades que arrojen los ba-

lances de la Sociedad y gozará de un sueldo mensual de Seiscientos pesos moneda nacional; de igual sueldo gozará el socio señor Tosco, ambos con imputación a la cuenta de gastos generales. — Septima: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, el que dentro de los treinta días siguientes, deberá ser aprobado o rechazado. — El socio que, vencido dicho plazo, no hiciere observaciones, se entenderá que presta su aprobación. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social y, previa deducción de los importes que se acrediten a otras reservas a crearse, se distribuirá en la siguiente forma: El noventa y cinco por ciento de las mismas, por iguales partes, entre los señores Tosco y Lococo; y el cinco por ciento restante, para el Apoderado General y habilitado, señor Carlos Bernardo Aberbug. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en iguales partes. — Octava: Si se comprobase una pérdida del capital social que alcance al cincuenta por ciento, se procederá a la liquidación de la Sociedad, salvo que los socios de común acuerdo, resolvieran la continuación de la misma. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio sobreviviente continuará como único administrador de la Sociedad, admitiendo la fiscalización del representante que determinen los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapaz. — En caso de que los herederos o derecho-habientes, decidieran no continuar con la Sociedad, el socio sobreviviente se hará cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a aquéllos los importes que resulten a favor del causante, según balance que a tales efectos, se practicará a la fecha de su fallecimiento o declaratoria de incapacidd, en cuatro cuotas: a tres, nueve, diez y ocho y veinte y cuatro meses, con más el interés del cuatro por ciento de interes anual. — Todos los gastos que se originen, serán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos o derecho-habientes, como consecuencia de este contrato, será dirimida por el ... que se decida por acta entre los socios. — Décima Primera: Presente a este acto Don Carlos Bernardo Aberbug, soltero, argentino, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Padilla número setecientos sesenta y nueve de la Capital Federal, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe; y dijo: Que aceptaba el cargo que se le confiere en la Sociedad de que se trata, comprometiéndose a dedicar toda su actividad y conocimiento, al mejor éxito de la Empresa. — Bajo Las Precedentes cláusulas queda constituída la Sociedad «Argotex Sociedad de Responsabilidad Limitada», obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando ante mi y los testigos Don Alberto Novelle y Don José Luperne, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. E. Tosco. — J. Lococo. — C. B. Aberbug. — A. Novelle. — J. Luperne. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo Sáenz. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y siete de que doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido este primer testimonio, extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno números: un millón, doscientos diez y siete mil doscientos ochenta y uno, un millón doscientos diez y siete mil, doscientos ochenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado «nueve», vale. — Romualdo Sáenz.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.18 dic. Nº 21703 v.23 dic.

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL INAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires a 16 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, los señores Rafael Belocopitov, ruso, casado, domiciliado en la calle Caracas Nº 1436 y Nuri Meta, sirio, casado, domiciliado en la calle Helguera Nº 827, ambos mayores de edad, hábiles, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar de la fecha queda constituída entre los mencionados señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL INAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de orfebrería en general. — Tercera: Tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Caracas Nº 1438, pudiendo extender sus operaciones comerciales al interior y exterior del país. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Siete Mil pesos moneda nacional suscriptos por los socios en la siguiente proporción: por don Rafael Belocopitov, Ciento treinta y dos mil pesos m|n. y por don Nuri Meta, Setenta y cinco mil pesos m|n.; capital que se divide en doscientos siete cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, correspondiendo al socio Rafael Belocopitov, ciento treinta y dos cuotas y al socio Nuri Meta setenta y cinco cuotas. — El capital social lo aportan los socios en la siguiente forma: el Sr. Rafael Belocopitov aporta el activo y pasivo del negocio de fabricación y venta de artículos de orfebrería fina de su propiedad ubicado en la calle Caracas Nº 1438. — Dicho negocio según balance practicado a los efectos de este contrato, arroja un activo líquido de Ciento treinta y dos mil pesos m|n., y está constituído por los valores de las instalaciones, maquinarias, útiles, materiales, mercaderías y materias primas, obligaciones y cuentas a cobrar y demás activo líquido del citado negocio, valores que han sido establecidos por tasación especial practicada por los socios. — El socio Nuri Meta, aporta en efectivo la suma de Cincuenta mil pesos m|n. y en mercaderías, Veinte y cinco mil pesos m|n. — Quinta: El término de duración de la Sociedad, será de dos años a contar de la fecha, con opción a dos años más, si ambos socios de común acuerdo lo resuelven a la expiración de los primeros dos años a contar de la fecha y si no se notificaren por medio de telegrama colacionado, con una anticipación de sesenta días a dicha expiración de dos años a contar de la fecha, su deseo en contrario. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o mensuales de comprobación que podrán realizarse en cualquier época en que cualquiera de los socios lo estimare conveniente. La aprobación de los balances se hará por los dos socios, quienes en prueba de conformidad los suscribirán. — Los balances se practicarán en la forma comercial corriente, con las amortizaciones establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Septima: Anualmente deberá destinarse el cinco por ciento de la utilidad líquida, para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con la ley 11.645. — Octava: Las ganancias y las pérdidas que hubieren serán repartidas en la siguiente proporción: al socio Rafael Belocopitov, el Sesenta por ciento y al socio Nuri Meta el Cuarenta por ciento. — Si el señor Nuri Meta, al finalizar el corriente año de mil novecientos cuarenta y seis, aporta la suma de Sesenta y cinco mil pesos m|n. más, como capital a la sociedad, las ganancias y las pérdidas serán repartidas por mitad a cada socio, o sea el cincuenta por ciento a cada uno, desde la fecha. — Si el Sr. Nuri Meta no hace este nuevo aporte de Sesenta y cinco mil pesos m|n. más en la fecha indicada, las ganancias y las pérdidas serán distribuídas a los socios, como se ha fijado en la primera parte de esta cláusula, o sea el Sesenta por ciento al socio Rafael Belocopitov y el Cuarenta por ciento al socio Nuri Meta. — Novena: Los socios Rafael Belocopitov y Nuri Meta, tendrán el carácter de Gerentes Administradores de la Sociedad, y el uso de la firma social deberá hacerse con la denominación de la Sociedad "Establecimiento Industrial y Comercial Inar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de las firmas individuales conjuntas de los dos socios, en su carácter de Gerentes de la Sociedad. — Dicha firma social, solamente podrá ser usada para todos los actos inherentes a la Sociedad, quedándoles prohibido usarla en negocios ajenos a ella y en fianzas a terceros. — Podrán usar también dicha firma social, para solicitar, obtener y suscribir créditos particulares y bancarios y cualquier otra operación, tanto en el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia, Hipotecario Nacional o en Bancos particulares; para comprar y vender inmuebles; para hipotecar; para hacer descuentos; para otorgar poderes generales y especiales; para novaciones que extingan obligaciones ya existentes; para transar; comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para quitas de deudas; para patentar inventos y registrar marcas. — Los Gerentes son los nombrados por el presente contrato social y durarán en sus funciones mientras se encuentre vigente dicho contrato. — Décima: En concepto de remuneración de su trabajo personal los socios Gerentes Administradores don Fafael Belocopitov y don Nuri Meta, percibirán con cargo a los gastos generales de la Sociedad, un sueldo mensual, que los socios fijen oportunamente de común acuerdo, remuneración que podrá ser aumentada o disminuída en cualquier momento. — Undécima: Para el caso de disolución de la Sociedad, el Sr. Rafael Belocopitov, se hará cargo del activo y pasivo de la misma y abonará al Sr. Nuri Meta, el capital y el haber que el mismo tenga en la Sociedad, la mitad en efectivo en el acto de la disolución y la otra mitad en seis cuotas mensuales iguales, a contar del día de la disolución. — No se procederá a la liquidación ni venta de los bienes de la Sociedad, sino que todos ellos integrarán el activo de la Sociedad, del cual se hará cargo el Sr. Rafael Belocopitov. — En caso de que de común acuerdo ambos socios, al disolver la sociedad, decidieran modificar lo convenido precedentemente en esta cláusula, resolviendo que el Sr. Nuri Meta se haga cargo del activo y pasivo de la Sociedad, deberá éste abonar al Sr. Rafael Belocopitov, en efectivo y al contado, en el acto de la disolución, la mitad del capital y del haber que el Sr. Belocopitov tenga en la Sociedad y la otra mitad en seis cuotas mensuales iguales a contar del día de la disolución de la sociedad. — Duodécina: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad quedará disuelta, y en el caso de que el socio sobreviviente fuera don Rafael Belocopitov, deberá éste hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, de acuerdo con la cláusula precedente y abonar a los herederos del Sr, Nuri Meta, el capital y el haber que el mismo tenga en lo Sociedad, según balance que se practicará al efecto, en diez cuotas mensuales iguales. — En el caso de que el socio sobreviviente fuera don Nuri Meta, los herederos de don Rafael Belocopitov pueden optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad en la misma forma establecida en esta cláusula para el mismo, o convenir con el Sr. Nuri Meta que él se haga cargo del activo y pasivo de la Sociedad y les abone a los mismos el capital y el haber que el Sr. Rafael Belocopitov tuviera en la Sociedad, debiendo el Sr. Nuri Meta hacer el pago en efectivo y al contado de la mitad en el acto de convenirse y formalizarse tal opción, y la otra mitad la pagará en seis cuotas mensuales consecutivas a contar de la fecha de la disolución. — Décimatercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus sucesores o herederos durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y facultados para designar un tercero, en caso de discordia. La decisión de los árbitros o del tercero en su caso, será obligatoria para las partes e inapelable. — Décima Cuarta: Para la designación de los árbitros o amigables componedores referidos en la cláusula precedente se procederá de acuerdo con el art. 449 del Código de Comercio. — De conformidad con lo establecido en las catorce cláusulas que anteceden y obligándose a su cumplimiento, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor, el presente contrato que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — R. Belocopitov. — Nuri Meta". — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic. N.º 21732 v.23 dic.

SOCIEDAD FRUTICOLA LA PRINCESITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura Número Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público Nacional, titular del Registro cuatrocientos veintidós, y en presencia de los testigos que al final suscribirán, comparecen los señores Jorge Kosovich Orsulich, que firma "Jorge Kosovich O.", yugoeslavo, de cincuenta y dos años, casado en primeras nupcias con doña Luz Ustariz Moruno, domiciliado en calle Santa Rosa número seiscientos sesenta y seis, Departamento cuarto; Saverio Passalacqua, que firma "S. Passalacqua", italiano, de cuarenta y dos años, soltero, domiciliado en calle Capital Federal número sesenta y dos, José Vever, que así firma, argentino naturalizado, de cuarenta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña María Mevlja, domiciliado en calle Lavalleja número seiscientos cuarenta y uno y Aurelio Varela, que firma de igual manera, español, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, domiciliado en calle Juan Rodríguez número seiscientos sesenta y cuatro; todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y los señores Jorge Kosovich Orsulich, Saverio Passalacqua, José Vever y Aurelio Varela, dicen: Que han resuelto formalizar y elevar a escritura pública el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se anuncian en la cláusula de este contrato. — Primero: — Naturaleza y Denominación: La Sociedad es de Responsabilidad Limitada y se denominará "SOCIEDAD FRUTICOLA LA PRINCESITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo — Duración: Esta Sociedad se constituye por tiempo indeterminado con vigencia desde la fecha de la presente escritura. — Tercero: Sede de la Sociedad: La Sociedad tendrá su domicilio legal y principal en la Capital Federal, calle Tacuarí número diez y siete. — Podrá tener o abrir sucursales, agencias o nuevos negocios en cualquier punto de la República si así resolvieren en lo futuro. — Cuarto: — El objeto de la Sociedad, es la compra-venta y cultivo de frutos y productos hortícolas, sin perjuicio de la posibilidad de realizar cualquier otro negocio lícito si así lo estimasen convenientes todos los Sres. socios. — Quinto — Administración: La Administración mientras dure la sociedad, y salvo resoluciones en contrario, estará a cargo del socio, señor Jorge Kosovich Orsulich, quien en calidad de Gerente, tendrá el uso exclusivo de la firma social adoptada y ejercerá la representación legal de la misma en todas sus manifestaciones externas realizando todos los actos administrativos, judiciales o extrajudiciales que fuera menester, para la buena marcha de la Sociedad. — El Gerente, bajo su responsabilidad podrá hacerse auxiliar o representar por mandatarios o delegados que a tal efecto, designará en cada caso, pero este mandato o delegación será siempre de carácter especial y temporario, nunca de carácter administrativo dentro de la sociedad. — Se establece expresamente, que ni el Gerente ni los demás socios, podrán usar de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, siéndoles asimismo, prohibido su uso para fianzas o garantías de terceros o para operaciones que le sean extrañas, por todo lo cual la Sociedad declara no responsabilizarse. — La amplitud de facultades del socio Gerente, referida precedentemente, no obsta para que en la contratación y ejecución de ciertos negocios y operaciones de relativa importancia por su naturaleza o por su monto, quedan supeditadas a los acuerdos que adopten los socios por mayoría de votos, los que se harán constar en el Libro de Actas en forma expre-

negocio u operación de que se trate. — Sexto: — Los socios no gozarán de asignación de sueldos por las tareas que realizaren, hasta el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete, para cuya fecha y de conformidad a las posibilidades de la sociedad, se acordaran por igual monto para cada socio, imputándose a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: — Cada socio está obligado a la atención personal en las actividades de la sociedad en el lugar y tiempo que, de acuerdo entre los socios y por orden de la administración, se les asignare. — Octavo: — La Sociedad tendrá cuentas bancarias, en Bancos Nacionales, provinciales o particulares, cuyos depósitos podrán ser retirados por dos socios. — Acordándose que hasta nueva decisión quedaron autorizados para suscribir cheques, los socios don José Vever y Aurelio Varela, debiendo en todo caso dichos cheques llevar el visto bueno de la Gerencia. — Noveno: — Los socios tienen pleno derecho de imponerse de los libros y cuentas de la sociedad, toda vez que lo desearen. — Décimo: — Cada tres meses, contados desde el día treinta y uno de diciembre del corriente año, la Administración pasará a cada socio una copia detallada del movimiento y estado de cuentas de la sociedad, sin perjuicio del balance general que deberá verificarse al cierre del ejercicio financiero, que será el treinta y uno de diciembre de cada año. — Los resultados del ejercicio social, deducido lo corresponde por riesgos comerciales, constituirán los beneficios líquidos, los que se distribuirán previa deducción de un veinte por ciento para el fondo de reserva, por partes iguales entre los cuatro socios. — En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, podrán comprometer la integridad del capital aportado, mancomunadamente. — Los socios podrán pedir la distribución de ganancias líquidas, cada tres meses. — Undécimo: — El Capital social, lo constituye la suma de Cinco Mil Quinientos Pesos moneda nacional, que se divide en cuotas de cien pesos nacionales cada una, correspondiente al socio señor Jorge Kosovich Orsulich, cinco cuotas, que integra totalmente en mercaderías, de conformidad al inventario incorporado, que las demás declaran conocer y aceptar; al socio Saverio Passalacqua, quince cuotas suscriptas e integradas en su totalidad; al socio José Vever, veinte cuotas suscriptas e integradas y al socio Aurelio Varela, quince cuotas integradas también en el acto, quedando de esta manera totalmente integrados los aportes suscriptos, los que con respecto a los tres últimos socios, se acredita con boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina. — Duodécimo: — La sociedad, de común acuerdo entre los socios, podrá admitir nuevos socios capitalistas, al seno de la sociedad. — Décimo tercero: — El socio que quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por escrito y noventa días de anticipación; en tal caso, y a los efectos de la liquidación de lo que le corresponda por todo concepto, se tendrán en cuenta solamente los valores efectivos a la vista, no pudiendo exigir participación de los cultivos existentes al día de ajuste de cuentas. — Décimo cuarto: — El socio a quien se le comprobasen actos irregulares en perjuicio de la sociedad, podrá ser excluído de la misma, por acuerdo de la mayoría, reintegrándole la parte de capital aportado que le corresponda, previa deducción del monto de los daños causados. — Décimo quinto: — La Sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios. — Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, se establece a favor de los herederos del causante, y dentro del término de noventa días, a partir desde la fecha en que hubieran sido requeridos por la sociedad para ello, la opción para decidir si continúan en la sociedad con la propiedad de las cuotas sociales de capital del causante, mediante una representación única, pudiendo en caso contrario cederlas a cualquiera de los socios restantes. — Décimo sexto: — Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios o entre éstos y la sociedad, podrán someterse al arbitraje en la forma que las partes designaren, quienes en caso de divergencia nombrarán un tercero. — Leída que les fué, los comparecientes ratificaron el contenido de esta escritura, firmándola por ante mí, juntamente con Victorino B. Duchein, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Jorge Kosovich O. — S. Passalacqua. — José Vever. — Aurelio Varela. — V. B. Duchein. — Francisco Rizzo. — Ante mí: C. L. Saavedra. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el señor Kosovich Orsulich, Gerente de la sociedad, expido este segundo testimonio en los sellos de un peso número doscientos noventa y nueve mil quinientos diez y seis y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Julio A. Victorica, secretario.

e.18 dic.-N° 21632-v.23 dic.

"EDITORIAL CAYMI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los dieciséis días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores José S. Míguez, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Senillosa número mil trescientos sesenta y dos, Luis Dabri, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle San Juan número mil doscientos sesenta y seis, ambos de esta Capital Federal, y el Señor Celestino I. Cabaleiro, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle J. M. Moreno número trescientos sesenta y dos (Lanús), únicos componentes de la sociedad de hecho que gira en esta plaza con el nombre de "Caymi", con domicilio en calle Lima número mil ochocientos noventa y siete y que se dedica a comprar, vender y editar libros y revistas, han convenido, en base a la misma constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el la razón social de "EDITORIAL CAYMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Lima número mil ochocientos noventa y siete de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto y se dedicará a comprar, vender y editar libros, revistas y publicaciones en general, representación de las mismas, reparto y distribución de periódicos y afines, y podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y mercaderías, tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier otra naturaleza, incluso de entidades bancarias nacionales, realizando toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otra institución bancaria nacional o extranjera, oficial o particular; formar parte de otras sociedades o fusionarse con las mismas; tomar o dar en arrendamiento edificios, terrenos, locales, toda clase de maquinarias, muebles y útiles ye practicar todos los actos civiles y comerciales directa o indirectamente vinculados, con sus fines, pues la precedente enumeración es meramente enunciativa. — Tercera: La sociedad, que se constituye con efecto al día primero de Septiembre de este año, tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser renovada a su vencimiento, por períodos iguales, debiendo los socios, en este caso, manifestar su voluntad con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento, mediante telegrama colacionado. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que es aportado en la siguiente forma: el don José S. Míguez, veinte cuotas; el socio don Luis Dabri, veinte cuotas y el socio Don Celestino I. Cabaleiro, veinte cuotas. — El expresado capital totalmente suscripto e integrado, ha sido aportado por los socios, en las proporciones indicadas, en mercaderías, muebles y útiles, créditos, etc., pertenecientes a la soicedad de hecho de que eran titulares, todos los cuales figuran por su valor real en el inventario, levantado al efecto y firmados de conformidad por ... administración de la sociedad será ejercida por los tres socios en su carácter de gerentes de la misma, los que tendrán el uso de la firma social, pero para obligar a la sociedad se requerirá la firma de dos socios-gerentes. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: El ejercicio anual terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el balance e inventario general de los bienes, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento. El pirmer ejercicio social terminará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. El balance e inventario deberán ser firmados por todos los socios. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal y el resto se repartirá entre los socios en proporción al número de cuotas que posean. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios percibirán en su carácter de gerentes la suma de Doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales cada uno, que será imputada a gastos generales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, y si los demás aceptaren la incorporación de los herederos del fallecido o representante del incapaz, la representación de los mismos deberá ser unificada. — Novena: La liquidación de la Sociedad, al término del contrato, será efectuada en la forma establecida en el Código de Comercio para la liquidación de las sociedades. — Décima: Las divergencias que pudieran suscitarse respecto a la interpretación o ejecución del contrato y a la disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores que serán nombrados uno por cada socio, pudiendo dichos árbitros nombrar otro único para el caso de discordia. Los fallos serán aceptados por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación o a cualquier otro recurso. Bajo las cláusulas precedentes, dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra; estando el original, que se habilitará con el sellado de ley, extendido en los sellos de un peso y cincuenta centavos números un millón mil treinta y cuatro y un millón mil treinta y cinco; facultándose al socio señor José S. Míguez, para realizar todos los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Luis Dabri. — José S. Míguez. — Celestino Cabaleiro. Entre líneas, treinta. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.18 dic.-N° 21671-v.23 dic.

REALIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Mercedes De Saavedra Zelaya, domiciliada en Avenida Alvear tres mil setecientos sesenta y dos, argentina, soltera, rentista; Alberto De Zavalía, domiciliado en Montevideo mil doscientos cincuenta, argentino, casado, cineasta; Miguel Florencio Casares, domiciliado en Ayacucho mil novecientos cuarenta y cinco, argentino, casado rentista; Mercedes Santamarina, domiciliada en Montevideo mil cuatrocientos noventa y ocho, argentina, soltera, rentista; Estela Zuberbuhler de Acebal, domiciliada en Suipacha mil doscientos cuarenta y cuatro, argentina, casada, rentista; Carmen Rodríguez Larreta de Gándara, domiciliada en Posadas mil seiscientos sesenta y nueve, argentina, casada, escritora; José Manuel López Soto, domiciliado en Perú seiscientos sesenta y seis, argentino, casado, industrial; Julián Urgoiti, domiciliado en Alsina quinientos, español, casado, comerciante; Antonio López Llausas, domiciliado en Alsina quinientos, español, casado, comerciante; Gonzalo Losada, domiciliado en Alsina mil ciento treinta y uno, argentino, casado, comerciante; Lorenzo Luzuriaga, domiciliado en Talcahuano seiscientos treinta y ocho, ... Ayala, domiciliado en Defensa seiscientos cuarenta y nueve, argentino, casado, profesor; todos mayores de edad, dejan convenido lo siguiente: — Primero: Queda constituída la sociedad "REALIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo cuyo nombre y razón social, girará el plaza. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la edición y explotación de la revista Realidad, Revista de Ideas, su venta por mayor y menor, la representación de revistas científicas o literarias del país o del extranjero y cuantos más actos sean convenientes para la realización de su objeto social. — Para la realización de su programa de negocios, la sociedad podrá celebrar convenios con toda clase de firmas del ramo editorial; y todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los cuales se incluyen especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales, solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero, marcas de fábrica, comercio o propiedad industrial o intelectual, renovarlos, transferirlos, ceder o adquirir el derecho a su explotación, aceptar, otorgar, o transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria inclusive los Bancos Central, Provincia de Buenos Aires, Nación, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otro existente o a crearse. — Esta enumeración no es taxativa sino enunciativa, pudiendo realizar toda clase de contratos, por instrumento público o privado, y toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. — Tercero: El capital social será la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de ellas, totalmente suscritas e integradas en la siguiente proporción: Mercedes de Saavedra Zelaya, veinte cuotas o sea la suma de dos mil pesos moneda nacional; Alberto de Zavalía, diez cuotas o sea la suma de un mil pesos moneda nacional; Miguel F. Casares, diez cuotas o sea la suma de un mil pesos moneda nacional; Mercedes Santamarina, diez cuotas o sea la suma de un mil pesos moneda nacional; Estela Z. de Acebal, diez cuotas o sea la suma de un mil pesos moneda nacional; Carmen L. R. de Gándara, noventa cuotas o sea la suma de nueve mil pesos moneda nacional; Julián Urgoiti, veinticinco cuotas o sea la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional; Antonio López Llausás, veinticinco cuotas o sea la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional; Gonzálo Losada, cien cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional; José Manuel López Soto, cien cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional; Francisco Ayala, cincuenta cuotas o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional; Lorenzo Luzuriaga, cincuenta cuotas o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional; estableciéndose de común acuerdo que estos dos últimos aportes o sea los correspondientes a los señores Ayala y Luzuriaga, corresponden al valor del nombre de la Revista que tienen registrado a su nombre, Acta número doscientos ochenta y tres mil ochocientos veintinueve, barra cuarenta y seis y que ceden y transfieren a la Sociedad mediante el presente. — Del aporte en efectivo se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación a los efectos del artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: La representación legal de la Sociedad para la ejecución de todos los actos permitidos por la Ley y establecidos por este contrato será ejercida por dos gerentes generales que actuarán conjunta, alternativa o separadamente con todas las facultades para actuar en nombre de la Sociedad de acuerdo con lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y aún para aquellas para las que requieran poder especial los artículos ciento ochenta y ocho, doscientos ochenta y dos, ochocientos

treinta y seis y ochocientos treinta y [illegible] del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; con facultad de sustituir dichas facultades. total o parcialmente, en una o más personas. — El sueldo de los gerentes será determinado en la primera asamblea de socios. — Para desempeñar dichos cargos quedan designados los socios don Francisco Ayala y don Lorenzo Luzuriaga. — Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general e inventario que se considerará aprobado si no fuere objetado por los socios dentro de los treinta días de esa fecha. — Por lo menos una vez al año se reunirán los socios para tomar las medidas que crean necesarias para la buena marcha de la Sociedad, así como en cada oportunidad que uno de los gerentes generales lo considere conveniente. — Los socios podrán hacerse representar, mediante autorización escrita por otro socioss o por una tercera persona. — Para que las resoluciones sean válidas deberán ser tomadas por una mayoría de la mitad más uno de los votos sociales, salvo los casos de modificación del contrato social para los cuales se requerirá la unanimidad. — Se considera que cada cuota social da derecho a un voto. — Sexto: Las utilidades sociales líquidas y percibidas de cada ejercicio se repartirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) veinte por ciento como bonificación especial para los gerentes; c) cinco por ciento para ser adjudicado a la persona que desempeñe la dirección de la Revista; d) diez por ciento para ser adjudicado a prorrata entre los miembros del Comité de Redacción de la Revista; e) el sesenta por ciento restante será distribuído entre los socios de acuerdo y en proporción a las cuotas de cada socio. — Los socios podrán resolver reservar porcentajes de ganancias para crear fondos especiales. — Séptimo: La sociedad queda fundada por un término de diez años y se fija su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Talcahuano seiscientos treinta y ocho, pudiendo establecer Agencias o Representaciones en el interior del país o en el extranjero. — Octavo: Al disolverse la sociedad. por cualquier causa que fuere, será liquidada por los gerentes generales; y el líquido que resultare se reintegrará a cada socio en proporción a las cuotas sociales suscriptas por cada uno de ellos. — Noveno: Queda expresamente convenido que los socios Francisco Ayala y Lorenzo Luzuriaga, tendrán prioridad para suscribir, en todo o en parte las cuotas que correspondan a cualquier aumento de capital social. — En caso de que los socios Ayala y Luzuriaga no hagan uso de ese derecho, las cuotas que correspondan a dicho aumento podrán ser suscritas por el resto de los socios, en proporción a las cuotas actualmente suscritas. — Para todos los casos de transferencia de cuotas a terceros, inclusive la trasmisión hereditaria, regirá lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Transitorio. — Quedan expresamente autorizados los socios Francisco Ayala y Lorenzo Luzuriaga, para que conjunta, separada o alternativamente, o por intermedio de la persona que designen, efectúen todos los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de todo lo cual se firma el presente, en el sellado de diez centavos número seiscientos ochenta mil ciento ochenta y tres, seiscientos ochentamil ciento ochenta y uno y el presente, que lleva la numeración seiscientos ochenta mil ciento ochenta y seis, en la fecha y lugar arriba indicados. — Tachado: "y" no vale. — Sobre raspado: 680.186" vale. — Firmado: Francisco Ayala — Gonzalo Losada — José Manuel López Soto — Alberto de Zavalía — Mercedes Santamarina — Lorenzo Luzuriaga — Antonio López Llausás. — Julián Urgoiti. — Miguel Florencio Casares — Carmen Rodríguez Larreta de Gándara — Mercedes de Saavedra Zelaya — Estela Zuberbuhler de Acebal. — Tachado: x —ji — no vale.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.18 dic.-N.° 21788-v.23 dic.

[illegible]
SOCIEDAD INDUSTRIAL Y
COMERCIAL DE TEXTILES
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Capital Trescientos Mil Pesos
Moneda Nacional

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2648. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Kurt Heller, checoeslovaco, de treinta y cinco años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle José E. Uriburu número mil trescientos doce, sexto piso; don Hugo Schwarz, checoeslovaco, de cuarenta años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle avenida Alvear número cuatro mil cuatrocientos noventa, don Federico Deutsch, nacido en checoeslovaquia, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Alsina número mil cuatrocientos diez y ocho; y doña Margarita Altschul Viuda de Heller, viuda, checoeslovaca, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, actualmente domiciliada en la calle Sucre dos mil novecientos veintitrés, primer piso, departamento B, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, personal, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos actuales socios integrantes de "SINCOT, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL", cuya personería justifican con el contrato social de la misma, celebrado en esta Capital el veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, y sus modificaciones de fechas doce de agosto y diez de diciembre de ese mismo año, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, todos inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fechas diez de julio y veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos; diecinueve de febrero y treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro y veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente, bajo los números quinientos cuarenta y dos, setecientos setenta y nueve, ciento tres mil cuatrocientos treinta y dos, novecientos cuarenta y seis y quinientos dos, a los folios ciento sesenta y dos, doscientos veinticuatro, trescientos setenta y ocho, doscientos cincuenta y ocho, cuarenta y dos y ciento cuarenta, de los libros seis los tres primeros y los libros siete, ocho y diez los últimos, todos también respectivamente; todo lo que está íntegramente transcripto en este mismo Registro, al folio ochocientos noventa y ocho del Protocolo corriente, cuyas partes pertinentes dicen así: "..... (aquí las transcripciones de las partes pertinentes de los documentos citados) ....". — Es Copia Fiel, doy fe como de que los comparecientes exponen: — Que han resuelto aumentar el capital social y modificar los artículos tercero, cuarto, sexto y décimo quinto, del contrato social, los que en definitiva quedarán redactados en la siguiente forma: Tercero: La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta y a toda otra negociación con productos textiles y afines, inclusos a la importación y exportación de tales productos. A tal efecto y para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones, inmobiliarias, comerciales, industriales y financieras, comprar, vender, financiar, explotar, arrendar, edificar, elaborar, fabricar, manufacturar, importar, exportar, dar y tomar en consignación, conferir y asumir representaciones, y en fin, realizar toda clase de negociaciones de lícito comercio con cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, materias primas, elaboradas o semielaboradas, lanas, algodón, textiles, hilados, telas, tejidos y mercaderías en general, productos y subproductos en general, cualquier parte dentro del territorio de la República o fuera de ella; adquirir establecimientos comerciales o industriales de cualquier clase que sean, constituídos o en vías de formación, por su cuenta o en participación con terceros o por cuenta de terceros, formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, aún de anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures o de responsabilidad limitada; comprar, vender, dar y recibir en prenda civil o comercial o prenda agraria, hipoteca, arrendamiento, permuta o en pago, cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes o mercaderías, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, ya sea por cuenta propia o de terceros, aceptar concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Cuarto: El capital social queda elevado de trescientos mil pesos moneda nacional a seiscientos mil pesos de igual moneda, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios por partes iguales o sean ciento cincuenta cuotas por valor de ciento cincuenta mil pesos cada uno de los socios. — La totalidad del aumento de trescientos mil pesos moneda nacional que por este acto se efectúa, resulta de la conversión de los créditos respectivos de cada uno de los socios en capital, conforme al balance que se agrega por cabeza de esta escritura, integrado en su totalidad antes de ahora a la caja social e invertido en los bienes y valores que resultan del aludido balance. Sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los señores Kurt Heller y Hugo Schwartz con los datos personales indicados al comienzo de esta escritura, pudiendo cada uno de ellos con su sola firma personal, indistintamente, obligar a la sociedad, firmando siempre bajo el sello "Sincot, Sociedad Industrial y Comercial de Textiles sociedad de Responsabilidad Limitada Capital seiscientos mil pesos moneda nacional". En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las transacciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además, realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular, creado o por crearse y|o sus sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas y prendas agrarias y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, hipotecarias o personales, presentarse ante las reparticiones nacionales y|o municipales de la Capital Federal y|o municipalidades o reparticiones provinciales, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes especiales y generales y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros ni de los socios. — Será indispensable la firma conjunta de los dos ge[rentes desi]gnados para las siguientes úni[cas oper]aciones: las que se refieren a inmuebles, otorgar prendas y garantías reales, adquisición o enajenación de establecimientos industriales o comerciales en block; venta del activo y pasivo de la sociedad, compra o venta de maquinarias de un [valo]r de diez mil pesos moneda nacional. Asimismo por este acto queda designado gerente en sustitución de los señores Hugo Schartz y|o Kurt Heller, indistintamente, para el caso de ausencia, licencia o impedimento, don Juan Lessner, austríaco, de cuarenta y un años de edad, casado, contador, domiciliado en la calle San José trescientos sesenta y uno, quien gozará exactamente de las mismas facultades que sus representados Hugo Schwarz y|o Kurt Heller y cuyos mandatos serán revocables en cualquier momento. Décimo Quinto: Cualquier divergencia en la interpretación del presente contrato, de los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación que se produzca entre las partes, sus causahabientes, o representantes, serán exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez nombrarán un arbitrador único para el caso de discordia, de común acuerdo y a falta de éste será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Tanto los arbitradores como el tercero deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. Bajo las condiciones expuestas los otorgantes dejan modificados los artículos tercero, cuarto, sexto y décimo quinto del contrato social y ampliado el capital de la sociedad "Sincot, Sociedad Industrial y Comercial de Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital seiscientos mil pesos moneda nacional". Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos del acto don Manuel E. de Robles y don Pedro Chaher, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Kurt Heller. — Hugo Schwarz. — Margarita A. De Heller. — F. Deutsch. — Tgo.: M. E. de Robles. — Tgo.: Pedro Chaher. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos cuarenta y ocho del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para "Sincot, Sociedad Industrial y Comercial de Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos mil pesos moneda nacional", expido este primer testimonio en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos noventa y dos mil cuatrocientos veinte al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Conste. — Testado: Industrial y Comercial. — No vale. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-N.° 21.772-v.23 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 28 de octubre de 1946, pasada ante el Escribano Tomás Young, la señora Hedvigia Zolki de Levinger, cedió y transfirió al señor Alfredo Goldschlager, con la conformidad del señor Félix Goldschlager, sus cuotas de capital de la sociedad "TELAFIN — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 40.000 m|n., cuya escritura en su parte pertinente, dice así: ..B) La señora de Levinger declara:I) Que, con la conformidad del socio don Félix Goldschlager y con efecto retroactivo al día primero de octubre en curso, Cede y Transfiere al otro socio señor Alfredo Goldschlager, sus trescientas veinte cuotas de capital por el valor nominal de las ciento noventa y cinco integradas o sea por la suma de Diez y Nueve Mil unientos Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, que expresa haber recibido del secionario antes de ahora, por cuyo importe hace servir esta escritura como recibo y carta de pago. — II) Que en consecuencia, subroga al secionario en sus

mismos derechos y obligaciones sociales, ha dejado de ser socia desde el día primero de octubre del corriente año y manifiesta no tener reclamo alguno que formular contra sus consocios, a quienes otorga cancelación total de cuentas derivadas de su participación en la sociedad..." Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Dr. Julio A. Victorica secretario.

e.18 dic.-N.° 21777.-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Pedro Bullet, cede y transfiere sus veinte y cinco cuotas de capital social en «ORGANTEST ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» a favor de los señores Carlos Luis Andrés Cattáneo, Arnoldo César Victorio Cattaneo, y Armando Enzo Cattaneo, en la proporción de nueve cuotas ,ocho cuotas, y ocho cuotas respectivamente a cada uno de los señores y la señora Gloria Cándida Manrique de Day, cede y transfiere sus veinte y cinco, cuotas de capital social, en la misma sociedad a favor del señor Mario Zaffaroni, según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha 22 de Octubre de 1946. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-Nº 21.667-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña se hace haber por cinco días que don Pedro Víctor Pons vende, cede y transfiere a don Ricardo Sopena Homedes, cuatrocientos setenta y cinco cuotas de las novecientas cincuenta que tiene suscriptas en la «EDITORIAL SOPENA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», según escritura pasada ante el escribano don Luis P. Varangot de fecha veinte de Noviembre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-Nº 21704.-v.23 dic.

«HORIZONTE ARGENTINO»
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que los Señores Aurelio de la Torre, Raimundo Ceccorelli, Lorenzo Rodríguez, José Lamas, Arturo Britos, José Rivera, Joaquín Campos, Pedro Britti, Jaime Izquierdo, Agapito Cornejo, Antonio Pujolas, Víctor Piá, Alfredo Fernández, Félix Barreiro y Rodolfo Antonio Russo en su carácter de socios de «HORIZONTE ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas de capital que por un valor nominal de $ 1.400. — c/. a cada uno de ellos les correspondía, o sean $ 21.000.— en conjunto, a favor del socio Señor LUIS DELL'AQUILA, según documento privado de fecha 20 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.18 dic.-Nº 21.689.-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el contrato de la sociedad «SUCESION MAURICIO EJILEVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» en la siguiente forma: se sustituye la cláusula cuarta del contrato social que dice: Cada socio podrá retirar como sueldo la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional, que se cargará a gastos generales, por la siguiente: Los socios fijarán de común acuerdo las sumas que retirarán como sueldos con cargo a gastos generales y las que podrán retirar con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-Nº 21.607-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rogelio I. Gesino, con fecha 31 de Octubre de 1946, se ha conferido poder general al señor Tomás Cutillo para la administración de la sociedad «VAN VLERKEN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA». — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-Nº 21.574.-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que ha sido nombrado Gerente de la sociedad «NURY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» el señor Jan (Juan) Engelbert Leeffers, según documento de fecha 16 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-Nº 21.601-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. Llach con fecha 11 de Octubre de 1946, ha sido modificado el contrato de la sociedad "AMADEO DESPOSITO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en lo que se refiere sola y exclusivamente a la supresión del aludido rubro de "Seguros Generales" cuyo rubro deberá considerarse como inexistente en la escritura constitutiva de la sociedad. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.17 dic.-N.° 21.499.-v.21 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días que COINTA, SOCIEDAD DE COMERCIO INTERNACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha designado Gerentes a los Señores Ricardo Carlos Paulick, egipcio, casado, domiciliado en Avenida Forest 2980 y Guillermo Schulzen, alemán, viudo, domiciliado en Urquiza 1410, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, según resulta de la protocolización del acta de fecha 17 de Noviembre de 1946 pasada ante el Escribano Don Carlos A. Riarte Ibazeta. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.17 dic.-N.° 21.567-v.21 dic.

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por el término de cinco días que POLICROMICA TEXTIL SOC. RESP. LTDA. con domicilio en la calle Estrada N.° 467 de esta Capital han resuelto modificar la cláusula cuarta del contrato social, aumentando el capital en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Francisco José Bastida veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos; el señor Aldo Pasini veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional, habiéndose elevado en consecuencia el capital a la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal. — Buenos Aires, tres Diciembre de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.17 dic.-N.° 21.564-v.21 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber, por el término de cinco días, que Elpidio Tabares cede la totalidad de sus cuotas en casa KROLL S. R. L., por valor de $ 1.500 m|n., al socio Orlando Querciola. — Bs. Aires, 29 de Noviembre de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17 dic.-N.° 21.455-v.21 dic.

PRODUCTOS MU MU
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio: Entre los señores Don Lázaro Groisman, Don Emilio Groisman, Don Rafael Groisman y Don José Cohn, en su carácter de únicos socios de: PRODUCTOS MU-MU SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha resuelto Ampliar El Capital de la misma, así como introducir algunas modificaciones al contrato social celebrado con fecha diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta por escritura número novecientos veinticuatro, pasada por ante el Registro número doscientos cuarenta, a cargo del Escribano Don Abraham Schellemberg, en la siguiente forma. — A.°: Con efecto retroactivo al veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, quedan modificados los siguientes artículos de dicho contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos setenta, al folio cuatrocientos treinta, Libro cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha dos de septiembre de mil novecientos cuarenta, de común acuerdo entre los contratantes, como sigue: Artículo Tercero: Se suprime el anterior, y se le reemplaza por el siguiente: "El plazo de duración de esta Sociedad lo será hasta el día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos. — Pero, dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio, podrá ser disuelta a pedido de socios que representen el cuarenta y cinco por ciento del capital suscripto. — Esta decisión deberá ser comunicada a los demás socios, mediante notificación dirigida a sus domicilios. — "Artículo Quinto: Se suprime y se le reemplaza por el siguiente" "El Capital Social se eleva en m$n. Doscientos mil curso legal. — En consecuencia, el actual de Quinientos mil pesos curso legal se eleva a la suma de $: Setecientos mil curso legal, emitiéndose doscientas cuotas nuevas de mil pesos moneda nacional curso legal cada una, que se suscriben y adjudican a razón de cien cuotas para cada uno de los señores socios Don Emilio Groisman y Don Lázaro Groisman, y las cuales quedan integradas en este acto con los respectivos créditos, hasta dicha suma que tienen a su favor en la sociedad, en sus respectivas cuentas personales, por utilidades devengadas y no retiradas, que se han acumulado. — En consecuencia el Capital Social es de Setecientos mil pesos moneda nacional curso legal, y está dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Emilio Groisman trescientas cuarenta y cinco cuotas o sean Trescientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Don Lázaro Groisman; trescientos cuarenta y cinco cuotas o sean: Trescientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Don José Cohn: cinco cuotas o sean: Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; y Don Rafael Groisman: cinco cuotas o sean: Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — "El Artículo Trece: Queda suprimido y se lo reemplaza como sigue: "Los Gerentes ni los socios percibirán remuneración alguna por los trabajos y colaboración personal para la Sociedad. — Unicamente podrán tener derecho a recibir las sumas que se fijen para atender gastos de representación y movilidad. "Al artículo veintitrés al final, Agregar" "Podrá resolverse la realización de reservas especiales, y, en tal caso, cuales de éstas serán soportadas y a cargo de algunos o de todos los socios". — "El artículo veinticuatro queda suprimido y se lo reemplaza por el siguiente: "Una vez determinada la utilidad líquida y realizada, será distribuída en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del Capital Social. — El resto será distribuído en las siguientes proporciones entre los socios: Al Sr. Lázaro Groisman: treinta y nueve por ciento; al señor Emilio Groisman; treinta y nueve por ciento; al señor Rafael Groisman; doce por ciento, y al señor José Cohn: diez por ciento. — Concuerda: lo precedentemente expuesto, con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad entre las partes contratantes, y en prueba de ello se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en los sellos de un peso número trescientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y trescientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno; y el duplicado en los de diez centavos moneda nacional, número quinientos sesenta y seis mil noventa y tres y quinientos sesenta y seis mil noventa y cuatro, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Lázaro Groisman. — Emilio Groisman. — Rafael Groisman y José Cohn. Buenos Aires, Octubre 23 de 1946. — S|r. "de", "Groisman". — Vale. — Isaac Leff, secretario.

e.17 dic.-N.° 21494.-v.21 dic.

"CASA BEAUTEMPS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado número 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público y los testigos al final firmados comparecen Don Alberto Beautemps, casado; Doña Catalina Agueda Beautemps de Casas, casada, Don Marcos Reynaldo Beautemps, casado; Don Raúl Antonio Beautemps, casado; Doña María Elena Beautemps de Knudsen, casada; Doña Mercedes Enriqueta Beautemps de Ledesma, casada; Don Héctor Manuel Beautemps, soltero y Don Ricardo Beautemps, casado, todos mayores de edad, argentinos, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número dos mil diez, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "CASA BEAUTEMPS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída el veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres según escritura otorgada ante el Escribano Don Horacio Pagliera e inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número noventa y seis al folio doscientos noventa y cuatro del libro siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada que habiendo resuelto el socio Don Ricardo Beautemps retirarse de la Sociedad y ceder a los demás socios en partes iguales las cuotas que le corresponden en la misma éste Otorga: Que cede y transfiere a favor de los otros siete comparecientes todo el interés que tiene en la referida sociedad o sean las ciento veintiséis cuotas que en total y a razón de cien pesos cada una suma la cantidad de Doce mil seiscientos pesos moneda nacional que el señor Ricardo Beautemps declara tener recibidos antes de ahora y en dinero efectivo de los otros comparecientes por lo que otorga recibo y carta de pago, tomando los demás otorgantes a su cargo el activo y pasivo de la parte del cedente. — Resuelven los presentes encomendar al socio Don Héctor M. Beautemps la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro de Comercio de la transferencia realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — Leída y ratificada firman junto con los testigos del acto Don Jorge N. Locatelli y Don Juan José Traverso, vecinos y hábiles, doy fe. — Beautemps. — María E. Beautemps de Knudsen. — Mercedes B. de Ledesma. — Héctor M. Beautemps. — C. Agueda B. de Casas. — Alberto Beautemps. — R. A. Beautemps. — M. R. Beautemps. — Tgo.: Juan José Traverso. — Tgo.: Jorge N. Locatelli. — Hay un sello. — Ante mí: José C. Stella. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro número Ciento Tres doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y seis. Hay un sello. Firmado: José C. Stella.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.17 dic.-Nº 21659.-v.21 dic.

CAPRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la

Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don César Capra, casado, italiano, doña María Aída Nerviani de Capra, que firma "Aída M. Nerviani de Capra", casada, argentina, y don Celestino José Zucchino, que firma "C. J. Zucchino", casado, argentino, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, domiciliados calle Rivadavia cinco mil cincuenta y ocho, de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: — Que tienen convenida la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y por las establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Artículo Primero: — A partir del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis y a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, por las operaciones realizadas y que ratifican y confirman por este acto, se declara constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la fabricación, exportación e importación de vinos y champagne, y artículos comestibles. — Artículo Segundo: — La sociedad girará con la denominación de "CAPRA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de diez años a contar como se ha expresado, desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, y su domicilio y asiento principal de sus operaciones será en la Capital Federal, actualmente en la calle Yerbal número ciento veintiuno, pudiendo extender sus operaciones y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio de esta República y del extranjero. — Asimismo la sociedad podrá, durante su existencia, adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, acciones; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía, reales o personales o prendarias, constituir y aceptar derechos reales, efectuar depósitos, solicitar créditos en los Bancos Central de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial o en cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular creado o a crearse y sus agencias o sucursales, en la forma que le pareciere, aceptando las disposiciones reglamentarias de dichas instituciones, aceptar y conferir mandatos, representaciones, consignaciones y efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, siendo esta enunciación simplemente numerativa y no limitativa. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas: ciento quince acciones o sean ciento quince mil pesos por don César Capra; veinticinco acciones o sean veinticinco mil pesos por doña María Aída Nerviani de Capra; y diez acciones o sean diez mil pesos por Celestino José Zucchino, y está representado por los siguientes rubros tomados del inventario practicado en acuerdo de partes el primero de Julio próximo pasado, a saber: dinero efectivo y depósito en Bancos once mil doscientos sesenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos; materias primas, nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos con cinco centavos; materiales varios, treinta y cuatro mil seiscientos diez pesos treinta centavos; producción en proceso, cincuenta y nueve mil ochenta y un pesos veintiún centavos; seguros, trescientos treinta y un pesos noventa y ocho centavos; máquinas, útiles e instalaciones, treinta y siete mil seiscientos doce pesos noventa y seis centavos y muebles y útiles, dos mil veinticinco pesos cincuenta centavos, lo que hace un total de ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos ochenta y nueve centavos, estimado por los socios, reconociendo un pasivo: de setecientos seis pesos noventa centavos por obligaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve y decreto ley treinta y tres mil trescientos dos, y el saldo ha sido aportado así: ciento diez y nueve mil sesenta y siete pesos setenta y nueve centavos por César Capra; veinticinco mil cinco pesos veinte centavos por María Aída Nerviani de Capra y diez mil pesos por Celestino José Zucchino. — Artículo Cuarto: — La sociedad será administrada indistintamente por los tres socios como gerentes administradores, con las más amplias facultades, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, quedándoles prohibido utilizarla en asuntos o negocios ajenos al giro social ni comprometerla en fianza o garantía de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; — b) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, anajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; — d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; — g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; — i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios para ejecutar los actos enumerados; — j) comparecer ante toda clase de oficinas públicas nacionales provinciales y municipales, incluso la Dirección General de Impuesto a los Réditos oficina de impuestos internos, Administración Nacional del Agua, Contribución Territorial, Aduanas, etc., gestionando asuntos de todo orden. — Artículo Quinto: — Anualmente, el treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general para conocer la marcha de la Sociedad y las utilidades o pérdidas que dicho balance arroje, una vez deducidas las amortizaciones que oportunamente se fijen en el libro de actas, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital de cada uno. — Además de las amortizaciones que se fijen se destinará previamente el cinco por ciento de las utilidades obtenidas al fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Los balances referidos se considerarán automáticamente aprobados si no hubieran sido observados o impugnados por los socios antes del treinta de Setiembre del mismo año quedando establecido que las mismas deberán quedar totalmente terminadas antes del treinta de Julio de cada año. — Artículo Sexto: — Si alguno de dichos balances resultare con una pérdida efectiva del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad pagando al socio saliente su parte de capital de acuerdo a dicho balance, en seis cuotas semestrales a los seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses de plazo con más un interés del cinco por ciento anual. — Artículo Séptimo: — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance e inventario general y sus herederos o representantes legales tendrán derecho a optar entre continuar en la sociedad o retirarse de ella. — En el primer caso, deberán unificar su representación, y en el segundo se procederá a liquidar y entregar el haber del fallecido o incapacitado de acuerdo al balance practicado a ese efecto, en cuatro cuotas iguales sucesivas a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo, con más un interés del cinco por ciento anual. — Artículo Octavo: — Si durante la vigencia del presente contrato, alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrán hacerlo al finalizar cada ejercicio comercial, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en el domicilio legal de la misma, con seis meses de anticipación al fenecimiento de dicho período. Los haberes que correspondan al socio saliente y que resulten del balance general correspondiente, le serán pagados en la siguiente forma: — una sexta parte al contado y el resto en cinco cuotas iguales y consecutivas a los seis, doce, diez y ocho, veinticuatro y treinta meses de la fecha del vencimiento del último ejercicio con más el interés del cinco por ciento anual. — Artículo Noveno: — Para la confección de los balances generales, a que se refieren los artículos precedentes, se tomarán como base los precios fijados en el último balance practicado, salvo los efectos adquiridos con posterioridad al mismo, a los que se les asignarán los precios de costo. — Artículo Décimo: — Las cuentas particulares de los socios excluído el capital gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Artículo Décimo Primero: — Toda duda, cuestión o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida a la decisión del Presidente de la Unión Industrial Argentina, cuyo fallo será acatado y respetado por los socios como sentencia firme e inapelable. — En las condiciones consignadas dejan formalizado el presente, obligándose a fiel cumplimiento de lo expresado con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto doña Nélida L. de Giralt Font y don Fermín Rodríguez, vecinos y hábiles, doy fe. — Sigue a la número ciento noventa y tres que pasó ante mí con fecha ocho del corriente mes. — César Capra. — Aída M. Nerviani de Capra. — C. J. Zucchino. — Tgo.: Nélida L. de Giralt Font. — Tgo.: Fermín Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio López de Calatayud. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en mi Registro, doy fe. — Para "Capra — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de igual valor y clase números: dos millones novecientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y seis; dos millones novecientos sesenta y dos mil trescientos treinta y uno; dos millones novecientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y ocho; dos millones novecientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y nueve y el presente, dos millones novecientos sesenta y dos mil trescientos treinta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Dchos. $ 590 m|n. — Antonio López de Calatayud.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.17 dic.-Nº 21.871-v.21 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión De Cuotas. Conste por el presente que Ford D. Crómer y William Asher Reece, ambos mayores de edad, en su carácter de tenedores cada uno de ellos de cuatro mil cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, en el capital de ARTCRAFTPEN COMPANY ARGENTINA, FABRICA DE LAPICES Y LAPICERAS FUENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos un millón moneda nacional, por el presente efectúan las siguientes transferencias de cuotas: El Señor Ford D. Crómer Transfiere doscientas treinta de sus cuatro mil cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos cada una a su consocio el Señor Emanuel Fabia Vito, mayor de edad, quien acepta esta cesión, reservándose el Señor Cromer para sí sus cuatro mil doscientas cincuenta cuotas restantes y declarando haber recibido antes de este acto de manos del Señor Fabia Vito el precio de la cesión a su entera satisfacción. — El Señor William Asher Reece, por su parte, a su vez Transfiere doscientas treinta de sus cuatro mil cuatrocientas ochenta cuotas al mismo consocio Señor Emanuel Fabia Vito, quien acepta esta cesión, reservándose el Señor Reece para sí sus cuatro mil doscientas cincuenta cuotas restantes y declarando haber recibido antes de este acto de manos del Señor Fabia Vito el precio de la cesión a su entera satisfacción. — Se declara que estas transferencias se operan con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, de modo que corresponderán al cesionario Señor Emanuel Fabia Vito, todas las utilidades o pérdidas que puedan resultar para las cuotas cedidas a partir de la fecha indicada. A los efectos de la cláusula duodécima del contrato social, los otros dos miembros de la Sociedad Señores James Gordon Erwin y Benigno Garrido, prestan su aprobación a estas transferencias, firmando al pie en prueba de conformidad, juntamente con los dos cedentes y el cesionario. Los cedentes, Señores Ford D. Cromer y William Asher Reece, autorizan al Señor Emanuel Fabia Vito para que pueda gestionar ante el Registro Público de Comercio la anotación de las precedentes transferencias a su favor. Buenos Aires, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — W. A. Reece. — Ford D. Cromer. — E. F. Vito. — B. Garrido. — J. G. Erwin. — Declaración Estimativa. A los efectos del Artículo veinte de la Ley de sellos (Decreto-Ley número nueve mil cuatrocientos treinta y dos), se formula declaración estimativa del valor de este contrato en la suma de pesos Sesenta Y Ocho Mil Moneda Nacional, para los dos cesiones que anteceden en conjunto. — Entre líneas "ambos mayores de edad, mayor de edad" Vale. — W. A. Reece. — Ford D. Cromer. — E. F. Vito. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.17 dic.-Nº 21.463-v.21 dic.

"COMPAÑIA GRAFICA REALCE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber que ha sido modificado el contrato de la sociedad Talleres Gráficos Relieve, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en las cláusulas Primera, que se cambia; Sexta que se suprime y Octava que asimismo se varía, quedando las dos que se modifican, redactadas así: "Primera: Bajo la denominación de "COMPAÑIA GRAFICA "REALCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuará su funcionamiento la que se constituyó el treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y seis bajo el nombre de "Talleres Gráficos Relieve, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto dentro o fuera de país". — "Octava: la Gerencia será desempeñada por los socios don Carlos Alberto Puente y don José Villanueva, quienes la desempeñarán con toda la amplitud de facultades prevista en el Código de Comercio y en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, actuando conjuntamente. — Podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para cumplir lo previsto en la cláusula segunda, que en lo pertinente se da aquí por reproducida. Tendrán en igual forma la firma social y suscribirán "las libranzas y órdenes de pago que corresponda". — Declaran Suprimida la cláusula Sexta y Ratifican y Confirman en todo lo demás el contrato social vigente, cuyas cláusulas cambiarán de numeración a partir de la Séptima inclusive, quedando limitadas a diez y seis. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Oscar E. A. Pearson con fecha 5 de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1946. — Ricardo Williams, secretario.

e.17 dic.-Nº 21600-v.21 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, que el Sr. Ireneo Damián Martínez vende al Sr. Albino Rivero seis cuotas de quinientos pesos c|u. y por el precio de Tres Mil pesos m|n. que tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "A. RIVERO Y CIA." y con efecto retroactivo al primero de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.17 dic.-Nº 21.379-v.21 dic.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social
Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.° 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don MANUEL ESQUINAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.20 dic.-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don DANTE ELIBERTO HERRERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Juan J. Balbiani Jefe Seccional.
e.20 dic.-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MANUEL HORACIO ALMIRON que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani. Jefe seccional.
e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUSTO FLORENCIO CRUZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani. Jefe seccional.
e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que ffué víctima el obrero don ADEL HEREDIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.13 dic.-v.20 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SAUL FIGUEREDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.18 nov.-v.21 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ISIDORO ZARATE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.
e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CAMILO MARCHETTI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos o que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.18 nov.-v.21 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DOMINGO ROLDAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FELIX LUISSOTTI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v 31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don OSCAR DARIO ESPINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.
e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALBERTO ANIBAL CARDOSO, que deben personarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.28 nov.-v.3 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don FELIX ARABENA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ANTONIO DOVALO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ROGELIO TRONCOSO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don GABINO ORTIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO PI JUAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.21 nov.-v.26 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don BIENVENIDO OCAMPO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. Juan J. Balbiani, jefe seccional.
e.9 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ARNALDO GERONIMO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.2 dic.-v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de es-

te edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don DAVID PASTOR SANTANDER, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani Jefe Seccional.
e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don PASCUAL GUSTAVO NAVARRO que derecho, bajo los apercibimientos a que huben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.2 dic.-v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don SEVERINO MIRANDA que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.2 dic.-v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don JOSE MONTELVERE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.2. dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE PALACIOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e. 22 nov.-v. 27 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE LEONCIO PAEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.18 nov.-v.21 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don ANTONIO CANCIANI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don HECTOR SILVANO TORRES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1942 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don OSCAR GANDOLFI que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 nov.-v.3 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don GUILLERMO CHAVERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Jefe Seccional.

e.30 nov.-v.7 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ELEODORO LESCANO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946 — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS E. GOMEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 nov.-v.26 dic

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANDRES DELLAGOGNA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DOMINGO FORCELLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MANUEL RODRIGO, que deben apersonarse al domicilio ed la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ANGEL MIGUEL CAMARRO que deben apersonarse al domicilio de la misma calle las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic. v.8. ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LINO MAGNI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CRISTO JANITCHEVITCH, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 nov.-v.3 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE BERNARDINO FARIAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ADOLFO BAEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don VICTORIO BERNASCONI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946.

1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don NICASIO URTIAGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN LORENZO SAN ROMAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RUPERTO MORALES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SEVERO CASCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS SANTOS BERTONA, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.7 dic.-v.14 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ATILIO AMBROSIO BRAMBILLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.7 dic.-v.14 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOAQUIN LOPEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.7 dic.-v.14 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO NICOLAS FORCHI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.13 dic.-v.20 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CAYETANO ESPOSITO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ELOY BAIGORRIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JAIME M. TEIXIDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don OSVALDO FRANCO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.19 dic. v.25 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN ARNAUTIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don EUSTAQUIO GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946 — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.7 dic-v.14 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ISMAEL ARNALDO BARRIONUEVO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MIGUEL ANGEL GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO NUÑEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN ISAAC CERATO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.21 nov.-v.26 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PABLO DELLAGOGNA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de qeu fué víctima el obrero den LITTERIO CARATTOZZOLO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.
e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ORLANDO VICENTE AGUIRRE que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.19 dic. v.25 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE RAMON OROPEL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.21 nov.-v.26 dic

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don VALERIO PEÑA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires Noviembre 25 de 1946 — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.27 nov.-v.2 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PEDRO MUSI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.18 nov.-v.21 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MANUEL ALVAREZ GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.18 nov.-v.21 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANACLETO QUIROGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jefe Seccional.
e.30 nov.-v.7 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PAULINO ENRIQUE DARNET, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946 — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ARCHIP ZDORK, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.
e.9 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PEDRO ROBERTO FARIAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. Juan J. Balbiani, jefe seccional.
e.9 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688 con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don HIGINIO SOSA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Alfredo Rocco, secretario.
e.9 dic.-v.15 en.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don TELESFORO SANCHEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. Alfredo Rocco, secretario.
e.9 dic.-v.15 en.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE ANICETO ALANIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.
e.5 dic.-v.11 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don MIGUEL PEREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. - Jefe Seccional.
e.5 dic.-v.11 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don VICENTE DE ROSA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946 - Jefe Seccional.
e.5 dic.-v.11 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don FRANCISCO MARIO BAZZURI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.
e.5 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don LUIS ADAN BARRIA BAHAMONDE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.
e.5 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ENRIQUE BENJAMIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALFONSO HOLLMANN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS MAVRIC, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 29 1946. — Jefe Seccional.
e. 3 dic.-v. 9 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO FAGGIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Jefe Seccional.
e. 3 dic.-v. 9 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688 con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DEMETRIO RODRIGUEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.18 nov.-v.21 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que